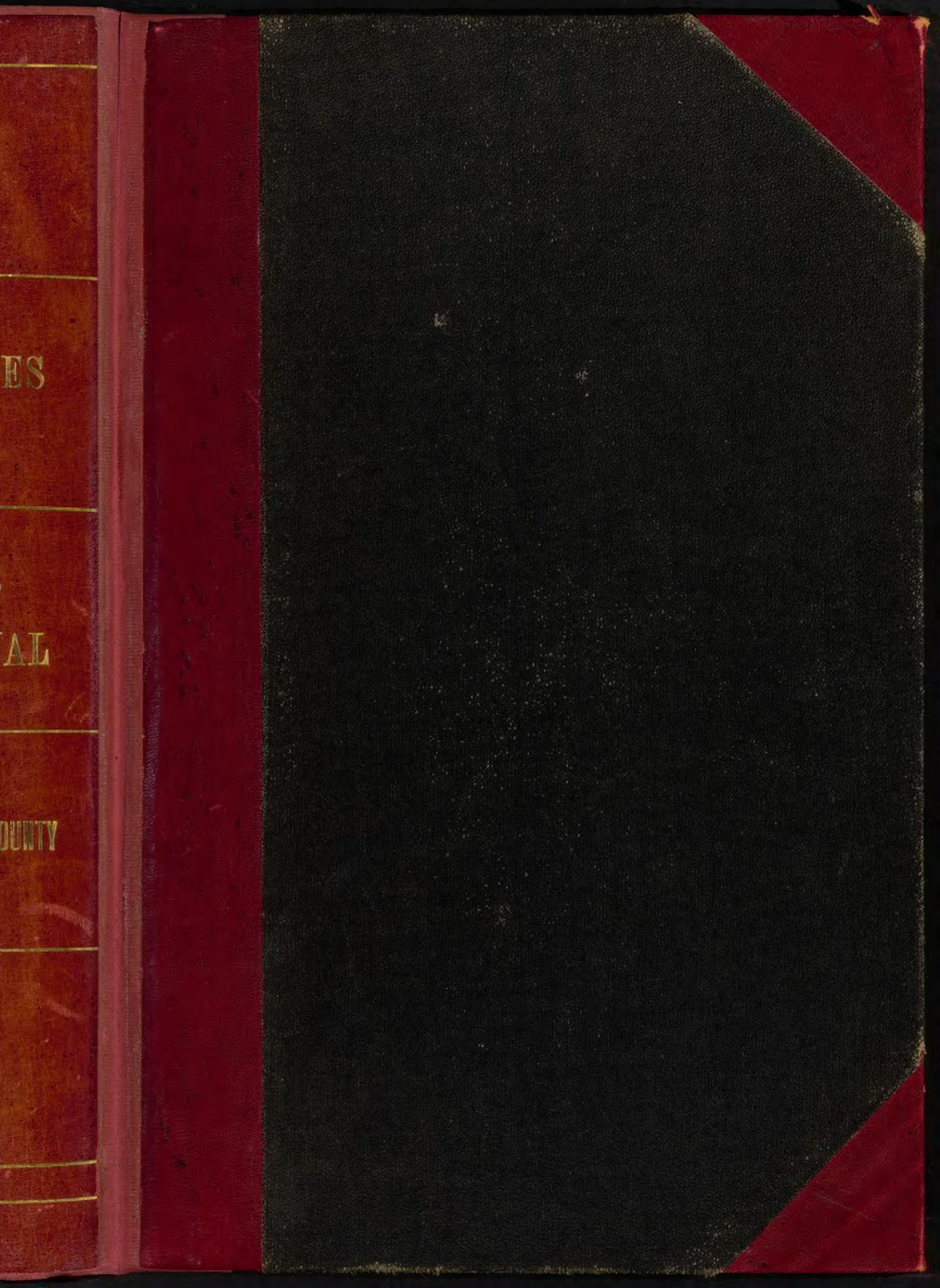
ES
AL
OUNTY

B S

N. 8

Informaciónes Sumarias del Año de 1838 y 1839

Vol. 3

Causa contra Ylario Ortiz — Cortado

1839

1

En el Puerto de Monterrey á los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y nueve, el Juez de Paz Suplente C.no Estevan Munras por ausencia del propietario Dijó: que por cuanto á hora que son las once de la mañana se há presentado Maria de la Luz Liñares denunciando á Doña Dolores Esposa del C.no José de la Rosa y al Ciud.no Ylario Ortiz por estar viviendo ambos en amistad inlisita, y haber intentado dar Yerba al Esposo de dha. Doña Dolores; mando poner este auto cabeza de proceso y para los delincuentes é inposision aun tiempo del condigno castigo, se proceda á tomar las correspondientes aberiguaciónes y practicar cuantas diligencias fueren nesesarias para la completa aberiguacion de todo lo referido: Asi lo acordo y mandó el mencianado Juez de Paz por ante los testigos de asistencia actuado en papel comun por no haber del sello que corresponde.

Estevan Munras

De asa
Manuel Castro

De asa
Jose de Amesti

Ac=

to continuo: Presente Mª de la Luz Liañes le resiví el Juramᵗᵒ en forma a efecto de tomarle su declaracion, y habiendo ofresido decir verdad Dijo: llamarse como queda dho, de doce años de edad, Soltera, Mejicana, y Catolica apostolica romana.

Preguntada Que es lo que sabe contra Doña Dolores Esposa del Cⁿᵒ José de la Rosa y contra el Cⁿᵒ Ylario Ortiz Dijo: = que entre los dos mencionados Dolores y Ortiz, intentan enyerbar á la Rosa = que pᵃ efectuarlo preguntaron á unos Yndios que no conoce; que yerba seria buena para matar Perros, y que estos les respondieron que no conocian mas yerba que la Cabalonga, y que esa la bendian en Casa de Don Esteban = que un dia hisieron Albondigas y en ellas le mesclaron una yerba que le llaman Chilicote que el mencionado Rosa la comió y se enfermo del Estomago y tuvo muchas ebacuaciones = que en repetidas ocaciones ha visto que en ausencia de la Rosa, Doña Dolores y Ortiz duerman juntos = que en dos ocasiones a encontrado en acto carnal de hombre y muger ^a los dos mencionados y que a ella la despachavan inmediatamᵗᵉ á algun mandado = que en una ocacion la Rosa se quejaba de Almorranas, y le dijo á su Esposa Doña Dolores que queria agua de Malvas para labarse, y esta le

A los dos mencionados = entre renglones = vale

tuvo un cosimiento de Pedra y la aⁱ de aguas dos ellas muy recosido con ta… q.ᵉ se tobe y se … y no firmo = que lo dicho es cuanto sabe y la verdad del juramento … que se … ratifica … leida … que no firma por no saber.

V.ᵗᵉ asad.
Manuel Castro

Monterey 16 de Junio de 1857.

Por la culpa que resulta de lo … en estos autos contra Mariano Ortiz se declara por bien preso, pase se copia de este auto al Comandante de la Guardia para que quede … de su responsabilidad. Asi lo … el Juez de Paz Suplente de … quien mando y firmo con los de asistencia

Esteban Munrás

De asistencia
Manuel Castro

En el Puerto de Monterrey á los veinte y siete días del mes de Junio de mil ochocientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Capitán [illegible]
[illegible] Cruz, de estado soltero, natural de la Ciudad de Méjico y C. A. R.

Preguntado: Si sabe por qué se halla preso, dijo: que no sabe absolutamente nada.

Preguntado: En el tiempo que ha vivido en la Casa de Don José de la Rosa, que orden ha guardado con respecto al honor de dicho Señor: y qué tiempo hace que vive en dicha Casa: y si conoce en su interior le haya faltado en alguna cosa al mencionado Rosa. Dijo: que él no puede decir si le ha guardado orden al Señor Rosa que este puede decir cual es su conducta = que desde que llegó á este Puerto ha permanecido en dicha Casa = y no sabe en que lo [illegible] faltado a dicho Rosa; y [illegible]

lo dho. es la verdad en lo que se
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
ta su declaracion que firmo.

[illegible] [illegible]

[illegible]

Monterrey Junio 28 de 1837,
Por lo que resulta de lo practicado
en estos autos, como tambien de la voz
publica en este Pueblo del mal estado
de vida en que vive con la esposa de
[illegible] José de la Rosa, y el de no conocer
se a el Reo de estos autos ocupaciones
que puedan rendirle alguna cosa para
mantenerse, yo el Juez Suplente p.
ausencia del Propietario mando salga
dho. Ortiz reo de estos autos, á establecerse en el Puerto de Santa Barbara
hasta el de San Diego donde halle
por conveniente. Asi lo pronuncio man
de y firmo con aprobacion del Exmo.
Gob.or del Departam.to

5 [illegible]

Mont.y Junio 26 / 38.

Este es dado para certificar qe. Ortiz murio de apoplejia, causada pr. la demasia en vever licor. Por tanto: para qe. obre en Justicia y á pedimento del Alcalde de segundo de esta municipalidad doy el presente.

Eduardo T. Bale

[illegible]

Montrey

En el Puerto de Mont.o a los 26 dias del mes de Junio del año de mil ochocientos treinta y ocho; el Ciud.no Feliciano [illegible] Alcalde 2.o de esta municipalidad Dijo: q.e [illegible] to ahora q.e seran las siete de la mañana se me ha presentado el C. [illegible] Rios dando parte de hallarse un hombre muerto en un cuarto sin puerta perteneciente a la casa del C. [illegible], cuya casa esta situada al otro lado de la del denunciante; procedio a practicar todas las diligencias necesarias a fin de averiguar como fue esta muerte, y p.a q.e conste lo firmo [illegible] expresado Alcalde y el denunciante de q.e doy fe. Actuando en papel comun p.r no haber del sello q.e corresponde

Feliciano [illegible]

[illegible] Rios

[illegible]

En el mismo momento determino el referido Alcalde 2.o [illegible] nos pasar en union del Cirujano, al sitio donde se hallaba el cadaver al q.e se le encontro boca [illegible] y mandando voltear se vio en el cada-

ver del vecino N. Ortiz y se notó alguna san
en la cara, en seguida mandó al Cirujano q
lo reconociera y habiendolo [illegible] enco
tró ninguna de herida con instrumento
[illegible]ante, punzante, ni contundente, y si solam.
estropeada un tanto la cara á consecuencia de
haber caido y dado con ella en el suelo; p.r
lo cual y la certificacion del Cirujano q.e [illegible]
en este proceso agregada con el n.o [illegible]
[illegible] en conocimiento haber sido su muerte a
[illegible]ltado de la embriaguez; de todo lo cual fu
testigos presenciales los C.C. José Abrego y
fael Gonzalez, presentes y vecinos cuyas p
[illegible] fé conozco. Y p.a q.e conste p.r diligen
la firmó el referido Alcalde y los testigos
[illegible]; en el Puerto de Monterey á los veint
[illegible] seis dias del mes de Junio del año de m
ochocientos treinta y ocho.

[illegible] Sanchez

José Abrego

Florencio Serrano
Srio.

A consecuencia [illegible] anterior
[illegible]ó un oficio al Reverendo Padre Ministro p.a q
sepultase el cadaver, y habiendolo reusado p.r
tado de embriaguez en q.e murio, mandó [illegible]

Alcalde segundo se diese sepultura al cadaver en el monte q.e se halla inmediato a la pobla cion, mandó una copia del oficio q.e le dirijí a dicho S.r y otro, reservandome el del mismo numero su contestacion q.e dió todo lo cual asiento p.a debida constancia y firmo el presente Alcalde de 2.o voto y doy fe. Mont. Junio veinte y seis de mil ochocientos treinta y cinco.

Feliciano Sobrevilla

Florencio Serrano
Srio.

Habiendose encontrado el cadaver de N. Ortiz en uno de los cuartos de la casa perteneciente á D. Joaquin Gomez, q.e se halla situada al costado de la del C.no Petronilo Ruiz, despues de haber hecho el Cirujano el reconocimiento necesario dijo q.e resulta haber muerto á consecuencia de la embriaguez, y meciorados de q.e carece enteram.te de vida, pues, segun consta p.r las diligencias practicadas hace tres dias q.e murió. Por lo q.e suplico a V.S. proceda á darle la sepultura correspondiente.= Dios y Libertad Monterey Junio 26 de 1835.= Feliciano Sobrevilla.= S.r D. D.n Fr. José M.a G.z del Real.= Es copia del original de q.e doy fe.

Florencio Serrano
Srio.

mismo dia veinte seis de Junio de mil ocientos treinta y ocho, se dió sepultura al cadaver en el monte inmediato á la poblasion cia el rumbo del noroeste lo qe. siento pr. nota, rubrico

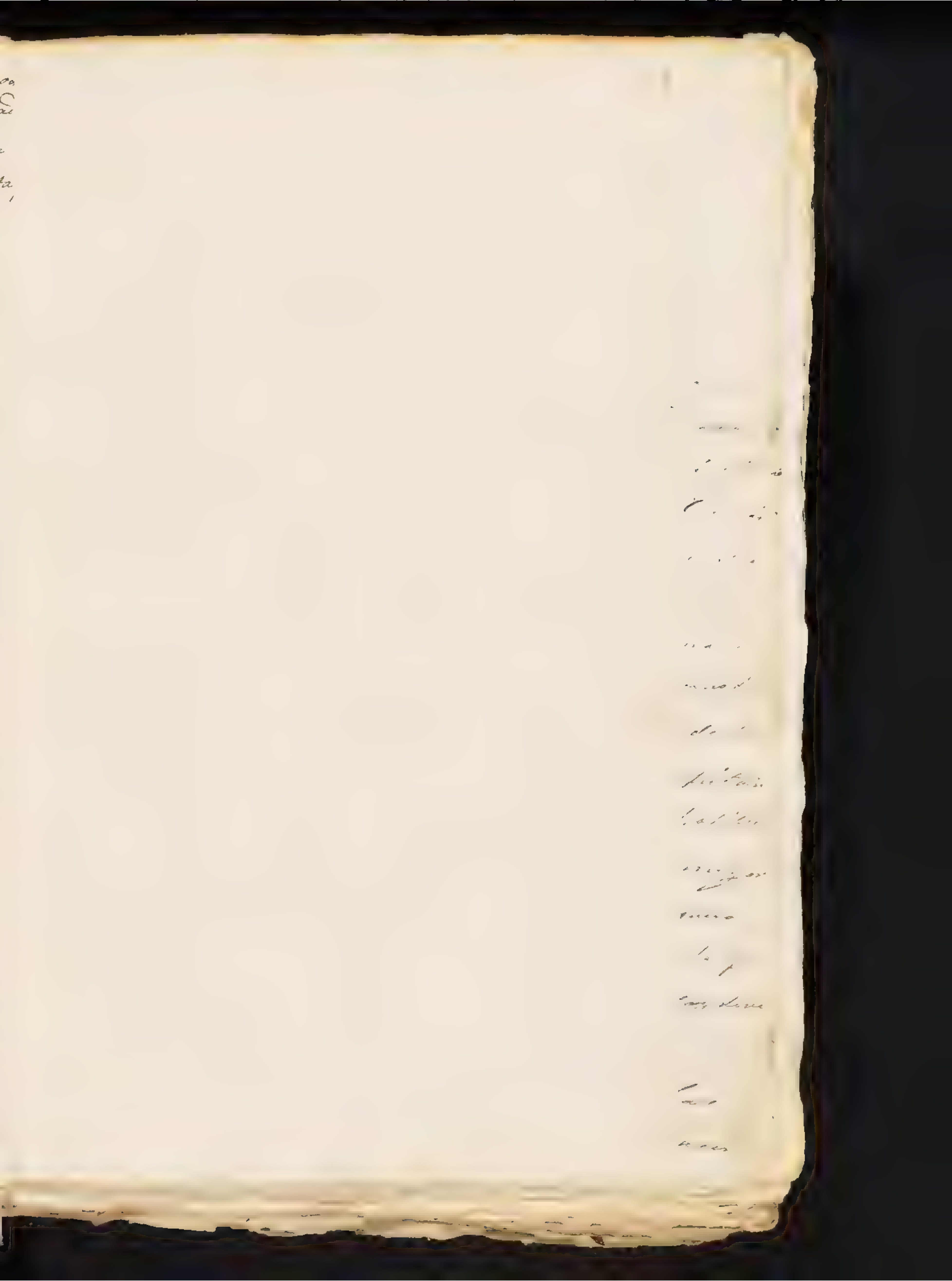

Ynformacion

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible] 8 y [illegible]

[illegible]

En el Pueblo de Monterrey a [illegible] días del mes de [illegible] de mil ochocientos treinta y [illegible] se presentó ante mí el Juez [illegible] Alcalde segundo en turno, [illegible] Joaquín Gómez [illegible] la [illegible] siguiente [illegible].

[illegible] matado [illegible] para [illegible] de su Ganado con [illegible] y [illegible] encontraron al [illegible] de la Sabana [illegible] del Capitán Gómez y hechas las diligencias [illegible] conseguido por conducto de su mayordomo José María [illegible] y del vaquero Secundino, tener sospechas [illegible] Juan José Lopez y [illegible] Garay de ser los autores de dicho robo.

Inmediatamente tomé las providencias necesarias para [illegible]

presentar ante mi los citados Lop[illegible]
Fray yo la custodia correspondiente
se para hacer [illegible] necesa-
afin de [illegible] la [illegible]
cion [illegible] ellas se hace y habien-
do [illegible] á este Juzgado y
[illegible] en seguridad [illegible]
las informaciones [illegible]
[illegible] Enero [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio [illegible]
([illegible])

[illegible]

En [illegible] mismo [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] mandé presentar ante
mí á Juan José Lopez
al [illegible] pregunté si [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible]

Dios y la Nacion decid[illegible]
[illegible] fuese preguntado; y siendolo sobre co[illegible]
[illegible] andaba la noche del domingo [illegible]
[illegible] castillo [illegible]
[illegible] habrá [illegible]
[illegible] la Mision
de S. Juan Bautista [illegible] compañía
de [illegible] Herrera, Juan [illegible]
[illegible]

[illegible]

Respondió: Dice no, q.e sabe [illegible]
[illegible]
Preguntado: Si sabia quien habia ma[illegible]

Feliciano Soberanes [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

17

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

1.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible]

[illegible]

[illegible], Enero 10 de [illegible]

[illegible]

Feliciano Soberanes

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

22 1.º

Sor. Alcalde Constitucional del Puet.º de Monterey.

Mui Sor. mio los Vecinos de esta Jurisdiccion Vicente Felix y Pedro Alvira en la semana pasada y ante pasada anduvieron matando Reses en el Ganado de esta Mision, si acaso tienen licensia de V. o del Sor. Gefe. sera para los Ganados alsados y no para los q.e estan en sucitio, estos Sor. mataron nomas al otro lado del Rio endonde anda el poco Ganado q.e le queda a esta Mision, si tubieren licencia para acerlo asi nada tengo q.e desir pero sino, anombre de estos Neofitos me quejo á V. pidiendo Justicia, como ansita

el mes de Marzo

y Pedro Olivera

auto cabeza de aprehension de

de los

que doy fee.

Feliciano So-

Sorre en

puesto de la obligasion en q.e se halla de decir verdad en lo q.

digo en las inmediaciones de[23] S. Benito se an encontrado treinta y ocho Veses sin cuero, estos son lasq.e se ambi... lerca, y ellos estubieron en el Rancho ... do S. Lorenzo y mataron un Carnero, supon... lo pedirian a los Pastores, todo lo arriba dich... comunico á V. pidiendo Justicia, y creo desi... lo ara si lo allare combeniente

S. Ant.o 12 de Marzo 18...

Sebastian Rodrig.z

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Al C. Simeon Castro Alcalde
Constitucional del Pueblo
de
Monterey

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

... su estado u religion: dijo ser de eda... seis años llamarse como queda dicho ...

V. B.

... años. Dijo que hará como una semana poco mas ó ménos q.e vol... lla y q.e á mas de los citados fueron ...

... declararon ...

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

...to D. Luis y Pedro

...qe por nota que

...á quien comisioné p.a la aprehension de los...

[illegible] de la Torre y de [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible]

... precio q.e fueron á la ultima corrida á q.e asistio el [illegible]

[illegible]

[illegible] hecho y en

[illegible]

cion firman [illegible]

[illegible] Julian Estrada

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible] y recoger un [illegible]

[illegible] de cuero [illegible] respondio q. [illegible]

ince dias y q.s tr[illegible]

dos re[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible] ayo de las reses q. [illegible]

[illegible]

natural de Monterrey, de estado soltero y [illegible]

[illegible]

[illegible] dias [illegible]

[illegible] los cueros de venado y la [illegible]

[illegible] declara tres cueros de venado y a Oliveira le regalaron uno de Leon.

[illegible] antos cueros se les trageron [illegible] uno de una q.e mataron [illegible]

[illegible] ienes asistieron á la primer corrida [illegible]

[illegible] respondio q.e no [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible]

De at.[illegible]

[illegible] Florencio

[illegible] Si-

[illegible] comparecer ante mi [illegible]

[illegible]

la costumbre [illegible] decir verdad [illegible]

[illegible] edad de veinte y [illegible]

[illegible] reg.[illegible] ¿Cuanto tiempo hace q.e volvieron del ultimo viage, quien

[illegible] asistieron a ella ¿ cuanto tiempo se dilataron [illegible]

[illegible]

siguiente
llo q.e se le habia perdido.
se estubieron
conociendo le decia
de ver trageron
nuestro
lo dicho es la ver
Feliciano
ur el Neofito Pedro de
sirviente del
fuere preguntado

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

y q.e siempre q.e se da vo-

Gabriel de la

retanas o de otras señales:

rdad en q.e se afir

...ncio Serrano

y a.ᵗ lo atio

treinta y cinco años de est

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

y por no saver firmar hizo la señal de la cr
a

De as.ª
De as.ª Florencio Serra

da eso sino q.e le vdisaria

tro meses q.e le deve p.r su

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierres. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

[illegible]

V.º

De as.a Feliciano Soberanes De as.a Florencio [illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Diasa [illegible] de 20 a [illegible] 7bre [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] por [illegible] guardia [illegible]

[illegible] la [illegible] lo [illegible]

Luego [illegible] comparecer [illegible]

[illegible] Antonio [illegible] que [illegible]

[illegible] el juramento de costumbre y

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

ceno ... cerno ... iesan

Simeon Castro ... Dean

Feliciano Sobreviñas ... Riumano

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

Preguntado si tenía más que decir respondió
que no; que después de mucho altercar la
razón se fue para la esquina del cerco y se puso
en ademán de acecho que no sabe más porque
se volvió a su quehacer, y lo dicho es la
verdad en lo que se firmó luego que se le [illegible]

Dr. [illegible]

De orden de
Feliciano [illegible]

De orden de
[illegible] Lorenzo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

[illegible]

Angel Ramirez.

esta

por no saber firmar puso

firmando yo el Alcalde 1.º con los

Simon Castro

Monterey Febrero 27 de 1838.

esta fha. hice comparecer á Nicanor Zamo

el q.e impuesto de la obligacion en que estaba de

q.e fue a hacer el Dom

Barreto, dijo q.e hiba á preguntarle por

en el campo

de los de dho. Barreto y q.e llendolos á buscar

nos Bueyes le fué á preguntar, p.o q.e en

Barreto se incomodó y le dijo:

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

pudo encontrar.

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

[illegible] Febrero 2 de 18[illegible]

En esta fecha yo el Alcalde [illegible]
[illegible] nicipalidad mande
[illegible]
compañia del reo Nicanor Zamora
[illegible]
[illegible] en el [illegible] la tarde del
[illegible] 25 la [illegible] no encontraron [illegible]

[illegible]

[illegible] 1.º de 18[illegible]

[illegible] gubernativa [illegible] paque [illegible] arreglo [illegible]

los reos pa su inteligencia y
certe mande y firme

De as.ta
De as.ta
Feliciano Sobremo

dida de ella digeron lla oyen y conformes en
todo los hice reconciliar y firmar con migo
de as.ta

De as.ta
De as.ta

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el Puerto de Monterrey a doce de Nov.e de mil ochocientos treinta y nueve el C.no Feliciano [illegible] Area [illegible] turno de dicho Puerto por cuanto acaba de resivir parte por D.n Jose [illegible] [illegible] de que le an [illegible] una Sara[illegible] chichigua de su pertenencia procedio a hacer algunas aberiguaciones y [illegible]tandose en conbersacion [illegible] el [illegible] con el C.no Simeon [illegible] Alcalde 1.o de esta demarcacion su[illegible] por este porque el Ynglés Daniel (a) el Mocho le ha[illegible] dicho que el Soldado Nicolas Zuñiga habia [illegible] a su casa a [illegible] un [illegible] de carne fresca y como en ese punto no hay Com.te [illegible] [illegible] procedio a hacer las aberiguaciones de este hecho poniendo en arresto al soldado Nicolas Zuñiga y mandé se formase este auto para la debida constancia — firmandolo con el Srio

Manuel Castro

S [illegible]

Srio

el [illegible] de Monterrey a los [illegible]
dias del mes de En.ro de mil
ochocientos treinta [illegible] para la
juridica informacion de estas
averiguaciones hize comparecer
y comparecio ante dicho Sor. Al-
calde Daniel [illegible] estado y des
pues de haberle tomado el jura
mento de estilo comforme a drô.
que dijese la verdad en lo que se
le [illegible] preguntar ofrecio el
desirla y

Preg.do que save de la carne que le ofre
cieron la semana en que cayo el
dia doce de el corriente dijo: que
estando en su casa llego un Mu-
chacho a ofrecerle en nombre de
Nicolas Zuniga un [illegible] de car
ne fresca en pago de unas ofras
de maiz y que no las resibio por
tener el.

Preg.do si vio bien que era un [illegible]
co dijo: que si.

Preg.do que dia fue en el que le ofrecie
ron la carne dijo: que fue el dia

diez o once del corr.te y que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad a cargo del juram.to que fecho en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, y por no saber escribir hizo la señal de la cruz firmando yo con el S.r por ante mi el Srio

Daniel Hill

Feliciano Sotomayor

Manuel Castro

Srio

Y

Inmediatam.te compareció ante el Sor Alcalde el C.no ... cuñado de Nicolas Zuniga y habiendosele tomado juram.to en forma de derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y le fue preguntado

Preg.do si cuando trajo carne a la ... ... Estrada del Rancho de dicha ... tomo de ella dijo que si

Preg.do que clase de carne fue la que- tomo dijo que unas costillas y una lengua y que no tiene mas que de- cir sobre el particular que lo di- cho es la verdad acargo del juram- mento hecho en lo que se afirmo y ratifico leida que le fue es- ta su declaracion y por no saver escribir lo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] escrib.no [illegible]

Feliciano Sobrevia Matias,

Manuel Castro

Frio

Incontinente comparecio por [illegible] [illegible] de que sabia que clase de carne habia [illegible] Ma- tias [illegible] José Ma de la Torre y habiendole tomado el [illegible] de estilo [illegible] que dijese verdad en lo que fuere preg.do [illegible] ofrecio el decirla y

Preg.to que si savo que [illegible] Matias Cordero carne á su [illegible] dijo [illegible] dia diez del corr.te

Preg.do que clase de carne [illegible] que [illegible] dijo que [illegible] y asi [illegible]

Preg.to si sav alguna otra cosa ó si [illegible] que Nicolas Zuñiga [illegible] carne [illegible] á su Casa dijo que no sabe nada en ese asunto y que no tiene mas que decir a serca de el que lo dicho es la verdad á cargo del [illegible] hecho en que se afirmo y ratifico [illegible] [illegible] [illegible] declaracion y por no saber escrivir [illegible] de [illegible] firmandolo y con el [illegible]

Jose M.a Fornet

Feliciano Sobizaurre

Manuel Castro

Aucto

Incontinenti con motivo de haberse concluido las declaraciones de testigos que [illegible] tuve [illegible] á que pudieran

orientarme en este asunto y a mas a José Mª de la Torre citado por reo lo mismo que el Entrerero ~~Guillermo~~ Jose al Blanco procede a tomar la confesion al reo y pª que conste por diligencia lo firme con el infrascrito testigo. Testado Guillermo no vale entre renglones Jose vale

Sebastiani

Manuel Castro

Inmediatamente comparecio ante dicho Sr. Alcalde Jose Mª Blanco natural de Norte America E.U. a quien habiendole tomado el juramento y obligado de decir verdad en lo que fuere preguntado, ofrecio decirla y

Pregdo. si sabe que dia de este mes mataron a la de Sra. Dionicia y Jose Matias Cordero dijo que no se acuerda que dia y por consiguiente no puede dar una razon fija

de que dia fue

Preg. que clase de carne era la que llevo Matias Cordero a la Casa ya citada

dixo que [illegible] hulpas y tasajos ya oreados

Preg. como que vive en dicha Casa si ha visto ayi carne fresca y sin salar

dixo que no ha visto mas la q. se el ha llevado y que lo dicho es la verdad a cargo del Juram.to que tiene hecho en que se afirmo y ratifico leida q. le fue su declaracion [illegible] no firmo y [illegible]

[illegible] Soberanes [illegible]

[illegible] Estrada [illegible]

[illegible]

En el Puerto de Monterrey á los trece dias del mes de Enr.o de mil ochocientos treinta y nueve el repetido Sor. Alcalde C.no Feliciano Soberanes hizo comparecer y comparecio ante si al Soldado Escuola [illegible] Zuniga para tomar [illegible]

y advertido de la pena que comete-

el que [illegible] dar cuan
do es requerido por la justicia pa
que la diga Preso el decirla y
Preg.^ta de quien hubo la carne [illegible]
[illegible] forastero Daniel de [illegible]
[illegible] del corr.^te [illegible]
que el no ha convidado a tal Daniel
de semejante carne y si oyo decir
a una hermana suya habia convi-
dado a la muger del [illegible] Daniel
con carne
Preg.^ta si save de a donde hubo su hermana
esa carne dixo que saba que Matia
Cordero trajo carne a su Casa del
[illegible] de D.^a M.^a Antonia Es-
trada y [illegible] que [illegible]
[illegible] ne al dicho Dani
[illegible] esa dicho supo q.^e
su hermana era la que habia [illegible]
[illegible] y que no tiene mas que
que lo dicho es la verdad [illegible]
afirmo y ratifico leida que le fue
su declaracion y por no saber es
crebir hizo la señal de la Cruz

firmandolo yo [illegible] presente Trió

Nicolas Zuniga

Feliciano Sobrezuoso

Manuel Castro

Ynmediatam.te en virtud de la cita que hace Nicolas Zuniga a su Ermana Benedita Zuniga dho Sor Alcalde hizo comparecer y comparecio dha Benedita y [illegible] se prometio decir verdad en todo lo que se le pregunte prometio decirla y

Preg.ta que carne y presio a [illegible] estrangero Daniel el Mocho y que [illegible] se ha en este asunto dijo: que es verdad que mando dha carne a la [illegible] de Daniel por que su Padre le remitio a la casa donde vive unos [illegible] porque su Ermano Nicolas le dixo que asi lo hiciera.

Preg.ta si no sabe de adonde tuvo su

[illegible] adre dtha carne y que el
se de carne era [illegible] que, pien=
sa que es de una carne que se
[illegible] Matias Contero que la
[illegible] era [illegible] y preguntada
que no sabe [illegible] que clase es

Preg.da con quien manda la carne dixo
[illegible] con un [illegible]
tante chico y que no tiene mas
que decir y que lo dicho es la ver=
dad en que se afirmo y [illegible]
leida que le fue esta su de=
claracion y por no saber es=
cribir hizo [illegible] señal de la cruz
[illegible] andolo yo con el pre=
sente [illegible]

[illegible] Benedita [illegible]

Manuel Castro

En el Puerto de Monterey á los diez y
seis dias del mes de Feb.o de mil ochocien-
tos treinta y nueve estando en este juzga-
do yo el Alcalde 1o C.no Simeon Castro, me
fue presentado p.r el S.r [illegible] Pico el Indi-
gena C[illegible] de la Mision de S.n Ant.o el
cual le robó su caballada el dia primero del
presente mes. En consecuencia de esto le tomé decla-
racion al citado Indigena y dijo q.e es cierto q.e
hara como dos semanas q.e estando en su caballada
en el paraje nombrado los Ojitos la arrio el
acompañado de Rosario y Ramon Neofitos de
la misma Mision, q.e la llevaron p.r el Valle
hasta frente á la Mision de S.n Miguel q.e alli
le proponian sus compañeros q.e se fueran p.a
el Tular p.o q.e él no quiso y q.e les dijo q.e era
mejor se volvieran y fueran á dejar la
caballada á donde estaba. q.e entonces se se-
pararon los referidos Rosario y Ramon y
q.e el q.e declara se vino para el rancho de
S.n Benito a donde encontro á los vaque-
ros de la Mision de S.n Ant.o q.e venian en
busca de la caballada y q.e alli se las en-
tregó y se fue p.a las Salinas; q.e no tiene
mas q.e decir, y q.e lo dicho es la verdad

... testimonio puso la señal de
Cruz por no saver firmar y lo h...
con los de asª.

Simeon +

De asª. De asª

Florencio ...

Manuel Castro

[illegible]

Contra los individuos José Castro y

Año de 18[illegible].

En el Puerto de Monterey a los diez y seis dias del mes de Feb.o de mil ochocientos treinta y nueve, yo el C.no Simeon Castro Alcalde 1o Const.l habiendo tenido aviso p.r el Alcalde auxiliar D. Quintin Ortega q.e los vecinos Jose Castro y Ynocencio Rodriguez se fueron al Tular sin su conocim.to estando mandado p.r vando q.e ningun vecino valla a dichos Tulares sin conocim.to de las autoridades, hice comparecer ante mi el primero de dhos vecinos y despues de hacer una protesta p.r la cual ofrecio en nombre de la nacion decir verdad habiendole preguntado p.r su nombre, edad, patria estado y religion dijo: llamarse como queda dho de edad de cuarenta y seis años natural de la Mision de S.n Luis Obispo, de estado casado y de religion C. A. R.

Preguntado. A q.e fue a los Tulares y con que permiso hizo contesto q.e fue a correr caballada p.r lo cual le dio permiso el C.no Alc.e Ventura q.e estaba en

erigido pr el Alcalde auxiliar D. Antº
... pª q. ... sus veces, lo desempeñ
en sus funciones.

Preguntado. Que orden le habia dado el otro Alcalde
... Juan ... Ortega: contesto q.
cierto q. le puso un papel dho Alcalde
el q. le decia q. sabia q. querian ir a ...
... varios individuos y el declarante
q. le hacia saber q. ... no
trae una licencia pr escrito del S. Gob.
dor no podia verificar su salida; entonces
q. declara le dio aviso de esto al ...
Buitron y este le contestó q. no tenia
cesidad de dar parte a nadie pª ir a con
ballada q. fuera sin cuidado ninguno
q. no fuera á otro asunto de comer
los gentiles ú otro y q. en virtud de ...
fue.

Preg. Quienes fueron en su compañia contesto
... Rodri... Narciso Castro, ...
tita y Fulgencio Robles y añadio q. ...
fueron de voluntad propia y sin ...
... solo q. convinieron en ... mas
mayor comodidad y seguridad.

Pregunt. Si tiene mas q. decir y si es esta su
sion dijo q. no tiene mas q. decir y se

en su declaracion y p.r no saber firmar pu-
so la señal de la Cruz, firmandolo yo con los de asist.a

José Castro +

Simeon Castro

Asist.a

Manuel Castro

De asist.a

Florencio Serrano

Inmediatamente hice comparecer al vecino Raymundo Rodriguez segun la cita q.e del se hace en la declaracion q.e antecede, y habiendo protestado en nombre de la S.ta Cruz decir verdad en todo lo q.e fuere preguntado, siendolo p.r su nombre, edad, patria, estado y religion dijo: llamarse como q.da dicho, de edad de veinte y tres años natural de Mont.y de estado casado y de religion C. A. R.

Preguntado. si habia [illegible] a los ladrones con q.e fue [illegible] y quienes lo acompañaron dijo q.e fue con permiso del vecino Felipe Buitron y q.e lo acompañaron Dionisio Castro, Ruperto Robles, José Anita y José Castro.

Preguntado. q.e motivo le pidio permiso a Señor Felipe Buitron y q.e si sabia q.e dho. Señor tuviese licencia para esta diligencia, y q.e si no supo de [illegible] pe- [illegible] habia puesto [illegible] calle [illegible]

Quintin Ortega; Contestó q.e él supo q.e [illegible]
[illegible] quedado encargado
el Alcalde [illegible] D. Ant.o Guzman p.a
desempeñarlo en sus funciones mientras [illegible]
a un asunto q.e le importaba, q.e no supo
da de la orden ó impedim.to q.e se le dice
le parecio suficiente la licencia q.e tenia de
Buitron.

Preg.do — Hasta donde fué y q.e vestias llevó: d[ijo]
fué hasta el sanjon de S.ta Rita y q.e [lle]
vó tres vestias caballares de su propiedad
dos acemilas una q.e le prestó el Soldado
blo Salazar y la otra q.e trajo de la M[ision]
de S.n Miguel, la q.e le dieron de auxi[lio]
cuando bino de abajo con la tropa.

Y se le preg.to — Con que objeto fué á los Tulares y q.e ti[empo]
empleo en ese viage, y dijo q.e no lle[vó]
mas objeto q.e correr caba[ll]ado y q.e g[astó]
ocho dias en ida y buelta.

Preguntado — Si tiene mas q.e decir y si esta su decla[racion]
dijo no tener nada q.e añadir y leida q.e
se afirmó y ratificó en ella y la firmo con[mi]
migo y los de as.a

Ygnacio Rodriguez
Simeon Castro
[ante mi] y de as.a
Manuel Castro — Florencio Serra
En el mismo

qe; D[illegible] año [illegible]
[illegible] en las en-
[illegible] el cual
[illegible] de protesta [illegible] la Razon
de decir verdad en todo aquello q.e fuere
preguntado; habiendolo sido p.r su nombre,
edad patria, estado y religion dijo llamarse
como queda dicho de edad de [illegible]
años natural del [illegible]
za, de estado casado y de religion C. A. R.

Preguntado Si fue al Sular y quienes lo acompaña-
ron y con permiso de quien dijo q.e no fue
al Sular sino al [illegible] y q.e lo acompañaron
Eugenio Robles, Jose Castro, Fran.co Castro,
y Facundo Rodriguez q.e el objeto [illegible]
van era el correr caballada p.a lo cual pidio
licencia al vecino Felipe [illegible] q.e habia
quedado encargado por el Alcalde auxiliar
D. Ant.o German p.a desempeñarlo en sus fun-
ciones mientras se ausentaba a un asunto
q.e le importaba.

Preguntado Si sabia q.e el Alcalde Auxiliar D. Quintin
[illegible] habia prevenido q.e no salieran á la
[illegible] presentaban una licencia [illegible]
[illegible] dijo contesto q.e [illegible]
[illegible] si habian agarrado algunas bestias [illegible]

Conducir contestó q.e Evaristo Castro lazó
caballo del fierro de la Mision de S.n
Fulgencio [illegible] Caballo del fierro de
Mision de S.n Ant.o y el q.e declara d
llegar [illegible] q.e fue cuanto pudieron
gamar.

Preguntado: Si tiene algo q.e añadir á su declaracion
leida q.e le fue dijo q.e no y se afirmó
ratificó en ella poniendo la señal d
cruz p.r no saver firmar y lo hice yo
los de asist.a

José Zurita

Simeon Castro Jz
de asist.o
asist.a

Manuel Castro
[illegible]
Florencio (C…)

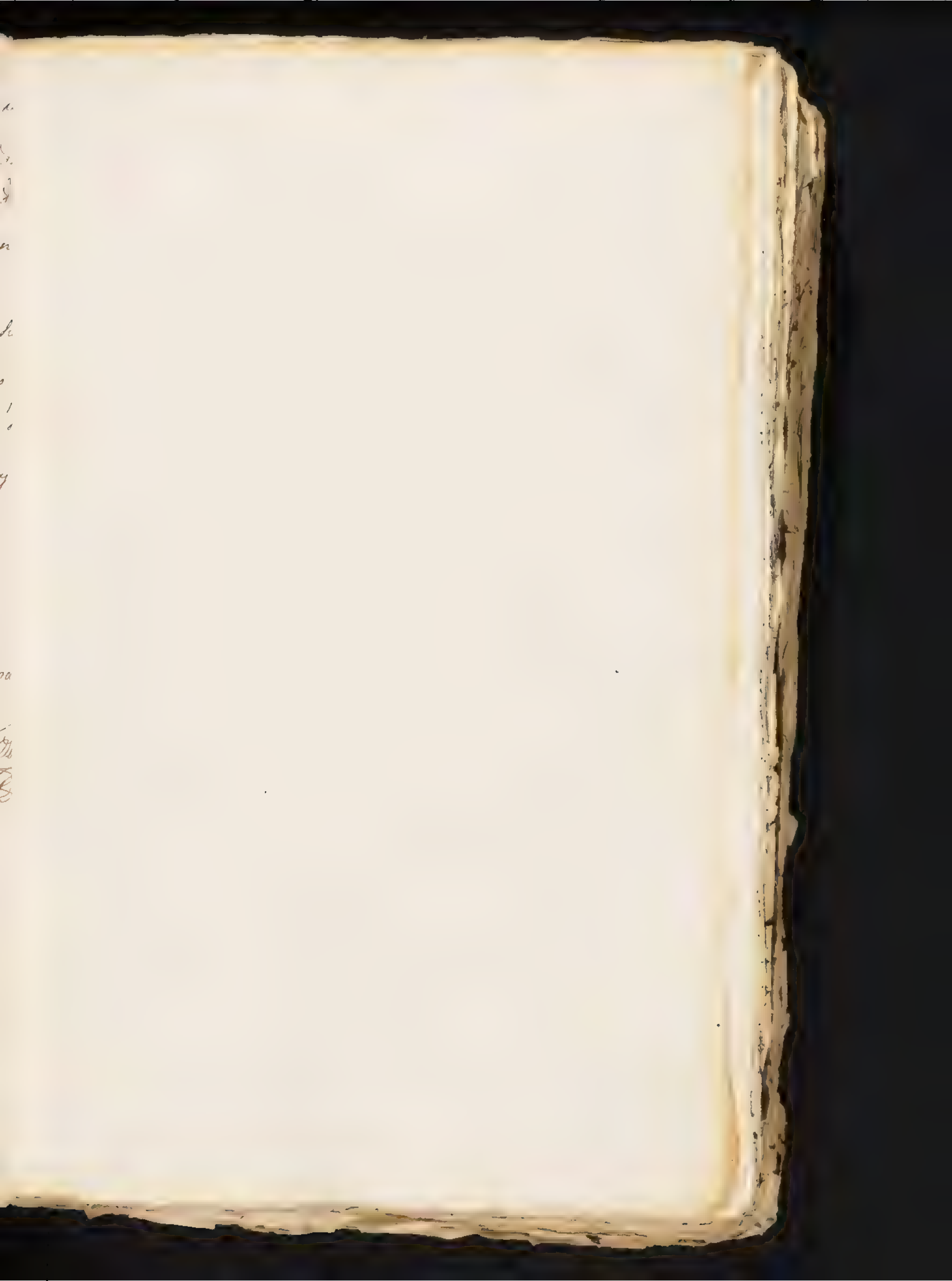

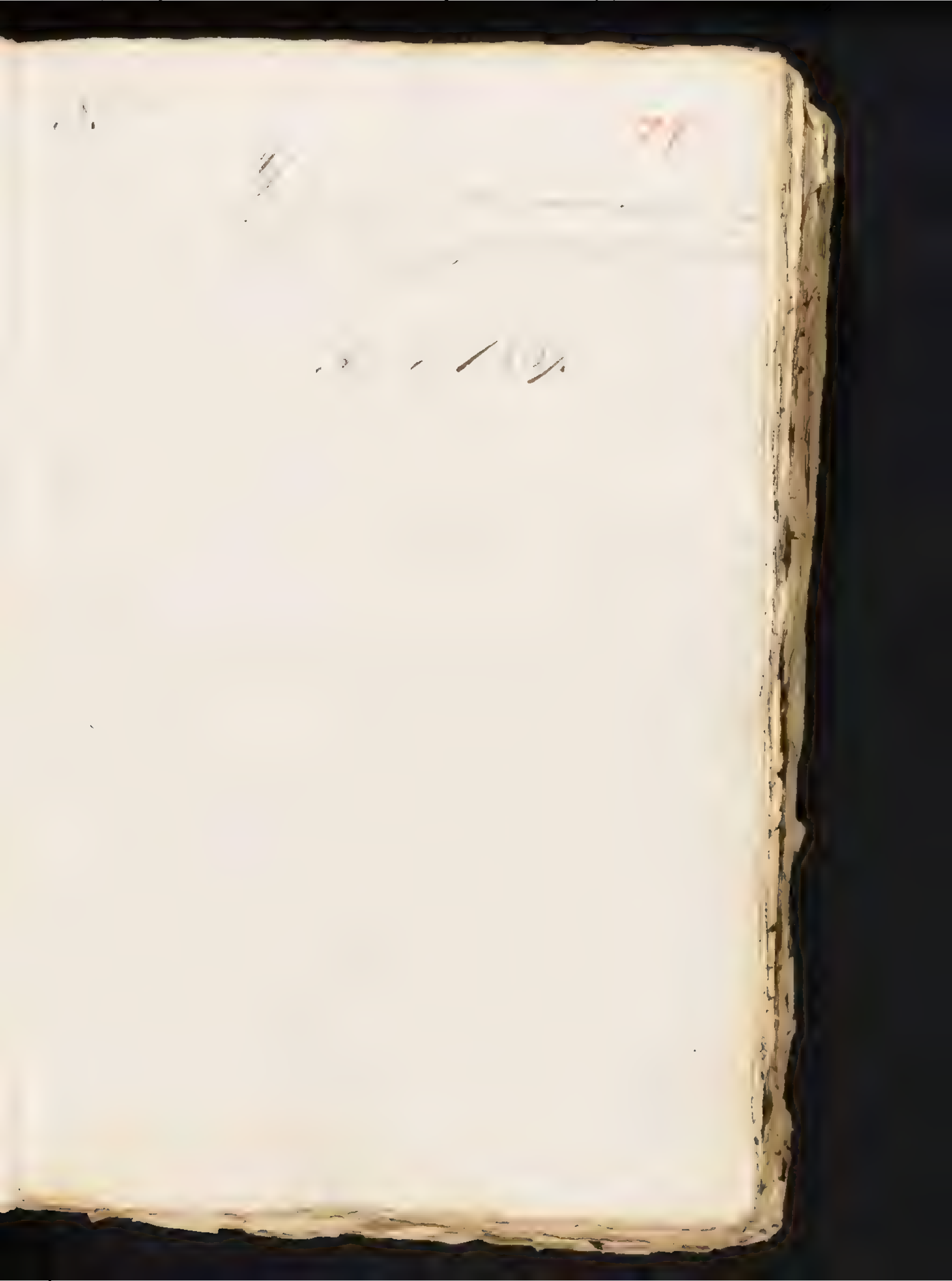

[illegible]

39

Sõr Primer Perfecto del Distrito

Refugio Gongora, Natural de la Ciudad de Chihuahua del Estado de Sonora, y Abecindado, en este Alsa Territorio: Ante las Justificacion de V. S. con el mas Alto Respecto me presento y digo, qe hace mas de quinse dias qe me hallo preso, por un Ynforme Ynjusto qe de mi persona se hizo, Alguna dé qe fue Yndita, qe como hombres Solisites, y fue admitido por ella, una Noche en qe quede de hir con ella, abiendole dado unos Catorse Reales, y pediendome Otro peso Mas, ledije que bolberia atraerselo en efecto fui, y no me quiso Abrir la puerta, luego me Conjeture trataba de burlarse de mi como lo habia echo Otras beses, Resibiendome, mi plata; entonses, meentre por la bentana, y la Recorde, hasiendose de la ...

me debolbio mi dinero conlo qu
ya no Consegui Nada, pues os
de queria Aser Escandalo, se eu
do silencia, habiendo esto suced
el Viernes, y el Domingo se me a
sa q.e yo Abia forsadola, y q.e an
tes de eso habia Malparido; con
señor q.e no Meaparaido tal, pu
habersido hasi, no hubieran d
rado en mi fabor su mismo Esp
y deudos, y solo atribuyo à efe
de Caprichos del padre porquie
Creo es la Causa de mi presion;
haber el mas Minimo Justifica
Sor. su prudente Conside
cion, hara, lo q.e hallase de Just
Considerando de q.e mucho mas pu
de d'ir à V.S. sobre lo Acontesido
no es Justo Ymportunar su Ocu
atencion, con Animes de esta Cla
A V.S. P. J.
rendidam.te Suplico sedigne d
me mi libertad, pues considera

que su Justificacion dispondra
lo q.e hayare de Just.a de q.e Reci-
bire gracia. Juro no Ser de
malicia y lo Necesario &c.

Atoni.co 10 de Sep.e
1859.

P Refugio Gongora

Diligencias practicadas contra el vecino José M.ª de la Torre por heridas al Soldado Jesus Batiller

Año de 1841

Juzg.do 2.º de Monterrey

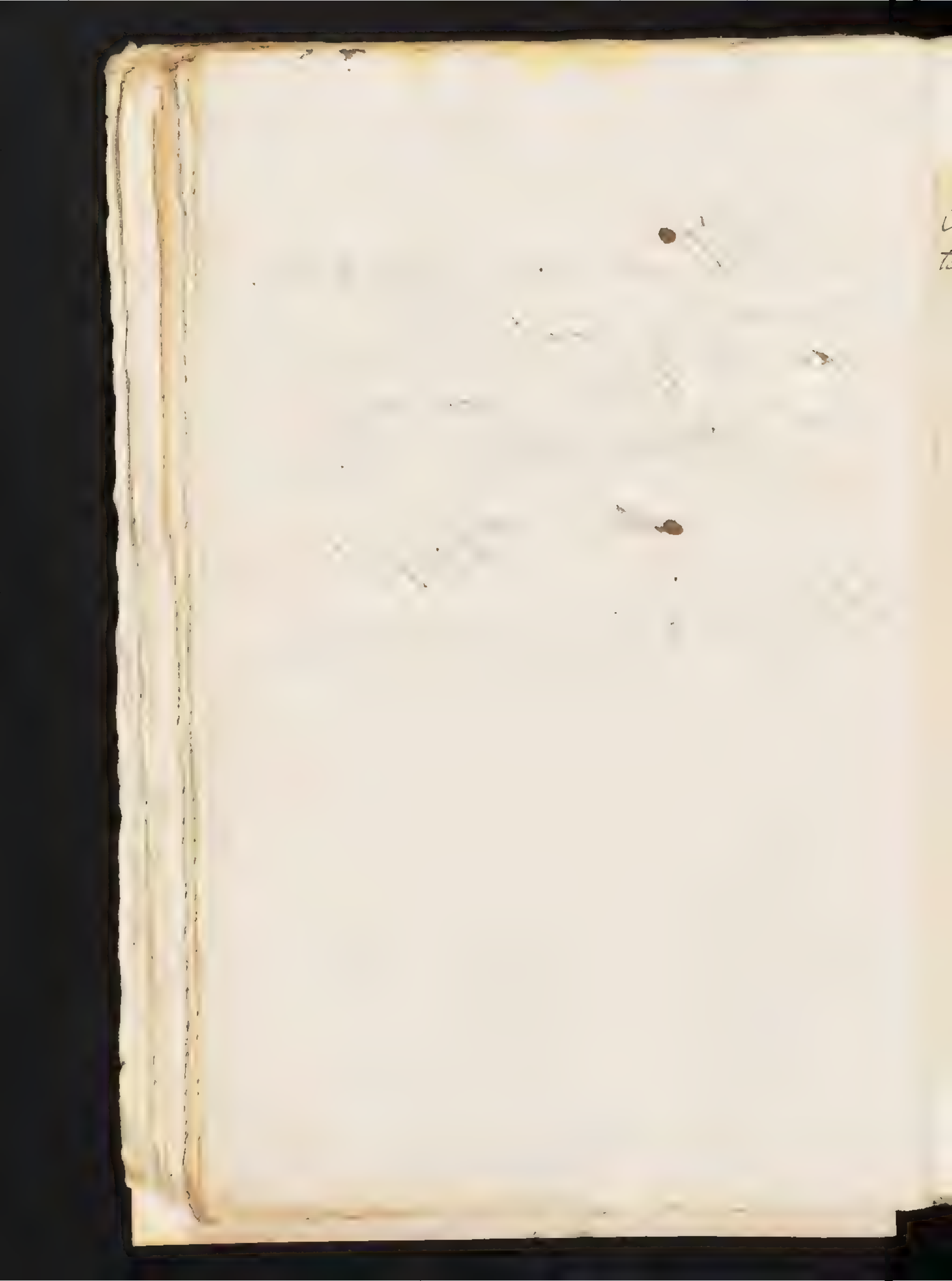

3 — 7

Comand.te Milli
tar desta Plaza

El 25. en la mañana resul
tó el Sold.o dela Comp.a dela
Cav.a José Botellez inutili
tado de una mano, de una
herida q.e declara abersela
dado el Cud.o José M.a dela
torre, y q.e al mismo tiempo
le ayudó a pegarle a el
herpaciado Sold.o el Cud.o José
M.a Escobar: por lo q.e suplico
a V. como Juez de paz
deste punto tome las provi
dencias q.e le convenga con
tra estos ind.s q.e a cuan.do
dicho Botellez, en intelig
.a q.e si el Sold.o queda —

En —

inutil me veo precisado,
a pedir el Remplazo del.
esto me da lugar a
manifestarle el todo de mi ap
cio.
Dios y Libertad Monte
Obre 25 del 41.
Guill.do Flores

Sor. Juez de paz desta plaza. Dios
y meita.

los

de

En

– 5 – 7

En el Puerto de Monterrey á los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, el Cno. José de Amesti Juez de Paz Constitucional de esta jurisdicción dijo: que en vista del oficio que antecede de la Coman.ª Militar de esta Capital manda a levantar este auto cabeza de proceso, y se practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la completa averiguación del hecho é imposición del condigno castigo: así yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé.

José de Amesti

as.ª Manuel Castro
as.ª Antonio Chaves

4.

En –

El mismo día mes y año yo José de
Aniceto Juez de Paz Constitucional de
esta demarcacion, habiendo solicitado
al Sor. Ayudante de Plaza al Soldado
que se halla herido [illegible] de [illegible]
[illegible] (como consta) con [illegible] del [illegible]
que obra al principio de estas diligencias
y [illegible] capaz de hacerle comparecer
ante el Juzgado de mi cargo á fin de
recibirle su declaracion, y habiendole
tomado juramento por Dios nuestro S.
y la señal de la Sta. Cruz, ofrecio a
cir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo por su nombre
edad estado patria operacion y vecindad
dijo llamarse como queda dicho, de e
de veinte y dos años soltero, de este D
partamento y Soldado de esta Compañia

Preg.ta de Quien le hirió, con que instrumento
en que lugar, á que horas, que mo
tivos precedieron, y quienes estaban
sentes en el acto dijo: que lo hi
José María de la Torre con un
detras de la Casa del Sor. Comando
por la parte del Sur como á las
de la mañana del día Domingo ve
y seis del corriente: que el moti

y principio de todo fue, que estando el que declara en la puerta de un bailecito que se hacia en casa de Fragelundis Garibay, llegó José María de la Torre y le jaló el sarape al declarante, quien pensando que le hablaba Torres salió siguiéndolo por delante de la casa del Sor Comandante, y al dar vuelta al lado del Sur de dicha habitacion le dijo Torres al que declara que era un hablador, y que le habian contado que habia proferido mal el declarante contra Torres, que le contestó á este que no habia dicho nada contra él, quien insistió insultando al que declara y tirándole de golpes con las manos ó con palo: que el declarante no tenia arma con que defenderse y queria asegurarse con dos personas que no conoció que se hallaban inmediatas, y que al tiempo que andaba le dió un golpe por detras (y lo tiró) una de aquellas personas de quien no sospechaba y pensaba el que declara los habian de apartar ó a juntar: que despues Torres tirandolo al declarante quiso al tiempo que iba a agarrar una

pecaz de ad be por defenderse le dió un golpe Torres, y lo hirió del brazo derecho en la mano; que se retiró Torres y el que declara entró de nuevo al Baile donde le preguntaron quien lo habia herido y no quizo decir hasta que el Sargento de su Compañia le preguntó; que al tiempo que Torres lo jaló del [illegible] quiza no vió ninguna persona y que conoció tampoco á aquellos que estaban inmediatos cuando Torres le tiraba por que piensa que era José M.a Esco[illegible] por que andaba junto con Torres adentro del baile y despues no los volvió á [illegible]mas; que se han pelado otras oca[sio]nes y desafiado varias veces, y que [e]se tiempo aun contando que le hab[ia] de pegar al que declara quien; no [tiene] mas que decir que lo dicho es la verd[ad] á cargo del juramento en todo lo que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion y por no saber [fir]mar una cruz haciendolo yo con los de mi asistencia.

Lorenzo Encarnacion ✝

Manuel Castro

Antonio Cha[...]

[illegible] en ella [illegible] del centro
[illegible] ocho [illegible] de
[illegible] cuarenta y un [illegible] por
[illegible]
[illegible] acompañar al [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] a
[illegible]
[illegible] en que se hallaba de decir
[illegible] en lo que
[illegible] y fue preguntado [illegible]
dijo [illegible] su nombre [illegible] estado patria
[illegible] y vecindad dijo llamarse
[illegible] puede [illegible] de edad de [illegible]
y nueve años, soltero, natural de
este Departamento, de oficio campista
y vecino de este Puerto
En que parte estubo la noche del
dia veinte y cinco del corriente [illegible]
[illegible] se ocupó las horas de ella [illegible]
compañía de [illegible] y de
que habló con ellas dijo: que salió
de casa del Sargento [illegible]
[illegible] y llegó a casa de [illegible]
[illegible] de luz [illegible]
de [illegible] misma noche [illegible] se
celebraba un baile [illegible] por [illegible]

[illegible] alguno [illegible] y [illegible] retiro a su [illegible] como a las once de aquella noche [illegible] acompañado con persona alguna, y se acostó a dormir hasta otro día: que en dicho bailecito no hubo ninguna platica ni conversacion decible a materia.

Preg.ta 2.da Que noticia tiene de lo con respecto a las heridas que se le infirieron al soldado Jesus Batillero, en el expresado Baile, y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que estando en casa de Sra. Maccimiana del Sor. Alfarez, le dijo dicha Señora al que declara que la Luz Morales [illegible] y [illegible] Simplicio Valdez habian cortado a su hijo, y que en el acto que refirio le noticia Sra. Maccimiana al declarante estaba presente [illegible] de Alferez, y Juan Escoton, pero sabe el declarante [illegible] el ultimo [illegible] ni [illegible] el primero se acuerda [illegible] estaba un poco alegre. Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del compromiso que tiene hecho y por no saber firmar lo hize yo con los de

6

[illegible] asistencias firmando el que declara, [illegible]

José Castro

ass.a ass.a

Manuel Castro José C. Chaves

Incontinenti presente el C.no Graciano Manjarrez le recibió juramento en forma de Dios bajo el cual ofreció decir verdad. Y

Preg.do Que es lo que sabe referente á las heridas que se le dieron al Soldado Ramón Botiller, y si la Madre de este ha contado quien fue el heridor dijo: que le ha oido decir á su esposa que la Luz Morales le contó por tres veces que Simplicio Valdez había cortado á su hijo, y que cuando la esposa del declarante se lo oyó á la Morales no estubo presente [illegible] y que no tenía mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho

96

se hace lo cual se afirma y ratifica ... que le precede ... la que firmó una cruz por no saber firmar.

José Estuardo [rúbrica]

Manuel ... [illegible]

Y inmediatamente hizo ... a la Luz Morales y habiéndole recibido juramento en forma conforme á derecho ofreció decir verdad en cuanto se le preguntare y

Preg.da Que como le contó á Señora ... Jiménez esposa de Manzanares respecto á las heridas que tiene su hijo Pedro Batiller y si sabe positivamente quien fue el que hirió á este y por qué dijo el motivo dijo: que le platicó un momento á Doña Maximina que su hijo Pedro se hallaba herido, y no sabía quién era el heridor, y (sin decirle quién) le sospechaba

de tres personas: que ahora sabe por su hijo referido que lo hirio José María de la Torre

Preg.ta Quienes estaban presentes cuando estubieron platicando y q. se le dijo á Sr Maccimiano que Simplicio Valdez era el que habia herido á su hijo dijo: que como lleva dicho no le hizo mencion de ninguna persona y que en presencia [illegible] la conversacion que tubieron y que no tenía mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juramento en todo lo cual se afirmo y ratifico leido que le fue su declaracion y por no saber firmar hizo una cruz y lo firmé.

José de [illegible]

[illegible] [illegible] José [illegible]

Subsequidamente hizo comparecer al Sargento de esta Compañia Marcos Zarate esposo de Getrudis [illegible]

rebaxa á fin de recibirle su decla-
racion y juramentado en forma de
Dro. ofreció decir verdad en lo que su-
piere y fuese preguntado, y siendolo
por las horas en que comenzó el
baile dentro en su Casa la noche del
veinte y cinco del corriente, si
estubo en el José María de la
Torre, se obserbo á que horas llegó
y se retiró para su Casa dijo
que se empezó el Baile en su Ca-
como á las ocho, poco despues y
llegó José María de la Torre
Torres tubo un pleito con Juan
Lazar á quien le dió varios golpes
con un sable que cargaba, y este
sucedió como á las doce de la
noche, y que el declarante le quitó
el sable diciendole que se de-
jara de borucas porque lo habia
traer á la justicia, y que se
retiró Torres como á las dos del
mañana —

Preg.do Que es lo que sabe con res-
pecto á las heridas que le hicie-
ron al Soldado Juan Bahiller
ni sabe quien fué el herido

y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que en la noche espresada no supo ninguna cosa y que el declarante se acostó á dormir á las dos de la mañana que fue cuando se retiró Torres, y que se alevantó y se le dió parte que estaba herido Bohilla á quien habiendole preguntado quien lo habia herido no quizo decir, y dispusieronsele en el calabozo hasta que por ultimo confesó que José Mª de la Torre lo habia herido, y que tambien el muchacho José Mª. Torres sabe de lo que el declarante dió parte al Ayudante y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad, á cargo del juramento en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion, y firmó conmigo y los de mi asistencia.

José de la Torre

Ramon Morote

as.

Manuel Castro

as.

el mismo día mes y año hize traer
en mi presencia al jóven José Ma.
Escobar menor de edad y juramentado
en forma de dro. ofreció decir
verdad.

Preg.do Si en la noche del día veinti-
cinco del corriente en que hubo Ba[ile]
en Casa de Sra. Getrudis Garibay, se
acompañó con José Ma. de la Torre
y si vió que este se peleara con
alguno dijo: que no se juntó c[on]
Torres en aquella noche, que se
subieron adentro del Baile los dos
que vió que Torres se peleó con
Juan Zalazar á quien le dió [un]
de golpes con un sable que carg[aba]
que el declarante se retiró de a[hí]
como á las doce y se vino á [dor]-
mir á la Casa de Sra. Alfonza a-
compañado con Simplicio Calde[ron]
que dejó á Torres acostado en el
Baile después que se peleó con [Za]-
lazar, que no vió otra cosa, y [que no]
tenía mas que decir que lo dicho
es la verdad so cargo del juram[ento]
en todo lo cual se afirmó y rat[ificó]
se le leída que le fué su decl[aración]

raron firmando conmigo y los
de mi asistencia.

José de Amezcua [?]

José María [illegible]

[illegible] Manuel Castro

[illegible]

En el Puerto de [illegible] à los
[illegible] y nueve días del mes de Mar-
zo de mil [illegible] cuarenta y
[illegible] [illegible] inmediatamente [illegible]
[illegible] a [illegible] al [illegible] José
[illegible] de la [illegible] [illegible] de
[illegible] de [illegible] Huerta en mi
[illegible] a fin de que se ampliara
en su declaración y de verdad de
la [illegible] en que se hallaba de-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en
[illegible] que [illegible] y de lo interrogado y
dijo: Que tiene testigos con que acreditar
que salió del Baile que se celebraba
en Casa de Rosete a las once de aque-
lla noche, y en la misma [illegible]
que [illegible] con algunas personas, de

cargaba alguna arma en su baile y
se sabe por ahora quien fue el que
hirió á Batiller dijo: que pueda
acreditar con Ramon Zuñiga, Lino
Abila y Pablo Salazar, que salió de
baile para su Casa como á las once
aquella noche poco mas ó menos y que
no volvió mas al baile(?): que tu[vo]
algunas palabras con Juan Zaluzar
que quedaron amigos pues que
fueron chanzas: que andaba tra[yen]
do el que declara una espada que
agarró del en Casa del extrangero [...]
(á) Marcos para defenderse de los p[e]
rros de en Casa del güero Romero p[or]
donde tenia que pasar: que no
sabe positivamente quien hirió á [Ba]
tiller, que ha oido decir vulgarmen[te]
que se sospechan del Bonifacio
Aradurriaga pero no lo puede justi
ficar y que el mismo Pablo Zalaz[ar]
le contó al declarante que oyó [de]
cir que el referido Madariaga f[ue]
el heridor, que no tenia ma[s]
que decir que lo dicho es la v[erdad]
en que se afirmó y ratificó le[ido]

que le fue su declaracion y por no saber firmar, puso una cruz haciendolo con los de mi asistencia

Jose de la Fuente [illegible]

as. Manuel Castro   as. Antonio Chaves

En el Puerto de [illegible] a los treinta dias del mes de [illegible] de [illegible] ante mi el Juez de Paz de estas autos hice a mi presencia al testigo citado Ramon Zuniga a fin de recibirle su declaracion y juramento en forma de [illegible] dijo protestaba decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su citado presente [illegible] dijo [illegible] de la Torre [illegible] mi Bateria que habia en [illegible] de [illegible] la noche del dia veinte y cinco del presente y lo vio cuando se retiro [illegible] el mencionado [illegible] y que

dijo las horas en que entro Torres al Baile y a las horas que se fue a su Casa dijo: que llegó José María de las Torres al Baile como a las nueve de la noche y despues de haber estado un rato se retiró a dormir para su Casa y serian las once y no volvió mas al Baile que al tiempo que se despidió Torres del que declara habló con vários personas inmediatas para que sabe se ayeron cuando Torres dijo que se iba.

Preg.ta Si sabe quien hirió a Remo Batiz y si Torres tubo alguna riña en el Baile dijo: que no supo ni vió que Torres se peleara y no tenia mas que decir en que se afirmó y ratificó y por no saber firmar lo hizo ya en la de asistencia.

José de Arriola

as.ta

os.n

Manuel Corte   Antonio Cedi[illegible]

el Puerto de Monterrey á los treinta días del mes y año espresado hize comparecer ante mí el Juez de Paz al Moreno Vicente Avila que cita el detenido en su declaracion segunda, y despues de haberle recibido juramento en forma de Dro. ofreció decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado, y siendolo por si vió á las horas que llegó José Ma. de la Torre al Baile que se hacia en Casa de Rosete, y si vió igualmente cuando se retiró á su Casa dicho Torres dijo: que llegó Torres á poco de haberse puesto el Baile que seria despues de las ocho [illegible] que se retiró Torres de dicha diversion entre las once y doce, y que no volvió mas. Si vió que Torres tubiera algun pleito en aquella Casa y si quien tiró á Bachiller dijo: que tubo algunas palabras con Juan Salazar á quien Torres le tiró un

sintarazo y que se harza de decla-
rara que luego quedaron contestes
que no sabe quien hirió á Bot-
ller pero si aun ha oido hablar y
no tenia mas que decir que lo dicho
es la verdad á cargo del juramento
en todo lo cual se afirmó y ratifi-
có firmandolo conmigo y los de
mi asistencia

José de Abrego · Vicente Gomez · Juez
Manuel Castro · Antonio Maria Osio

En el Puerto de Monterey a los
treinta y un dias del mes de
Obre de mil ochocientos cuarenta
y uno, yo el Juez de Paz Con-
stitucional de esta demarcacion
hize comparecer al Soldado Jose
Cacalazar testigo citado por Jose
Mariano de la Torre, y juramen-
tado en forma conforme a
derecho decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado 10

siéndole por si vió cuando
llegó Torres al Baile en casa de
Marte y si presenció cuando
se retiró para su casa y que
diga cuanto sepa sobre el par-
ticular dijo: que llegó al Baile
Torres después que tocaron retre-
ta, y se retiró como á las once
ó doce de aquella noche y
no volvió mas =

Preg.ta Si sabe o ha oido decir quién
hirió al soldado Batillas dijo:
que no sabe quién hirió á espre-
sado Batillas, pero ni aun tam-
poco ha oido decir y no te-
niendo mas que añadir que lo
dicho es la verdad en cargo del
juramento pr. lo cual lo
afirma y ratifica, leida que le
fue su presente y por no sa-
ber firmar lo hizo yo con
los testigos de mi asis=

160

sencia, haciendo el declara-
una cruz

Conductmen

+

a-

Manuel Castro   Antonio Ch...

Monterrey Obre 31 de

1841.

No apareciendo en esta Cau-
pruebas plenas ni indicios bastantes para creer que José
Maria Barron es el que
hirió al Soldado Pena Bat-
ller y que este no presenta
ninguna justificacion de la de-
claracion improbable que hace
y atendiendo los meritos de
cuanto en estas diligencias obr-

á los que en caso necesario me refiero; i yo el Juez de Paz que actuo he dispuesto que el detenido que consta de autos se ponga en entera libertad y se dé conocimiento de esta disposicion al Señor Comandante Militar para su conocimiento, é inteligencia de que el expresado José de la Torre no debe responder ni reemplazar á Soldado Leon Bustillos de quien se habla al principio de esta Causa. Así yo el Juez de Paz lo pronuncié y firmé con los de mi asistencia.

José de Arnesto

Manuel Cortés

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

[illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] llega[illegible]

[illegible]

V. Md. pido y suplico [illegible]

[illegible]

[illegible] ante [illegible]

cion de los testigos que presentare [illegible]
contén al tenor de este mi escrito y [illegible]
demas que hiciere, hasta fin de su [illegible]

[illegible]
en la parte que baste se tenga conclu[illegible]

[illegible]

[illegible] Al efecto [illegible]
bien suplico se sirva tomarles una [illegible]

[illegible]
por Juez auxiliar de mi Residencia
Vicente Canet, á Jose Antonio [illegible]
[illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

AD.^A MARIT.^A DE MONT.^Y

[illegible]

facilitado. Con igualmente otras a D.^n Concepcion [illegible]

[illegible] proveer como lleva pedi[illegible] habiendo dicho luego [illegible] al ya indicado Alba[illegible] [illegible] mi derecho para pedir [illegible] el cuanto [illegible] cual juro no ser de malicia [illegible]

Monterrey [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

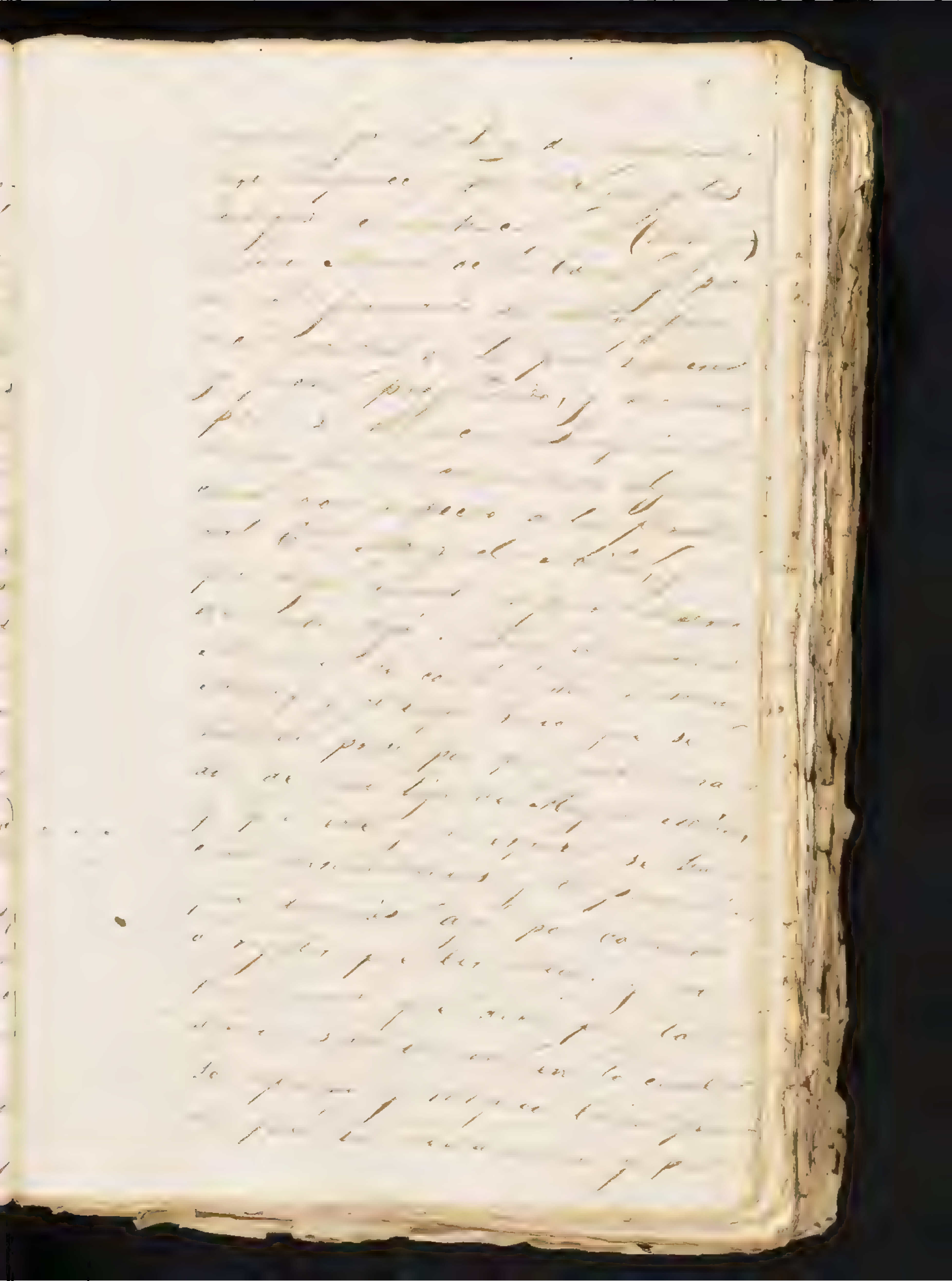

[illegible]

[illegible]

[illegible] tuere [illegible] po [illegible]

[illegible]

[illegible] po motí [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] familia de estos
[illegible] creditada aunque [illegible]
hubiese sido la causa. Que la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicha
[illegible]
a dar con Trajana hija del
alli [illegible] cuya [illegible]
y despues que acabo aquel
acto le hablo á su padre avi-
sandole que assi andaba [illegible]
con ella. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cosa.
sena mas que deci [illegible]
[illegible]
[illegible]

... leída ...
... y por no sa-
ber firmar lo hizo ... yo con la se-
ñal de la ✝ cruz ...

José M. Mendez

Manuel Castro

Incontinenti presente el ...
tillero José Bravo, le recibí ju-
ramento por Dios ntro. Sor. y una
señal de la Santa Cruz, ...
... dec... verdad en lo que ...
supiere y fuere preguntado ...
siéndolo por si Joaquín Alva...
le ha comunicado alguna cosa ...
respecto á la familia del Cu...
o Miguel Abila dijo: Que ...
oyó contar al espresado Alvarado
que habiendo entrado á buscar ...
... dentro de la
casa de Miguel Abila, y ...
dió á oscuras con la hija de ...

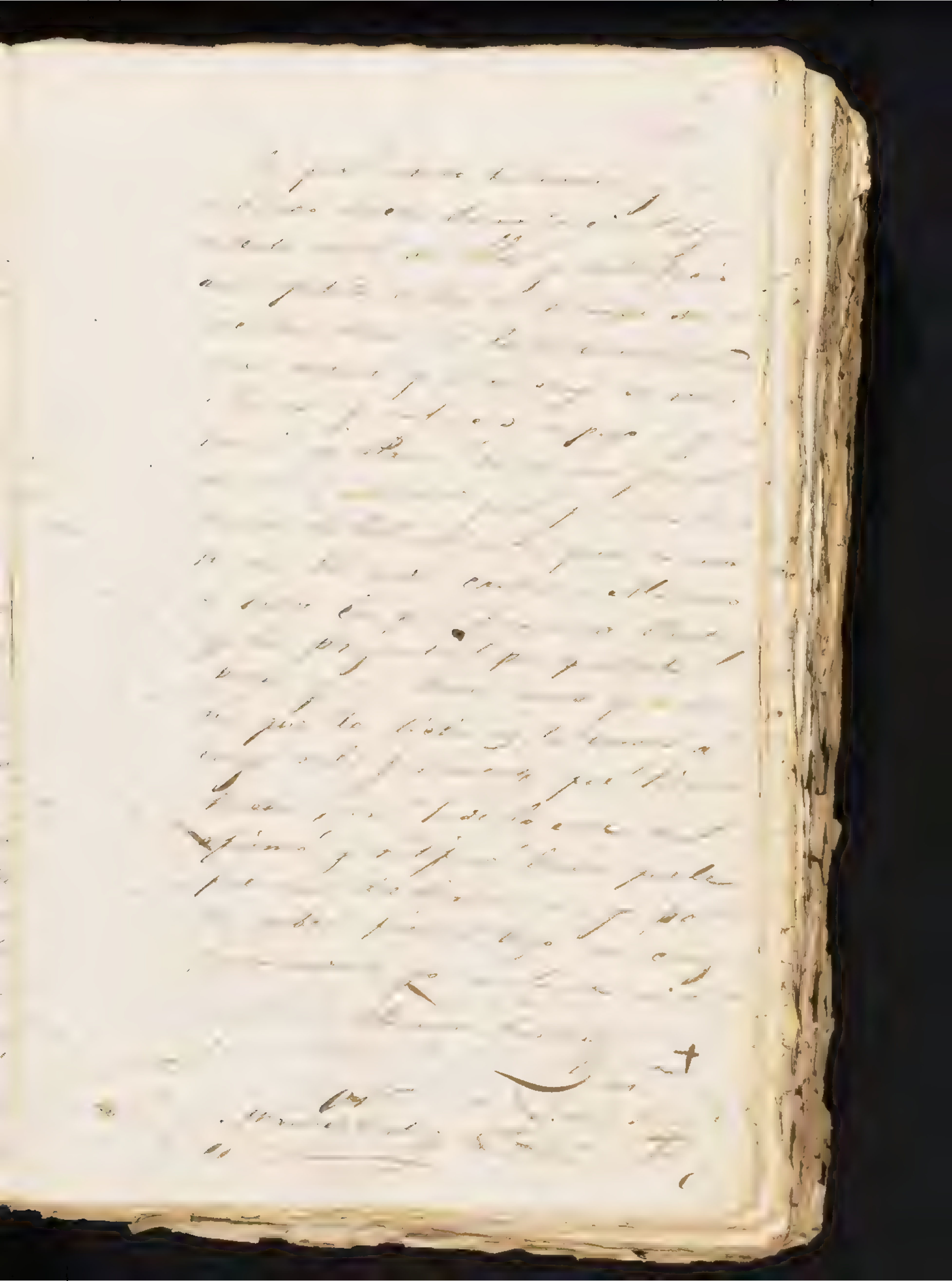

[illegible]

[illegible] de ell[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de[illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] parece

[illegible] [illegible] la.

[illegible] ... que le fue ... [illegible] declaracion
y por no saber firmar hizo
[illegible] con los de asist[illegible]

[illegible]

Manuel Castro

[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible] citacion [illegible]
[illegible]
Garcia [illegible]
[illegible] mento [illegible]
[illegible] cual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] dijo [illegible]

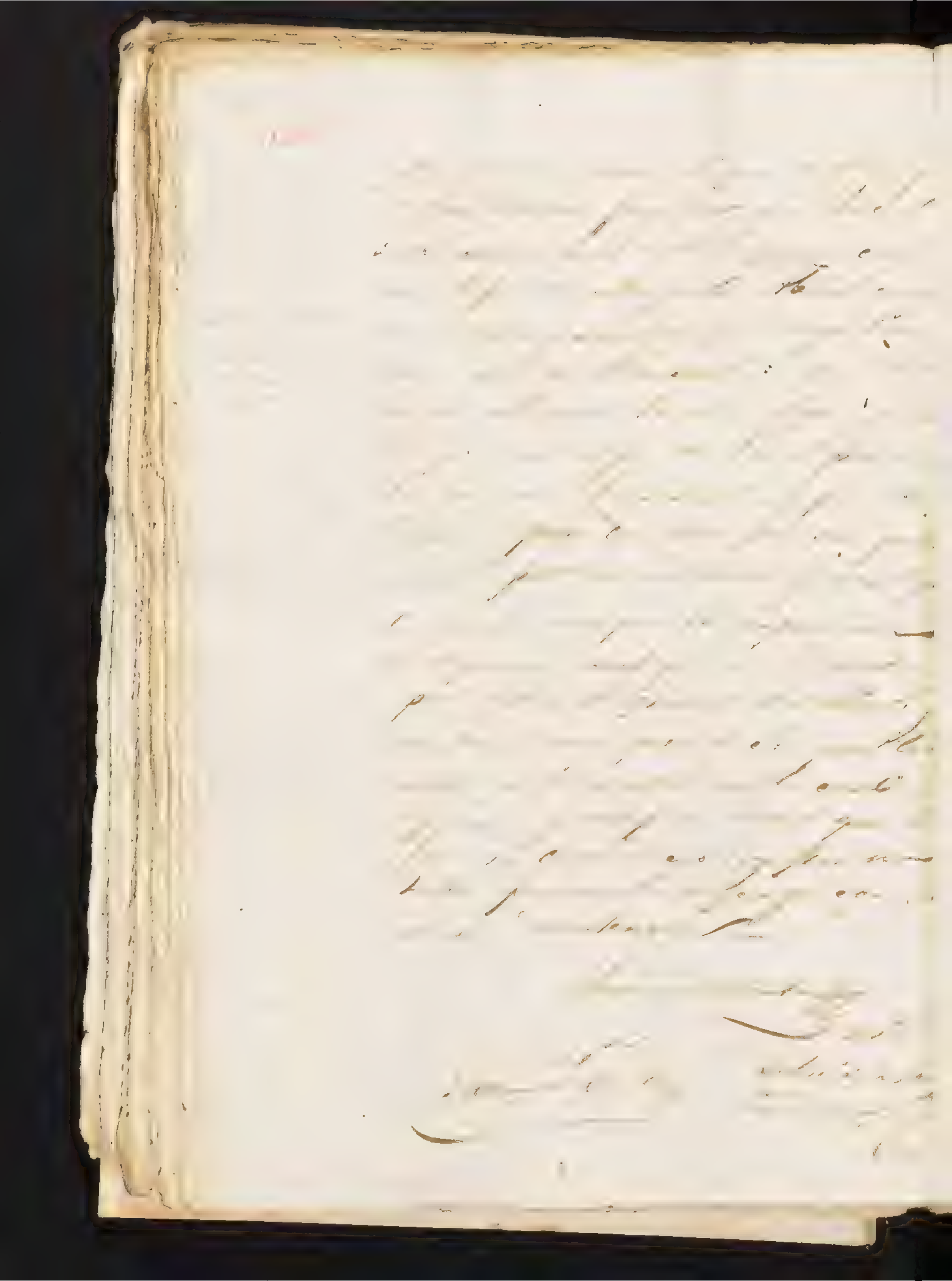

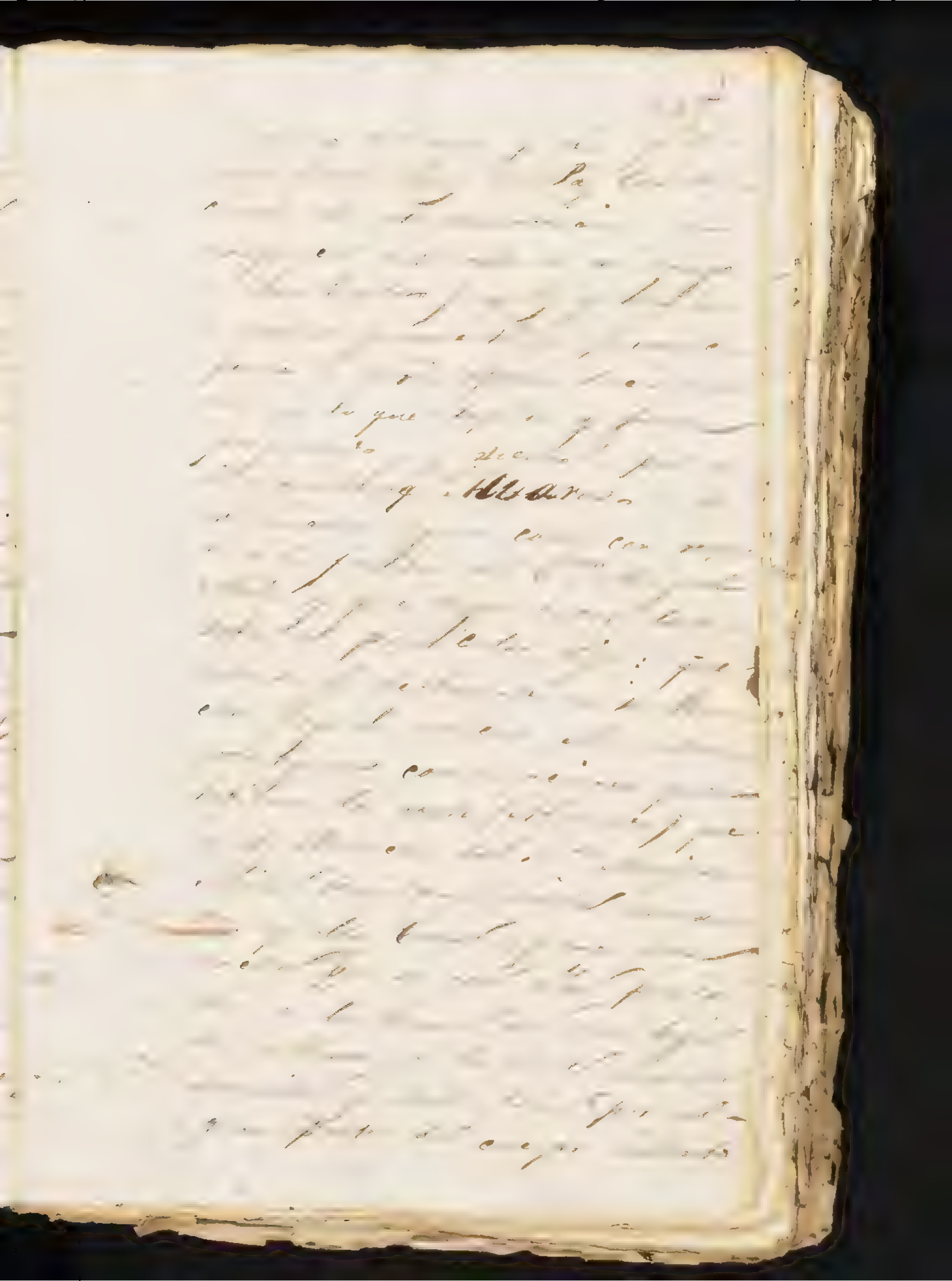

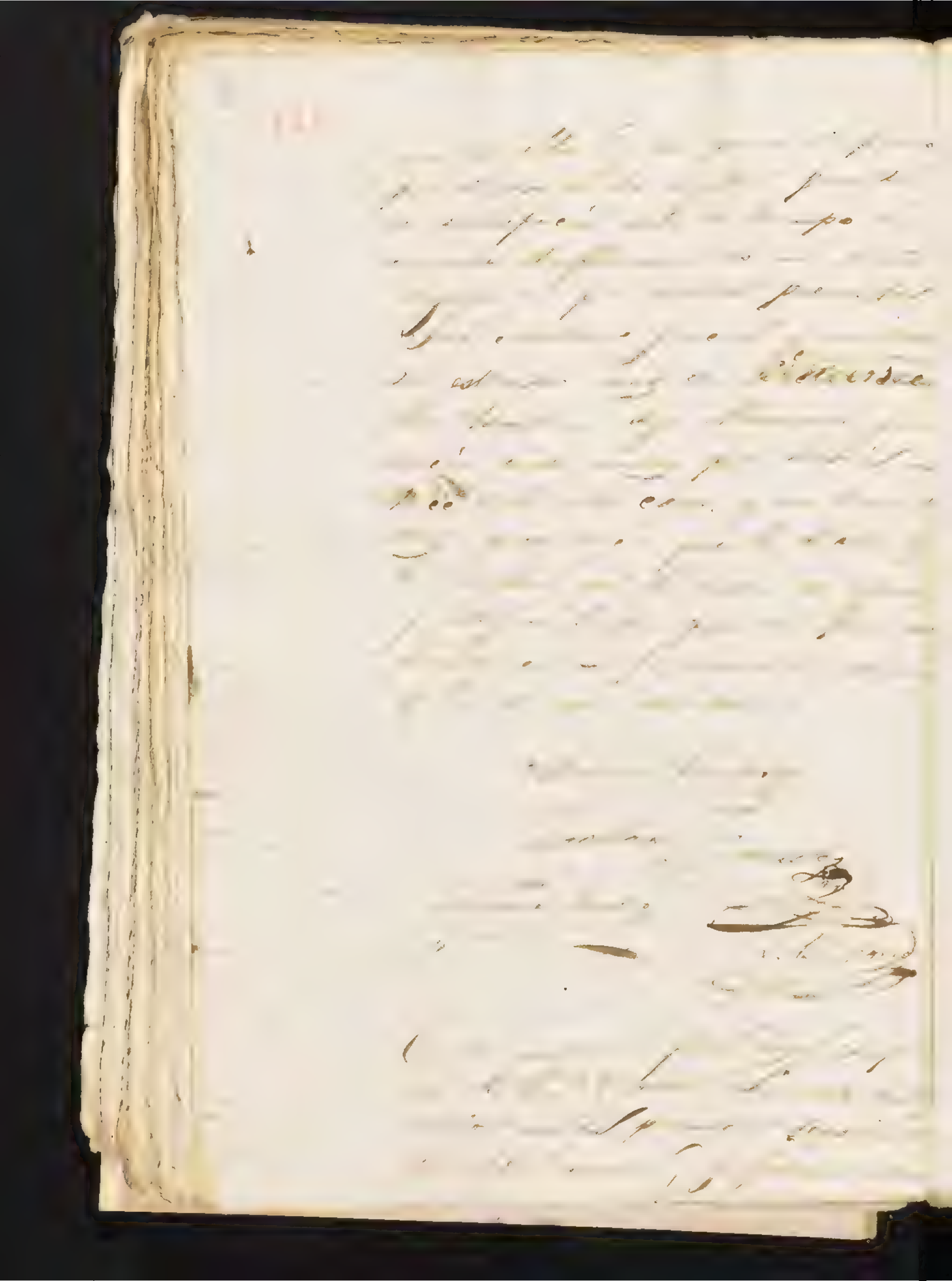

[illegible]

forma los hijos

asistencia

Castro

Monterrey

de Valle de

yuno

obligación

decir

dicirla

acorlee

[illegible] eramen[illegible]

[illegible]

[illegible] do

[illegible] presado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] sobre [illegible]

[illegible]

[illegible] habia [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pár.

[illegible]

[illegible] con el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pár.

[illegible] que [illegible]

[illegible]

la [illegible]

[illegible] en el [illegible]

[illegible]

[illegible] en el que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

el [illegible] este [illegible]

Pár. do [illegible] mismo

[illegible]

[illegible]
[illegible] se [illegible] al [illegible]
[illegible] que [illegible]
e [illegible]
al [illegible]
[illegible] a[illegible] [illegible]
y [illegible]
lla [illegible] d [illegible]
con [illegible] que [illegible]
[illegible]
tiempo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
en [illegible]
llamado [illegible]
[illegible]
[illegible]
fo el [illegible] que [illegible]
[illegible] que el [illegible]
tro [illegible] a su [illegible]
lo a[illegible]
[illegible]
mayor [illegible] el
asunto [illegible] que
[illegible]

...rdad a cargo del compromiso
que tiene hecho en lo cual se
afirmó y ratificó ... que
... firmandole ...
... firmo ...
... por
el ... la ...

Simeon Cantu

Manuel Castro   Gabriel Garcia ...

Monterrey ... 20 de
1841

Habiendo conferido el Juez
... Hurtado ...
de que pues imputan por el
querellante como tambien ...
... testigos que apa-
recen en estas actuaciones ...
... ...
... ...

... firmar lo
... lo de
... poniendo le
... al de la cruz
...
... no
...

... estas diligencias a la
parte ... para que ... ellas
reproduzca su queja ... que
... que ... se
imponga, quedando a la
deliberacion del Juzgado de
Primera Instancia si se
debe ó no atenderlo ó ejecutar
en ... lo ... la
que se estime de justicia
... el Juez de Paz ...
... con
los de asistencia –

Jimenez Cast...

Ai ... D ...
Manuel Castro

En la fha. ... le ...
estas diligencias al ...
por ... Jimenez por ... de
dos dias ...
... M ...

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.A MARIT.A DE MONT.

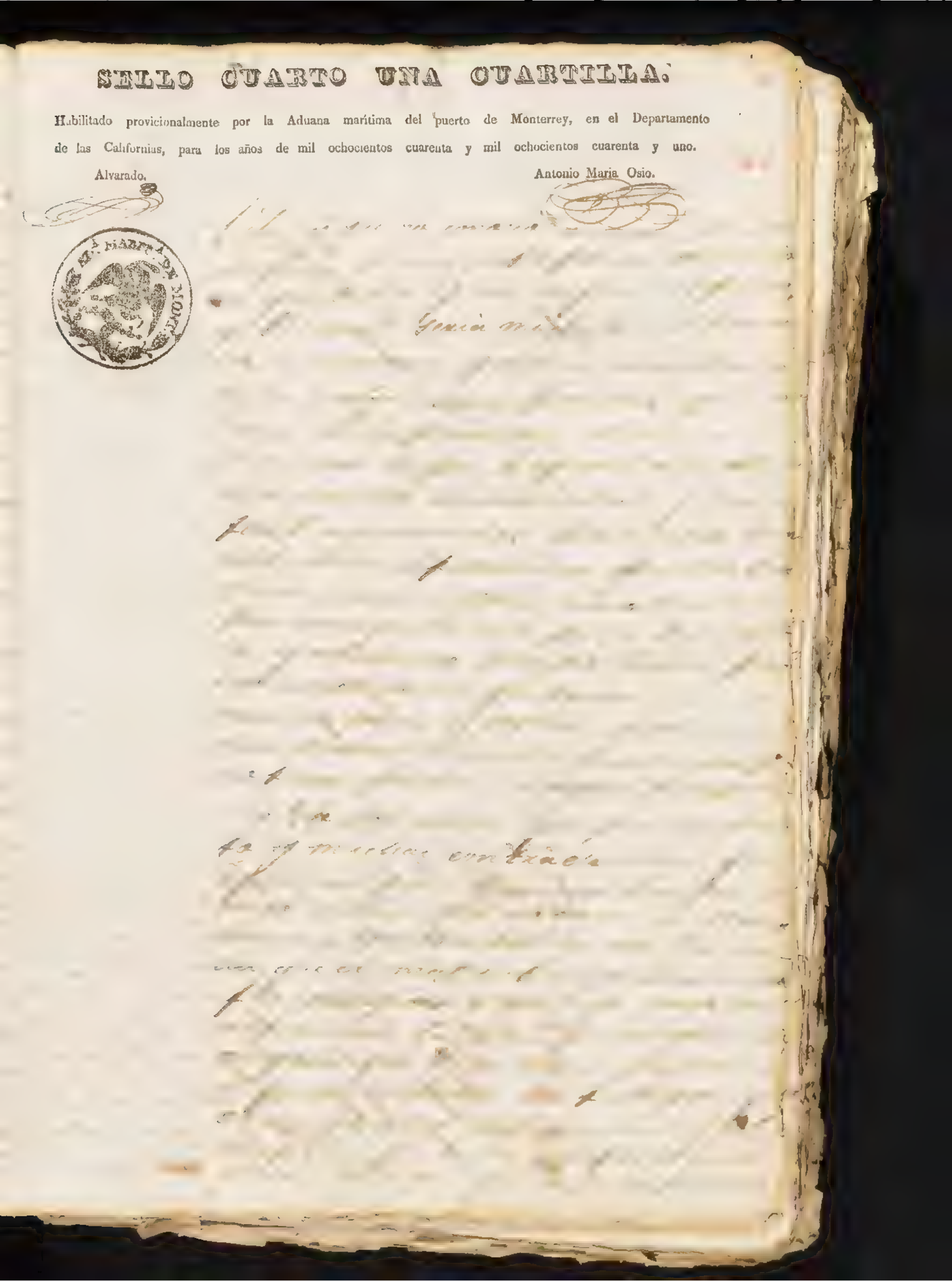

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

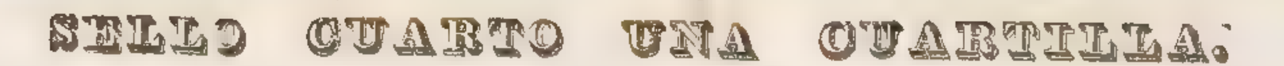

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

Miguel

Joaquín de Alvarado en el

nuevo empeorado

por medio de la que

estas actuaciones, en las que

como

con Alvarado estando ya

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Juzgado de Paz Constitucional de Monterrey [illegible] de 1841.

Vistos detenidamente las presentes diligencias [illegible] en [illegible] hecho inmoral [illegible] el preso [illegible] pruebas de que [illegible] de la fam[illegible] [illegible] definitivamente [illegible] a bien condenar al [illegible] Alvarado por lo [illegible] mes de obras públicas [illegible] a que [illegible] satisfacción pública [illegible] los términos [illegible] [illegible] por este [illegible] el Juez de Paz [illegible]

En la fha. se dio principio en eje-
cucion la sentencia que antecede
estendiendose al publico los pre-
gones o papeles de tenor quien
le El C. Cno. Simeon Castro Juez
de Paz Constitucional de esta Juris-
diccion, actuando por receptoria
con dos testigos de asistencia da
fe en bastante forma que el
dia de hoy ante este Juzgado
de mi cargo se desdijo el vecino
Joaquin Alvarado de cuanto ha
hablado injustamente de la

Sumaria información contra el vecino Esteban Espinoza acusado haber proferido contra la persona del Exmo. Sor. Gobernador.

Año de 1841.

Juzgado de Monterrey

E

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

[illegible] á V. la declaracion [illegible] Arnaez [illegible] (a) Chaparro, se produjo contra las personas del E. S. Gobernador y S.º Prefecto propietario D.n José Castro.

[illegible] (~~[illegible]~~) [illegible] compañia, [illegible] á la formacion de [illegible] declaracion [illegible] de [illegible]

No olvide V. un momento [illegible] la actividad es la primera [illegible] bien p.ª el condigno castigo de los reos, ó para [illegible] no padezcan [illegible]

[illegible]

[illegible] ... [illegible] generación

[illegible] ... [illegible]

[illegible]

[illegible] M. Estrada

[illegible]

[illegible]

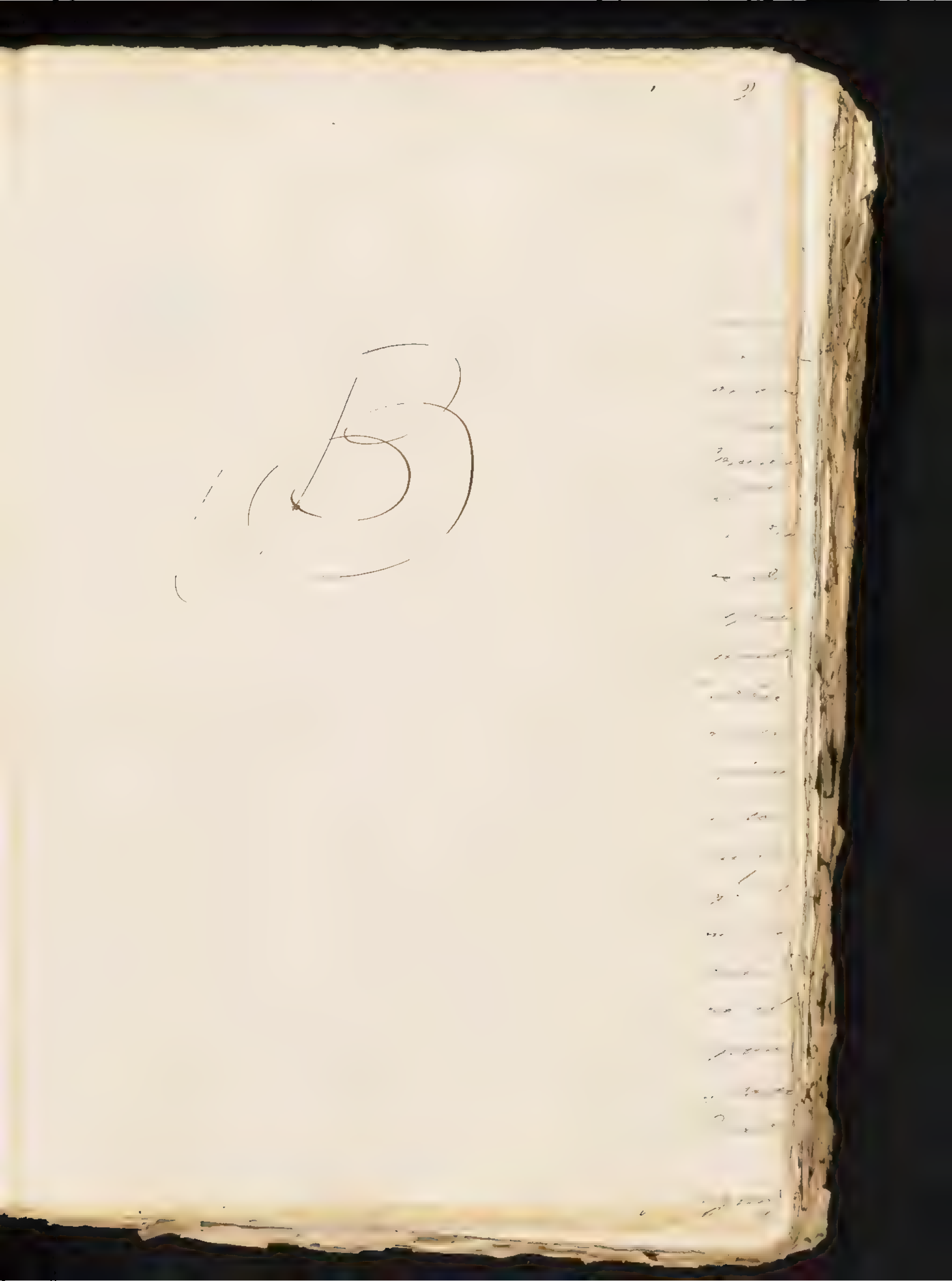
B

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

[illegible]

uno q.e llamado [illegible]

[illegible] presentado el [illegible]

[illegible] a declarar sobre una [illegible]

[illegible] q.e parientes [illegible] q.e [illegible]

[illegible] q.e de Contrario [illegible]

[illegible] del S.r Gob.r de esa [illegible]

[illegible] Preguntado q.e [illegible]

[illegible] la relacion del [illegible]

[illegible]

[illegible] del detenido [illegible]

[illegible] una mañana [illegible]

[illegible] en la [illegible]

[illegible] instante [illegible]

tenia en todo el Rio [illegible]

[illegible]

[illegible] á D.n José Castro, [illegible]

[illegible] de Cortina Caro [illegible]

[illegible] el S.r Castro le habia [illegible]

[illegible] efecto se [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pregunto [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.A MARIT.A DE MONT.

J. M. Estrada Luis Arenas

...ico interino p. renuncia del propietario

[illegible]

1

En el Puerto de Monterrey á los dos días del mes de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y uno, el Juez de Paz Constitucional de esta jurisdicción C. no José Amesti dijo: que en virtud del oficio que antecede del Sor Prefecto del primer Distrito, y a fin de aclarar la verdad de los hechos de que se acusa al vecino Esteban Espinoza para la imposicion del condigno castigo manda a levantar este auto cabeza de proceso, a cuyo tenor y demas diligencias que se practicaren se examinaran los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso, a cuyo efecto se le tome sus declaraciones al expresado Espinoza. Y así el Juez proveido lo decretó mando y firmó con dos testigos de asistencia.

José Amesti

Manuel Castro   Jorge Allen   En

el mismo día mes y año yó José de
Almeida Juez de Paz Constitucional de
esta jurisdiccion, hize traer en mí
presencia de la Guardia Pral. al ve
cino Esteban Espinoza quien se hallaba
detenido en la misma por disposicion
del Sor. Prefecto de este Distrito, y
advertido de la obligacion en que se
hallaba de decir verdad sin necesidad
de juramento por estar abolido en cau
sa propia ofrecio así verificarlo en
cuanto supiere y fuere preguntado,
siendolo por su nombre edad estado
patria ejercicio y vecindad, dijo se
llama como queda referido de edad
de treinta y dos años, casado de oficio
labrador y vecino del Pueblo del Refug

Preg.^do Si sabe por que se halla detenido en
la Guardia Pral. y quien lo conduce
á esta Capital dijo: que ignora
el motivo por que está preso, y que
lo trajo de su vecindad el Sargento de
ces. Baseten de orden del Sor. Prefect

Preg.^do Que conversacion tubo con Dn. Lu
cas Arenas en la Casa de este Sor. com

quince días há dijó: que hará dos Semanas poco mas ó menos que bino á pasearse á esta Capital, y se acuerda que fué á la Casa de Don Luis Arenas con el fin de convidarle de una botella aguardiente que traia, y no se acuerda lo que habló en aquel día con el mismo Sor.

Preg.do

Si á otro día del que le fué á convidar aguardiente tubo alguna platica con el Sor. Arenas y que le dijó este Sor. contestó; que es verdad que a otro día fué á la Casa de Sor. Arenas á pedirle la ropa que tubiera para que se la laboren en las Salinas, y el mismo Sor. le contestó que no tenia ropa sucia. Que siguieron platicando y le preguntó Don Luiz Arenas que declara que cosas le habia dicho el día de ayer, y le respondió el declarante que no se acordaba de nada: que le reprodujó Sor. Arenas que el que responde habia dicho que iba á quitarle la vida al Cmo. Sor Gobernador, y volvió á

replicarle el que declara que no se acordaba de nada, y que sería efecto de la embriaguez, y no tubieron mas conversacion —

Preg.ta Quiénes andaban acompañados con él el dia que fué á convidarle aguardiente á Dor. Arenas, y si al dia siguiente tambien tomó licores ó si estaba en su juicio cuando le hizo las preguntas indicadas Dn. Luis contestó: que no se acuerda quienes llegaron con él cuando fué con el Dor. Arenas el primer dia, pero que en la mañana de esto andaba junto con Ygnacio Atcer Antonio Tapia y Ygn.o [illegible], y que el segundo dia tambien habia tomado pero se acuerda lo que habl

Preg.ta Si en las platicas que tubo con Dr. Arenas hizo mencion uno ú otro de Don José Castro dijo: que no se acu da si el primer dia habló de Dn. José Castro, pero tiene presente que el segundo ni uno ni otro hablaron con respecto á Dn. José Castro —

Preg.ta Que cosa fué lo que sucedió é

los Pilarcitos con el que declara y el Cabo Dolores Feliz que traía á un reo bajo su custodia dijo: que estando en una diversion en los Pilarcitos donde se hallaba el vecino Juan el Mesa llegó el Cabo Dolores Feliz, y el Soldado Pelegrino Botiller, quienes le avisaron al que declara que iban á aprehender al referido Mesa que andaba desertado; y que el declarante les suplicó que le dejasen divertir obligandose á responder por el referido Mesa, que el Cabo no quizo admitir y se sacó á Mesa del Baile, y, trayendoselo para esta Capital á poco que anduvieron se asiendo el Cabo y el Soldado con el reo, quienes llegaron al fandango yá borrachos; y que entonces el declarante tambien se embriagó, y en este estado habiendo tomado una espada que estaba encima de las camas del Juan el Andres Soto sin saber de quien era luego se la hizo el Cabo á quitarle la espada, que se la dió el de-

clarante y cori ellas le empezo á
dar de golpes al Cabo, quién lo hirió
levemente haciendole cargo del reo
el que se aprovechó de la embria
guez del Cabo y Soldado para fuga
se: que lo sucedido lo presenc
el mismo Juez Auxiliar en cuya Ca-
sa celebraba la diversión x en donde
se amanecieron tomando aguardiente
y que se retiró el que declara á su
Ranchito dejando al Cabo y Soldado
en los Pilarcitos: que antes de irse
que declara á su Rancho y despues
de haberse fugado el reo se trataron
de amigos el declarante y el Cabo, quién
se quitó las divisas y las tiró diciendo
que para que las queria si sabia q
le habian de quitar la [illegible] y
lo presenció tambien el Juez refer
de aquel lugar, que no tenia
mas que decir que lo dicho es la
verdad, en todo lo cual se afirm
y ratificó leida que le fué su
declaracion firmandola con
migo y los testigos de asis

tencia segun Dro.

Jose de Arnestif [rubric]

Esteban Espinosa

a ruego
Manuel Castro

a ruego

[rubric]

Por Allen

Monterrey Dicbre. 9 de 1841

Citense a los testigos Ygnacio Ateo de, Antonio Tapia, Ygnacio el Sastre y al Juez Auxiliar de los Pilarcitos Andres Soto, como citados por Esteban Espinoza en la declaracion de esta que antecede. Asi yo el Juez de estos autos lo decreté y firmo

Jose de Arnestif [rubric]

a ruego
Manuel Castro

Jorge Allen

a ruego

En

la misma fha. se emplazaron los testigos referidos en el auto anterior y no hallandose en esta Capital el mayor numero de ellos, queda pendien te el curso de esta Causa hasta que se presenten, y para constancia lo pongo por diligencia que firm

Amesti

Manuel Castro
as.

Jorje Allen

En el Puerto de Monterrey á los 1e dias del mes de Diciembre de mil y ochocientos cuarenta y uno, ante mi José Amesti Juez de Paz Constitucio nal de esta demarcacion comparecio el testigo citado Ygnacio el Sastre a quien le recibi juramento en form de dro. bajo el cual ofrecio de cir verdad en lo que supiere y fue se preguntado, y siendolo por su nombre edad estado ejercicio vecindad dijo: llamarse como

queda dicho ó de apelativo Lopez, de
edad de cincuenta y tres años, soltero
natural de Guadalajara, de oficio
Sastre y vecino de este Puerto

Preg.ᵗᵃ de
Si se ha acompañado con el vecino
Esteban Espinoza en este punto la
semana ante pasada pocos días mas
o menos, y que diga cuanto sepa
sobre el particular dijo: que se
andubo junto con Esteban Espinoza
hace veinte días: que en la maña
na de aquel día se andubieron pa
seando y el mencionado Espinoza fue
en Casa de Don Antonio Menuez y
sacó una botella de aguardiente, de
la que le convido al que declara, a
Don Antonio Tapia y a Ygnacio Aceso
que se bebieron andando los cuatro
por toda la Calle, y Espinoza se
metio a la Casa del Confitero don
de estaba viviendo Don Luis Arenas, que
el que declara se paso con los expre
sados Tapia y Aceso dejando a Espi
noza en aquella Casa, y no supo
con el fin a que fué, con

quien se vió hasta otro dia.

Preg.ta

Qué conversacion le oyó á Espinoza en aquel dia y si este andaba ebrio dijo: qué solamente le habló Espinoza al que declara para que le cortase unas calzoneras, que los espresados Tapia Acedo el declarante y Esteban estubieron bastante tomados el dia indicado: que no se acuerda que otras pláticas tubieron, pero mientras no estaban desmandados no profirio Espinoza ni los demas contra persona alguna, que no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento, en lo cual se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion en la que por no saber firmar puso una cruz haciendolo yo con los de mi asistencia.

Torcuato Huerta +

Manuel Castro

el Puerto de Monterrey á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, compareció ante mí el Juez de estos autos el vecino Antonio Espinoza, y habiéndole recibido juramento en forma con arreglo á derecho ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre edad estado patria y vecindad dijo: se llama como queda expresado, de edad de cuarenta y dos años casado natural de Mazatlan y vecino del Establecimiento de San Carlos.

Preg.a 1.a

Si se ha acompañado en este Puerto con Esteban Espinoza la semana antepasada poco mas o menos, con qué fin anduvieron juntos, que otras personas los acompañó, que conversacion tuvieron y que diga cuanto sepa sobre el asunto dijo: que

hara como veinte y dos dias — fue el que declara Espinoza Ygnacio Acedo e Ygnacio el Sastre se amanecieron en un juego de ivan que hubo en casa de la Luz Morales, que en la mañana se vinieron los cuatro para la casa de Jose Antonio Mendez donde Espinoza saco una botella aguardiente y se vino a convidarle a la Luz Ibarra a la casa del Carpintero, y que el que declara y los demas se quedaron atras y despues se pasaron por toda la calle y el declarante no volvio a ver mas a Espinoza — quien andaba paseandose con el que declara y los demas todos bastante alegres y tomados: que no le oyo ninguna conversacion contra persona alguna, pues que lo que platicaron no fue de malicia y solamente conversaciones frivolas consiguientes de la embriaguez de los que no se acuerda sin ...

mo. juicio el que declaro que no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene prestado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fué su declaración y por no saber firmar puso la señal de la cruz haciendolo yo con los de mi asistencia

José de Amesti

+

Manuel Castro — Jorje Allen

En el Puerto de Monterrey a los seis días del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta se presentó ante mi el Juez y mis actos autos el Juez Auxiliar de los Placeritos Crisóstomo Galindo a quien le recibí juramento en forma de dro. y ofreció decir

16

verdad en lo que supiere y fuese preguntado le fue por su nombre edad estado y patria y Contestó se llama como queda mencionado de edad de veinte y cinco años casado y natural de este Departamento —

Preg.do Por el acontecimiento que hubo en los Pilarcitos entre el vecino Celestino Espinoza y el Cabo de esta Compañía Dolores Velez, y que diga cuanto sepa y halla presenciado sobre el particular dijo; que habiendo llegado á la Casa del que declara (donde había un baileсito) el Cabo referido y el Soldado Pelegrino Botiller en busca de Juan Mesa encontraron a este quien andaba fugitivo, y luego el Soldado trató de venirse trayendo al preso á esta Capital y el Cabo se apuso con intencion de divertirse en el Bailesito que en esta dispuesta que tenían empezó á tomar aguardiente Este con Espinoza, el Cabo, el Sold

do y el reo, quien se les fugó en el mismo acto en que el Cabo y el Soldado estaban peleando: que estaba una espada junto á la Cama del declarante la que agarró Esteban para vestirse y habiendo salido afuera con el mismo fin se le quitó el Cabo diciendole que nadie tenia que hacer con sus armas, y sin preceder otros motivos le dió de golpes el Cabo á Esteban quien resultó herido con un piquetito hacia abajo del brazo en un costado. Que en el acto de esta riña se quitó el Cabo las ginetas y las tiró diciendo que no las necesitaba que sabia que lo iban á poner Soldado raso, pero que al tiempo que se retiró dijo el Cabo que daria parte al Comandante que Esteban tenia la culpa de la ... del reo —

Si asegura estuba presente en la disputa que tubieron el Cabo y Esperanza dijo: que no sé que—

171

alguno presenciase el pleito ni la disputa, y no tenía mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion y por no saber firmar lo hize yo con la de asistencia poniendo el declarante una cruz por no saber firmar.

Pedro Fuentes +

asa
Clemente Castro Jorge Cell...

En las mismas fhas. se pasaron estas diligencias al Sor. Prefecto del primer Distrito en doce fojas utiles, á fin de que se sirviera dispo ner lo que estimare, lo

1º

conveniente y para cons-
tancia lo firmo.

José de Amenta [illegible]

[illegible]

Manuel Castro [illegible]

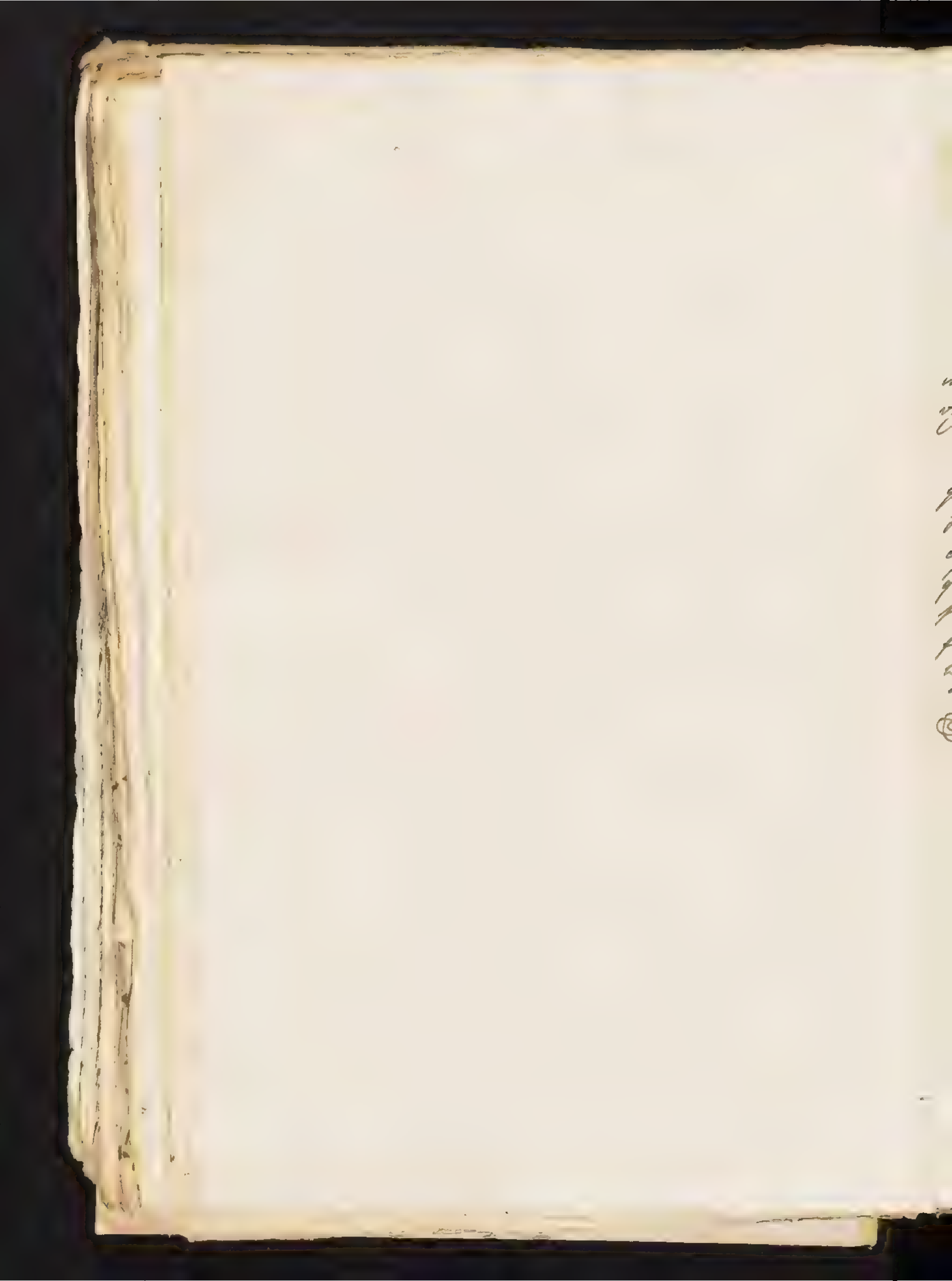

Monterey Ag.to 5 de 1841.

Pase esta queja al Juez de esta municipalidad p.a q.e en su vista provea conforme á las leyes.

Alvarado

ntos

... maria ...

... por

... y el ...

... de su

... de esto ha

... pertenece

... paliza y el ...

... cuerpos ...

... presentar y que ...

... no paso ...

... de esto ...

... agua

... habiendo

... y ...

... de la ...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] sus cravitos (?) [illegible]

[illegible] que [illegible]

que los [illegible] bía [illegible]

tonces le orde[illegible]

[illegible] que declara[illegible]

a reconocer ag[illegible]

habiendo escrit[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pour que le
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] dejo [illegible]
[illegible]

[illegible] ar [illegible] que [illegible]
[illegible] otro [illegible]
dijo que [illegible]
que en [illegible] avalúo [illegible]
[illegible] mente [illegible]
que en [illegible]
[illegible]
pero [illegible]
las dos [illegible]
y [illegible]
de los [illegible] de [illegible]
fueron presentes [illegible]
[illegible] que le [illegible]
[illegible]
que de [illegible]
acto a una de [illegible]
[illegible] propiedad [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] que [illegible]
que [illegible] de [illegible]
propiedad pero [illegible]
de ellas de [illegible]
[illegible] vez no [illegible]
[illegible]
de ellos les [illegible]

[illegible]

[illegible] Lincon[illegible] [illegible]

[illegible] Secte. 183[illegible]

[illegible] personas [illegible]

[illegible]

[illegible]

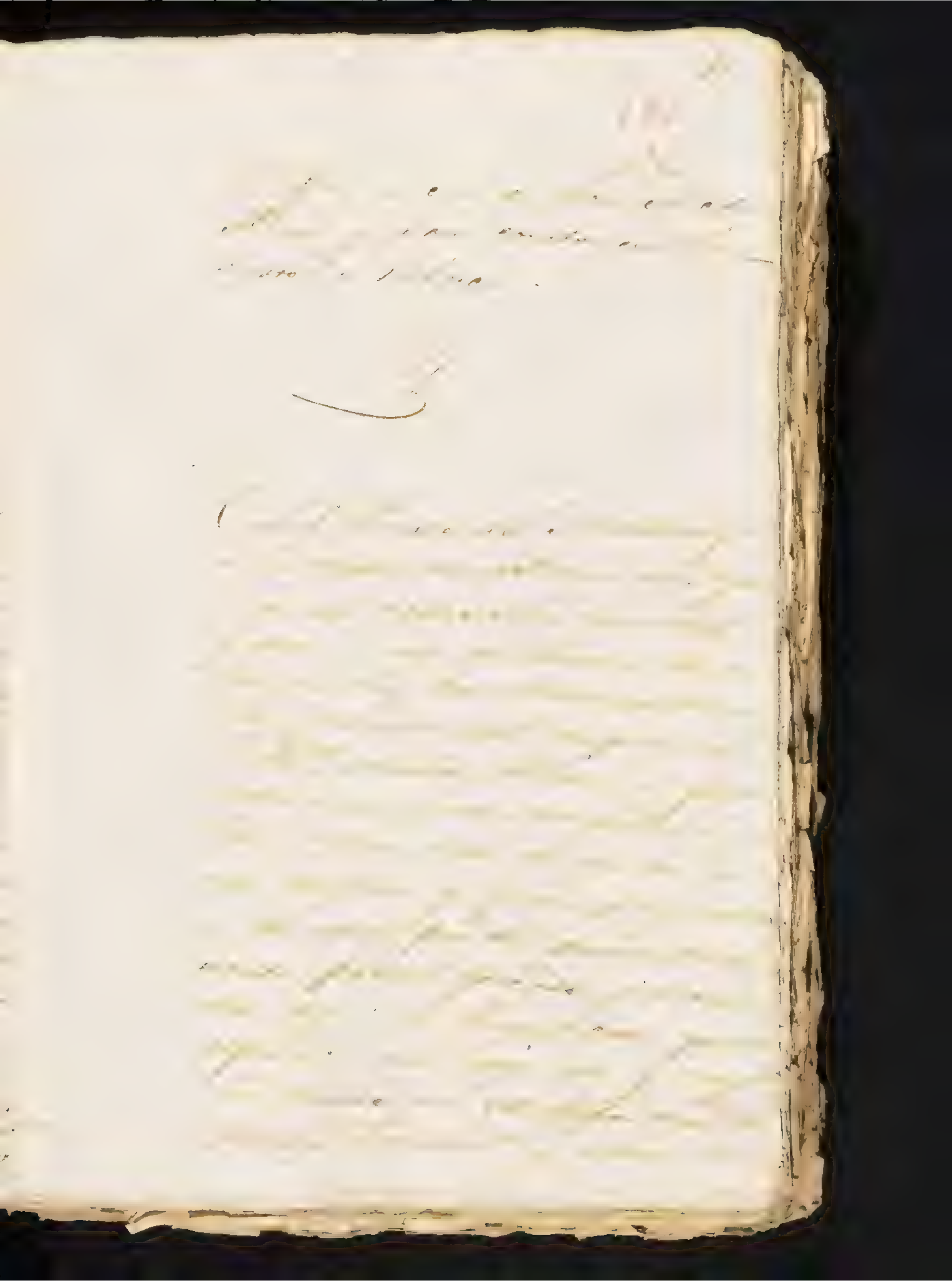

[illegible]

le [illegible]

re [illegible]

[illegible] e

[illegible]

[illegible] del [illegible]

do [illegible]

[illegible]

[illegible]

do, [illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible] fa[illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

en el [illegible]

do de [illegible]

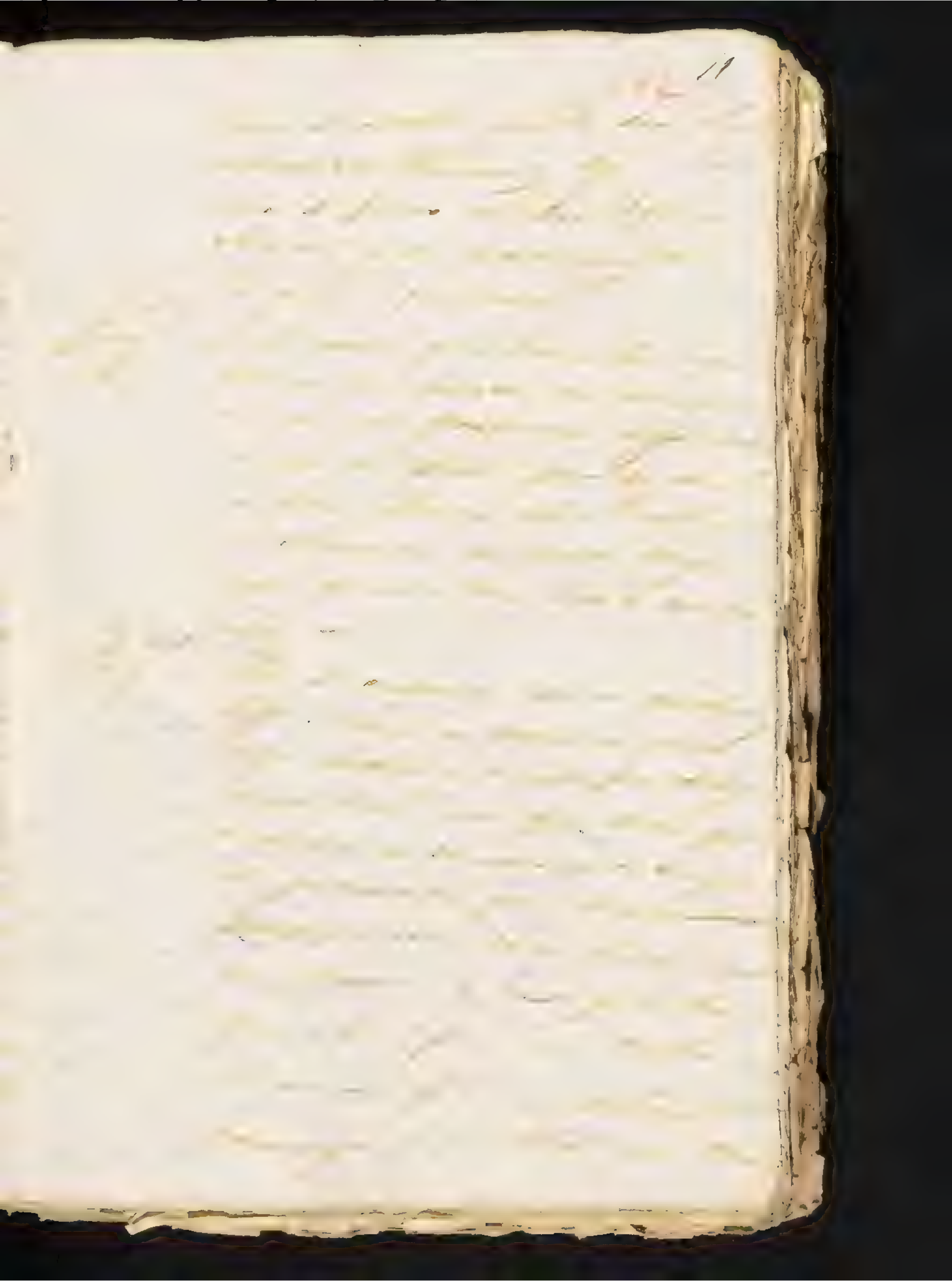

[illegible]

[illegible] de 1871

[illegible] ante este [illegible] a los [illegible] de [illegible] Vallejo y a [illegible] a fin de que [illegible] convenga y [illegible] por [illegible] a la conducta de [illegible] y [illegible] de [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Simon Bolivar [illegible]

Manuel Castro [illegible]

En la misma fha. se libro orden emplazando al C.n Sim. Castro y para continuar la anotó rubricó —

E.

[illegible] acto de [illegible] [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] [illegible]

Cn

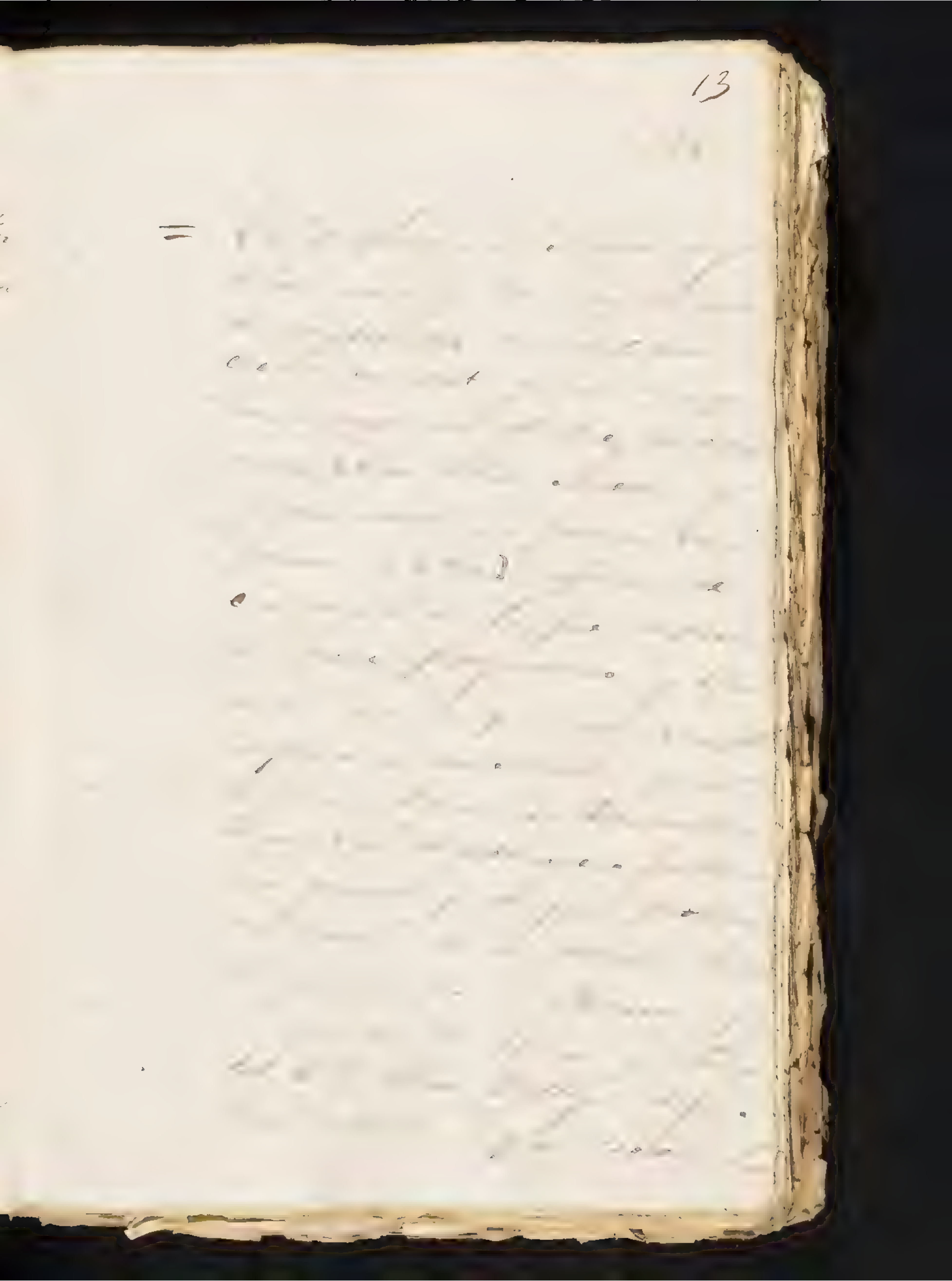

Monterrey Setre 3 de 1841 —

El Ciudadano Ramon Martinez de la Paz Constitucional de esta demarcacion en vista del contenido de esta diligencia y meritos de

y por las culpas que le resultan al vecino Francisco Hernandez fallé definitivamente que debo condenar al expresado Hernandez a un año de destierro al Presidio de Sta. Barbara contado desde su fecha. Y por este auto así lo pronuncié mandé y firmé con los testigos de asistencia haciendole saber al efecto al reo mencionado esta sentencia —

Vicente Castro

Martinez Castro

Contra Bonifacio Madoriaga
Franco. Hernandez y Ramon
Zamora por hurto

41

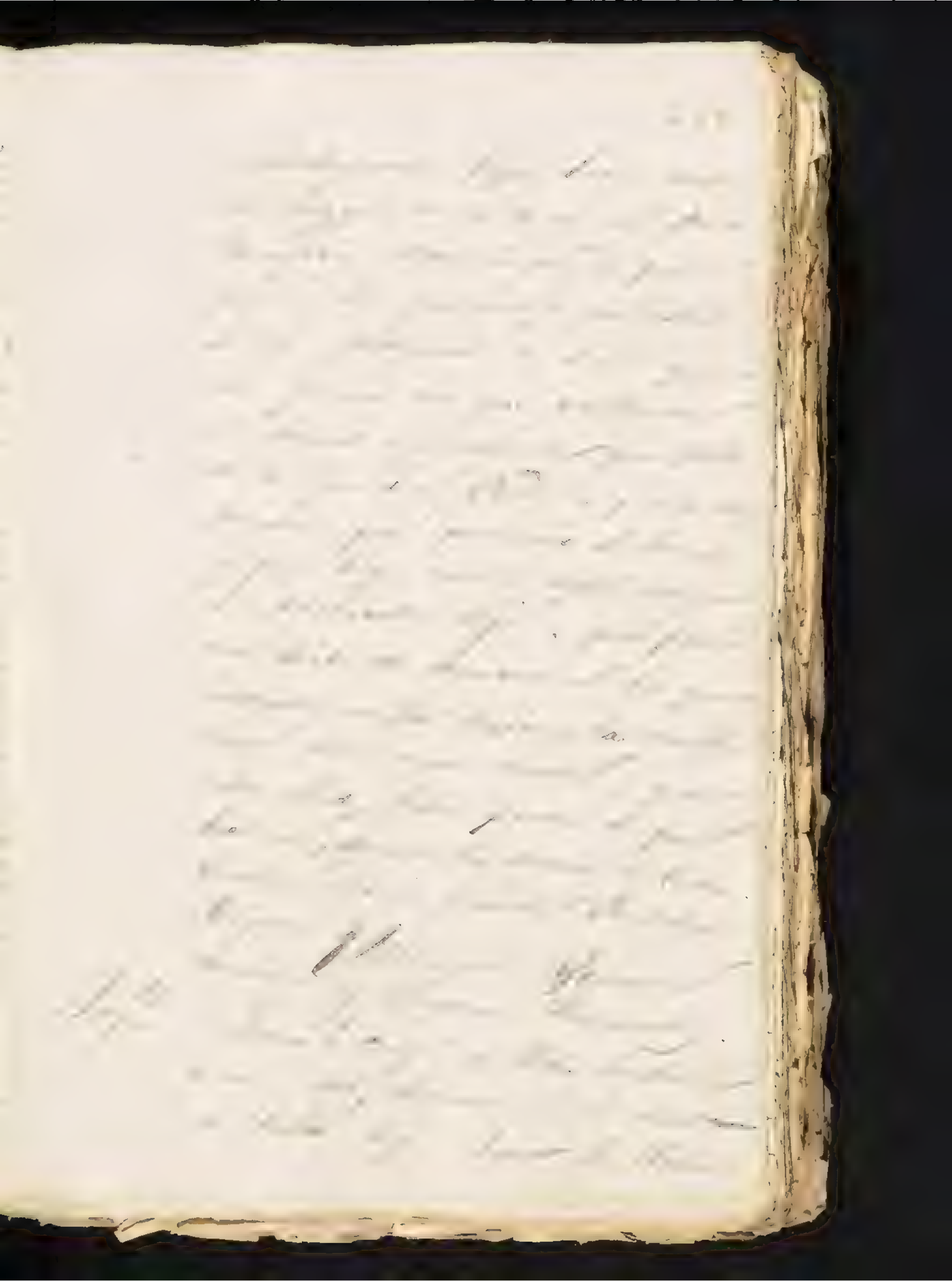

En el Puerto de Monterrey á los quince días del mes de [illegible]

Año de 1841

Criminal contra Francisco [illegible] por robo

Juzgado de Monterrey

[illegible] de [illegible] que llebaba [illegible] escondida
[illegible] del sarape, la que se [illegible]
[illegible] á este Juzgado y yo el [illegible]
[illegible] haberla recibido. Tam-
bien hizo presente el [illegible]
[illegible] que hace algunos días que le
robaron [illegible] de [illegible]

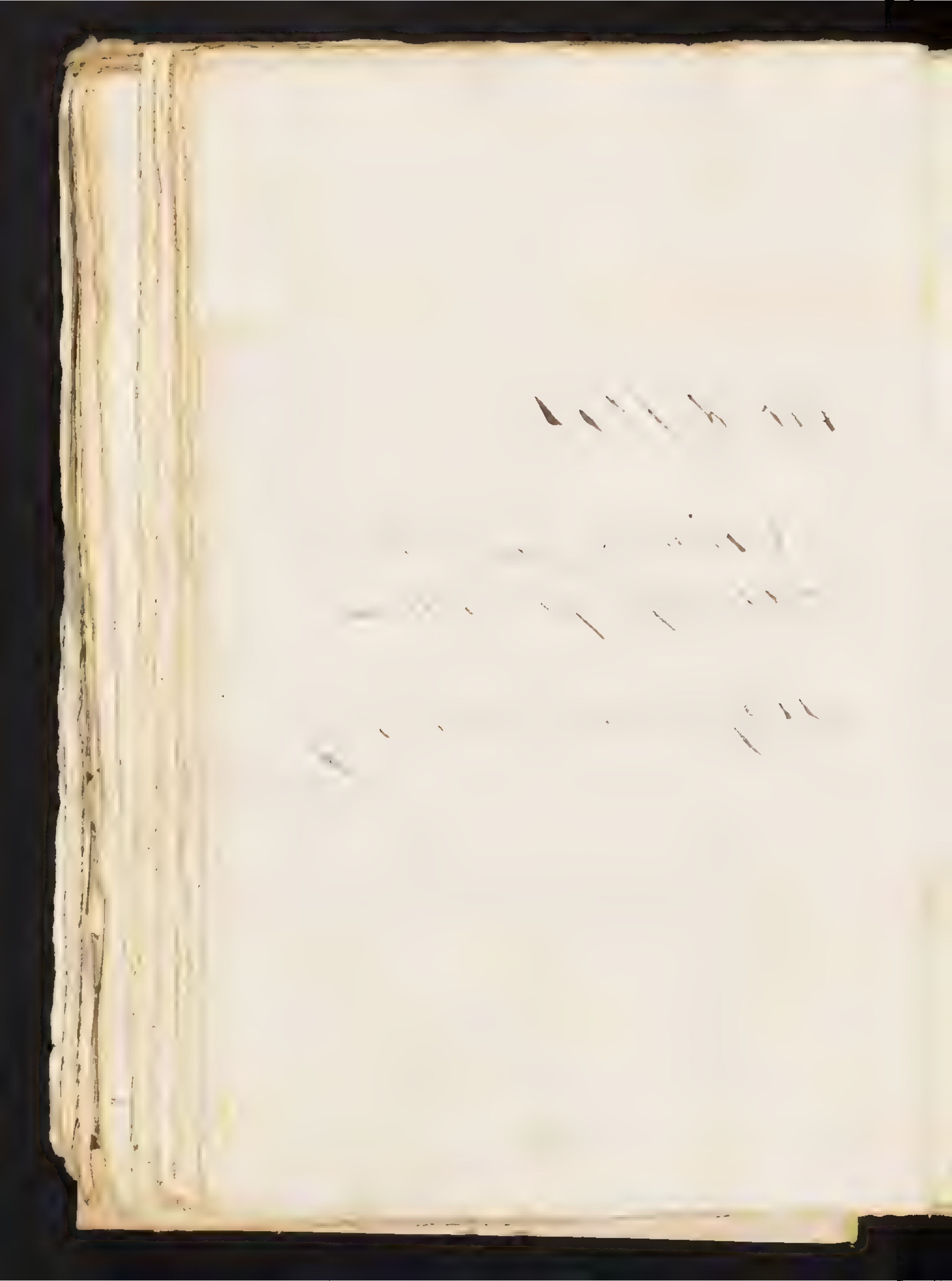

En el Puerto de Monterey a los quince dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mi José Antonio [illegible] Juez de Paz constitucional de esta Jurisdiccion, comparecio el estrangero Ricardo Juan natural de Francia y vecino de este Comercio, y espuso, que el día de hoy el Indio (?) llamado Marmolejo entró á dentro de una pieza de su casa por una ventana, y lo aprehendio infraganti en presencia de Don Feliciano Sobranes Don Gabriel de la Torre y Don Martin Olivera, quienes vieron que el consorcio (?) le quitó al espresado Marmolejo una pieza de dril que llevaba escondida debajo del sarape, la que se entregó a este Juzgado y yo el presente Juez, doy fe haberla recibido. Tambien hizo presente el mencionado estrangero que hace algunos dias que le robaron trece pesos de su tienda

habitacion y que le hacia cargo á ellos al repetido Hermenegildo quien tomó el número de en que fuéron los objetos.

Visto por el señor Juez en vista de la respuesta por Don Ricardo ... mando levantar este auto cabeza de proceso, á cuyo tenor y demas diligencias que se practicaren, se examinen testigos que presenciaron el hecho (y espresos) y cuantos pudieran ser habidos sabedores del caso para la completa aclaracion del hecho e imposicion del condigno castigo. Así y el Juez mencionado lo decretó mandó y firmó con los testigos de asistencia con quienes actuó segun derecho.

José de Arrieta

asa

Manuel Castro

asa

En

en la misma fha. yo José Amente Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion hize comparecer al Cno. Gabriel de la Torre, y habiendole recibido juramento en forma de Dro. ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siendolo por su nombre edad patria y vecindad dijo llamarse como queda dicho de edad de treinta y tres años natural de este Departamento y vecino de esta municipalidad.

Preg.do ¿Qué fue lo que presenció el día de ayer en la casa del estrangero Ricardo Juan entre este y el Presidario Marmolejo y que dijo, cuanto sepa sobre el asunto dijo: que estando el declarante con Dn Policiano Soberanis Sor. Martin Olivera el Colon Gutierrez y el estrangero expresado en la Casa de este junto al mostrador salió el último afuera y agarró á Marmolejo del sarape y trayendolo para donde estaba el declarante con los demas le dijo

al primero y á todos los que ay
estaban que dirbiesen si el testigo-
que Marmolejo le había robado un
pieza de catín ó dril, la que
declarante vió que se la sacó ho
do de debajo del sarape á Marm
lejo, quien fué aprehendido ade
tro de la misma pieza en presen
de los referidos y del que declara
y que entró á robar Marmolejo
por una ventana de la misma
da. En seguida se le pregun
si la pieza de genero que se le
de manifiesto era la misma que
había robado Marmolejo dijo: que
si era la misma y no tenía m
que decir que lo dicho es la ver
en que se afirmó y ratificó f
dolo conmigo y los de asistencia.

José de Amestoy

as.a Gabriel de la torre as.a

Manuel Castro

El mismo día yo el Juez de Paz
de estos autos mandé comparecer al C.
Feliciano Saberanez testigo citado en las
dos diligencias anteriores, y previo el
juramento de estilo ofreció decir ver-
dad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siéndolo por su nombre
edad patria y vecindad dijo se
llama como queda mencionado de
edad de cincuenta y tres años natural
de este Departamento y vecino de
este Distrito.

Preg.ta Qué cosas presenció en la Casa
del extrangero Ricardo el día de ayer
con respecto a un robo que hizo
el Presidiario Mormulejo dijo: que
habiendo ido el que declara a
la Casa del expresado Ricardo a
buscar a Don Martín Olivera, a quien
encontró en la misma habitación
donde también se hallaba el C.
Gabriel de la Torre y el Coronel Gu-
tiérrez, estuvieron platicando hasta que
en el Mostrador
ofreció a Ricardo, y habiéndose sali-
do a la Sala de la misma para de la Casa

habitacion encontro en esta al espresado Marmolejo quien habia a trave por la ventana de la Sala estando la Puerta de esta cerrada que luego se agarro Ricardo de Sarape y les dijo á los indicados que ayi estaban que le sirviesen a testigos, quienes vieron que le sa de debajo del Sarape una piez de genero blanco que tenia soba de varios efectos que ayi tenia a cargo —

Preg.^do^ Si, la pieza de genero que se puso de manifiesto era la mism que se le quito á Marmolejo. dijo: que era la misma pieza de genero y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento en todo lo cual se afirmo y ratifico firmandolo conmigo y los de asistencia —

Jose de Arneses

Feliciano Sobrazo
as^a^

as^a^
Manuel Castro

seguida yo José Amado Ruiz de
Paz Constitucional de esta Capital
hize traer ó comparecer en mi pre-
sencia al vecino Martin Olivera y
juramentado en forma de derecho ofre-
ció decir verdad en lo que supiere y
fuese preguntado, y siéndolo por
su nombre edad patria y ve-
cindad dijo se llama como queda
expresado de edad de treinta años
natural de este Departamento y vecino
de San Luis Obispo

Preg.ta

Que cosa fué lo que paso en casa
del estrangero Ricardo entre este y
el Presidiario Maximiano y que sepa-
cuanto sepa sobre el particular.
dijo: que estando en la tienda
de Ricardo en compañia de los pre-
sentes ..., paso Ricardo
a otra pieza de su casa q.e es la
sala, y encontró ayi adentro a dicho
Maximiano que le estaba robando, y
agarrandolo Ricardo del sarape llamo
a D.n Juliano Sobrarias y á los ...
y les dijo que le sirviesen
de testigos que Maximiano habia

entrado á robarle por la ventana de la misma sala, y que le había quitado una pieza de brin que les manifestó Ricardo habersela sacado de debajo . . . Sarape.

Preg.ta Si la pieza de genero que se le puso á la vista era la misma que le había robado el Mormolejo dijo que si era la misma que le vio en las manos á Ricardo en aquel acto y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo de juramento en lo cual se afirmó y ratificó firmandolo yo con los testigos de asistencia por no saber el declarante.

[illegible]

as.a

as.a

Manuel Castro

Inmediatamente mandé aprehender al Presidario Mormolejo y ponerlo preso en la guardia Prãl. atendiendo los meritos de la queja y declaraciones anteriores, de donde hize traer

[illegible] el Juzgado que me encarga a fin de recibirle su declaración, y advertido de la obligación en que se hallaba de decir verdad, ofreció así verificarlo en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por su nombre, edad, estado, patria, oficio y vecindad dijo llamarse Francisco Gómez (a) Marmolejo de edad de treinta años, soltero, natural de Guanajuato y vecino de San Antonio.

Preguntado Por el motivo que tubo para entrar a la casa del Extrangero Ricardo Dunn, con que fin y que sepa sobre la materia dijo: que entró adentro de la misma habitación con objeto de sacar un costal que José Ma. Gutiérrez le dijo que llevara para traer papas del [illegible], que se metió por la ventana de la sala por donde tenía de costumbre entrar y habiendo agarrado un pedazo de lona que parecía costal se dirigió para la puerta de la tienda donde se encontró con Ricardo quien le preguntó qui

andaba haciendo ayí y le contestó
el declarante que entró á sacar un
costal que Gutiérrez le mandó llebar
y entonces le reprodujo Ricardo que
Gutiérrez no tenía ayí ninguno
quitandole Ricardo al que declara
el pedazo de lona que por equivo
cación había tomado, y que Gu
tierrez le dijo al que declara que
trajese un costal pero no le expli
có de su Casa ó de ayí de la
Ricardo donde se hallaba pre
sente Gutierrez –

Preg.ta 10.a Quiénes estaban presentes en aquel
acto, si la pieza de genero que
se puso de manifiesto era la mis
que habia tomado por equivocacion
y si que motivo la llebaba dixo:
dió a debajo dos dar por dijo: que
estaban presentes los C.nos Gabriel
la Torre Feliciano Liberanos Jose
Luis Olivera y el expresado Gutiérrez
que la pieza de genero que se
le puso delante era la misma
que tomó pensando que era
Costal, y que no la llebara

6

debajo del sarape por si sobre un brazo —

20 Preg.ta Si vió que estaba sola aquella pieza y no tenia certeza del mandato de Gutierrez por que en ésta ahí sin informarse del dueño dijo que estaba un poco ebrio y como hacia poco rato que habia salido de ahí se persuadió que de ahí debía de haber sacado el costal que le mandó Gutierrez y que por lo expuesto creyó innecesario pedir licencia y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad (a cargo del juramento) en que se afirmó y ratificó y por no saber firmar puso una cruz haciendolo yo con los testigos de asistencia

José de Amezti[illegible] [rubric] +

as.a

as.a
Manuel Castro

Con

[illegible] misma hora yo José el mer[illegible]
Juez de 1a. actuando hize compare[cer]
al testigo citado José Ma. Gutie[rrez]
y habiendole recibido juramento
en forma de Dro. ofreció decir
verdad en lo que supiese y fuese
preguntado, y siendolo por su
nombre edad estado patria ejerci[cio]
y recidencia dijo llamarse como
va mencionado de edad de treint[a]
y nueve años, casado natural de
Aguascalientes y vecino de esta
Capital —

Pregdo. Si el día de ayer le mandó á
Francisco Mormolejo que sacase [un]
Costal de la Casa del estrangero [de]
[illegible] Juan ó que lo fuera á tra[er]
de la habitacion del que respon[de]
y que diga cuanto sepa sobre [el]
particular dijo: que el día re[fe]
rido de ayer mandó llamar Rie[...]
al declarante quien estaba en su
Casa aquella mañana y viniendo
á dicho llamado le salió en el ca[mi]
no el indicado Mormolejo quien

se pidió al declarante su coctel
quien le contestó que le prestaría
uno de los que tenía en su Casa
pero nó le dijó que lo fuese á pe-
dir ni aun tampoco á sacar ni
pedir de la Casa de Ricardo
ningun coctel por que ayí nada
tenía: que siguió el declarante
y llegó á la Casa de Ricardo con
quien ajustó sus cuentas, y á poco
llegó Don Martin Olivera y Mor-
mulejo que se andaban paseando
y estando presentes los espresados
Señ. Gabriel de la Torre le brindó
Olivera á Don Feliciano Saberanes dos
reales aguardiente, y persuadido
dose todos que Mormulejo se ha-
llaba apurado, se le apremió á
Ricardo pasar de la tiendita á la
Sala encontró en esta á Mormulejo
pero no oyó la disputa que tenían

Preg.^{ta} 16 Si sabe con que fin le pidió
aquel coctel y si estaba borracho
el reo Mormulejo dijó: que no sabe
para que quedría el coctel pero

le oyó decir que tenía que llev[ar]
algunos efectos de su Casa de Do[n]
David para Sn. Antonio
como llebo dicho no le mandó [...]
Mormoulejo que sacase algun co[sa]
de la Casa de Ricardo pero n[i]
tampoco que lo fuese á pedir á [la]
Casa del declarante, y que estab[a]
demasiado ebrio Mormoulejo —
Que no tenía mas que decir
que lo dicho es la verdad á car[go]
del juramento que tiene presta[do]
en todo lo cual se afirmó y ra[ti]
ficó leida que le fué su declar[acion]
en la que por no saber firmar
puso una cruz haciendolo yo c[on]
los de mi asistencia —

Jose de Amerte +

Samuel Ca...

Ácon

Jerez Sbre. 16 de 1841

El Cno. José de Armenta Juez de Paz constitucional de esta demarcacion dijo: que en vista de lo practicado en estas diligencias y culpa que aparece contra el Arrendario llamado Franco. Cruces Mormulejo debía condenarlo y lo sentenciaba gubernativa y difinitivamente á un mes de obras públicas en esta Capital. Hágasele saber para su inteligencia. Asi lo proveyó el Juez, lo pronunció, mando y firmó conmigo de su asistencia.

José de Armenta

asa. asa.

Manuel Castro

[illegible]

11

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los **Juzgados y Tribunales de la República.**

Ahora que son las nueve de la mañana del dia treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos se me ha presentado el C. José María Jiménez dandome aviso de que el dia diez y ocho del mismo mes y año llegó a su rancho titulado S. José, el C. Julian Espinosa en compañía de su hermano Esteban, pidiendole aguardiente y habiendoselo negado por no tenerlo, lo injurió de palabras y arremetió con un belduque de los prohibidos, del que pudo librarse a consecuencia de haber logrado abrazarse con él, impidiendole pudiera dañarlo; pero en seguida se dirigió a un muchacho llamado Pablo [illegible] que vive en su casa, por que lo reconvino, atravesandole la falda de la camisa que tenia puesta con dicho belduque; y para averiguar la verdad sobre estos hechos, y castigar a los delincuentes y complices, mandé formar este auto cabeza de proceso, a cuyo tenor, y por las demas circunstancias que resultaren se examinen los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso, para cuyas diligencias asistiré personalmente, concurriendo

a los usos que se ofrezcan. José Ma. Fernan
dez, Juez de primera instancia del primer
distrito actuando por receptoria a falta de
escribano público así lo acordó y firmo.

Fernandez

En la Capital de Monterrey a los veinte
dias del mes de Junio de mil ochocientos
cuarenta y dos compareció en este Juzgado
el C. José María [illegible], vecino del Pue
blo de S. Juan de Castro. Casado de Oficio
Labrador y cuya persona doy fe conozco y
habiendosele recibido juramento, segun for
ma ordinaria, por el que ofrecio decir verdad
fue preguntado al tenor de la queja que
ha puesto en este Juzgado explique los por
menores del hecho de que acusa a Julian
Espinosa, dijo: que habiendo llegado a su
rancho el dia diez y ocho del corriente, como
a las nueve de la mañana, los C.C. Felipe
Castro y Esteban Espinosa; pidiendole agua

diesse, fueron contestados por el declarante que no habia, lo que oido por Julian Espinosa que luego a esa sazon contesto que lo detuvieran pues era un atrevido: que lo venia ardiendo desde que le negó un Caballo que le pidió prestado, con otras razones insultantes y amenazadoras, que le fueron respondidas por el exponente con cuanta moderacion podia emplear: que habiendose apeado del Caballo en que hiba montado se dirigió en ademan de ofenderlo, por lo que entro a su Casa y tomo una espada pequeña, con que corto jovon, para intimidar a Julian Espinosa que se le hiba encima, y le advirtio tenia un belduque en la boca; a cuyo momento se introdujo tras el en dicha su Casa; por lo que el declarante se abrazo con el a impedirle usase del belduque, entrando en seguida Esteban Espinosa y abrazando a Julian le suplico con cluyera todo, a lo que se soltaron y preguntandole este al que expone si ya no habia nada fue contestado que no: que entonces dijo, pues ahora vera V. como hay, sacando el belduque con que se dirigio a el: que hallandose presente a este tiempo un muchacho llamado Pedro Pigarron le recombino a Julian que se estubiera

quisto por.. que le tiró una puñalada con dicho belduque que le atravesó la Camisa sin llegarle del cuerpo, por haberse podido el muchacho evadir del golpe: que se volvió á entrar á la Casa del declarante y tomó una escopeta que allí habia, pero al querer usar de ella vió estaba [illegible] y la zarafó.

Preguntado; si sabe el paradero del belduque que tenia Espinosa? Dijo: lo llebó cuando se retiró.

Preguntado; que señas tiene y si se le muestra lo conocerá? Dijo: que solo advirtió es belduque de tranco de madera de los que se usan comunmente en las matanzas y duda conocerlo aunque se le presente.

Preguntado; donde se halla la espada que tenia que quiso usar y la Ca[misa] del muchacho Pablo? dijo: que la espada la tiene en su poder y la Camisa se le quedó puesta al muchacho cuando se

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

Fernando [illegible]

Vino a esta Capital a [illegible] la queja.

Preguntado ¿que [illegible]? dijo: que Felipe Mitron, Mario Castro, Sebastian Mitron, y el Sobrino Pablo [illegible] [illegible] tambien [illegible]

[illegible] Mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado, diciendo ser de edad de treinta y ocho años, no firmando por no saber.

José M. Fernandez

En dicha Capital á los veinte y tres dias del mismo mes y año compareció en este Juzgado el C. Sebastian Mitron, siendo de oficio [illegible] [illegible] doi fe conozco, se le [illegible] recibido juramento que hizo en forma ordinaria, bajo

citado al Señor del Auto cabeza de este dijo: que solo presenció haber llegado al [illegible] Julian Espinosa y Esteban Espinosa en la mañana del dia diez y ocho del corriente, pidiendo aguardiente que les fue negado por dicho [illegible] á cuyo tiempo se retiró el que declara para su huerta y no presenció otra cosa.

Preguntado: ¿Si despues no oyó decir lo que ocurrió entre los Espinosas citados y [illegible]? dijo: que oyó decir á unas mugeres que se habian agarrado en pleito pero á poco habia cesado.

Preguntado: ¿Si sabe ó vió cuando llegaron Esteban y Julian Espinosa que [illegible] estaban?, dijo: que lo ignora.

Preguntado: ¿que [illegible] estaban [illegible] en [illegible] de dichos [illegible] y que [illegible] pueden dar razon de lo ocurrido en aquel lance?, dijo: que no puso cuidado en mas que en su hijo Pablo no sabiendo que otras personas pueden [illegible] del caso.

En tal estado mandó el Juez [illegible]

tiendo esta declaracion hasta como le [illegible] [illegible] convenia y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado no firmando por no saber.

Ant.º S. Fernandez

Seguidamente compareció en este Juzgado el joven Pablo Butron menor de diez y seis años por lo cual se le recibió juramento ante su padre C. Sebastian Butron, quien habiendose retirado fue preguntado Pablo al tenor del auto cabeza de autos y cita que de el hace el C. José Fernan[dez] y dijo: que habiendo llegado el dia que se le pre[gunta] Julian Espinosa y Esteban Espinosa al rancho de Sanchez pidiendo aguardiente, se los negó este combidandolos á almorzar lo que despreciaron insistiendo Esteban en su deseo del aguardiente y negado por segunda vez de Sanchez a lo que repuso Julian, dirigiendose a Esteban: deja a ese Ambicioso que me viene cuidando desde que lo ocupe en una barraca y no quiso servirme: que a este tiempo se retiró el declarante de aquel sitio [illegible] que le tiraron

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

unas mugeres que fuera a ver que habia gritos dentro de su casa de [illegible], por lo que se dirigio á ella y vio estaban [illegible] los dos reos Julian y Esteban, soltandose al mismo tiempo y diciendo Julian, pues este belduque para que es y saco uno de la bota, por lo cual le reconvino el que declara diciendole que dejara á Señor Sanchez y Julian le contestó y a ti tambien, tirandole una puñalada con dicho belduque que por haberse encogido solo le atravesó la camisa sin dañarle el cuerpo, dirigiendose en seguida dentro de la casa y encontrando una escopeta observo se hallaba inutil la que tiro al suelo profiriendo palabras muy injuriosas contra Sanchez y retirandose despues.

Preguntado ¿donde se halla la [illegible]?, dijo: que en su poder, y la manifiesta.

Preguntado ¿si antes de [illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

... 1843

Vió las armas que portaban Julian y Este-ban Espinosa, dijo que un cuchillo tenia Julian.

Preguntado ¿que personas presenciaron el lance á que se refiere ó pueden tener conoci-miento de el, dijo: que el C. Ylario Ortiz, no habiendo puesto cuidado de otros.

En tal estado mandó el Juez suspen-der esta declaracion para continuarla cuando convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el Juramento prestado en que se afirmó; no firmó por no saber.

José Ma. Fernandez

Ahora que son las diez de la mañana del dia veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos se recibió en este Juzgado una Camisa que entregó el Soldado Pablo Bustam...

manta ordinaria, remendada y rota con tres agujeros en linea diagonal de la abertura del pecho al lado izquierdo, y hallandose labada dicha Camisa despues de fracturada, dispuso el Juez se reconocie se por un perito en el arte de Sastreria y diga segun su entender si fué hecha con algun instrumento ó es rotura de uso: tambien se recibió una Espada rifle de tres cuartas de largo, con puño de bronce, sin guarnicion, su oja muy mohosa y embarrada con materia grasosa, la que tambien se mandó reconocer á un perito en el arte de herreria para que diga si es arma de las prohibidas o permitidas: quedando ambas piezas depositadas en este Juzgado y por este auto asi lo mandó y firmo

[signature]

E. [rubric]

En dicha Capital á los veinte y cuatro dias de dicho mes y año comparecio en este Juzgado Ignacio Lopez Maestro en el arte de Sastre-

ria á quien se le recibió juramento segun
forma ordinaria, por el qual ofreció hacer fiel
y legalmente su oficio y habiendosele mostrado
la camisa que se menciona en el auto anterior
para que la reconozca y diga si los agujeros
que tiene en la inmediacion á la abertura
del pecho han sido ocasionados por el uso o
de intento despues de haberlos examinado
dijo que las tres roturas que tiene de mani-
fiesto fueron hechas con instrumento pun-
zante y cortante, pues teniendolas diagonal-
mente a los hilos del tegido de dicha manera
no pudieron hacerse por el uso de ella: que es
cuanto tiene que decir segun su leal saber
y entender, no firmando por no saber.

Jose Z. Fernandez

Seguidamente compareció á Luis Placencia
Maestro en el arte de [illegible] a quien se le
recibio juramento segun forma por el que
ofreció desempeñar fiel y cumplidamente
el Oficio de su profesion; y habiendosele

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

trado el instrumento que consta en el auto de este para que diga si es de los prohibidos. Dijo: que especie de ser una espada cifra tolerada en un pais es arma prohibida por estar afilada de un lado hasta su manga y no tener mas de tres cuartas de largo, debiendo reputarse por arma solo ofensiva y no defensiva: que es cuanto tiene que decir segun su leal saber y entender y lo firmó.

Jose Fernandez — Luis Plasencia

En el mismo dia con arreglo en esta persona el C. Hilario Ortiz, soltero, de ejercicio labrador y vecino de la ... tro, cuya persona doi fé conozco; y habiendole recibido juramento segun forma ordinaria fue preguntado al tenor del auto cabeza de pro

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] de 41 [illegible]

Alvarado

Ciro por el conocimiento que [illegible] ocurrió el dia diez y ocho del corriente en el rancho de S. José entre Julian Espinosa y José Sanchez, Dijo: que platicando este con Esteban Espinosa llegó Julian del mismo apellido, diciendole no le pidas nada á ese ambicioso, que á mi me tiene ardiendo desde la vez que le pedí un Caballo, y me lo negó, siguiendo otras espresiones injuriosas con que lo tiraba á Sanchez: el que enojado entró á su Casa y trajo [illegible] donde [illegible] se tiraron por defenderse uno del otro, [illegible] que se separaran [illegible] ediacion [illegible] Julian sacó un [illegible] que [illegible] la boca [illegible] acometió [illegible] llegando [illegible] tiempo [illegible] que le quitó a Espinosa [illegible] se atubiera quieto [illegible] [illegible] le dijo [illegible] a Pedro [illegible]

[illegible]

Preguntado; [illegible]

[illegible]

[illegible] Dijo: que [illegible]

[illegible] conocimiento [illegible]

[illegible] porque [illegible]

fueron [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] declaración.

Preguntado [illegible]

[illegible] Espinosa [illegible]

do [illegible] y de donde la

[illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible] buena?

Preguntado [illegible] no [illegible]

[illegible]

[illegible] Dijo que cuando [illegible]

[illegible] una [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] que se [illegible]

[illegible]

[illegible]

Preguntado [illegible] pudieron

[illegible] Dijo. que

[illegible] y Esteban Espinosa

[illegible]

... declaracion [illegible]
siempre que [illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible]

Hilario [illegible]

[illegible] veinte y cinco [illegible] Felipe [illegible]
[illegible]

[illegible]

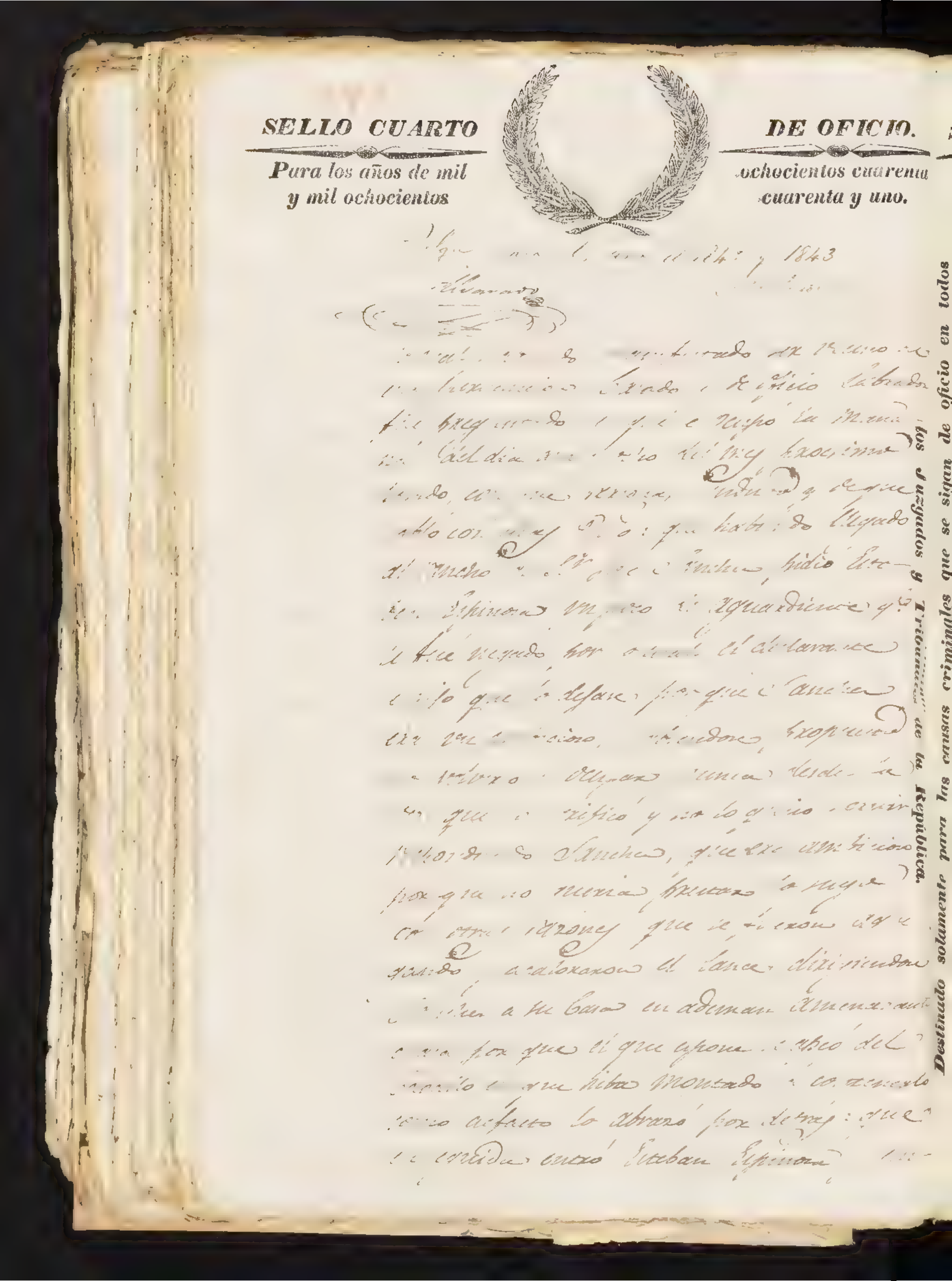

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] 1843

Alvarado

[illegible] Oficio Labrador

fue preguntado [illegible] la mañana

del dia [illegible]

[illegible] que habiendo llegado

[illegible] Sanchez, pidió Este-

[illegible] Espinosa [illegible] aguardiente q.

[illegible] fue negado por [illegible] el declarante

[illegible] que lo dejase porque [illegible]

[illegible] respuesta

[illegible] desde la

[illegible] y no lo quiso [illegible]

[illegible] Sanchez, que [illegible]

porque no [illegible]

con otras razones que [illegible]

[illegible] el lance [illegible]

[illegible] a su casa en ademan amenazante

[illegible] por que [illegible] del

[illegible] Montado [illegible]

[illegible] lo abrazó por detras: que

[illegible] Esteban Espinosa [illegible]

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los ***Juzgados y Tribunales de la República.***

[illegible] 1843

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dijo: que [illegible]

[illegible] debe [illegible]

[illegible] no [illegible] preguntó.

Preguntado ¿si ha [illegible] entendido? dijo [illegible] que [illegible] Felipe [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] que lo dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] declaración y que no firmó por no saber.

[illegible]

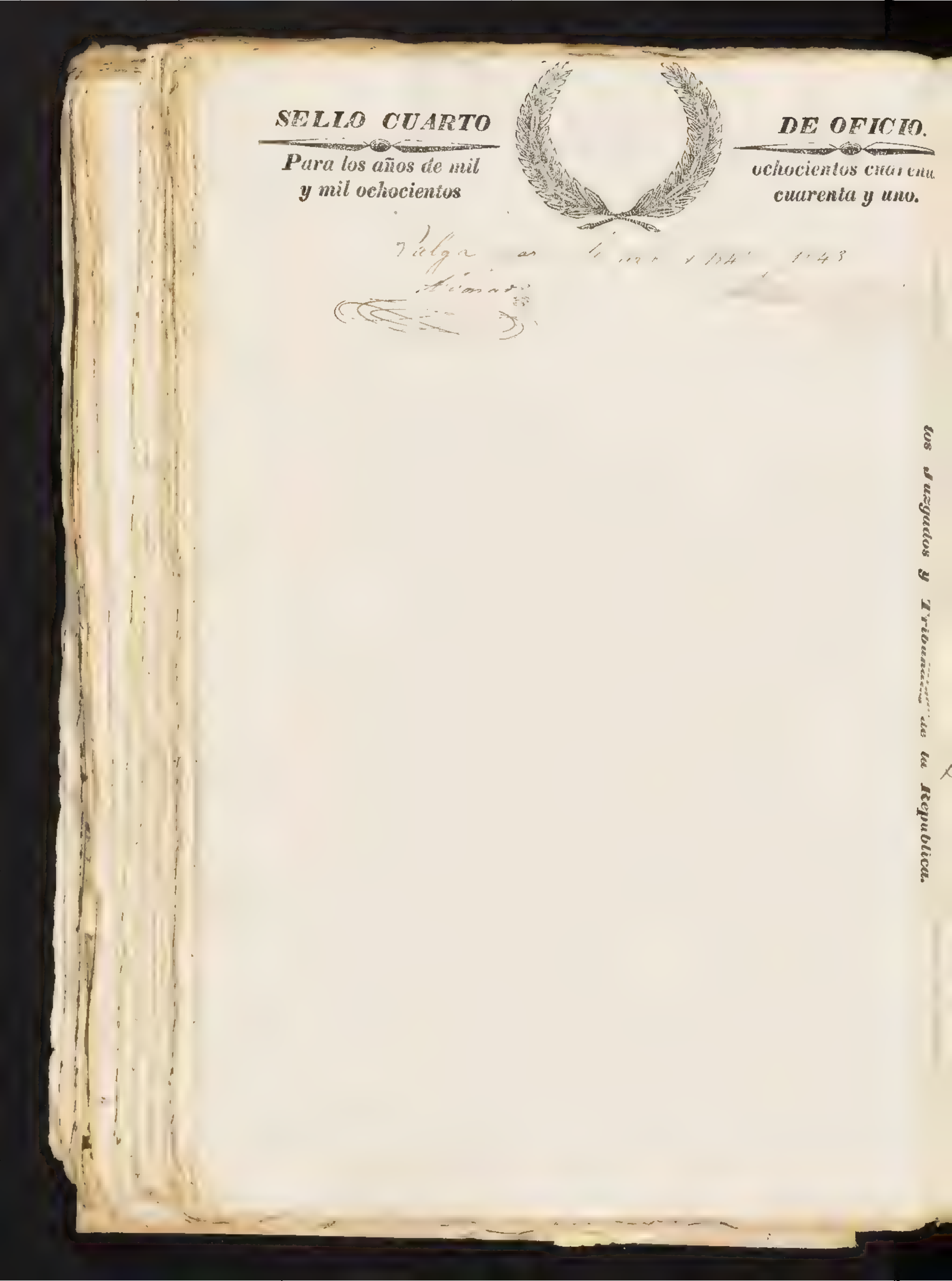

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga [illegible] 184[illegible] [illegible] 1843

Aimar [illegible]

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento

1841 —

Averiguacion suma
ria sobre haberse encon=
trado al Romano Miguel
Piloza herido de gravedad —

Juzgado de Paz
de este Puerto

SELLO CUARTO DE OFICIO.

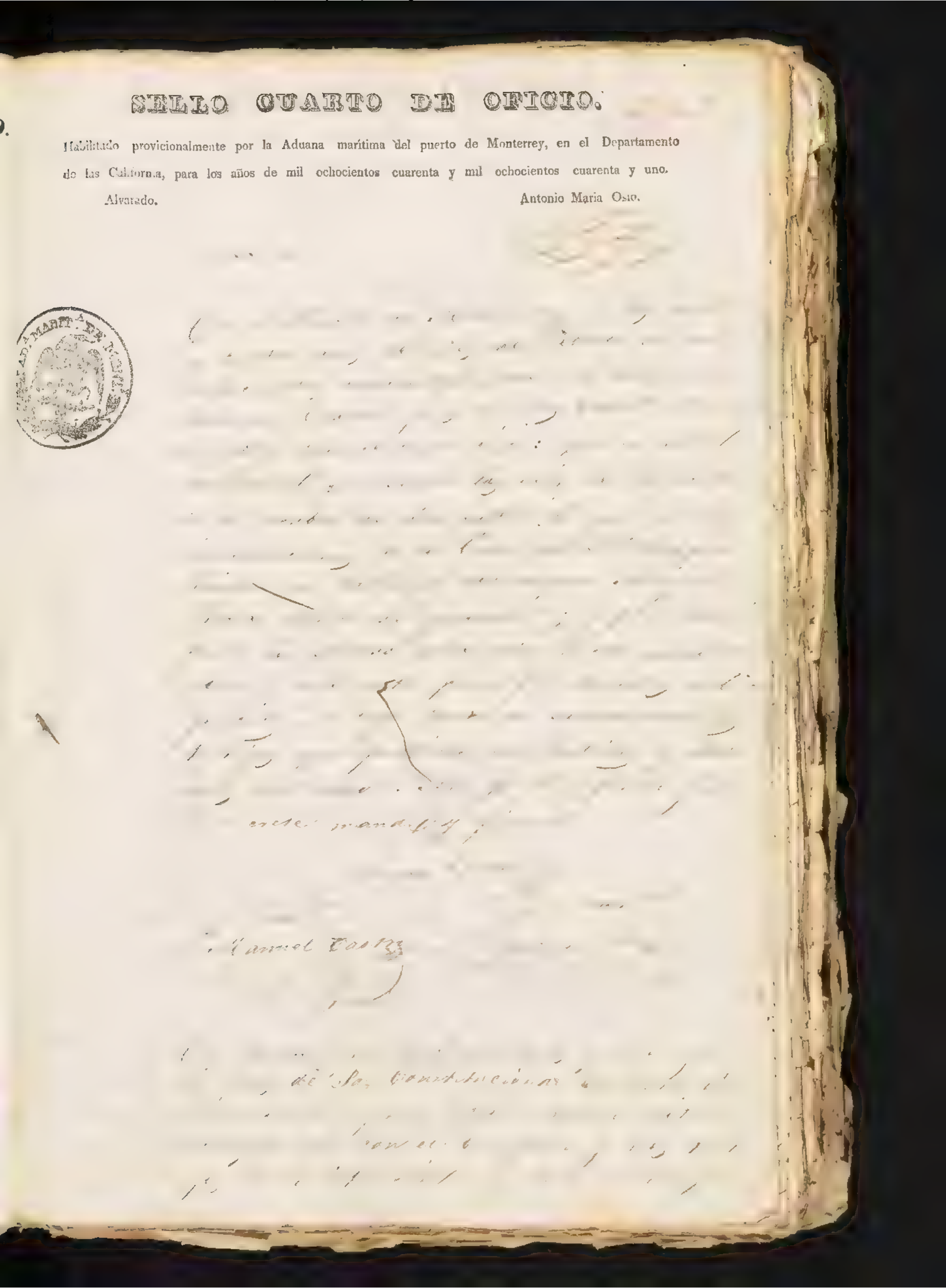

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Manuel Castro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

por [illegible]
[illegible]
[illegible] de veinte y tres [illegible]
[illegible] que
donde estubo en el dia de a[illegible]
horas salió de la casa de [illegible]
[illegible] y a que horas llegó [illegible]
cuarte [illegible] relativo al estado en que
se haya su mencionado compañero [illegible]
[illegible]
casa de Dn Felipe (como asi lo vengo [illegible]
que vino oscureciendo y que [illegible]
puerta cerrada y se a[illegible]
Villas [illegible] poco rato [illegible]
tones encontró al niño Miguel [illegible]
[illegible] casa con el vecino José [illegible]
[illegible] y le preguntó en que [illegible]
[illegible]
no sabia ni aun donde estaba.

[illegible]

[illegible]

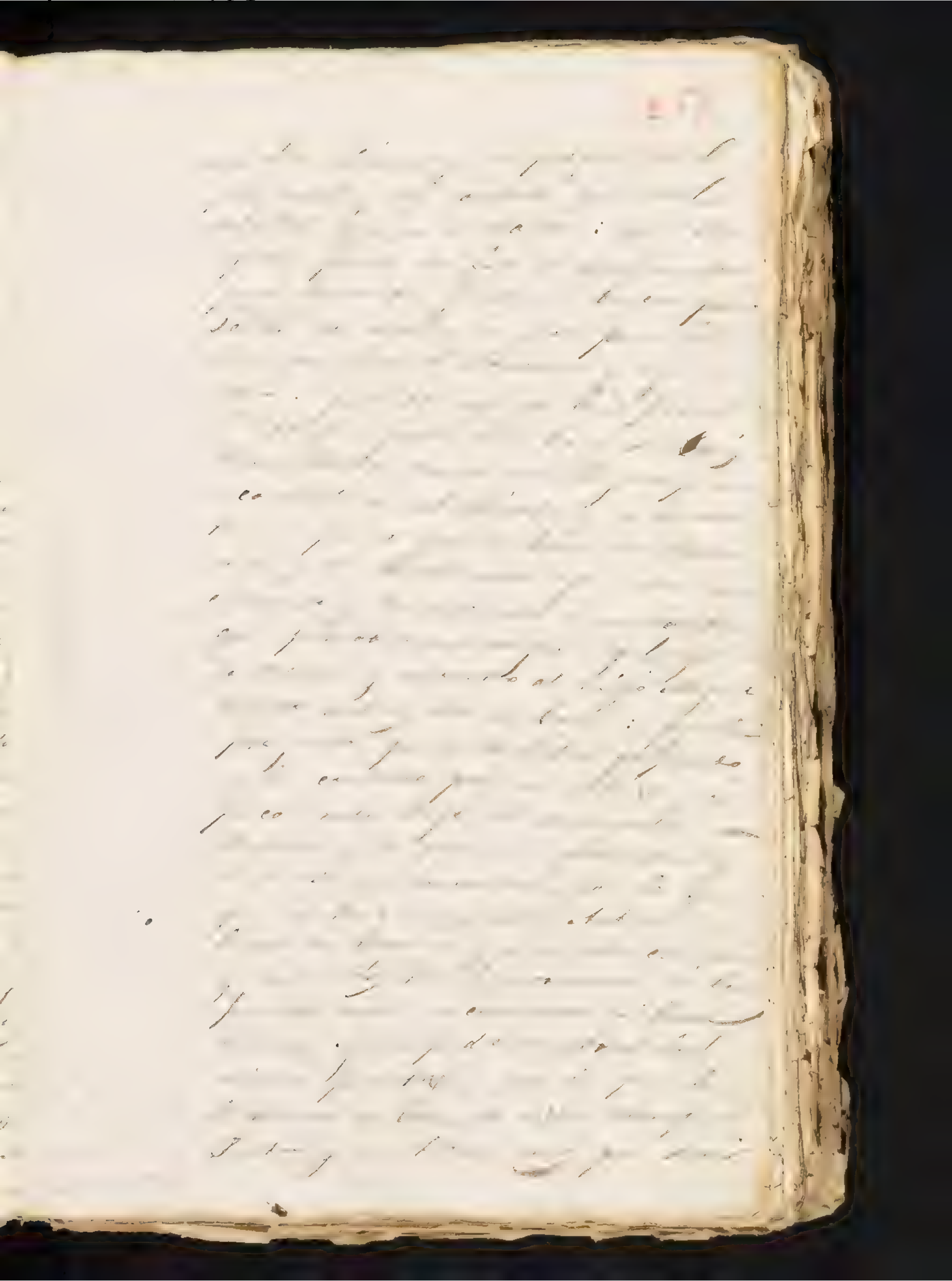

[illegible]

[illegible] [illegible] veci[illegible]dad [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible]ido se e[illegible]
[illegible] treinta a[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] que se [illegible] con que
[illegible] dijo: que estando [illegible]
[illegible] casa con Juan Salazar [illegible]

[illegible] ... dijo ... [illegible]

... Pregunta ... [illegible] ... dijo ... [illegible] ... dixo ... [illegible] ... de la [illegible] ... [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] solee [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
y [illegible] asi [illegible]
[illegible]
[illegible] dice que [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] edad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] solo [illegible]

[illegible]

[illegible] conoció [illegible]

[illegible]

Simeon Bert[illegible]

[illegible]

Incontinente [illegible]

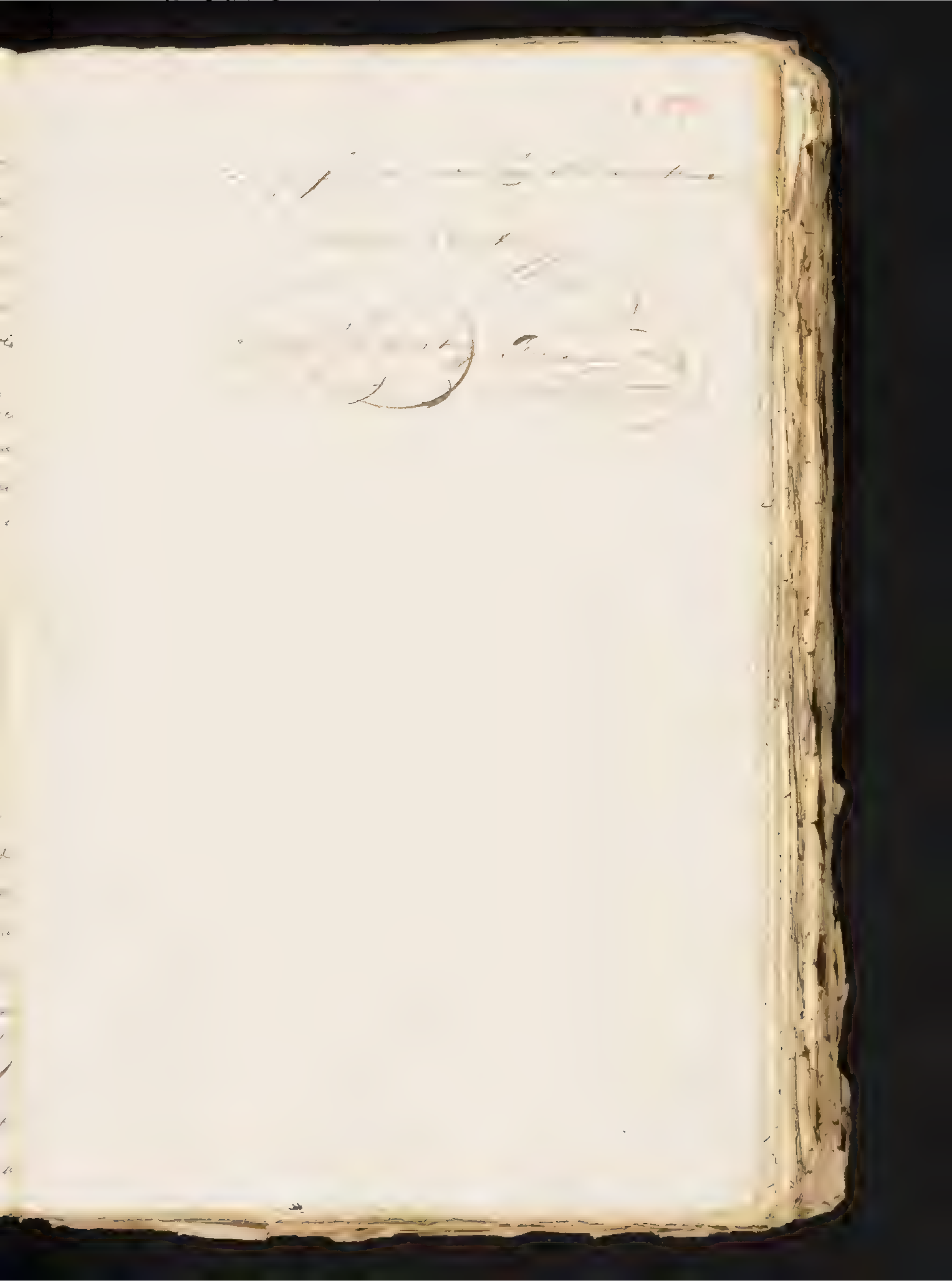

Año de 1841 E

Causa seguida contra el Chileno Antonio Beltran por herida al Estrangero Santiago Gualtieri

Juzgado de Converey — E

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

[illegible]
seis dias del mes de Marzo de [illegible]
ochocientos cuarenta y uno, el [illegible]
de Paz Constitucional de [illegible]
[illegible]
siendo en [illegible] noticias que el estran[illegible]
Santiago Gualterio se hayaba herido
[illegible] en la Casa de su morada
[illegible] este auto cabe [illegible]
proceso, a [illegible] tenor y demas [illegible]
tancias que aparecieren [illegible]
[illegible]
sabedores del caso, para cuyo [illegible]
[illegible] se pasase al mencionado sitio
[illegible] las correspondientes a [illegible]
[illegible] decreto [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] al
[illegible]

[illegible] menos
[illegible]
[illegible]
[illegible] acompañado con los testigos de asistencia y el Doctor Don Santiago
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dijo: llamarse Santiago Dackuar de edad de treinta y ocho años de estado casado natural de Y[illegible]ra y C. A. R.

Preg.ta Quien lo hirió en que lugar á que hora con que instrumento y quienes estaban presentes dijo: que lo hirió un chileno que estaba en casas del finado Miguel [illegible] junto a una ramadita en que viven sus peones como á las doces de la noche: que no se acuerda con qué arma porque [illegible] tomado un poco de aguardiente ni aun sabe por que motivo, pero si se acuerda que estaban presentes los Yndios Valentin y José de la Huerta que

quiza se agarró con el y le quitó el sarape
a que declara [illegible] á un Chileno, á poco
rato (habiendose venido de afuera) entró
[illegible] entró y le pidió el mismo sarape, el
cual le entregó y no volvio á verlo —
y no tiene mas que decir, que lo dicho es
la verdad a cargo del juramto. que tiene
prestado en lo que se afirmó y ratificó
leida que le fue esta su declaracion
y no firmó con los de asistencia por es-
tar incapaz de hacerlo el [illegible].

Simon Castro

asa

Manuel Castro

[illegible]

En la misma fecha yo el mencionado Juez
de estos autos, mandé aprender por conducto
del alguacil de este Juzgado, al Chileno
referido en la declaracion anterior, á quien
se puso bajo la custodia de la Guardia
Principal, de donde hize comparecerlo en
mi presencia, y advertido de la obli
gacion en que se hallaba de decir ver=

... en lo que supiere y fuese pregu
ofreció decirla y siendole su nombre
edad, estado patria ejercicio y religion
dijo: llamarse Antonio Beltran de veinti
y tres años de estado Soltero del Departamento de Chile de oficio marinero y
C. A. R.

Preg.do Que noticia tiene con respecto á las heridas inferidas en la noche de ayer al
estrangero Santiago Gualterio si sabe
quien es el ejecutor de ellas y que diga
cuanto supiere dijo: que habiendo
ido como á las diez de la noche á la casa
del referido Sor. Santiago con el fin de
verse con el Indio Valentin, llegó y
estaba sentado adentro de una ramada
platicando con Valentin, y luego sa
Sor. Gualterio y le dijo que se retirara
de ayí amenazandolo con una nabaja
e insultandolo bastante: que él le
contestó que no iba há hacerle daño al
dicho y que lo dejara; que Sor. Gualte
lo quería apremiar que tomara aguardiente
de que declara y á Valentin y dé
temor á sus amenazas tomaron un poco
y siguió queriendo hacer tomar á otro

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Indio dandole de cortadas en la frezada; y entonces le dijo el que declara que no le rompiera la frezada al Indio, por lo que se le vino encima y se le safó dejandole su sarape y el sombrero con el fin de escaparse; que se metió á su Casa Juarez llevandose el sarape y el sombrero del que declara y luego salió con un sable ó pistola, y como era de noche le pareció que le apuntaba y le tiró un pedrazo el declarante y ya no lo siguió mas: que como se interesaba á su sarape y sombrero volvió otra vez y al tiempo de acercarse a la puerta le tiró Juarez ofreciendole las prendas mencionadas y el que declara entró y le lavó la herida con aguardiente y le amarró la cabeza: que dho. Sor. Juarez le dijo que el tenia la culpa y que se retirase como así lo verificó despues de haber recibido su sarape y el sombrero y que no ha vuelto a verlo mas: que no

tenía, no hay que decir que lo dicho es la
verdad en lo que se afirmó y ratificó
leída que le fué su declaración, la
que por no saber firmar el declarante
lo hizé yo con los de asistencia.-

Simeon Castro

as.º
Manuel Castro

as.º

[illegible]

[illegible] hizo comparecer [illegible] de Paz
[illegible] y [illegible]
[illegible] se le [illegible] en su declaración
presente [illegible] juramentado en forma
[illegible] ofreció decir verdad
en lo que supiese y fuese preguntado
y [illegible] sobre [illegible]
patria [illegible] vecindad, dijo: [illegible]
[illegible] como [illegible] moreno [illegible]
ignora su edad, vecino de la [illegible]
del San Carlos, y de oficio [illegible]
[illegible] Hernández estuvo la noche de ayer

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

[illegible] quien tenia a Sor. Santiago —
Jualterio en que lugar a que horas
[illegible] armas y que diga cuantos
[illegible] cara del Sor: que
estando en la casa de dho. Sor. y esta[illegible]
[illegible]
[illegible] de ay donde
[illegible] en la
misma habitación: que encontró
al Chileno ay como así mismo el
repetido Sor. Guate quien le pregun-
tó que andaba haciendo y dho. Chi-
leno le contestó que andaba pasean-
do: que se durmieron el que
declara y su compañero y no oyeron
mas ruido ni advirtieron pleito al-
guno

Preg.ta — Si observó que Sor. Guate insultase al
Chileno y si les [illegible] que tomasen
aguardiente [illegible] dijo: que como estaba
un poco chispo Sor. Guate le decía
algunas cositas y que se quitaba
el sombrero el Chileno pidiéndole
perdón: que le dio aguardiente
y tomaron todos un poco y que
no había oído decir hasta entonces

[illegible] que le hubiese herido. Y no
tiene mas que decir que lo dicho es la
verdad en lo que se afirmó y ratificó
firmandolo yo con los de asistencia.

[illegible] Castro

As.a [illegible]

Manuel Castro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] fin de [illegible]
[illegible]
[illegible] ratificó [illegible]
[illegible] firmé con los de asistencia

Manuel Castro

As.a

Manuel Castro

En

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

en su misma fha. yo Simeon Castro Juez de Paz constitucional de esta demarcacion hago fe que en este instante se procedió a registrar la caja de ropa del Chileno referido, y que en ella se encontraron cien pesos en plata y una Chapeta de plata, cuatro marcadas de todas en cente de [illegible] y otro de [illegible] cuyos intereses fueron [illegible] y pa. qe. conste lo firmo con los testigos de asistencia.

Simeon Castro

de asa. [illegible] Castro [illegible] de asa.

En el Puerto de Monterrey a los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, yo Simeon Castro Juez de Paz de esta jurisdiccion mande sacar de la prision al Reo. a [illegible] Antonio Beltran a fin de hacerle las preguntas que se estimen necesarias, y advertido de la obligacion qe. tiene de decir verdad ofrecio de

... ca ...

Preg.ta De donde hubo la ... que tiene en su ... dijo: que trajo cuando se ... del ... de ... pesos y ... que le dió ... con ... reales: que la ... que tiene se la compró ... Capita a ... María ... que la ... de Mr. Stokes: que la ... la dió Don Rafael ... por ... y cuatro pesos que le debía, y ... marcadas tambien son del ... Stokes ... y que no tenía ... decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirmó y ratificó ... y por no saber firmar lo ... con los de asist.a

... Castro

as.a Manuel Castro

as.a

Cu...

SELLO CUARTO DE OFICIO. 6

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

seguida yo el mencionado Juez de estas autos hize comparecer a Don Jose de Abrego y juramentado en forma conforme a Dro. ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y

Preg.do Si alguna vez [illegible] entregado al titulado Antonio Beltran alguna cantidad de dinero — dijo: que hara cuatro meses que estubo en esta Capital el Sor. Barie y entonces le dió noventa y nueve pesos y siete reales al expresado Chileno y no tenia mas que decir que lo dtro es la verdad en lo que se afirmó y ratificó firmandolo conmigo y los de asistencia —

Inmediatamente yo Simeon Castro Juez de Paz en turno de esta jurisdiccion hize comparecer en mi presencia a Don Santiago Stokes y juramentado en forma

de Ssa. ofrecio decir verdad en lo q.
supiere y fuese preguntado y siendo
lo por si tiene presente que le ha
ya vendido al Chileno Antonio Beltran
de su tienda dijo: que hara como
dos semanas que le pago treinta y
tantos pesos por tejamanil que le
estubo haciendo, y le entregó con
un corte de indianas y algunas
mercancias y no tenia mas que
decir que lo dho. es la verdad en
que se afirmo y ratificó leidale
le fue su declaracion y firmo
conmigo y los de asistencia.

Simeon Bustos Santiago Ibañez

A continuación el repetido Juez de
Paz hizo comparecer en este Juzgado
a Don José Rafael Gonzalez, a quien
le recibio juramento en forma confor
me a Dro. bajo el cual ofrecio decir
verdad en lo que se le preguntare.
Preg.do - Si es verdad que le vendió al Chileno

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

9

... Bolt... un corte de casimir dijo: que lo debió veinte y cinco ... y cuatro pesos ... que le entregó Juan el Negro y que le dió algunos efectos y entre ellos las ... de ... le ... de manifiesto que tenia mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirmó y ratificó firmandolo conmigo y los de asistencia. — José Rafael Gonzalez

Simeon Castro

... Castro

Ynmediatamente compareció el Doctor Don Santiago Stokes á fin de recibirle su declaracion del reconocimiento que le hizo al herido Santiago Gualterio ... yo el Juez de Paz lo decreté ... y firmé en esta ... a 17. de ... de 1841.

Simeon Castro

... Castro

la misma fecha le recibí juramento ... de Dro. al Doctor Don Santia... ...Hez por el cual ofreció decir verda... ...lo que se le preguntare – y sien... ...nos el reconocimiento que practi... ...de Santiago Gualterio dy... que habiendo reconocido a este segun su saber i entender le encontro unas heridas cortantes en la frente, la cual no es de gravedad ni peligrosa, y ... tenia mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirmo ... leida que le fue su declaracion, firmo conmigo y los de asistencia.

Tinoco ...

...

...Manuel Castro

En el Puerto de Monterey a los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, el C... ... Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion dijo: que

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 5

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

AD.ª MARIT.ª DE MONT.

[illegible] mérito de lo justificado en estas diligencias que el Chileno Antonio Beltrán es el ejecutor de la herida inferida al extranjero Santiago [illegible] falla [illegible] y [illegible] que por la pena que contra el expresado Beltrán resulta [illegible] condeno [illegible] en primer lugar [illegible] pago de su curación [illegible] (a expensas de Beltrán), en segundo que tendrá que satisfacer a [illegible] una multa de [illegible] pesos y en tercero que inmediatamente se le embarque en cualquier buque que se [illegible] en este Puerto. Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio mando y firmo con los testigos de asistencia.

Simeón Castro

Registro de [illegible]

De [illegible]

Abigeato

[illegible]

En el Puerto de Monterrey á los diez y
seis días del mes de Mayo de mil ocho-
cientos cuarenta y uno, yo Simeon [illegible]
[illegible] Juez de Paz Constitucional de
esta demarcación, habiendo tenido
noticia que el indígena de la
Carmelo de San Carlos llamado —
[illegible] p[illegible] en [illegible]
[illegible] perj[illegible]endo [illegible]
vecinos de[illegible] mismo establecimiento [illegible]
[illegible] muerto [illegible]
la Carcel de esta Capital, [illegible]
[illegible] hize traerle á mi presencia [illegible]
a fin de recibirle su declaración [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a lo que se le pre-
[illegible]
dole su nombre [illegible] [illegible]
[illegible] llamarse como
queda mencionado de veinte
y cinco años de edad casado
de oficio [illegible]. [illegible] =

juesto. Respondió: [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] lo verificó dijo
[illegible] por que le debía a [illegible]
el [illegible] pero y como barra[illegible]
no tenía como pagarle: que [illegible]
por andar en Caballos de [illegible]
[illegible] Romero, quién una vez [illegible]
prestó un Caballo [illegible] para
[illegible] a traer el ganado [illegible]
[illegible] para matar una [illegible]
y que aunque [illegible] en el [illegible]
[illegible] por que sabía que
[illegible] aparecido [illegible]
[illegible] con el Sr. Romero

Preg.ta Si ha visto que el [illegible] Romero [illegible]
[illegible] dijo: que desde que
[illegible] del E. Sr. [illegible]
[illegible]
matado seis veces, las cuales conv[illegible]
que eran tres bacas grandes una [illegible]
ver y un torito [illegible]
[illegible] y [illegible]
Bace [illegible] y otra

Preg.ta Si sabe el destino que [illegible]

... ...
... ...
... entrevistes la mureal ... ...
... ... junto a ... ...
entre un chamizalito ... que ...
... las cabezas ... ...
en el momento ... ...
...

Preg. 1.ª ... ...
... ...
... ...
solamente que Romero ...
... Bac ... de ... ...
... estudiad ... y que ...
hijos eran los que ... iba
a traer el ganado para matar.

Preg. 11.ª ... que se ocupaba en a...
... dijo: que ... ...
... ... a ... Romero
y ... ...
mata ... los hijos, por lo que ...
... el ... ... que ...
no no se escondió ... ...
nado, ... que ... ...
reconocía el ... y ... de
los reses que ... Pre=

Pregunt.do Si tiene que ver mas contra el ofendido ..., ó contra otra persona dijo: que tambien ... que mató dos Caballos que no eran de él para que comiesen sus perros, y que sus hijos delante de ... arrancaban ... los cortaban el ... y corrian varios Caballos para otros sitios — ... que decir que los dichos ... en lo que se afirmó ... leida que le fue su declaracion ... lo que por no saber firmar el declarante lo hago con los testigos de asistencia ...

Firme. Castro

... asistencia ... P. Castro ...

En la misma fecha yo el ... Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion hize comparecer en mi presencia al ...

gena dijo [illegible] en la
[illegible] y [illegible]
en forma conforme [illegible]
de decir verdad en lo que su-
piere y fuere preguntado
lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Preg.ta [illegible] visto que el vecino
Jose Antonio Romero haya ma-
tado algunas veces [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por ayi el indigena
Quirino y tambien los vio —

[illegible] no [illegible] que [illegible]
lo [illegible] y la [illegible]
[illegible] que [illegible] prestado [illegible]
[illegible]
[illegible] declaración y
por no saber firmar lo hizo [illegible]
[illegible] testigos [illegible]

[illegible] Castro

[illegible] Manuel S. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] campo [illegible]

Preg.ta 10 — Quiénes estaban [illegible] [illegible] [illegible] tiempo [illegible] [illegible] [illegible] petro [illegible]

Preg.ta 11 — [illegible] de la [illegible] ha dado a demo[illegible] aumentar [illegible] al [illegible] dijo: [illegible] de [illegible] de los [illegible] en [illegible] pero [illegible] puesto [illegible] para que [illegible]

[illegible] 12 — [illegible]

[illegible] usados [illegible] los [illegible] de
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] respecena [illegible]
[illegible] mas que [illegible]
[illegible] renar en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Cortes

[illegible] Romero

Cortes [illegible]

En el [illegible]
[illegible] del mes [illegible]
[illegible] acabo [illegible] cuando [illegible]
[illegible] acusación [illegible]
[illegible] hace [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] atendi [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] conmovibles [illegible]

[illegible] presencia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] decir verdad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el gremio [illegible] a tras-

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

prestado el tal Caba[illegible]

mintiéndolo en su totalidad de
todo á todo ... firmamos ...
[illegible]
[illegible]
[illegible] afirma
firmandolo el ... no niego ...
de ... por no saber

[illegible]

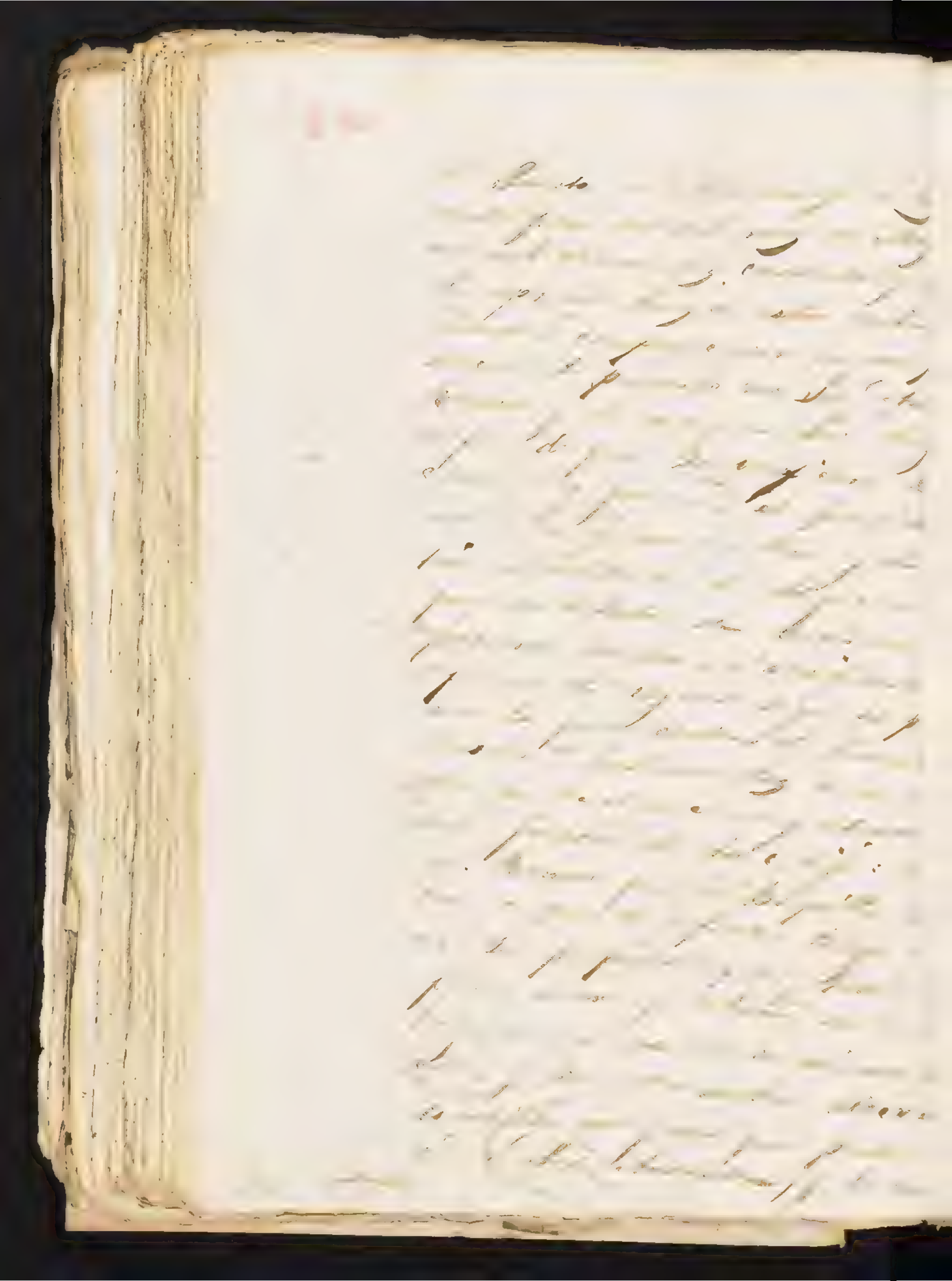

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Traso [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] Fran.co del Rio

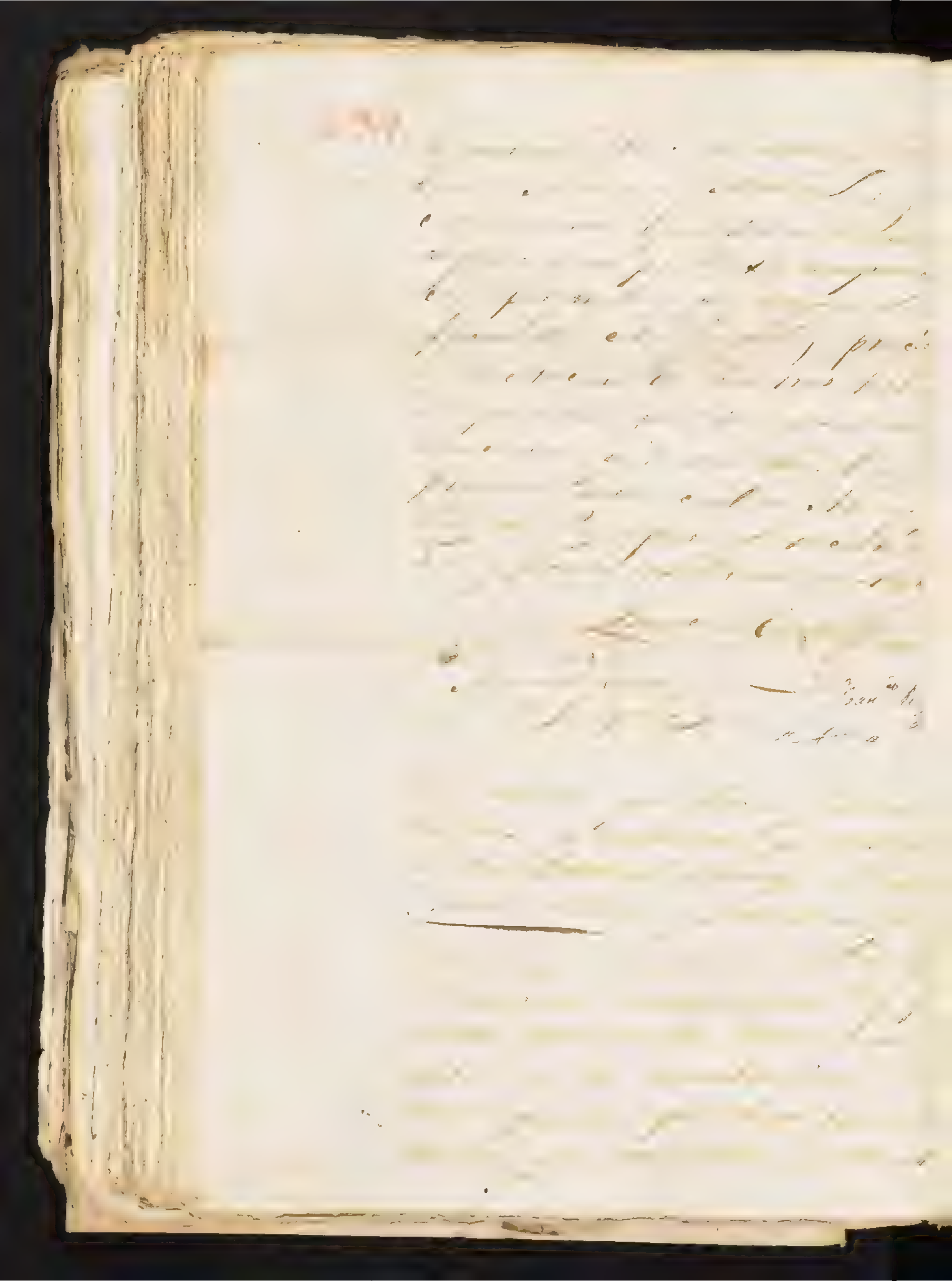

Esteban Munrás

[illegible]

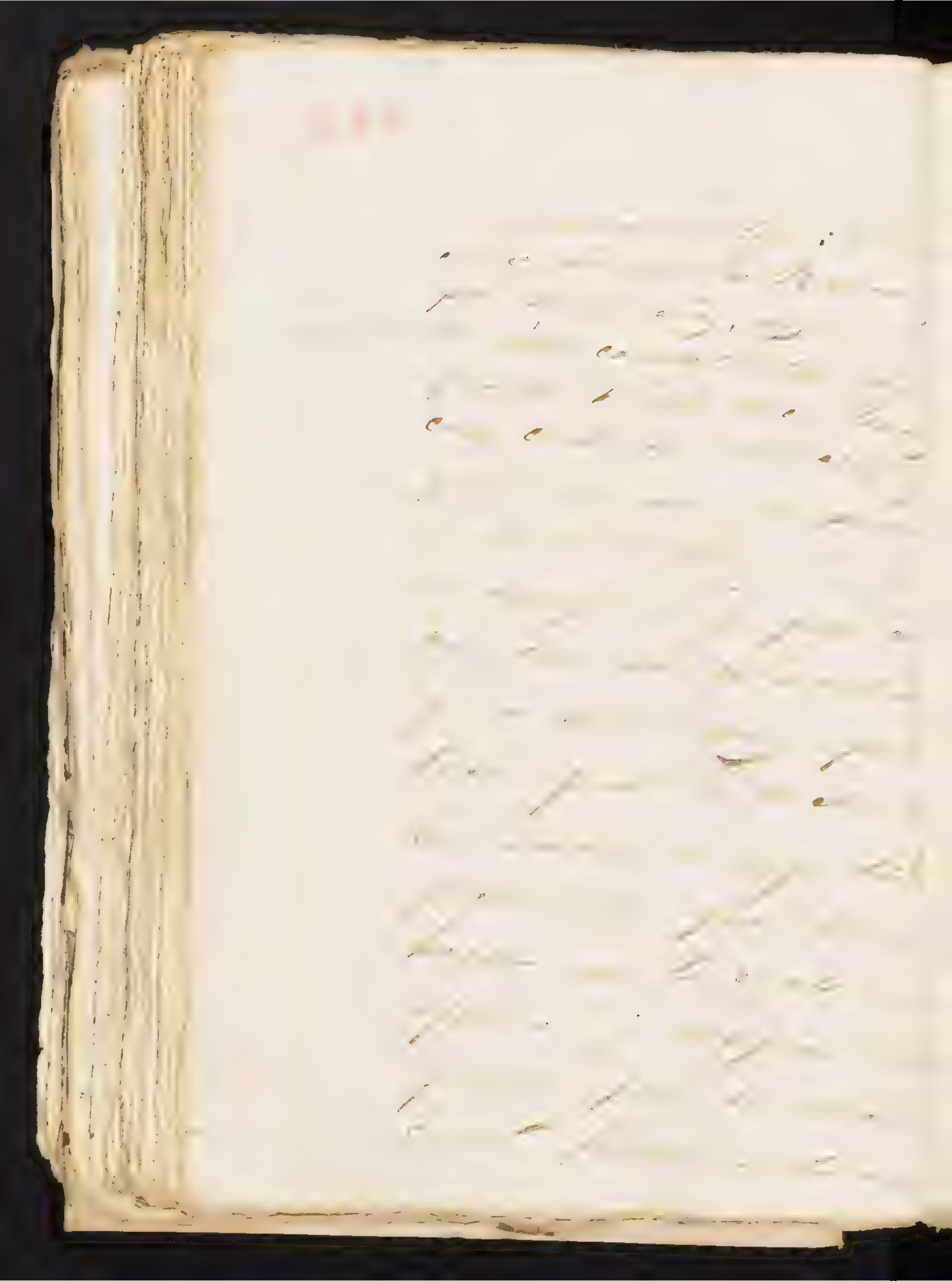

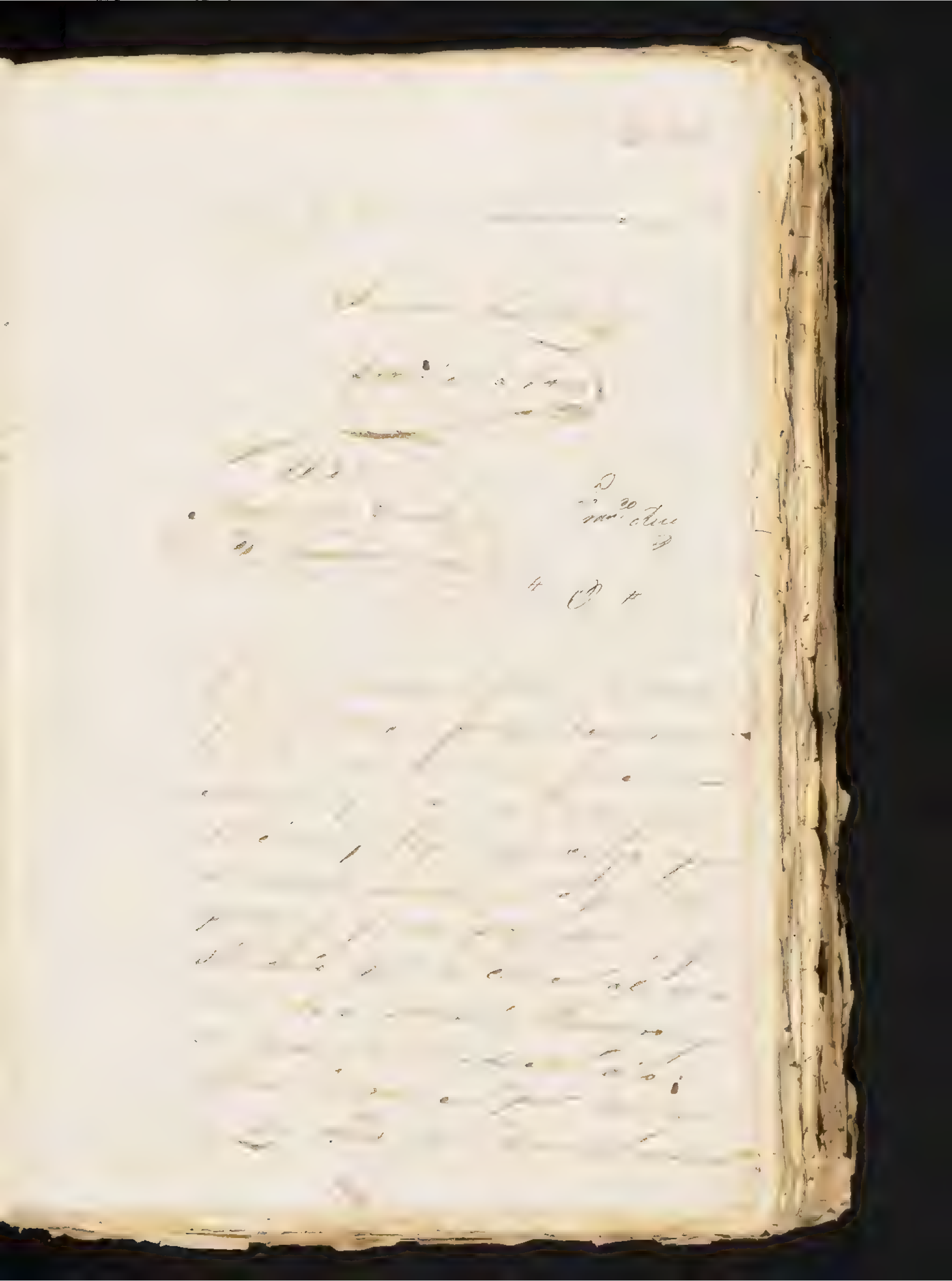

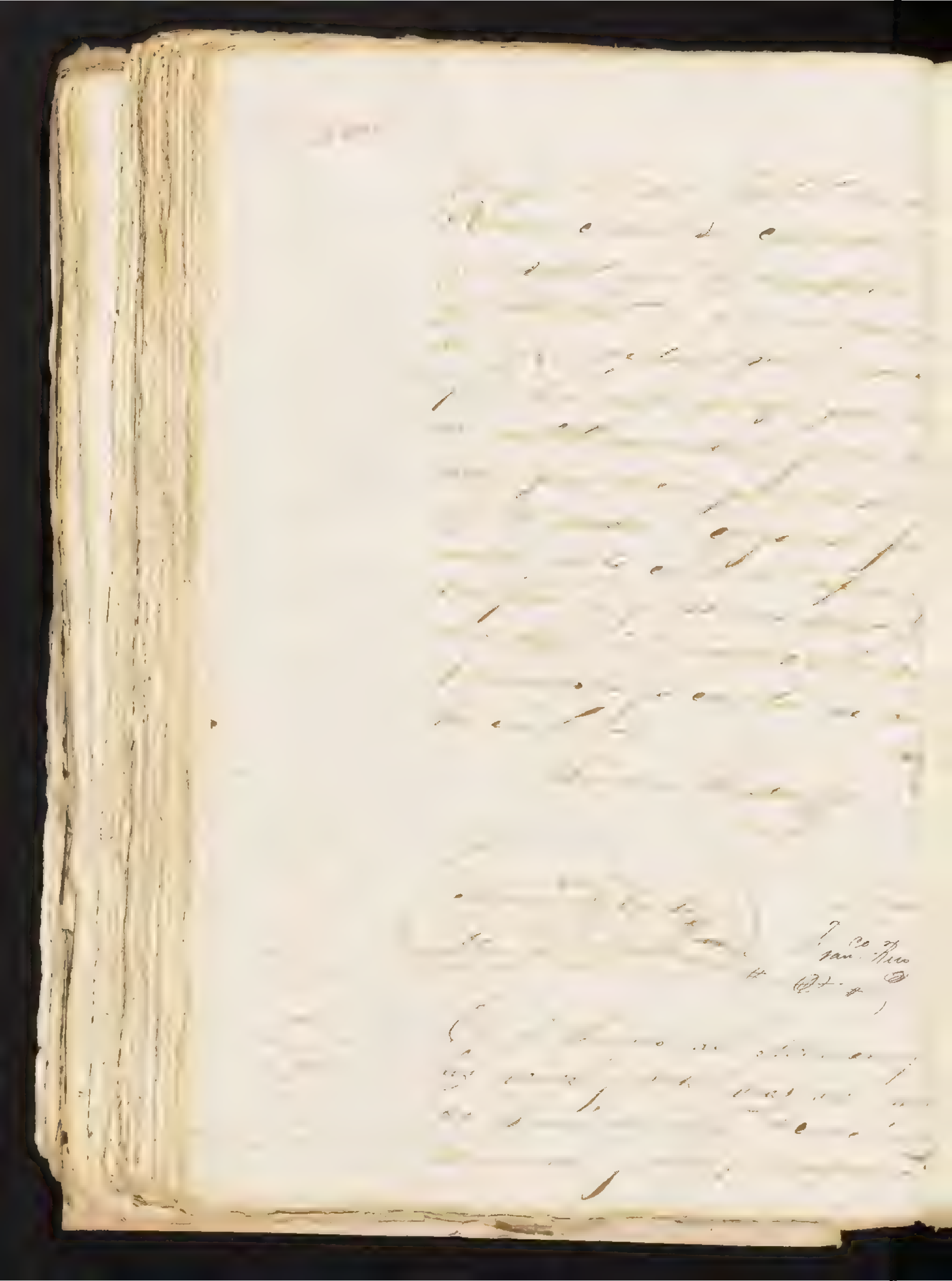

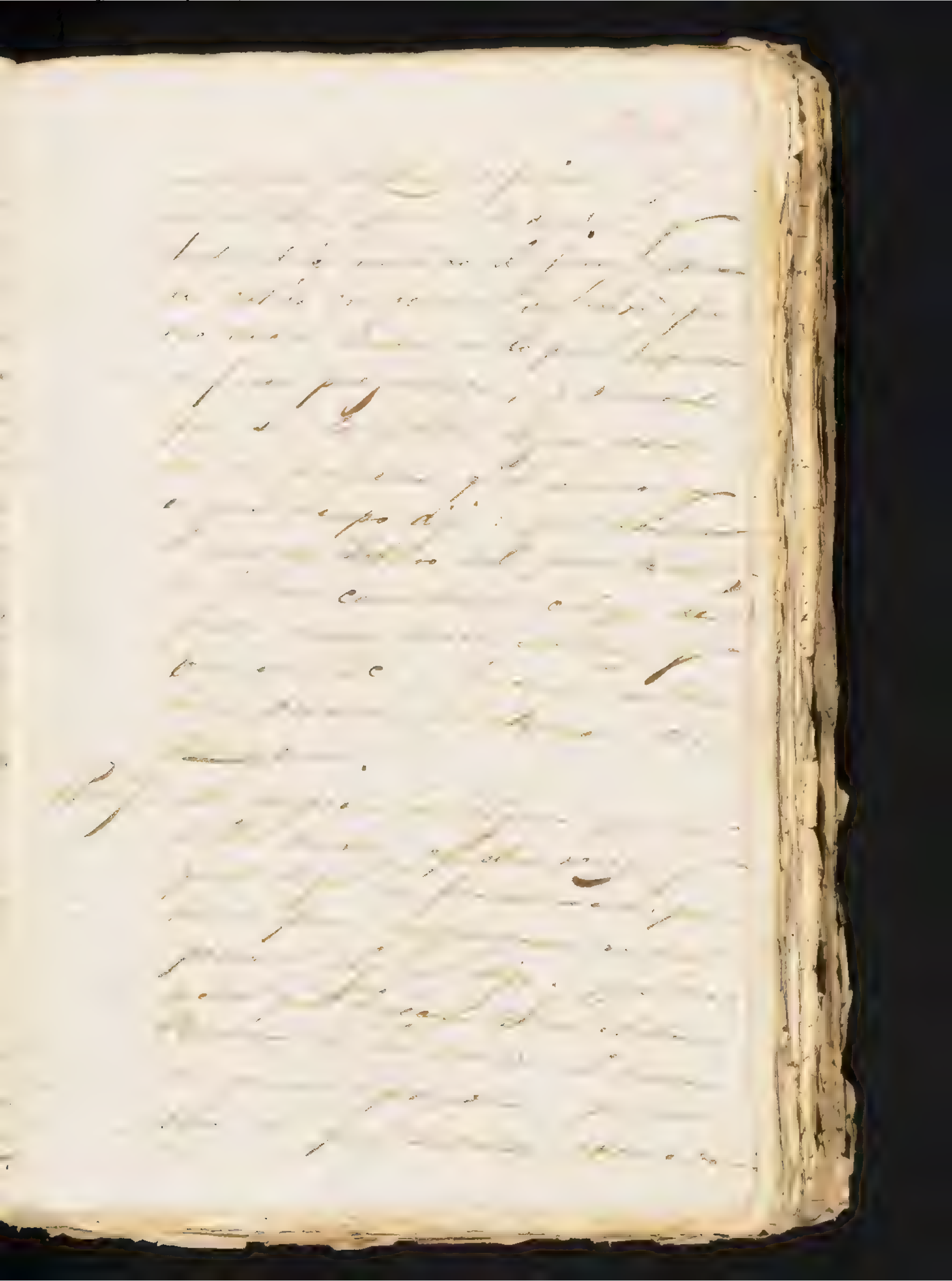

Francisco Rico

Julio del mil ochocient[illegible]

[illegible] y uno, ante [illegible]

[illegible] de San Constitu[illegible]

[illegible] demarcacion [illegible]

[illegible] el Vicario [illegible]

previo el juramento

[illegible] decir verdad

[illegible]

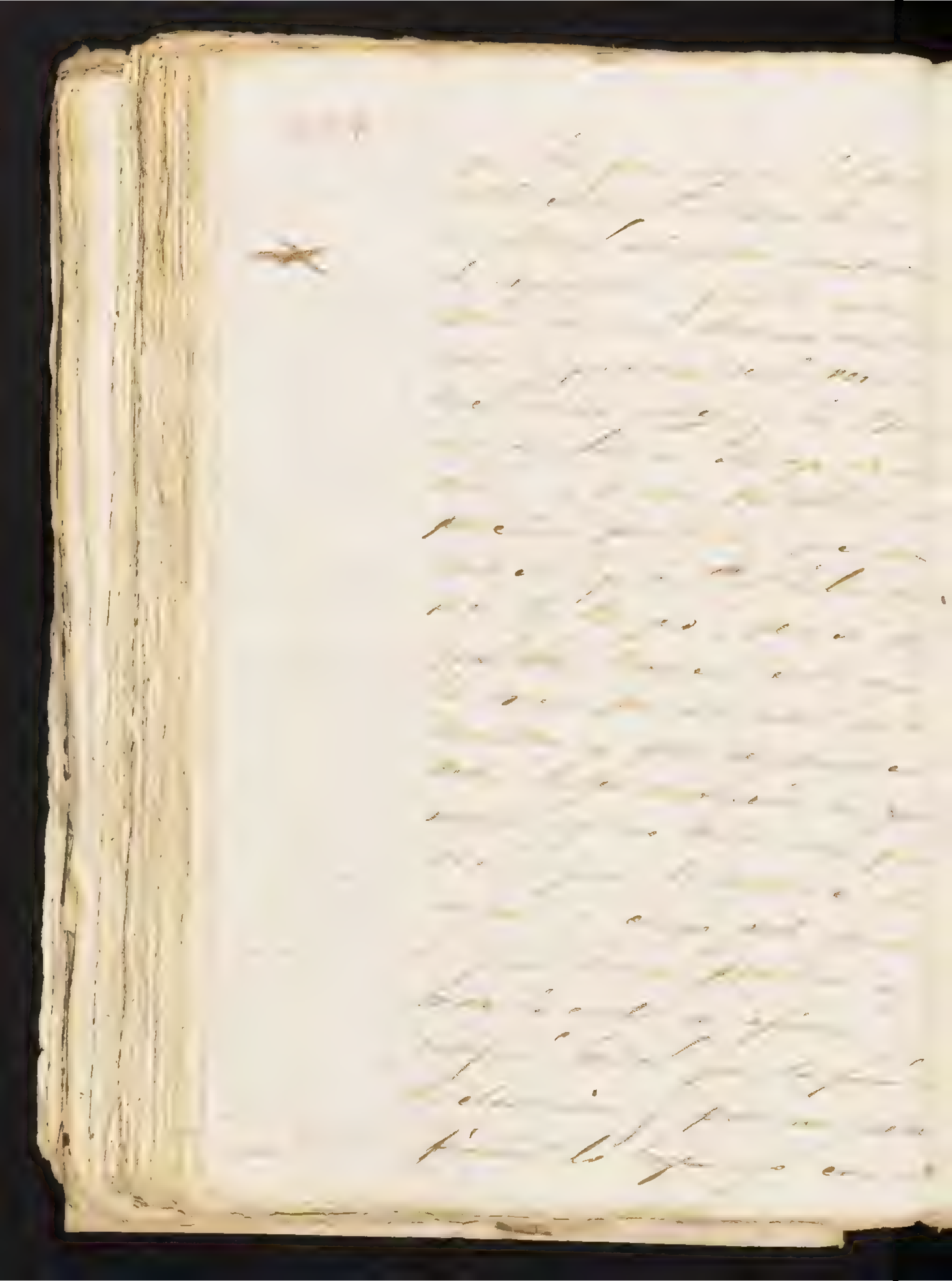

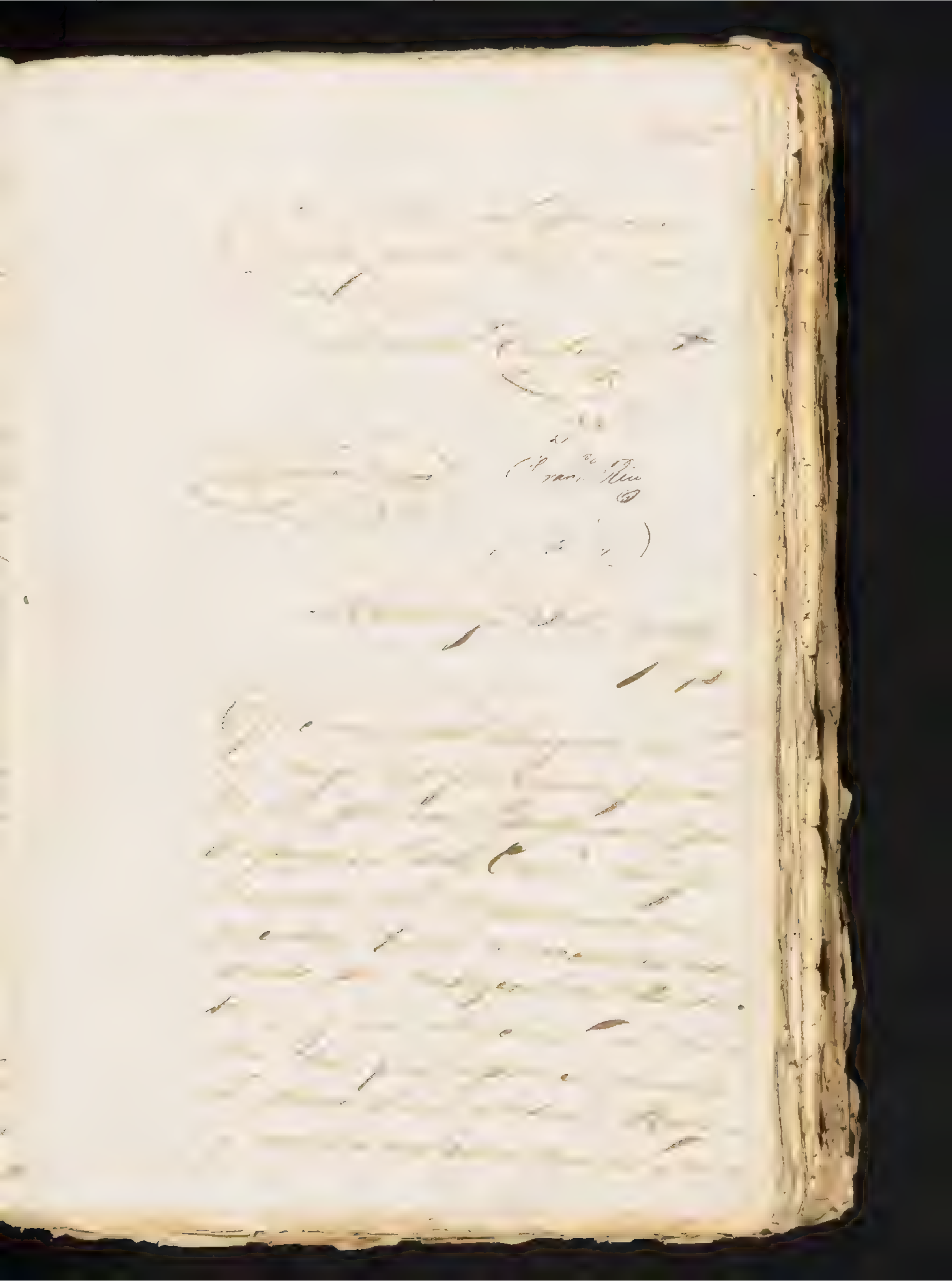

N.º 2

Cuadernillo de 1.º [illegible]

Copia [illegible] cargo y restitución [illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Ahora que son las nueve dela mañana del dia tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos teniendo noticia de que el estrangero Sñr. Santiago Robinson vecino de esta Capital salió de ella para la Villa de Branciforte, de donde regresaba á su vecindario y aparecio en el rancho de San Fran.co de Paula, propio de D. José Amesti, el Caballo en que iba montado con su Silla y su freno hace tres dias, no habiendose encontrado al mencionado Robinson, apesar de haberse solicitado; dispuse pasar personalmente á la Casa que habitaba en esta dicha Capital acompañado de D. Tomas O. Larquin y D. Santiago Stoquinten a inventariar los bienes, cuentas y papeles que se encontraren en ella, nombrandose apoderado depositario de todo, el cual recayó en el sudicho Larquin, quien afianzó su encargo con la Casa de Comercio que tiene establecida en la referida Capital. José Z. Fernandez Juez de 1.a instancia del primer distrito actuando con dos testigos de asistencia afalta de

escribano publico por ese ruego a su le-
presencio y firmo.

Hernandez

a.r

Juan Antonio Mejia

a.s

Antonio Davila

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

[illegible]

[illegible]

... produxo ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

... y cinco en Julio del mismo año

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.ª MARIT.ª DE MONT.ª

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]?

[illegible]

Juzgado de 1.a instancia

Año de 1842

Criminal

Contra Manuel Gonzalez acusado de haber dado la muerte á Guillermo Camila en el Rancho de S.n Isidro el dia seis de Febrero del presente año.

[illegible]

[illegible] tiene que [illegible] el Sor. Juez [illegible]

[illegible]

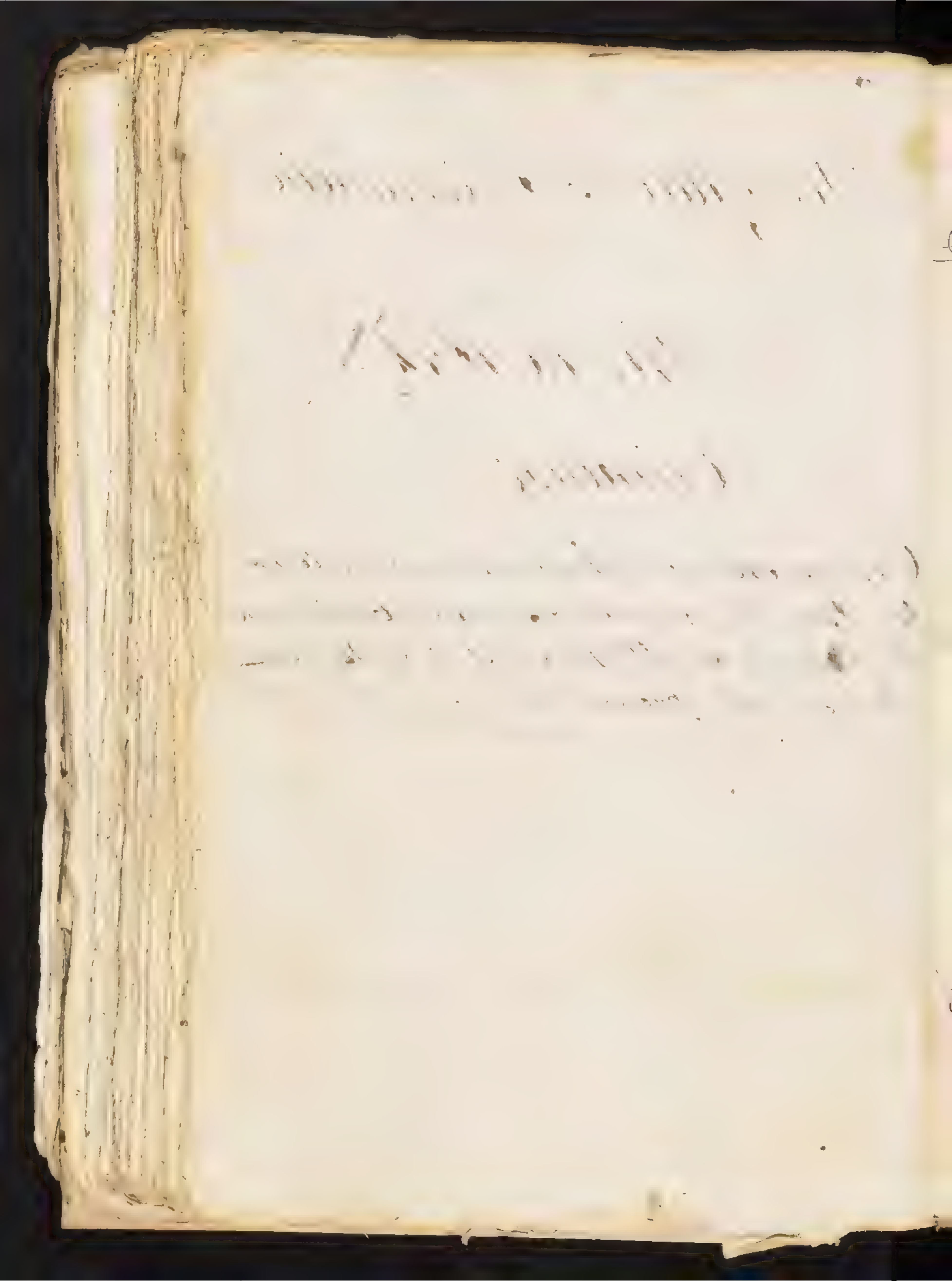

(23) [illegible]

[illegible] Quintin [illegible]

[illegible]

[illegible] Firma [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] contin[illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la [illegible] [illegible] q. [illegible]
[illegible] q. [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] firma [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible] de N. S. [illegible] [illegible] Apostolico de N. S. de Guadalupe de Zacatecas y actual Mtro. de la Mision de [illegible]

Certifico en [illegible] la forma q. en el libro de Entierros de esta Mision, forrado en badana encarnada y q. tiene principio [illegible] 23 de Sept. de 17[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de febrero de 1847. Di Sepultura Ecca. en [illegible] cementerio de esta Yglecia al Cadaver de [illegible] [illegible] [illegible] de nacion ingles y [illegible] en el [illegible] de [illegible] [illegible] perteneciente a esta mision no alcanzo a recibir ningun Sacramto. Siendo Casado con Ambrocia Bazquez y para q. conste lo firme. Fr. José Anto. Anzar

p.a los usos q. convengan doy la presente a peticion del Juez de paz C. Juan y gueza haciendo [illegible] testigos al [illegible] trasladar correcta y entrevendar el mismo C. Juan [illegible] [illegible] C. Juan Guilazon y para q. conste lo firme en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] febo. de [illegible]

Fr. [illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

En la Capital de Monterrey á los [illegible] dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos el C. José [illegible] Hernandez Juez de primera instancia de este Distrito dijo, que en este instante que serán las ocho dela mañana acaba de recibir una nota Oficial del Juez de Paz de S. Juan Bautista, con que acompaña una certificacion dela muerte ocasionada á Guillermo [illegible] por una puñalada: una certificacion [illegible] por el C. Guillermo Castro en que declara haberle dicho el difunto de que Samuel Gonzalez lo habia herido: un belduque con [illegible] de [illegible] con mango de madera y una correa [illegible] en la extremidad de él, juntamente con el presunto reo, y en consecuencia de todo mandó extender este auto cabeza de proceso, [illegible] a continuacion [illegible] documentos, poniendose en clase de [illegible]

detenido al acusado y marcandose al margen de este el espresado belduque como cuerpo del delito; y respecto á no haberse practicado ninguna diligencia en dicho Juzgado se librará un oficial á fin de que comparezcan las personas que puedan tener conocimiento del hecho, lo cual se remitirá inmediatamente por uno de los que condujeron al presunto reo y se copiará á continuacion de este auto, por el cual asi lo proveyó y firmó con los de su asistencia á falta de Escribano publico.

José Z. Fernandez

asta.

Isidro Gonzalez Manuel Castro

Para los efectos que espresa el auto antecedente dispuso el citado Juez se marcara el belduque que se halla dibujado al margen con la letra A, y se insertaron los documentos citados y el oficio que se dirijió al Juez de Paz de San Jo

9

que es como sigue = Juzgado de primera instancia = Para practicar las diligencias necesarias á la averiguacion del homicidio perpetrado por Manuel Jorquera que V. remite á este Juzgado con nota oficial de siete del corriente, es indispensable haga V. que comparezcan aquí inmediatamente y sin la menor demora Don Juan Gilibray, la esposa del difunto y cuantas personas puedan tener conocimiento del hecho, y en caso de que no haya, hará V. que vengan los vecinos más inmediatos á donde se hizo la muerte; en el concepto de que siempre es de necesidad que V. con sagacidad y reserva haga por remitirme aquellos que estén más al alcance del delito = Tambien me remitirá V. certificacion del Párroco de ese Pueblo de haberse dado sepultura eclesiástica al cadáver de Guillermo Camila, esperando de su eficacia y zelo por la vindicta publica practicará estas diligencias con la mayor exactitud y sin dilacion alguna = Con lo que contesto su nota expresada en que me acompaña la certificacion del que reconoció el cadaver, otra jurada de Don Guillermo

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga [illegible] de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio [illegible]

Castro y un belduque que no consta en ella = Dios y Libertad Monterrey nueve de Febrero de 1842 = José J. Fernandez = Sor. Juez de Paz de San Juan Bautista.

Cuya nota se dirigió al expresado Juzgado por uno de los conductores del reo: y para constancia lo firmó.

Fernandez

asisa. — asisa.

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

Ahora que son las ocho de la mañana del dia trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos se recibió del Juez de Paz de S. Juan Bautista una nota oficial fha. once del mismo con que acompaña la Certificacion de vistazo del cadaver de Guillermo Camilo: una certificacion de la viuda de este y firmado

los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

Hoy [illegible] el Comercio [illegible] presencia de esta frente [illegible] no le ve [illegible] quaresmas [illegible] en el [illegible]

Dios y Libertad [illegible]

[illegible] Febrero 7 de 1842.

[illegible] José Pariona [illegible]

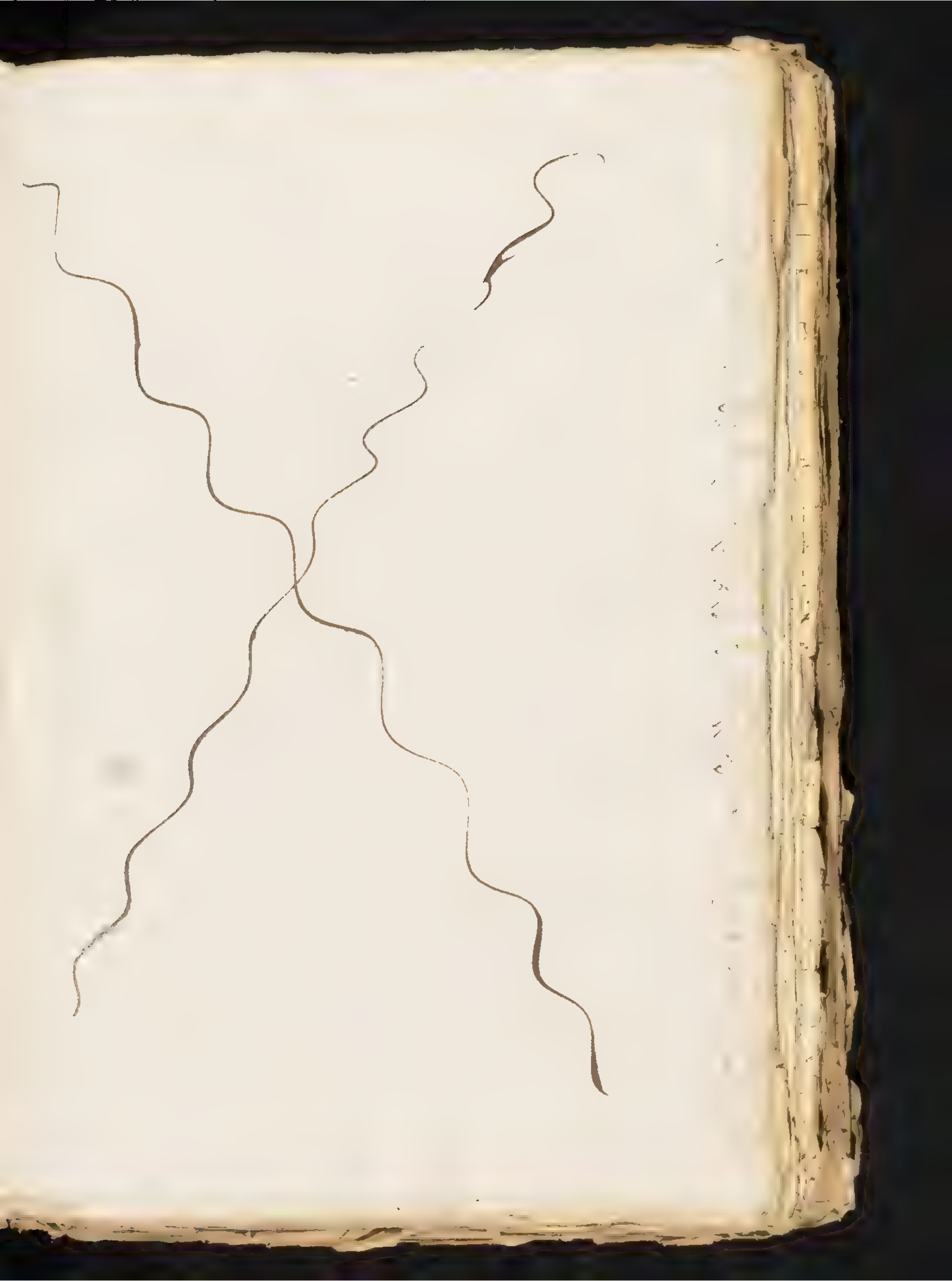

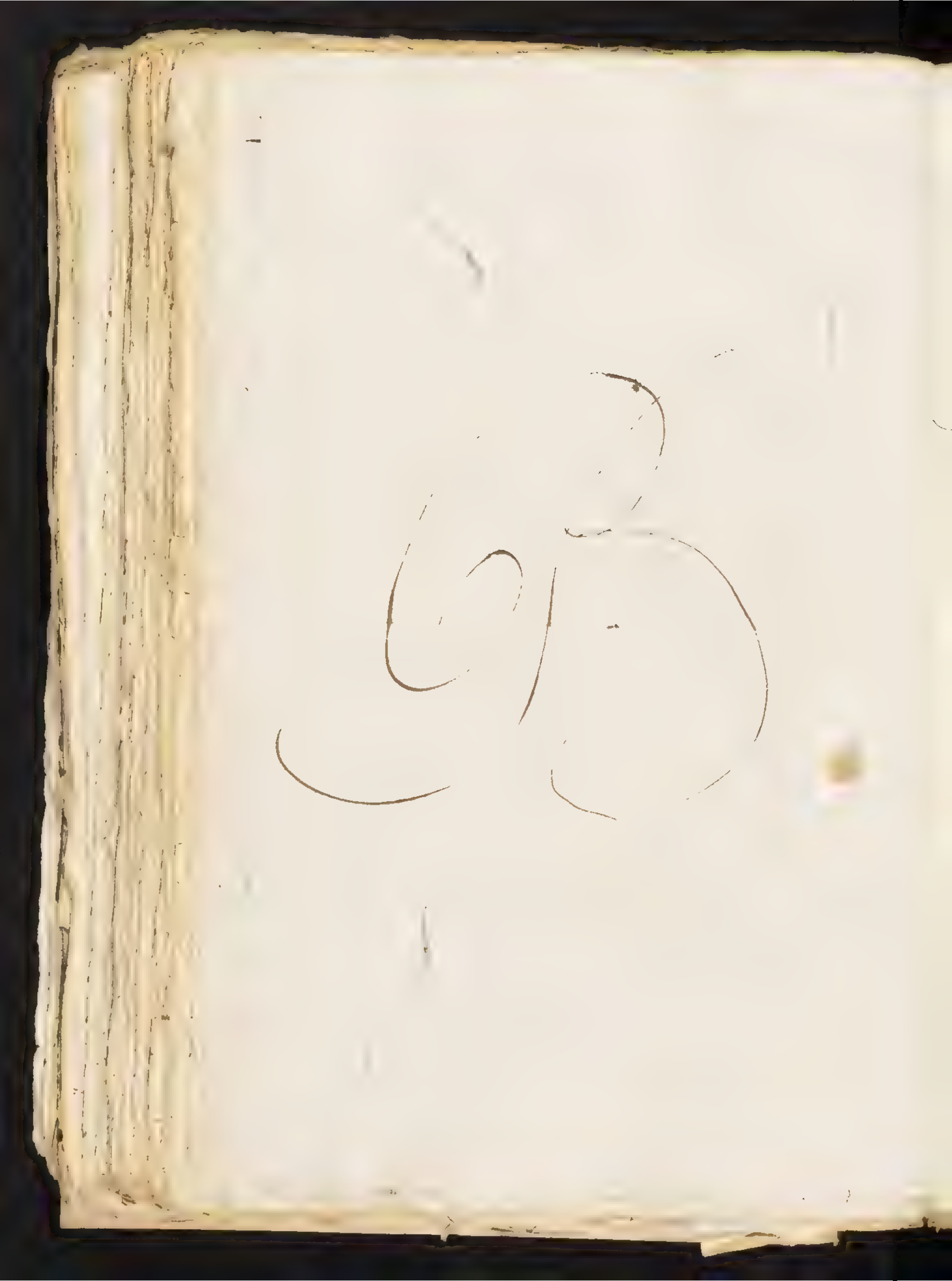

[illegible]

[illegible] catedra [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible]

[illegible] parte [illegible]

cadaver de un hombre [illegible]

se le presentó lo hizo y observó

q. tenía una [illegible] en el cos-

tado derecho debajo de las costillas

lo q. le causó la muerte [illegible]

también q. fue hecha la herida con

instrumento cortante y punzante la

profundidad de ella es de cuatro

pulgadas [illegible]

pidió. P.a los fines correspondientes

lo firmo en S. Juan Baut.a a 7 de

febrero de 1842.

[illegible signature]

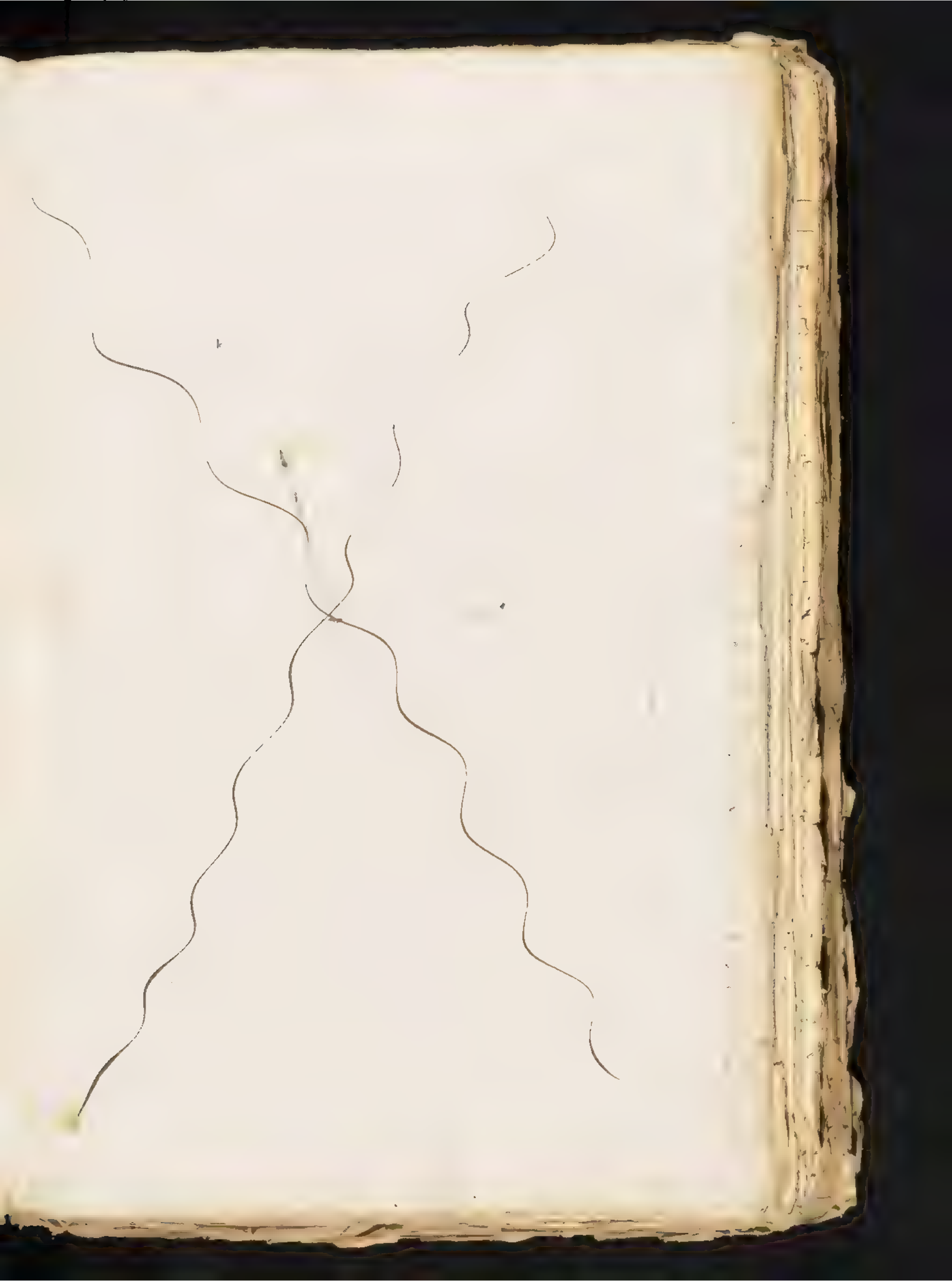

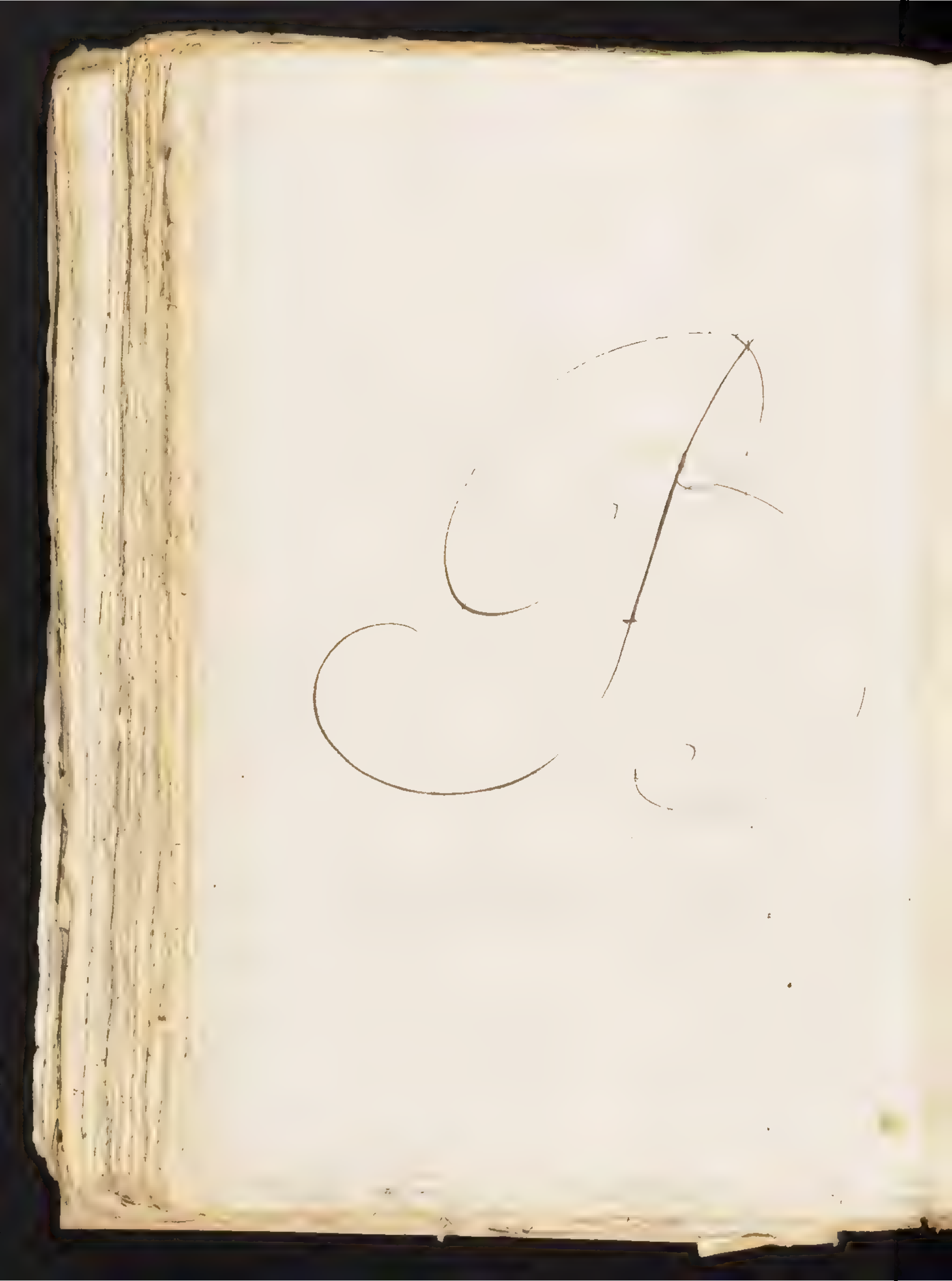

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] me quema [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S. S. [illegible]

[illegible]

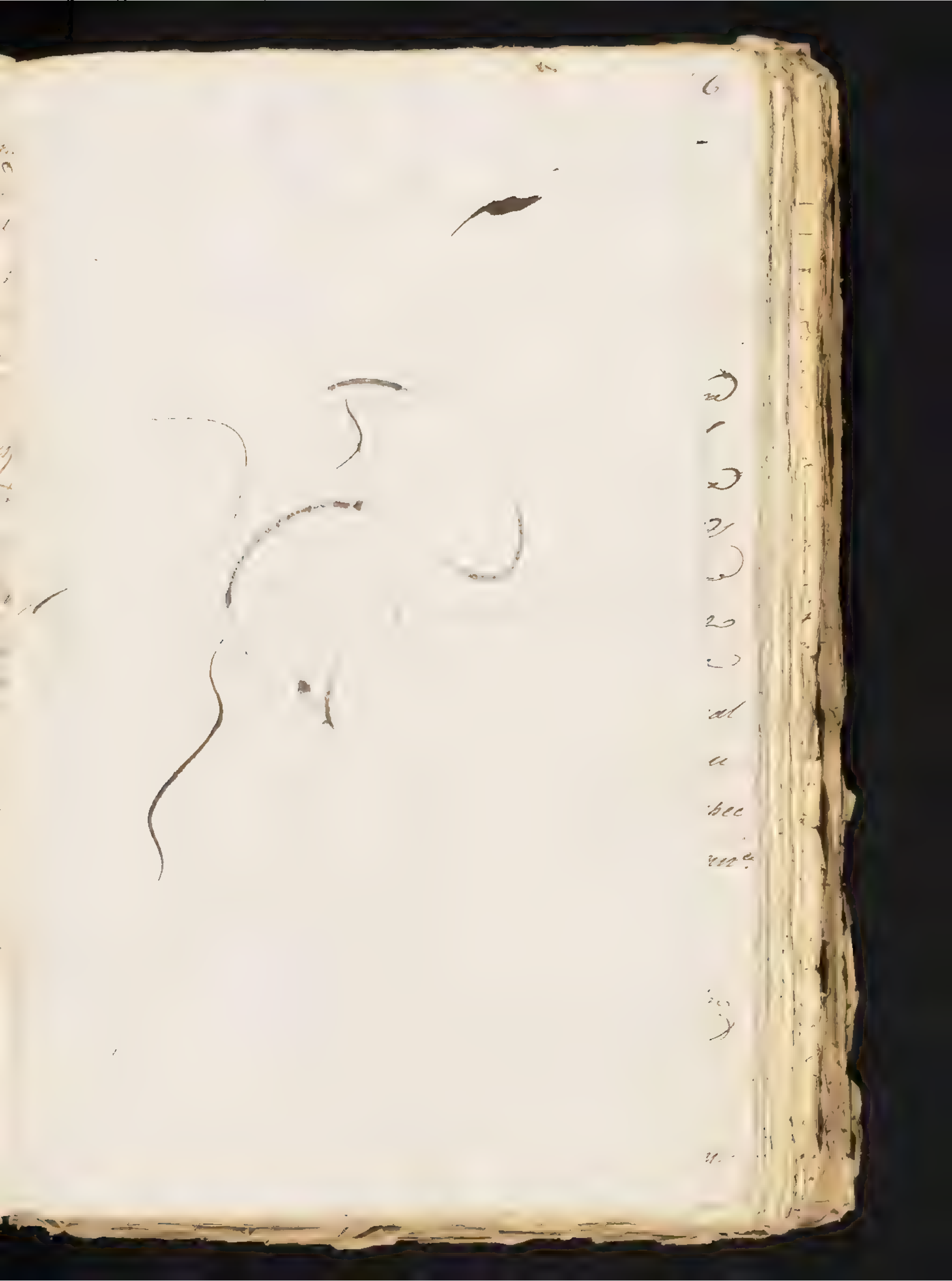

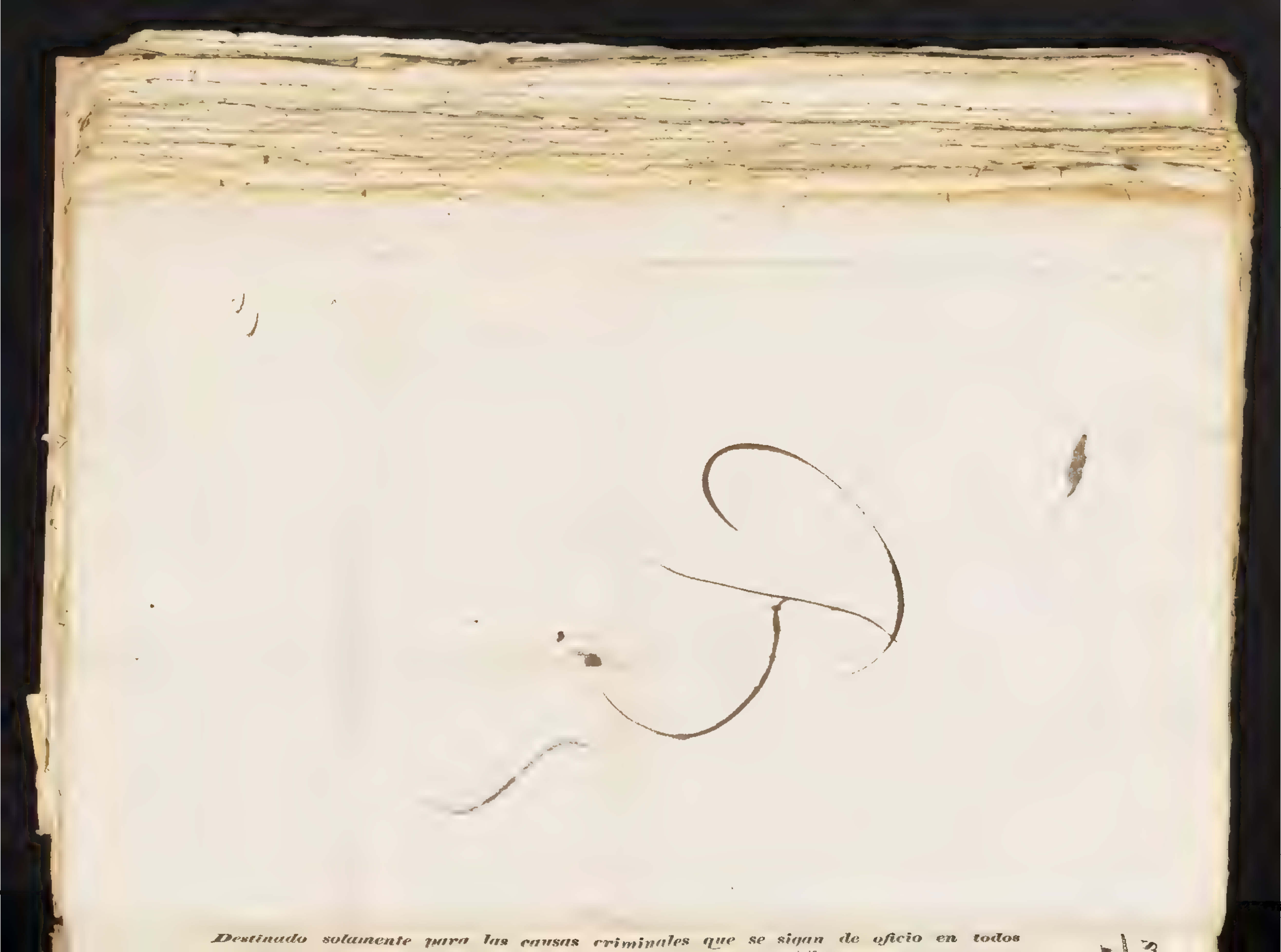

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

por el Juez de S. Juan y su testigo, y como en cuarteron del auxiliar del rancho de C. Prieto que expresa la demanda puesta por el reo contra el difunto: y expresan los testigos que tambien se han presentado y constan en la nota del referido Juez que la viuda no puede verificarlo por hallarse gravemente enferma: por lo cual dispuso el repetido Juez unir dicho documental y se proceda a tomar las respectivas declaraciones firmando para conste.

Fernandez

ante

Manuel Carlos

Isidro Jaramillo

Seguidamente comparecio Don

Juan Guilray vecino del Rancho de Sa
Isidro testigo citado en esta Causa al
cual se le recibió juramento que hizo p
Dios Nuestro Señor y una señal de cruz
en forma de Drō. bajo cuyo cargo, si
do preguntado al tenor de estos autos y
cita que le hace el Juez de Paz de Sn
Juan que se le leyó de verbo ad ve
bum dijo: que el dia seis del corrien
se hallaba en compañia de Guillermo Ca
tro a distancia de cinco pasos de
la Casa de José Maria Saldivar e
ta en el dicho Rancho de San Isidro
cuando vió salir de ella al difunto Gu
llermo Camila apoyadas las manos en
la boca del estómago y preguntandole
el declarante que tenia le dijo lo
habia muerto Manuel Gonzales, por lo
cual en compañia de dicho Castro
llevaron al difunto á su Casa distante
cosa de veinte pasos y habiendo deja
do caer las manos observó la abundan
cia de sangre que salia de una
herida por lo que se dirigió á
buscar al asesor á quien encontr

7

á distancia de unos cien pasos en direccion al monte llevando consigo un rifle que iba cargando una pistola de dos cañones tambien cargados y un baldugue ensangrentado con el que seguramente habia hecho la muerte; y habiendo visto que se dirigía en sentido contrario el Cno. Francisco Garcia á quien no habia visto el agresor le gritó el exponente lo agarrara á aquel hombre (que era Gonzales) á cuya voz este volteó la cara y tubo lugar Garcia de echarse sobre él y tomarle el rifle forsegeando ambos hasta que llegó el declarante en compañia de Mateo Solon que ayudaron á desarmarlo diciendo Gonzales que lo dejaran por que estaba perdido é iba á tomar Iglesia, á lo que reunidos no podian dejarlo; que se dicta preso en nombre de la nacion lo que obedeció y fué puesto en un cuarto con un hombre de centinela habiendole recogido las armas que se han manifestado dirigiendose á la casa del finado quien ya era cadaver en seguida fué á dar parte al

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843
[illegible] Mario M.a Rio

Juez de San Juan.

Preg.do Si cuando estubo con Guillermo Castro tan inmediato á la Casa de Saldivar no oyó algunas voces dijo: que no oyó nada.

Preg.do Si sabe quienes estaban dentro de la Casa de Saldivar á tiempo que salió de ella el difunto dijo: que ignora que hubiere nadie dentro de la Casa pues supo por el dueño de ella que ni este estaba y solo habia el ayieron y el difunto.

Preg.do Si sabe que hayan tenido de antemano algun choque si eran amigos ó rivales, dijo: que ignora tubiesen ningun resentimiento pues se llevaban con armonia.

Antes de concluir esta declaracion expuso el testigo que habia reconocido primeramente al reo preguntandole si tenia el difunto alguna arma y le contestó que no y si que le habia dado una fuerte cachetada

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

3

la que no pudo mostrar ni aun la menor seña: que tambien le dijo el declarante si tenia en su cuerpo algun golpe y contestó que no. Despues el Juez de San Juan le preguntó el dia ocho si habia visto un golpe que Manuel Gonzales manifestó tenia en el hombro y contestó que lejos de saberlo al registrar su cuerpo el dia seis no le habia notado ninguna lesion. —

En tal estado mandó el Sor. Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo el juramento que fho. tiene: espuso ser de cuarenta y ocho años de edad naturalizado en la Republica Mejicana y lo firmó.

José J. Fernandez

Juan Gilbvey

Asos

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

Habilitado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

= habiendosele mostrado el belduque marcado con la letra A. si era el mismo que le habia quitado al acusado, dijo: que sí con la diferencia de que en aquel acto estaba ensangrentado hasta su mango y lo firmó. —

Hernandez

Juan Gilroy

Asist.a

Isidoro [illegible] [illegible]

Incontinenti se [illegible] Jose M.a [illegible] vecino del Rancho de San Isidro testigo citado en esta causa como dueño de la Casa de donde salió el difunto Guillermo Camila a quien se le recibió juramento en forma de Dro. bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor de los autos y cita que le hace en ellos Juan Gilroy en la anterior declaracion dijo: que sabe por que es publico y notorio que Manuel Gonzales dió la muerte a Guillermo Camila y esto [illegible] verificarse dentro de su misma Casa donde vivia Gonzales: que el dia [illegible] del corriente llegó Camila a [illegible]

Casa donde se sentó y principió á plati-
car con el agresor á cuya razon el de-
clarante salió á desatar la Baca que
acababa de ordeñar y oyó decir á Gon
zales dirigiendose á Camila que hasta
cuando le daba el favor que le debia
Contestandole que si no le habia cuando pagado,
tenia habia sido por que no habia
querido recibirlo y á pocos momentos
oyó que se quejaban encontrandose en
el acto con Camila quien le dijó lo ha-
bia muerto Manuel Gonzales llegando
al mismo tiempo Don Juan Gilroy y
Don Guillermo Castro acompañando los
tres hasta su Casa el difunto quien
al soltar los manos de la boca del esto-
mago donde las tenia apagadas vertió
gran cantidad de sangre lo que visto,
por Gilroy se dirigió á prender á
Manuel Gonzales que se dirigia á
tomar su Caballo amarrado á la entrada
del monte llevando consigo un rifle
que se hallaba cargado y cevada una
pistola de dos cañones que no sabe
si estaria cargada y un belduque con
que habia hecho la muerte por
hallarse ensangrentado: verificandose
la aprehencion por el C.no Francisco

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

[illegible] años de 1842 1843
[illegible] Anastasio [illegible]

García que forcejeaba con Gonzales para quitarle el rifle llegaron en seguida Don Juan Gilroy y Mateo Solan por la a[illegible] de [illegible].

Preg.ta 4.a Si cuando él [illegible] [illegible] el difunto no había adentro de [illegible] alguna persona dijo: que absolutamente nadie si no era Manuel Gonzales.

Preg.ta 4.a Habiéndole puesto de manifiesto el belduque que se halla depositado marcado con la letra A si es el mismo que vió le quitaron al agresor dijo: que sí con la diferencia de que entonces estaba ensangrentado hasta su mango.

Preg.ta 4.a Si sabe que personas puedan tener conocimiento del hecho dijo: que Don Juan Gilroy Don Guillermo Castro Don Mateo Solan y Don Francisco García.

En tal estado mandó el Señor Juez suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado: dijo ser de treinta y tres años de edad y l.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio M. Vico

firmó con el Juez y los de mi asistencia.

José Z. Fernandez

José Ma. Saldivar

asistencia
Teodoro Gonzalez

Emanuel Cañedo

Comparecio Dn. Mateo Flin vecino del Rancho de San Ysidro testigo citado en esta Causa al cual se le recibió juramento que hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz en forma de dro. bajo del cual [illegible] presentado al tenor de autos y citas que de el hacen Don Juan Gilroy y Don José Saldivar dijo: que lo que sobre ello sabe es que Guillermo Castro salió el dia seis del corriente de la Casa de José Saldivar quejandose y apoyadas las manos sobre la boca del estomago y conduciendolo Gilroy y Castro lo que visto por el declarante se fué á encontrarlos y le dijo Gilroy lo ayudase há aprehender al [illegible] que se dirigia hacia al =

mente lo que se verificó juntamente con Don Francisco Garcia á quien lo invitó el mismo Gilroy conduciendolo entre todos á una prisión: que en seguida se fué el declarante para la casa del difunto, que estaba agonizando y á poco murió.

Preg.da Que armas tenia el agresor al tiempo de su aprehension dijo: que un rifle que estaba cargado una pistola de dos cañones tambien cargada y un belduque con que seguramente habia hecho la muerte

Preg.da Si el agresor al tiempo de prenderlo se habia quejado de algun agravio que le hubiere inferido el difunto dijo: que no se quejó.

Preg.da Presentandole el belduque que se ha mencionado si es el mismo con que se aprehendio dijo: que parece ser el mismo pues estaba ensangrentado hasta el mango y ahora no lo está.

Preg.da Que personas pueden tener conocimiento del hecho dijo: que Don Juan Gilroy, Don Guillermo Castro Don José Saldaña y Don Francisco Garcia.

En este estado mandó el Señor Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga

11

y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado: expreso ser de cuarenta y un años de edad y natural del reino de Dinamarca y lo firmó.

Fernandez — Mateo Feloni

ante mí
Testigos — Manuel Castro — Gonzalez

Compareció el Ciud.no Francisco Garcia vecino del Rancho de San Ysidro testigo citado en esta Causa al cual se le recibió juramento en forma de Dro. bajo del cual fue preguntado al tenor de estos autos y cita que le hace en ellos particularmente Don Juan Gilroy dijo: que sabe que Manuel Gonzalez dió la muerte a Guillermo Cunta en la Casa de José Ma. Saldivar el dia seis del corriente sin saber el motivo que hubo para esto, que sobre la cita que de él hace Gilroy es cierto que aprehendió al agresor por que atravesando el llano donde estan situadas las Casas del Rancho vió que se dirijia aceleradamente hacia á su Caballo y preguntandole que habia

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

succedido le contestó que una desgracia, á cuyo tiempo oyó que Don Juan Gilroy que venía por detras de el le gritó al declarante García agarremelo ese hombre: Gonzales al mismo tiempo volteó la cara y tubo lugar dicho García de echarle mano al rifle que llevaba consigo diciendole el agresor lo soltara que iba á tomar Yglesia lo que no consintió llegando Don Juan Gilroy y don Mateo Felom lograndose entre todos quitarle el rifle que estaba cargado y cevado y tambien le quitaron una pistola de dos cañones tambien cargada y un belduque que por estar ensangrentado concidera seria con el que habia hecho la muerte y que ya desarmado fué puesto en prisión.

Preg.ta Si al aprehender á Gonzales se quejó este de insulto agravio ó injuria que le hubiese inferido el difunto y si sabe hubiesen tenido alguna cuestion ó riña anterior á este lance dijo: que no se quejó de ninguna agravio que le infiriese el difunto y que no sabe hubiesen tenido de

SELLO CUARTO DE OFICIO. (1..)

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno. (172)

7ª hga para los años de 1842 y 1843

Preg.do y

Savenencia alguna

Habiendole puesto de manifiesto el belduque que se halla marcado con la letra A si es el mismo de que fué despojado el agresor, dijo: que le parece ser el mismo, y que entonces estaba ensangrentado hasta el mango y ahora solo conserva algunas manchas.

En tal estado mandó suspender el Juez esta declaracion para proseguirla siempre que convenga, y el declarante dijó que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado: espuso ser de cuarenta años de edad, mejicano por nacimiento y no firmó por no saber.

Jn.s Fernandez

ar.a

Manuel Castro

asist.e

Teodoro Gonzalez

En virtud de lo que aparece por las declaraciones que constan en esta causa mandó el Juez que los bienes

pertenecientes al presunto reo Manuel Gonzales sean embargados para lo cual haciendo expuesto este tener algunos en poder del Cno. Teodoro Gonzales mandó el citado Juez se procediese al inventario y deposito de ellos librandose la correspondiente Carta requisitoria á los Sres. Jueces de los Pueblos de San Juan, Branciforte y San José de Guadalupe en donde tiene noticia este Juzgado puede haber bienes pertenecientes al referido Gonzales á fin de que se sirvan ponerlos á la disposicion del repetido Juez que por este auto así lo proveyó y firmo

Fernandez

asis.

Manuel Castro

asist.

Teodoro Gonzalez

Para no entorpecer la secuela de esta Causa mientras se reciben las contestaciones de los Jueces á quienes se les ha pasado la requisitoria que

se cita en el auto antecedente visto el estado de esta Causa mando el Juez que por lo que resulta de ella se tome su declaracion á Manuel Gonzales preso y se le hagan las preguntas que convengan :: y por este auto asi lo mandó y firmó

[rubrica]

as.a
Manuel Castro

asist.e
Teodoro Gonzalez

Estando el Juez en la Carcel de esta Capital mando comparecer á Manuel Gonzales preso en ella por esta Causa y habiendo ofrecido decir verdad sin exigirsele juramento fue preguntado lo siguiente
De donde es natural y vecino: que oficio y edad tiene, dijo: que es natural del Peru vecino de este Departamento naturalizado en la Republica de oficio cazador consentido por las autoridades de treinta y nueve años de edad poco mas ó menos —

Preg.do 2.o Quien lo prendió dijo: que no puede declarar por que recusa al Juez actuario por que conoce que es un poco violento por haber mandado —

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

desarrajar sus baules por no haber entregado las llavez en el termino de siete dias que mediaron desde la advertencia que le hizo el Juez hasta esta fha. En tal estado mando dicho Juez suspender estas diligencias y dar cuenta á la Prefectura del Distrito para que se sirva resolver si se admite la recusacion expresada ó si esta fuera de los tramites legales que previene la ley firmando el declarante con el Juez y los de su asistencia.

Jose Fernandez — Manuel Gonzalez

Asa. Teodoro Gonzalez

asa. Manuel Castro

A consecuencia de la consulta que se hizo á la Prefectura sobre la recusacion que hizo del Juez actuario Manuel Gonzalez y habiendo contestado aquella que no está fundada en dro. dia pur

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno. (14)

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

el repetido Juez de continuarse la declaración antecedente; en cuyo estado fué preguntado quién lo prendió, en que parage y por que causa, ó si la presume dijo: que lo prendió Don Juan Gilroy y Don Francisco Garcia en el Rancho de San Isidro y que ignora por que fué aprehendido ni presume la causa.

Preg.do En que partes estubo el dia seis del corriente en que se ocupó en compañia de que personas dijo: que se estubo en su Casa que por tal reputa la de José Maria Saldivar pues en ella vivia: que se ocupó de estar viendo el mapa del mundo y que no estubo ni hablo con ninguna persona

Preg.do Que noticia tiene sobre la muerte que le dieron á Guillermo Camila en el Rancho de San Isidro el dia seis del corriente dijo que lo que sabe es que habiendolo llevado preso ante el Juez de San Juan este le puso de manifiesto al difunto diciendole que si el lo habia muerto a lo que contestó que nadie si no que el mismo se habia muerto por su

violencia de haber caído sobre el cuchillo que el declarante tenía en la mano se lo desprendió de la cintura por haber intentado el difunto quitarselo.

Preg.do Relacione la causa de esa violencia cometida por el difunto con todos los pormenores que aclare la verdad del hecho, dijo que la víspera del día citado convidó a algunos para que lo acompañaran a salir a tirar y conmemidos fue á darle parte al Juez auxiliar Don Quintín Ortega de que el difunto le era deudor de trece pesos seis y medio reales de jabon y había sido de encargado de Spagnoldas con pretextos frívolos y el Juez le contestó que le ordenaría le entregase el jabon ignora el declarante si tubo esto verificación: al día siguiente por la mañana estando como ha manifestado viendo el plano del mundo en su Casa llegó Guillermo Cam... y el declarante le dijo que cuando le había querido entregar el jabon y el no lo había querido recibir ~~apareciendo~~ ~~que ya~~ sino que si ya quería tomar el estudio de los dinberjuegos: lo que el difunto contestó, tomando una hacha ~~que~~ las que ahí había tiradas: que D

tiene este hijo de puta y descargandole un golpe en el hombro derecho con el mocho de ella, cuya señal puso de manifiesto y doy fe haber visto, y dirigiendose hacia el beldugue que el declarante tenia en la cintura y que advirtió el difunto al pararse de donde estaba sentado echandole mano al sarape que tenia puesto en ademan de echarse sobre él, lo que visto por el declarante sacó el beldugue que tenia en la cintura para librarlo de que con esta arma lo asesinara pues conoció que la intencion que tenia era de matarlo de que se libró al declinar la cabeza al lado contrario de donde le dirigió el golpe con el hacha referida, y estando evadiendose como ya ha dicho de que sele echara encima el difunto en uno de los ademanes que este hizo sobre el se clavó con el mencionado beldugue.

Preg.do Con que objeto tenia el beldugue que se cita en su cintura hallandose dentro de su Casa, dijo: que por estar preparado para salir al convite que habia hecho de sus amigos para tambien cortar baquetones.

Preg.do Que personas estaban presentes cuando

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

[illegible]

llegó Guillermo Camila dijo: que ninguna

Preg.do Si cuando el Juez de San Juan le
preguntó por la vista del difunto le
habia manifestado el golpe que tiene
en el hombro, dijo: que no lo ve-
rificó en aquel acto por que creyó
que se iba á seguir su Causa en
aquel Juzgado y lo esperaba hacer
cuando lo sacaran á declaracion.

Preg.do Si al prenderlo en el Rancho no
manifestó el golpe de que se trata
dijo: que no por que no se creyó
obligado de satisfacer sino es a
la Justicia.

Preg.do Si fue aprehendido en el mismo
lugar donde se verificó la muerte
dijo: que no sino en el camino por
el que se dirigia á tomar un Caba-
llo con el fin de presentarse en San
Juan á dar aviso del ultraje que
habia recibido.

Preg.do Si al verificar su marcha á San
Juan lo hacia solo con armas ó sin
ellas dijo: que iba solo con un m
lé y una pistola de bolsa mar

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

1840

el beldugue con que se habia muerto el difunto cuyas armas de su propiedad las usaba continuamente por el temor de los indios malhechores como tambien por ser su ejercicio de Casador.

Preg.do 4. Si las armas de fuego que ha relacionado iban cargadas y si el beldugue que se le pone de manifiesto y se halla marcado con la letra A es el mismo á que se refiere dijo: que las armas de fuego estaban cargadas y que el beldugue es el mismo por que se le pregunta.

Preg.do Si tiene Iglesia y en este caso diga como y cuando la tomó dijo: que no tiene Iglesia.

En tal estado mandó el Sor Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad en que se afirmó leida que le fué esta declaracion la que firmó con el espresado Juez y los testigos

de existenci—. Despues de leida esta declaracion dijo el exponente que convenia á mi Sñr. manifestar que á consecuencia del golpe en el hombro derecho no tenia el beldugue en la mano de este lado por hallarse adormecido todo el brazo: q. si en la izquierda en la que se clavo el difunto. Que y iba agarrando las fados no vale

José Fernandez — Manuel Gonzalez

as.
Gabriel Chacon — Manuel Castro

Ahora que son las cinco de la tarde declaro por bien preso en la Carcel publica de esta Capital al reo Manuel Gonzalez: notifiquese á este y dese testimonio del auto al Comte. de la Gdia de dicha Carcel bajo cuya responsabilidad se halla y por este auto lo mandó y firma

Fernandez — Teodosio Gonzalez

Manuel Castro

dicha Capital á primero de Marzo el Sor. Juez dijo: que teniendo que salir á asuntos de su oficio fuera de ella dejaba á cargo del Juez Suplente Don Teodoro Gonzales la secuela de este Sumario y para que conste lo firmo; aún.

Fernandez Teodoro Gonzales

Manuel Castro

En primero de Marzo del año citado, el C.no Teodoro Gonzales Juez de Paz Suplente de esta jurisdiccion dijo: que habiendo salido de este Puerto el Juez propietario como consta del auto anterior debia encargarse y al efecto se encargaba de la secuela de esta Causa hasta tanto volvier el espresado Juez y para constancia lo firmo.

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

En=

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

el espresado Puerto á dos de Marzo
del año mencionado el Juez de Paz de
estos autos dijo: que en vista de
lo practicado en ellos mandaba se
procediese á la ampliacion de
la declaracion del segundo testi-
go de esta Causa José María Sal-
divar como igualmente á las ra-
tificaciones de las deposiciones de
este y los demas testigos que
aparecen imponiendoseles las gene-
rales de la ley con las esplica-
ciones que previene el Dro. para
cuyo verificativo se citaron. El
Juez de Paz referido así lo mandó
y firmó.

Nicolas Gonzalez

as.

Manuel Castro

[illegible]

En

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.* (18)

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio [illegible]

el Puerto de Monterrey á los ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos ante mí el Juez actuante compareció el C.no José M.a Saldivar á fin de ampliar su declaración á quien le recibí juramento en forma de dro. bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siendolo por si cuando vino Guillermo Camila á su Casa el día seis del mes próximo pasado había adentro de esta algunas hachas á la vista y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que cuando salió á fuera de su Casa que quedó adentro Manuel Gonzalez con el finado Guillermo Camila como ha declarado anteriormente dejó adentro de dicha su habitación y á la vista dos hachas de labrar piedras de un

cabo de tres cuartas y que una de ellas estaba bien amolada las que pesaran poco mas ó menos tres ó cuatro libras.

Preg.do Si notó el declarante cuando salio de afuera y entró á su Casa que estas hachas estubieron en el mismo lugar sin diferencia de donde las dejo ó si hizo alguna mencion de ellas en aquel acto Manuel Gonzales dijo que siempre tenia las hachas detras de la Puerta y que cuando suce dió aquella desgracia entró en el acto á su Casa y no puso cuidado ni se acuerda si estaban tiradas en medio de su Casa ó si las alzó ó tocó en aquel dia pues que cuando usó de ellas las encontró detras de la Puerta mas tampoco se acuerda si estaban paradas ó tiradas y que Manuel Gonzales no hizo mencion de las hachas en aquel acto que lo aprehendieron si no unicamente de una bofetada que

dijo que le dió el finado la cual no pudo manifestar ni acreditar y no teniendo mas que decir expuso ser la verdad á cargo del juramento en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion la que firmó con el Juez y los de asistencia

Teodoro Gonzalez

Jose Ma Saldivar

Manuel [illegible]

[illegible] de [illegible]

Habiendo vuelto de su comision el Juez de primera instancia se encargó nuevamente de la secuela de esta Causa y no habiendose conseguido compareciesen hasta hoy los testigos á consecuencia de las abundantes lluvias que han interceptado el camino de diez y seis leguas

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Para los años de 1842 y 1843
Antonio M.a Rio

Habilitado

... que hay el Rancho de su domicilio procedase á las ratificaciones de los que se hallan presentes; no siguiendose el orden de las declaraciones á causa de no haber llegado los dos primeros. Y por este auto asi lo proveyo y firmó hoy cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fernandez — Asistencia — Teodoro Gonzalez

Cruz

En la espresada Capital en el dicho dia mes y año compareció Don Mateo Telon vecino del Rancho de San Ysidro testigo examinado en esta Causa del cual se recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho y habiendo prometido decir verdad se le preguntó por esta Causa y las generales de la ley dandoselas á entender y

Los Juzgados y Tribunales de la República ... en todas las causas criminales que se sigan de oficio ...

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta y cuarenta y uno.

Valga para los Años de 1842 y 1843

se le leyó desde la primera linea hasta la ultima su deposicion que tiene hecha en estos autos á fojas diez en cuya virtud dijo: que lo que en ella se halla escrito lo dijo y depuso el testigo por ser cierto todo ello en que se ratifica y confirma y en caso nesesario lo dice ahora de nuevo en este plenario juicio, y que no tiene que añadir ni quitar y que no le tocan las generales de la ley y que lo que tiene dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado que es de cuarenta y un año de edad y lo firmó.

Fern.ᵈᵒ Fernandez — Mateo Felom

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

Seguidamente comparecio Francisco Garcia vecino del Rancho de San ... testigo examinado en esta causa

al cual se le recibió juramento segun forma ordinaria, y prometia decir verdad se le preguntó por esta Causa, y las generales de la ley dandoselas á entender, y se le leyó desde la primera linea hasta la ultima su deposicion que tiene hecha en estos autos á fojas once en cuya virtud dijo: que lo que en ella se halla escrito lo dijo y depuso el testigo por ser cierto todo ello en que se ratifica y confirma y en caso necesario lo dice ahora de nuevo en este plenario juicio y que no tiene que añadir ni quitar; que no le tocan las generales de la ley: y que lo que ha dicho es la verdad bajo del juram.to que ha prestado y que es de edad de cuarenta y un años, y no firmó por no saber.

Ign.o Fernandez

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

[illegible] que [illegible]

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

1840 y 1841

tel con arreglo

lo que

y genero

entenda y

por

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

1842 1843

Teodoro Gonzalez

[illegible]

Teodoro Gonzalez

[illegible]

[illegible]

Teodoro Gonzalez

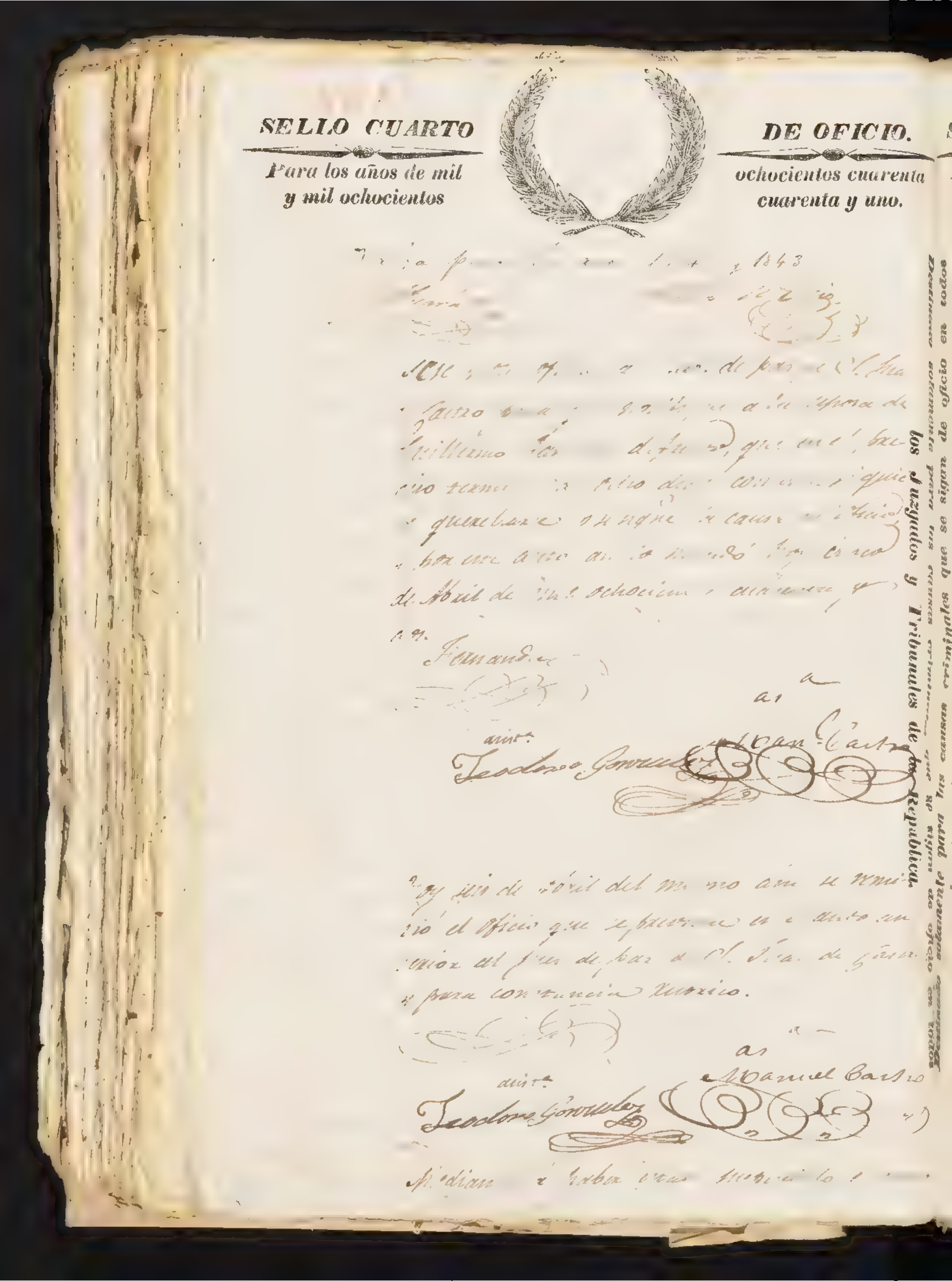

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinase solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos **los Juzgados y Tribunales de la República.**

[illegible] 1843

[illegible]

[illegible] de paz [illegible] Castro [illegible] a su esposa de [illegible] Guillermo [illegible] que [illegible] [illegible] quebranto [illegible] causa [illegible] por este [illegible] de Abril de mil ochocientos cuarenta y [illegible]

Fernandez

as.ª

Juan Castro

ante

Teodoro González

[illegible] de Abril del mismo año se remitió el oficio que se [illegible] del Juez de paz [illegible] y para constancia [illegible]

as.ª

Manuel Castro

ante

Teodoro González

Mediante [illegible] haber [illegible]

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

[illegible] año de 1842 y 1843 [illegible]

A esta ca[illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] parte para [illegible] [illegible] do.

Hernandez

M.ª Manuel Castro

Ante mí

Teodoro Gonzalez

Habiendo transcurrido catorce dias desde el en que se remitió la comunicacion al juez de Juan de Castro para que notificara á la viuda de [illegible] Camila, si queria ó no, querellarse, y no habiendo recibido ninguna contestacion dase por renunciado en el derecho que le asiste: siguese la causa de oficio y nombrase Promotor fiscal: el espresado Juez hoy veinte del repetido mes y año asi lo mandó y firmó.

Hernandez

M.ª Manuel Castro

Ante mí

Teodoro Gonzalez

...mediatamente ... el ... que sin p...
...icio de los efectos del auto anterior se p...
da á tomar la correspondiente confesion
al reo Manuel Gonzalez haciendole las pre
guntas cargos y reconvenciones conducen
tes y por este auto así lo mandó y firm...

Fernandez

Asisa.
Teodoro Gonzalez

ante mí
Manuel Castro

En la espresada Capital á los veinte
dias del mismo mes y año hizo el Juez ha...
er á su presencia con la correspondiente
custodia y sin haber tomado asilo al
reo Manuel Gonzalez y habiendo ofreci
do decir verdad á las preguntas cargos
y reconvenciones que se le hicieron res
pondió lo siguiente

Amonestado confesase que se
llamaba Manuel Gonzalez que era
natural del Perú vecino del Rancho
de San Isidro en este Departamento, na
turalizado Mejicano, de oficio casador
y de treinta y nueve años de edad: r...

65

pondió que todo era verdad.

Amonestado confesara que el dia seis de Febrero del presente año lo aprendieron en el Rancho de San Isidro Don Francisco Garcia, Don Juan Gilroy, y otros vecinos, desde donde fue conducido á San Juan de Castro y de este punto a la Carcel de esta Capital: respondió que sí.

Amonestado: confesara si se le habian recibido algunas declaraciones sobre la causa de su prision: respondió que habia hecho una declaracion ante el Juez presente y un careo con Don Juan Gilroy en cuya atencion mandó el repetido Juez se le leyese la declaracion citada y habiendosele hecho dijo: que era la misma

Amonestado confesara que se hallaba preso por que habia dado la muerte a Guillermo Camila el dia seis de Febrero del corriente año respondió que se remite á lo que tiene declarado

Reconvenido como muy que dió la muerte á Camila con animo deliberado cuando permanecia con el belduque en la mano pudiendo haberlo arrojado a bastante distancia: respondió que no verificó esta accion por haber sido un improviso que el confesante no

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

pudo prever de consiguiente que se consideraria autor de la muerte.

Amonestado por qué no dió voces al verse atacado por Guillermo Camilo respondió que por que la Casa donde sucedió el lance se hallaba retirada de las demas, y que el dueño de ella José Ma. Saldiva se hallaba distante de ella.

Reconvenido como dice que José Ma. Saldivar se hallaba distante de esta Casa cuando consta por su declaracion que oyó las palabras que se versaron á cobrarle el javon de que resulta que debia estar muy inmediato á ella respondió que habiendo sido un improviso, como lleva referido no le ocurrió gritar.

Amonestado como dice el confesante que la intencion del difunto era matarlo á él cuando consta de que llegó á la Casa sin ninguna arma, en el estado mas pacífico á pedir un espejo respondió que aunque es verdad que llegó á la Casa sin ninguna arma tomó el hacha de que la

Sello ... los Juzgados y Tribunales de la República ... de oficio en todos ... criminales que se sigan ...

SELLO CUARTO · DE OFICIO.
Para los años de mil y mil ochocientos · ochocientos cuarenta cuarenta y uno. (26)

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio ... [illegible]

hecho mérito y con ella le infirió el golpe negando fuese a pedir el espejo que se menciona y que se templase no [illegible] tanto tranquilidad.

Vuelto á reconvenir como se tiene que el ánimo de Camila era matarlo cuando aun suponiendo sin conceder tenia el hacha en la mano podia haberle dirigido esta de filo y no del hocico respondió que la prontitud con que usó de ella no le daria lugar a que la dirigiese como deseaba.

Reconvenido como dice el confesante que no se creyó obligado a satisfacer a los particulares que estaban presentes sobre la contusion que tenia un ombro cuando consta de que lo hizo diciendo que le habia dado una cachetada y preguntado que fue si el difunto tenia alguna arma contestó el declarante que no respondió que niega absolutamente el cargo que se le hace repitiendo no se hallaba obligado de satisfacer á ningun particular y si a la

justicia.

Amonestado confiesa que se habia dirigido con armas á tomar su Caball persuadido del delito que habia comet respondio que si se hubiera encontr delincuente hubiera arrojado el cuch y su Caballo lo hubiera tenido listo.

Reconviniendo ... el cargo ... terior cuando a mas del cuchillo que menciona llevaba dos armas de fuego ... do asi que ha expuesto que su direcc era para San ... inmediato y el camino bastante tranci tado respondió que por que sus armas de fuego no se separan jamas de su lado por ... costumbre que tiene a con secuencia del oficio de cazado.

Vuelto a reconvenir como niega el car anterior cuando si su intencion ... dañada luego que se le intimó la orden de ... por D. Francisco ... debi... haber entregado dichas armas ... forcejar con este para impedir que se las quitasen respondió que luego que se le intimó la orden entregó las armas sin hacer ... resistencia y lo comprueba que hablaba pacifica mente con dicho Garcia cuando este

le pidió el arma que entregó de luego luego.

En tal estado mandó el Juez suspender esta confesión para proseguirla siempre que convenga, y el confesante dijo que lo dicho es la verdad como lo tiene expresado y lo firmó con el Juez y los de su asistencia.

José Z. Fernandez — Manuel Gonzalez

Teodoro González — Manuel [illegible]

A consecuencia del auto fha de hoy nombra por Promotor Fiscal de esta Causa al Sor. D. José Abreyo de esta vecindad para que en vista de ella y en el termino de cuatro dias formalize la acusación ó pida lo que le convenga segun Dro. y hagasele saber á fin de que acepte, y jure desempeñar fiel este encargo. Asi mismo hara saber á Manuel Gonzalez pre

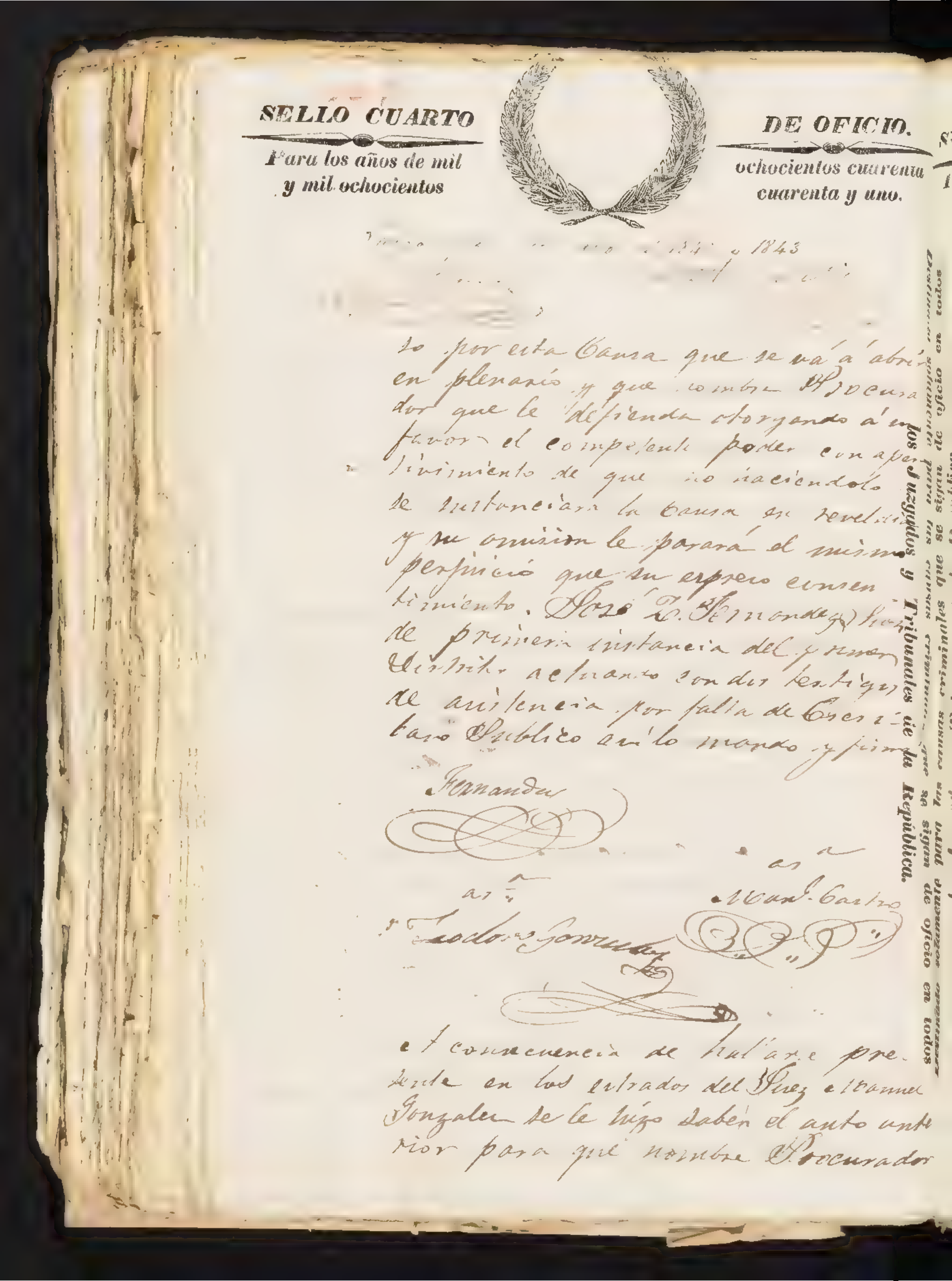

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Válido para el bienio de 1842 y 1843

so por esta Causa que se vá á abrir en plenario y que nombre Procurador que le defienda otorgando á su favor el competente poder con apercibimiento de que no haciendolo se sustanciará la Causa en revelcía y su omision le parará el mismo perjuicio que su expreso consentimiento. José E. Fernandez Juez de primera instancia del primer Distrito actuando con dos testigos de asistencia por falta de Escribano Publico asi lo mando y firmo.

Fernandez

as.ª — as.ª

Ysidoro Gonzalez — Manl. Castro

En consecuencia de hallarse presente en los estrados del Juez el reo Manuel Gonzalez se le hizo saber el auto anterior para que nombre Procurador

Los Juzgados y Tribunales de la República. Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Los Juzgados y Tribunales de la República ... de oficio en todos ... las causas criminales que se sigan de oficio en todos

... año de 1842. 1843
Antonio del Rio

... se defienda en esta Causa otorgando en favor de este el poder necesario a fin de que representando su persona puedan entenderse con él las diligencias que se practiquen: y enterado de ello dijo que practicaría las que fuesen conducentes á su defensa y firmó

Fernandez
Manuel Gonzalez
Por
Teodoro Gonzalez
Manuel Castro

Doy fe que el reo Manuel Gonzalez fué devuelto a su prision con la seguridad correspondiente sin que en el trancito hubiese tomado asilo y para que conste firmo

qe esta rigen por diligencia

ar.a ar.a

Teodoro Gonzalez Manuel Castro

Hoy veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos se notificó al Sor. Don José Lorego el auto en que se nombra Promotor Fiscal de esta Causa y entendido dijo lo oye y que admitía y admi dicho encargo y prestó el corresponpondiente juramento de desempeñarlo fielmente firmando para constancia.

Fernandez José Lorego

ar.a ar.a

Teodoro Gonzalez Manuel Castro

Habiendo manifestado el reo Manuel Gonzalez que no le

(62)

presta confianza ninguna perso-
na como el Sor. Don. José á quien
nombrava á este por su Procurador
sin tener de quien valerse para
hacerselo saber por lo que suplí-
caba el sinquido practicar esta
diligencia, y aunque no esta en
uso verificarlo consintio el Sor.
Juez en ello para proporcionarle
toda defenza y en vista de que
el nombrado Procurador se halla
á noventa leguas de distancia de
esta Capital se prorroga el termi-
no señalado en el auto de su refo
hasta por treinta dias comunes
á las partes en cuyo tiempo se
admitiran las pruebas que quisieran
dar: notifiquese al Promotor Fis-
cal y al reo para su inteligencia

Fernandez

Florencio Serrano

ante mí
Manuel Castro

En =

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

1843

la espresada Capital á los veinte y cuatro dias del repetido mes y año se notificó al Promotor Fiscal y reo el auto anterior y entendidos dijeron lo oyen firmando para constancia.

Fernandez — Hernandez

Florencio Arana — por no saber — Ramirez — Guillermo Castro

Habiendose encontrado en esta Capital el C. Guillermo Castro, que por hallarse muy distante de ella no se habia citado hasta ahora compareció en este Juzgado hoy catorce de Mayo del mismo año y habiendosele recibido juramento segun forma ordinaria, ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado: y habiendolo sido al tenor de una carta y mostrado

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

la certificacion declaratoria que obra en estos autos a la cual como para efecto de ratificarse [illegible] y dijo que [illegible] que reconoce [illegible] firmas [illegible] que le fueron [illegible]; dijo: que lo que en dicha declaracion está escrito es lo mismo que dijo y vertio de su boca en aquel tiempo, siendo la firma de su puño y letra en que se afirma y ratifica y si es necesario lo dice de nuevo [illegible] plenario juicio: que no tiene que añadir ni quitar y que no le tocan las generales, siendo lo espresado la verdad por el juramento prestado en que se afirmó y lo firmo.

José S. Fernandez — Guillermo Castro

asist.^s — asist.^s

Florencio Serrano — Manuel Castro

veinte y tres de Mayo del mismo año se tubo noticia que el reo Manuel Gonzalez habia recibido contestacion dela persona que nombró por su Procurador en que se excusaba de ese encargo, y satisfecho el Juzgado por dicho del mismo reo que absolutamente no persona que nombrar, se procedió de oficio á verificarlo en el S. D. Pablo Noriega haciendole saber para que conteste lo que le convenga.

Hernandez

asist.e asist.e
Florencio Serrano Manuel Castro

En veinte y cuatro del mismo se pasó oficio á D. Pablo Noriega para los efectos del auto anterior, y para constancia rubrico.

asist.e asist.e
Florencio Serrano Manuel Castro

En veinte y ocho de dicho mes y año

contuvo el expresado Ortiga excusándose del nombramiento hecho en su persona, cuyas causas se estimaron por legales siéndole admitida: y para no dejar al reo indefenso se procedió a nombrar a D. Eugenio Montenegro de quien se ignora tenga causa legal que exponer: pásele oficio para los efectos que se expresan.

Fernández

Ant. mí: Florencio Serrano — Ant. mí: Manuel Castro

En veinte y nueve del mismo mes y año se comunicó por nota oficial a D. Eugenio Montenegro el nombramiento que ha hecho este Juzgado de su persona para procurador del reo: y para constancia lo anoto y rubrico.

Ant. mí: Florencio Serrano — Ant. mí: Manuel Castro

Hoy dos de Junio del repetido año contestó

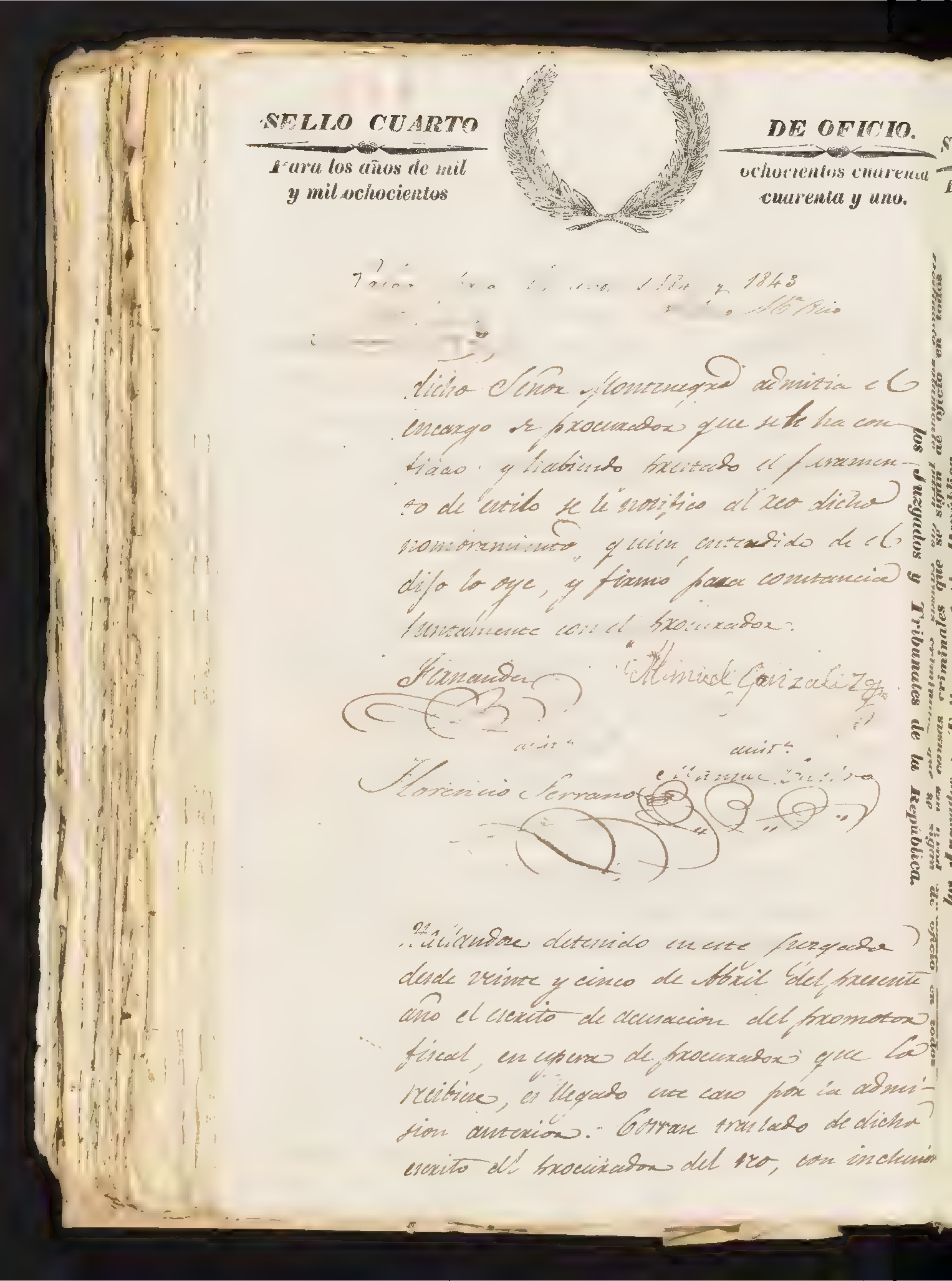

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

los Juzgados y Tribunales de la República.

... 1843

dicho Señor Montenegro admitia el encargo de procurador que se le ha conferido: y habiendo prestado el juramento de estilo se le notificó al reo dicho nombramiento, quien entendido de él dijo lo oye, y firmó para constancia juntamente con el procurador.

Hernandez   Manuel Gonzalez

ante   ante

Florencio Serrano   Manuel Castro

Hallandose detenido en este Juzgado desde veinte y cinco de Abril del presente año el escrito de acusacion del promotor fiscal, en espera de procurador que lo recibiera, es llegado este caso por la admision anterior: Corran traslado de dicho escrito al procurador del reo, con inclusion

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

de la causa para que en el preciso termino de nueve dias conteste y alegue cuanto a su derecho convenga: el citado Juez asi lo mandó hoy dos de Junio del repetido año.

Fernandez

asist.e | asist.e
Florencio [illegible] | Manuel Castro

Hoy dos de Junio del expresado mes y año se entrego esta causa al procurador compuesta de treinta y dos fojas y el escrito del promotor fiscal de acusacion en dos fojas: y para constancia lo anoto y rubrico.

asist.e | asist.e
Florencio [illegible] | Manuel Castro

trece del mes pidió el defensor término de prorrogar para contestar la acusacion del fiscal, y le fué concedida.

as.ta — as.o

Florencio Ser. — J.

Hoy veinte y uno de Junio de dicho año, volvió el defensor esta causa con escrito de contestacion, el cual y los anteriores mandó el Juez se acumulase á ella depositandose todo en el archivo secreto de este Juzgado hasta recibir la contestacion del promotor fiscal: y por este auto asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

as.ta — as.o

Florencio Serrano — José M.a Campiña

Habiendose recibido la contestacion en replica del Promotor fiscal que concluye para definitiva considerandose alegar de bien probado, se como

[illegible] y rubrico.

Florencio Serrano — José M.a Campuzano

En veinte y dos del repetido mes y año devolvió el Promotor el escrito del Fiscal con el suyo en que conformándose con el dictamen de aquel concluye para definitiva convencido, sin duda, de bien probado; y para que conste rubrico.

Florencio Serrano — José M.a Campuzano

Habiéndose [illegible] los escritos del Promotor, Fiscal y Procurador del reo Manuel Gonzalez con que concluyen para definitiva, acumúlense á esta causa y fecho, autos: lo mandó el Juez de 1.a instancia hoy veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Hernandez

Florencio Serrano — José M.a Campuzano

En

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio M.ª Otero

Menendez

[illegible] concluido para definitiva el Promotor Fiscal y Defensor del reo Manuel Gonzalez, hubo por conclusa esta Causa, y citó el dia veinte y siete del corriente para sentencia definitiva y su pronunciacion; [illegible]: el Juez Letrado así lo proveyó y firmó.

Fernandez

Ante mí

Florencio Serrano

José M.ª Cam[illegible]

En la Causa criminal que ante mi ha pendido y pende de oficio contra Manuel Gonzalez preso en la Carcel publica de esta Capital reo acusado sobre el delito de homicidio voluntario y lo demas contenido en los autos. Vistos los cargos que le resultan de las declaraciones unanimes de [illegible]: lo pe-

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

[illegible]

dido por el Promotor fiscal en su escrito de veinte y cinco de Abril del corriente año, y lo alegado por su Procurador o Defensor en [illegible] de veinte y uno del presente mes.

Fallo atento á los autos y méritos de esta Causa, a que en lo necesario me refiero, que por la culpa que contra el susodicho resulta, debo de condenar y condeno, al expresado Manuel Gonzalez, en la pena ordinaria de la vida, y que le sea quitada publicamente, impartiendo el auxilio militar que la ejecute por falta de instrumento y verdugo.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando, consultandose primero y antes de su ejecucion con el Excelentisimo Tribunal Superior del Departamento [illegible] en esta Ca-

pital los veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

José M. Fernandez

ante mí
Florencio Serrano

José M. ...

En la espresada Capital dia, mes y año José M. Fernandez Juez de 1a. Instancia del primer Distrito, actuando por escepcion a falta de todo escribano publico usando en el Juzgado de su cargo, dio y pronuncio la sentencia que antecede, y lo firmó.

Fernandez

ante mí
Florencio Serrano

ante mí
José M. Can...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] su ejecucion [illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

AD. MARIT. DE MONT.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

[illegible]

[illegible]

... a distancia de cinco [illegible] el [illegible] Guillermo Castro y la casa del [illegible] ...

[illegible]

[illegible] agenor [illegible] habia [illegible]

[illegible] Francisco [illegible] dicho [illegible]

golpe [illegible] y [illegible] una [illegible]

la q. le [illegible] tiera [illegible]

[illegible] a q. no [illegible] [illegible]

[illegible] tubiera [illegible] el cuchillo [illegible]

[illegible] Caballo, y [illegible] las [illegible]

[illegible] tener [illegible]

[illegible] cargas [illegible]

[illegible] verifico [illegible]

[illegible] Ospina, [illegible]

Calderon [illegible] q. [illegible]

[illegible] cuando [illegible]

el difunto [illegible] para [illegible]

[illegible] dos [illegible]

[illegible] golpe; [illegible] ultimo [illegible]

[illegible] tomó [illegible] q. [illegible]

tiradas y le dió un golpe [illegible]

el cuchillo q. el. no tenia en la [illegible]

Y [illegible] tenia en [illegible]

para evitar q. con [illegible]

y q. en estos momentos [illegible]

con el mencionado cuchillo [illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

96

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio María Osio.

ADUANA MARIT.A DE MONT.Y

[illegible]

117

[illegible] juro [illegible]
[illegible] respeto.

[illegible] Alvarez [illegible]

P. A. de Ju.

Córrase traslado al procurador con inclusión de la causa por el término de nueve días comunes á las partes. José M. Fernández, Juez de 1.ª Inst.ª actuando p.r receptoria á falta de escribano público así lo mandó y firmó hoy doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

J. Fernández

Florencio Serrano   Manuel Cach[illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio. 27

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos

Alvarado. Antonio María Osio.

Monterrey 13 de Junio de 1842.

Córrase traslado á la parte del Promotor fiscal. [illegible] Sr. D. Fernando [illegible] de 1.a instancia actuando con dos testigos de asistencia en lo mando y firmo.

Alvarado (rúbrica)

De as.a Pedro Estrada (rúbrica)

De as.a Manuel Castro (rúbrica)

S. J.

El Ciudadano Juan Montenegro vecino de esta Capital y Procurador nombrado en favor del Reo Manuel Gonzalez hace presente: Que habiendosele cumplido el término de nueve dias que se le designaron, para cumplimiento de su encargo, á causa de sus muchas ocupaciones y á haber estado un poco enfermo; por lo espuesto suplica se le conceda una prorroga de seis dias mas en cuyo tiempo podrá cumplir dicho encargo.

A V. suplico se sirva acceder á esta solicitud con lo que recibirá gracia y justicia.

Montenegro

Rey ... 13 de 1842.

... [illegible]

... [illegible] firma?

... [illegible] recibido ... la ... [illegible] ... 10.440 ... firmo.

... [illegible]

... Antonio David

Señor D. ... [illegible]

Juez de 1.ª instancia de ... [illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. — Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. — Antonio Maria Osio.

[illegible] en 1ª instancia

[illegible] cargo de [illegible] Manuel Gonzalez (preso en la carcel [illegible] Puerto) en la causa criminal que [illegible] Gonzalez se sigue por considerarlo [illegible] homicidio causado en la persona de [illegible] dia 6 de [illegible] de esta causa [illegible] que [illegible] en el delito de [illegible] de justicia y aun [illegible] de [illegible]

[illegible] de una incomodidad [illegible] de ciertas expresiones [illegible] que [illegible] y obscurecen la luz de [illegible] razon [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible] a mi [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a mi [illegible] de estar [illegible]

[illegible] Cumaná [illegible]

[illegible] esta la Audiencia de [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

de [illegible] de [illegible]

[illegible] poder un [illegible]

[illegible] de [illegible] en el [illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio María Osio.

[illegible]

[illegible] hoy 21 de Junio de 1842.

Correr traslado á la parte del promotor fiscal para que concurra de replica ó pida lo que convenga. José Z. Fernandez Juez de 1a. instancia actuando por ministerio á falta de escribano lo proveyó y firmó.

Fernandez

Pedro Narvaez

Florencio Serna

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Antonio [illegible] Antonio María Osio.

11.

Contestamos el traslado que se me ha corrido del Defensor del reo Manuel Gonzalez no habiendo alegado nada y vistos lo que consta de lo actuado y estando suficientemente probado el delito concluye para definitiva con citacion del defensor.

A V. S. Suplico provea como pide por ser en termino de justicia, pido costas y juro lo necesario.

Monterey Junio 21 de 1842

[illegible] de Arrizo

Monterey Junio 21/842.

Córrase traslado al procurador José Z. Fernandez, Juez de 1a instancia actuando por receptoria a falta de escribano publico asi lo decretó y firmó.

Fernandez

Antonio Davila

asa

Florencio Serrano

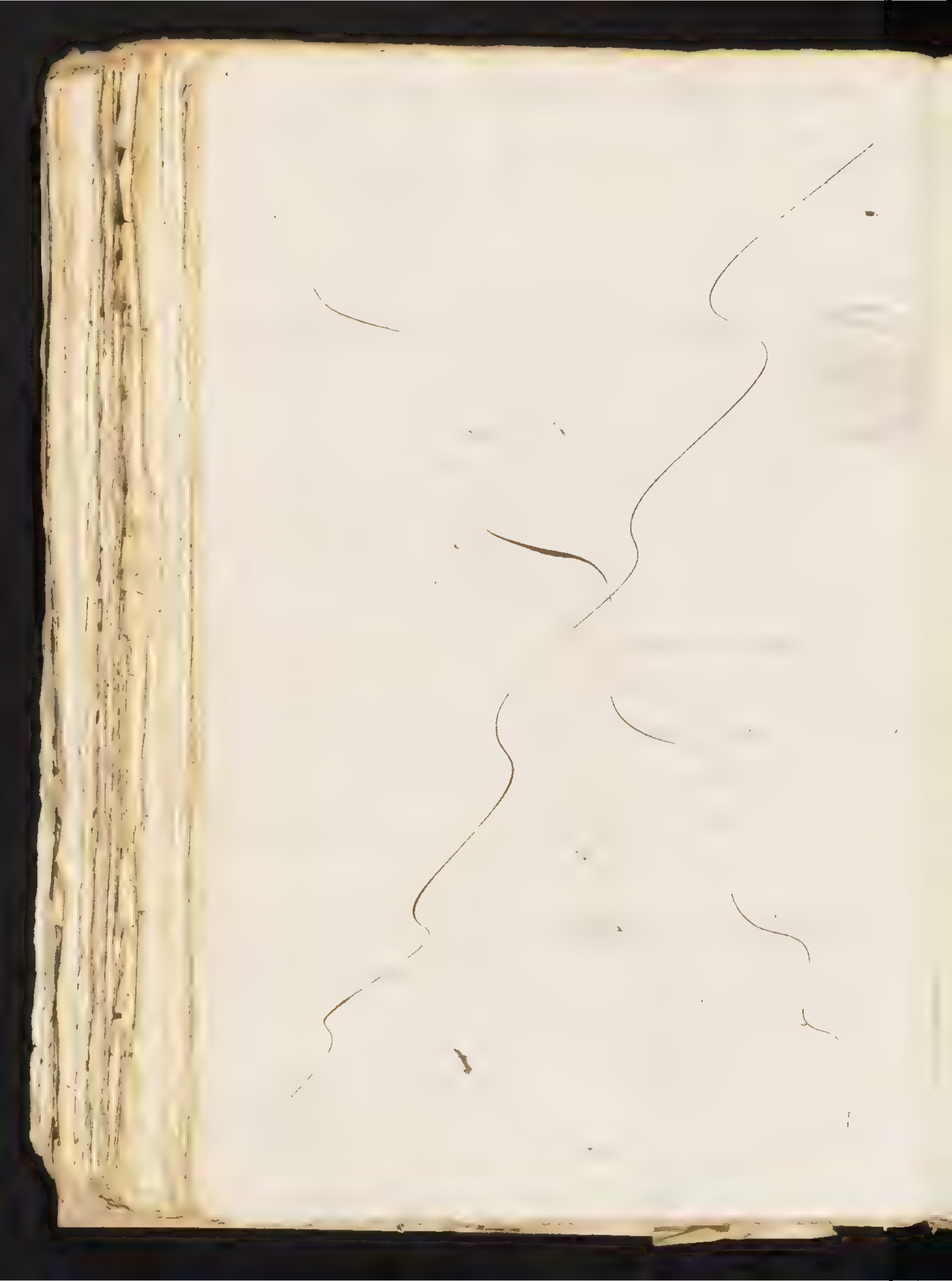

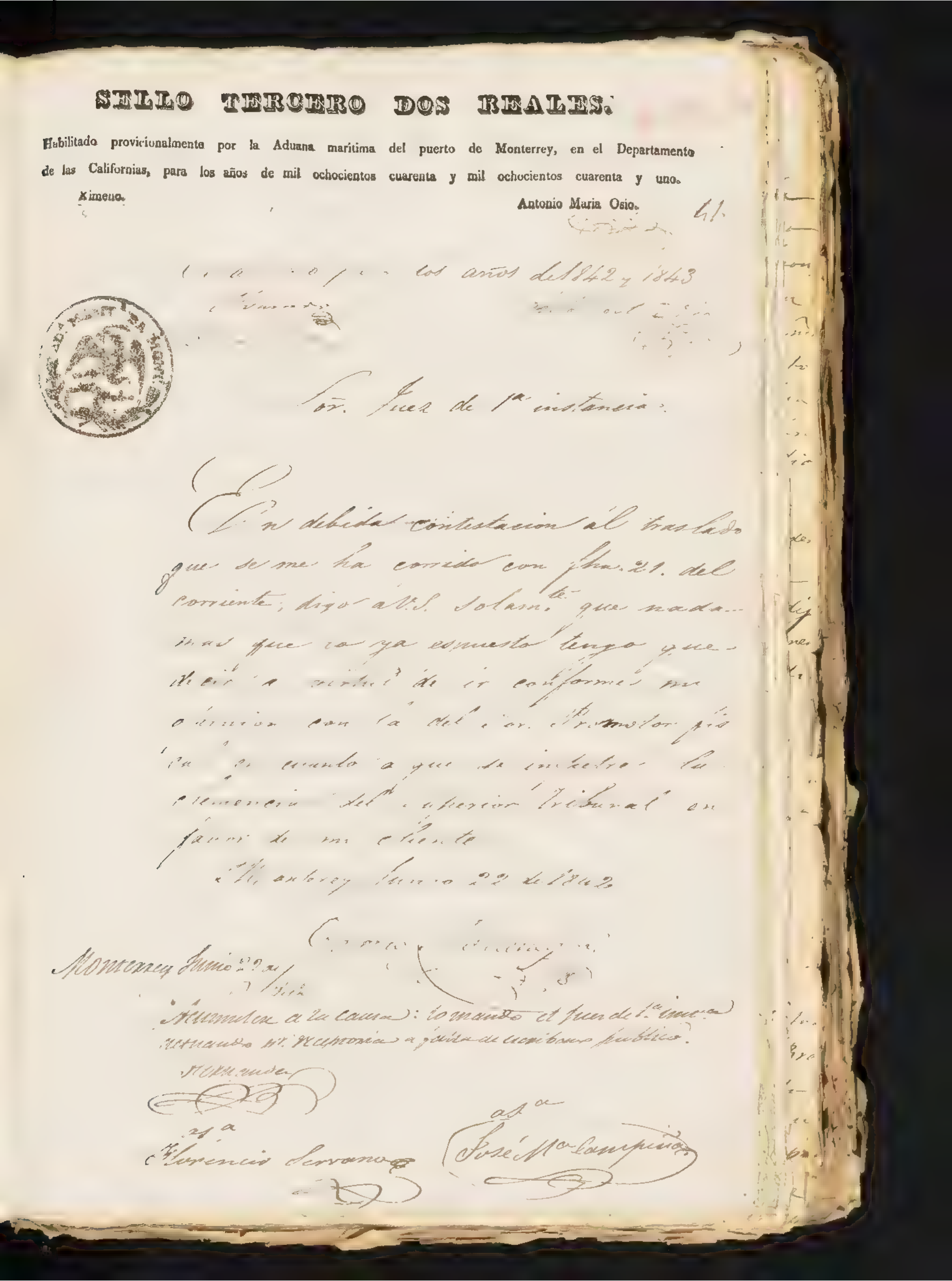

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

61.

Habilitado para los años del 1842 y 1843

Sor. Juez de 1a instancia.

En debida contestacion al traslado que se me ha corrido con fha. 21. del corriente, digo a V.S. solamte. que nada mas que lo ya espuesto tengo que decir, a virtud de ser conforme mi opinion con la del Sr. Promotor fiscal en cuando a que se implore la clemencia del Superior Tribunal en favor de mi cliente.

Monterrey Junio 22 de 1842.

Monterrey Junio 22 de 1842

Acumulese a la causa: lo mandó el Juez de 1a instancia actuando por receptoria a falta de escribano publico.

Hernandez

asa Florencio Serrano

asa José Ma. Campuzano

[illegible]

Tribunal Superior de Justicia de Californias.

Monterey Junio 1° de 1842.

Auto

El Tribunal Superior en Sala plena de hoy, acordó pase este asunto a la Fiscalía respectiva para que emita su parecer.

José M.a Santamaria — Juan Malarin Presid.te

Srio int.o

Razon = En

SELLO CUARTO DE OFICIO. S

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

[illegible]

Santamaria Malaun

Fiscalía del Sup.r Trib.l de Justicia de la California.

Exmo. S.r

[illegible]

solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

gos, la ninguna Variacion en sus Ratifi-
caciones y Constancia del testigo Juan
Jiliaz en su Careo f. 22 bta. y 23 fren-
te - y aunque advierte tambien q. el
reo [illegible] algunos hechos q. se
desmiente la Constancia del hecho el
[illegible] á [illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] en las f. [illegible] frente
[illegible] frente dice q. el reo se encontrava
en [illegible] y [illegible] á buscar á [illegible]
[illegible] q. lo q. no pueda [illegible]
la muerte [illegible], [illegible] el cuchillo q. [illegible]
[illegible] está [illegible] á [illegible] y q.
[illegible] á buscar, [illegible]
[illegible] Guillermo [illegible]
de [illegible] de in-
sultar á [illegible]
[illegible]
[illegible] q. se [illegible] en esta
[illegible] y [illegible] que

...ista ... llebaba ... arma ... ofenciba ... defenciba, debiendose creer q.e el finado fu... insultado p.r Gonzalez, si se atiende a que ... unos momentos antes de su muerte le ... trato de sinberguenza Gonzalez como ... se ve del certificado de Guillermo Castro ... á f. 5. frente y b.ta

La Cuarta debe reputarse como alebosa, pues fue perpetrada dentro de la Casa de Gonzalez, con un hombre debil de naturaleza y baldado ála vez q.e indefenso pues no lo acompañava arma ninguna.

Combencidos los Señores Defensor y Promotor fiscal de q.e ... estos echos el Reo Manuel Gonzalez es acreedor ála ... en ... Ord.a impetran ... clemencia del ... Tribunal en su fabor, p.r la fiscalia de mi Cargo q.e esta al alcance de la grave ofensa cometida ála Vindicta Publica y de que el difunto Guillermo Camilo era hombre humilde, honrado, laborioso y ... padre de familia ... es de Opinion q.e p.a poner a cubro a estos Pacificos ciudadanos, de los atentados de los perbersos se aplique al ya citado Reo Manuel Gonzalez

la [illegible] de [illegible] q. á los [illegible] tiene [illegible] en la Ley 11 y 10 título 23 libro 2º de la Recopilacion de Castilla de Conformidad con la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia.

Monterrey Julio 14 de 1.841.

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

[illegible] 1842 y 1843

[illegible]

[illegible] dias [illegible] dictamen [illegible]

[illegible]

Montevideo [illegible] 8 de [illegible]

[illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

Juan Malaum[illegible]
Teniente

[illegible]

[illegible] 45. fojas [illegible] bajo [illegible] causa a [illegible] [illegible] como lo previene [illegible]

Malaum[illegible]

[illegible]

[illegible] julio 11. al 12.

Sup.or Tribunal de Justicia del Esd.o

Sala Segunda

[illegible]

La actividad [illegible] una que en un[illegible] de [illegible] del [illegible] y [illegible] hojas [illegible] acordo el Superior Tribunal [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenerido de [illegible], se a visto y examinado en el menor tiempo posible en atención a la escrupulosidad con que los asuntos criminales se deben ventilar, para su aclaración y aplicación del condigno castigo según su Mérito.

La uniformidad en las declaraciones de los testigos, dan suficiente prueba de que Manuel González dio muerte violenta a Guillermo Camila, y su defensor no teniendo nada que decir en su favor, y conociendo que por el crimen cometido merece la pena capital, solo se contrae a suplicar el que se le aplique otra. [illegible] la sentencia del Jurado de primera instancia en fojas 34 y

en la causa [illegible]
[illegible] de Muerte a [illegible]
la. El Sor. Fiscal nombrado [illegible]
dicho Juzgado en su parecer de fo
jas 32 y 36. conviene en que el
reo en [illegible] causa merece
la muerte, [illegible] igualmente
el Sor. Fiscal del Superior Tri
bunal con citacion de las leyes de
la Materia pidiendo el desagra
vio de la publica vindicta.

Por lo expuesto, esta sala segunda
teniendo presente el merito que pres
ta la presente causa ha acorda
do en sentensiar y sentensia a Ma
nuel Gonzales a la pena ordina
ria de muerte; y para que esta
sentensia sea ejecutada dentro del
perentorio tiempo de nueve dias
contando con el de la fha. el Juez
a quien toque, pedira el auxilio
de tropa que juzgue necesario, pa
ra que el expresado Reo sea pasa
do por las armas dando cuenta
oportunamente a este tribunal
de haberse asi verificado.

Antonio Ma. Cisco encargado del
despacho de la segunda Sala

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valido ... 1842 y 1843

Antonio Mª Osio

del Superior Tribunal de Justicia de las Californias, así lo proveyo y mandó, y firmo ~~...~~ ~~...~~. tachado no vale.

Antonio Mª Osio

Monterey Julio 1º de 1842.

Auto.

Por recibida esta causa en este Supr. Tribunal q.e en sala plena acordó se notificase al Procurador del reo Manuel Gonzalez q.e lo es el Sor. D. Eugenio Montenegro p.a q.e el dia 20 del cmte. se presente en esta capital á las nueve y media de la mañana á informarse del estado q.e guarda la causa de su cliente y p.a los usos q.e convenga a su derecho.

Juan Malarín

José Mª Castañares
Presid.te

Santamaría
Srio. int.o

Destinado solamente para las causas criminales de los Juzgados y Tribunales de la República, en todos los que se sigan de oficio

48.

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Alvarado

Lorrey Julio 20 de 1842

En virtud del anterior auto se presentó á la citada ... el procurador del reo Manuel ... Gonzalez q.e lo es el Sr. D. Eugenio Montenegro á quien se oyó en estrado, y despues de imponerse del estado q.e guarda esta causa protestó hacer uso del recurso de apelacion en el termino de los tres dias q.e concede la ley, cuya pretencion conforme con lo prevenido en las leyes vigentes le fue concedida p.r este Sup.r Tribunal; y p.a q.e conste p.r diligencia se asentó la presente.

Juan Malaunif

José M.a e Santamaria

C... ...

SELLO TERCERO DOS REALES. 41

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Excmo. Sor.

El Ciud.no Eugenio Monte negro vecino de esta Capital procurador nombrado en favor del reo Manuel Gonzalez, ante el Supmo Tribunal hace presente: Que impuesto del estado que guarda la causa de su cliente y consecuente á lo q.e llevo dicho en la defensa que obra en ella misma, sin separarme de este principio, suplico al Supmo Tribunal se digne mandar se vea en 3.a instancia lo actuado en dha. Causa. Por tanto

A V. E. suplico se digne acceder á mi suplicacion en lo que recibire gracia y justicia. Mon-

Malarín

Terrey Julio 21. de 1842.

[illegible]

51

Tribunal Superior de Justicia del Estado

Primera Sala

Reunidos en el local de este Superior Tribunal de Justicia los tres señores ... que forman la primera Sala con presencia del Fiscal, se examinó prolijamente la causa criminal seguida contra el reo Manuel Gonzalez y el Recurso de apelacion que a dicha Sala hizo su procurador Dn. Eugenio Montenegro y de su lectura y examen resultó: que como las razones en que se funda el escrito de apelacion carecen de fuerza y por otra parte, el delito se encuentra bastantemente probado, los tres Señores Ministros citados por unanimidad de votos, secundan la sentencia pronunciada por el Juzgado de primera instancia y la segunda Sala de este Superior Tribunal conformandose enteramente con el parecer del Sr. Ministro Fiscal sentenciando como sentenciaron definitivamente al reo Manuel ... a la pena ordinaria de muerte, que será la de ... por las armas en virtud de no haber en este departamento otro ... de ejecucion, ejecutandose dentro del término de ... días ... el de

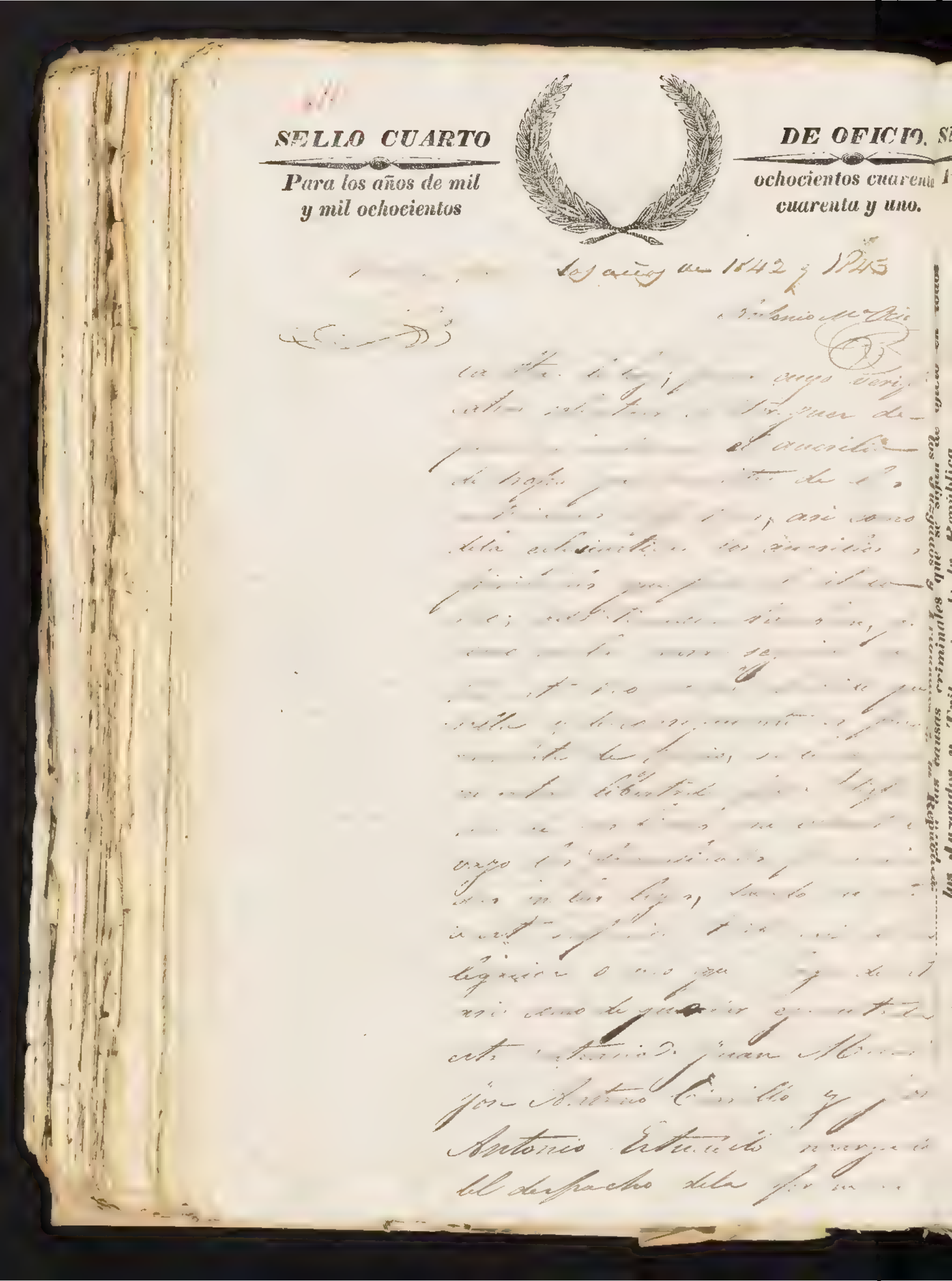

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

los años de 1842 y 1843

Antonio M. Rio [illegible]

[illegible] cuyo verif-
[illegible] fuer de-
[illegible] el auxilio
de [illegible] de [illegible]
[illegible] así como
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] libertad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
así como [illegible]
[illegible] Juan M[illegible]
José Antonio Carrillo y [illegible]
Antonio Estudillo [illegible]
del despacho dela [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

Juan [illegible]
Presid.te [illegible]

José Ant.o Carrillo

Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

Hoy veinte y dos de junio del [illegible] año habiendose recibido esta causa en [illegible] [illegible] en este [illegible] mismo fhe. en cumplimiento de lo que [illegible] queda agregada á [illegible] la comunicación [illegible] ella recitada y para que conste lo [illegible] y Rubrico.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

PREFECTURA

DEL

PRIMER DISTRITO

En [illegible]

fha de hoy relativa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] sentencia [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] pa. satisfacer [illegible]

[illegible] Publica

Dios gue. a Ud. ms. as.

[illegible]

José M. Estrada

[illegible]

[illegible]

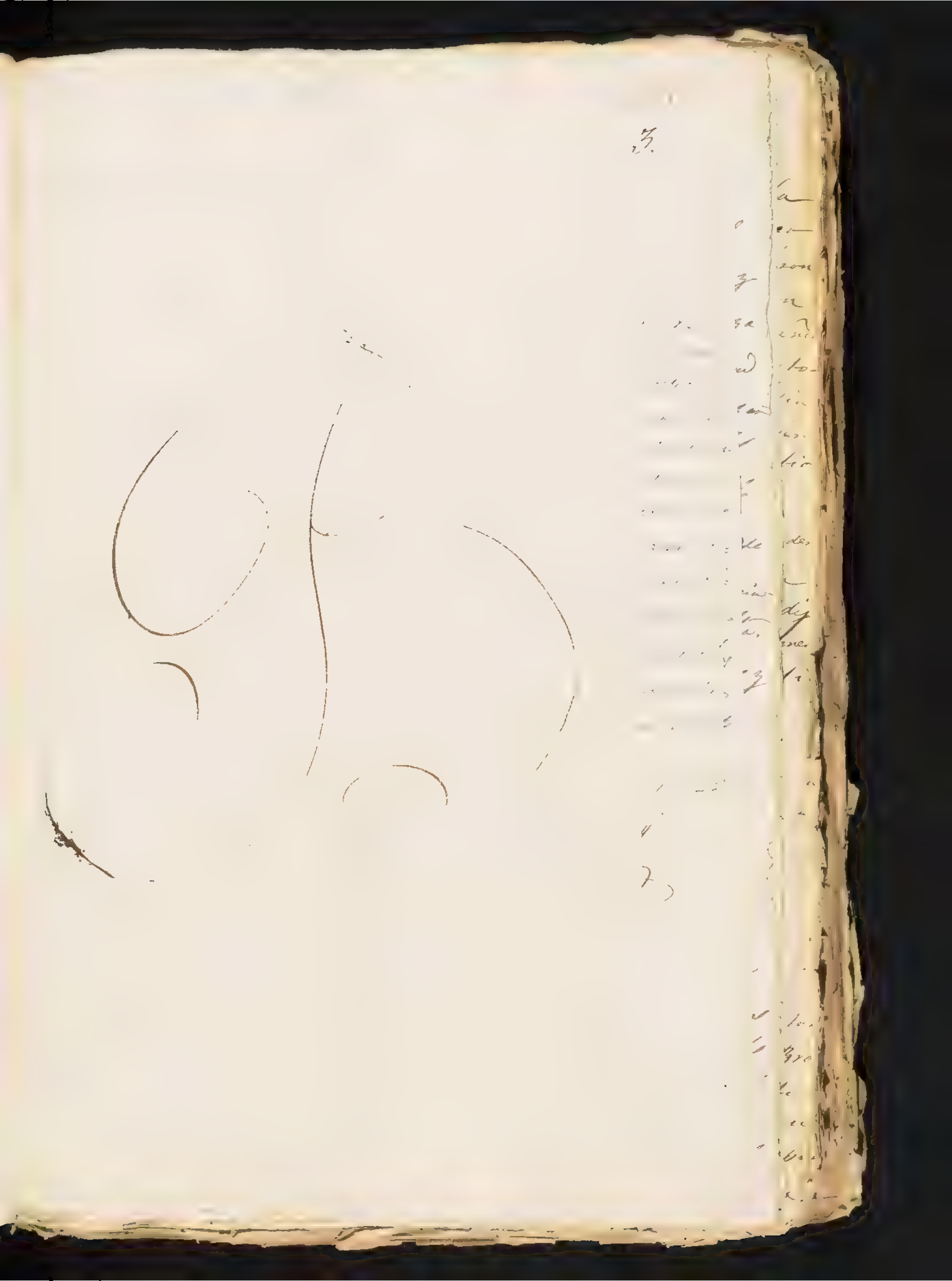

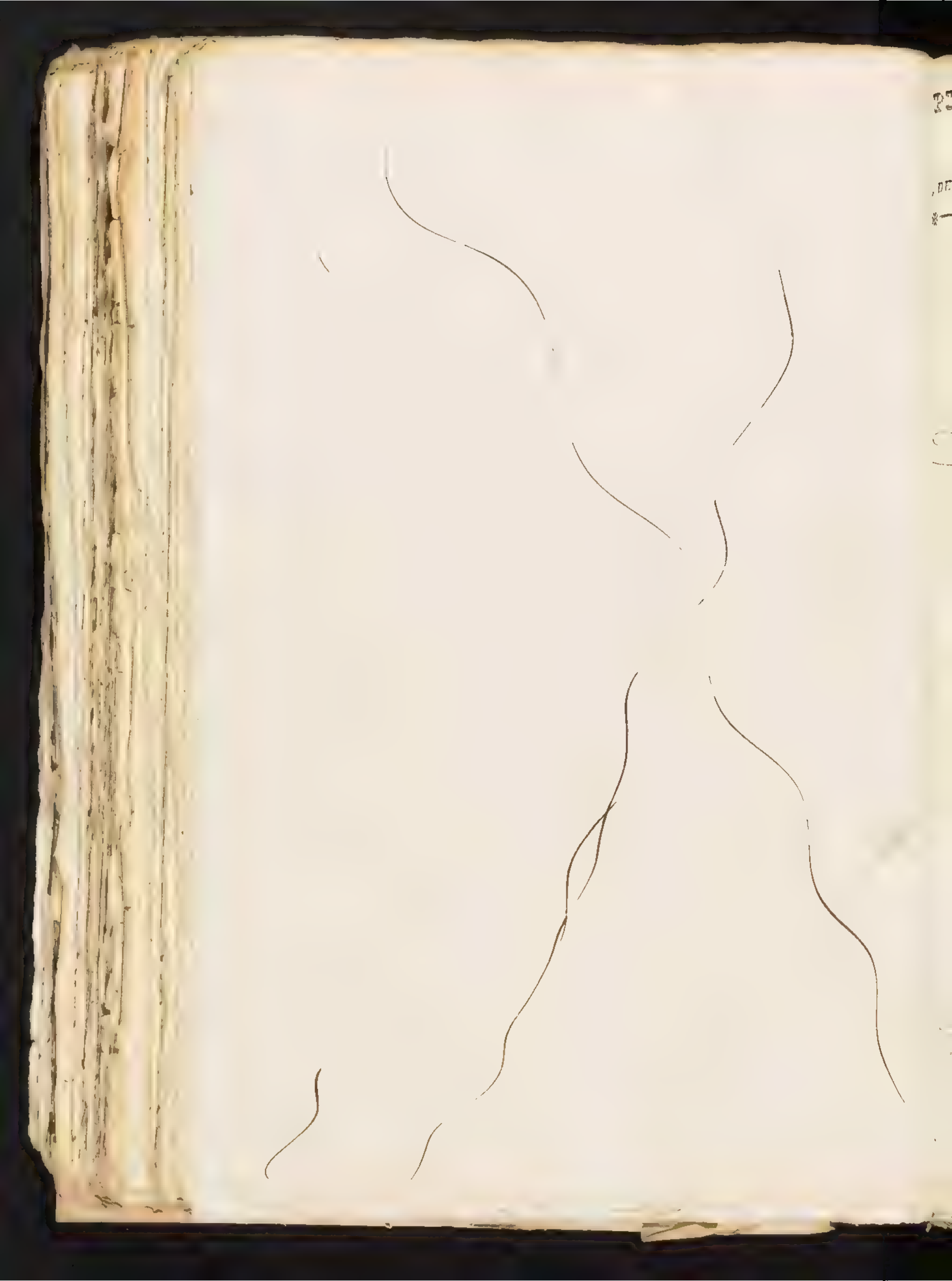

[SU]PERIOR TRIBUNAL

DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE LAS CALIFORNIAS

51. [illegible]

[illegible] 13. [illegible]

Juan Malarin
Presid.te

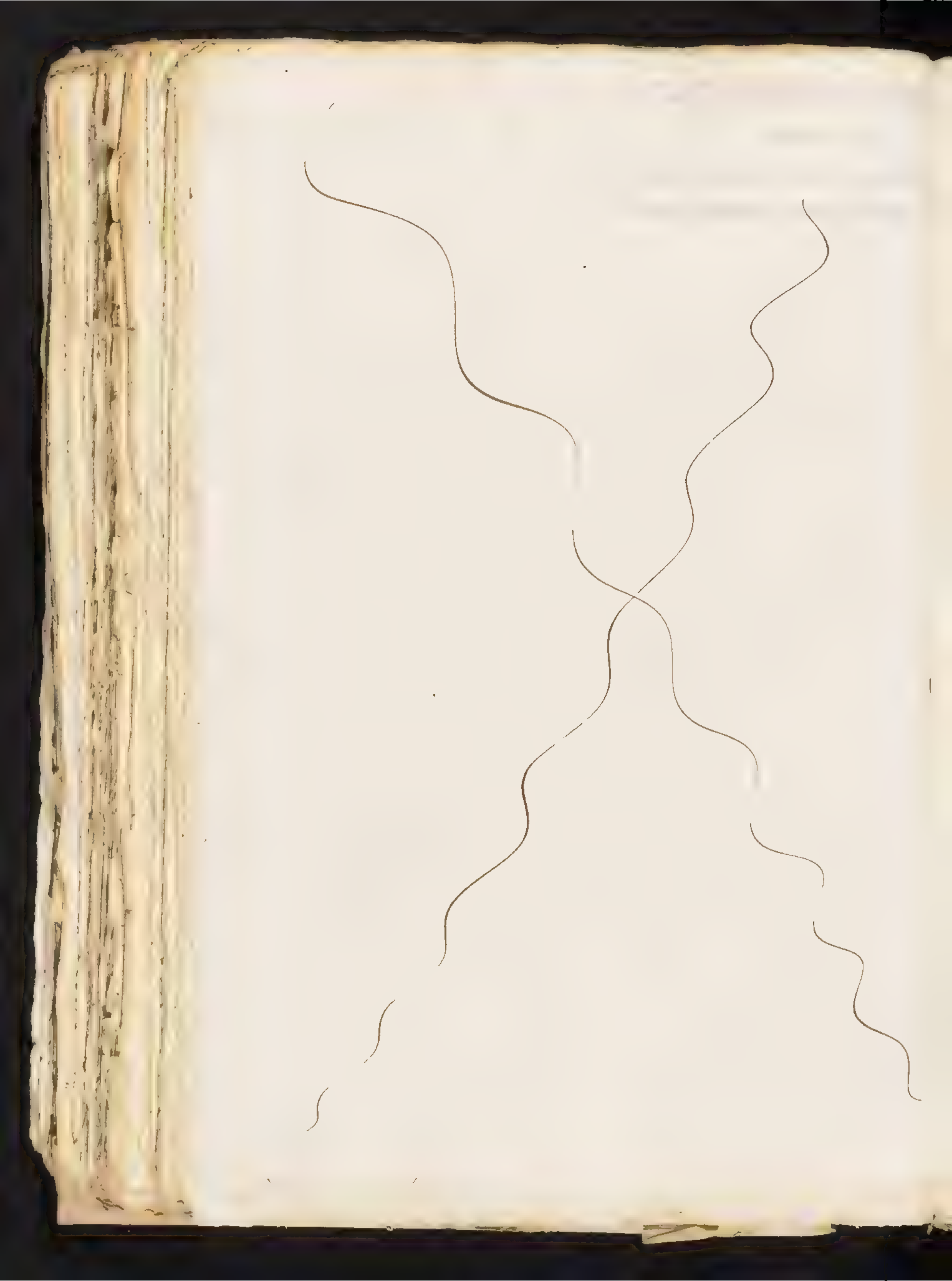

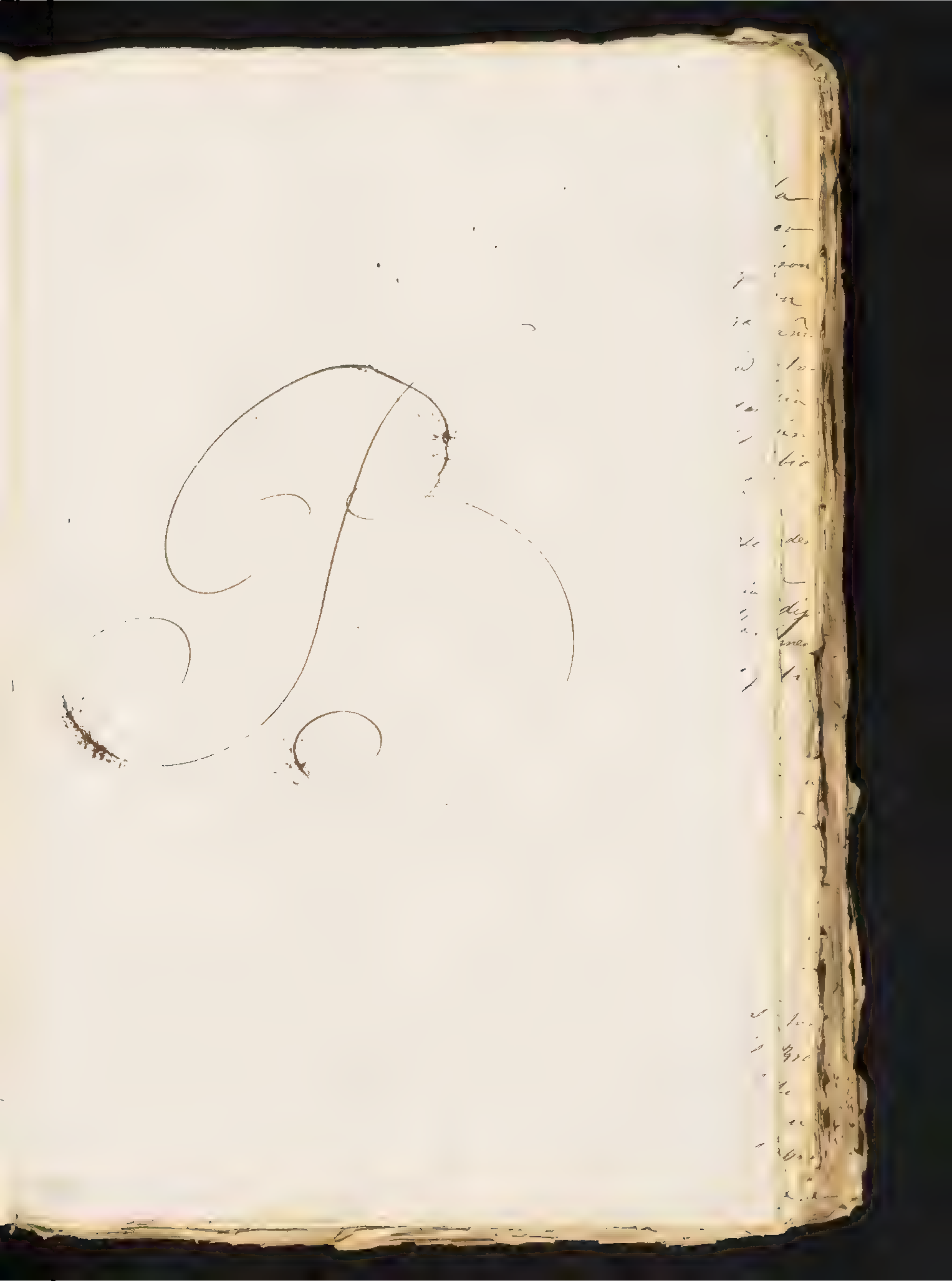

271

51

dicho Capitulo á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos [illegible]. [illegible] [illegible] [illegible] superior mando de despacho Mandamiento para que el Comandante de la Guardia de la Carcel [illegible] [illegible] [illegible] entregue el piquete de tropa que debe hacer la ejecucion de Manuel Gonzalez [illegible] [illegible] por ante el [illegible] [illegible] de que ejecute incontinente la Sentencia pronunciada en estos autos contra el referido Reo, y ésta. se ponga testimonio en ellos de haberse cumplido; y lo firmo.

Mendez

[illegible]

[illegible] Chaves

Doy fé y verdadero testimonio como en este dia se ha ejecutado en la forma ordinaria en la persona de Manuel [illegible] la Sentencia de Muerte en que se condena en estos autos el dia veinte y siete de Junio proximo, á cuya ejecucion he sido presente, y para que conste lo firmo en

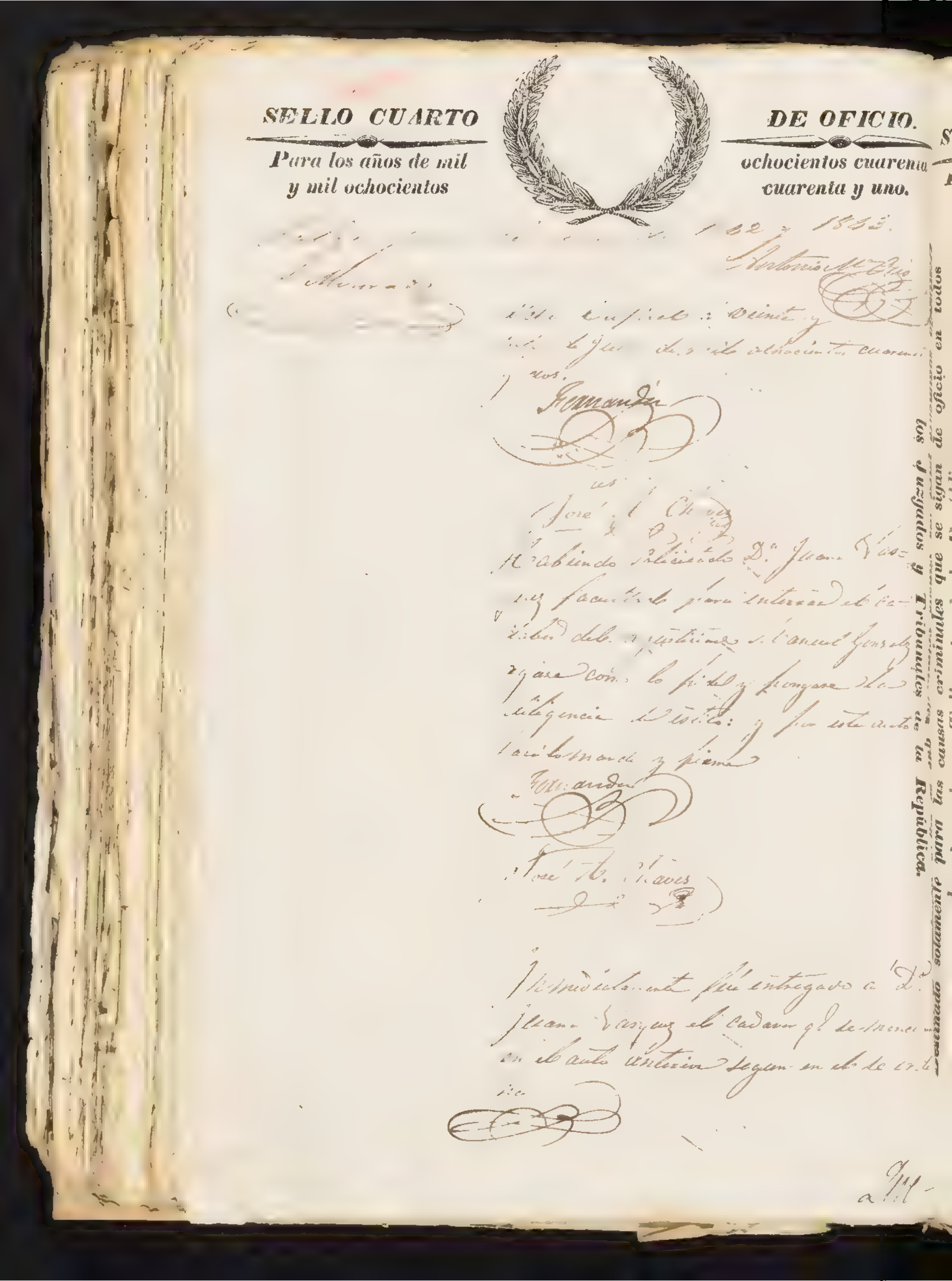

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

1833.

Antonio Mª [illegible]

[illegible] veinte y [illegible] de [illegible] ochocientos cuarenta [illegible]

Fernandez

José [illegible] Chaves

Habiendo solicitado Dn. Juan Vasquez facultad para [illegible] el cadaver del [illegible] Manuel Gonzalez para [illegible] lo [illegible] y [illegible] la diligencia [illegible]: y por este auto [illegible] lo mando y firmo

Fernandez

José M. Chaves

Inmediatamente fue entregado a Dn. Juan Vasquez el cadaver q. se menciona en el auto anterior segun en el se [illegible]

a 911

Se usará solamente en las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

da archivada una causa criminal se
guida de oficio contra Manuel Gonzalez
por homicidio, en el Juzgado de 1a. Instan
cia del primer Distrito compuesta de
cincuenta y cinco fojas: y para que
conste lo anoto y rubrico.

José M. Chaves

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

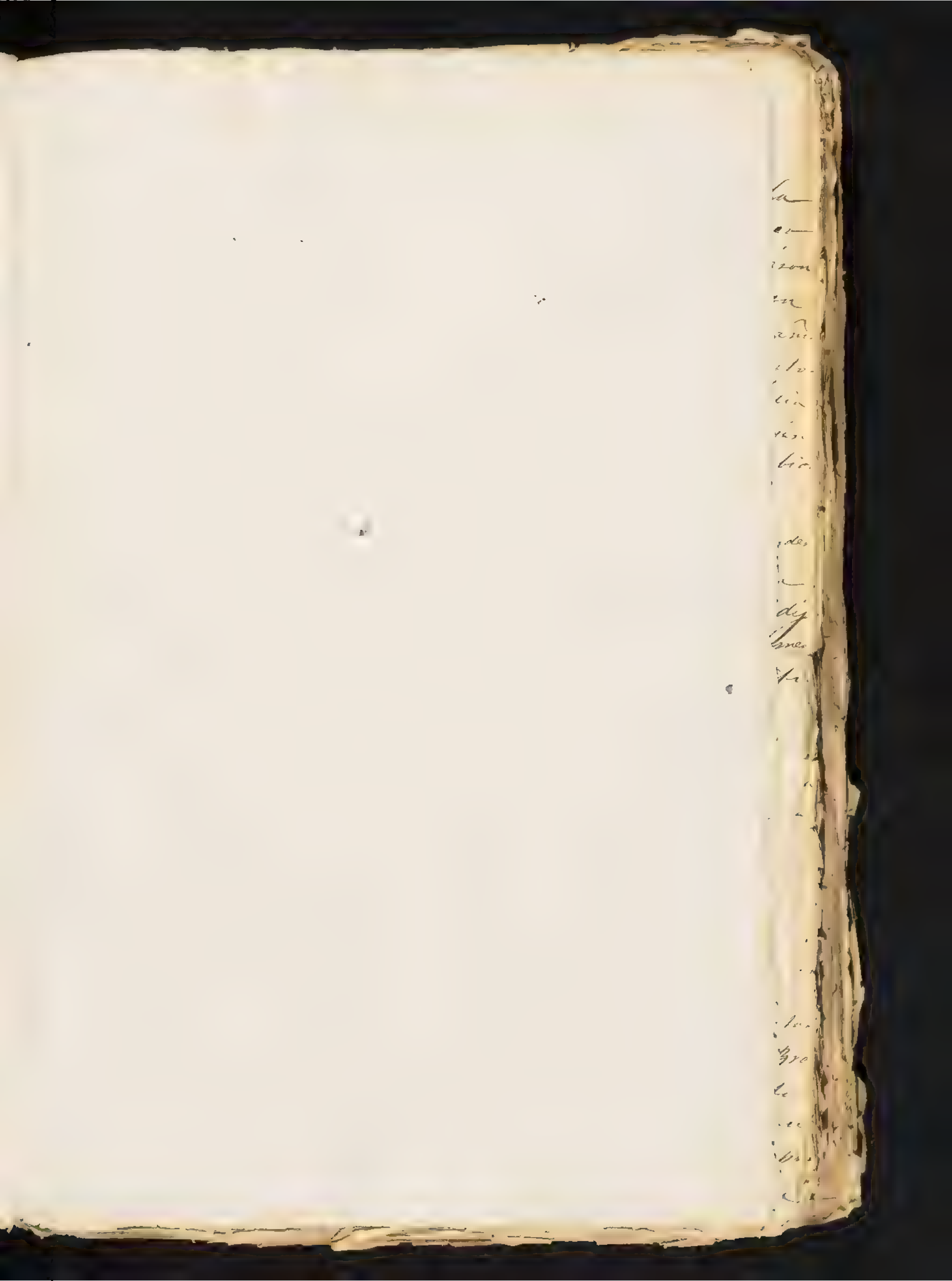

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1832 y 1845

[illegible] Antonio M. [illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

la
[illegible]
[illegible]
en
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Bre
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

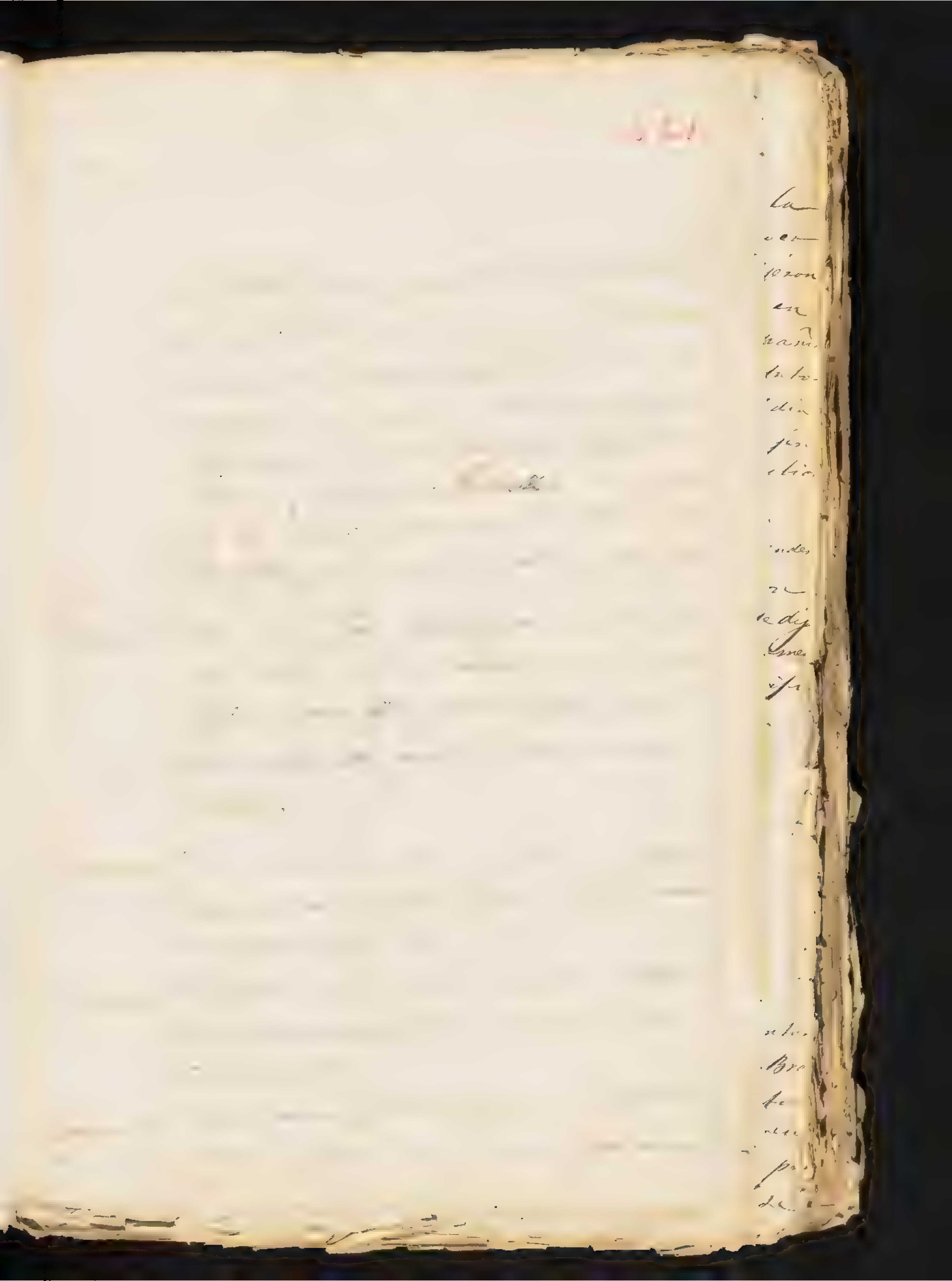

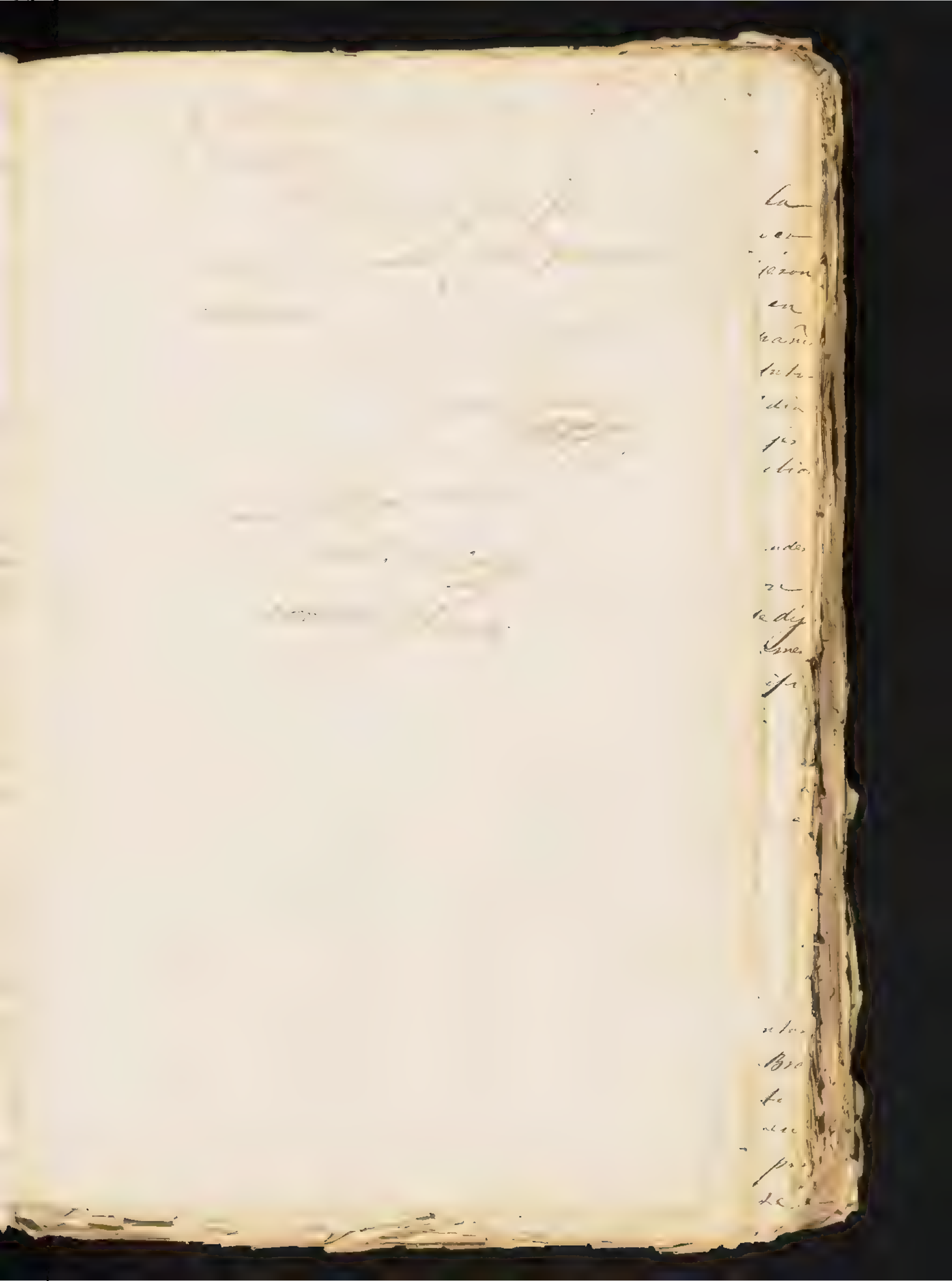

[illegible]

la
[illegible]
pe zon
en
[illegible]
[illegible]
dia
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
le dij
[illegible]
[illegible]

[illegible]
Bro
[illegible]
[illegible]
pr
[illegible]

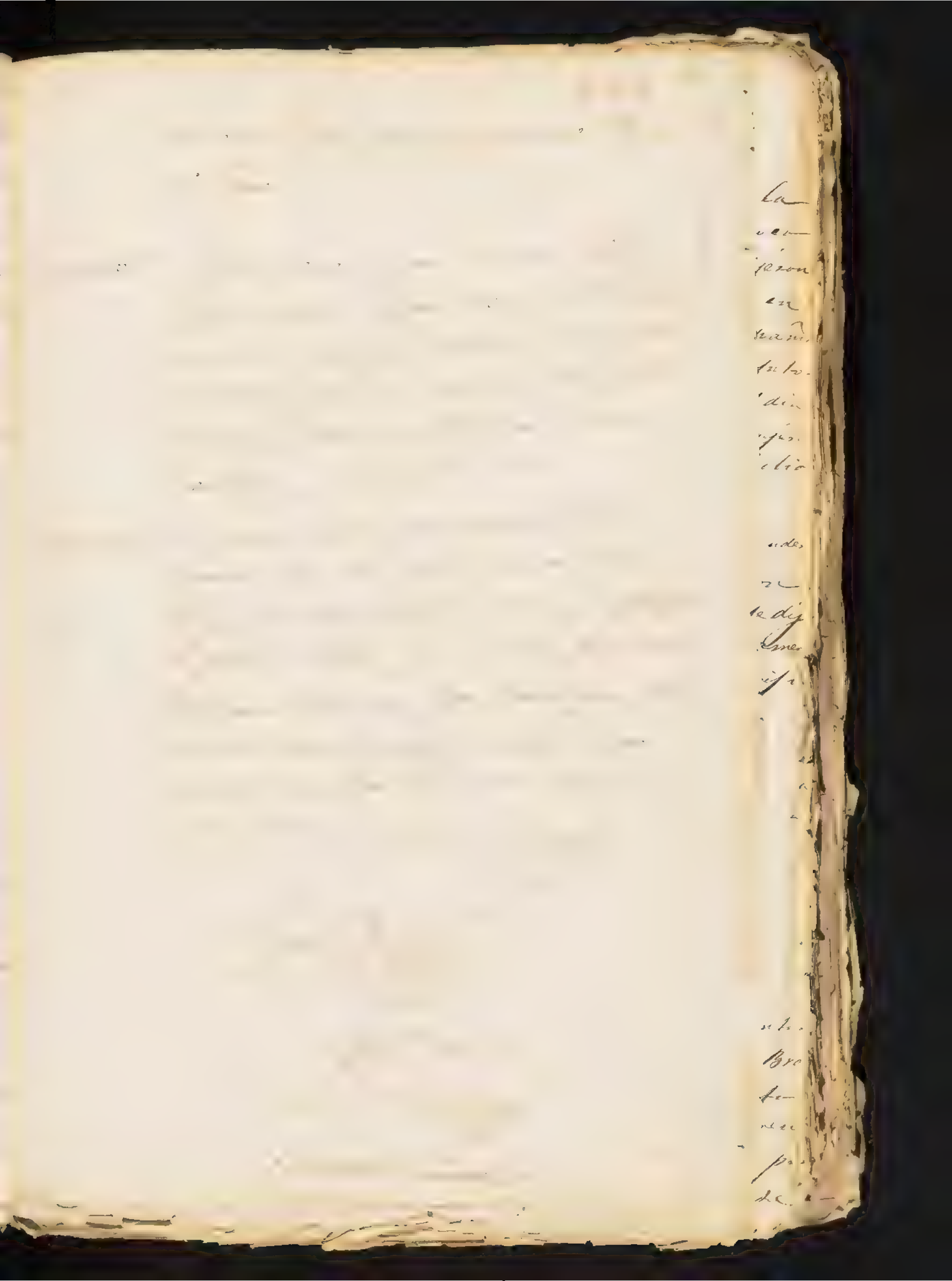

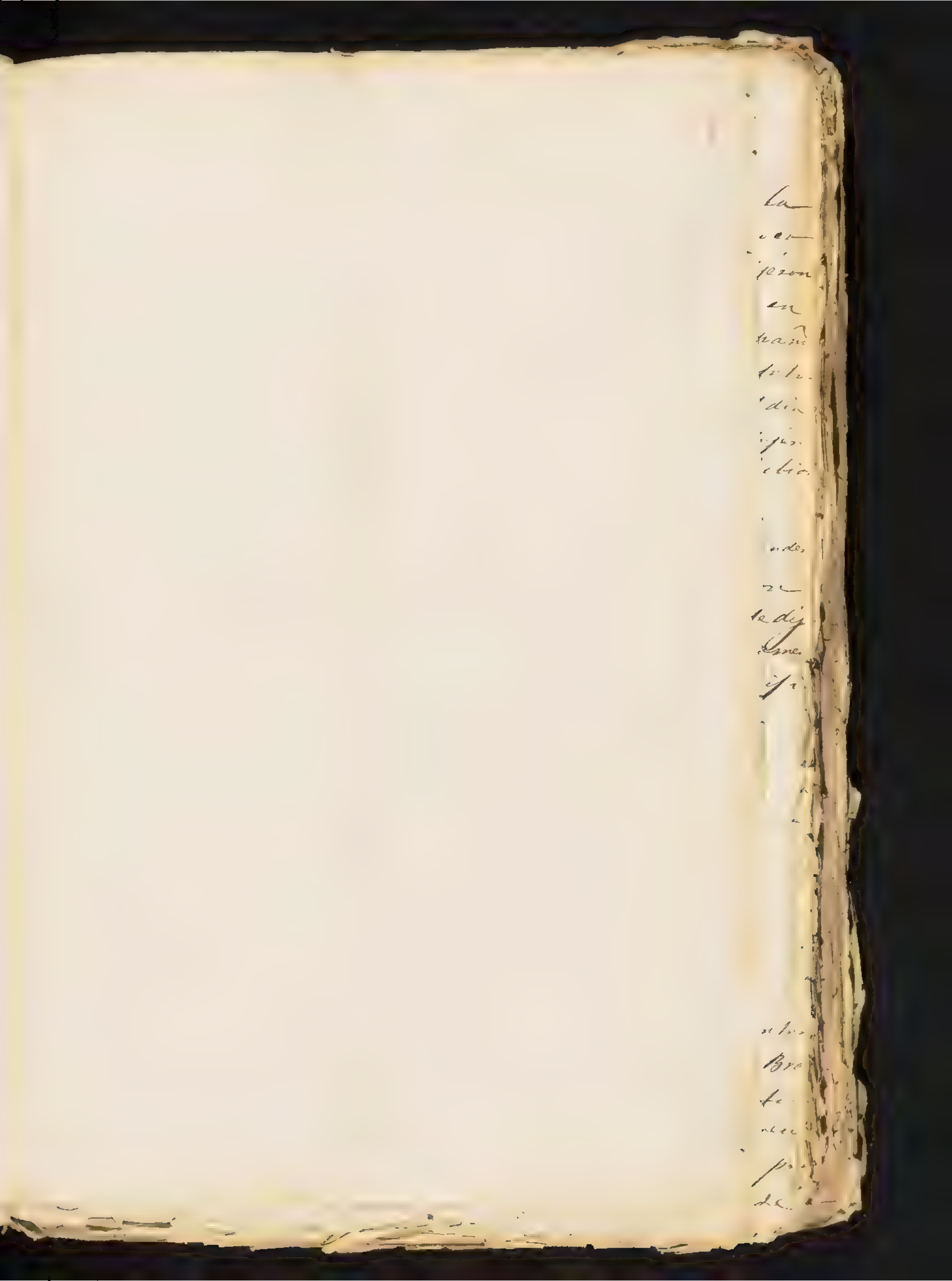

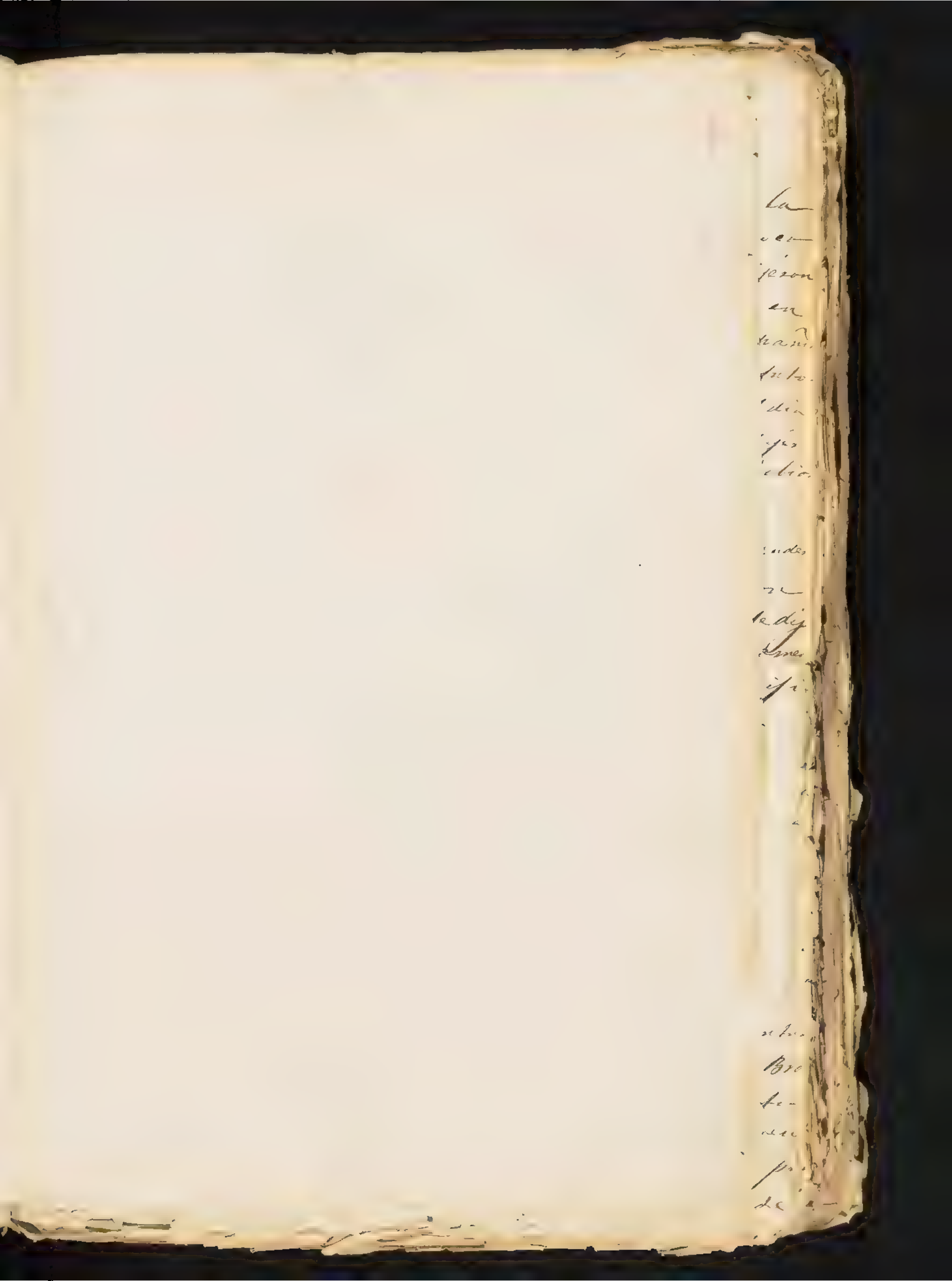

Contra Secundino y Nicolás Robles.

1

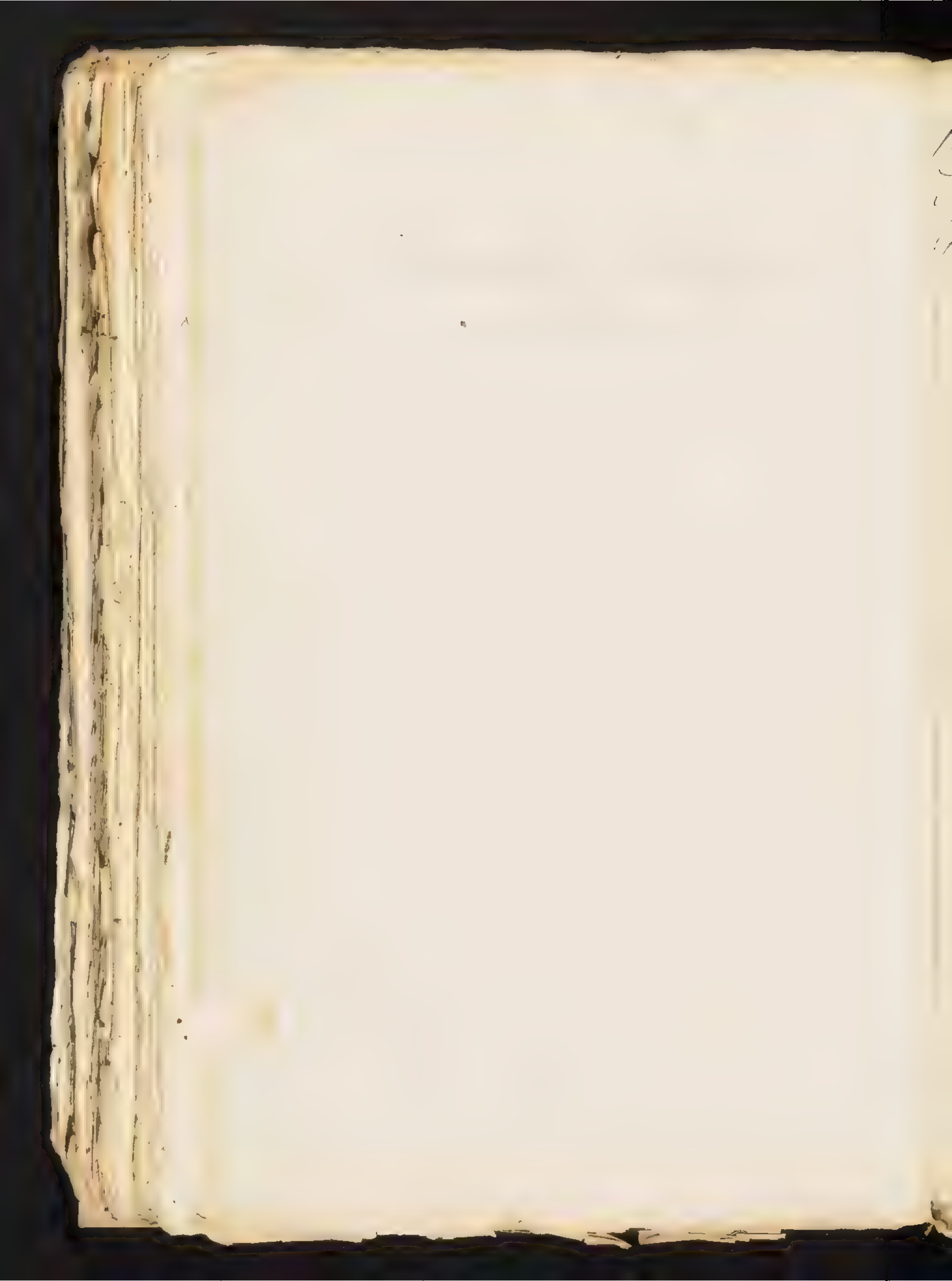

Llegada [illegible] ha [illegible] Municipalidad [illegible]

[illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] usado el en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
la mayquet [illegible] [illegible]
[illegible] y Secundino [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el dicho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la mayquet q.e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a un hom armado [illegible]
[illegible] le pidió la pistola
[illegible] y quedandose
con ella según [illegible]
[illegible] [illegible] con
[illegible] y espuelas [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

p.a [illegible]

[illegible] mas llamar [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] luego

[illegible] p. fue

[illegible]

[illegible] al [illegible] p.a [illegible]

[illegible]

[illegible] mismo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] precio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pronto [illegible]

[illegible] p.a [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

4

A consecuencia dela nota Oficial que
obra ala cabeza de esta Causa del Juez
[illegible] Dn Juan [illegible] [illegible]
á recibir las deposiciones delos testigos
que se citan [illegible] [illegible]
[illegible] resulten delo que se [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] el Juez de 1a Ynstancia,
actuando por receptoria con dos testi-
gos de asistencia a falta de escribano
publico [illegible] lo probello y firmé hoy
diez de Marzo de 1847

[illegible]

Agustin [illegible]

[illegible]

Rafael [illegible]

Seguidamente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] presente y [illegible]
do y avecindado en este Pueblo de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el Juramento de estilo fue pregun
tado al tenor dela nota Oficial ya
referida [illegible] cuanto presencio el
dia dose de febrero en la Casa del
Juez de Paz [illegible] [illegible] [illegible]
dino Robles. Dijo que en la tarde
del dia [illegible] [illegible] [illegible]
llegar ala Casa del Juez de Paz [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

834

Juan Gonzalez se dirigio a la casa en carrera de Caballo el C. Nicolas Robles preguntandole por Dn. Juan Gonzalez con el semblante alterado y llenos de amenazas, y viendolo en seguida y tocando ala puerta de dicha casa y obserbando el que declara que llebaba una Pistola en la mano se la pidio, dandosela, mas entro en seguida dela casa entre abrio la puerta y la cerro inmediatamente luego y se bio que llamaba sollozando y gritando. Ya bisto este acontecimiento por Robles se dirigio ala Bentana dela misma casa abriendo en seguida la puerta y presentandose Gonzalez con un rifle y una pistola en las manos preguntandole que se ofrecia hallandose muy sobresaltado introduciendose dentro dela casa el dicho Robles sin que el declarante supiera como y estandose adentro el repetido Gonzalez, a este tiempo llego Secundino Robles y estando el exponente quando de Gonzalez pues que tambien lo berificaba Juan de la Cruz con dicho Robles y dirigiendose a el con dicho rifle trato tambien de ... a Secundino aquien bio detras de si contestandole este q.

solo iba aver asu hermano pero le dio tres estirones Conca... que tenia en su mano y le avia dado Nicolas Robles... que ... se ... pero le retiraron Nicolas y ... Robles dirigiendose en seguida el declarante ... tienda de ... donde ... avia estado los dos hermanos referidos aberiguar la bentura ... muerte de su hermano queriendo aprovecharse ... de un rifle que ... dijo no

Joseph E. Foster do hereby certify that ... the ... day of ... Robles ... at Santa Cruz told me that Isaac Graham, who was then in Monterey, would never get back.

Joseph E. Foster

para continuar ... Conbenga .. no firmo por no saber ... el Juez ... de su ... (?)

José Z. Fernandez

Agustin Davila

Rafael Castro

... ...

... hallaba ... pieron ...

[illegible] Gonzalez se dirigio a dha su ca
rrera de Caboyo el C.o Nicolas Robles
preguntandole por Dn Juan Gonzalez
con el semblante alterado y vertiendo
[illegible] amenazantes y priendadose en
seguida y llegando ala puerta de
dicha casa y observando el que de
clara que llebaba una Pistola en
la mano sela pidio dandosela ni
entrando una Señora dela casa entre
[illegible] la puerta y la cerro inme
diatamte luego [illegible]

... otro
[illegible] dentro dela casa el
dicho Robles sin que el declaran
te supiera como y retirandose
[illegible] el expresado Gonza
lez [illegible] Secundino Ro
bles y estando el exponente [illegible]
do a Gonzalez [illegible] tambien lo
verificaba Juan Jose Loria con [illegible]
las Robles y dirigiendose a el [illegible]
dicho rifle trato tambien de [illegible]
[illegible] a Secundino aquien tiro
detras de si contestandole este q.

[illegible] iba a ver a su hermano pero le dio
tres [illegible] y [illegible] una pistola que
tenia en su mano y le avia dado Ni-
colas Robles que por fin se [illegible] se
retiraron [illegible] Robles
[illegible] en seguir el [illegible]
a la tienda de [illegible] donde [illegible]
avia estado los dos hermanos refirio
aberiguar la berdad dela muerte de
su hermano queriendo apreguntarse
Secundino de un [illegible] que havia
en dicha tienda y de que [illegible] por
la oposicion que encontro en el tende
ro y no teniendo mas que decir es
tuvo que lo dicho es la verdad a
cargo del juramento presentado en
que se afirmo leida que le fue esta
su declaracion quedando abierta
para continuarla siempre que
convenga no firmo por no saber
verificandolo el Juez con los de su
asistencia

José Fernandez — asa

Agustin Davila

asa

Rafael Costa

157

acto de mi ... compareció el C. ...
... vecino de ...
la ...
seguidamente ... preguntado ...
de la nota oficial de cabo del ...
del Juez de Paz de esta población ...
... atropellamiento que intentó
cometer en ... persona ...
y Secundino Robles, dijo que hallandose
dentro de la casa del Juez de Paz ...
te del dia citado llegó Nicolas Robles
... entro ...
lo conoce ...
encuentro a preguntarle lo que que...
y aunque no ... todo ...
sus palabras si entendió que trataba
... queria ... y ...
do el declarante ... pistola
pistola le dijo ...
do de pedirlo abrasandole para ...
tener cualquiera ...
cometer ...
... pistola ... la ...
le entregó ...
queria aser ningun daño en este
estado se hayaba cuando vio in...
probablemente estar dentro de la sa-
la del expresado Juez ...
Robles con ... altercando
con el que se hallaba armado de
un rifle ... llegó la
Esposa del declarante en seguimiento

[illegible] y se llevó consigo á Nicolas quedando Secundino entre dicha Casa en espera de su muger que tambien havia llegado en aquel momento [illegible] todo [illegible]

Preguntado si presenció que Nicolas [illegible] Secundino Robles [illegible] la tio sacar de la Cintura pero sin ninguna la á nadie la entregó á Nicolas [illegible] y que á Secundino Robles no le observó [illegible] que estaba todo calmado e iba [illegible] de dicha Casa.

En tal estado mandó el Sr. [illegible] suspender esta su declaracion para [illegible] seguirla siempre q.e convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento [illegible] y lo firmó

[illegible]

[illegible] Sorel [illegible]

[illegible]

Rafael Castro

[illegible]

Hallaba presente [illegible]

la

[illegible]

en

[illegible]

[illegible]

Bre

[illegible]

de

de ... dijo que ... para ... de ...

Preguntado donde estubo antes de ... dijo que estubo en la Casa de ... Dn ... porque ... hermano ... no sabia nada y despues que ... Con que lo mataria ... la verdad le dijo Carmical que Emil Sanchez havia matado a su hermano porque solo mandó Dn ... por ...

Preguntado que ... salio de dicha tienda ... Cuanto ocurrio en aquel lance. dijo que se dirigio una ... dicha ... llevando Consigo una pistola la que entregó á Nicolas Dedero luego que se ... Don ... Con un rifle y una pistola y ... dole ... para que eran aquellas prebenciones. que el no ... referido le Contesto Gonzales Con palabras ... le Con el rifle que ... de acabar esta Con la ... de su madre que en este tiempo ... de ...

Negro [illegible] [illegible] [illegible] que el declarante
se retiró de aquella [illegible] 440

Preguntado lo que [illegible] [illegible]
[illegible] a la Casa del Juez, dijo que
para desde [illegible] emprender el viaje á
San Juan sin tener que volver a su casa

Preguntado lo que [illegible] fue a
exigir de [illegible] del [illegible] [illegible]
sobre la muerte de su hermano. [illegible]
le faltaba la autoridad de Juez y
mucho menos [illegible] [illegible] la muerte
dijo que fue a exigir la verdad para
manifestarsela á Dn Jose [illegible]
[illegible], y que [illegible] [illegible] amenazado a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] porque le [illegible] ne-
gado á manifestar los pormenores
de la muerte de su hermano.

Preguntado que ocurrio [illegible] que
se [illegible] de la Casa de Dn Juan Gonzales
Dijo que se fue a San Juan a presentarse a D.
Jose Castro quien le dio un papel para
dicho Juez en el que decia que se lo tubie
[illegible] hasta nueva horden el que buelto aqui
lo mostró retirandose en seguida para su
Casa y de donde lo condujeron otra vez
a la presencia del Juez quien mandó
[illegible] un par de grillos [illegible]
[illegible] recibió [illegible] y [illegible]
[illegible] la [illegible] el mismo, permane-
neciendo con ellos cuatro ó cinco dias
sin que se le [illegible] ningun alimento
y [illegible] a [illegible] [illegible] el [illegible] de S.
José le quitaron en el camino los grillos
entregandolo al [illegible] [illegible] [illegible] fue
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] hallaba [illegible] pieron [illegible]

dias sin aberle tomado ninguna declaracion ni sauido sele biere formado Causa. Concluiendo Con pedir que en vista de la injusta prision que sufrio sele paguen los daños y perjuicios que se le siguieron en sus trabajos de acerrar maderas enque estaba empleado.

En tal estado mando el Sr. Juez suspender esta declaracion para continuarla siempre que conbenga y el declarante dijo que es la verdad no firmando por no saber.

[illegible]

[illegible]

Agustin [illegible]

[illegible]

Inmediatamente [illegible] Secundino Robles [illegible] vecino de esta jurisdiccion [illegible] impuesto [illegible] yaba de decir verdad fue preguntado Conque [illegible] Juez de Paz Dn Juan Gonzales la [illegible] de del dia doce de Febrero [illegible] que no hauia sido Conla pistola por que sele pregunta y si sin ninguna arma Con el objecto de ver [illegible] mano que se hayaba en dicha [illegible]

dende al llegar el declarante encontro
a Dn Juan Gonzales con el rifle en la
mano y una pistola amenazandolo
hallandose Nicolas abrazado por Franco
Soria y diciendo que no queria peliar
sino un pormenor para la Juan y
que abiendose apasiguado la discordia
que amenazaba en aquel instante se
retiro juntamente con su hermano Nico-
las con otros [illegible]

Preguntado si se hallaba pre
sente al tiempo de que su hermano Ni-
colas le fue a exigir al [illegible] Car
micael la verdad sobre la muerte
de su hermano Filigencio en que
terminos esto exigio y sino pudo
Contener este exceso dijo que llego su
hermano Nicolas ala tienda de Car-
micael preguntandole como avia sido
la muerte de su hermano Filigencio
amenazandolo Conla muerte sino se
lo Confesaba y que contesto Carmi-
cael que la havia muerto Juan San-
chez por horden de Dn Juan Gonza-
les siendo todo esto un momento que
el declarante no pudo evitar por
estar acaballo y que en el tiempo
que medio mientras echo pie a
tierra. espuso el declarante que Juan
Sese perseguido por el Juez de Paz

hallaba presente

1143 tres semanas de que resultó andar ba
bagando por los montes pedia [illegible]
[illegible] la Justicia segun [illegible] a [illegible]
tener el horden y seguridad de los
abitantes de esta Jurisdicion.

En tal estado mandó el Sr.
Juez suspender esta declaracion pa
proseguirse siempre que [illegible]
y el declarante dijo que lo dicho
la verdad y por no saber escribir
no firmó berificandolo el Juez con
los de su asistencia

José [illegible] Hernandez

Asa

Agustin Dávila

Asa

Rafael Castro

la
ueco
person
en
pan
ducte
l dia
lijen
bubio

bude
on
te dij
dme
sijo

nbu
Bro
fe
rei
p
de

[illegible] pilson [illegible]

[illegible]

11

la
ven
pezon
en
pan
tulo
l dia
tajen
ke bio

bude
on
ke dij
rásne
ije

ulo
Bro
te
rece
p
de

[illegible] pierou [illegible]

-viendo al Sor. de los qs. dominaos, de donde emana toda potestad; la paz de estas familias, qe. apesar de mi inep- titud. se ha dignado el cielo encargarme,.. atendiendo al ejem plo de mi Maestro Jesucristo, en defensa de sus discipulos quando eran calumniados inocentemte. he empesado de la regla sierra de mis operaciones; mi conciencia; quien no me puede en gañar; prevengo à V. lo siguiente; relativo al Menor Felipe Gonsales, aquien yo he dirigido el termino de 1½ años perma neciendo vajo de mi respecto y servicio como ala asistencia de su familia Padre; y Madre; y al respecto de su Pe. y Curador hayandose en las circunstancias presentes, arrestado o preso en mi concepto injustamte. digo à V. lo qe. sigue pa. su inteligencia y descargo de mi conciencia: en el crimen q. se le acomula de estrupador, en caso de haver estado con Lucia Bohoff. sera raptor, y no estrupante; pues segun los sagrados teologos, y Filo sofos me responden, en caso de haverlo echo afuerza, pues segun me informan muchos sugetos de razon y Juicio no ha avido nada de lo qe. se le acomula, y paso à dar credito en atencion à la mulritud de votos en su favor, como asi mismo alo siguiente, me aseguran el Indio q. la llevava en compañia de otro qe. los en contró usaron de ella y se vanagloriaron de eso contando qe. ella estan libres, y q. le hicieron muchos años otros dicen desde qe. la familia estava en esta viviendo ya lo tratavan la ó F. entre Indios y otros; mas si su virtud de esos señores era virgen à q. fin haverla registrado su Padre. Antes de calirse con el Indio, à como ella misma se jacta de haverlo echo ,. me lo giró en casa de Gonsales y en mi casa, à q. fin esos sospechos de pegarle atado à un Arbol lue go confiese qe. ya estava estrupada, y entienda esa Sra. Madre ingrata q. à infringido las Leyes Divinas y humanas, pr. q. asi como no tiene derecho à cortarle las manos y los pies; tampoco la tiene pa. regis=

la ... ... en ... Auto ... ... habia ... binde ... le dij ... ... Bro ... ... de

...hallaba ...piesa... ...

Al Sor. D.n Zenon Fernandez
Juez del S.r Ceit.to En su Juzg. d.l
Crim.

trar à su hija esponiendose à romperla en el mismo echo é induciendola ala maldad q.e si no havia cometido se desespero con su ingratitud y lo hizo; la ropa rompida q.e alega dicha S.ra, el q.e la sacó del monte se la rompio como me lo dijo ami mismo; en esta inteligencia sus alegatos de dicha S.ra son nulos y la declaracion de la Joven p.r instancias de dicha S.ra queriendo cubrirse de un modo imposible, y culpando à inocentes. D.s lo Ilustre y le de paciencia p.a q.e acada uno le de lo q.e es suyo: si me considera util en algo m. s. a m. l. y. s. s.

D.s g.e a V. R. m.s a. Cruz 1/ro. de 42.

Fr. Antonio S.r Real

c. B.

Señor Juez de 1.a instancia

Santa Cruz 8 de Marzo de 184[illegible]

[illegible] informacion [illegible] la [illegible] de este distrito [illegible]

[illegible]

José Medoff vecino de la Villa de Branciforte ante V. como mas haya lugar en derecho me quere llo grave y criminalmente de Feli pe Gonzalez de esta Vecindad quien el dia diez de Febrero p.p.o con menos precio de las Leyes, y des atendiendo las mas sagradas obligaciones, violó y estrupo la bir ginidad de mi hija Lucia en el Rancho del Pescadero há donde fue conducida por Atancio Men doza Comisionado p.r mi para que la buscase por haberse sali do de mi Casa furtibamente resentida de un castigo q.e le apli co mi Esposa; no debiendo omi tir haber prebenido á Mendoza que si encontraba á mi hija la condujera á mi casa.. y a

Se hallaba presente [illegible]

448

fin de que se le inponga a los que r
sulten reos la pena en que han incu
rrido para escarmiento de Otros yo
lo subscribo

A. V. suplico me admita e
ta querella y a su tenor sumario i
formacion que incontinente ofrec
al teñor de este pedimento y rest
en la parte que baste se sirva man
dar prender al referido Felipe [illegible]
y embargar sus bienes [illegible]
que se libre el [illegible]
mandamiento echo lo qual pro-
testo acusarle mas en forma. pi
do Justicia, [illegible], Juro no pro
[illegible] y [illegible]

[illegible]

la
pecu
dijeron
ba en
mpañ
y Auto
el dia
ndijen
hubio

repude
con
ente dij
laradme
verifi

Bintu
de Bro
ente
opren
nup
de

hallaba presen

[illegible] Escrivo de Juzgado [illegible] que presento al Sr. Juez de 1a instancia para la informacion que pido mi escrito presentado el dia de hoy

[illegible] sinceramente que se Casee á mi hija con Felipe Gonzales en mi presencia y vista del Curador de este con bista de los cargos y reconbenciones que le haga practique V. cuanto crea conbeniente a aclarar la verdad del echo no pudiendo presentar mas testigos que la conformidad del dicho de mi hija con el del Indigena Juvenal que la acompañaba y aquiel releba a que ya de todo Cargo.

Fecho que sea la prevencion de V. para descubrir el berdadero delincuente pues Considero q. Cuantos testigos se pongan por la Contraria son apacionados á ella por las ramificaciones de parentesco y amistad Con que se halla ligado y de lo que yo Carezco por no ser nacido en la republica Mexicana: Juro lo nesesario &. Sta Cruz 8 de Mo. de 1842

Jose [illegible]

[illegible] hallaba presen[illegible]

la [illegible] dijeron [illegible] ta en [illegible] mpañ[illegible] y auto al dia [illegible] dijeron [illegible] habia [illegible] pendes [illegible] con [illegible] ante dij[illegible] [illegible] Bento [illegible] de Bro[illegible] [illegible] [illegible] presen[illegible] [illegible] p[illegible] [illegible] de [illegible]

45

la misma fecha, sin comparecer ante mi y los de mi asistencia ala joven Luca Velasco con su Padre Jose y a Felipe Yzales que bajo por su curador a Juan Gonzales y abiendole preguntado si la primera con que objeto se a salido de su casa con quien lo havia berificado si estaba de acuerdo en ... para ello y por ultimo si en su ausencia havia sufrido quebranto en su birginidad y en este caso si fue con su boluntad ho forzada y me diga quien fue el autor y las mas ... que ... dijo que se salio de su casa recentida del castigo que su madre le aplico porque lo creyo justo con el indigena Jubenal a quien imbito para que la acompañase la ... sin direccion ... distancia como de unas dos leguas poco mas ho menos donde hizo alto a la orilla de un arroyo ... per manecieendo alli asta el dia siguiente onse de febrero que fue encontrada por Atanacio ... que con amenazas y palabras obsenas la hizo montar en su caballo y ... al rancho del ... propio de Juan Gonzales que en el tiempo que permanecio al lado del indigena fue respetada sin ... ...

fue al Vido [illegible] la colocaron en un
tapexte poniendole en sima un Zarape
que le [illegible] desconosido [illegible]
en seguida... que [illegible]
ron de ele debajo de dicho tapexte Felipe
Gonzalez y [illegible] retirandose este
y quedandose solo con ella Felipe Gonzalez
el que la empesó a sedusir con palabras
de Casamiento lo que ella desmereciaba
por no cer su boluntad insistiendo el
Conque gozandola [illegible] obligada
a Consederle su mano.. para ber si lo
[illegible] ebadirse del mal que le [illegible]
[illegible] le [illegible] en el tiem
po que no le hisiera ningun daño
pero fue [illegible] consecuencia
de lo que forzaba con ella [illegible]
las fuerzas y logró parte de su intento
no pudiendo acabar de Consumar la
obra por el mobimiento aunque en
te en que ella estaba [illegible] en
seguida y [illegible] a refugiar [illegible] las
Indigenas Margarita y Cesilia que
se hallaban en la pieza immediata
reprendiendo la [illegible] Cesilia a
Felipe el Comportamiento que havia
tenido siendo Costumbre en el [illegible]
de esa manera.. que al [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] persona [illegible]
que del paraje [illegible] por
[illegible] hallaba presente [illegible]

la la
[illegible]
dijeron
ha en
[illegible]
y [illegible]
al dia
[illegible]
[illegible]
[illegible]
con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de Bro
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de

132

Atanacio Mendoza [illegible] mas distancia a[illegible]
rancho donde fue [illegible] que [illegible]
Casa. [illegible] por el demandado [illegible]
reya. interrumpida por [illegible] nego abso
lutamente [illegible] [illegible] le [illegible] [illegible]
to que almomento que la condugeron
al rancho citado donde el se hallaba
[illegible] [illegible] en compañia de [illegible]
[illegible] Rodriguez Jose Rodriguez [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] y Atanacio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] Atanacio Men
doza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
y que luego que lo hallaron se bolvio
para dicho rancho sin aber entrado
ala pieza [illegible] [illegible] se [illegible]
y [illegible] que le [illegible] [illegible]
el [illegible] en que [illegible] [illegible]
volvio a negarlo. y yo el Juez doy
fee que en el [illegible] dela [illegible]
[illegible] [illegible] se hallaba [illegible] del m[illegible]
[illegible] [illegible] en que manifestaba el [illegible]
dor de que se encontraba [illegible]
y el [illegible] [illegible] queria mani
festar desembarazo se hallaba inde-
[illegible] [illegible] palabras inconexas
que mas [illegible] [illegible] una [illegible]
cia mal combinada que berdad y
berguenza en el delito que [illegible]
[illegible]. en tal [illegible] [illegible] al
padre dela victima eligiese depo
sito para su hija quien lo berifico
[illegible] [illegible] de Dn Rafael Castro [illegible]
ta bensindad a quien se le [illegible]
la [illegible] enque se hallaba

453 disponiendo en seguida se mantubiese preso el referido Felipe Gonzalez siguien dose luego lo demas que por bien previ respecto al contenido que resultan del careo mencionado. Interin dirijanse ... Margarita ... y dos her nos José Rodriguez, Bernabe ... y Atanasio Mendoza para que pres ten su declaracion no haciendose me rito dela de Manuel y Antonio Rodri guez por que en caso de ... dela averiguacion verbal que ... que re sulte que ambos son parientes de consan guinidad del ... y por esto mi ... juzgando ... de ... siforte así lo decreto y firmo

Rafael Castro

... dijo que ... y ... habiendo sido impuesto en ... que ... en el juramento ... el que presto decir verdad en lo que fue se interrogado, y habiendolo sido sobre lo prevenido ... fue ...

... hallaba presente ...

de la
pr...
dijeron
ba en
compañ
y auto
al dia
... dijo
... hubo

... pende
con
ante dij
juramen
...

Bent...
de Bro
...
aprem
... se p...
... de

[illegible] del [illegible], dijo que [illegible] dicha [illegible] la Joven por que se le preguntaba.

Preguntada donde se [illegible] la noche que durmió dijo [illegible] dijo que en el mismo [illegible] enmediato al tapeste en donde fue [illegible] tada.

[illegible] si [illegible] que persona se acercó al espresado tapeste y en este [illegible] de que [illegible] dijo que no se acercó nadie en toda la noche. En tal estado mandó el Sr. Juez se careara a la declarante con Lucia Volcoff y en presencia de su padre [illegible] que se [illegible] [illegible] que [illegible] continuieran; y [illegible] [illegible] Lucia [illegible] de Verbo [illegible] dijo que [illegible] estaba en una pieza inm[illegible] donde ella estaba y de consi[illegible] no pudo ver lo que [illegible] [illegible] que muy [illegible] del tapeste donde se hallaba la Joven estaba ella con su marido Ventura Ernandes [illegible] [illegible] Federico Felipe Gonzales [illegible] Mendoza y que ninguno de ellos se acercó ala espresada Lucia aunque se [illegible] varias [illegible] no pudieron quedar conformes en sus dichos espresando la declarante que lo espuesto es la verdad bajo del juramento prestado quedando cada una firmes en sus [illegible]

455 do por no saber verificandolo el padre dela Joven Lucia con el Juez y ... de su asistencia

Jose S. Arreola [rubric]

Juan Cornejo

Agustin Davila [rubric]

Miguel Cortez [rubric]

Comparecio el indigena Jose Mariano Espinoza de la indigena Margarita citado en la declaracion de esta Vecino de ... previa protesta y ... mentado en toda forma ofrecio decir Verdad en lo que fuere preguntado y siendolo sobre si estava presente cuando condujeron al rancho del Pescadero a Lucia Nolasco y donde permanecio toda aquella noche dijo que presencio cuando ... a otra Joven ... que se le pregunta la que permanecio toda la noche en un tapeste en la misma pieza hayandose muy inmediato a ella el ... con su esposa Margarita ... ... Manuel y Jose Francisco Ventura Ernandez Felipe Gonzalez y otros indigenas vedicidos dela lumbre que havia

Preguntado si permanecio dispierto la noche referida vio se acercaron al tapeste donde estaba Lucia alguna persona diga quien era dijo que estuvo en bela toda la noche que ninguno se acerco al tapeste mencionado

Preguntado cuando ... se hallaba presente ...

la
poco
dijeron
ba en
un pan
y ...
el dia
dijeron
... bien
... ponder
con
ante dij
... mente
verif...
... ...
de Bra
...
... pres...
... pu
... de

cer del incendio quienes que-
daron en aquella pieza dijo que baro-
indigenas y Antacio Mendoza

Preguntado y si Atanacio Men-
doza se acerco a ablar en ...
alguno de los indigenas que hayi se
quedaron dijo que ... se movio
del citio donde se hayaba que hera
calentandose en la lumbre

Preguntado donde se hayaba
Manuela la Joven ... fue a refugiar-
se de Margarita y ... dijo que no
... ...

En tal estado dijo el Sr. Juez q.
consideraba escusado el careo con la
Joven ... que su de-
claracion se debe reputar una misma
con la de Margarita mandando su-
penderla para proseguirla siempre
que convenga y el ... dijo
que lo dicho es la verdad bajo del
juramento prestado en que se afirmo
no firmando por no saber

... ...

Rafael ...

Agustin ...

Compareció la indigena ... Benitez ...
da cuyo ... vecino ...
de esta Juridicion a quien se le ...
timo Juramento segun forma de ...

dinaria [illegible] firmo [illegible]
en lo que [illegible] y fuere preguntada y
[illegible]

[illegible]

[illegible] ratificandose [illegible]

[illegible] indemnizado [illegible]
[illegible]

Presentaron [illegible]
[illegible]

[illegible] Atanacio [illegible]

Preguntado [illegible]
[illegible] quienes [illegible]
[illegible]

En vista de [illegible]
esta declaracion con la del indigena
Jose Ricardo se procedio al careo, y
hallandose el uno frente del otro se le
leyeron la parte de la declaracion que
[illegible] personas que habia en
el cuarto donde estaban Lucia y [illegible]
por Jose Ricardo lo que dice Cecilia dijo
que es falso [illegible]

[illegible] hallaba presente [illegible]

la [illegible] dijeron [illegible] ba en [illegible] mpañ [illegible] Auto [illegible] el dia [illegible] dijera [illegible] habia [illegible] respondes [illegible] con [illegible] ante dij [illegible] lavarme [illegible] verifi [illegible] Bento [illegible] de Bra [illegible] presi [illegible] de

[illegible] dentro del [illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] se [illegible] caer [illegible]

[illegible]

[illegible] mente [illegible] para [illegible]

[illegible] la [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] en [illegible]

del [illegible]

[illegible]

[illegible] acuerdo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] manifestando no havia [illegible] ciado la entrega de [illegible] pues que si hubiera sabido que hera de Feli-pe [illegible]

[illegible] en ella ni tampoco le havia echo [illegible] recombención al dicho Felipe.

En tal estado [illegible]

[illegible]

Rafael Castro

[illegible]

a la
poco
dijeron
ha en
compañ
t auto
el dia
dujero
hubiera
respondes
con
ante dij
literalmen
verifi
Bento
de Bra
nte
aprens
Hay
a de

diez y siete de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y dos habiendo venido a la Capital del Departamento compa reció el C.no José Rodriguez soltero vecino del Pueblo de Figueroa á quien se le recibió juramento segun costumbre por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendolo sido en donde se hallaba la noche que condujeron a Lucia Borja al Rancho de Don Juan Gonzalez dijo que dentro de la misma Casa.

Preg.do Que personas habia en el cuarto donde pusieron á dicha Lucia dijo: que Atanacio Mendoza Manuel y Antonio Rodriguez Ventura Hernandez el declarante Felipe Gonzalez y algunos indios.

Preg.do Si Felipe Gonzalez se separó de los mencionados en algun momento de la noche dijo: que no.

Preg.do Si estubo debajo del tapeste donde se hallaba Lucia juntamente con Felipe Gonzalez separandose el declarante y quedando Felipe en la misma pieza dijo: que no tubo tal acontecimiento pues que ni el declarante ni Felipe Gonzalez estubieron debajo del tapeste de que se le menciona.

Preg.do Si oyó decir que en la noche referida hubiera sufrido algun quebranto en su persona la espresada Lucia dijo: que no oyó decir nada. Re

Pregunt.do — Si permaneció toda la noche dentro de la Casa del Rancho dijo: que no pues á poco rato de que llevaron á Lucia Baloff dijeron que se habia huido el indio que andaba en su compañía y salí á buscarlo en compañía de Felipe Gonzalez Bentura Hernandez y Antonio Rodriguez lo que no se logró hasta el dia siguiente por la mañana que lo condujeron atras de su clase al camino que ya habia tomado para Sta. Cruz.

En tal estado mandó el Sr. Juez suspender esta declaracion para proceder al careo con la referida Lucia Baloff y el declarante dijo que lo espuesto es la verdad bajo del juramento prestado, no firmó por no saber verificandolo el Juez con los de asistencia.

José L. Hernandez [rúbrica]

as.a

as.

Manuel Castro [rúbrica]

Seguidamente compareció el C.no Bentura Hernandez casado vecino de la Villa de Branciforte á quien se le recibió juramento segun forma ordinaria por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido sobre si se hallaba presente [...]

14 v

Rancho del Pescadero propio de Don Juan Gonzalez á la joven Lucia Bolcoff dijo: que estaba presente.

Preg.ta Que personas habia en la pieza donde pusieron á dicha Lucia dijo: que Atanacio Mendoza José, Antonio, y Manuel Rodriguez, Felipe Gonzalez el declarante y otros indigenas.

Preg.ta Si permaneció toda la noche á su vista Felipe Gonzalez dijo: que no vió de separarse de su lado.

Preg.ta Si oyo que Lucia Bolcoff hubiera sufrido esa noche algun quebranto en su persona dijo: que no oyó hablar nada sobre este asunto.

Preg.ta Si permaneció toda la noche en el cuarto donde estaba Lucia ó se separó y en compañia de quienes dijo: que salió al oir ladrar los perros con el objeto de buscar al indio con quien andaba Lucia cuando la encontraron verificandolo tambien con él Felipe Gonzalez Antonio Rodriguez José Rodriguez lo que no se logró hasta el otro dia que en el camino para Sta. Cruz lo entregaron los indios que lo conducian.

En tal estado mandó el Sor Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por

el juramento prestado no firmó por no saber verificandolo el Juez con los de su asistencia.

Jose J. Fernandez

as^a

Manuel Castro

A continuacion compareció el C^{no} Atanacio Mendoza soltero mayor de veinte y cinco años y vecino del Pueblo de San José a quien se le recibió juramento que hizo segun costumbre por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado, y habiendolo sido sobre por quien fué comisionado para buscar á Lucia Boleoff dijo: que por el mismo Paan de ella.

Preg^{da} En que parte la encontró y si iba sola o acompañada dijo: que la halló en un parage llamado la Punta distante de la Casa Paterna cerca de diez leguas y que iba á Caballo en compañia de un indio que no sabe como se llama.

Preg^{da} Si aprehendió á Lucia y al indio cuando los vió dijo: que no pues al momento se echaron á pie y se metieron al monte y buscandolos encontró á Lucia sola sobre de un palo en presencia de

...nde.

Preg.ta 2.da Si á la condujo cuando la prendió dijo: que antes de verificarlo cuando la vió el declarante ella le dijo que solo en pedazos la llevaria á lo que repuso que no iba á ofenderla si no á llevarla por mandado de su Padre lo que oido por Lucia sacó una navaja y la abrió diciendole este que no se expusiera pues que no le iba á hacer daño si no que bajara del palo lo que verificó diciendo que fuera por delante y al efectuarlo corrió Lucia por segunda vez á refugiarse de un pequeño paredon que habia inmediato y el que declara ya oido de este manif. la agarró de los brazos y ayudado de Manuel Rodriguez que se habia separado un momento en solicitud del indio la montaron á Caballo, y preguntando el declarante á su compañero si habia por aqí algun Rancho pues ya era tarde las bestias cansadas y muy lejos de la Casa de Lucia le contestó Rodrig. que el de su Suegro estaba serca y aqí fué conducida

Preg.ta 2.da Si se separó de Lucia en aquella noche dijo: que no pues al oir ladrar los perros creyendo que podia ser el indio se fue a ver que aqí estaban que montaron á Caballo en solicitud de el lo que verificaron y el declarante se acostó muy inmediato al tapesti donde ella estaba, y permaneció toda la noche. Preguntado

1ado Que personas estubieron en aquella pieza la noche referida dijo: que Manuel Rodriguez, Antonio Rodriguez, Ventura Hernandez, Jose Rodriguez, Felipe Gonzalez y algunos indios.

Pregdo Quienes montaron á Caballo en solicitud del indio dijo: que Felipe Gonzalez, José Rodriguez y Ventura Hernandez.

Pregdo Si oyo decir que hubiera sufrido algun quebranto en su persona aquella noche la mencionada Lucia dijo: que no pues como estaba á su cuidado no la desampar[ó] en toda ella.

Pregdo Por que cuando la llevó á la poblacion a la espresada Lucia no la entregó en la Casa de su padre dijo: que por que este al encargarle que la buscara le previno que si la hallaba la fuera á entregar al Juzgado con quien estubiera.

Pregdo Si le ofrecio alguna paga el espresado Bolcuff y si le ha cumplido su palabra ó de lo contrario porque no le ha cobrado dijo: que si le ofrecio darle lo que quisiera siempre que le llevara á su hija y que aunque le cobró cuando la llevó le contestó este que se esperase y lo ha estado verificando.

En tal estado mandó el Sor. Juez suspender esta declaracion para carear al exponente con la espresada

Lucia Boleiff y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado no firmando por no saber verificandolo el Juez con los de su asistencia.

[illegible] Miranda

(rúbrica)

Manuel Castro

(rúbrica)

Visto el estado de este Espediente y las ningunas pruebas que ha dado Don José Boleiff sobre el delito de estupro que acusa a Felipe Gonzalez, suspendase la secuela de la causa hasta [illegible] formalize mas su acusacion poniendose en libertad bajo de afianza que debe otorgar a [illegible] dor del referido Gonzalez Don Juan del mismo apellido. Notifiquese a ambas partes y dese testimonio de este aucto al que lo pidiere. Yo [illegible] Fernandez Juez de primera instancia de este Distrito así lo

proveyó y firmó en dicho Puerto
a diez y ocho del mes de Marzo de
mil ochocientos cuarenta y dos.

Ass.^a Ass.^a

Manuel Castro

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

En la Capital de Monterey a los diez y nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos ante mi José Z. Fernandez Juez de 1ª instancia del 1er Distrito actuando por receptoria á falta de Escribano publico y testigos infrascritos comparecio D. Juan Gonzales vecino de la Villa de Branciforte, á quien doi fé conosco, y dijo: que por cuanto se está procediendo criminalmente contra Felipe Gonzales preso en esta Carcel publica por acusacion de estupro, el cual se ha mandado poner en libertad bajo fianza; y para que tenga efecto la soltura del susodicho, en la forma que mejor haya lugar en derecho otorga el compareciente que se constituye por fiador del referido Felipe Gonzales y se obliga á que siempre y cuando se le mande por este Juzgado

volverá y restituirá el otorgante al dicho
Felipe á la citada cárcel luego
que sea requerido, sin valerse
de término alguno, aunque de
derecho le sea concedido sobre que renuncia
cualquiera beneficio que le sufrague y
la ley Sancimus, Cod. de Fidejussoribus, y
la 17 del tit. 12 de la quinta partida, de
cuyo efecto fué apercibido; y no restitu-
yendole, pagará todo lo que contra el
mencionado Felipe Gonzalez fuere juz-
gado y sentenciado en todas instancias
en la dicha causa sobre que una pacto
para lo cual hizo el otorgante de deuda
y negocio ageno, suyo propio, sin que
para ello sea necesario hacer escusion ni
otra diligencia de fuero ni de derecho con
el dicho Felipe ni sus bienes; cuyo benefi-
cio renunció espresamente y que la con-
denacion que en la sentencia de dicha
causa se hiciere contra el referido se

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

ADUANA MARIT.A DE MONT.

entiendan con el otorgante y sus bienes habidos y por haber, que obligó y que por ello se proceda por apremio y todo rigor de derecho: para cuyo cumplimiento dió poder a las Justicias, en especial á las que de dicha causa conoscan, y renunció su propio fuero y domicilio y todas y cualesquiera leyes y fueros de su favor; y lo firmó, siendo testigos D. Gabriel de la torre y D. Florencio Serrano de esta vecindad, doy fé.

José Z. Fernandez Juan Gonzalez

Gabriel de la torre

Juzgado de paz de San José de Atrazado } Año de 1842

Informaciones

Contra los Indígenas de San José

[illegible] - [illegible] 12.° partido.

En la guardia principal esta mañana se hallan presos los indíg- nas del destacamento de San José [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q.e comunico a V. para su [illegible] [illegible] y [illegible] cumplim.to

Dios gue. [illegible] San José de Alvarado [illegible] de 1842.

Antonio [illegible]

S.r Juez de paz Sup.te de S. José de Alvarado.

[illegible] C. Ysidro Guillen Juez de paz de esta [ju]risdiccion, actuando por receptoria con dos testigos [de asis]tencia á falta de escribano publico.

[illegible] y a [illegible] de la ma[illegible] ocho de Junio de mil ochocientos quarenta y dos acabo de [re]cibir el oficio y antecede del Señor [illegible] D. Antonio [illegible]: y [illegible] me ha [illegible] portante hacer las diligencias necesarias para [illegible] en la Carcel de este Pueblo los indigenas Zenon y Luis y como detenidos los indigenas [illegible] Sebastian Mendoza y el Gentil conocido por testigos y [illegible] asi lo prove[yó], mandó y firmó ——— ———

Ysidro Guillen

[illegible]

[illegible] [illegible]

Seguidamente [illegible] el indigena [illegible] Manuel [illegible] de la [illegible] para [illegible] medianamente [illegible] en cuanto [illegible] los indigenas [illegible]

41.1

Dijo: que el indigena Zenon de la Mision de Dolores le invitó para que lo acompañase al monte de los neofitos de la mision de San José que alli tenia [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] con el objeto de [illegible] [illegible] D. Luis Vallejo porque los estaba quitando sus tierras y que el declarante respondio que el no queria meterse en esas cosas que estaba muy bien con su amo y que sabia que los Cabecillas eran dos Capitanes de la Mision llamados Luis y Lorenzo——

Preguntado si sabia que estubieran comunicados los indigenas de Santa Clara ó alguna otra Dijo: que no sabia mas ni le comunico mas el dicho Zenon, y que no tiene mas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en los de asistencia

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Seguidamente comparecio Sebastian [illegible] neofito de la mision de San [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] menudamente [illegible] que sepa de la conspiracion de los indigenas del establesimiento de San José, Dijo: que estando en la Caza de su amo

con Ortegy dito de la mita llego Zenon y le dijo: tenoy a mi parte y el que declara respondio, que si, y q.e luego le dijo q.e iban á sorpren der á Don Jesus Vallejo que para el efecto tenia de su parte á el indigena Petronio, a Marselino, Luis, Sanció, Feliz, Modesto y la gente que habia en el rancho de Luis y que sabia que el Señor Mariano Duarte le adia los papeles á el dicho Zenon, y que dicho Duarte tenia parte en la conspiracion. que tambien sabe por que le dijo: Zenon que loy indigenas de Santa Clara y los de el pueblo tambien tenian parte, que tambien le decia dicho Zenon que esto unicamente lo avian por que Don Jesus Vallejo les estaba quitando sus tierras. que no tiene mas que decir y no firmo por no saber firmandolo Ello con loy de asistencia —

Guillermo Castro [rubric]

asist.e asist.e

Jo.e Gomez [rubric] [illegible]

Inseguida Compareció el Indigena Gentil conocido por Ortega y que diga lo que sabe de la conspiracion de loy

indigenas el establecimiento de San Fran
dijo: que estando durmiendo en casa de su
amo el dia siete de el presente entre s
te y ocho de la noche llego Zenon y l
dijo: á el que declara á Solano, y á o
Dician que pensaran bien que si no iban
con el y Solano dijo: que adonde, a est
respondio Zenon que á San José y el que
declara no le contesto nada, luego man
llamar Zenon á Señor Duarte con Aria
y habiendo llegado á la caza de dicho D
arte le respondieron que estaba durmien
do, á esto pregunto la muger de Zenon
que para que querian á el bijo Duan
respondio Zenon q.e para que le formen
un papel, y le comunica que ella tenian
cuatrocientos hombres listos con sus armas
y que le faltaba un ciento para com
pletar los que necesitaba para berifica
lo que pretendian pero que para la se
mana entrante con indigenas que hay
aqui en el pueblo los completaria, de lo
que trataban de amarrar el Señor Vallejo
y sacarlo de la mision. que sabe que los
cabecillas son Petronio, Feliz, Modesto, Lu
y otros varios que el no conoce, por que
de los Clareños no á oido decir nada

que no tiene mas que decir y no
firmo por no saber, firmandolo dos
con los de asistencia ——

Ysidoro Guillen

asistª — asistᵉ

José Garcia [illegible]

En seguida comparecio el indigena
Manuel de la mision de San Antonio
y abiendole echo las mismas pre-
guntas dijo: que estando durmiendo en
casa de su amo Antonio Mª Peralta
salio afuera á una diligencia corporal
y se encontro con Zenon y Adrian que
benian juntos y dirigiendose á el lo
saludaron y le preguntaron por Sabas
y les contestó que estaba en el gallinero
entonces le dijeron llebanos á don-
de esta él que buscaba los llebo los de-
jo con Sabas y despues [illegible]; apoco ra-
to bolbio á donde estaban ellos y encon-
tro á Zenon y á Sabas platicando pe-
ro que no oyo lo que decian por es-
tar un poco distantes de alli se re-
tiro para la esquina de la Casa re-
cargado sobre un palo observando que
fin tenia aquella conferencia, luego se
dirigio á el Zenon y le dijo: que dos

ña la gente esta lista que á dia un
migo y tu soldadito muy arquiamne o
ir á tomar á D. Jesus Vallejo y á Don
Antonia Estrada presos para llebarlos
del pueblo aber si los agarramos ant
de senar, en tonces pregunto el que dec
ia á Zenon si habia tomamento mas
que nos razon y le contesto Zenon que
si que la mitad de la gente del pueblo
estaba encontra de ginecorno y tambien
que Luis habia mandado hacer gente
el tular por medio de un ingeo;
le pregunto el que decian que quien
eran los Cabesillas á lo que contesto Zen
que Luis, Narciso, Evencio, Marcelino, ...
ticonio, Juan de Samma, Felix y su primo
no que no sabe como se llama, tamb
Modesto y otros barios que no sabe s
nombres tam bien le dijo Zenon que
estaba concluyendo su escrito y que no
acian por que el biejo Duarte les dijo
que hasta el miercoles de la semana
biante y estamos nomas parado el
declara le boltio á decir Zenon que
ces por fin no te determinas, á lo que
contesto que no, y entonces Zenon le dijo
pues bien quedate muy te encargo á mi
muger por que yá me boy y quien sa
be si ganaré ó perderé, á lo cual conte

477 tó el que declara que estaba bien y 6.
á esto se retiró. y que al dia siguiente
ente habia buelto Zenon á intarle el
mismo á lo mismo y que nada le
habia respuesto, bolbiendole á decir que
ella estaba su gente lista á un lado de
el rancho de Feliz con armas todos y
que pensaban entrar el dia de hoy
ó mañana en la tarde, y bolbiendo
á reiterar les dice que piensen bien
si tienen ono y si tienen que acer hi-
ran mañana en la tarde ó piense
lo bien y respondieron Sabas y un
tal Francisco que hay lo pensari-
an bien y que á esto se lebantó Sa-
bas y le dijo á su compañero bamos
á dormir. quedandose el que declara
con Zenon un largo rato sin ablar
palabra, por ultimo le dijo á que te
dije la noche anterior que no queria
ir y le respondió Zenon asi se abla
claro no andar echando mentiras y
entonces el que declara se quiso ir y
Zenon le dijo que se fuera á dormir y
lo berificó. que tambien le abia di-
cho Zenon que estaban en contra del
Govierno D. Ygnacio Martínez, D. Dolores
Pacheco y Mariano Duarte. que no
tiene más que decir y no firmó

por no saber firmandolo yo con los asistencia ——————. .

Isidoro Guillen
[rúbrica]

Asist.ª   asist.ª

Declaracion [illegible]

[illegible] Hice parecer del Calabozo al Yndigena de San José llamado Luis par[illegible]
[illegible] y Silva q.e se hacen [illegible] saber una [illegible]
[illegible] que [illegible] intentaba hacer [illegible]
y habiendole preguntado dijera todo lo que [illegible] en el asunto. Dijo: que si sabia que [illegible] una junta [illegible] junto con los indios de San José y que tenian [illegible] Gutierrez D. [illegible] y D. [illegible] que [illegible] que le dijo Zenon que vino a su [illegible] y le dijo: que los señores que [illegible] habian dicho que el señor [illegible] [illegible] [illegible] Mision vidiendo sus bienes que no tubieran [illegible] que los Alcaldes del Pueblo les prestarian los auxilios necesarios para que prendieran a los señores que mandan en la [illegible] que el declarante contestó que [illegible] [illegible] pero que no entendia bien lo que [illegible] [illegible] [illegible] tarde en el rancho de los peraltas le dio Zenon y le dijo: que iban á atacar

[illegible] al y el declarante [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como ella [illegible]
[illegible] Duarte [illegible]
[illegible] declarante [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] todo
[illegible] el [illegible] Duarte que [illegible]
en la Casa, el que [illegible]
[illegible]
[illegible] Duarte, el declarante [illegible]
[illegible] Duarte que [illegible]
[illegible] la [illegible] que estaba [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] primeros [illegible]
su parte como son D. Ygnacio Martinez;
D. Ygnacio [illegible] y otros [illegible]
[illegible] estaba [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que estaba [illegible], pero que le
[illegible] y [illegible].
Que estando el declarante en el embarca-
dero le dijo [illegible] que Ud. habia ablado
con [illegible] y que le esperaba en la mision

[illegible]

[illegible] para [illegible]

bue [illegible] la mision [illegible]

[illegible] quiroga [illegible]

que [illegible]

[illegible] ron á cima casa y [illegible]

[illegible] con ellos, [illegible] y le [illegible]

que declara que es esto, que bamos á [illegible]

le dijo Felis que Zenon i ellos se habian p[illegible]

tido y iban á entrar en la mision [illegible]

y el declarante respondió que á el [illegible]

traba, motivo á que no sabia lo que creia

Zenon; y que seria bueno llamar á Señ[or]

Duarte para que les impusiera bien lo[s]

habian de hacer, y Felis y su compañer[o]

dijeron que estaba bueno, que ellos tamb[ien]

pensaban [illegible] [illegible] [illegible] y [en]

tonces entre Zenon y el que declara le [dij]

que [illegible] estaban combenidos y que llamara

al Señor Duarte para que les dijera lo[s]

habian de hacer y como [illegible]

y el declarante le dijo que seria [illegible]

[illegible] de Felis y que [illegible] esperacion á [illegible]

Señor Duarte á lo que contestaron que

ellos irian alla, el declarante se fue para

[illegible] junto con Zenon el que a[l]

pasar su puerta lo llamó abajo y se [illegible]

[illegible] luego le dijo Zenon que el dia cinco [illegible]

[illegible] de la mañana estarian en [illegible]

lugar y que allí se juntaria Señor Duar[te]

con ellos por que el [illegible] se iba [illegible]

483 y el que declara en el mismo dia se
fue para el embarcadero y habiendo
llegado allí le dijo a sus compañeros
aquí vino Zenon y me dijo: que Se-
ñor Duarte decia que el nos hiba á
dar una carta para que se la presen-
taramos á el administrador pidiendo
el ganado y terrenos de la mision que
no tubieran miedo que tenian de su
parte á D. Dolores Pacheco, D. Salbio
Pacheco y á D. Guillermo Dulnac y
tambien el Alcalde de el Pueblo, y que
respondió Petronio que estaba bien que
irian á Altar con el padre porque
este Zenon les estaba diciendo mentiras
era mejor que no agamos nada, en-
tonces el que declara se fue con el
Padre y le dijo á el Padre, que Señor
Mariano Duarte les iba a dar una
Carta para presentarsela al administra-
dor pidiendole el ganado y las tierras de
la mision que no tubieran miedo que
tenian de su parte la fuerza del pue-
blo, y que les respondió el Padre que
le dejaran de esas cosas que no se metie-
ran con la gente de razon, y habiendo
salido el que declara de hay se dirigió
en compañia del Padre á donde estaba
Petronio y Juan, y les dijo: que ya habia
hablado con el padre y que ya no
habia nada de lo tratado, en seguida

te fue [illegible] la Carpinteria y dijo á [illegible]
[illegible] mismo [illegible] igualmente á [illegible]
y este le contestó que el no se pensaba
[illegible] do para el embarcadero se lo
munico á Leopardo y que á este tiempo
go Zenon en compañia de Sabas y Salud
el declarante, diciendole como está y
le respondió bien y mal y entonces Zen
le dijo: yo te quiero confesar, y el que
clara dijo está bien bamos á ablar y h
biendo salido le dijo Zenon que Modesto
le esperaba para ablar con el, entonces
fueron los tres [illegible] estaba [illegible]
le dijo el que declara aqui estoy que m
quieres, y respondio Modesto yo no l
é mandado llamar ni decir nada y
tonces el que declara se dirigió á Petro
y le dijo: hombre yo estoy por agarrar
á este Zenon y que dicho Petronio no
[illegible] Petroni
combino á Zenon diciendole hombre [illegible]
[illegible]
[illegible] alguna cosa
conmigo: que fuerza tienes para hacer
esta cosa nosotros no queremos hacer m
á esto dice le respondió Zenon lastima
que yo no soy como ustedes que aunque
fueran cinco á seis con migo lle entrar
Preguntado con que fin mandó llamar junto
á los tales dijo: que el no sabia nada
de lo que se le pregunta pues el no pued

[illegible] mentira pues el [illegible] mas
que Cypriano habia benido á Santa
Clara y que Vicente el Caporal le ha-
bia dicho que dentro de tres dias benia
tropa de San Fernando a tomar presos
los indios, y a esto le dijo Nicomedes
á el que declara que como sabia eran
[illegible] Señor Duarte mand-
[illegible] comenzar [illegible] no
tiene mas que decir que lo dicho es la
berdad diciendo ser de edad de beinte y
cinco años y por no saber firmar lo
firmo con los de asistencia

Sixtin Guilley [rubric]

[illegible]

[illegible]

El dia [illegible] del mes de [illegible] que
compareció [illegible] el indije-
na [illegible] del establecimiento de [illegible]
[illegible] q. [illegible] el
en cuanto á la conspiracion q. se in-
tentaba acer en dicha mision y habien-
dole preguntado [illegible] sabia
[illegible] el asunto, Dijo: que el dia [illegible] del
[illegible] por la mañana [illegible]
[illegible]
el indijena [illegible] diciendole que queria
[illegible] en el [illegible]

mente que el alcalde del Pueblo le
dixo que viera con todos los caballos
[illegible] faltaba, mas que él
tenia tres hombres y el alcalde del Pue-
blo de su parte, y que estos le [illegible]
[illegible] que mirara que [illegible] gente [illegible]
[illegible] todos los [illegible],
[illegible] y que sin pero bien
[illegible] sin nada y [illegible]
dijo que el [illegible] y [illegible]
[illegible] de los [illegible], entonces
[illegible] quedandose [illegible]
todo. enseguida [illegible]
y le dijo que [illegible] con los
[illegible] en casa de Modesto y que to-
dos havian combenido para [illegible]
[illegible] a el Pueblo [illegible] y [illegible]
[illegible] que les quitaban y que el debenia
el pueblo á abisar á los Señores que le
havian [illegible] que [illegible] todos havian que
[illegible] á tomar [illegible]
de el y de los Señores. que no tiene mas que
decir que lo dicho es la berdad, diciendo
de edad de treinta años, por no saber fir-
mar lo firme con los de asistencia
Ysidoro Guillen
+
asist. asist.

enseguida [illegible] comparecer [illegible]
Modesto [illegible] el establecimiento de [illegible]

[illegible] otros que se decian en el [illegible]
una conspiracion que se intentaba hacer
en esta mision, [illegible] interroga-
[illegible] que se estaban tramando-
[illegible] que estamos [illegible]
[illegible] y [illegible] ofre-
[illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] un poco [illegible] de la
[illegible] yo [illegible]
[illegible] ganado y las tierras [illegible]
[illegible] estan [illegible] que [illegible]
[illegible] en Monterrey lo quiero que se [illegible]-
[illegible] con el Alcalde de el Pueblo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] con Don [illegible]
[illegible] que [illegible] le [illegible]-
te [illegible] con el Juez de el
Pueblo diciendole que la gente se quejaba
de que les estaban quitando sus bienes y
tierras, que a esto le contestó Dicho Señor
que mas bien [illegible] con [illegible]-
y [illegible] en el Pueblo no [illegible] nada ——
[illegible] que la gente de que-
[illegible] para [illegible] que [illegible]
[illegible] el [illegible] siempre co-
[illegible] entre hombres, Mugeres y mu-
chachos [illegible] se quejaban diciendo que
[illegible] el ganado y que les
quitaran todos sus bienes, y que no
[illegible] que [illegible] ni [illegible]
[illegible] y que decian que [illegible]

[illegible] pieza [illegible]
[illegible] de [illegible] en la mision y q.
[illegible] que [illegible]
[illegible] fierros
[illegible] agarrados [illegible]
[illegible] el Seño
[illegible] para [illegible]
[illegible] las
[illegible] por [illegible] ellos el [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
ay y el ganado que guardia y [illegible]
avisó el intento [illegible]

Preguntado que [illegible] del dia [illegible] en la [illegible] y [illegible]
[illegible]. Dijo: que [illegible] cap
ta [illegible] Feliz, Decyrarez, [illegible], Pedro [illegible], Juan de parma y [illegible] y que [illegible] mismos [illegible] fuera [illegible]
Vallejo por que D. José Antonio [illegible] a la gente, y [illegible] el Señor [illegible]
meterse y maltratar a los indios y que [illegible] ellos que [illegible] Señor [illegible]
tenia derecho para ello [illegible] el motivo que dicen antenido para [illegible] echar afuera de la mision y [illegible] de cuanto tiene que decir que [illegible] compañeros podran saber [illegible]
diciendo ser de edad de [illegible] y [illegible] años [illegible] saber firmar lo firma [illegible] asistencia

[illegible] asist.ª [illegible] asist.ª

[illegible]

dia quince del corriente Dice el mismo
el [illegible] en la mision de S. José
por cita que ace en su persona [illegible]
[illegible] Alvarado y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que el dia
[illegible] en [illegible]
cubierto el que declara Zenon, [illegible]
Lucio, Deogracias, Juan [illegible], y Ignacio,
y que Zenon fue el primero que ablo y
les dijo: que el Señor Mariano Duarte le
habia dicho que les ayudaria a todos los
parientes que si les [illegible] un papel de
representacion para que reclamaran sus
tierras, ganado y demas bienes de la mi-
sion y que dicho Duarte se comprometia
á hacerles el escrito, y el que declara dijo
que sus demas compañeros habian in-
tentó que si que estaban conformes con
esa disposicion y en seguida dijo Zenon
[illegible] en la junta que seria bueno avisar
[illegible] al Señor Vallejo, á D. José Anto-
nio Estrada y D. Joaquin Castro para
[illegible] fuera de la mision, y que [illegible]
[illegible] dicha junta esta disposicion no les
parecio bien y se determinaron que
mandarian llamar al Señor Duarte pa-
ra que el les diera un mejor consejo y
habiendo tomado dicha providencia se
fue Zenon á llamar á dicho Duarte

lo que [illegible] presente es la ver-
dad [illegible] entraron en much[illegible]
que les andaba regañando que sola-
mente tiene, que dice que es [illegible]
[illegible] de edad de veinte y ocho años
no sabiendo firmar lo firmó con los
de asistencia.

Ysidro Guilbert [rubric]

asist.a

[illegible] Arceo [illegible]

asist.a

En el mismo dia hice comparecer al
indigena Laricio de la mision de San Fer[nando]
para que cuente todo lo que paso en la
junta que se formo en la Casa de Mo-
desto y quienes fueron los que le acom-
pañaron, Dijo: que el dia cinco del pre-
sente fueron imbitados por Zenon á la
Casa de Modesto el declarante, Luis, Juan
de [illegible], Modesto, Zeferino, [illegible]
Felipe, y que habiendo estado quietos les
dijo Zenon que por que no defendian la
mision los bienes y las tierras que la
[illegible] estaban [illegible], y que por ellos
quedarian como los demas vecinos y
como se mantendrian [illegible] de paz
tienen en este Pueblo, que los ayudaria
a defender sus derechos, á lo que contesta-
ron que estaba bueno que lo harian,
y que Zenon les dijo que aunque murie-
ran tres ó cuatro de ellos o de los del
Pueblo no le hacia, y que esto no les

[illegible], por que no trataban de hacer mal
á nadie sino solo reclamar con umildad
sus propiedades, y que Zenon les dijo
que el Señor Mariano Duarte les ha
ría un papel para pedir lo de ellos
y para que corrieran á Vallejo de la
mision por que le tenian miedo de ber
que somete hasta con los que mandan
en la mision. [illegible] tiene que
[illegible] que no sabe [illegible] leer
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] firma con los de asistencia

Ysidro Guillen [mark]

asist.e Fco. [illegible]

asist.a José Hernandez

Ynmediatamente hice comparecer á el
[illegible] [illegible] [illegible] mision de
[illegible] [illegible] [illegible] que se hacen de su
[illegible] y [illegible] [illegible] que
[illegible] sabe [illegible] [illegible] que la
[illegible] y que [illegible] [illegible]
los que asistieron y que para dijo:
que el dia cinco de el presente estando
en la mision el declarante en compa
ñia de Felix, Juan de [illegible], Luis, [illegible]
[illegible], [illegible] y [illegible] llego Zenon
y les dijo que fueran á la casa de Ma-
osto que tenia que hablar con ellos
y que luego lo berificaron, y enton-
ces dijo Zenon que á el Señor Ma-
riano Duarte le habian mandado
los señores [illegible] una carta á

diciendole que no ... [illegible] a los ind[illegible]
para que tomaran la mision que les
les ayudaran y que tambien la ge[nte]
de este Pueblo estaba de parte de ellos
para que reclamaran sus terrenos ga
nados y demas bienes de la Mision,
que a esto el que declara manifesto a
los demas dijo que si que les parecia
muy bien, y en seguida [illegible]
[illegible] entrarian [illegible]
y tomarian pasos a D. [illegible]
[illegible] y a D. Joaquin Castro [illegible]
la Mision [illegible] remitirlos amarrados a
la [illegible] y a esto contestaron a dicho
[illegible] que era mejor [illegible]
Duarte para tomar de el un consejo, si era
bueno lo tomarian y si no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a el dia siguiente dijo Feli [illegible] herma
no de el que declara, pues no a tenido el
señor Duarte mi razon entonces no ab
nada oiremos esto y que [illegible] todo que
[illegible] en nada que esto [illegible] tiene que
decir que no sabe mas diciendo ser de
de veinte y cinco años, por no saber
firmar lo firmo con los de asistencia

Miguel [illegible]

asist.e asist.e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

citas que se hacen á su persona y habi
endole preguntado que si que sabe sobre
una conspiracion que se iva ... a la
... y ... parte que ...
... y que ...

... el dia ... del presente ...
... por ...
el Modesto el que declara, Ermenio, ...
dulo, ... Desgracias y Felix; y entonces ...
dijo Zenon que lo mandaba ...
... que les dijera que respondieran ...
... tomados y embaltados ... se la esta-
ban acabando que como se mantendrian;
y ellos respondieron que estaba bueno que
... el dicho Duarte para
preguntarle de esto que les decia, y que
dicho Zenon se comprometio á ...
... á el citado Duarte, y viendo que no
... ni uno ni otro dijeron que ...
dejarlo todo que quizas Zenon los esta-
ba engañando.
Preguntado como iban á tomar la misi-
... el no pue dar razon
de lo que se le pregunta por ...
... dicho Zenon ... la ...
... y ...
... parte ... que ...
... partes de la mision en que

618

lo ... el administrador ... lo ... tan por tener a su cargo varios ... dicha. que esto es cuanto tiene que ... y que no sabe mas diciendo ser ... de ... años y ... no saber firmar lo firme con los de asis...

Víctor ...

... asist.ª

...

Incontinentemente hice comparecer ... indígena de San José por haber ... citas que se acen de su persona, y habiéndole preguntado que si que sabe sobre una conspiracion que se ... formar en la mision y que cuente ... todo lo que sepa. Dijo: que el dia cinco de el presente despues de ... lo llamo Modesto. con un muchacho llamado Manuelito y le dijo que queria hablar una cosa, y el que declara le dijo: bien de lo que es ... Modesto le dijo: Modesto, hombre un muchacho me a dicho que despondera ... ... que ya ... están acabando y que todos están entrando aqui en la mision; no ban dejando mas ... y que á esto respondio el que ... como bamos á hacer ...

445 presentáronse [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nos [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] con este que me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho esto y que luego [illegible] [illegible] Modesto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] llebandoselo para su Casa y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los que estaban adentro quedandose el que declara Modesto y Juan de par- ma, y que apoco de haber llegado [illegible] [illegible] Juan de Parma [illegible] [illegible] [illegible] Modesto y el que declara y entonces Modesto le dijo: ahora el cuento á salido mucho dizque señor [illegible] tiene á escribir esta noche y tam bien dicen que la gente de el Pue blo está de parte de nosotros para [illegible] á Vallejo, y entonces llegó un muchacho y le dijo á Modesto que lo llamaba Don José Antonio, y lue go se fué, y el que declara fué para su Caballo lo ensilló para irse á su milpa por que le dió algun recelo de estas disposiciones y no queria que lo fueran aculpar en nada y que al retirarse le dijo Modesto que lla tebas y el que de clara le dijo que si, á esto le dijo [illegible] pues hambre ami tambien

ya me esta dando miedo boy á
[illegible] á D. José Antonio [illegible]
[illegible] dice que no puede dar razon
que esto es cuanto tiene que decir
[illegible] y [illegible] diciendo ser de edad
de beinte años y por no saber fir-
mar [illegible] firmé con los de asistencia

Isidoro [illegible]

[illegible]

Inmediatamente hice comparecer al
indigena Leopardo por ante quien se me
[illegible] su persona y habiendole preguntado
que si que sabe sobre una conspiracion
que se intentaba hacer en la mision
[illegible]
[illegible] en el asunto. Dijo que estando
[illegible]
le [illegible] el de su clase Luis, y le dijo: y
fueron á su casa y lo [illegible] y [illegible]
[illegible] encontraron á Liberato, [illegible]
[illegible] le dijo Luis á el que [illegible]
[illegible] una cosa que [illegible]
[illegible] le dijo Zenon que queria [illegible]
[illegible] de la mision y [illegible]
[illegible] que se lo estaba quitando Don
Luis Vallejo y otras de razon, y que [illegible]
tonces el que declara le contestó que [illegible]
[illegible] iban de agarrar á aquellos, y que
le dijo Luis que decia Zenon que iba
á amarrar á Don Luis [illegible]

497 José Antonio Estrada y [illegible]
Ubina, y que entoncez lez [illegible]
[illegible] staba [illegible]
[illegible] dejaran [illegible]
[illegible] que el lez negara [illegible]
debian de acá y entoncez [illegible]
[illegible] lez [illegible]
ó disaria, y que lez dijo [illegible]
ba á llamar á el Juez [illegible]
tarde, [illegible] muy demadrugad[illegible]
ni en la tarde ni en la [illegible]
binieran ni uno ni otro [illegible] que [illegible]
lez dijo Luiz que [illegible]
[illegible] Señor que sería me[illegible]
[illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] tiene [illegible]

Vicente Guillen

[illegible] José [illegible]

[illegible]mente [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

... se esta dando ...
... à D. José Antonio ...
... no dice que no puede dar raz...
que esto es cuanto tiene que ...
... que no sabe muy diciendo ser ...
de beinte años y por no saber fir...
mar lo firmé con los de asistencia

Isidoro Guillen

...

... inmediatamente ... comparecer ...
indigena ... por ser la que se ...
... habiendole ...
... si que sabe sobre una conspiracion
... intentaba hacer en la misma
... José y que cuente menudamente
que sepa en el asunto. Dijo: que esta
el en la mision el dia cinco del present...
le ablo el de su clase Luis, y le dijo: y
fueron à su casa y lo beatificó y hab...
... literato ...
... le dijo Luis à el que declara ...
... una cosa que me abisar...
... le dijo Lenon que fuera à aq...
... de la mision y el ...
... que ... lo ... Don ...
... y otros de razon, y que en...
tonces el que declara le contestó que lo
... iban de agarrar à aquellos, y que
le dijo Luis que decia Lenon que iba
à ... à Don ...

Don Antonio Estrada y ...
Albizu, y que entonces les ... que no estaba bueno ...
... para ... les ... como ...
debian de acer, y entonces ... rian si acaso les paresia ...
... diraria ... que les ...
ba á llamar á el Obispo ... tarde, ó muy de mañana ...
ni en la tarde ni en la ...
... ni uno ni otro ... que ...
...
...
...
...
...
Vicente Quih...
...
...
a ...
...
persona y ...
...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

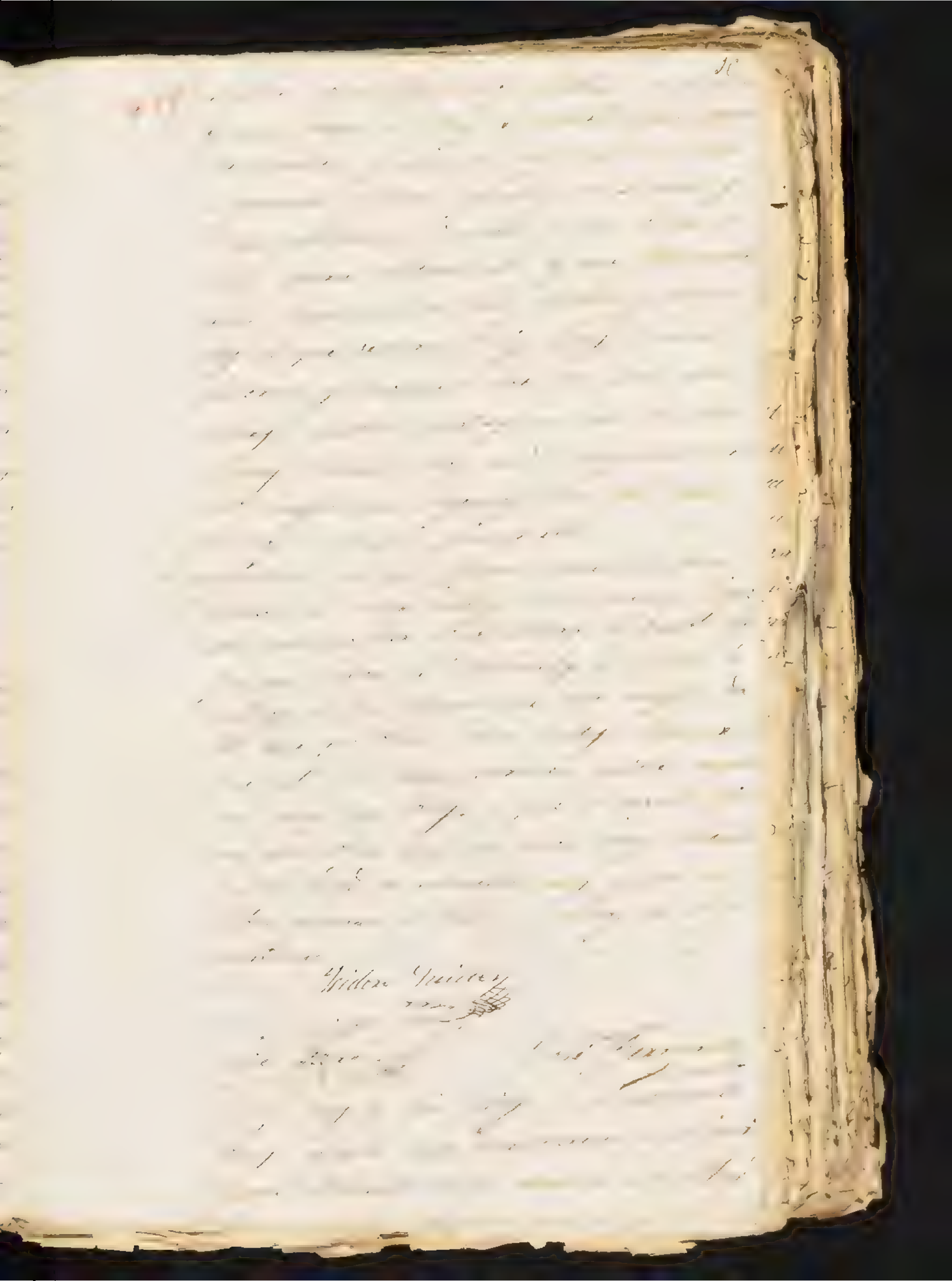

... aue
... io ... ue ... sabe
... que le iba ... firmar
... José ... que ... nuevamente
... sepa, dijo que no sabe nada de
que se le á preguntado q. á el le man-
dó Modesto Alcalde que llamara á ...
cie, y lo escrivio, retirandose á su
... en donde se puso agregar, y que ...
fue en donde lo fueron á prender q.
no sabe nada de lo que se le ha pre-
guntado antes, ni porque lo prendie-
ron, que no tiene mas que decir
en el particular que lo que tiene
dicho. y dijo ser de edad treinta años
y por no saber firmar lo firmaron
los de mi asistencia. —

Ysidoro Guillen

... Asist.ta ...
José Hernandez

En el mismo dia mes y año he compa-
recer á ... de la ...
... en esta ... y habien-
dole preguntado que sabe de un pronuncia-
miento que se ... en San ...
... de el ... Vallejo ... cuenta
de lo que sabe, dijo: que ...
la ... de D. ...
su servicio, lo ...
... necesitado y ...

[illegible]

...una de misa en la casa de Modest[o]...
...Luis, Felis, Narciso, [illegible]bencio, Juan de parma,

[illegible]

...[illegible]ciano Duarte para que lej hiciera...
...el papel que habian de presentar, ...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] *tihan á prender* [illegible] *como se certifico*
[illegible] *previniendole D. Guillermo Castro*
que es cuanto tiene que decir en [illegible]
[illegible] *á el cargo que se le hace y leidogu*
le dió su declaracion se le pregunto
tenia que [illegible]
[illegible] *que fué el* [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] *el* [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Guillermo Castro [illegible]

asistte. [illegible] *asistte.*
[illegible] *José* [illegible]

[illegible] *continente hice comparecer á* [illegible] *Mariano Duarte en su persona que conosco casado y vecino de esta Jurisdicion quien prometió decir verdad en lo que se le interrogare; y preguntado* [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]mera anuncia [illegible]
el indígena [illegible]
[illegible]
quero á abtar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible]mudaran [illegible]
[illegible]ridad, y el que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] culta causa [illegible]
[illegible]o de retiro dicho Señor, y que
el segundo dia le bolbio á instar
sobre lo mismo, pero que entonces
[illegible] le dijo: de este modo, que ella la
[illegible]ente estaba lista que querian que
[illegible] una representacion para
[illegible] el Pueblo y los [illegible]
[illegible]era para monterrey, y el que de-
clara le contestó de que si era como
decia que si los acompañaria y que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

... presentaron, y ... noche supo el que declara por ... que lo habian aprendido estando con bastante aguardiente en el cuarto, por razon de que ... que iba á haber un levantamiento y el que declara le dijo: ... me engañabas porque ... lo que me ha dicho, y á poco supo el que declara que ya habian aprendido á ... no tiene mas que decir ... de edad de sesenta y cuatro años firmandolo conmigo y ...

Ysidoro Guillen

...

Pueblo de ... Junio 12 de ...

Hecha las presentes diligencias ... del sello que corresponde ... provey y firmé ...

Ysidoro Guillen

...

Monterey Julio 1.º de 1843.

Vistas las diligencias practicadas por el Juez de paz del Pueblo de S.n José, contra los neofitos del establecim.to del mismo nombre, que en ellas constan; por las que no resultan delincuentes los acusados y solo aparece que Zenon se valió de falsedades para alucinar á sus Compañeros, he venido en condenar como por la presente condeno al dicho Zenon á que sufra cuatro meses de obras publicas, dentro y fuera de esta capital quedando los demas en completa libertad, apercibidos de que para lo sucesivo no deben dar oidos á proposiciones que tengan por objeto peticiones clandestinas sino que se dirijan por la via que dimarcan las leyes. Ansi lo José M.ª Fernandez Juez de 1.ª instan.ª del 1.er Distrito actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de todo escribano lo decreté y firmé.

Fernandez

José A. Chaves

En 13 del mismo se notificó la sentencia anterior y entendidos dijeron lo oyen y se conforman con ella dandose cumplimt.º desde luego á lo mandado contra Zenon y p.ª q.e conste lo anoto y rubrico.

Se escrive en diez y nueve fojas.

1.er Distrito.

Juzgado de 1.a inst.a

Ilt. Señor.

...ncia definitiva que el
... de ... ...
... de ..., ...
... delito de ..., de ...
... Castillo ...
... ... el ...
... ... C.a Br...
... ...
... ...
... ...
... ...

...

... Fernandez.

...

1.er Distrito.

Juzgado de 1.a inst.a

Exmo. Señor

El auto de sentencia definitiva que el
el presente tiene el honor de elevar a V. E. [illegible]
fué estendido sin formacion de causa, por no prece-
der acusacion de parte en el delito de adulterio, de que
era [illegible] D.a Guadalupe Castillo [illegible]
de D. Eduardo Watson; quien se lamentó [illegible]
cio verbal, que provocó [illegible] D. Bra[illegible]
de la pertinacia de este, en solicitud de la correspondencia
cia de su muger: este mancebo, unido á la [illegible]
[illegible]
[illegible]mente, [illegible] pone al conocimiento de V. E. [illegible]
su Superior resolucion.

Dios y Libertad. [illegible]
25 de Junio de 1842.

[illegible] Fernandez

[illegible]

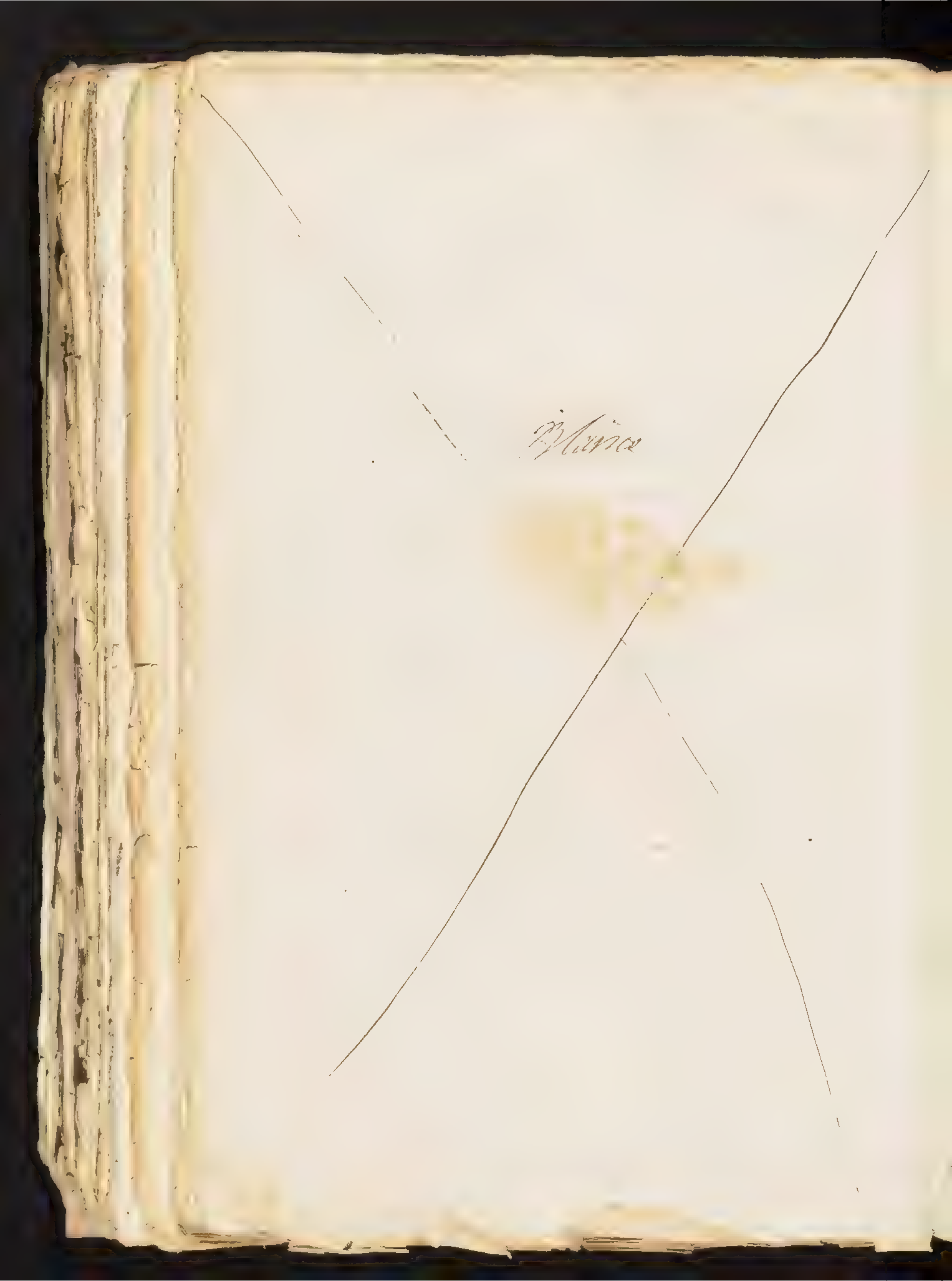

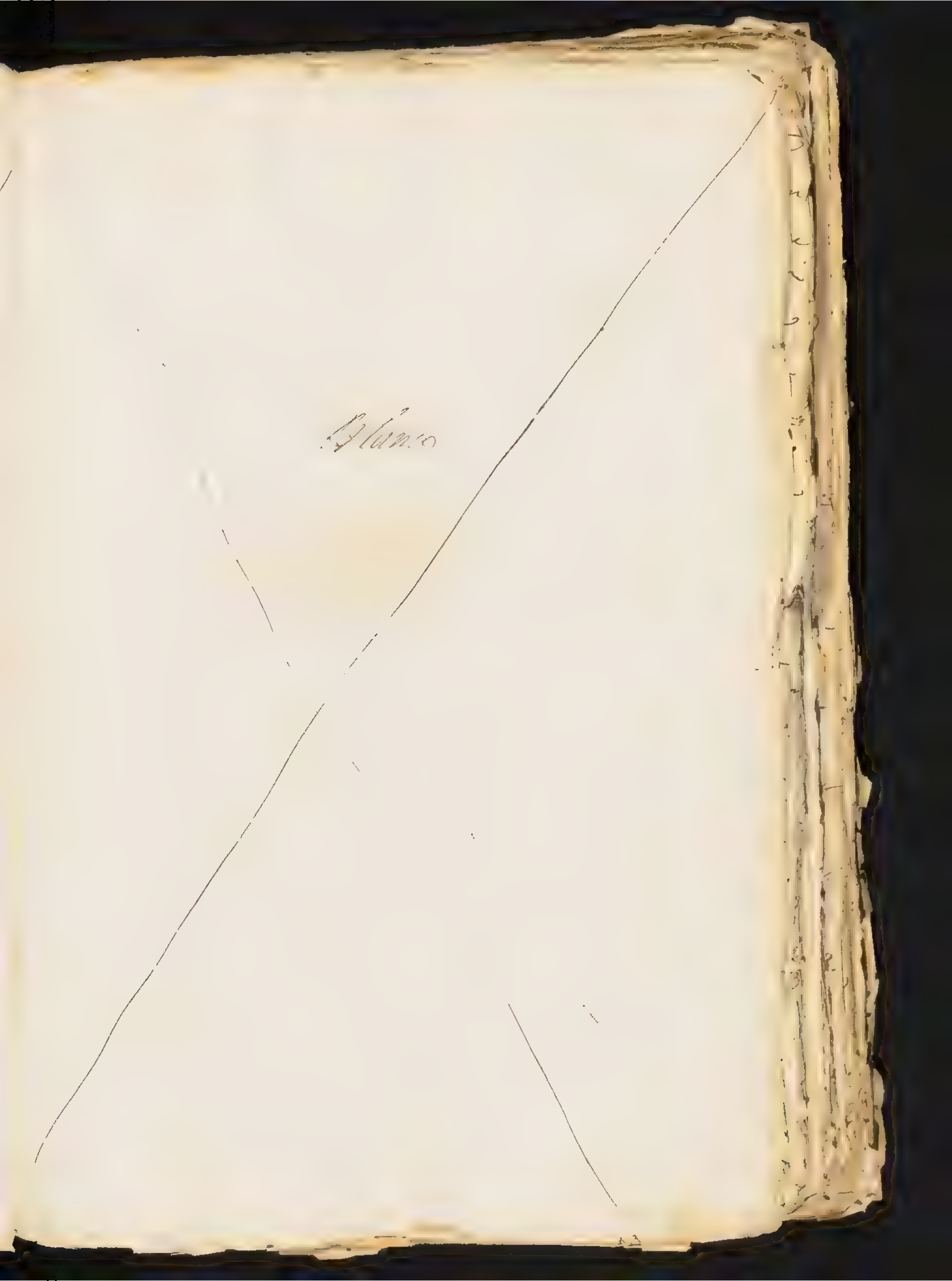
Blanco

Blanco)

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

1

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

En el Puerto de Monterrey a los veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sr. M. N. Hernandez, Juez de 1a instancia del 1er Distrito y de Paz de la jurisdiccion de esta Capital actuando, por ausencia y falta de todo Escribano publico, dijo: que teniendo noticia el Juzgado por personas veraces de que la esposa de D. Eduardo Watson Da. Ma. Guadalupe Castillo, le habia hecho una confesion tacita y expresa de que habia cometido adulterio con el extrangero Domingo el Peruano, de quien el mantenia sospechas; cuyo sugeto apesar de haberle intimado desistiese de su ilicita amistad que habia seguido con ella por hallarse arrepentida, continuaba rondando su Casa y pretendiendo hablarla, prefiriendo en declaracion á la constante inquietud de su alma y de su esposo; de cuyo modo resuelto alcanzar el perdon de su ofendido marido; hacia cuando á un Juzgado Superior. Y que aun continua el Peruano sus rondas por dicha Casa, como se verá: por lo cual habiendo averiguacion, ha-

Dña. D. Joaquin Carrillo, a quien de oficio se nombró por interprete, el de Armonero: y le intimó en Castellano que el interprete tradujo en Ingles, desistiese completamente del trato ilícito que habia mantenido con dicha Carrillo, sin intentar volver a relacionarse con ella, pues arrepentida, ha implorado y alcanzado el perdon de su marido, y sin aproximarse a su Casa, a menos que fuere por un motivo justo, indispensable de verificarlo; mas habiendo negado los cargos que se le hacian, y que, para su convencimiento y no repreension tanto castigo en caso de ser delincuente, pedia que la dicha Carrillo en los estrados del Juez y presencia de su marido, le sostubiera la amistad ilicita en que habian vivido, con lo que se tendria por confeso y convicto en el delito, aplicandosele la pena que mereciere, sin ninguna consideracion ni miramientos, se ordenó: compareciesen dicho Whitton y su esposa la Carrillo; quien esta en Español le exsimen con el Escribano que el interprete tradujo al Ingles, contestando en este idioma y traducido al Español que esperan de ser falso lo que la con-

tido exponia se daba por convencido.

En tal virtud, previo mucho perdon del marido a su muger, por el cual no podria imponerse pena á su complice segun la ley 2 tit.o 20. lib.o 8 de la Recop., considerando que resentidos Watson y O'Briand, puede suscitarse la venganza debida a la aversion en que deben estar, por lo pequeño del pais, y a que el segundo carece de todos bienes raices y semovientes manteniendose tan solo de un oficio de Carpinteria ~~donde~~ que puede ejercer en cualquiera pais; y por ultimo atendiendo a un principio del derecho que dice ,, Las leyes son aplicables segun los casos y tiempos" he venido en condenar y condeno por este mi auto y sentencia definitiva, a que O'Briand se mantenga preso en esta Carcel publica, mientras se presenta un buque que lo transporte a Sonoma, con prohibicion de volver a esta Capital, so pena de ser condenado a diez años de presidio, consultandose primero y antes de su ejecucion con el Exmo. Tribunal Superior de Justicia del Departamento, que reside en esta dicha Ca

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

... d 1842 ... 1843

... Antonio Ma. Pico

pital para su resolucion ... donde, ... pado no vale.

José Z. Fernandez

Florencio Serrano José Ma. ...

Otro si, dixo: que la reo Da. Guadalupe Castillo sea puesta en deposito seguro, por no haber car cel conveniente ... ..., mientras el Su perior Tribunal resuelve lo conveniente.

Fernandez

José Ma. Campiña

Florencio Serrano

Tribunal superior del Departamento de las Californias.

Ab.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] Estomary

Junio 28 de 1842.

Con presencia de la nota oficial del Juzgado de prim.ª inst.ª del primer Distrito q.e se agrega a este espediente, [illegible] de [illegible] tribunal: q.e pase este negocio a la Fiscalia respectiva p.ª q.e emita su parecer, y vuelva p.ª darle el tramite de estilo.

[illegible] Malaunff

Jose M.ª Santamaria

Srio. int.º

Minuta del Sup.º Trib.l de [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

y en [illegible] de el [illegible] [illegible]
[illegible] q.e en los [illegible]
[illegible] [illegible] pueden las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el [illegible] (sin este requisito).
q.e el [illegible] sabedor del hecho y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] la parte [illegible]
[illegible] a los adulteros a la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la reserva y [illegible]
con q.e los jueces deben [illegible]
p.a [illegible]
providencias a [illegible]
en la parte ofendida q.e [illegible]
[illegible], pues como en el asunto
[illegible] ya el el marido [illegible]
tan [illegible] q.e [illegible]
[illegible] a su muger, no encuentra
justicia ni p.a el deposito [illegible]
[illegible] ni p.a el [illegible]
[illegible]
[illegible], no puede el marido
perdonar a su muger, sin [illegible]

también con el adulterio, y alcanzado q.e sea el perdon, no puede el Juez oficiosam.te aplicar el castigo á ninguno de los dos á menos de esta inicia ... siempre p.r pedim.to de parte. —

Nó obstante lo relacionado la fiscalia de mi cargo ve q.e la sentencia de destierro impuesta p.r el S.r Juez á O'Briand, no tiene otro objeto q.e ebitar una desgracia, si en lo de adelante no modera sus paciones exitando de este modo la venganza del marido. Esta medida la juzga la fiscalia, juiciosa y prudente á la vez q.e demaciado severa; dicen condená á O'Briand, á un destierro perpetuo, y á un lugár desierto (puede decirse) donde la profecion q.e tiene no seá de utilidad al departam.to, ni menos proporcionaría á O'Briand el ...ito q.e de este oficio podría sacar en cualquiera poblacion p.a cubrir sus necesidades urgentes. —

Por lo expuesto, esta fiscalia, ...

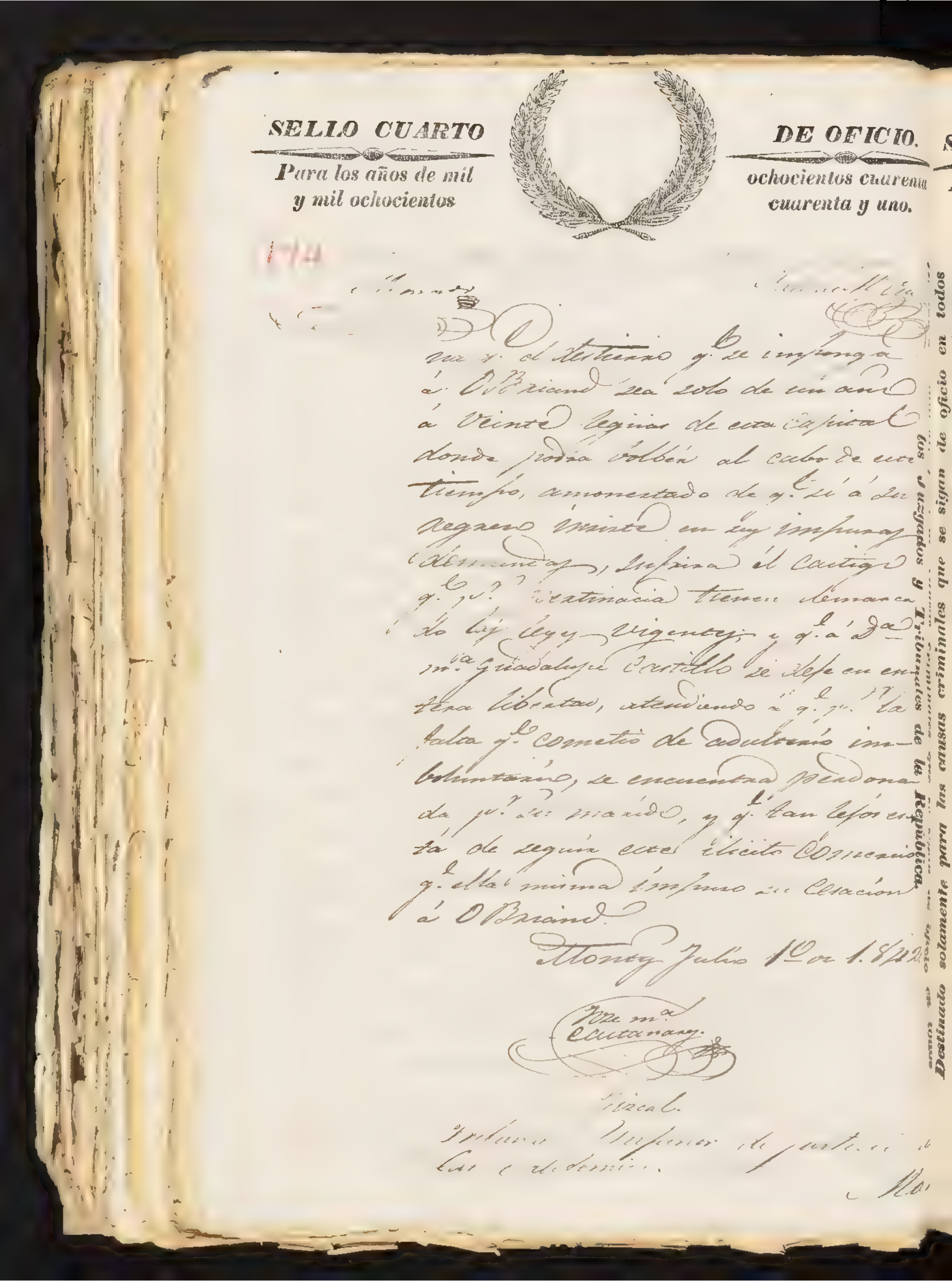

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

na V. el destierro q. se imponga
á O'Briand sea solo de un año
á Veinte leguas de esta Capital
donde podrá volver al cabo de ese
tiempo, amonestado de q. si á su
regreso insiste en sus impuras
relaciones, sufrirá el castigo
q. p. la contumacia tienen demarca-
do las leyes vigentes, y q. á D.a
M.a Guadalupe Castillo se deje en en-
tera libertad, atendiendo á q. p. la
falta q. cometió de adulterio in-
voluntario, se encuentra perdona-
da p. su marido, y q. tan lejos es-
tá de seguir este ilícito comercio
q. ella misma impuso su cesación
á O'Briand.

Monterey Julio 1.o de 1.842.

José M.a Castañares

Fiscal.

Tribunal Superior de justicia [illegible]

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Monterey Julio 2. de 1842.

Auto

Por acuerdo de hoy ha dispuesto este Tribunal q.e el expediente q.e antecede, pase á la segunda Sala p.a los fines q.e son consiguientes, p.a q.e se le dé el trámite q.e previenen las leyes de la materia.

Juan Malarin
Presid.te

Secret.a
[illegible]
[illegible]

Tribunal Superior de Justicia de las Californias

Sala segunda

[illegible]

de dicho juzgado ... Sor. J. de primera instancia de esta Capital, por el cual aparece q.e p.a evitar las malas consecuencias q.e consigo trae un matrimonio ... bien q.e ... y otra parte; ... de q.e Santiago ... mantenia un comercio ilicito con ... Castillo ... de D. Eduardo Whiton, ... de semejante trato: ... Bermudez ... de las ... del Sor. ... de ... Castillo ... de la mala vida q.e llevaban; no solo no accedio, sino q.e quiso estrecharla mas y hacer mas publica su deshonestidad.

Por lo expuesto, y en atencion a la sentencia dada p.r el Sor. Juez de primera instancia aunq.e sin termino, y el parecer del Sor. Fiscal; esta Sala ... en condenar y condena á Sa...

tiago O'Briand á la pena de destierro [illegible]
[illegible] la jurisdiccion de Sonoma contando desde
el dia de hoy en concepto q.e si quebrantase [illegible]
[illegible] de estos preceptos se le aplicará el rigor
de las leyes q.e le correspondan p.r su hecho.

Monterrey Julio 2 de 1842

Antonio M.a Osio

[illegible]

[illegible] Secretaria [illegible]

Tribunal Superior de Justicia de
las Californias

[illegible]

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

[illegible]rrey Julio [illegible] de 1842.

Auto

En vista de la sentencia dada p.r la segunda Sala de este Superior Tribunal en el expediente seguido contra el adultero [illegible], y no siendo conforme esta con la emitida p.r el Juzgado de 1.a instancia, el Tribunal Superior del Departam.to de las Californias en sala plena [illegible] q.e [illegible] que [illegible] Sala [illegible] de lo [illegible] Obre segun convenga en el asunto

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Atienza

[illegible]

[illegible]

Vista Primera.

Visto [illegible] el detenimiento debido el antecedente sumario practicado por el Juzgado de primera instancia del primer Distrito contra el extrangero Santiago Orbriand y Guadalupe Castillo esposa de Eduardo Wilson, ambos franceses y todos residentes en este lugar, comprobado como aparece por la informacion y providencias sumarisimas del Juez Receptor, que el referido Santiago Orbriand ha cometido un criminal en el delito de adulterio con [illegible] y reincidencias, [illegible] de [illegible] de Autoridad competente: con perjuicio [illegible] de la tranquilidad que por [illegible] del sagrado Matrimonio haciendose mas

[illegible]ovechoso y ocasionado al fundar los derechos de la Casa q.e se le tenia privada, esta sala fundada en q.e en el negocio presente no se debe admitir apelacion [illegible] q.e [illegible] entenciar y [illegible] definitivamente al reo [illegible] Santiago [illegible] a destierro p.r el termino de tres años al [illegible] de Sonoma frontera de este [illegible]partamento, con libertad de [illegible] lo q.e mas convenga mejor á sus intereses [illegible] en entendido, q.e si de algun modo quebrantase la referida sentencia, se le aplicara doble termino del q.e queda asignado; y á Guadalupe Castillo, en consideracion a que su esposo se halla conforme con recibir[illegible] perdonarle la ofensa q.e le tiene hecha, se hará comparecer ante el Juez, quien en presencia del marido le dará una reprension verval apercibiendola p.a lo sucesivo.

El muy Reverendo Juez q.e ha conocido en el presente Sumario, llevará á

efecto esta sentencia, remitiendo con [illegible]
dad y oportunamente al mencionado O'Bri-
and al lugar q.e se le há destinado con tes-
timonio de su condena q.e remitirá á aque
lla Autoridad.

Juan Malarin, José Antonio Car
rillo y José Antonio Estudillo Encargados
del despacho de la primera Sala del Tri-
bunal Superior de Justicia del Departa-
mento de las Californias, asi lo proveye-
ron, mandaron y firmaron.

Juan Malarin

José Antonio Carrillo

José A. Estudillo

Auto Acordado.

Reunido en Sala plena el Tribunal
Superior de Justicia del Departamento
de las Californias, á los once dias del

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

J. Alvarado — Antonio M. Bas.

... mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: Vistas las tres sentencias q.e obran en el precedente Juicio sumarisimo formado contra Santiago Orriano p.r adulterio escandaloso, reincidente y pertinaz, se dio cuenta con ellas en acuerdo celebrado en dia de hoy p.a solo este objeto: é impuesto este Cuerpo de la discordancia q.e se advierte en todas tres, dio p.r bueno, justo y ejecutorio el antecedente y ultimo mandamiento que pronunció definitivamente la primera Sala encargada de la tercera instancia, previniendo al Juez respectivo, el pronto cumplimiento de la espresada sentencia, quien asentará á continuacion el acto de haberlo asi verificado, y dando cuenta á este Tribunal de quedar todo concluido en

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.
Antonio Ma. Osio
Alvarado

os terminos prevenidos. El Tribunal repetido asi lo acordó y firmo hoy dia de la fha.

Juan Malarin
Presidte.

José Antonio Carrillo

Antonio Ma. Osio

José Ma. Fiscal
Santamaria

En cumplimiento del auto antecedente se hizo saber de la parte del estrangero Santiago O-Briand la sentencia dela 1a sala del Tribunal Superior de Justicia y se remitio al Juez de Sonoma testimo

nio de su condena; y para la mayor segu-
ridad del transporte del reo solicitese del Capi-
tan de la Fragata americana Barnstable
que debe salir de este puerto para S. Francisco
lo admita á bordo de su buque y lo entregue
al Juez referido de Sonomá; y para que
conste lo rubriqué.

Habiendo cambiado de rumbo la Fragata
Barnstable, fué transportado O'Brien en la
Barca Nacional Clarita hoy diez y seis de
Julio del mismo año.

Archivese, con la causa de 9 [illegible]

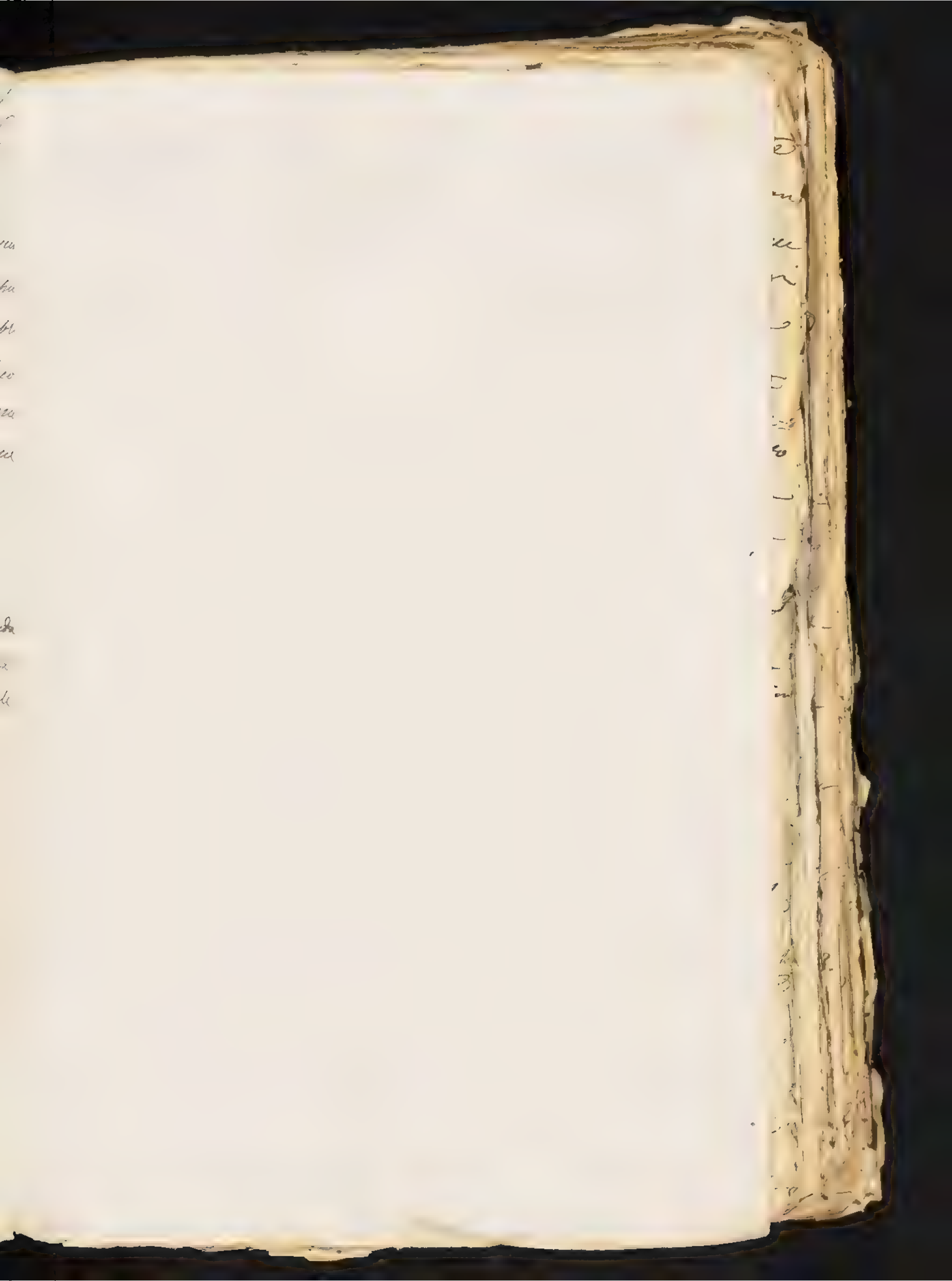

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Habilit. para los años de 1842 y 1843

Antonio [illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

1842

do hoy alas

...te de Agos

y dos D.

...ntiago D.

...gacion otor

... Valcona

...inta y

...trumento

...el Sellado

... por que

...mado con

... a ello,

...gados

...ra Obli-

...ico Me

...ulay que estaba pronto a pagar porque

no se entorpeciera el asunto y despues haria

los reclamos que convinieran a su derecho

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

1843

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado

Antonio Ml. Pino

Habiendose presentado en este Juzgado hoy á las cuatro de la tarde del dia diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos D. Santiago Mc. Kinlay y Dn. Santiago Stors con el objeto de que una obligacion otorgada por este en favor del primero de dos mil ochenta y nueve pesos treinta y siete centavos, se convirtiese en instrumento publico, cuyos costos y los del papel sellado dijo Mc Kinlay debia pagar Stors porque en la extrajudicial que habian formado constaba una nota en que se obligaba a ello, y contestando el otorgante que esos gastos habian sido posteriores á su primera obligacion, y no convenia en ellos, replicó Mc-Kinlay que estaba pronto a pagar porque no se entorpeciera el asunto y despues haria los reclamos que convinieran á su derecho

sobre dicho bajo; en el entretanto se estaba dando lectura al instrumento publico referido a presencia de los interesantes y testigos de asistencia, extrajo Sres. de sobre su mesa del Juzgado el referido documento extra judicial que tenia otorgado, sin que ninguno de los concurrentes advirtiera lo que era; mas despues de retirado Stoes, me reclamó M. Linlay la obligacion ya dicha pidiendo su chancelacion o devolucion; pero habiendose buscado y no encontrado, ordené a uno de los de asistencia se la fuese a pedir a Stoes, con el Oficio de si la mandaba, haciendole solo una severa reprension por el manejo que habia tenido, el de asistencia volvió diciendome habia contestado que respecto á ser una propiedad suya la habia tomado y roto; por lo cual

En la causa criminal que ante mi a pendido y pende entre Dn. Juan Couper y Santiago Meadores acusado de robo que por enfermedad se halla en su casa bajo de fianza, vallo atento a los autos de esta causa a que en lo necesario me remito de acuerdo con el Señor Prefecto del Distrito teniendo en consideracion la larga prision de Meadores, que este sea puesto inmediatamente en entera libertad debiendo pagar los cargos que se le impongan pr. el deposito de las reses que pr. disposicion de este Juzgado se halla en poder de [illegible] e igualmente la conduccion de [illegible] hasta el [illegible]. Dandose pr. concluida en debida forma. Notifiquese a las partes para su inteligencia y archivese en este Juzgado; asi lo [illegible] el Juez de 1a. Instancia de este [illegible] lo pronuncio, mando y firmo en Monterey a 13 de [illegible] de 1843.

En la fha. ... notifico
a las partes el fallo anterior
y de el entendido de quien ... cont
[illegible] con todo su contenido
[illegible] con el Juez y la de ...

pasé en toda forma con los de asisten
cia a la casa del referido Sr. Ros, para
exigirle de nuebo el documento men-
cionado y repitiendome lo mismo que
habia dicho á mi enviado, contestando
a mi reprension con el semblante y
voces muy alteradas que el estaba en su
repitió estaba en su casa donde podia
gritar y hacer cuanto le diera la gana,
le ordené gubernativamente que o pa
gase veinte y cinco pesos de multa o
sufriera un mes de prision dentro de
su casa asi por la alteracion de la com
postura como por la falta de respeto con
que me habia tratado; y habiendo elegido
la prision quedó enterado en que si la
quebrantaba la sufriria en la Carcel
publica de esta Capital. Jose Ma.
Fernandez Juez de 1a. instancia del
Distrito y de Paz de la jurisdiccion
de Monterey actuando segun forma
establecida a falta de escribano pu

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado Antonio del Rio

ptico, mandó imprimir este auto que servirá de mandamiento en forma.

Pablo de la Guerra Fernandez José Abrego

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 i 1843
[illegible]

Habiendoseme presentado, ahora que son las cinco y [illegible] dela mañana del dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos D. Tomas [illegible] dandome aviso de [illegible] D.a [illegible] se quejaba por su conducto, á consecuencia de vivir en la margen del rio llamado de las [illegible], distante cinco leguas dela poblacion, de que en la madrugada de hoy fue robada de su casa por José Carmen [illegible] su hija menor de diez y seis años dispuse saliesen los Jueces de campo Joaquin Soto y José M.a de la Torre á recorrer los contornos de esta poblacion en persecucion de ambos, y se me presentó la Torre a las diez dela misma mañana conduciendo a los dos mencionados, que los aprendió en la orilla del Camino para esta capital; por lo cual quedó [illegible] en calidad de detenido en la Carcel publica y la [illegible] depositada en la Casa de D. Ja-

Fiel de la Orden: practicadas las averiguaciones legales y correspondientes, resulto de que fue seducida por Bortillez para casarse y aconsejada de Señora Ignacia Arroyo; arrepentida la dicha Higuera de su violento manejo imploro y alcanzo el perdon de su madre, que asimismo lo otorgo en nombre de su esposo, Padre de aquella, ausente e impedido fisicamente, como es publico, de presentarse en juicio; habiendose yo hecho saber a la Corte que su hija estaba ilesa, asi por las indagaciones que practiqué, confesion de ella y desistimiento voluntario del pretendido matrimonio, sentencio difinitivamente por hallarse el delito plenamente justificado a que Bortillez sirva a la Nacion de soldado por el tiempo de ocho años; y sobre no haber carcel donde castigar a la Arroyo queda prohibida de vivir en el Pueblo del refugio y rancherias inmediatas, entregandose a la joven Higuera a dicha su Madre amonestada de que para lo succesivo tenga mas cauta en su

procedimiento para no aventurar su persona y reputacion al ultrage y censura publica. José Z. Fernandez Juez de 1.a instancia de este distrito, actuando por receptoria con dos testigos de asistencia mandó extender y archivar este auto como principio y conclusion de este negocio que se dá por fenecido en la referida fecha —

José Z. Fernandez

as.a José Antonio Chavez

as.a Manuel Castro

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valid.a para lo [illegible] a 1842 1843

[illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

... Rafael Castro ...

... 1852.

...

propiedad ...

...

... Castro

...

usar ...

de los Estados Unidos Mexicanos de decir
verdad sobre los puntos de que os voy a
[illegible]. Dixo que si ofrece. ——

Preguntado su nombre [illegible] empleo dixo se llama
[illegible] que [illegible] de [illegible]
Campo de la Villa de [illegible].

Preguntado [illegible] Ruiz [illegible]
[illegible] las mochillas de [illegible]
Extrangero. Jorge Frazier. dixo que [illegible]
en [illegible] de [illegible]
y cuando sali [illegible]
otro [illegible] Rodriguez [illegible]
del [illegible] del mencionado Jorge. y se
[illegible] su serrape y se las llebo a [illegible]
[illegible] — ——

Preguntado [illegible] que hase que vio esto hurto.
[illegible] cosa de dos meses, mas [illegible]

Preguntado [illegible]

[illegible]
dad a cargo del juramento que tiene
[illegible] y se afirma con migo y [illegible]
[illegible] en la Edad de treinte
años, [illegible]

de Branciforte; y lo firmo con migo y los testigos de asistencia.

Rafael Castro

Testigo ... de asistencia
Diego Guillermo Wiks
Fermín Rodríguez

Incontinente hice comparecer ante mi y testigos de asistencia al reo ...
Interrogado. Prometió decir verdad a la ... y a los ... puntos de que ...

Preguntado qe. es lo que tiene de decir de lo que tiene acusado. Dixo que es la verdad a cargo del juramento qe. tiene prestado en lo que ... firmó ... testigos de asistencia

Antonio Rodríguez

Rafael Castro

de asistencia

... Rodríguez ...

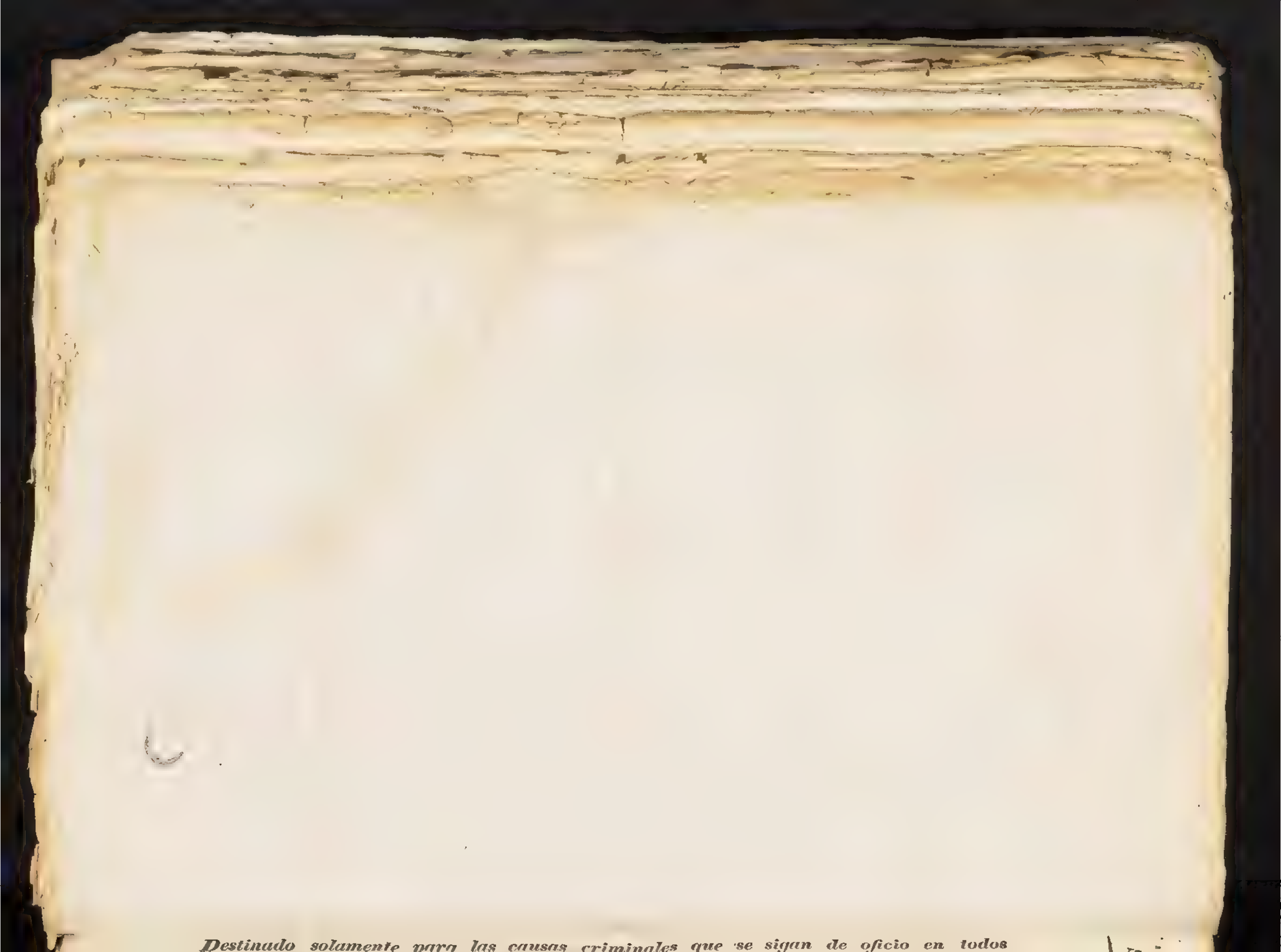

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

1842 (1)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] [illegible] Antonio [illegible]

Atento que en las siete de la mañana del día [illegible] y [illegible] de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos se me ha dado noticia de que el C. [illegible] Molina [illegible] [illegible] del [illegible] del Cañon [illegible] para que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] y para la averiguación del hecho [illegible] este auto cabeza de proceso y que se proceda á [illegible] las declaraciones correspondientes. Así lo [illegible] Fernandez Juez de 1a instancia del Distrito [illegible] con dos testigos de asistencia á falta de escribano público con [illegible] lo mandó y firmo.

[illegible]

[illegible]

asa

José A. [illegible]

Para los efectos del auto anterior hice comparecer en este Juzgado al C. [illegible] Molina vecino de esta [illegible] quien previamente [illegible] en forma ofreció decir verdad en lo que se

[illegible] preguntado y habiendo[illegible] [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] Padilla para la [illegible]sion del Indigena Illanes? Dijo: que por hallarse baldado de una mano, y no [illegible] el [illegible].

Preguntado; [illegible] hubo [illegible] dijo que por [illegible] y [illegible] de [illegible] introducido [illegible] del [illegible].

Preguntado; Cómo y de que manera [illegible] el robo [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del que [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] Illanes le [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] Padilla,

y [illegible] que [illegible]

[illegible]torio [illegible] por [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible].

[illegible]

ass.do
José [illegible] Chaves

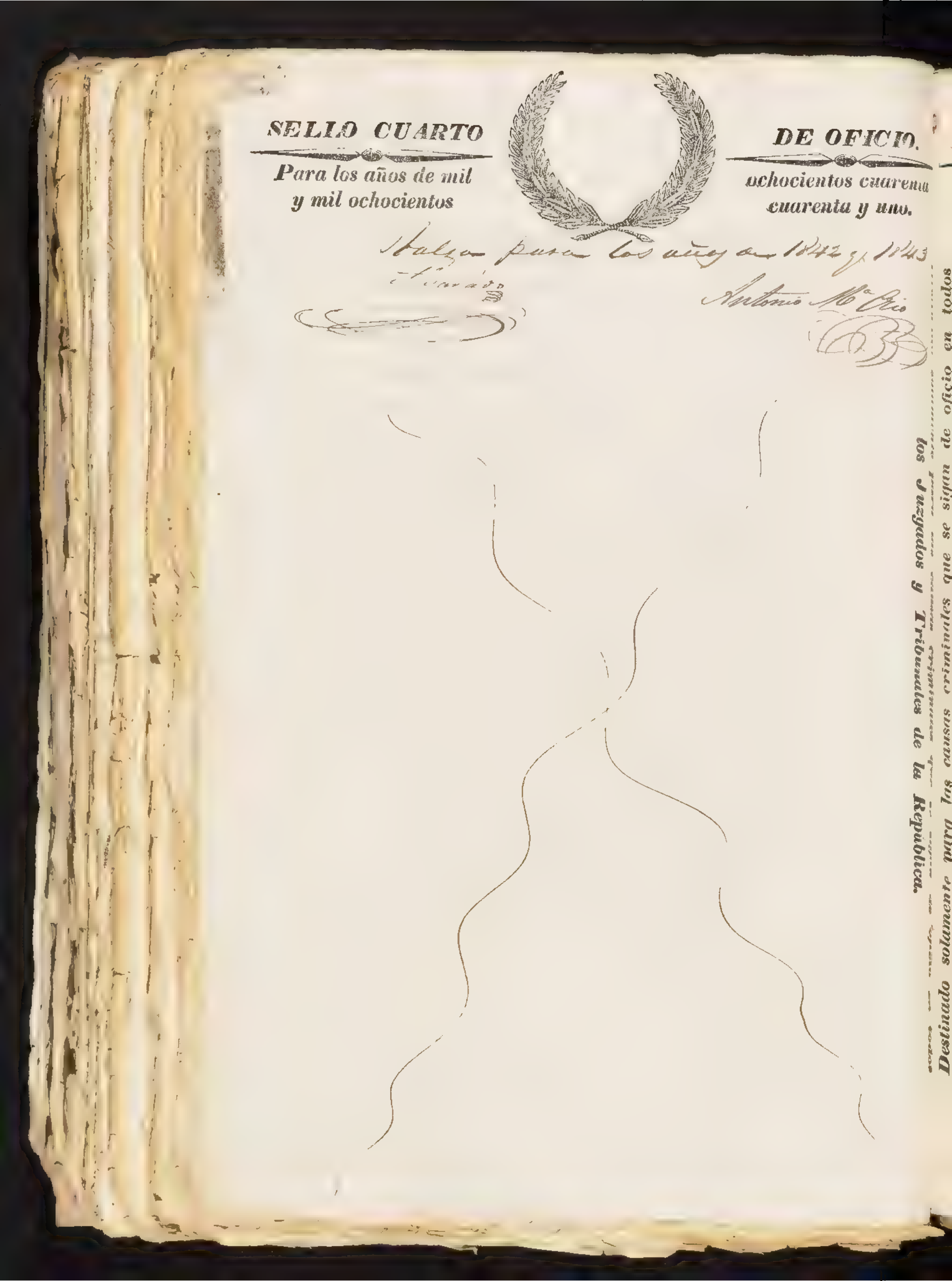

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO   **DE OFICIO.** 3

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] 1842 [illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible] que [illegible] en forma [illegible] quemado el [illegible] de la [illegible] [illegible]. [illegible] que [illegible] casa, con [illegible] de la [illegible] mismo [illegible] el indígena [illegible] envoltorio de [illegible] y [illegible] lo [illegible] por que el [illegible] y [illegible] que lo había [illegible] lo [illegible] encontrando dentro [illegible] una [illegible] y un [illegible] Molina [illegible] a [illegible] principal de donde [illegible]

En este estado [illegible] con [illegible] para [illegible] que [illegible] y el [illegible] [illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] che [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] parte [illegible] mondo.

[illegible]

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

[illegible] 1842 y 184[illegible]

Alemán — Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

Jose [illegible]

Habilitado [illegible] de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — [illegible]

[illegible] fecha se notificó al indígena Fausto la sentencia anterior y entendido dijo [illegible] [illegible] y no firmo

Hubieron [illegible]

Prefecto [illegible] q. ponga en libertad al indígena Fausto lo ejecuta

[illegible] Oct. 5 de Obre. de 1842.

[illegible] Responsable a hagar [illegible] 20 días q. le faltaban de prisión [illegible] — mes y una [illegible] al indígena [illegible]

[illegible]

[illegible]

José M. Chaves

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

causas criminales que se sigan de oficio en todos

5

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

1842 y 1843

... la ... conform... y ... firmo ... saber.

... Chavez

... y ... del ... dl comand.e ... entregue al ... publicas ...

[illegible]

[illegible] pero.

[illegible]

José [illegible]

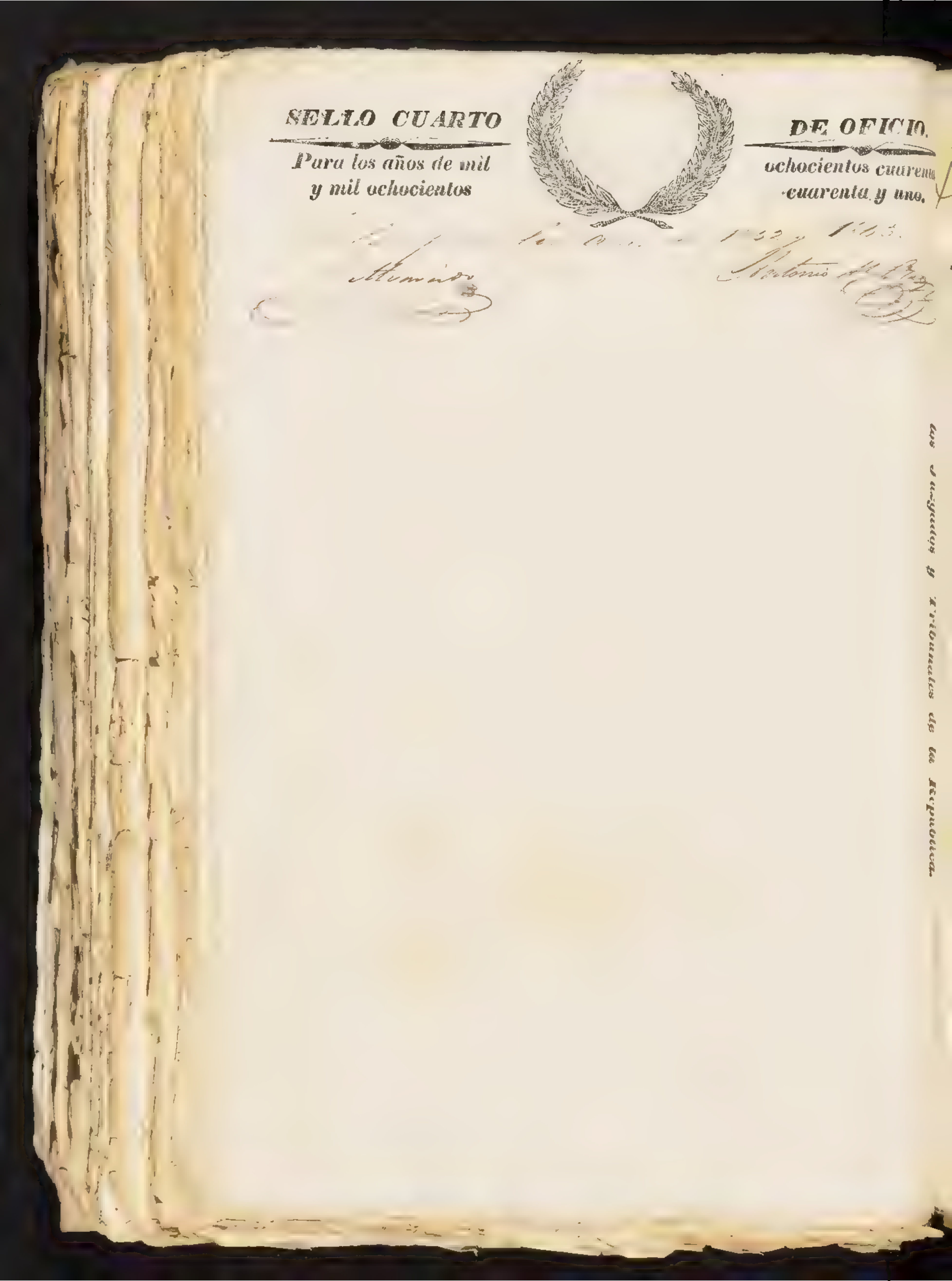

los Juzgados y Tribunales de la República.

Juzgado de 1.ª Inst.ª E. Año de 1842.

Criminal

Contra Ygnacio Arroyo y José Antonio Par[illegible] por robo de ganado.

Juzg.do de primera
de Paz

A las doce del día seis del corriente se me presentó el C.no Joaq.n Soto dandome aviso de que en la casa de Julián García calificado por demente se hallaba la carne correspondiente á una res de su pertenencia que sin duda acababa de matar. Cuyo aviso di a la inmediatamente, y como las ocupaciones que lo rodeaban no le permitieron hacer las averiguaciones conv[illegible] nombrandome la comisión para que la verificara, pasé en el acto acompañado del [illegible] a la casa referida, donde [illegible] hallé la carne que se menciona y practicadas las diligencias que nos parecieron, resultó haber [illegible] el C.no Ignacio [illegible] que en [illegible] en compañía de José Antonio García satisfacer no solo [illegible] sino cuanto [illegible] que [illegible] el [illegible] le faltaban con tal que no se le siguiera perjuicio al [illegible] [illegible]. En [illegible]

me presentó el querellante la piel de la espresada res que remito á V. y esta marcada con su fierro y señal. Por lo tanto admití de satisfacción á todos las cinco reses que reclamó de las que a[illegible] [illegible] [illegible] ha recibido cuatro que se hallan en calidad de deposito, y he dispuesto poner a disposición de ese Juzgado en clase de detenidos, a los susodichos Atrayo y Garcia.

Lo que comunico a V. en cumplimiento de mi deber a la vez de ofrecerle mi consideración y respeto.

Dios y Libertad
Monterey Enero 7 de 1842.
[illegible]

Sr. Juez de primera Instancia y de Paz propietario Dn. José E. Fernan[illegible]

7

En el Puerto de Monterrey del Departamento de las Californias, a los siete días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, el Juez de Paz Constitucional de esta jurisdicción dijo: Que en este instante que serán las cinco de la tarde del día expresado, se le acaba de dar noticia que se ha matado una res de la propiedad del C.no Joaquín Soto de cuyos hechos se acusa á los vecinos Ygnacio Arroyo y a José Antonio García como consta de la nota oficial que obra al principio de estas diligencias; y para averiguar la verdad de dicho delito y castigar á sus delincuentes y cómplices, mando formar este auto cabeza de proseso, a cuyo tenor y demas indagaciones que se practicaren se examinen los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso. Así yo el Juez referido lo decreté y firmé

[illegible]

(rúbrica)

G...
Florencio [illegible]

Manuel Castro
(rúbrica)

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por Dios nuestro
Señor y la Santa Cruz de decir verdad
bajo cuyo cargo siendo preguntado si
[illegible] de la nota-oficial [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Garcia ambos á Caballo, á la salida de
esta Poblacion hacia el Este, [illegible]
[illegible] que se recataban del declarante
[illegible]
[illegible] de su proposito, [illegible]
llegó al Carmelo y al dia siguiente se
volvió á este Puerto con intencion de
recorrer todo aquel paraje há ver si
encontraba señales de matanza: que
antes de verificarlo mandó reunir su ga
nado para veer si le faltaba alguna,
y advirtió que efectivamente no se ha
llaba entre él una Baca nebada, [illegible]
lo cual se dirigió al paraje mencio
nado há ir por la sospecha indica
[illegible]

[illegible] que [illegible] el día [illegible]
[illegible] de [illegible] B[illegible] reconocimien-
ta [illegible] los rastros por las
[illegible] i que sin mas averiguacion se
dirijió á dar cuenta al Juez Suplente
de esta Capital, á quien lo condujo á la
casa de Julián Garcia [illegible]
[illegible] se encontró la carne [illegible]
te i [illegible] Bien, como así sucedió, por
que [illegible] de [illegible] la [illegible] San-
ta [illegible] cantidad de carne diciendo que
Ignacio Atroyo la había llevado, quien
[illegible] actor de este hecho que se
[illegible] á pagar la [illegible] Bue-
[illegible] el declarante dijo que no se con-
[illegible] si no [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] Atroyo [illegible]
[illegible] cinco [illegible]
no se le siguiera perjuicio, lo que oido
por José Antonio García expresó que de
su ganado se le pagarían dichas reses
y de las cuales ha recibido hasta esta
fha. cuatro.

Preg.ta Si [illegible] de [illegible] otra persona
que [illegible] las reses de
que se trata [illegible] nadie [illegible]
[illegible] ambos [illegible]

yo y Jarci.

Preg.ta Que personas estaban presentes al tiemp. del convenio que propusieron los acusados dijo: que el Juez Siprian ... Sin Beo. fongalen

Preg.ta Que se hizo la piel de la vez refer. dijo: que la entregó al Juez introdicho por haberla arrastrado desde el paraje donde mataron la Baca hasta su presencia; y habiendosele puesto de manifiesto el que la halla depositado en el Juzgado dijo que era el mismo mar. cado con su fierro y con la señal de su tio Dn Joaquin Soto.

Preg.ta Si quiere querellarse del que le a... para que se le castigue con la pe... del delit dañ... y costas causadas y que se causaren dijo: que no quiere que. rellarse pues solo desea que se le pa... pues dos reses, y que el Juzgado obre de oficio, y aunque se le hizieron otras preguntas respondio no saber mas que lo que tiene dicho, y que dice la verdad bajo del juramento que ha interpuesto y lo firma con el

Señor Juez y los de asistencia —

Mi ... Ferd.º ... 1.ª ... 901

... Castro

En el expresado Puerto á los diez días del repetido mes y año, compareció en este Juzgado por citación que se hizo de él al Comandante de esta Plaza al Soldado de la Compañía del mismo Ramon Butron, cuya persona doy fé conozco, mexicano, soltero, de veinte y dos años de edad, á quien se le recibió juramento segun derecho, bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor de la cita que de él hace el Cabo Joaquin Soto, en su declaración de fojas una vuelta dijo: que efectivamente el día seis del corriente entre ocho y nueve de la mañana estando buscando el testigo dos Caballos de la Compañía por estar de Caballada se dirigió hacia a—

una cañadita que hay entre el Río del Carmelo y esta Población hacia al Sur donde encontró una Baca recién muerta que conoció luego ser del Cno. Joaquín Soto la que ya estaba destrozada y solo tenía en buen estado un cuarto y parte de un costillar: que inmediatamente fué á darle aviso al expresado Soto quién se dirigió hacia esta Capital.

¿Preg.ta 2.a Si sabe quién mató esa res ó si sospecha de alguno dijo: que no sabe quién mató la res ni tampoco sospecha de ninguna persona

Preg.ta 3.a Si en conversación con algunas personas ha oido decir quién mató dicha res dijo: que ignora la pregunta que se le hace

Preg.ta 4.a Que personas se hallaban presentes cuando dió aviso al espresado Soto dijo: que no observó que habia alguno otro, que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado y no firmó por no saber haciéndolo el Juez con los

de asistencia —

José Lo. Fernandez

Manuel Castro

En once del mismo mes y año, compareció el detenido José Antonio Jarez, a quien se le recibió juramento conforme a Dro., bajo del cual ofreció decir verdad, y se le preguntó lo siguiente.

Preg.ta Como se llama, de donde es natural y vecino: que oficio y edad tiene, dijo: que se llama como queda espresado, que es natural y vecino de esta Capital, de oficio labrador y de edad de veinte y tres años poco mas ó menos.

Preg.ta Quien lo aprehendió, en donde, que dia, y por que causa ó si la presume dijo: que lo prendió el Sr. [illegible] [illegible] su misma casa [illegible]

por la tarde y que presume habrá
sido por sospechas de complicidad
en la muerte de las reses que se le acu-
sa á Ygnacio Arroyo

Pregta. En qué parte se vió el dia cinco
del presente en que se cerpro, ó en com-
pañía de qué personas dijo: que
estubo en su Casa todo el día pues
se cita haciendo zapatos en compa.
de su familia sin separarse de ella
por el dia ni en la noche.

Pregta. Que noticia tiene sobre el robo de
las Bacas que se le ha hecho al Cno.
Joaquin Soto particularmente la que
mataron el dia cinco dijo: que
ha oido decir del robo que le han
hecho á Soto de algunas Bacas ... y
ignora por lo que se le pregunta
particularmente.

Pregta. Si sabe ó tiene noticia ó presu-
sume quien mató la Baca que
se le cita dijo: que ha oido decir
al repetido Soto que Ygnacio Arroyo
le mató la sobre dicha res.

Pregta. Que impresion hizo ante el Juez-

Aparo y Joaquin Sot[o] el dió sei[s]
[illegible] a manera [illegible] que recorb[ió]
[illegible] su presencia Ynacio Arroyo, por
la [illegible] Baca dijo: que
habiendose comprometido Yg.o Arroyo
a pagar á Soto cinco Bacas que dijo
este le faltaban, y debiendo el decla-
rante que no las tenia aqui, siendo
[illegible] de su Madre, le ofreció di-
chas Bacas de su ganado, para que se
pagara y se cortara la cuestion.

Preg.ta Ni presenció cuando Ygnacio Arroyo
llevó la carne a su Casa que consta en
el parte del Juez Suplente y en este
caso se [illegible] decir de donde la habia
adquirido dijo: que no vió cuando Yg
nacio Arroyo llevo la carne por que se
le pregunta y concidera seria cuan
do salió el declarante a juntar sus
bestias —

Recont.do Como dice en la tercera pregunta
que no salió de su Casa y en esta
ha manifestado que salió a reunir sus
bestias, se que remite [illegible]
[illegible] examen faltando a la verdad

y religion del juramento dijo: que nomas salió ese corto rato. Y en este estado mandó el Sor. Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga: y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, no firmó por no saber, lo hizo el Juez con los de su asistencia.

José L. Fernandez

Manuel Castro

En seguida el dia doce del mismo mes y año, comparecio Ignacio Arroyo preso en la Carcel Pública de esta Capital á efecto de tomar su declaracion, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendolo sido sobre su nombre, de donde es natural y vecino, que oficio y edad tiene dijo: q

se llama como queda referido, natural y vecino de Monterrey, de oficio Baquero, de diez y nueve años de edad poco mas ó menos.

Yncontinenti dicho Señor Juez habiendo visto que el expresado Ignacio Arroyo preso por esta causa, es menor de veinte y tres años segun refiere, y demuestra por su aspecto, mandó nombre Curador que le defienda en esta Causa, con apercevimiento que en su defecto se nombrará de oficio, y se le notifique al nombrado lo acepte y jure en la forma ordinaria, y fecho se le dicierna el car. de tal no firmando por no saber

Juan [illegible]

asa.

asa.
Manuel Castro

En el de luego se notificó el auto de arriba al dicho Ignacio Arroyo quien manifestó no tener á quien nombrar de Curador por lo cual el Sor Juez =

nombró de oficio á Don Gabriel
de la Torre vecino de esta Capital el
cual habiendo comparecido se le hizo sa-
ber dicho nombramiento lo aceptó y juró
defender al expresado Sor menor en
esta Causa haciendo todas las diligencias
en juicio y fuera de el que convenga
tomando consejo de personas de
ciencia y conciencia que le encami-
nen al mejor acierto del expresado
Sor menor y por que conste lo
firmó con el indicado Juez y los a
asistencia—

[illegible]

Gabriel dela Torre

Manuel Castro [illegible]

En el momento en vista de la dili-
gencia que antecede dijo el Sor. Juez
que discernia y discernió el cargo de
Curador [illegible]
Dn Gabriel de la Torre a quien confiere
poder y facultad para que como tal
proceda [illegible] en esta Causa [illegible]
el dicho menor [illegible]

pendiente de ella libre franca y general administracion á que inter puso su autoridad y lo firmó.

Hernandez

(rubrica) Gabriel de la Torre

Ante mi

[illegible]

En seguida y en presencia del referido Don Gabriel de la Torre Curador del dicho Ignacio Arroyo apercibiendole decir verdad y se le preguntó lo siguiente

Preg.da Quien le prendió, en donde, que dia y por que causa, o si la previene, dijo: que lo aprehendió el Juez Suplente Dn Teodoro Gonzalez en Casa de Dra. Paula Garibay el dia siete del actual por unas reses que dicen le faltan á Joaquin Soto.

Preg.da En que partes se estubo el dia cinco, en que se ocupó, en compania de que personas, y de que habló con ellas, dijo: que

fué á los Pilarcitos el dia que se le cita: Habiendo tomado la estulia de la Loma Alta á cuar... en busca de su bestia, que se le habian perdido, tomando seguida el camino de Buenavista para dichos Pilarcitos volviendo por el camino de carretas: y no anduvo por persona alguna por consiguiente no habló nada.

Preg.do Que personas encontró en la ida y vuelta á esta Capital dijo: que á nadie

Preg.do Si al atravezar la cuchilla que ha mencionado no vió á Joaquin Soto dijo: que no vió á su ... por quien se le pregunta

Preg.do Que noticia tiene sobre la muerte de una Baca novada que le mataron á Joaquin Soto entre el dia cinco y seis del corriente dijo: que no tiene ninguna noticia

Preg.do Que convenio celebró ante el Juez Suplente Don Teodoro Gonzales ...

cia seis del corriente del que salió á responder José Antonio Garcia dijo: que se comprometió á pagar á Joaquín Soto cinco reses que dice le faltaban por haberle dicho el Juez Suplente que viera la composición que tenía, pues de lo contrario lo pondría preso.

Preg.do ¿Por que motivo ó á consecuencia de que le hizo ese cargo el Juez Suplente dijo: que por que lo acusó no sabe quien de haberlo visto por el paraje donde estaba muerta la vaca referida, el declarante no pudo negar que habia andado por dicho punto y desde luego se obligaba á pagar aquella res pero como no se conformó el demandante con este ofrecimiento se obligó á pagarle las otras cuatro que reclamaba. Y en este estado mandó el Señor Juez suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga: y el declarante dijo que lo que ha dicho

es la verdad en que se afirma y ratificó no firmó por no saber lo hizo su Curador con el Juez y los de su asistencia.

José Y. Fernandez

Gabriel de la [illegible]

Manuel [illegible] [illegible]

A hora que son las diez de la mañana del dia catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, declaro por bien preso en la Carcel publica de esta Capital á los reos Ygnacio [illegible] y José Antonio Garcia por resultar autores del robo de una Baca como se acredita de lo actuado. Déseles testimonio al bo de la guardia de este auto y á las partes si lo pidieren: así lo proveyó el respectivo Juez y lo firmó con los de

11

Su asistencia.

Manuel Fernandez

Manuel Castro
a ruego

Florencio Serrano
a ruego

[illegible] Capitan [illegible]
[illegible] repetidos [illegible]
[illegible] Lugar [illegible]
[illegible] Señor Castro [illegible]
[illegible] conozco [illegible] de este
[illegible] de oficio labrador a quien
se le recibio juramento que hizo por
Dios N^tro Señor y una señal de Cruz,
en forma de [illegible] cargo [illegible]
de preguntado al tenor del parte que
obra á la cabeza de estos autos, dijo:
que no tiene noticia de la pregunta
que se le hace si no es que hace dos
o tres dias oyó decir á Joaquin Soto
le habian matado una res por el
camino del Carmelo y que sospecha-
ba Soto habia sido José Antonio
Garcia y otro que no se acuerda

su nombre por haverlos [illegible] en las inmediaciones de [illegible] ge.

Preg.do Si hace mucho tiempo c[illegible] a Don Antonio Garcia y á Ygnacio Arroyo: que ha oido decir de la conducta de ambos: si sabe a que se ocupan y si en las veces que ha sido Juez de esta Capital, ha [illegible] algunas demandas que sean contra la conducta de ellos, dijo: que [illegible] tiempo que con[illegible] á los [illegible], quienes se le pregunta no habia oido decir nada en contra de Don Antonio Garcia pues aunque es verdad que fue acusado de [illegible] te de una res resultó no haber [illegible] el culpado, y que Ygnacio Arroyo ha oido deponer contra su conducta y lo comprueba una demanda que se entabló en [illegible] 839 ante el que declara de una res que por denuncia de [illegible] Abila se encontró destrozada en [illegible] [illegible] Con que [illegible] versando en el Campo la habia [illegible] brado y por no perderla se la habia traido á su Casa con propósito de pagarsela á su dueño lo

17

que aun se verificó: que sabe que José Antonio García se ocupa en el acarreo de leña para los vecinos de esta Población ... ... con el ... Arroyo y que no se acuerda haber sabido otras demandas contra los sujetos referidos: que en fin no sabe mas que decir, expreso que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha interpuesto y que es de edad de cincuenta y ocho años y lo firmó con el Juez y los de su asistencia.

José ... Hernández

... de Castro

Vicente Castro

En la repetida Capital a los nueve dias del expresado mes y año mandó el citado Juez comparecer al C.no Feliciano Veleranes (?) ... persona que conoce ser vecino de esta jurisdicción ... :

de oficio labrador á quien se le recibió juramento por Dios ntro. Señor y una señal de Cruz en forma de drõ. baj. cuy. cargo dicho preguntado al tenor del part. que obra á la cabeza de estas aut. diga que ha oido decir sobre la muerte de una Baca de la propiedad del Cno. Youga i Soto si sabe quien la mató ó si presume quien lo haiga hecho, dijo: que ha sabido que le mataron á Soto una Baca hace pocos días y dicen que lo verificó Ignacio Arroyo.

2do Preg.ᵃ Si ha oido decir que este lo hiziera solo ó en compañía de alguno diga quien es este, dijo: que ha oido tambien decir, que ha sido en compañía de José Antonio Garcia

3do Preg.ᵃ Que conducta sabe hallan observado estos dos sugetos: si sabe en que se ocupan y si en el tiempo que ha sido Juez de esta Puesto se han versado algunas demandas criminales contra ellos dijo: que es publico la mala conducta que ha seguido Ignacio Arroyo no habiendo oido decir nada que perjudique

á José Antonio Garcia: que el primero no tiene modo de vivir conocido y el segundo se le há observado bastante dicion por sostener á la Madre verificandole yá con siembras, yá con acarreos de leña ó yá fomentando un corto numero de bienes de campo que tiene y que en el tiempo que fue Juez hubo demandas criminales por robo contra Ygnacio Arroyo como debe constar en el archivo de este Juzgado: y no se acuerda halla habido ninguna contra José Antonio Garcia, debiendo añadir que la constancia que debe haber en el Juzgado fué formada por Don Simeon Castro por una [illegible] que se le encontró destrozada dentro de su casa como la piel de ella la que pertenecia á un sugeto que no se acuerda y no teniendo mas que decir expuso que lo dicho es la verdad y que es de edad de cincuenta y tres años y lo firmó con el Presen-

te Juez y los de asistencia
José L. Fernandez
Félix Cabrera
Manuel Castro

En su Crujítua de estantemos a veinte y dos días del mes de ... y año, el Sor. Don José Lorenzo Fernandez Juez de Paz de esta demarcacion, habiendo visto estos autos y estado de ellos dijo: que por ... que resulta contra ... y reia se le toma al ... dolencia su confesion ... los cargos y reconvenciones que corresponda: y por este auto así lo proveyó y firmó.

José L. Fernandez

Manuel Castro

en expresada Capital el mismo
dia mes y año, estando el ciudad.
Juez en la Carcel de la Capital
mando comparecer á José Antonio
García preso en ella por estar u-
a para efecto de tomarle su
confesion; y habiendo ofrecido de-
cir verdad fué preguntado lo si-
guiente

Preg.do Si es verdad se llama José An-
tonio García, si es natural y ve-
cino de este Puerto, de oficio la-
brador y de veinte y tres años de
edad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
labrador y de veinte y tres años de
edad conforme lo tiene declarado en
su anterior declaracion y pide se
[illegible]
[illegible]
[illegible]
dijo: que lo que en ella esta escrito
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

confesion por ser todo ello.

[illegible]

Preg.ta Que el confesante debiera saber que Ygnacio Arroyo habia muerto [illegible] [illegible] [illegible] que el no supo ni vio que Ygn.o Arroyo cometiera tal delito.

Reconvenido [illegible] no vio la muerte de dicha res cuando consta de autos que la tarde que fue muerta anduvo junto con el expresado Arroyo dijo: que aunque es cierto salio de su casa en [illegible] [illegible]

Aquello a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

pero [illegible] por que [illegible] bido que [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] pero [illegible] el le parece que [illegible] el [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Como [illegible] que [illegible] como [illegible] que [illegible] como le [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] para [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] como [illegible] [illegible] que el [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]

... que leer ... ... se ... ... a lo que tiene dicho. Con esto ... el Sor Juez suspender esta confesion para proseguirla ... convenga; y el confesante ... ... en que de nuevo se afirma y ratifica no firmando por no saber haciendolo el Juez con los ... —

[illegible]

Con ... ... compareciera en el Lugar el Cn. Julian Estrada a quien tenia noticia extrajudicial le habia matado el ... José ... Garcia una Baca de su propiedad; y habiendose presentado el repetido Estrada por el llamamiento dicho dijo: ... ... vecino de este Pueblo ...

11

... de oficio labrador a quien se le recibio juramento segun costumbre por el que ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado

... la introduccion de esta declaracion si es verdad que Gracia... le mató una Baca ... presente cuando lo verificó: si se presentó en juicio contra el: si tubo convenio extrajudicial ó si negó haber sido el autor de este delito dijo: que es verdad que le mató una Baca al repetido Gracia pero no tiene presente cuando lo verificó que ... se presento contra el que convino en que le satisfaceria ... y que ... formalmente haber sido el ... de esta Baca.

Preg.

... hoy presentan ... como ... otros ... de buena o mala fama ... dijo que ...

[illegible] una [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por [illegible]
[illegible] en el particular [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que el primer [illegible] [illegible]

[illegible] pero que [illegible]

[illegible]

Preg.ta [illegible] dice que [illegible]

[illegible] encontró [illegible]

[illegible]

[illegible] acepta [illegible]

[illegible]

Don [illegible]

[illegible]

(1)

En el [illegible] dia [illegible]
Sor. Don José L. Fernández [illegible]
de visto estos autos y [illegible]
dijo que por las [illegible]
contra [illegible]
[illegible] hacien[illegible]
[illegible] reconvenciones que [illegible]
[illegible] por este auto [illegible]
y [illegible]

Fernandez

(2)

[illegible] en la [illegible] de este [illegible]
[illegible] comparecer ante [illegible]
[illegible]

[illegible] e [illegible] efecto de [illegible] confesion [illegible] [illegible] y [illegible] pregunt[illegible]

Preg.ta [illegible] Puerto: [illegible] de dio [illegible] declaracion [illegible] muestra [illegible] leida [illegible] dijo: que lo que en ella esta escrito es la verdad lo mismo que declaro entonces el confesante [illegible] lo dice de [illegible] ahora en esta [illegible]

Preg.ta [illegible] el confesante [illegible] dijo: [illegible]

Reconvenido como niega haber el confesante haber ejecutado el dicho delito cuando se convence haberlo hecho por el compromiso que celebró de pagar á Soto no solo de la que se menciona sino de otras cuatro mas que este reclamó dijo: que por haberle dicho el Juez Suplente Don Teodoro Gonzales que si no se comprometia á pagarlas le pondria preso y esa fue la causa á comprometerse.

Preg.ta 2.do Que cuando atravesó la cuchilla de la Loma que refiere en su declaracion trató se ocultarse de Joaquin Soto [illegible] dijo: que no se ocultó de persona alguna ni vió tampoco al sugeto por quien se le pregunta porque salió de la Casa de Don [illegible] Garibay con José Antonio Garcia se separó de este á poca distancia tomando cada uno distintos rumbos —

Reconvenido como dice en la antecedente pregunta [illegible] salió de la Casa de [illegible] Garibay [illegible] José Antonio Garcia cuando en su declaracion dijo que al [illegible]

[illegible]

[illegible] pensé [illegible] [illegible]
[illegible] y responde.

[illegible] Que cuando [illegible] le dijo [illegible]
[illegible] concluida la cuestión y que
[illegible] pagaría el con la nuez que
[illegible] le contestó el con-
fesante dijo: que [illegible]
[illegible]
cuando ya estaba comprometido á pagar
delante del Juez.

[illegible] lo que dijo [illegible]
[illegible]
[illegible] dijo: que nada
y responde.

[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] haberle dicho que [illegible]
[illegible] le había ayudado á [illegible]
la [illegible] de [illegible] eximir del [illegible]
dijo: que niega absolutamente [illegible]
cargo que se le hace y responde.

Vuelto á reconvenir como con tenacidad ocul-
ta la verdad [illegible] cierto que [illegible]
[illegible] como se convence por la
[illegible] que hay en su declaración
[illegible] confeso [illegible]

y nuevamente el día de su aprehension que el hubiera visto al militar de la vez mencionada y en esta con fesion diciendo su dicho y los de los acusados [illegible] con esto á la [illegible] dad con que debe [illegible] dijo: y se remite á lo que tiene dicho y que el [illegible] [illegible] que se le hace cargo. Y en este estado mandó el Señor Juez suspender esta confesion para proseguirla siempre que convenga. Y el confesante dijo que [illegible] dicho es la verdad en que se afirmó leida que le fue esta su confesion que no firmó por no saber.

José Y. Fernandez

ante mí

Manuel Castro

En la expresada Capital, á los once días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos; el Señor Juez habiendo visto estos autos, dijo: que respecto á haberse examinado en ellos por no [illegible] Ygnacio Ibarra citado por el C. Sr. [illegible] Soto, y no contestar aquel con la cita de este, mandó que para

1793 2

a mayor comprobacion de que conviene se careen los subsodichos en la forma ordinaria, y por este auto asi lo mandó y firmó.

[illegible]

(rubrica)

Ante mi

el Varo el Baro.

Illmo. en [illegible] ante el Juez comparecieron el Cmo. D.n Jq. Soto e Ygnacio Arroyo vecinos de esta jurisdiccion, de los cuales al primero se le recibio juramento segun costumbre, y no verifico al dicho Arroyo por censurado, y habiendo [illegible] ofrecido decir verdad se le leyó el segundo [illegible] que de el hace el primero en su deposicion de estos autos que esta a fojas tres vuelta, y lo que sobre dicha cita dice el espresado Arroyo en su deposicion que se halla en la foja nueve de estos mismos autos, para que se reconvengan en lo que paso sobre ello, y se afirmen en la verdad del hecho, y despues de hacerles reconvenciones y palabras persuasivas, que pasaron entre los referidos, volvieron ambos firmes en dichas

sus respectivas deposiciones en que afirmaron y ratificaron: que lo que tienen dicho es la verdad no presumiendo otra cosa por haber ver... con ... Soto con el Juez y los de su asistencia.

... Fernandez

Joaquin Soto

... Castro

En el dicho luego compareció ... Joaquín Soto y José Antonio Garcia preso este en esta Carcel y vecinos de la jurisdicción de los cuales se recibió juramento al primero ... ficandolo con el segundo por ser en causa propia, y habiendo ofrecido decir verdad se les leyó al dicho ... la declaracion de Soto que consta a fojas tres vuelta de estos autos, y de ~~este a~~ Garcia á Soto constante á fojas seis de estos autos para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello y se afirme en la verdad del hecho; y despues de diferentes reconvenciones, y palabras, ... que ... entre los ...

estubieron ambos firmes en dichas sus respectivas deposiciones en que se afirmaron y ratificaron: que lo que han dicho es la verdad firmando Soto y no haciendolo Garcia por no saber con el Juez y los de su asistencia = este á[?] tarjado no vale.

Ygn.[?] Fernandez

Joaquin Soto

Manuel Castro

Florencio Serrano

En virtud de que las cuatro vacas que recibio el C. no[?] ... por no estar justificadas plenamente haberlas tomado ... devolveran ... tres a su legitimo dueño quedandose una en poder de Soto en reemplazo de la que está acreditado haberle muerto Arroyo; hagase saber a las partes para su cumplimiento: y por este auto=

asi lo proveyo y firmó

Fernandez

Manuel Castro Florencio Serrano

En dicha Capital á los doce dias del mismo mes y año el S[r] [illegible] do en vista de lo perjudicial qe es [illegible] el veredicto publico poner en Causa en plenario maxime cuando se halla justificado el mal manejo que ha observado Ygnacio Arroyo y la complicidad en su ultimo delito de Jose Antonio Garcia mando se proceda á la sentencia difinitiva por convenir asi al escarmiento de los malhechores; y por esta asi lo proveyo y firmó.

Fernandez

Pta.

asi

asi

Manuel Castro

En

la Causa criminal que ante el referido Juez ha pendido y pende ... contra Ygnacio Arroyo y José Antonio Garcia reos acusados sobre delito de robo y lo demas contenido en los autos. Vistos &c. fallo atento a ellos y meritos de esta Causa a que en lo necesario me refiero que por la culpa que contra los Incursados resulta, debo de condenar y condeno en primer lugar a dicho Ygnacio Arroyo á dos años de obras públicas en las de dentro y fuera de esta Capital, que no ... quebrante so pena de doble tiempo de Presidio: y asi mismo condeno á José Antonio Garcia á que sirva en la Compañia Presidial de este Puerto por el tiempo comun del empeño de Soldado: no condenandolos en las costas de esta Causa por ser notoria la insolvencia en que se hallan. Y por esta mi Sentencia difinitivamente juzgando así lo pronuncio y mando, Consultandose primero y ...

en ejecución con el Sor. Prefecto del Distrito considerandole como Presidente de Chancillería respecto á no hallarse reunido el Tribunal Superior ni autoridad residente en esta Capital.

[illegible] Fernandez

En seguida para los efectos de la sentencia antecedente dispuso el Juez se remitiese esta Causa en sumario al Sor. Prefecto del Distrito constante de 22 fs. en papel comun por carecerse del sellado que corresponde y para constancia lo firmo.

Fernandez

[illegible]

Manuel [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible]ada, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Majestad.

[illegible] [illegible] [illegible]

Estrada

[illegible]

[illegible]

[illegible] y notifique la sentencia a los
[illegible] Ygnacio Arroyo a José Antonio [illegible]
[illegible] [illegible] ordinario [illegible] al
Cabo de la [illegible] para que los entregue á
sus respectivos destinos. El referido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mando y firmó —

[illegible] Teodoro Gonzalez
Miguel [illegible]

II

En quince de Febrero de mil ochocientos [illegible]
[illegible] [illegible] se dió [illegible] [illegible] de la
sentencia pronunciada y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] queda esta causa en el [illegible] de la
[illegible] constante de veinte y tres fojas.

[illegible] Teodoro Gonzalez
Miguel [illegible] [illegible] Mon=

Monterrey Marzo 22. de 1842.

En virtud de hallarse mutilado de una pierna el reo Ygnacio Arroyo por cuya causa le impide continuar en los trabajos publicos, y respecto ha haber solicitado la conmutacion de la sentencia anterior he venido en acceder á ella conmutandole la pena de obras publicas en que pague las costas de esta causa que tasada por mi ascienden á veinte pesos y á que salga de la Capital con prohibicion de volver á ella: notifiquese al expresado reo para su cumplimiento. El repetido Juez asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

[illegible]

En el mismo dia le notifiqué á Ygnacio Arroyo la resolucion [illegible] de la sentencia [illegible] y dijo que se conforma con ella, no firmando por que dijo no saber, lo hice yo con los de mi [illegible]

Fernandez

[illegible]

17.

Juzgado de 1.a Inst.a del 4.o Distrito. E   Año de 1841

Criminal

Contra el indígena Ventura Quinto por homicidio perpetrado en el de su clase Angel el día 26. de Diciembre de 1841.

17

54

En el Pueblo de S. José de Alvarado a los veinte y [illegible] dias del mes de Diciembre de [illegible] ocho cientos cuarenta y [illegible] Antonino Orellana, [illegible] Constitucional de dicho [illegible]

Digo, q. p.ª cuanto ha [illegible] son las siete y media [illegible] que se me ha dado parte [illegible] [illegible] Francisco [illegible]

[illegible] Tiyena [illegible] Vaqueta de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ya [illegible] en [illegible] dia, [illegible] fo [illegible] de [illegible] pa [illegible] de este Pueblo, donde [illegible] tendido en [illegible] [illegible] para [illegible] firma [illegible]

Buelna

[illegible] Maria [illegible]

[illegible] [illegible] gena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] falta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] De a [illegible]

[illegible]

Inmediatamente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fue preguntado y [illegible]
[illegible]
[illegible] q. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

6) Pregunta. [illegible]
[illegible]
este para haber dado parte [illegible]
este acontecimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
che del dia veinte y seis de [illegible]
[illegible]bre, vino el Alcalde de [illegible]
[illegible] llamado [illegible], a [illegible]
auxilio ala Guardia, [illegible]
[illegible]
[illegible] de S. Thas [illegible]
habia muerto a Angel, en las
[illegible] de la Casa de [illegible]

Inmediatamente [illegible]
[illegible] y [illegible]
al Juez de Paz q. angel habia

3

dl dho mento p.a dicho quinto ...
yo me sali de alli en compañía
del Juez de Paz suplente y de ...
Garcia y fuimos a Casa de ...
... en persecusion de ...
p.r ser sirviente de el y no encon
trandolo alli nos ... a la
puente en donde estaba el ...
to, y como tiempo antes
de llegar adonde estava dicho
... divisamos tres bultos
de gente y nos fuimos en su
persecucion habiendo ellos a
presurado el paso en el mom
ento q.e nos vieron luego los
alcansamos y aprehendimos a
quinto y sus dos Compañeros
q.e son ... Pilareño y se
lestino Neofito de la ...
de San José y habiendolos regi
trado le encontramos a ...
un cuchillo de ocho pulgadas
de longitud y una y media de
latitud, y boteda de ...
ente y luego lo mandamos a
la Guardia y seguimos para
donde estava el ...

Registramos en presencia
del Subprefecto se le encon-
tro una herida en [illegible] y pa-
quiendo; y lo mandamos á
Guardia ——

Preguntado — Se le leyeron las generales de la
ley, dijo no tocarle que lo que
se dicho es la verdad a cargo
del juramento que tiene hecho
en lo que se afirmó y ratificó
siendo que le fue su declaración
firmó conmigo y los de a-
sistencia

Isidoro [illegible]
[illegible]

De asistencia — De asistencia

Luis Orrabona — [illegible]

[illegible] Lima [illegible]
[illegible]
[illegible] y firma
[illegible] en forma d
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Como queda referido, q.e es soltero, de oficio, obragero, edad [illegible] y dos años, natural del [illegible] de religion C. A. R.

Preguntado. En q.e parte estuvo el dia vei[n]te y seis, dijo: q.e estaba en la Casa de [illegible] Padua Licenciado de [illegible] de [illegible] [illegible], [illegible] do le q.e no hubiera [illegible] [illegible] [illegible] Indigenas [illegible] [illegible] [illegible] y q.e a esto dijo [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] del Pueblo de [illegible], entre [illegible] de [illegible], y no [illegible] [illegible] q.e [illegible] no [illegible] [illegible] del muerto, [illegible] [illegible] su Casa y q.e le respondio q.e no sabe nada a esto le dijo [illegible] q.e [illegible] a dar parte quedando el cuidado del muerto [illegible] Indigenas [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] de lo acaecido, al C. [illegible] [illegible].

Preguntado. Si en el dia q.e se le pregunta supo estubiera bebido o le hubie[ra] [illegible] alguno pleito [illegible]

mente con alguno de mi[illegible]
lo u ôtra persona dijo: [illegible]
de lo qe se le pregunta, obran-
te el Difunto. ——

Preguntado si tiene mas qe decir sobre
[illegible] do qe se le pregunta
qe no tiene mas qe decir qe
[illegible]
[illegible]
[illegible] Lo firmo con
de mi asistencia.

[illegible] Trujillo

[illegible]

Luis Chirbo[illegible]

En los treinta dias del mes de
Diciembre de mil ocho cientos
Cuarenta y uno hise compare-
cer al C. Feliz Buelna y
previo el juramento qe hizo
en forma de derecho ofrecio
decir verdad en lo qe supiere
y fuere preguntado, y siendo
lo por su nombre, estado, ofi-
cio, edad y religion, dijo: [illegible]

se llama como queda [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
del Pueblo de San José [illegible]
[illegible]

Preguntado en q.e parte [illegible] el dia ve-
inte y seis de Diciembre y [illegible]
tiempo de la muerte de Angel —
Neofito de San Buenaventura
dijo: q.e estuvo todo el dia en el
Pueblo y q.e entre siete y ocho
de la Noche le [illegible]
de su Casa a una necesidad cor-
poral y q.e oyo en aq.l
instante q.e parecia q.e se ha-
orcaba una bestia al frente de
su Casa y la de José Antonio Se-
pulveda y q.e acudio habiendolo
[illegible] y encontro en el
Camino real [illegible] a plomo el
referido Angel [illegible]
[illegible] q.e se ahogaba con la
[illegible] desenga-
ñado q.e [illegible]
[illegible] de haorcado [illegible]

el referido Difunto ...
...so boca arriba ...
estava en ... y al mism.
tiempo q. salio de su Casa
siguio el Chinegano Llama
p.r nombre Antonio (A) ...
rejo y habiendose ...
con el al lugar en donde
tava dho Difunto; le man.
do q. se quedara cuidando del
Dicho Difunto interin el iva
a la Casa del amo del dho
Difunto a darle parte de lo
acaecido, y no encontrandolo
alli en la Casa se paso a la
Casa del Alcalde de los Du...
fitos y le llamo a solas y
dio parte de lo acaecido de
alli se fueron los dos a donde
estava el referido Difunto
y q. habiendo llegado se ...
conto q. lla estava agoni
sando y q. al momento ...
ro y entonces le dijo al A...
calde q. acudiera a dar ...
te a la justicia. y q. se ...

allí hasta q.l llegó la justicia

Preguntado q.e si el día q.e se le cita ob
tubo algun pleito del Difu.
con alguno de su Clase ó si
le bio embriagado dijo q.e a la
primera pregunta no tenia [illegible]
da: y q.e á la segunda si lo bio
Embriagado.

Preguntado Si tiene mas q.e añadir ó
quitar dijo: q.e no tenia mas
q.e decir q.e lo dicho es la verd
dad á cargo de lo q.e se le pre
gunta en lo q.e se afirmó
y ratificó firmandolo yó
con los de mi asistencia.

Isidoro Guillen
Asist.e

Luis Chaboya   Tomas Gutierrez

Yncontinenti hice comparecer
ante mi a Seledonio Neofito
Natural de la Ciudad de los An
geles y

Preguntado [illegible]
[illegible]
pregunta dijo que si.

Preguntado q.e si conoció al [illegible]
[illegible]

Dijo: q.e si q.e se llama ...
... q.e se sabe p.r q.e ... mato
... Dijo q.e ... p.r q.e ... mato ...
Difunto Angel

(Preguntado) Como sabe q.e lo mato, dijo
p.a q.e bio al frente de la Casa ...
Antonio Padua Licenciado d...
la Mision de Santa Clara, ...
Dicho ... Flaminio ... Selestino, esta...
... se acerco el Difun...
a ellos y parandose detras d...
..., dicho Lecinto le dijo q...
se mudara de alli dandole ...
... a esto el Difunto ...
Contesto q.e p.a q.e lo corrian, ...
el ... a esto
le dijo dicho ... q.e no le
daba la gana de q.e estubiera
alli y ... el ...
el Difunto ... y
... de la Camisa a dicho ...
Ento y se la rompio a esto
retiro el Difunto, y dho quien
se fue sobre ... el q.e declara
le metio para adentro de la ...
... ...

dijo una voz clara del Difun-
to q.e decia, benganse para aca
a esto salio el q.e declara y obs-
tubo a dho Jacinto q.e se dirigia
asi adonde estaba el Difunto y
se acerco a observar quienes eran
y bio q.e eran los mismos, y abi-
endo de regreso dicho Jacinto
q.e benia con un Cuchillo en
la mano y un palo en la otra
trayendo de consigo la frezada
del Difunto en el mismo
a esto el q.e declara se bolvia
meter para adentro de la Casa
y un amigo del Difunto llama-
do José Neofito de la Mision
de San Gabriel se fue a reco-
nocer al Difunto de alla bol-
vio y le dijo al q.e declara
q.e ya habian matado al di-
cho Compañero, [illegible]
[illegible] Cruz Feliz [illegible]
Una, y q.e a esto el q.e declara
se dirigio ase adonde [illegible]
el Difunto [illegible] hallo [illegible]
[illegible] la [illegible]

qe. allá estaba muriendo, qe. Don Feliz Buelna le preguntaba qe. quien lo habia matado, y respondio el qe. Clara qe. Quinto lo habia matado, á esto les ordenó Don Feliz qe. se estubieran alla dando interin el hiba a dar el conocimiento al alcalde de los Yndigenas lo qe. berificaron asi hasta qe. fue la partida ——

Preguntado qe. observo en los qe. le acompañaban á dicho quinto, dijo qe. no observo mas en ellos, qe. dichos tres andan tomando aguardiente en dos botellas la una tenia quinto, y las llamaron y qe. fue el unico qe. bio qe. se acercaba a la [illegible] de Quinto y el Difunto qe. el otro se quedaba parado. —

(Y) Preguntado. [illegible] qe. [illegible] dijo: qe. [illegible] qe. Juan [illegible] [illegible] conoce por nombre de [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible]
preguntaban a el que [illegible]
verdad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] q.e [illegible]
[illegible] a cargo de [illegible]
pregunta en lo q.e se afirmo y
ratifico y leida q.e le fue es-
ta su declaracion, y lo firmo
con los de mi asistencia —

Vitorio de Trujillo

Luis Chaboya Tomas [illegible]

Inmediatamente hise [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Preguntado [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Preguntado [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
su Casa para afuera y el q.
declara se levantó a pedir
un Cigarro, y acto co[ntinuo]
Carrera el otro Feliz y el q.
declara se fue sobre él, para
q.e era lo q.e había y bi[o]
q.e estaba el Difunto e[n]
q.l tirado y dicho Feliz
le dejo al q.e declara q.e se [que]
dara allí mientras el iva
á darle Cuenta a su am[o]
de Angel, lo q.e berifico a[sí]
(Preguntado q.e si no habia algu[no]
en compañía del Difunto
el momento q.e ellos llegar[on]
dijo q.e no encontraron a
nadie mas de al solo Dif[unto]
&c.
(Preguntado quienes vinieron cuando [lle]
garon dicho Feliz dijo q.e
[vi]no el alcalde [illegible]
[illegible] de los Indígenas [illegible]

quida la justicia

[illegible] Como dice q.e nadie [illegible] en la primera vez q.e llegaron el y dicho [illegible] cuado [illegible] q.e lleg. [illegible] y [illegible] Gabriel[illegible] dijo q.e llegaron despues q.e vino el alcalde

[illegible]tado q.e [illegible] tiene mas q.e [illegible] [illegible] preguntas dijo q.e no tiene mas q.e decir q.e lo dicho es la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta en lo q.e se afirma y ratifica siendo q.e le fue su declaracion y lo firma con los de mi asistencia

Ysidoro Guillen

Test.o Test.o

Luis Chaboya Tomas [illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

609

se halle de ellos en esta Cau
sa y no habiendo comparecido
p.a aucencia ó no conocerse, omi
ti sus declaraciones y para q.e cons
te p.r diligencia lo firmo con ta
de mi asistencia.

Isidoro Guillen

[illegible]

Luis Chaboya Trinidad Jaches [illegible]

[illegible]

[illegible] hice comparecer á [illegible]
se halla detenido en la [illegible]
[illegible], por sospechas q.e [illegible]
persona, y hallarse con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dijo llamarse [illegible]
[illegible]

[illegible]tado. Si sabe p.a q.e se halla preso [illegible]
tura Puente, Dijo: q.e se sabe q.e [illegible]
p.a q.e mato un hombre el Domingo
[illegible] la noche dia veinte y seis [illegible]
[illegible] Dijo [illegible]

[illegible] obra [illegible] 19.

[illegible] estaba [illegible]

tiempo se [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible]

[illegible] esta [illegible]

[illegible] fue el encuentro [illegible]

[illegible] q.e [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dia [illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible] q.e [illegible]

[illegible] Declaración [illegible]

[illegible]

[illegible] verdad [illegible]

[illegible] ratifica [illegible]

[illegible]

[illegible]

T.o [illegible] T.o [illegible]

Luis Chaboya Tomas [illegible]

611

En el mismo dia mes y a-
ñose compareció á Flaminio
Practico de la casa de D.n Carlos
Castro Fide su niñes y —
... todo Dice que lo q.e vio el Domingo en
la Noche veinte y seis del Corri-
ente en atencion a una muerte q.e
hubo estando el presente como
Consta p.r declaraciones, dijo: q.e
estando en el intermedio de la ca-
[illegible]
la Padua llegó Ventura Quiro-
y el q.e declara en Compañía de
Celestino y se acercó el Difunto
q.e no sabe decir su nombre p.r
q.e no lo conocia, y le dijo [illegible]
[illegible]
[illegible]
raron el Difunto y Ventura, y [illegible]
sando la Camisa de Ventura hecha
pedasos [illegible]
do, el Difunto y lo siguió [illegible]
diciendole el q.e declara desapartalo
arrancó, y dijo Ventura la pe-
sada no mas le alcancé, y lo

[illegible] taba [illegible]
bre

(Preguntado [illegible] fue [illegible] del q. Gaetana, [illegible] hasta q. estaba [illegible] la Casa de [illegible] Gaetana [illegible] de donde [illegible] poco de aguardiente, y q. [illegible] a donde estaba [illegible] Ente y q. [illegible] alcan[illegible] la Justicia [illegible] da

(Preguntado [illegible] el [illegible] era el mismo q. [illegible] con [illegible]

Dijo: Q. el mismo era

(Pregunta[illegible] [illegible] estaba [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] riag[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cuesta [illegible] cargo de [illegible] paga [illegible] [illegible]

p^a ratificac. firma con los q. [illegible]
de asistencia

Isidro Moreno
[illegible]

Testigo. Testigo.
Luis Chaboyes Tomas Pacheco

En el mismo día mes y año
hice comparecer a Ventura [illegible]
reo acusado en esta causa, y
le pregunté su nombre, edad, estado,
Religión y empleo; dijo que se llama
José Ventura [illegible], que es de edad
de veinte años, natural de la
[illegible] de [illegible] Martinez,
[illegible] Cristiano C.A.R. y que es
labrador. —

Preguntado. Dice que si sabe por qué se halla preso,
dijo que sí sabe; que fue por haber
matado a Angel Neyra de un
[illegible] con una [illegible] que le dio con el
cuchillo que demuestra [illegible]
a haber [illegible] en [illegible]

Preguntado. Que quién [illegible] a [illegible]

[illegible]

[illegible]

dd.e se hallaban con los [illegible]

[illegible], y [illegible]

q.e declara le dio [illegible]

[illegible]

to, y á poco les [illegible]

vez y [illegible]

[illegible]

[illegible] del Difunto [illegible]

declara [illegible]

[illegible]

[illegible] y el q.e [illegible]

cuerpo, y al enderezar [illegible]

[illegible]

Angel y le [illegible]

[illegible] con el palo [illegible]

[illegible]

llo le dio dos pequeños [illegible]

beza y el otro en el [illegible]

el Difunto Angel [illegible]

[illegible] todavia [illegible]

declara [illegible]

[illegible]

(Preguntado. [illegible] el difunto estaba [illegible]

[illegible] q.e le parecia [illegible]

[illegible]

Preguntado ... si tiene q. añade o quite ... de q. se le leyo su declaración q. no tenia q. quitar ni añadir q. lo dicho es la verdad y p.a no saber firmar hizo la señal de la cruz, firmandolo y. ... de mi asistencia

Ventura ...

Isidoro Freitas

Te as.ta
Luis Chaboya

Te as.ta
Tomas Pacheco

Pueblo de San Jose de ... de Diciembre treinta y uno de ...

Se declara p.r bien puesto a Ventura Juarez p.r haber dado ... a Angel ... de ... Buenaventura para copia de ... le auto al Comandante de la ... dia para q. quede entendido de ... responsabilidad y hagase ... al reo. lo firmo con los de as.ta

Isidoro Freitas

De as.ta
Luis Chaboya

Te as.ta
Tomas Pacheco

Inmediatamente este hice saber
al reo Ventura Jacinto el
auto q.e antecede, y dijo lo
oyó, lo q.e paso p.r diligen-
cia para devida constancia
firmandolo yo con los demás
asistencia.

Ysidoro Guillen

De asa.
Luis Chaboya

De asa.
Juan [illegible]

En el Pueblo de San José
de Guadalupe a los cinco
dias del mes de Enero de
mil ochocientos cuarenta
y dos. presente el vecino
Guillermo Gulnac, se le re-
cibió el juramento en for-
ma de derecho, p.r [illegible]

61½

ticcio decir verdad sca

tencia, y visto el instru

que vá dibujado en esta

maria, dijo: qᵉ el instrumen

to qᵉ ha reconocido es de se

is pulgadas y unos octavos

largo, de ojo y de anchura

la punta, un octavo, y

to atá Cacha una Pulga

da y cuarto. de Cacha an

co pulgadas y un octavo de

Cacha parece ser de mader

de Sauco con tres Clavos

puestos la marca del fab

cante se verá en el cuad

qᵉ va dibujado en esta su

ria. y qᵉ tal instrumento

delos prohibidos pᵃ ser. an

Cortas; qᵉ esta esta verda

a cargo del juramento,

tiene hecho en el q.e se afir

mo y ratifico, firmandolo

yo con los de mi asistencia

Ysidoro Guillen

T.e de as.a   T.o de as.a

Luis Chaboya   Tomas Pacheco

En el Pueblo de San José dest

Sabado Enero cinco de

mil ochocientos cuarenta

y dos parecen las presen

tes deligencias en tres y

siete fojas utiles y cinco

blancas, en papel comun

p.r no haber del sello

q.e corresponde al Son

Sub, inspector del segun

do Partido: y conduscan

614

Con seguridad, al reo de
estos autos hasta aquel tribu-
nal. asi yó el Juez lo pro[veí]
y firme con los de mi asis-
tencia.

Ysidoro Guillen

De asa.
Luis Chaboya

De asa.
Tomas Pacheco

15. 17.

... cara ... a la ... la
... en donde se halla pre-
so el Indigena Ventura ...
... quien le ...
... humanas p.ª
haber dado muerte al Indi-
gena ... Angel ... de la
... ...

... para ...
... de V. para su ...
gencia, se protesto las Con-
sideraciones de mi aprecio.

... y Libertad.
Pueblo de ... 27.
de 18..

Antonino Buitrago

... Jueza de Paz
... Suplente

17.

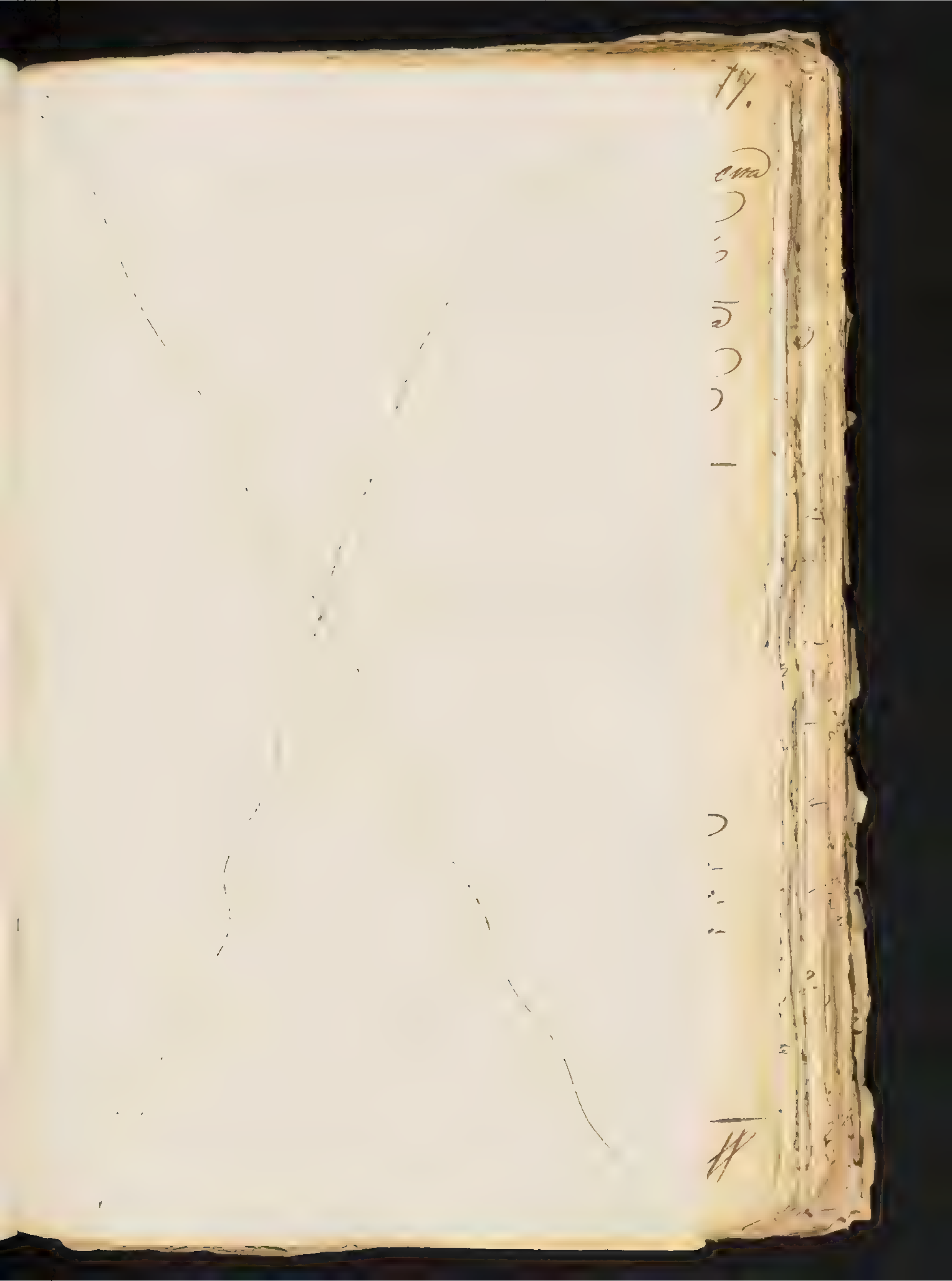

A. PEVEY. & Co
CAST-STEEL

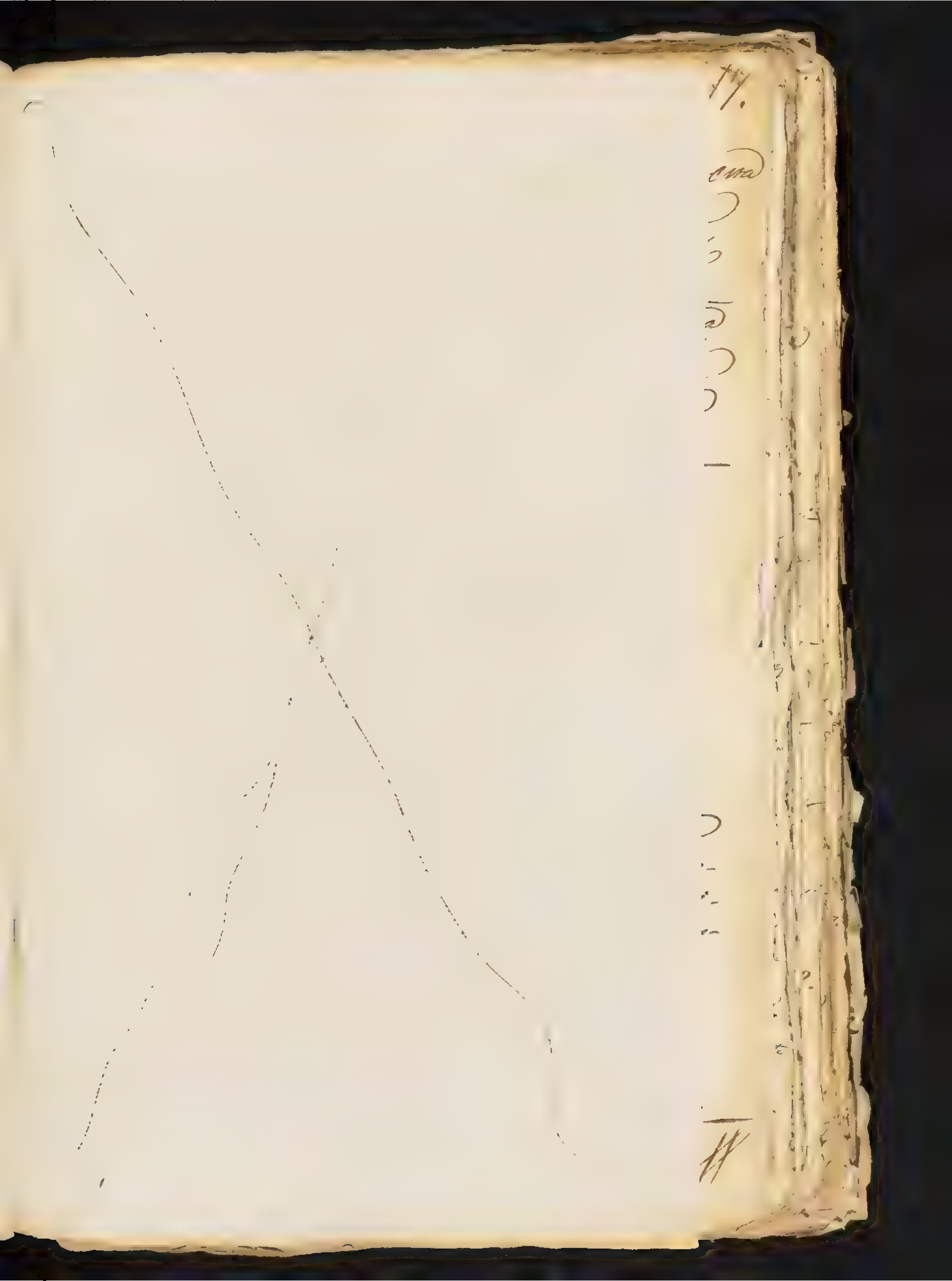

Certifico yo el abajo firmado, el Mro. de esta Mision de Santa Clara qe. en el lib. 2º de difuntos que da principio en 6. de Agosto de Año 1841. forrado en badana blanca y consta de 396. fojas. utiles sin contar la prima. y ultima en la foja. 10. vta. se halla la partida num.º 138,, cuyo tenor ala letra es como sigue ___

Num.º 138.
Angel adto.
Indigena
San Buenavenr.ª

En 28. de Otbre. ppo. di sepultª. Ecca. en el cementerio de esta mision al cadav. de Angel adto. indigena de San Buenavª. que fue asesinado en el puebº. inmediato la noche del 26. del mismo. No recibio ningun sacramento por no haber dado lugar ha nada la gravedad del paciente y para que conste lo firme = Fr. Jesus Mª. Vasquez del Mercado.

Y para los fines que convengan doy la presente a petision del Señor Juez de Paz del Puebº. inmediato en la Mision de Sta. Clara en quatro dias del mes de Enº. del año del Sor. mil ocho cientos quarenta y dos Fr. Jesus Mª. Vazq.z del Mercado

Reg. Lib. 2º fjas. 4 10 vta. de gratis

Mon
17

(18

11 tero. 11 de Enero de 1846.

Habiendose recibido de mano del Señor Prefecto de este Distrito la presente Suma-ria compuesta de diez y siete fojas utiles, por la que se halla Justificado plenamente el homicidio que cometio el Indigena Ventura Quinn en el de igual clase Angel, sin haber alegado aquel nada en su favor, admitase y traiganse para sentencia definitiva en ahorro de tiempo y satis-faccion de la vindicta publica. El C. José Fernandez Juez de primera instancia ... ... no publico asi lo proveyó y firmo.

José Z. Fernandez.

Manuel Castro

Manl. D...

... ... Juez Suplente de Paz del Pueblo de San ... ... pendido contra Bentura Q... ...

6[illegible]

[illegible] la Cárcel de este Puerto por el
delito de homicidio, visto estos autos fa-
llo atento á ellos y méritos de esta Cau-
sa, á que en lo necesario me refiero
que por la culpa que contra el sub-
[illegible] resulta, debo condenar
[illegible] al expresado Ventura [illegible]
seis años de Presidio en las obras pú-
blicas de dentro y fuera de esta Ca-
pital y que no lo quebrante bajo
la pena de la vida. Y por esta mi
sentencia definitivamente juzgando
así lo pronuncio y mando consul-
tandose primero con el Sor. Prefecto
del Distrito, [illegible] Presi-
dente [illegible] que reside
en esta Capital [illegible]
[illegible] de esta Causa por
la notoria insolvencia en que se hal[la]

José [illegible]

[illegible] Capital [illegible]
[illegible] del mismo [illegible]
[illegible]
[illegible] impuesta de diez y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 184[illegible]

Estrada

625

la Capital de Monterrey a los ... dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, el Sor. Don José ... Fernández Juez de primera Instancia de este Distrito, mandó se despachara al Cabo de la guardia de esta carcel para que entregue a ... de este ... para que ... publicas de dentro y fuera de ... segun ... sentencia pronunciada en estos autos, y fho se ponga testimonio en ellos de haberse cumplido ...

José ... Fernández

asa.	asa.

Manuel Castro

Por el presente el Cabo de la guardia de esta Carcel entregará diariamente a Antonio Mendez nombrado Cabo de presos de este Juzgado a Ventura Quinto para que se ejecute a la ... pronunciada segun ... con auto del dia ... Fho en ... a ... dias del mes

de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos

Fernandez

as a

as a

Manuel Castro

En esta Capital en el mismo dia mes y año, doy fé y verdadero testimonio como en el dia de hoy, se ha ejecutado en Bentura Quintana la Sentencia de seis años de Presidio en que se condenó en estos autos. Y para que conste lo firma con las de asistencia

Fernandez

as a

as a

Manuel Castro

En el mismo dia se mandó archivar esta Causa por conclusa constante de 20. fs. de papel comun y para que conste lo rubrico.

Sumario Informa-
ción contra Ygnacio Be-
meyeza

6.

[illegible] el Pueblo de [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible] de mil ochocientos cuarenta y tres. Yo Pablo Pacheco Juez de Paz constitucional [illegible]
[illegible] indígena [illegible]
[illegible]

Sabino Pacheco

[illegible]

Simón Pacheco

[illegible] presentado [illegible]

624

[illegible] por haber [illegible] dado [illegible] [illegible] llamado [illegible] y [illegible] [illegible]. Dijo [illegible] [illegible] con las [illegible] de la [illegible] estando el q. declara en su Casa en el [illegible] [illegible] [illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a buscar tres indios q. [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] encargando [illegible] q. [illegible] ningun motibo dejara de [illegible] selos p.r q. le llebaban un Sarape y les estaban debiendo y q. tambien se los [illegible] q. le llebaban su caballo q. le faltaba en [illegible]. [illegible] el q. declara dice inmediatam.te ensillo su caballo y se puso en camino, dirigiendose así al rumbo de S. Francisco q. le dieron noticia q. p.r esa misma direccion [illegible] los profugos. y q. habiendo llegado al parage nombrado de pulgas cerca de la [illegible] de la [illegible] alli encontro a los profugos q. se llaman Tomas, [illegible] y Gabriel y luego [illegible] auxilio al encargado del [illegible] p.a aprehender a los otros. [illegible] p.r el encargado se lo dio ordenandole a sus [illegible] les agarraran a los profugos y los amarraran y q. al punto de berificar la aprehension el indigena Tomas hizo resistencia diciendo

el no se dejaba amarrar de nadie p.r q.e nun-
ca habia sido amarrado y q.e el q.e declara le
dijo q.e valia mas se dejara amarrar p.r q.e sino
le pegaria y q.e con esta voz se le vino encima
Tomas y el q.e declara viendo esta oposicion
saco una pistola q.e llebaba de consigo y se
la disparo y q.e de el balaso cayo Tomas al
suelo y el q.e declara despues de pasado este acto
se bino a su destino trayendo de consigo a Ga-
briel y a Mateo p.a entregarselos a su amo y
dejo a tomas alli y q.e en el camino Mateo
le empeso a suplicar q.e lo dejara q.e el se ben-
dria solo y q.e el declara temeroso no le susedie-
ra algun mal en el Camino p.r ser hora in-
dispuesta, lo dejo ———

Preguntado Que si no tiene mas q.e añadir o quitar
a esta su declaracion. Dijo q.e no q.e lo dicho es
la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta me-
nos q.e trataba de llevar a Gabriel a entre-
garlo a D.n Juan Muñoz q.e era la persona q.e lo
le habia suplicado lo fuera a buscar y q.e era
natural del Pueblo de S.n Fran.co de edad de
treinta y tres años q.e era Casado de ofi-
cio Labrador en lo q.e se afirmo y
ratifico y leida q.e le fue su declara-

531

hecho la firmé yó con los de mi asis-
tencia —————————————

Ignacio Pacheco

De asist.a
José Garcia

De asist.a
Tomas Guerrero

En seguida hice comparecer al Yndigena Gabriel Neófito de la Mision de San Fran-co Solano p.a q.e diese de su persona [illegible] cio Berrelleza en su declaracion — —

Preguntado cual fué la causa q.e Ygnacio Berrelleza tu[illegible] para haberle dado un balazo al Yndigena Pa[illegible] y q.e cuente menudamente lo q.e sepa sobre el p.to Dijo: q.e el dia tres del actual fue [illegible] pido el q.e declara p.r el D.n Mateo y unos an[illegible] Indigenas abajeños para irse huidos p.a San Francisco y q.e el q.e declara lo benefició llebar de una yegua de la pertenencia de D.n [illegible] Ulises q.e el q.e declara la tenia p.r q.e le [illegible] han ordenado para su uso en servicio de d[illegible] [illegible] y q.e habiendo llegado al rancho [illegible] Pulgas pidieron permiso para alojarse al[illegible] p.r una Noche el cual dice se lo concedieron y q.e ellos se quedaron allí los tres junto[illegible]

Ocho de la Noche q.e este decl.te fue un ... le dijo Ygnacio Barrallero y lo sorprendio tra... de amarrar a Tomas y q.e entonces el tio Tomas ... a dicho Barrallero con ... clase de opinion diciendo q.e el era libre y no lo ... amarrar y q.e de alli vento tio q.e dicho Barral... le dio un balaso a Tomas y lo tumbo y q.e de alli se ... el y Natalio en clase de pres... cuidado de Barrallero pero q.e en el Camino ... le prometio al q.e los cuidaba y ... lo dejara alli aquella Noche q.e sin falta alguna se presentaria al dia sig.te en el Pueblo y q.e ... lo dejo y se vino con el q.e declara hasta q.e se presentaron en este Juzgado y ———

Preguntado Que si no tiene mas q.e decir o quitar a lo q.e se ha interrogado. Dijo: q.e no tiene mas q.e decir q.e lo dicho es la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta, en lo q.e se afirmo y ratifico leyendo q.e le fue su declaracion lo firmé yó con los de mi asistencia

Salvio Vachero

Ygnacio ...

... Firma

Tomas Pacheco

Y Silva

631

diatamente dispuse q.e el Indigena ya fuera a continuar en el servicio de D.n A. Albizes interin se concluian las declarac.s de las personas q.e se citan en este Sumario de la orden q.e allí se mantubiera hasta fuera llamado p.r este Juzgado. Lo q.e p.a diligencia; y firmé con los de mi asistencia

[illegible] Hurtado

[illegible]

De asist.a
Tomas Pacheco

En el día cinco del mismo mes, y [illegible] comparecer al Indigena Mateo p.r q.e se hacen de él en este Sumario y com pañero q.e era de Tomas p.a q.e eligera lo q.e [illegible] sobre un balazo q.e Ygnacio Berrey [illegible] dio a Tomas Indigena Mageño ——

Preguntado Que si sabe cual fue la causa q.e tubo Ygnacio Berrellera para darle á su Comp.o Tomas un balazo y q.e cuente menudamente todo lo q.e sepa. Dijo: q.e el día tres del act.l estando como á las ocho de la Noche q.e declara, Tomas y Gabriel en el paraje no mbrado de Pulgas, llegó Ygnacio Berre

y les dijo a los sirvientes de alli q.e amarrasen
a Tomas y q.e Tomas respondio: Si P.a q.e? Yo ya
no he andado perjudicando á nadie y ando con
licencia de mi amo" y q.e á esto Ygnacio Berre-
llera agarro una reata y le empezo a castigar di-
ciendole q.e se dejara amarrar y q.e entonces Tomas
quiso salirse para afuera y Ygnacio Berrelle-
ra le dio un balazo cerca del pescuezo y q.e To-
mas cayo al suelo y q.e ya no pudo hablar mas
y q.e de alli se bino el q.e declara en clase
de preso con direccion al Pueblo y en el cami-
no p.r suplicas y q.e en el camino consiguio q.e
Berrellera le diera licencia para quedarse alli
aquella noche prometiendole q.e al dia siguiente
se presentara en el Juzgado de Paz del Pueblo co
q.e dice le consejo Berrellera.

Preguntado: Diga q.e causa tubo para haberse fugado ha-
llandose comprometido en el servicio de D.n Juan
Alvires. Dijo: q.e lo habia hecho p.r causa de la
embriaguez. y q.e cuando se bino se trajo un
Sarape q.e el tio Alvires le habia dado p.r cu-
enta del sueldo q.e p.r su trabajo ganaba y
el cual se lo quito Ygnacio Berrellera a
Indio de la Mision de Santa Clara a quien
el q.e declara se lo habia feriado p.r una
frezada q.e tambien se la habia quitado Be-

rrellera ——————

Preguntado Si no tiene mas q.e decir. Dijo: q.e lo q.e tiene dho es la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta en lo q.e se afirmó y ratificó y leida q.e le fué su declaracion la firmó con los de mi asistencia ——————

Salvio Pacheco

De asa. Fran.co Garcia
De asa Tomas Pacheco

Despues de tomada la declaracion al Indigena Mateo se le ordenó p.r este Juzg.do se mantubiera en la poblacion hasta en tanto se concluian estos actos q.e se practican y a Ygnacio Berrellera q.e tenia el Pueblo p.r Carcel se puso en segura prision y lo puse p.r diligencia firmandolo con los de mi asistencia

Salvio Pacheco

De asa Fran.co Garcia
De asa Tomas Pacheco

Suspendieron estos actos el dia seis y siete del mismo mes p.r q.e el C.no D.n Juan Albinas se hallaba enfermo y no podia comparecer á dar su declaracion. Lo q.e puse p.r dili-gencia firmandolo yó con los de mi asisten-cia ——

Sabino Nadieu

De asist.a
José Ygnacio ...

De asist.a
Tomas Poetricot

En el dia ocho del mismo mes y año com-parecio el Ciudadano D.n Juan Albinas y se le impuso q.e dijera en la forma en q.e habia mandado á Ygnacio Berroyera a aprehender a los Yndigenas Tomas Mateo y Gabriel y Dijo q.e diria la verdad ——

Preguntado Que q.e ordenes le dio á Ygnacio Berrelleza cuando lo mandó a buscar a sus sirvientes y q.e cuente menudamente como ó en q.e manera fue. Dijo: q.e el dia cuatro del presente se le fugaron tres Yndigenas q.e se hallaban en su servicio llamados p.r sus nombres Tomas, Mateo y Gabriel y q.e él hallandose imbalido le suplicó á Ygna-cio Berrelleza q.e se los fuera á buscar y q.e

637

si los hallaba sus trapera y si no se ben-
ie quitara a Anatalio un Sarape q.e llebaba
q.e declara p.r q.e se lo estaba debiendo y
á Tomas lo dejara pero q.e si le trajera a
Isiel p.r q.e este lo le tenia en clase de hijo y
Ygnacio B.r rezeltera se dijo q.e si, i hasta
se despidieron, pero q.e al dia siguiente bus
Ygnacio Bezaeltera trayendo de consigo a
Isiel y q.e entonces le contó q.e a Tomas le ha
dado un balazo p.r q.e se le habia benido en a

Preguntado Si no tiene mas q.e decir sobre lo q.e se
interroga: Dijo q.e no tiene mas q.e decir q.e
es la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta
en lo q.e se afirmó y leida q.e le fue su de
claracion la firmó con los de mi asistencia

Fabricio Pacheco

De asist.a
Jose ... Barreiro

De asist.a
Tomas Pacheco

Se suspendieron estos autos de este
juicio p.r nuebe dias p.r q.e al sugeto q.e
debia de llamar a dar declaracion se

haba ocupado en el Rancho de Pulgar a lo distante de aqui. Y acto se le ha pasado su cita correspondiente lo q.e puse p.a la diligencia firmandolo con los de mi asistencia —

Jacinto Francia

De asist.a
José Garcia

De asist.a
Tomas Pacheco

El dia diez y siete del mismo mes y año compareció el C. José Alvarez p.a citas q.e se hacen de su persona en este Sumario recibio el juramento q.e hizo en forma de derecho prometio decir verdad en lo q.e fuere preguntado y siendolo p.r su nombre edad, estado, Patria y religion. Dijo: q.e se llama como queda dicho. q.e es de edad de veinte y cinco años; q.e es casado; natural del Puerto de Loreto y de religion C.A.R.

Preguntado: Que si sabe cual fue la causa q.e tubo Ygnacio Berrellesa para darle un balazo al Indigena Tomas, en la parte de pulgar en donde se haya el de encargado. Dijo: q.e estando el q.e declara en las pulgas en su casa en el paraje nombrado de Pulgar. El dia tres del actual llegaron alli tres Indigenas y se metieron a la Cocina a platicar con sus mujer te

639 q.e allí tiene pero q.e no sabía de donde
Viene y q.e en la Noche despues de estar
q.e declara recostado el q.e llegó allí Yg.
cio Barrellera y le pidió ausilio para
prender a los Yndios q.e dice llegaron
h.ta la tarde y q.e el q.e declara se los dio
Mandado a su sirbiente q.e se llama Santos
le ayudase a Berrelleza a amarrar
q.e antes se citan q.e llegaron allí en
tarde del mismo dia. y q.e Santos lo la
peó agarrando un Mecate con el cual
fo de amarrar a uno de aquellos tres
se llamaba Tomas y q.e allí empesaron a
dejear hasta q.e el q.e hiba a ser amarra
do logró escaparse del otro Santos y
entonces se le bino encima a Berrelleza
y q.e Berreyesa le dio un balaso y el Yn
Cayó al Suelo atarantado p.r un largo
Preguntado Si sabe como se haya el q.e se frie el
io si está en peligro de muerte o nó. Dijo
q.e no sabía pero q.e cuando el baliado sa
de su casa para la sierra hiba bastante an
do q.e es lo q.e tiene q.e decir a cargo de
q.e se le pregunta en lo q.e se afirmó y ra
co y leido q.e le fue su declaracion testigos
los de mi asistencia

Silverio Partida — De asist.a
De asist.a — Tomas Pacheco
José Garcia

Inmediatamente se hizo comparecer al Indígena Mateo sirviente de D.n Trinidad [illegible] en el puesto de Pulgas y se le preguntó [illegible] [illegible] decir verdad en lo q.e [illegible] Dijo si juro

Preguntado Si sabe como le dió Ygnacio Berrellera un balazo al Indígena Tomas de las Misiones de abajo. y q.e cuente menudamente lo q.e sepa en el asunto. Dijo: q.e estando en las Pulgas el q.e declara llegó allí Ygnacio Berrelleza y quiso amarrar a Tomas q.e habia llegado allí en aquella misma tarde acompañado de otros dos de su clase y q.e Tomas [illegible] y [illegible] q.e le habian de amarrar y q.e Berrellera entonces le [illegible] a pegar [illegible] y q.e [illegible] despues [illegible] de [illegible] y [illegible] al Encargado del Rancho y q.e el Encargado se lo dió ordenandole al q.e Declara q.e ausiliara a Berrellesa y q.e el q.e declara [illegible] y habia de amarrar a Tomas p.r q.e [illegible] se lo mandaban y q.e [illegible] lo soltó y q.e entonces Tomas [illegible] estaba [illegible] y se [illegible] los dos a fuerza y el q.e declara no [illegible] hasta q.e Tomas estaba [illegible] herido de un balazo q.e el q.e declara no sabe como se hizo.

Preguntado Que si no tiene mas q.e añadir o quitar á esta su declaracion. Dijo: q.e no tiene mas

641 q.e añadir ni quitar q.e lo dho. es la ver
a cargo de lo q.e se le pregunta en lo q.e se
Mó y ratifico leida q.e le fue su declara
lo firmé con los de mi asistencia

Ysidro [illegible]

De asd.a De asd.a
[illegible] Tomas [illegible]

El día diez y ocho del mismo mes
Año presente el Indigena Tomas q.e
el balazo dado p.r Ygnacio Berreyes
pregunté cual era la causa q.e tubo
cio Berrellera p.a haberlo baleado.
q.e estando el en el servicio de D.n Juan
[illegible] le dijo q.e ya no q.ria servir
y q.e dho. Alvarez le respondio q.e
ba q.e se fuera de allí y q.e el q.e
se fué al día dia siguiente sin abisar
a su amo ni a nadie y se fué hasta
[illegible] de las Pulgas y q.e despues de
llegado allí, en la noche llegó Yg
cio Berrellera y le dijo q.e se biniera
el p.a el rancho de D.n Juan Alvar

y q.e el q.e declara q.e lo oyó le respondio q.e el ya se habia sabido del servicio ... Urrizo y q.e entonces Ygnacio Herrerillera le pidio auxilio al Mayordomo de aquel lugar y q.e el Mayordomo le auxilio ordenandole al Indigena Santos q.e le auxiliara y q.e entonces le dijo q.e amarrara á Tomas Perez q.e asi lo pedia Herrerillera y q.e dho. Santos agarro un mecate y lo hiba á amarrar y q.e el q.e declara q.e p.r q.e lo habian de amarrar q.e el no le debia a nadie ni tampoco hacia ningun daño y q.e a esto dho. Herrerillera le empezo a dar reatazos y q.e despues le dijo alistate hay va, y le dio un balazo en el pescueso y lo tumbo y de alli dho Herrerillera subio acaballo y se vino dejandolo al q.e declara ... do en el suelo ——

Preguntado Que como le hiba del balazo q.e si estaba ... malo. dijo: q.e estaba aliviado pero q.e tenia la bala adentro de la herida ——

Preg.do Que si no tenia mas q.e decir sobre lo q.e se le pregunta: Dijo: q.e no tenia mas.

643

q.e decir: q.e lo dtho. es la verdad.
da q.e le fue esta su declaracion la
Me con los de mi asisten.a

Silvio Pacheco

De asa.
José Garcia

De asa.
Tomas Pacheco

Se Declara p.r bien preso a
Nacio Berrellesa, p.r haberle dado u
lazo al Indigena Tomas Neofito de la
Misiones de abajo. Pase copia de este
to al Comandante de la guardia para
q.e quede entendido de su responsabi
dad y haga saber al Reo. Asi yo el
ez de este Pueblo lo decreto mando
firme. con los de mi asistencia Pueb
de S. José Abril 10. de 1843.

Silvio Pacheco

De asa.
José Garcia

De asa.
Tomas Pacheco

644 9

diatamente se le hizo saber al reo Ygnacio Bermellera el auto q.e antecede, y dicho lo oyó: lo q.e puse p.r diligencia p.a debida constancia firmandolo con los de mi asistencia.

Ynocencio Pacheco

De asistencia
José Garcia

De asistencia
Tomas Pacheco

Pueblo de S. José de Guadalupe Abril 21. de 1840. pasense las presentes diligencias, en nueve fojas de papel comun todas utiles, p.r no haber del sello q.e corresponde al Juez de 1.a instancia del 1.er Distrito; y conduscase con seguridad al reo de este acto hasta aquel tribunal: así yo el Juez lo probeí y firmé con los de mi asistencia

Ynocencio Pacheco

De asistencia
José Garcia

De asistencia
Tomas Pacheco

la Causa y pleito que ante el Juzgado de Paz del Pueblo de Sn José á promovido y de mi hoy pende contra Ygnacio Barrelleza por haber herido al indigena Tomas en la fuga que intentó del rancho de Sn Juan Alvirez de cuyos autos resulta culpado así el Reo, como el herido por la inobediencia y fuga que cometió.

Vistos

Fallo atento á la causa y meritos del proceso á que en lo necesario me refiero que por la culpa que resulta contra Ygnacio Barrelleza se de por compurgado con el mes y ocho dias que ha sufrido de prision y mas con la indemnizacion de perjuicios que ha hecho al agraviado indigena Tomas quien por su apoderado á retirado toda la accion y derechos que pudiera tener á reclamaciones contra el agresor: Notifiquese á este y dese cuenta de esta mi sentencia al Juez del Pueblo de Sn José para que no se proceda contra el procesado á conticcimiento.

Y por esta mi sentencia

definitivamente juzgando así lo pronuncio
y mando y firmo para constancia

Ignacio [illegible]

Hoy doce del respectivo mes y año se
notificó al reo Ign.° Bermúdez el auto
de sentencia que antecede y entendido
dijo lo oye y queda los debidos gra...
por la indulgencia con que se le ha
tratado protestando ser mas cauto en lo
subcesivo para obrar con acierto y lo
firmo.

Ygnacio Berruecos

Hace por concluso este sumario y orde...

Habiéndose recibido esta causa en Juez de Paz del Pueblo de Sn. José juntamente con el reo Ygnacio Santiago y el ocisor Tomas mandó que el primero se pusiera en la carcel publica de esta Capital y el segundo que eligiera casa donde permanecer curandose de su adolescencia y manifestó que elegia y eligió la casa de D. Sn. José Ma. Fernandez. Y para que conste lo obtiene la presente yo Teodoro Gonzalez Juez de 1a. instancia en ejercicio de este Distrito actuando con dos testigos de asistencia a falta de todo escribano hoy ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.

En doce del mismo mes y año se presentó en este Juzgado D. Sn. José Ma. Fernandez en cuya casa habita el referido indigena

648

Tomas y dijo: Que habiendo sido nombrado su apoderado perdonaba y perdona el indígena Tomas el agravio que le había inferido el reo Ygnacio Botelleza a quien pidió no se le siguiera el menor daño ni perjuicio en su persona y bienes exonerandolo de todo cargo ó cosa. Fuere el resultado que tengan la [illegible] de que parece, pues con la cantidad de veinte y cinco pesos de que ya ha recibido parte se cree completamente indemnizado. Maxime cuando sea comprometido Botelleza a [illegible] cuna legua que asiste en el Pueblo de San Jose de su pertenencia. Y para que conste por diligencia lo firmó con migo de que doy fe.

Teodoro Gonzalez [rubric]

[rubric]

Marcelo Fernandez [rubric]

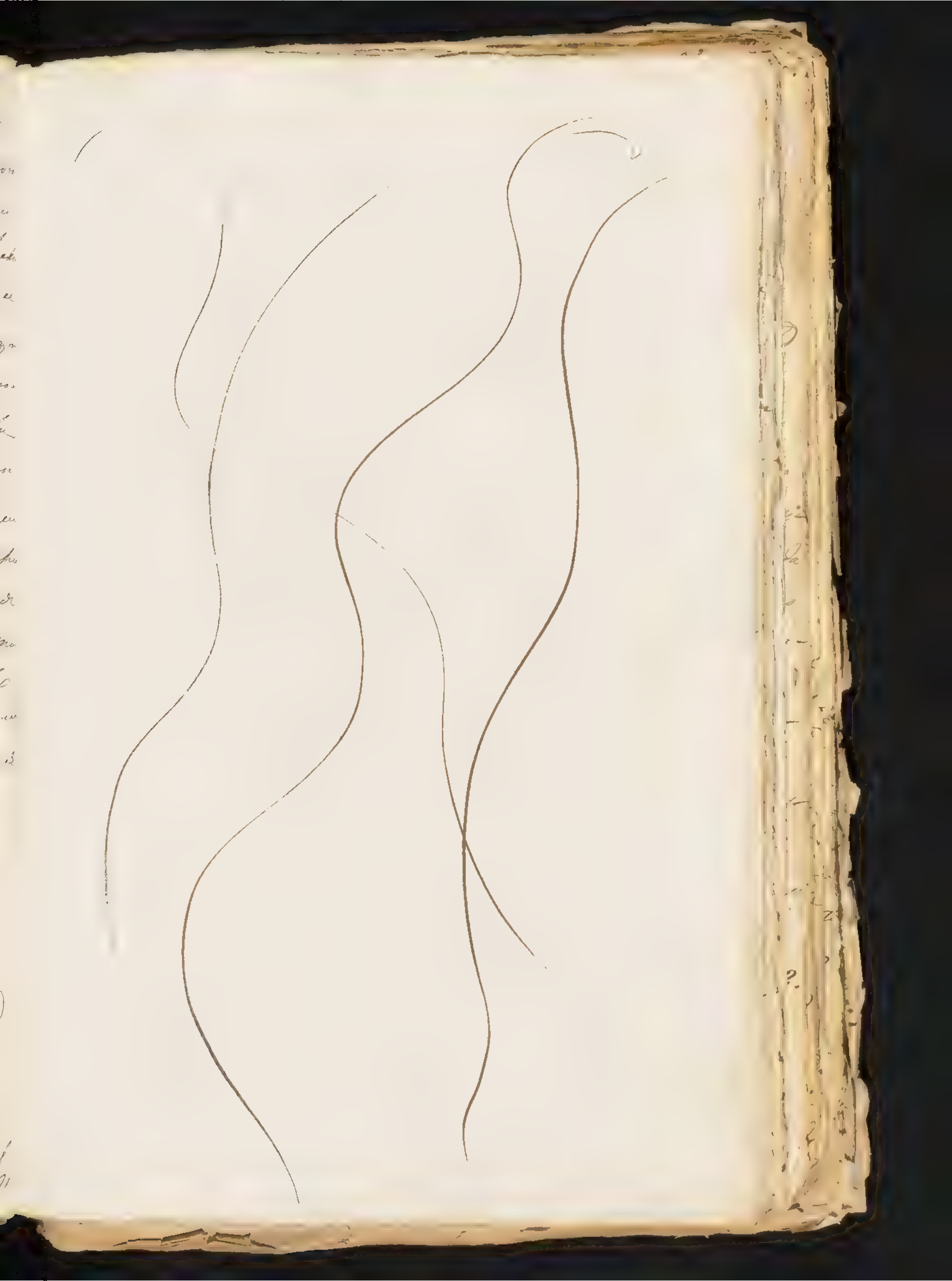

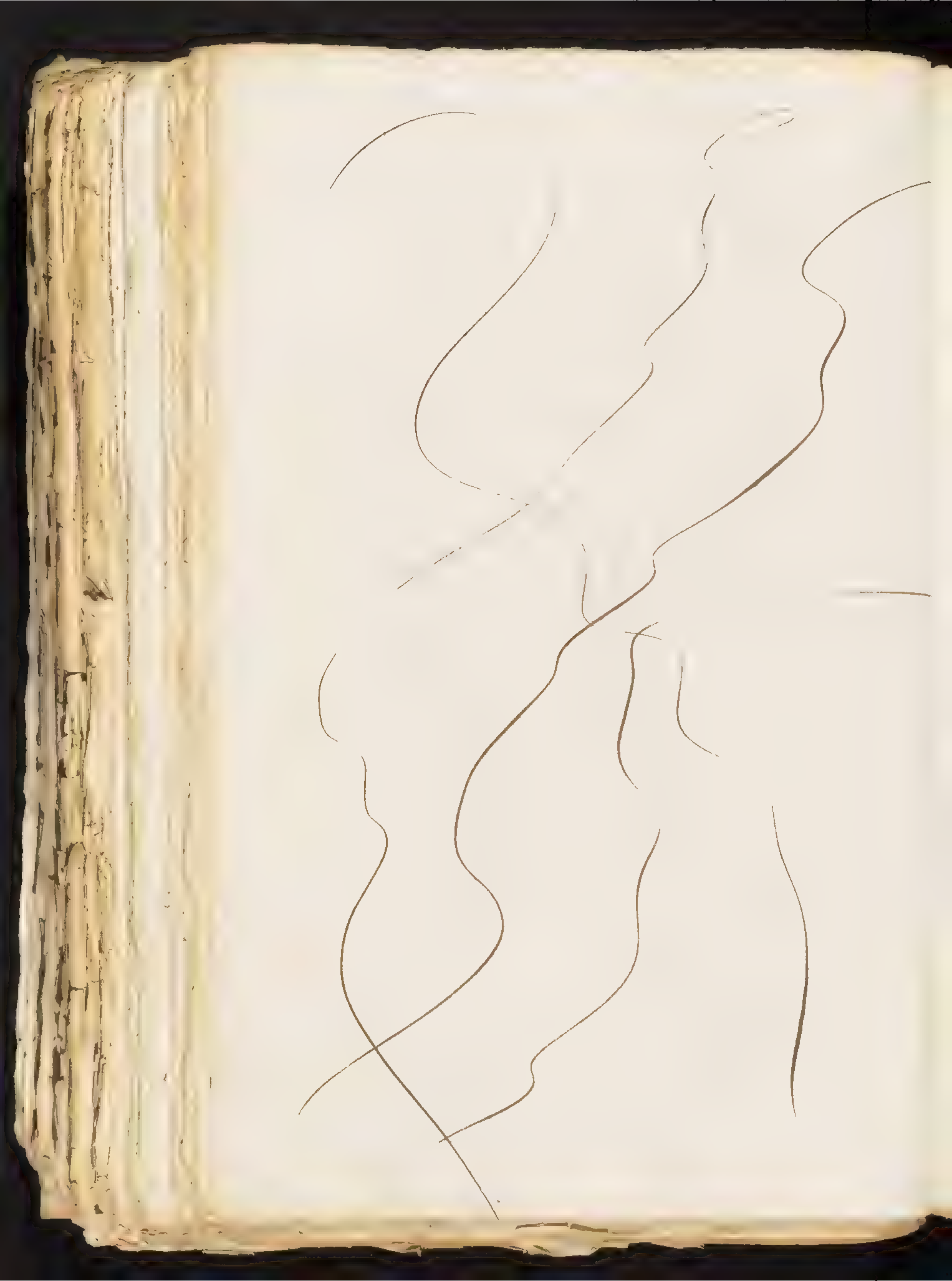

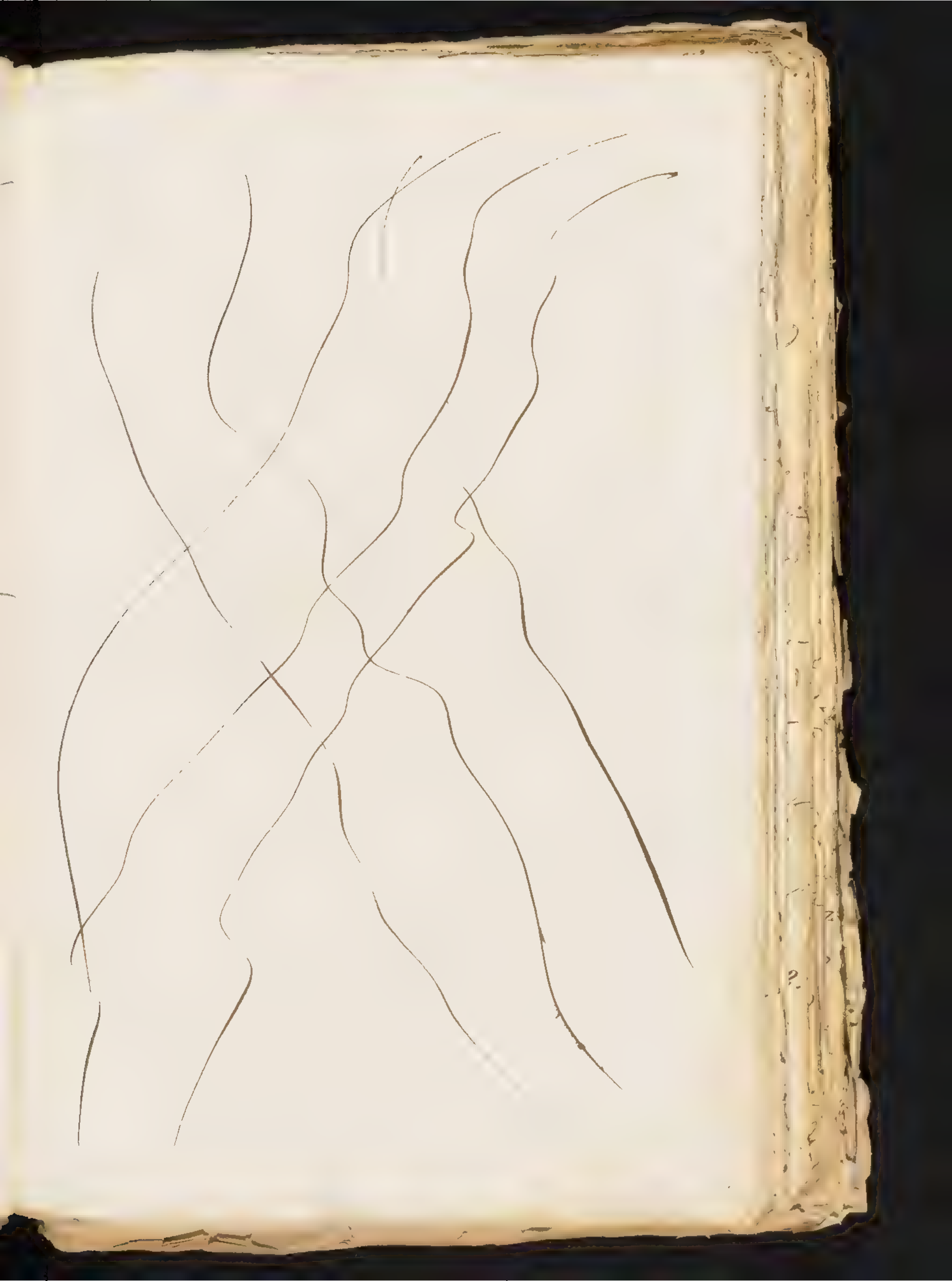

621

[illegible]

[illegible] 2

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] digo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de [illegible] le

[illegible]

padre [illegible] de la [illegible]

para una [illegible] real [illegible]ando

634 [illegible]

[illegible] edad, [illegible]

[illegible] se llama [illegible]

[illegible] es Soltero, de [illegible]

de edad, de oficio [illegible]

del Cuidado en [illegible]

Religion Catolica.

[illegible] Que se [illegible] que [illegible]

se hizo en la puerta de su casa y

q.e [illegible] mandaron [illegible]

ta. Dijo: Que el [illegible]

del Comienta estaba [illegible] casa [illegible]

D.n [illegible]

[illegible] y D.n [illegible]

se [illegible] rato de [illegible]

[illegible] solo se [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] llegaron a la puerta de

su Casa [illegible]

[illegible]

[illegible] puerta [illegible]

[illegible]

[illegible] y q.e el declarante [illegible]

[illegible] puerta p.

655

ser hora indispuesta [illegible]
[illegible] Facundo y [illegible]
[illegible] se fueron y [illegible]
un cuarto de hora bolvieron a
[illegible] el mismo [illegible]
[illegible] y Facundo le dijo al q.e decla
[illegible]
el trato q.e tenian hecho y el
q.e declara le respondio q.e se [illegible]
[illegible] el otro [illegible]
[illegible] dicho
no [illegible] disponia de [illegible]
la puerta [illegible]
ja citados Sugetos se fueron
p.a segunda vez y q.e a poco rato
volbieron no con la humillacion
de amigos sino con terminos
[illegible]
[illegible]
[illegible] y el declara
te les respondio q.e se rompiera
la Puerta de su Casa, era [illegible]
lar de una sin razon y tan
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pára

[illegible] [illegible] con tanto [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a

[illegible] [illegible] bexua, [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] de[illegible])

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]-

[illegible] [illegible] [illegible] muy poco

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]-

[illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] ellos

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]-

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]-

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]-

[illegible] abajo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] atropellando ninguna [illegible]
[illegible] sin motivo legal [illegible]
[illegible] no quisieron seguir el [illegible]
[illegible] con el declarante sino con
[illegible] Gonzales y con [illegible]
[illegible] con palabras [illegible]
[illegible] y muy indecorosas [illegible]
[illegible] q. eran unos tales [illegible]
gados [illegible] q. estubo lo q. bido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Preguntado como sabe q. [illegible] tobo establecimiento. Dijo q. lo sabe [illegible] teniendo [illegible] D.n [illegible] siendo [illegible] termino q. [illegible]

Preguntado [illegible] gonzales [illegible] Dijo [illegible] q. [illegible] verdad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

658

Contra[illegible] [illegible] prime[illegible]

[illegible]

[illegible] Comandan[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] M[illegible]

[illegible] tan[illegible] [illegible]

[illegible] al [illegible]ranjero [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] al principio [illegible]

[illegible]

[illegible]

(1) [illegible] lado [illegible] (2) [illegible]

[illegible] [illegible] extranjero [illegible]

[illegible]

(2) [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] frente [illegible]

Casa [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] frente [illegible]

65?

[illegible] esta do el general [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] del estado [illegible]
[illegible] entendiendo [illegible] a los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que le vendieran aguardiente
esto lo hicieron con mucha
humillacion [illegible] primera
vez [illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] siempre siguieron [illegible]
[illegible] entonces el estado
[illegible] que no [illegible]
[illegible] hasta
[illegible]
[illegible]

6.

[illegible]

[illegible] por quedo [illegible]

[illegible] pertenecen [illegible] aquellas [illegible]

[illegible] Metropoli [illegible]

[illegible] al

[illegible]

661

[illegible]
[illegible]
[illegible]
pero q.e no [illegible]
[illegible] al mismo objeto
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pero nosotros [illegible]
mos salir afuera. ——

Preguntado como sabe q.e [illegible] fue
muerto en esa misma [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pero q.e el no lo vido, [illegible]
fue [illegible]
acostado en el [illegible] de

665

2.ª [illegible]da

Preguntado [illegible] [illegible] mas [illegible] [illegible]

a [illegible] en Dictamen [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] a la verdad

a cargo del juramento q.e tiene

prestado y dijo ser natural de [illegible]

[illegible]. de edad veinte y ocho

años, de oficio Labrador, de re-

ligion protestante, [illegible]

en el Puerto de [illegible] [illegible]

lo q.e se ofrecio, y ratifico

[illegible] y se fue su declara-

cion q.e firmo con los de su

asistencia [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Ygnacio [illegible] Hugo Guill.o Wilks

D. [illegible]

Ynmediatamente [illegible] [illegible] compare-

cio D. Fernando [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

63v

...tirá con ... el (a) ...

...jimento ...

... hombre ... vecino de ...

... que ... fuego ...

... tiro ... sirvió ...

Despues ... segundo ...

... y ... de ...

... natural de esta ...

edad de ... y siete años ...

... (a) ... —

(a) Preguntado ... haciendo el, y el dicho ... se ... ésta ... andado ... —

(a) Preguntado ... fueron a la casa de ... ... en cuales no ... dijo ... a jugar

(a) Preguntado ... sabian ... alli habia juego publico dijo ... sabia ... estaba ... puerta —

(a) Preguntado Quien les dijo como ...

[illegible] alli [illegible] preg. [illegible]
te dijo [illegible] alli [illegible] pe-
laban [illegible] fandango [illegible]
fandango [illegible] [illegible]
(17) [illegible] pued [illegible]
preguntado [illegible] [illegible]
ando [illegible] dijo: [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible].

18 Preguntado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] dijo: [illegible] un rato
[illegible]
[illegible]
(19) Preguntado [illegible]
[illegible] difunto [illegible]
dijo [illegible]
[illegible] difunto [illegible] dijo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] llegaron dijo: [illegible]
[illegible] adentro [illegible]

665

p. esto [illegible] de no tal q.
halle habra juego y el [illegible]
[illegible] jugar y q.
ese tiempo abrieron la puer
ta y oyo q. el difunto de-
cia agarrame q. me han
herido y a mi hermano. y
entonces [illegible]
al Juez de Paz diciendole
Vd. Sr. Juez tiene la culpa q. han da
do muerte á mi hermano—

(0) Preguntado [illegible]
[illegible] declara
cion dijo: q. lo q. lleva dicho
es la verdad á cargo del ju
ramento q. tiene prestado en
q. se afirmó y ratifico
[illegible] leida q. le fue su decla
racion firmandola [illegible]
[illegible] Juan [illegible]

[illegible] Diego [illegible]

Titulo [illegible]

[illegible]

[illegible] Esposa [illegible]

[illegible] officio [illegible]

[illegible]

Fr. Antonio del Real Pr. y Mro. Apost. del Colegio de Nr. Sra. de Gpe. de Zacatecas; y Mro. de S. Cruz

Fulgencio Robles Vo. de la Villa

Certifico q. en el Lo. 2o. de partidas de entierros, q. comienza en 25. de Eno. de 1833. à fojas 24. à vuelta, entre otras se encuentra la partida siguiente.

En 12. de Febo. de 1842. di sepultura Eclea. al cadaber de Fulgencio Robles, en el campo Sto. q. esta de mi cargo, murio de una puñalada; no alcansó confesion, y pa. q. conste lo firmé.

El no haver procedido à darle sagrado fue pr. constarme hase q. mi se confesó como Christiano, pa. tomar estado, y q. el no haver pedido auxilio fue pr. la violencia de su muerte q. duraria 1. ò dos minutos; segun los q. lo acompañaban,,

Para su constancia, y à peticion del Sor. Juez del Lugar, Dn. Juan Jos. doi la presente certificacion, en Sta. Cruz, à 17 de Febo. de 1842.

Fr. Antonio del Real

668 11

CHRONOTERA

DEL

PRIMER DISTRITO

Remito á V. para su cargo de V. la causa q. me ha sido remitida p.r el S. Juez de Paz de la Villa de Branciforte, girada contra el vecino Gil Sanches, p.a q. en vista de las primeras diligencias practicadas en ella se sirva V. seguirla hasta su conclusion.

Dios y Libertad. Mont.y Febro 24 / 1842.

José R. Estrada

S.r Juez de 1.a Inst.a
D. Jose Z. Fernandez

hazo estado de Zacatecas

668 11

20

[illegible]

[illegible] ... un puñal [illegible]

[illegible] ... el Dijo to [illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible]
[illegible] despidiendo q.e no [illegible]
aguardando [illegible]
[illegible]
[illegible] despues de
haber [illegible]
[illegible] y despues de
haber [illegible] de [illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible] q.e [illegible]
[illegible]
[illegible] y los [illegible]
[illegible] dias [illegible]
[illegible]
[illegible] aguardar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
paso [illegible]
[illegible]

[illegible] venir [illegible] q.e [illegible]
comprar aguardiente [illegible]
[illegible] al [illegible] de la
[illegible] estaba [illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] atropella
[illegible] les daba [illegible]
p.a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ellos [illegible] el [illegible]
[illegible] q.e ellos tam
bien [illegible] y q.e [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] poco rato llegaron
[illegible]
[illegible]
[illegible] diciendo q.e el
[illegible]
[illegible]

[illegible] en [illegible] muy
[illegible] una [illegible]
[illegible] después [illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Espadas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] elementos [illegible]
[illegible] por alguna
peltre y a menear q. [illegible]
[illegible] casa [illegible] p.
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] igual [illegible]
[illegible]
[illegible] partes [illegible]
[illegible]
[illegible] también fue por [illegible] de [illegible]
[illegible] vender [illegible]

[illegible] dijo [illegible]

[illegible] de [illegible]

y el [illegible] respondio [illegible]

hablarian pa. esa p.a [illegible]

[illegible] q.

esto [illegible] sale [illegible]

[illegible]

[illegible]

Calle y q. ellos respondieron

q. se fueran al tal y q. [illegible]

[illegible]

[illegible] q. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] a puerta y [illegible]

[illegible] paso [illegible]

lo [illegible] con [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] dijo [illegible]

[illegible]

[illegible] a [illegible] pa. [illegible]

14

[illegible] dule il [illegible]

[illegible] el [illegible] ale

el [illegible] te [illegible] el

[illegible] ento [illegible] al

[illegible] pero [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el [illegible]

61v [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] lado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

J. RUSSELL. C°

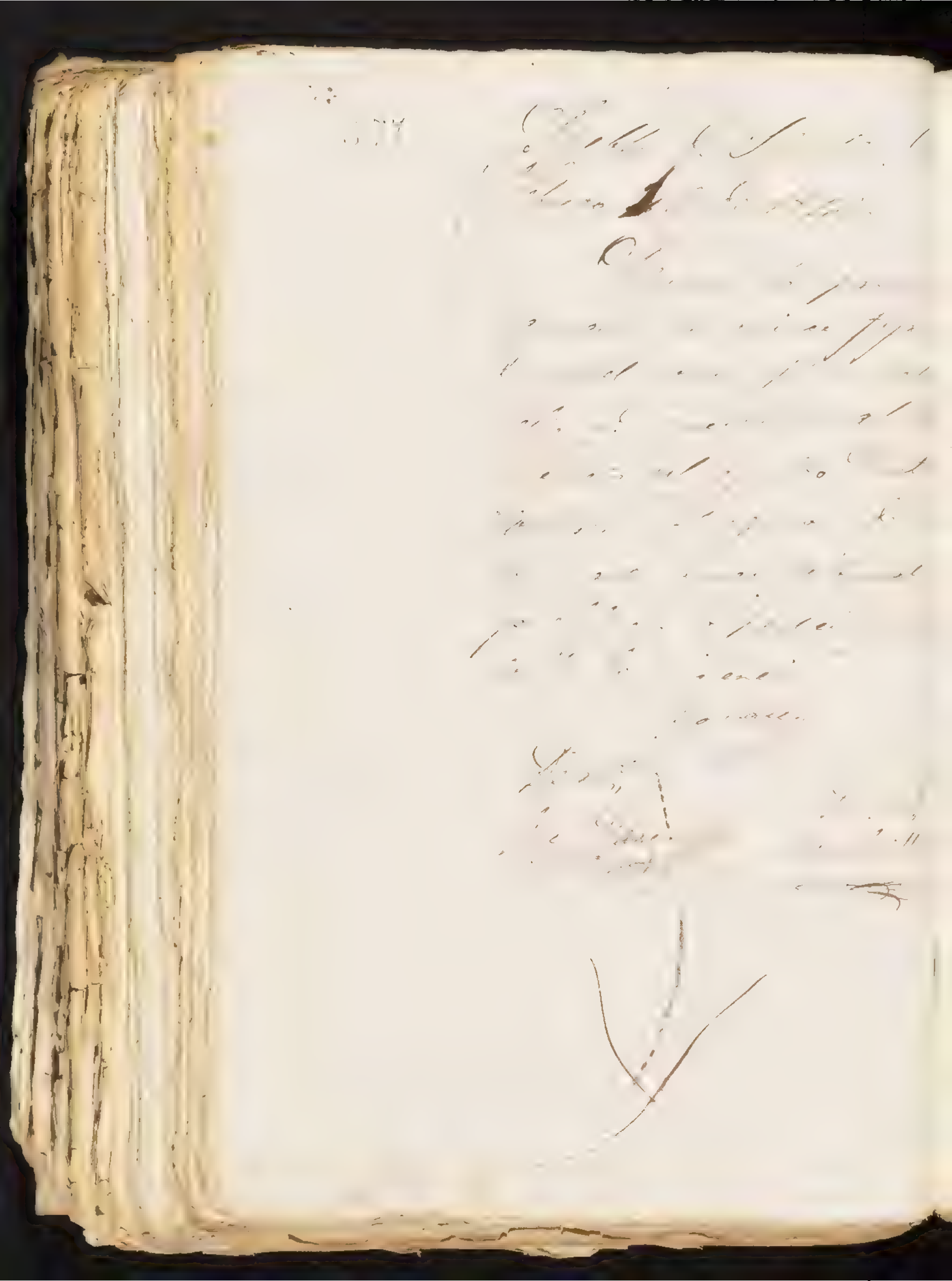

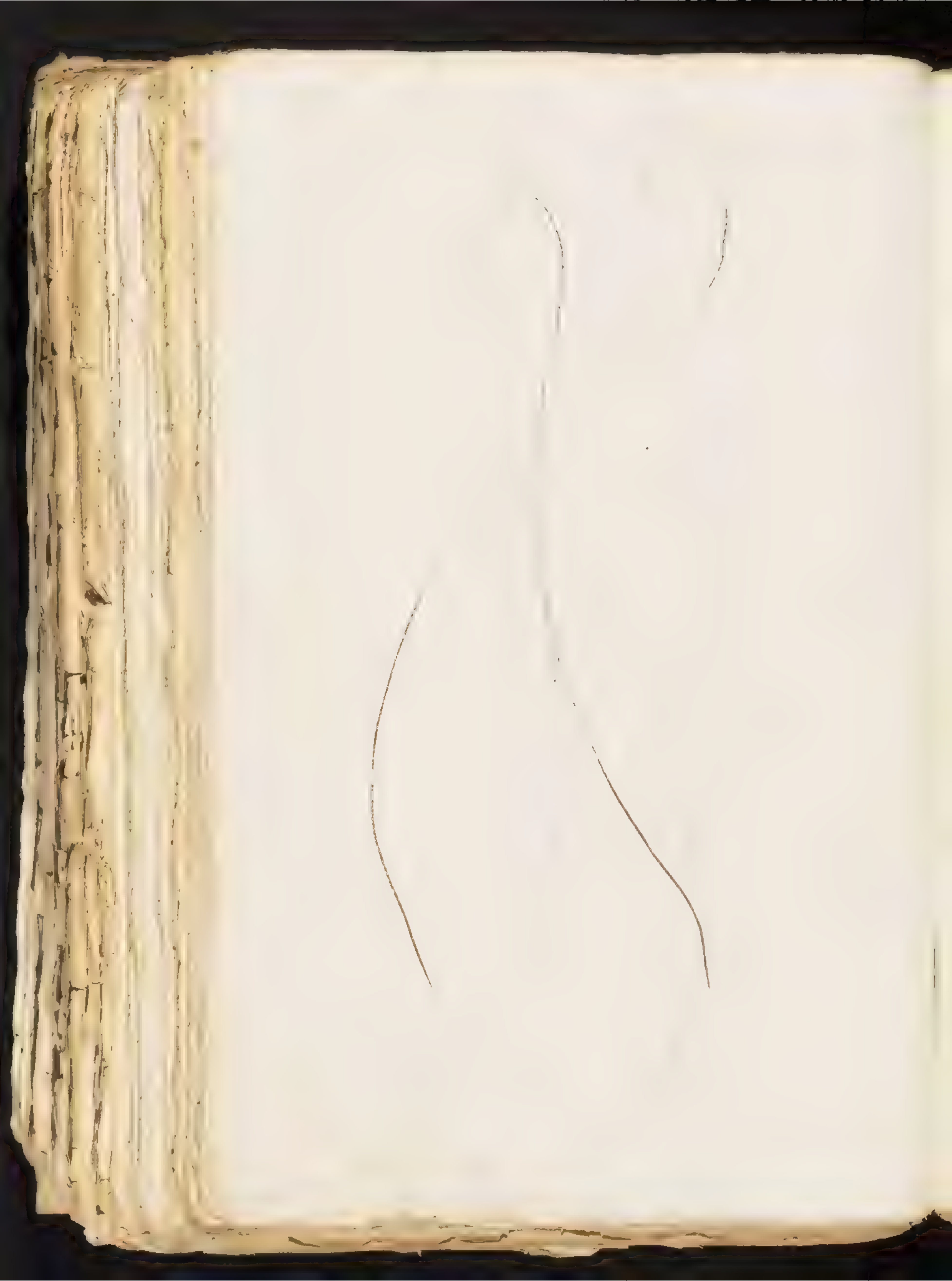

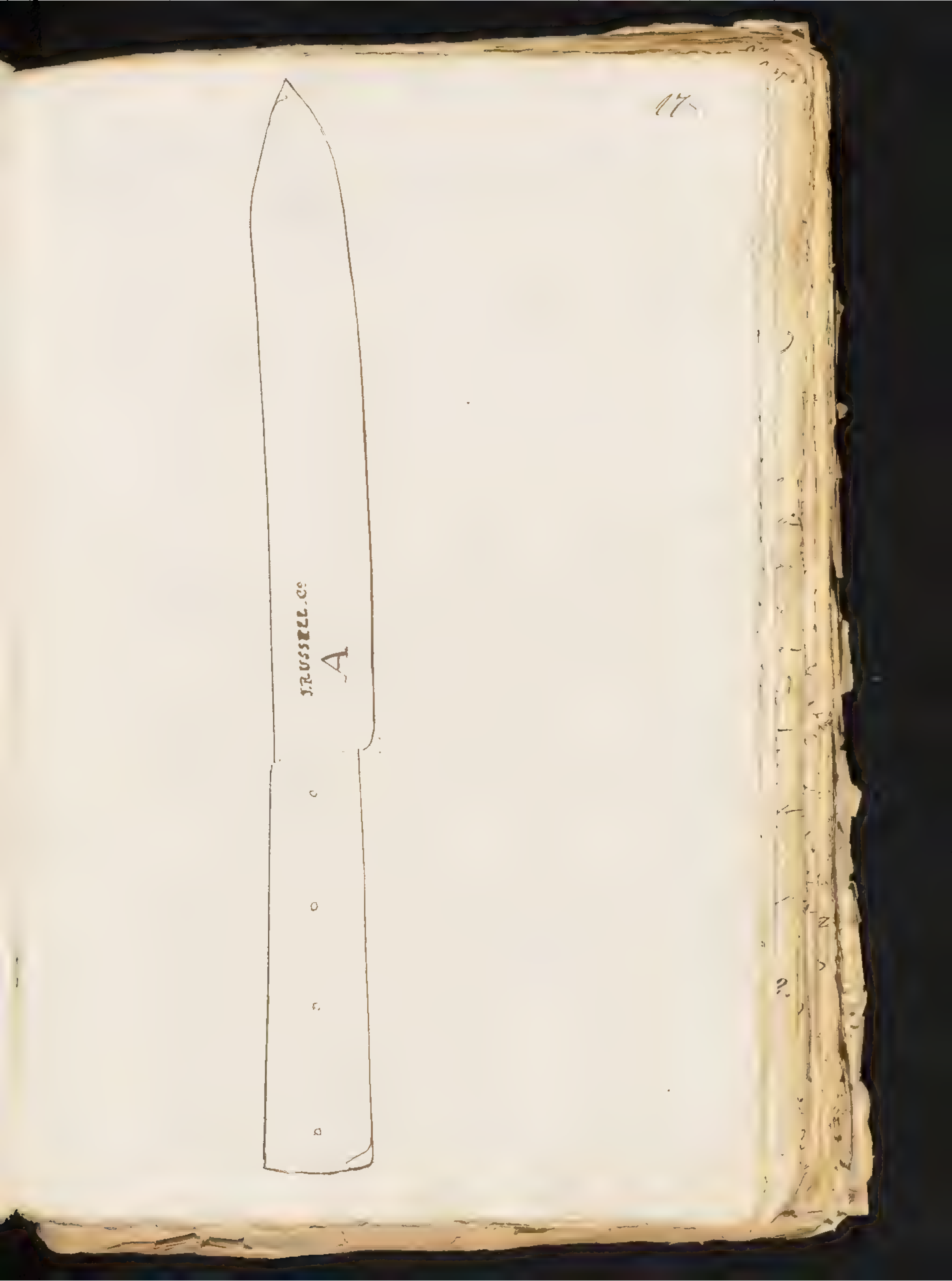
J.RUSSELL.Co
A

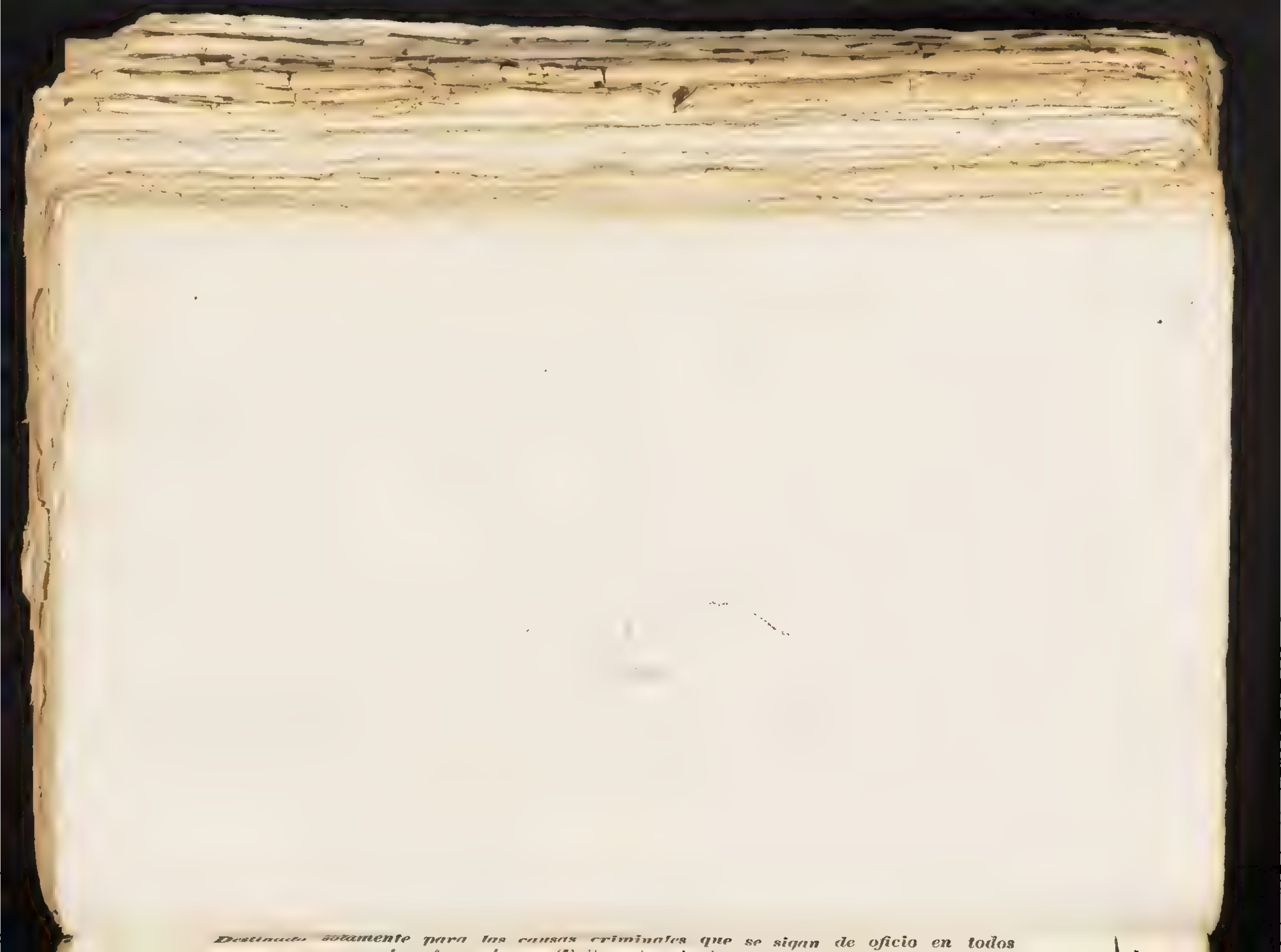

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Habiendose recibido la presente causa de la Prefectura de este Distrito, segun consta dela nota oficial que se sigue, hallando que actuó el Juez que previnció la muerte dada a Felipe ció Robles por Gil Sanchez, de que resulta la nulidad de ella, procedase por mi á la reforma competente: y respecto á las noticias que se tienen dela complicacion de este delito con incidentes que pueden agravar el asunto por los deudos del difunto y agresor, he determinado pasar yo en persona á aquella poblacion para practicar con mas acierto y prontitud las diligencias necesarias, para lo cual, ha deferido su voluntad el S. S. Gobernador del Departamento é impartido el auxilio militar que debe custodiar mi persona. José Y. Fernandez Juez de 1.a instancia del Distrito actuando por receptoria á falta de Escribano publico asi lo mando y firmo.

José Y. Fernandez

José M.a Campiñez

Manuel Castro

680

consecuencia de los dias ultimos que han transcurrido hasta hoy no habia podido practicar su salida el repetido preso, verificandolo hoy tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. firmando para constancia.

Fernandez

asa.
José Ma. Campuzano

asa.
Manuel Cast

Hoy cuatro del mismo mes, habiendo llegado a este Dto. una de las alegaciones que expresa el auto de tres del corriente, por esto así lo proveyó y firmó

Fernandez

Asa.

Agustin Davila

asa.

Rafael Gastañ

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] primeros [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
Dⁿ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fue [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] una nota [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] fecha fue
[illegible] en [illegible] del [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] la que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible]; y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fecha y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la nota que se le presenta
esta misma Dⁿ [illegible] [illegible] [illegible] del
segundo partido: si la firma que en
ella se advierte [illegible] [illegible] [illegible]
si el contenido de ella es [illegible] [illegible]
lo como [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] que
se le presenta esta misma que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que se afirma [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y que no tiene que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] noche [illegible] [illegible]

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

se refiere pero que tiene su mani [illegible] que [illegible] un [illegible]
del difunto [illegible] [illegible]
estado [illegible] el Sr. Juez [illegible]
[illegible] de [illegible]
que [illegible] este [illegible].

[illegible]
[illegible] del [illegible]
le dirigio [illegible]
[illegible] el difunto no pudo [illegible]
[illegible] el [illegible]
esa arma, Dijo que no vio ese
[illegible] pues como se dirigio a
[illegible] su [illegible]
preciones que [illegible] por [illegible]
[illegible] la accion de
[illegible] hasta que [illegible]
[illegible] el [illegible]
tenia en la bota [illegible]
dirigio el suyo al pecho [illegible]
resulto muerto [illegible] todo un
[illegible] evitar.
[illegible] donde se [illegible]

683—683

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

684

el declarante Dijo que le tocan ... generales de la ley ... y ... ruego de bautismo ... que ... dicho es la verdad ... en el Juramento prestado en que se afirmó y ratificó ... leida que le fue esta su declaracion y dijo ser de edad treinta y seis a... y vesino de esta poblacion y lo fi...

Fr.co J. Fernandez — Juan J. Gonzalez

Asa
Agustin Daviz

Asa
Rafael Correa

En continente el Sr. Juez hizo comparecer a Dn. Lorenzo Caymical natural ... quien por no poser devidam.te el castellano se procedio al nombramiento de un interprete ... en ... expreso ... la declaracion ... de verbo ad verbum que como en las diligencias ... para que le pregunte ... esta misma que tiene dada ant.e el Juez ... de esta ...

685

... afirma y ratifica en ella, ... que la declaracion q.e se le ha leido ... dixo ... el anterior ... y ... esta que de nuevo se afirma ...

... que sea el mismo ... el ... la letra A. que ... que ... dos ... en el ... esta ...

el declarante Dijo que le tocan las generales de la ley [illegible] padre de bautismo [illegible] que lo dicho [illegible] es la verdad en [illegible] juramento prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta [illegible] y dijo ser de edad treinta y [illegible] y vecino de esta [illegible] y lo firmó

[illegible] Juan Gonzalez

Ante
[illegible]

[illegible]

Rafael [illegible]

En continente el Sr. Juez hizo comparecer a Dn. Lorenzo [illegible] natural de [illegible] quien por no [illegible] debidamte. el castellano se procedio al nombramiento de un interprete [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] la declaracion del [illegible] de verbo adverbo que consta en las diligencias de [illegible] fojas [illegible] a cinco [illegible] para que le pregunte si esta misma que tiene dada ante el Juez de Paz de esta [illegible]

se afirma y ratifica en ella, dijo que la declaracion que se le ha leido [illegible] [illegible] por el interprete esta misma que [illegible] [illegible] esta que de nuevo se afirma y rati-

B

[illegible] mismo [illegible] que [illegible]
que sea el mismo cuchillo el marcado con la letra A. que [illegible] [illegible] que [illegible] dos [illegible] [illegible] enteramente [illegible] [illegible] el [illegible] que tiene [illegible] [illegible] en tal [illegible] [illegible] esta [illegible] [illegible] propio al [illegible] [illegible] aquel

el declarante Dijo que le [illegible]
generales de la [illegible]
mayor de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] declaracion [illegible]
[illegible] de verbo ad verbum que consta
en las [illegible] veinte fojas [illegible]
[illegible] para que le pregunte
[illegible] esta misma que tiene dada ante
el juez de [illegible] [illegible] [illegible]

se afirma y ratifica en ella, [illegible] que la declaracion q.e se le ha leido en su [illegible] idioma por el interprete [illegible] [illegible] [illegible] para esta que de nuevo se afirma y ratifica sin tener que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] generales ~~de~~ vote toca [illegible] [illegible] el interprete.

[illegible] contrario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Jose Sanchez [illegible] en este [illegible] [illegible] [illegible] tenecia como [illegible] mismo [illegible] que el difunto hubiera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] le hizo la muerte con un cuchillo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] observo [illegible] en aquel momento [illegible] [illegible] el difunto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] que sea el mismo cuchillo el [illegible] [illegible] la [illegible] de que [illegible] [illegible] que [illegible] dos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

66

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para ... 1842 y 1843

Quiero que ... es la verdad ... del Juramento ... en que se afirmo y ratifico, firmandolo con el int... de que doy fee

Jose Fernandez — Lawrence Carmichael

Ante testigos

Diego ... Teniente

Asa
Agustin Avila
Asa
Rafael Castro

Inmediatamente compareció el C. J... ... segun persona que conozco ... labrador y vecino de ... ... juramento ... ... oficio ... ...

26

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Vale para los años de 1842 y 1843

[illegible]

[illegible]

eseri[illegible] [illegible] del [illegible]
que firma [illegible] firmamos [illegible]

[illegible]

Rafael Castro [illegible]

Acc[illegible]
del [illegible] Ramón [illegible]
[illegible]
[illegible] Sobre [illegible] pedido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

(645)

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

pareciere [illegible] que falta [illegible] en su declaracion y para constancia lo rubricó.

Pedro Estrada

D.n José Antonio Chavez

Inmediatamente estando presente D. Tomas [illegible], testigo [illegible] esta causa le recibió juramento, hizo en forma, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. y habiendosele leido su declaracion que consta á fojas cinco [illegible] por las generales de la ley de [illegible] [illegible] dijo que [illegible] por ser cierto todo ello [illegible]

28

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

[illegible] para los [illegible]

[illegible]

[illegible]

El M[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] bo [illegible] [illegible]
y que no [illegible] [illegible]
que no le tocan las generales de [illegible].

Preguntado ¿ [illegible] tenia [illegible] [illegible] y
en [illegible] caso cual era? Dijo: que [illegible]
un cuchillo. no habiendo [illegible] [illegible]
mas delo que [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
que es una equivocacion la que hay en
[illegible] [illegible] diciendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] firmo

[illegible] [illegible]

Manuel Cuello

Pedro Estrada

Hagase saber el estado de esta

642

cania a Doña Consepcion Zalazar viuda de Fulgencio Robles para que dentro de ocho dias por hallarse distante de esta Capital se muestre parte si tiene que pedir ó esponer, con apercivimiento de que no haciendolo se procederá á lo que corresponda conforme a Derecho: lo mandó el citado Juez y firmó.

Fernandez

asa.

Manuel Castro

asa.

Pedro Estrada

En la espresada Capital á los dia y seis dias del mencionado mes y año se pasó oficio al Juez de Pa. de la Villa de Branciforte para que notifique á la referida Doña Consepcion Zalazar el auto anterior por [illegible] [illegible]vierto en la indicada [illegible]ota y para constancia subrribo.

asa.

Manuel Castro

asa.

Pedro Estrada

veinte y cinco de Abril del mismo año
compareció personalmente en este Juzgado D.a
Maria Concepcion Salazar y habiendosele hecho
saber el auto de su razon; dijo: lo oye y que ape
sar del grave daño que ha recibido por la
muerte de su esposo perdonaba y perdona por
si y a nombre de sus menores hijos Maria
Clemente y Guadalupe a Gil Sanchez y cuan
tos complices resultaren en esta causa verifican
dolo de toda voluntad para que Dios la perdone
a ella: de consiguiente que renunciaba todo
derecho y accion que tubiera contra ellos;
no firmando por no saber

José Ma. Hernandez

ar.a
Manuel Castro

ar.a
Pedro Estrada

Resultando de estas diligencias que
el Juez de Paz de Santa Cruz puede
ser complice en la causa que se sigue
de oficio contra Gil Sanchez, su-

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Valga para los años de 1842 y 1843

pendase de su encargo y otorgue fianza de Carcel segura sacandose testimonio de lo actuado y dandose cuenta al Tribunal Superior para que por la segunda Sala conozca en primera instancia del delito en que se halla iniciado con arreglo á la atribucion segunda art.° 22. de la quinta ley Constitucional. El espresado Juez lo decretó y firmó.

Fernandez

ante mi — ante mi

Manuel Castro — Pedro Estrada

Hoy diez y ocho de Mayo del mismo año otorgó fianza de carcelero comentariencia en favor de Don Juan Gonzalez el C.no José Rafael Gonzalez la cual se une original al testimonio de esta Causa que

SELLO CUARTO DE OFICIO. 90

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

... 1842 1843

debe pasar al Tribunal Superior del Departamento: y para constancia lo anoto y rubrico.

Pedro Estrada

Las muchas ocupaciones del Juez no le han permitido continuar esta causa, lo que verifica hoy diez y nueve de Julio del mismo año y rubrica para constancia.

José Antonio ...

Pedro Estrada

En la Capital de Monterrey á los diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, habiendo visto esos autos y uzado de ellos, dixo: que por la culpa que resulta contra Gil Sanchez se le tome su

676

Confesion haciendosele los cargos y reconvenciones que convengan: y por este auto asi lo proveí y firmé.

Fernandez

ante

Ju.º Estrada

as.do

José Antonio Chavez

En la expresada Capital dicho dia mes y año se hizo traer á este Juzgado con la escolta correspondiente á Gil Sanchez, preso en la carcel publica por esta causa á efecto de tomarle su confesion y habiendosele hecho saber la [illegible] en que consiste el [illegible] fue [illegible] lo siguiente.

[illegible] que se llama Gil Sanchez, que es natural del Departamento de Jalisco y avecindado en la Villa de Branciforte: que es [illegible] de cuarenta y dos años de edad: de oficio labrador y de religion C. A. R. Dijo: que es cierto, y asi lo tiene declarado en la declaracion que prestó ante el Juez de paz de su vecindad, que pide se le lea y muestre; y habiendosela [illegible] [illegible] verbum y se halla en estos autos á fojas desde once á catorce, Dijo: que es la misma que tiene dada

pues lo que en ella esta escrito es [illegible] que siendo entonces el confesante su [illegible] contrario el [illegible] a [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y responde.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Robles [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] responde: que niega el cargo pues su objeto no fue dar la muerte a Robles ni [illegible] [illegible] sino contenerlo para que no [illegible] [illegible] [illegible] con el confesante o con el juez, respecto a que es bien conocida de todos la conducta [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible]; comprobandolo el hecho que ha citado en su primera declaracion [illegible] [illegible] a [illegible] y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] aquellos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] como [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 1843
Antonio Mª Ruiz

Cuando antes de abrir la puerta pudo inviar a los que habia dentro a que se armaren, intimidando de esta manera á Fulgencio Robles, de que hubiera resultado felicidad en persuadirlo por con persuaciones ya con amenazas y solo en el caso de que se tiene atacado el que no llegó, hubiera usado de las armas que son licitas permitidas y ninguna de las prohibidas, Dijo: que el estado de estupor en que se encontraba asi el confesante como todos los demas de verse amenazados por unos hombres conocidos por desalmados, provocativos y capaces de cometer todo genero de desordenes, hizo no premeditara lo que debia hacer y solo trató de ponerse en defensa a merced del fuego, no habiendo encontrado en aquel lance recurso mas arma que el cuchillo

[illegible]

Antonio [illegible]

que se hallaba en el Mostrador, el que dirigió el hecho del difunto sin descargar golpe alguno, por encontrarse de este le hechar mano á la bota donde continuamente portaba uno de esta clase.

[illegible] como [illegible] que el cuchillo [illegible] por la declaracion de [illegible] al difunto con [illegible] la fuerza de [illegible]: que él no tubo á la mano [illegible] que el cuchillo, pues aunque [illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] cargo [illegible] refugio [illegible]

cia prueva por el Juez de Santa Cruz
y consta a [illegible] de la Sumaria
[illegible] verdad que
[illegible] como consta de
la diligencia que se le ha [illegible]
[illegible] que [illegible] por que [illegible]
[illegible]
[illegible] por que como [illegible]
[illegible] hombre, [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] de la
huerta donde [illegible] su desgracia,
[illegible]
[illegible] bien [illegible]
[illegible], como pro-
bablemente hubiera sucedido, si no
[illegible] y quitado
[illegible] de la Sala
de su casa [illegible] contigua al [illegible]
[illegible] la Yglesia
[illegible] de no haber habido en
[illegible] hace ho-
[illegible] y defenderse con el, [illegible]

[illegible]ando el confesante, y [illegible]
ya habia [illegible] el [illegible]
[illegible], [illegible] que como [illegible]
[illegible] su [illegible] y [illegible]

En tal estado mandó suspender
esta confesion para continuarla siempre
que convenga y el confesante dijo: que
lo dicho es la verdad [illegible]
leida que le fue esta confesion, y lo
firmo — — — — — — —

[illegible] Fernandez — Gil Sanchez

asso. Manl. Diaz — asso. José Mª Maldonado

A consecuencia de haber terminado su con-
fesion el reo Gil Sanchez, que se halla
aun en los [illegible], se le
ordenó que nombrara procurador o defen-
sor que lo defienda en esta causa, y enten-
dido del auto dijo lo oye y que nombraba
y nombró por su defensor a D. Florencio

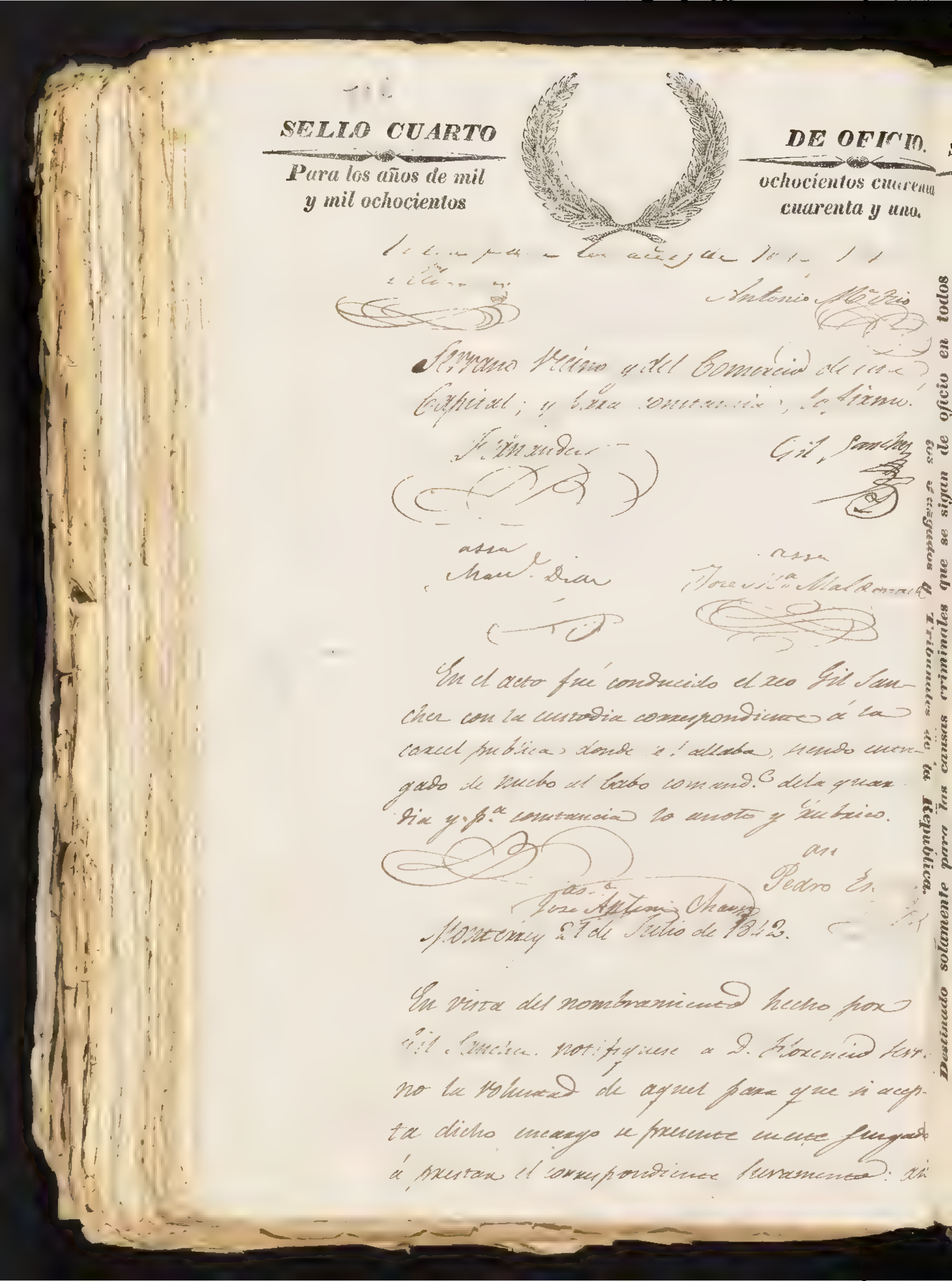

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Antonio Ma. Rio

Serrano Vecino y del Comercio de esta Capital; y p.a constancia, lo firmo.

Fernandez — Gil Sanchez

a ssa Manl. Diaz — a ssa Florencio Maldonado

En el acto fue conducido el reo Gil Sanchez con la custodia correspondiente á la carcel publica donde se hallaba, siendo entregado de nuevo al Cabo comand.e de la guardia y p.a constancia lo anoto y rubrico.

an Pedro Es.

ass.a Jose Antonio Chavez

Monterrey 27 de Julio de 1842.

En vista del nombramiento hecho por Gil Sanchez notifiquese a D. Florencio Serrano la voluntad de aquel para que si acepta dicho encargo se presente en este Juzgado á prestar el correspondiente Juramento: asi

30

3

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valgan para los años de 1840 y 1841
Hernandez Valentin del Rio

yo el Juez referido por ese auto, lo proveí y firmé.

Hernandez Con Pedro Estrada

Cas. José Antonio Chavez

Habiendose precentado hoy veinte y dos de Julio del repetido año en este Juzgado D. Florencio Serrano defensor nombrado por el reo Gil Saman, y notificado el auto de su nombramiento. Dijo lo oye y que admitia y admitió el referido encargo jurando á Dios nuestro Señor y una señal de cruz de desempeñarlo fiel y cumplidamente á todo su leal saber sin dolo ni fraude ni encono de ninguna persona, firmando para constancia.

Florencio Serrano

José L. Hernandez

Cas. José Antonio Chavez Con. Pedro Estrada Con

704

la fecha, el Juez referido dijo: que se entreguen al defensor estos autos, por el termino de cinco dias comunes: y por este auto así lo decreto y firmo.

Alvarado

as. Pedro Estrada

Jose Antonio Chavez

Ynmediatamente se entregó al defensor esta causa compuesta de treinta y cuatro fojas, y para constancia lo anoto y rubrico.

as. Pedro Estrada

Jose Antonio Chavez

Monterey 1º de Agosto de 1842.

Agreguese la defensa á los presentes autos y reciban esta causa á prueba por el termino de veinte dias comunes á todos los interesados, para que dentro de ellos pidan

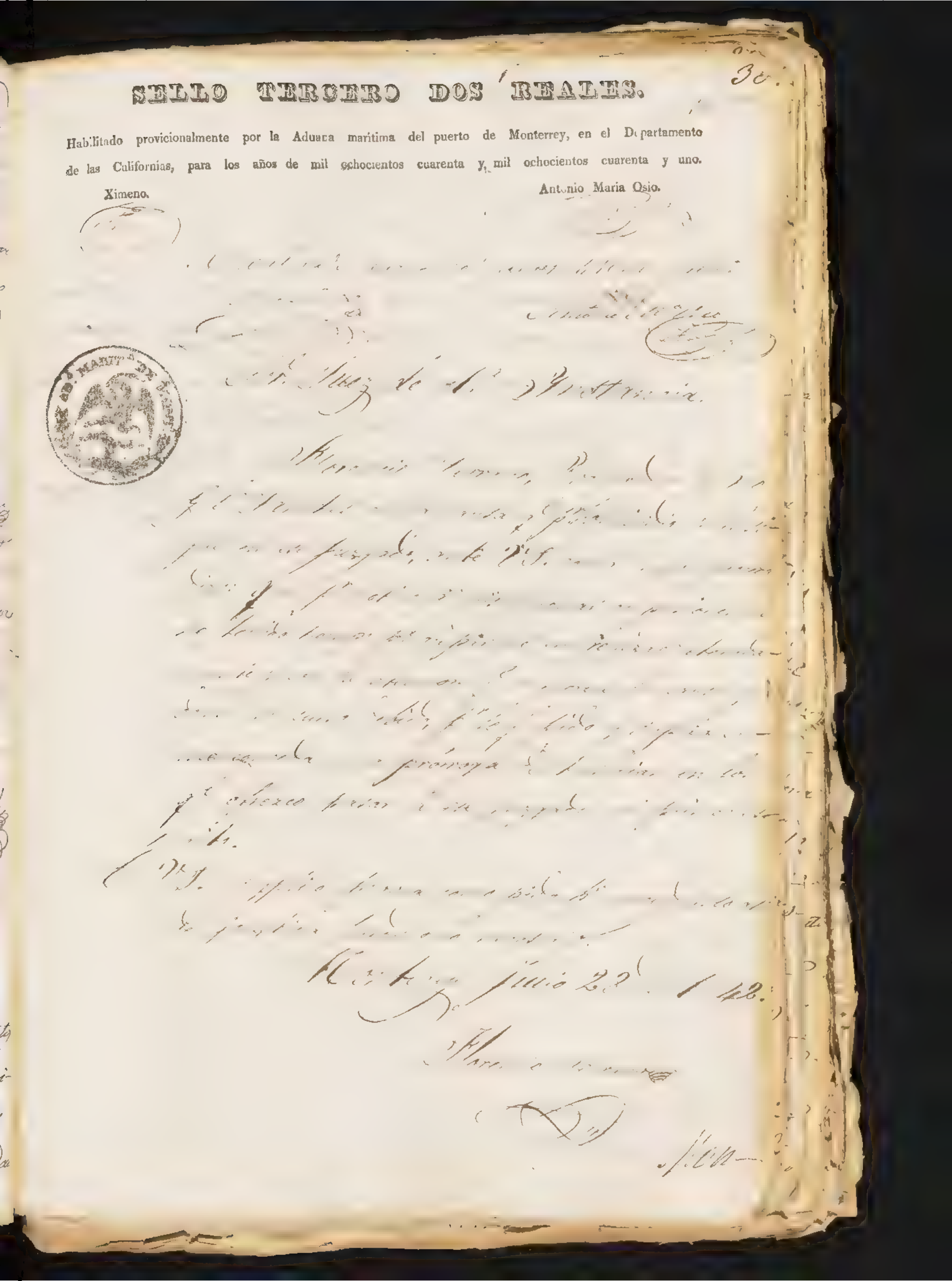

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

706

tercer f.^{ta} 4 reales.

Por presentado: se conceden los tres dias de prorroga que solicita la parte del procurador del ind.^o, uniendose este escrito al de continuacion á la causa, que presente: José L. Fernandez Juez de 1.^a inst.^a de este distrito actuando con dos testigos de asist.^a á falta de todo escribano lo proveyó y firmó

Fernandez

D. A. asist.^a

José Rafael Gonzalez José [illegible]

Sr. Juez de 1ª Instancia.

Florencio Serrano, Procurador del Reo Gil Sanches preso en la carcel publica de esta Capital, en la causa que se le sigue por [illegible] homicidio, ante V. como mejor proceda en derecho y salvas las protestas que me convengan digo: Que si bien es cierto que Gil Sanches dio la muerte a Eugenio Robles, en lo que está confeso el reo, tambien parece por las declaraciones de [illegible] los testigos que obran en la causa haberlo [illegible] en este [illegible], es tambien cierto que Sanches ha sido siempre un hombre honrado, tranquilo y trabajador que jamas ha dado nota de su persona ni ha acostumbrado riñas ni escándalos públicos, [illegible] el finado Robles cuya conducta ha sido

703

bien guardada, dice ocurra al Juzgado de la,
lla de Transcripcion por a veri q. casi la mayo
parte de aquel archivo lo componen quejas
... contra los Robles, ...
a ... ... usado de ...
...
... ...
obrar con toda ... prevision y prudencia nec
... todos los ...
... Robles ...
... a todos los que se hallaban dentro
de ...
... fuerte ...
...
...
...
D. ... Robles ... la puerta de ...
casa y dado ... cortadas a Guillermo ...
...
bien ... ocasiones ...
... y atropellado ...
bido ... aquel lugar, atreviendose ...
... o a un puñal ú otra arma ...

31

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Xuneno. Antonio Maria Osio.

[illegible]

70

parte ofen[illegible]da [illegible]ida quizá se esta [illegible]
cia lo perdo[illegible] y re[illegible]cia todo de[illegible] se [illegible]
contra él segun se [illegible] el auto q. se [illegible]
la foja veinte y [illegible] frente de [illegible]
referida.

Por las razones espuestas, á V. pido se [illegible]
declarar enteram.te absuelto á Gil [illegible] y
mandarlo poner en libertad p.s considerarlo [illegible]
de justicia q. impetro jurando lo necesario.

Monterey Agosto 1.º de 1842.

Florencio Serrano

[signature]

y justifiquen lo que les convenga, recibiendose por los testigos muertos y ausentes á largas distancias la correspondiente informacion de abono. Así yo el Juez referido lo decreté y firmé.

Fernandez

Pedro Estrada

Ante mí

José A. Chaves

En el Puerto de Monterey á los cuatro dias del mismo mes año se notificó al reo en presencia de su defensor el auto que antecede y entendido dijo lo oye, firmando para constancia.

Fernandez

Estrada

Ante mí

José A. Chaves

Habiendose recibido hoy veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos el decreto del

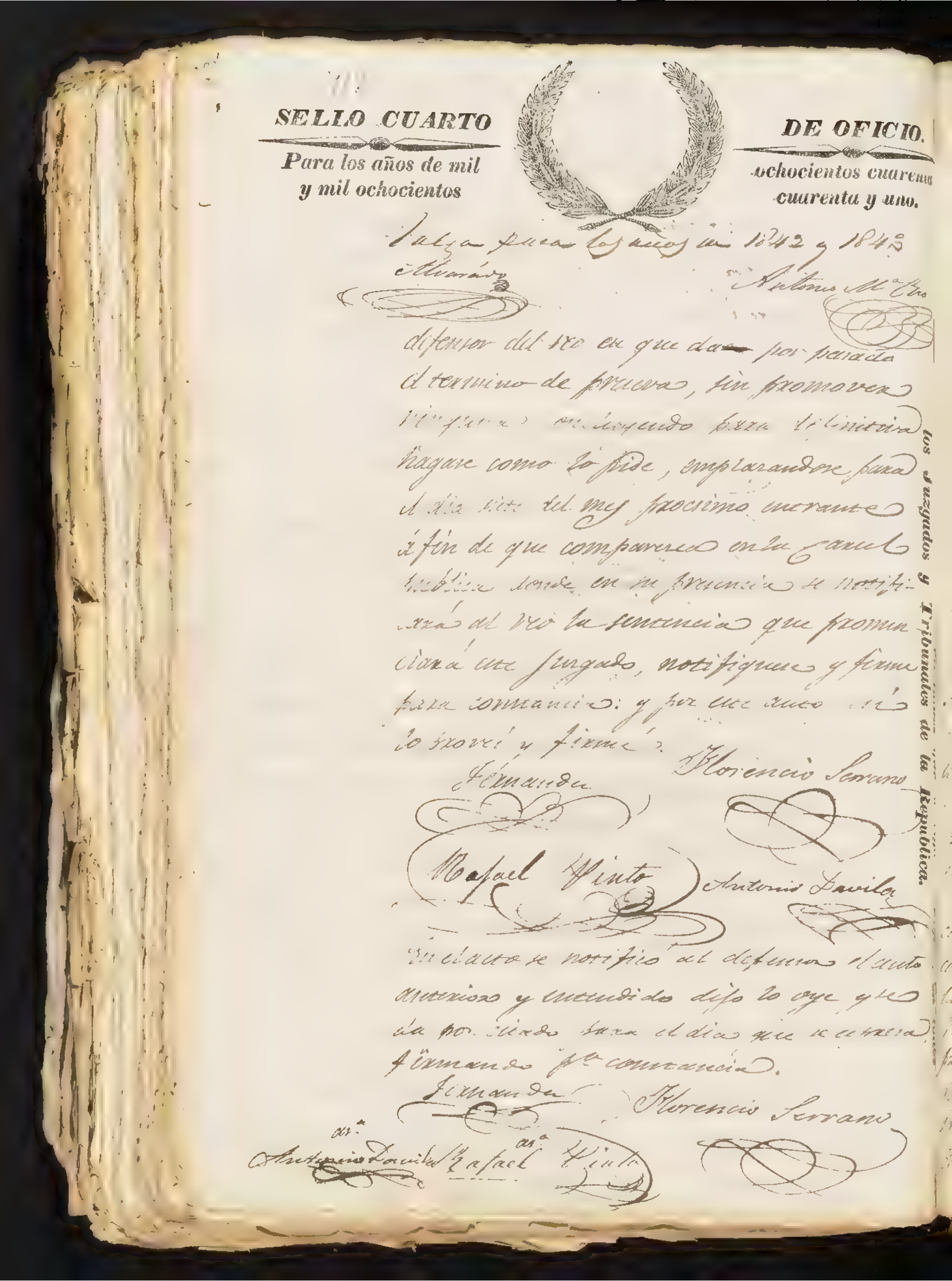

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M.ª Ybo.

defensor del reo en que da por pasado el termino de prueba, sin promover ninguna incidencia para definitiva hagase como lo pide, emplazandose para el dia siete del mes proximo entrante á fin de que comparezca en la carcel publica donde en su presencia se notificará al reo la sentencia que pronunciará este juzgado, notifiquese y firme para constancia: y por este auto así lo proveí y firmé.

Fernandez — Florencio Serrano

Rafael Pinto — Antonio Davila

En el acto se notificó al defensor el auto anterior y entendido dijo lo oye y se da por citado para el dia que se refiera, firmando p.ª constancia.

Fernandez — Florencio Serrano

as.ª Antonio Davila — as.ª Rafael Pinto

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843 [illegible]

Sr. Juez de [illegible] Ynstancia

[illegible] presento a nombre de [illegible] Cárcel [illegible] de esta Capital, ante [illegible] con el mayor respeto y sumision hace presente, q.e a virtud del dilatado tiempo [illegible] encierro [illegible] antes de entrar en [illegible] la notoria [illegible] cada [illegible] día [illegible] en la [illegible] de [illegible] que [illegible] como [illegible] [illegible] suplico q.e teniendo en consideracion, estas poderosas razones, [illegible] uso de su [illegible] q.e le es propia se sirva permitirme pasar a mi casa q.e está en la misma Capital a formalizar mi curasion, [illegible] mi persona q.e a satisfaccion [illegible] cargo de [illegible] recibiendo [illegible] Justicia [illegible]

[illegible] 1842. [illegible] a virtud [illegible] como lo pide [illegible] la parte de [illegible] Sanchez [illegible] fianza de persona [illegible] y llana de carcel [illegible]

Monterey [illegible] [illegible] Julio 26 de 1842

Gil Sanchez

gllra

SELLO CUARTO | UNA CUARTILLA.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Habilitado para los años de 1842 y 1843

[illegible]

Certifico en verdad [illegible] cuya [illegible] puede hacer [illegible]

[illegible]

P. Mar[illegible]

SELLO CUARTO — **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Rebalidado para los años de 1842 y 1843

[illegible]

[illegible] real público de [illegible]

[illegible]

[illegible] las vigentes [illegible]

[illegible] Alcaido en su persona [illegible]

[illegible] y hallandose [illegible] otro [illegible]

[illegible] Vdemanda una [illegible]

[illegible] real [illegible] Matricula [illegible]

[illegible]

Cumplidos se citará [illegible] a

[illegible]

Monterrey Mayo 24 de

18[illegible]

Diego [illegible]

Por presentado y dandose por esta parte fianza de la haz á satisfaccion del Juez de cuenta y riesgo del preso se ponga en libertad de la carcel en que se halla, procediendo tambien el dar poder á procurador conocido y conversante que le defienda en esta Causa. Lo mandó Sr. Lic. Hernandez Juez de primera inst.ª actuando por receptoría á falta de Escribano publico hoy 27 de mayo de 18[illegible].

Hernandez

[illegible]

Manuel Castro

José María Campuzano

[illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio María Osio.

AD.^A MARIT.^A DE MONT…

En la Capital de Monterrey á los veinte y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí José Z. Fernandez Juez de primera instancia del primer Distrito, actuando con los testigos de asistencia á falta de Escribano publico, compareció presente el C.^no José Maria Castañares vecino y del comercio de este Puerto, á quien doy fe conozco y dijo: que por cuanto se está procediendo criminalmente y de oficio contra Diego Peyre preso en la carcel publica sobre el delito de homicidio el cual se ha mandado poner en libertad bajo la fianza de la haz, y para que tenga efecto la soltura del subsodicho en la forma que mejor haya lugar en Dro. otorga el compareciente, que se constituye por fiador del referido Diego Peyre y se obliga á que siempre y cuando se le mande por el dicho Señor Juez ú otro competente, volverá y restituirá al expresado Peyra a la citada carcel luego que sea requerido, sin valerse de termino alguno aunque de Dro. le sea concedido sobre que renuncia cualquier beneficio que le sufrague y la ley Stansimus Cod. de Fidejussoribus, y la 17. del tit.^o 12 de la 5.^a partida de cuyo efecto fué apercibido y no restituyendole pagará todo lo que contra el nominado Peyre fuere juzgado,

719

y sentenciado en todas instancias en la dicha causa sobre que está preso, para lo cual hizo el otorgante de deuda y negocio ageno suyo propio sin que para ello sea necesario hacer excusion ni otra diligencia de [illegible] de Dro. con el di cho Castañares ni sus bienes, cuyo beneficio renunció expresamente; y que la condenación que en la sentencia de dicha causa se hiciere contra el referido, se entienda con el otorgante y sus bienes habidos y por haber que obligó; y que por ello se proceda por apremio y todo rigor de Dro: para cuyo cumplimiento dio poder á las justicias de la República Mexicana en especial á las que de esta causa conozcan, y renunció su propio fuero y domicilio y todas y cualesquiera leyes, y fueros de su favor; y lo firmó siendo testigos los Dn. José Alvarez Campuzano y D. Florencio Serrano presentes y vecinos doy fe.

Inocencio Fernandez

[illegible] Castañares

Pedro Castañares

Manuel [illegible]

Siendole hecho saber el auto anterior
á Diego Leyre dijo lo oye y que nom
braba y nombró por su fiador ad li-
tem al C.no Jose M.a Castañares á
quien el Juez admitió y mandó se
le notificase este auto para que
espusiera su parecer; y al oirlo
dijo lo oye y otorgará la fian-
za de la haz en el acto mismo
firmando para constancia

Hernandez

Jose M.a
Castañares.

ar.a ar.a

Jose M.a Cambuera. Manuel Castro

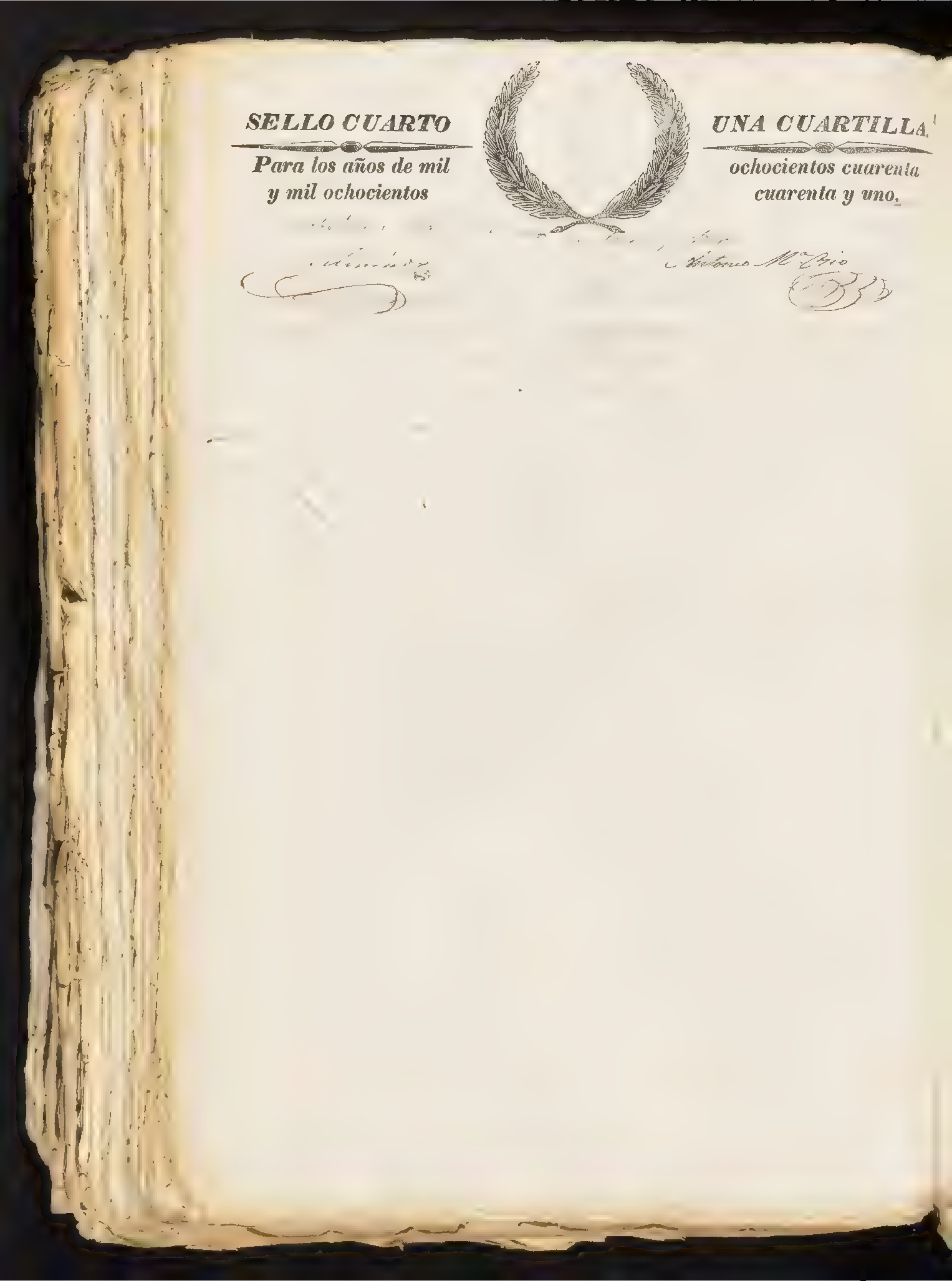

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Antonio Mª Rio

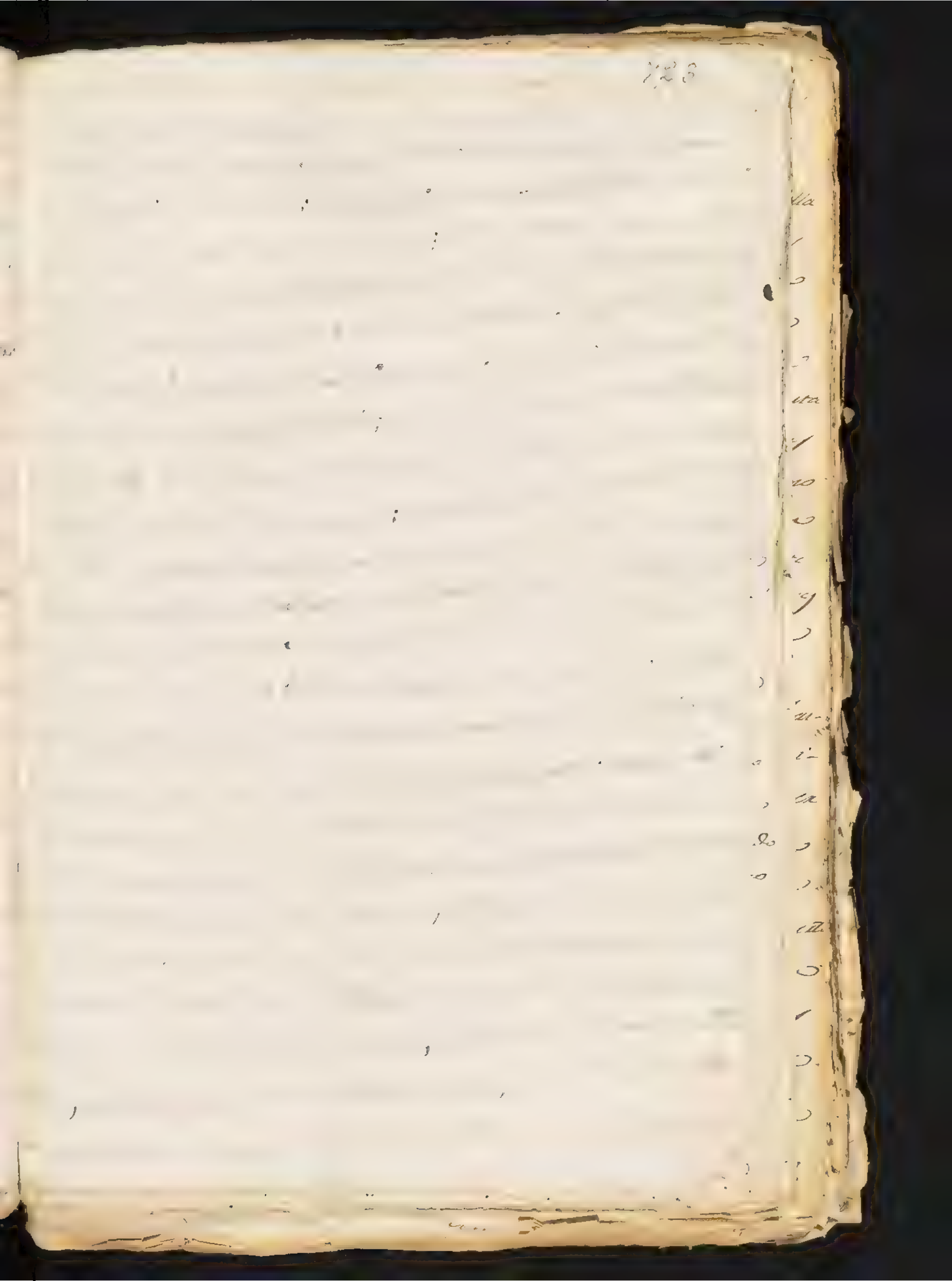

[illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Ahora que serán las ocho de la mañana del dia quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se presentó en este Juzgado el C. Ygnacio Acedo dando aviso de que en las inmediaciones del Corral de Padilla se habia encontrado muerto el C. Simon Castro: por lo cual dispuse salir personalmente en compañia del unico facultativo en cirugia que hay en esta Capital Mr. Santiago Stoes para practicar las diligencias conducentes á la averiguacion de dicha muerte. José L. Fernandez Juez de Paz Constitucional de esta Capital actuando con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

Ynmediatamente habiendo llegado al ...

496 Camino en compañía del Sr. [illegible]
el referido Escribano C. C. [illegible]
Gonzalez Juan Antonio Vallejo Joaquin
Gutierrez y otros muchos que por no ser difu-
so se omiten sus nombres, fui guiado has-
ta una vereda inmediata al corral de
Pradilla distante cosa de cuatro leguas
de esta capital adonde se hallaba un hom-
bre tendido en el suelo envuelto en una
esclavina de bayeton color pardo y boca
arriba, que mandado por mi fuese reco-
nocido por dos personas de las muchas
que alli se hallaban, dijeron todos unani-
memente era el cadaver del C. Simon
Castro. En seguida habiendo prestado el
juramento de estilo dicho Stoes, por ha-
ber manifestado ser Cirujano le ordené
que reconociera escrupulosamente aquel
cuerpo y manifestara si habia sido muer-
to naturalmente o de alguna violencia
cometida contra el: despues de visto, reco-
nocido y practicado varios experimentos, ex-
puso publicamente que aquel hombre habia
muerto naturalmente de resultas de una
enfermedad anterior, que padecia interiormente
ahogandolo la sangre, lo cual dijo saber

por la ciencia y experiencia que tiene en ello; siendo lo dicho la verdad por el juramento que habia prestado; y habiendo preguntado al hijo del difunto C. Manuel Castro que se hallaba presente si estaba satisfecho de aquella declaracion si queria se practicase otra diligencia y que se hacia con el cadaver de su padre, dijo: estar satisfecho y que pedia fuese conducido a la capital, lo que asi se verifico, entregandose el Cuerpo referido al dicho su hijo, dandose por concluido este asunto respecto á no aparecer criminalidad en dicha muerte y firmando el Cirujano para su constancia.

José M. Hernandez   [illegible]

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil *ochocientos cuarenta*
y mil ochocientos *cuarenta y uno.*

[illegible] 42 y 1843

[illegible]

los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Sentencias de á
obras publi[illegible] —

184[illegible]

En el Puesto de Monterrey á los diez dias del mes de marzo de mil ochocientos cuarenta y dos el Cno. Teodoro Gonzalez Juez de Paz Suplente en funcion por ausencia del propietario dijo: que habiendo sido acusado el indio Juan de la Cruz del robo de un cuero de res á Sra. Rosa Avila, se procedió á la aclaracion de este hecho y resultó probada plenamente dicha denuncia y siendo convicto y confeso en ello el mismo indigena, el referido Juez difinitivamte. juzgando tubo á bien sentenciarle á un mes de obras publicas contado desde la fha. Hagasele saber para su inteligencia y pase aviso al Cabo de la Guardia. Y por este auto, así lo proveyo y firmó con dos testigos de asistencia.

actuando por exceptoria que-
jan [illegible].

Teodoro González

Manuel Castro

184

traserir a esta disposición

deverá seguir, y que aun

deve permanecer en esta Ciudad

hasta que comparescan los

testigos citados, en cuenta de

testimonio lo firmó con

los de mi asistencia, no ha-

ciendolo el Ldo. Robles por

que dijo no saber.

Florencio Serrano

José M. Chaves asa.

asa.

En veinte y cinco del mismo

mes y año espresado el Juez actuante

dijo: que en virtud de haber sido

llamado ...

732 Mandiz presa en la carcel

publica de esta capital y ha

ber manifestado esta, hallarse

vastante enferma y no contar

con recursos ningunos para

medicinarse en el calabozo en

que se halla pide sele per=

mita salir pr. un poco de

tiempo a la casa del Alferez

del Bn. Dho. Dn. Feliciano Vi=

valdo con objeto de curarse, y como

me consta su enfermedad pr.

haberla encontrado con los manos

y cara hinchadas, he venido

en permitirle salga a dho.

casa notificandole a dho. Sor.

Vivaldo ser responsable de dha.

Juana Herrera mientras

permanesca en su casi, sin per=

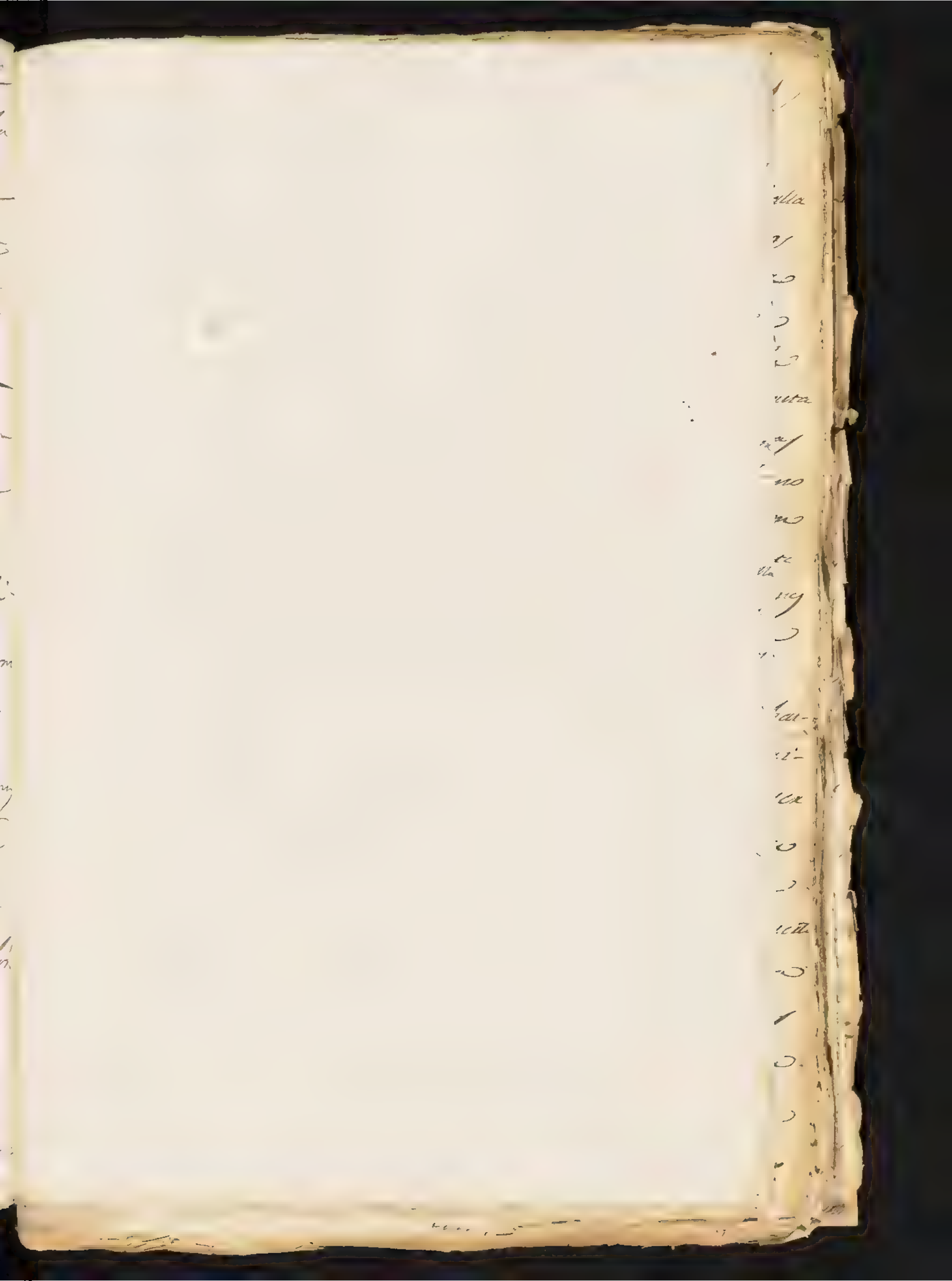

Notándose [illegible] [illegible] de [illegible]
robos de ganado q.e [illegible] en [illegible]lla
[illegible] los [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] tres de Campo [illegible]
[illegible] Puntos, se encontró con un [illegible]
[illegible] dentro del [illegible] y los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que habra
[illegible]
[illegible]
quienes [illegible] consecutivamente algunos
robos y con demanda [illegible]; y no ha-
biendo [illegible]
[illegible] p.a [illegible]
[illegible]

[illegible] 180[illegible]

[illegible]

[illegible]

Visto de la [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
hecho los indigenas Ildefonso Ygnacio y [illegible]
ha [illegible] el Juez de S.n Juan Bautista
Sentencio definitivamente á dos años de Obras
publicas de dentro y fuera de esta Capital
que si quebrantare sufrira el doble tiempo en
presidio. Asi yo José Ign.o Fernandez Juez de
1a Instancia actuando con dos testigos a
falta de todo escribano por ante mi [illegible]
lo pronuncio y mando hoy veinte y
cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta
y tres.

José Ign.o Fernandez

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Valga para los años de 1842 y 1843.
Antonio M.ª Rio

José L. Fernandez Juez de primera instancia del primer Distrito actuando por receptoria á falta de Escribano Publico.

En consecuencia de haber sido desaforado y entregado á este Juzgado el artillero Bonifacio Olivares por la conducta relajada que ha seguido y en vista de las informaciones verbales, que de personas fidedignas se han recibido constando de ellas que dicho individuo es perjudicial á la poblacion por no haber tenido nunca oficio ni modo de vivir conocido lo sentencio gubernativamente á cuatro meses de obras publicas en esta Capital por via correccional y que no lo quebrante so pena del doble tiempo de prision: notifiquese á la parte y hagase saber al Comandante de la Guardia de la Carcel para su inteligencia entendiendose que dicha condena deberá contarse de la fecha de hoy.

que es á dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.

José Z. Fernandez

as.a

Manuel Castro

José M.a Campuña

Incontinenti se hizo saber á Bonifacio Olivares la sentencia anterior y entendido de ella dijo la oye no firmando por no saber.

Fernandez

as.a

Manuel Castro

José M.a Campuña

En seguida se comunicó por escrito al Com.te de la Guardia de la Carcel la referida sentencia p.a que tubiera su cumplimiento.

as.a

Manuel Castro

José M.a Campuña

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

[illegible] de 1842 y 1843

[illegible]

los Juzgados y Tribunales de la República.

halla
es
ias
la
hara
das
omo
con
[illegible]
iones
le
o
har-
ai-
ula
llo
[illegible]
[illegible]
das
as
na

1821.2 1

Habiendo sido hallado muerto en el cerro que se halla al Sur de esta Capital el Indigena Gervacio, por los auxiliares de la misma clase Diego y Damaso el dia veinte y cinco de Marzo proximo pasado, mandé se reconociese el cadaver, quien tenia una herida en la cabeza de dos pulgadas de longitud que penetraba hasta el Craneo, macerada la piel en dos y media pulgadas en circunferencia de la herida: una tira de manta como de una vara de largo enredada en el pescuezo con la que sin duda fué ahorcado, pues estaba fuerte mente atados en el, y resultando de las averiguaciones verbales que he practicado tener conocimiento de esta muerte la Indigena Pascuala fué interro gada de varios modos negandose á satisfacer, has ta que despues de sufrir dos dias de prision engri llada, me declaró que Gervacio habia sido muer to por Diego y Damaso segun le habia dicho su tio; por lo cual y habiendo dicho la muger de Diego que este habia soñado estaba Gervacio muerto en un charco de agua con una mano lebantada fuera de ellas lo que atestiguan las indigenas Angela y Tiburcia, dispuse poner en prision detenida a los expresados Diego y Damaso, lo que verifiqué acompañado de los 66. Sres Alcaldes

y Eugenio Montenegro. Y por ser mi auto cabeza de proceso, procedase á practicar las averiguaciones concernientes, tomandose las declaraciones que resulten dela Secuela de el. José Z. Fernandez Juez de 1ª instancia de este distrito, actuando por receptoria a falta de escribano publico en lo mando y firmó ——

José Z. Fernandez.

[illegible]

[illegible]

parecer en este Juzgado [illegible] [illegible] a quien se sospecha tiene conocimiento de los [illegible] dela muerte de Gervacio y habiendosele recibido juramento segun costumbre por el que ofreció decir [illegible] [illegible] conocimiento [illegible] [illegible] dela muerte de Dicho Gervacio [illegible] [illegible] Mato. á don[illegible] por que [illegible] [illegible] [illegible] lo mató Diego a causa de que la [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y fue el dia diez y ocho de Marzo proximo pasado, lo saco de alli para llevarselo pres. [illegible] [illegible] desde cuya hora no volvio

(2)

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y cinco en el [illegible]

Preguntada [illegible] (que [illegible]) [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que lo llevaron [illegible] dijo: que ella no [illegible] cuando [illegible] pero que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pregunta.

[illegible] llevado [illegible] el [illegible] cesar en [illegible] [illegible]ción para proseguirla cuando convenga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

ar.a

ar.a
Manuel Castro

Incontinente comparecio el indigena Sebastian citado en la declaracion antecedente y habiendosele recibido juramento segun forma ordinaria ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendole [illegible] sobre la cita que de el hace la indigena Pascuala dijo: que oyo de boca de la indigena Nicolasa que Diego habia sido el Autor de la muerte de Gervacio por que lo habia sacado de juego la noche del diez y ocho [illegible] pasado de cuya [illegible] habia desaparecido como asi mismo que la [illegible] de Diego llamada Gabriela [illegible]

926

dicho que su marido dónde estaba Gervacio ahogado en un charco con una mano fuera del agua y fué en la misma actitud en que se encontró. Y aunque se le hizieron otras preguntas conducentes respondió que ignoraba el contenido de ellas por lo que mandó el Juez suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga no firmando por no saber —

[illegible]

Ante mi

[illegible]

En la espresada Capital á cinco del mismo mes y año compareció la indígena [illegible] citada en la declaración anterior á quien le recibió juramento la que dió cual ofreció decir verdad y habiendo sido preguntada sobre que refiera á Sebastian acerca de la muerte de Gervacio manifieste lo que tenga dijo: que está persuadida de que Diego dió la muerte á Gervacio porque le contó en su casa había soñado estaba muerto en un charco de agua con una mano fuera y era precisamente la misma postura en que se ha-

721 (3)

se encontrado: que ella se habia dicho
debia sacar Diego de fuego á Ygnacio
pues la conversacion que tubo sobre
este asunto fue delante de Lucas y Gui-
llermo a quien pone por testigos de lo
que dijo.
Preguntada si estaba presente cuando
Diego ofrecio á Juana lo que lleva di-
cho y si habia otras personas que lo
hubiesen oido diga en este caso quienes
eran dijo: que no se hallaba presen-
te y quien se lo comunicó fue la
indigena Angela que vive en la mis-
ma Casa de Diego y aunque se le
hicieron otras preguntas no satisfizo
á ellas por lo que dispuso el Juez ce-
rrase esta declaracion para proseguir-
la cuando convenga no firmando -
la declarante por no saber

[illegible]

ar.a

Manuel Castro

En virtud de la discordancia que
hay en la declaracion de Nicolasa res-
pecto de la de Sebastian procedase
á carear á los dos testigos para la-

411

mayor comprobacion de esta Causa y por este auto así se mando.

Manuel Castro

Hoy seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado los indigenas Sebastian y Nicolasa de los Santos, se recibió juramento en forma de Dro. y ofrecido decir verdad en lo que supieren se les leyó las citas que hace el dicho Sebastian a la mencionada Nicolasa en su deposicion de estos autos que está a fojas (f 2.) y lo que sobre dicha cita dice la referida Nicolasa en la suya que se halla al folio citado vuelta para que se reconvengan en lo que paso sobre ello; y despues de diferentes reconvenciones y palabras persuasivas se tubieron ambos firmes en dictar sus respectivas sus deposiciones en que se afirmaron y ratificaron que lo que han dicho es la verdad bajo del juramento que fecho tienen

y no firmaron por no saber.

Jose J. Hernandez

as.ª

as.ª
Manuel Castro

Respecto á que aparece falsedad en las declaraciones de Sebastian y Nicolasa y de las que no se convencen en el careo anterior de que puede resultar alguna complicidad en el delito pónganse en prision aprovechados de que si en el termino de cuarenta y ocho horas no dicen la verdad se declararan por comprehendidos en el crimen y por este auto así se mandó.

Hernandez

as.ª

as.ª
Manuel Castro

En la espresada Capital á los siete dias del mismo mes y año compareció la indígena Angela á quien se le recibió juramento por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada y habiendole sido sobre la cita que de ella hace

144

la de su clase Nicolasa dijo: que es cierto habia dicho Diego que tomó se habia encontrado el cadaver de Gervacio en un charco de agua con una mano de fuera.

Preguntada en que parage oyó referir se tomó á Diego y quienes estaban presentes dijo: que en su misma Casa a la hora de levantarse el mismo dia que se halló el difunto y que estaban presentes la muger de Diego y Tiburcia y aunque se le hizieron otras preguntas no satisfizo á ellas por lo que dispuso el Sr. Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y la declarante no firmó por no saber.

José G. Fernandez

asa

asa

Manuel Castro

Inmediatamente comparecio la indigena Tiburcia á quien se le recibió juramento segun forma ordinaria y habiendo ofrecido decir verdad, fué preguntada que oyó decir a Diego la mañana del dia en que fue hallado el cadaver de Gervacio sobre la muerte de este dijo: que á pro

13

de haberse alevantado dijo a su muger Gabriela hallandose presente la declarante y Angela que habia soñado aquella noche que estaba Gervacio muerto en un charco de agua con una mano levantada cuyo dicho refirio la declarante juntamente con Angela á la indigena Nicolaza y aunque se le hizieron otras preguntas no satisfizo á ellas por lo que mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga no firmando la declarante por no saber.

José Fernandez

ante

Manuel Castro

Habiendo sido conducidas á este Juzgado hoy ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos los indigenas Sebastian y Nicolaza para que expusieran la verdad sobre la diversidad que se nota en sus respectivas deposiciones cumplido el plazo del apercivimiento del auto de seis del corriente se mantubo firme Sebastian en su declaracion exponiendo Nicolaza se habia equivocado al decir que

746

-se habia dicho que Diego sacó del fuego á Gervacio para dejarlo preso; pues aunque es cierto que lo oyo decir no se acuerda afirmativamente por que estaba algo ebria; por lo tanto pongase á ambos en libertad apercibida Nicolaza de que para lo sucesivo declare con veracidad sin asegurar lo que no se ha sabido por ella paciencia cierta pues de lo contrario se le tratará como perjura sirviendo este auto de mandamiento de soltura

Fernandez

as.ª

Manuel Castro

as.º

En nueve del mismo mes y año compareció en este Juzgado la indigena Tiburcia citada en las declaraciones de Nicolaza y Angela y habiendo prestado juramento segun forma ordinaria fue preguntada que habia oido relatar á Diego la mañana del dia en que se halló muerto á Gervacio dijo: que en la mañana por que se le pregunta luego que se alevantó Diego dijo „ mi muger fue habia soñado la noche antes

haberse encontrado en un charco de agua á Gervacio difunto y con una mano levantada.

Preguntada en que parage oyo decir el suceso que ha manifestado á Diego y quienes estaban presentes dijo: que en la misma Casa de él hallandose presentes Gabriela su muger Angela y la declarante habiendoselo contado todas á Nicolaza estando lavando en el Arroyo; y aunque se le hizieron otras preguntas no satisfizo á ninguna: en tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y la declarante dijo que lo espuesto es la verdad por el juramento prestado no firmando por no saber.

José S. Fernandez

as.ª

as.ª

Manuel Castro

En el momento comparecio la indigena Gabriela muger del acusado Diego quien juramentada en forma fue preguntada a que hora de la noche del dia diez y ocho de Marzo proximo pasado salió de su Casa su marido, con que personas le vino

744

pico, si llevó algunas armas consigo y á que hora volvió dijo: que le parece salió su marido por que se le pregunta despues de haber tocado las ocho: que no iva acompañado de nadie llevando consigo un garrote que acostumbra cargar y que volvió á su Casa al amanecer del siguiente dia que fué el diez y nueve.

Preguntada si le dijo su marido á donde iva ó lo sabia ella ó bien tenia costumbre de verificarlo todas las noches, dijo: que supo se dirigia á donde estaba el juego de los indigenas donde acostumbraba ir todos los Sábados que lo habia para mantener el orden entre ellos á causa de ser Juez Auxiliar cuya costumbre no repetia en otras noches. Preguntada si cuando volvió á su Casa llevaba el mismo garrote con que salió dijo: que le parecia ser el mismo.

Preguntada si observó en su marido inquietud ó sobre=salto y si la ropa con que estaba vestido manifestaba algunas manchas dijo: que no conoce la primera parte de la pregunta y que respecto de la segunda no le advirtió ninguna mancha. Pregun-

147

tada que le refirió su marido la mañana del dia en que se halló muerto Gervacio habia soñado la noche anterior dijo: que nada.

Reconvenida como dice no haberle referido su marido el sueño expresado cuando consta de declaraciones haberle dicho soñó que estaba muerto Gervacio en un charco de agua teniendo una mano fuera de ella dijo: que es falso le hubiese contado su marido el sueño indicado.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga, y la declarante dijo que lo dicho es la verdad no firmando por no saber.

José Hernandez

ante mí

ante mí
Manuel Castro

En la espresada Capital á los once dias del mismo mes y año, habiendo visto el Juez estos autos dijo: que respecto de haberse examinado en ellos por testigo citado por Tiburcia y Angela á Gabriela y no contestar esta con la cita de aquellas mandó que para la mayor comprobacion de esta causa, de

se careen una á una en la forma ordinaria y firmó.

Fernanda

ar.a

ar.a

Manuel Castro

INMEdiatamente comparecieron Angela y Gabriela á quienes se les recibió juramento en forma de Dro. leyendoseles á la segunda la cita que hace de ella la primera en su deposicion de estos autos que está á fojas cuatro (f. 4) y lo que sobre dicha cita contesta Gabriela para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello y se afirmen en la verdad del hecho; y despues de varias reconvenciones y palabras persuasivas que pasaron entre las referidas convino Gabriela en que su marido habia referido un sueño de un ahogado pero que ni era de Gervacio ni fué tampoco en el dia que menciona Angela lo que en su declaracion no habia manifestado por que no lo tubo presente y que lo que han dicho és la verdad bajo del juramento prestado no firmando por

que dijeron no saber.

Fr. J. Fernandez

as.ª

as.ª
Manuel Castro

En el acto luego habiendose retirado Angela compareció Tiburcia á quien en presencia de Gabriela se le recibió juramento segun forma ordinaria y habiendosele leido á la segunda la cita que hace de ella la primera en su deposicion de fojas cuatro vuelta (84 vta) para que se reconvengan en lo que parecé libre ello y se afirmen en la verdad del hecho: despues de diferentes reconvenciones dijo Gabriela que se remitia a lo que habia expuesto en el careo anterior con Angela y aunque Tiburcia insistió en su dicho no convino en el la citada Gabriela quedando cada cual firmes en sus respectivas deposiciones no firmando por no saber.

Fr. J. Fernandez

as.ª

as.ª
Manuel Castro

A =

consecuencia de hallarse criando Gabriela á su hijo de muy pocos días de nacido no habiendo local apropósito donde ponerla detenida ni haber persona que quisiera recibirla en su casa en clase de depositada, notifíquesele que tiene la Capital por carcel hasta tanto se aclare la verdad de lo que ha expuesto en su declaracion y careos, y por este auto así lo mandó el Juez.

Miranda
[rubric]

ante mí
Manuel Castro
[rubric]

ante mí

A hora que son las nueve de la mañana del repetido dia mes y año de hizo saber á Gabriela el auto anterior y entendida dijo lo oye y cumplirá con lo que se le manda no firmando por no saber.

[rubric]

ante mí
Manuel Castro
[rubric]

ante mí

A hora que son las cuatro de la tarde del dia citado declaro por bien

preso en la Carcel publica de esta Capital el indigena Diego por las vehementes pruebas que resultan contra él de haber sido el autor de la muerte de Gervacio haciendosele saber luego que halla prestado su declaracion que lo será en este momento como asi mismo al Comandante de la Guardia, dandosele testimonio al primero si lo pidiere.

Fernandez

ar.a

ar.a
Manuel Castro

En el momento dijo el Juez traerá su presencia con la correspondiente seguridad al presunto reo Diego y habiendo ofrecido decir verdad fué preguntado si sabe ó presume la causa de su prision dijo: que presume será por que le han echado la culpa de haber sido el que mató á Gervacio.
Preguntado en que funda su presuncion ó quien le ha dicho que le han echado la culpa de esa muerte dijo: que el nomas lo malicia sin habérselo dicho nadie.
Preguntado en que partes estubo la

114

noche del dia diez y ocho de Marzo del presente año, á que horas salió de su casa en compañía de quienes estubo y que habló con ellos dijo: que habia salido de su Casa despues de haber tocado las ocho se dirijió á donde juegan los indigenas para cuidar del orden por ser Juez Auxiliar de ellos que lo verificó solo y habló con varios de sus iguales sobre asuntos de juego del escondido.

Preguntado que noticias tiene sobre la muerte de Gervacio que desaparecio de la poblacion desde el dia diez y nueve de Marzo proximo pasado dijo: que sabe que lo mataron porque se encontró muerto en el Cetero el dia veinte y cinco del mismo Marzo pero que no sabe quien lo mató.

Preguntado Quienes hallaron el cadaver de Gervacio en el parage que mencioná y si fué por casualidad ó si alguno los comisionó para que se dirigieran á este punto dijo: que lo hallaron Venancio y Eugenio Sauriano ignorando si seria por casualidad el hallazgo pues el lo que hizo fué hablar generalmente á muchos para que habia á su lado la tarde de

aquel dia para que se dispersaran por los arrededores de la Poblacion haber si encontraban al dicho Gervacio que ya se echaba de menos habia ocho dias.

Preguntado si vió la posicion que guardaba el difunto cuando fué hallado y en este caso diga cual era dijo que si vió estar Gervacio ahogado en el Estero con medio cuerpo de fuera del agua y que habiendo sido sacado de orden del Juez que está presente se le notó que tenia raspado el pecho y una fractura en la cabeza que fué reconocida por el mismo Juez y á mas una tira pasecia de manta amarrada en el pescuezo.

Preguntado que dueño fué el que reboló á su muger la mañana del dia en que fué muerto Gervacio, dijo: que ninguno pues lo que habia hecho fué regañar á Angela dias despues de haberse encontrado á Gervacio por que lloraba tanto de noche que si estaba hechizada ó tenia algun enfermedad.

En tal estado mandó el Juez cesase esta declaracion para proseguirla siempre que convenga

15

y el declarante dijo que lo dicho es la verdad firmando con el Juez y los de asistencia.

José L. Fernandez

Diego Negro

as.ª Manuel Castro

as.ª

En la espresada Capital á los doce dias del mismo mes y año teniendose noticia de que el indigena Pedro mantenia amistad ilicita con Pascuala se hizo comparecer y recibido el juramento de estilo fue preguntado si estubo en el juego que celebraron sus compañeros la noche del diez y ocho de Marzo: si vió á Gervacio y si permaneció toda la noche en aquel lugar ó salió y en compañia de quienes dijo: que estubo en el juego la noche que se le pregunta: que vió ayí á Gervacio algun tiempo i habiendo desaparecido despues sin saber si habia salido solo ó acompañado.

Preguntado si oyó decir ha=

bian llevado preso á Gervacio dijo: que no.

Preguntado si malicia quien haya dado la muerte al expresado Gervacio dijo: que no tiene ninguna sospecha.

Preguntado si su amásia le ha referido que Diego hubiere sacado del fuego á Gervacio la noche expresada dijo: que no ha tenido ninguna conversacion sobre este asunto.

En tal estado mandó el Juez cerrar esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad no firmando por no saber

José J. Fernandez

a. r.

as. a
Con: el Castro

En trece de Abril del mismo año se hizo comparecer al indígena Dámaso que se halla detenido por indicios de complicidad en la muerte de Gervacio

y habiendo ofrecido decir verdad fue preguntado en que se ocupó la noche del diez y ocho del proximo pasado en que partes estubo: con que personas y de que habló con ellas— dijo: que se ocupó en dirigirse al paraje donde juegan los sendijonas para cuidar del orden por ser auxiliar donde permaneció toda la noche sin acordarse que personas habia y ni lo que el pudo hablar por que se hallaba muy ebrio y luego que llegó se acostó á dormir.

Preguntado si tiene noticia de la muerte de Gervacio y como fue verificada esta dijo: que sabe mataron á Gervacio por que el dia veinte y cinco del mes proximo anterior lo encontraron en un Estero con señales de ahorcado y una fractura en la cabeza

Preguntado quien halló el cadaver de Gervacio dijo: que Venancio y Francisco V.

Preguntado si fue hallado casualmente ó nó por determinacion de alguno dijo: que le parece se encontró por casualidad por que habiendo determinado su compañero Diego que

se repartiera todos los indigenas por los arrededores de la poblacion para ver si encontraban á Gervacio que hacia dias que se echaba de menos, los referidos Venancio y Francisco se dirigieron al estero mencionado.

Preguntado si sabe el motivo de su detencion dijo: que absolutamente lo ignora.

Preguntado si sabe que Diego hubiera conducido á Gervacio para la Carcel la noche que se ha expresado ó si ha oido decir del sueño que tubo aquel y comunicó á su muger dijo: que á lo primero no puede satisfacer por que como ha dicho no supo lo que pasó en el fuego la noche indicada y de lo segundo no ha oido decir nada.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho

es la verdad en que se afirmo no firmando por no saber.

Pr. Jo. Fernandez

ar.do

ar.te
Manuel Castro

Hoy catorce de Abril del mismo año comparecio el indigena Francisco y juramentado en forma fué preguntado si encontro el cadaver de Gervacio, que dia en compañia de quien si fué por mandado de alguno en cuyo caso de que orden dijó: que encontró el cadaver del dicho Gervacio el dia veinte y cinco del mes proximo pasado en el Estero que queda al costado de la Iglesia rumbo al Este que lo halló en compañia de Genaro y que habiendo reunido varios indigenas por orden del Juez Auxiliar Diego con el fin de que se solicitase por que habia dias que se echaba de menos ordenó dicho Juez se repartiesen todos por los ar-

76' (15

rededores de la poblacion y el decia- viente en compañia del dicho Venancio indistintamente tomo la direccion refe- rida.

Preguntado si estubo en el juego la noche del diez y ocho del proximo pasado y si vió que hubiera salido de él Gervacio solo ó acompañado dijo: que estubo en el parage por que se le pregunta sin poner cuidado en si salió ó no Gervacio.

Preguntado si vió que estubieren Diego y Dámaso toda la noche en él dijo: que del primero no se acuerda y del segundo tiene presente no se movió de ayí por hallarse suma- mente ebrio hasta lo estremo de estar acostado toda la noche; y aunque se le hicieron otras preguntas no satisfizo á ellas disponiendo el Juez sus- pender esta declaracion para proseguir- la siempre que convenga y por no saber escribir no firmó.

Ped.o Fernandez

ar.a

ar.a

Manuel Castro

En=

quince del mismo mes y no comparecio el indigena Venancio quien juramentado en forma fue preguntado al tenor de esta Causa por el conocimiento que tenga de la muerte de Gervacio dijo: que sabe que Gervacio fue muerto por haberlo encontrado en el Estero que se halla al costado de la Yglesia rumbo al Este á consecuencia de haber reunido á todas las indigenas el Juez Auxiliar Diego el dia veinte y cinco del mes proximo pasado para que se dispersasen por los arrededores de la poblacion y lo buscasen por la falta que se notaba de él habia ocho dias y que el exponente en compañia de Francisco tomó la direccion del Estero mencionado donde lo halló.

Preguntado si estubo en el juego de sus compañeros la noche del dia y ocho del mes proximo pasado si cuando salió Gervacio lo hizo solo ó con que persona dijo: que estubo en el paraje que se le pregunta donde vió á Gervacio pero ignora si salió solo ó acompañado pues no obcervó cuando lo verificó.

Preguntado si estubieron ahi Diego y Genaro toda la noche dijo: que al primero lo vió un poco de tiempo hasta que ama-

neció que lo volvió á ver y al segundo lo vió toda la noche acostado por que estaba muy ebrio y no se pudo levantar.

En tal estado, mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad, no firmando por no saber.

Fr.co J. Hernandez

ar.a

ar.a

Manuel Castro

No apareciendo sospecha contra el indigena Dámaso por estar acreditado que la noche que se hizo la muerte de Gervacio se hallaba aquel en estado incapaz de todo movimiento de que resultó no haberse separado de la casa donde celebraron el juego los indigenas pongase á dicho Dámaso en entera libertad sin gravamen alguno cuidandose de que de-

ocupe en algun trabajo util: sirviendo este auto de mandamiento de soltura hoy diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.

Hernandez

ar.ª

ar.ª
Manuel Castro

En virtud de no haber suficientes pruebas para declarar reo al indigena Diego Reyre: habiendo este ofrecido dar fianza de la haz segun aparece del escrito que presentó admitase esta y pongase en libertad bajo dicha fianza sirviendo este auto de mandamiento de soltura hoy veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.

Hernandez

ar.ª

ar.ª
Manuel Castro

Juzgdo. de Paz de Monterrey } Año de 1847

Diligencias sobre haberse encontrado muerto en esta Capital el indígena Tiburcio de la Exmision de Sn. Diego

En el Puerto de Monterrey á los seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, yo Teodoro Gonzalez Juez de Paz Suplente Constitucional de esta jurisdiccion en funcion por ausencia del propietario, teniendo noticia por el estrangero Santiago Duckworth que en las inmediaciones de su Casa remaneció muerto un indio en esta mañana mandé levantar este auto cabeza de proseso, pasar al mencionado sitio y practicar cuantas diligencias fueren nesesarias para la averiguacion é indagacion del suceso para el condigno castigo si hubiere ó resultare agresor y complices del hecho. Y por este auto asi lo decreté mandé y firmé con dos testigos de asistencia con quienes actuo por resepторia segun derecho.

Teodoro Gonzalez

de a.
Manuel Castro

de a.
Jacinto Rodriguez

Yn-

757 mediatamente el espresado Juez acompañado del Doctor Don Santiago Slater, y de los testigos de asistencia en cumplimiento del auto principio de estas diligencias se constituyo a la habitacion del estrangero Santiago Duckworth donde hacia enfrente de ella é inmediato á una cocina encontro á un indio muerto conocido por Tiburcio por voz publica y habiendole mandado al primero reconociera á este cadaver previo el juramento de estilo declaro: que la muerte del referido Tiburcio habia provenido por la embriaguez ó demacia de tomar licores, y especialmente aguardiente: que en el examen é inspeccion ó reconocimiento que habia practicado en aquel cuerpo no le encontro herida alguna contundente cortante ni punsante, y siendo la verdad del juramento que tiene prestado lo firmo con el Juez y los de asistencia.

J. Flores Gonzalez

as.a Manuel Castro

as.a Jacinto Rodriguez

En seguida dispuso el Juez alevantar el cuerpo del referido muerto de donde constaba se hallaba y conducirlo al Pral de la Compania de esta Plaza en cuya Gu

353 2

ardia permanecicse en deposito mientras tanto se practicasen las diligencias que prebienen las leyes ó se resolvia su entierro; y para que conste lo firmo con los de mi asistencia.

Teodoro Gonzalez

asa.

Manuel Castro

asa.

Jacinto Rodriguez

Inmediatamente hize comparecer al estrangero Santiago Duckworth á fin de recibirle su declaracion como participante ó noticioso de la muerte del indio Tiburcio y juramentado en forma de Dr. ofreció decir verdad de lo que supiera y fuese interrogado y siendolo por si en la noche del dia cinco del corriente vió ó tubo alguna comunicacion con el referido Tiburcio, si este se hallaba ebrio ó en estado contrario, si andaba solo ó acompañado y á que horas de la mañana siguiente le encontró muerto con cuanto sepa sobre el particular dijo: que llegó á la Casa del declarante el espresado difunto como á las ocho de la noche y le dió á guardar un peso en plata que el exponente recibió guar-

le preguntó para donde iba y le contestó que para el juego y se retiró: que en aquel acto se hallaba demaciadamente tomado y que salió solo de Casa del que declara: que en la mañana estando durmiendo el que responde entró adentro de su habitación la indígena de la Comisión de Sn Carlos llamada Dionicia quien vive en las piezas de afuera dandole parte ó noticia que junto á la cocina se hallaba muerto un indio que no conocia y luego se alevantó el declarante y viendo que era Tiburcio dió aviso al Juzgado (que doy fe consta)

Pregda Si sabe de que le provino la muerte á dicho finado si de embriaguez ú otra enfermedad y si sabe sea casado ó tenga muger en este punto. dijo: que en su consepto murió de la embriaguez y que es casado con una indígena de la Comisión mencionada cuyo nombre ignora quien se hallaba en esta Capital actualmente. y no teniendo mas que decir dijo ser la verdad en que se afirmó leida que le fué en presencia que firmó con los de mi asistencia

Isidoro González

Santiago Dunsworth

asa

Manuel Castro

Jacinto Pérez Cr

el mismo acto compareció la indígena Dionicia citada en la declaración anterior á quien le recibí juramento segun Dró. por el que afreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada y siéndole sí en la noche del dia de ayer tubo comunicacion ó se vió con el indio Tiburcio si estaba en su juicio ó con embriaguez solo ó en compañia de otro y si sabe le halla sucedido alguna cosa con todos sus pormenores dijo: que en la tarde de dicho dia se fué para el juego de indios que hubo en Casa del Juan Arroyo y en toda la noche no vió al indio por quien se le pregunta y por consiguiente no sabe si en la noche andaba borracho ni acompañado: que en la mañana salió del juego y se bino para la Casa del estrangero Santiago Duckworth donde vive la declarante y llegó como á las siete de la misma y vió junto á la cocina un hombre muerto que no conocia hasta que la muger de Constancio le dijo que era Tiburcio que entró adentro de dicha habitacion y encontró durmiendo á Duckworth con toda su familia y recordarolo le avisó hallarse tirado un hombre junto á la cocina que en su con-

repito estaba muerto y que luego se levantó y dio aviso al Juez quien por haberlo conducido á la Guardia so bre hombros de otros indios y saben por voz publica que habia muerto sabe habia sucedido esta desgracia.

Preg.ta Si en el dia de aquella noche vió á Tiburcio: dijo que no.

Preg.ta Si sabe de que murió Tiburcio dijo que segun ha oido decir fue por la embriaguez agregando á esto manifesta lo las señas que la declarante observó como son la deposicion del estomago y hedor de licores, y no teniendo mas que decir dijo que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion la que por no saber firmar lo hize yo con los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

[rúbrica]

asa. asa.

Manuel Castro Jacinto Rodriguez

Monterrey Marzo 7 de 184[illegible]

Pasese oficio al R. P. Fr José Ma ria Suarez del Real dandosele cono-

cimiento de la muerte aplapegotica del indio Tiburcio que consta de autos á fin de que se sirva darle sepultura Eclesiástica y en caso de recusacion proceder á su entierro en el Campo segun previenen las leyes. Así yo el Juez de Paz Suplente en funcion por ausencia del propietario lo decrete mande y firme.

Isidoro Gonzalez

asa. Manuel Castro

asa. Jacinto Rodriguez

En la misma fha se libro al Parroco de este lugar en oficio que se manda en el auto anterior y visto que á el contesto dicho Ministro con la nota que á continuacion se inserta por la que recusa sepultarlo en sagrado por haber muerto á consecuencia de la embriguez y asciendad que carece de vida enteramente el espresado Tiburcio pues que por lo practicado consta hallarse tendido en deposito sin respiracion el espacio de treinta ho-

75

ras dispuso el Juez se le diese sepultura ó entierro hacia á la orilla del monte que queda al Oeste de esta Capital donde es costumbre hacerlo con los que en tal estado mueren y para que conste lo firmo con los de asistencia.

Isidoro Gonzalez

Jacinto Rodriguez

En el mismo dia siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos se le dió entierro al cadaver del indigena llamado Tiburcio en el lugar espresado en la diligencia que antecede: lo que yo el Juez de estos autos doy fe haber presenciado y para que conste lo firmo.

Isidoro Gonzalez

Manuel Castro Jacinto Rodriguez

Concluido el acto anterior en seguida se solicitó á la muger del finado Tiburcio á fin de tomarle su declaracion la que no se encon-

tro en esta Capital por haber sa

5

[illegible] otro que [illegible]

de esta puerto ó de otro pueblo

que [illegible] cuarto [illegible] [illegible]

70 ras dispuso el Juez se le diese sepul-
tura ó entierro [illegible]

[illegible] muger del
finado Tiburcio á fin de tomarle su
declaración la que no se encon-

tro en esta Capital por haber sa-

vez otro que ... [illegible] ...os
de este punto ó de otro pueblo
que exija cuanto sea util á

ras dispuso el Juez se le diese sepul-
ra ó entierro [illegible]

muger del
finado Tiburcio á fin de tomarle [illegible]
declaración la que no se encon-

tro en esta Capital por haber salido con sus padres (segun noticias) en aquel momento (despues del entierro de su marido) para los Ranchos de esta jurisdiccion donde se mandó citar para el fin indicado y para constancia lo firmo.

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro   Jacinto Rodriguez

En el Puerto de Monterrey á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos compareció la indígena Panfasa muger del finado Claudio á fin de prestar su declaracion y previo el juramento de estilo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, siendole si es verdad ser muger del espresado difunto si sabe qué le sucedió á este si estaba presente ó aunque en que lugar se apartaron la ultima vez con qui fin si son vecinos de este punto ó de otro pueblo que diga cuanto haya sabido. Dijo

particular dijo: que es cierto y que
fue su muger del finado Tiburcio que
se casó con ella en la Ecsmisión de San
Carlos de donde es natural la declarante
y el difunto del Presidio de [illegible] y que
se ha muerto ahogado con aguardiente
por estar acostumbrado á la embriaguez
mas haberlo visto en la tarde del dia
anterior un poco tomado: que se apartó
de el en la Casa de Doña [illegible]
cia en la tarde indicada y no presen
[illegible]. Que en la mañana sigu
te en que amaneció muerto le avisaron
tercero sus paisanas siendo una la muger
de Valentin y otra la hermana de esta
que luego se vino al sitio donde se halla
ba y lo encontró sin vida: que estan
do ella que declara en dicha habitacion
le dijo el finado se quedara alli y que
él venia a pasear lo que verificó [illegible]
y otro: que hace [illegible] dos años [illegible]
vivian en el Rancho de Sn. Cristobal
de donde son vecinos y que vinieron
á confesarse á esta Capital.

Preg.ta 2.a
Si sabe ó sospecha que alguna per
sona haya dado la muerte á su marido de
alguna manera dijo: que no lo sabe por
[illegible] natural que le [illegible] natural
en su concepto como ha dicho murió
de la embriaguez. Preguntado si

tiene algunos bienes muebles ó semovientes como tambien casa dijo: i que no tiene mas que tres yegüitas y una vaca de lo que tiene esperanza de socorrer á una numerosa familia que tiene a su cargo y al lado de sus padres con quienes se ha abrigado ó recojido i que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad y por no saber firmar lo hizo el Señor con los de asistencia.

Bilbao

Manuel Castro

José Rodriguez

En cuyo apareciendo deberse continuar esta Causa dispuso el Señor archivarla en las siete fojas utiles que la convierten y para constancia lo anoto y rubrico.

[illegible]

76x

Seguida contra

Sabino Serafin

En 26 de Dbre. de 1842.

Juzgado de Monterey

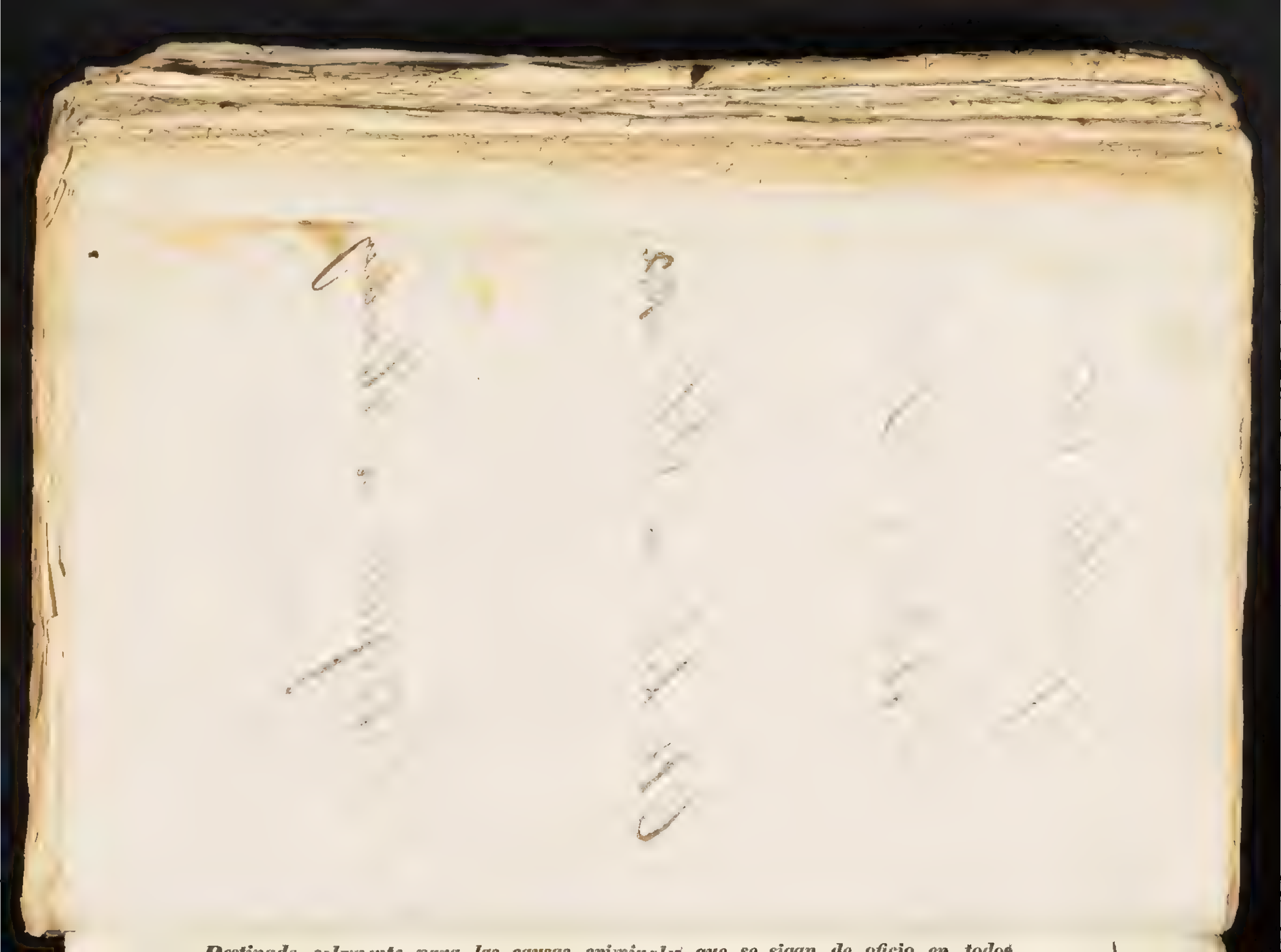

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

(3) 169

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

por el juramento prestado en lo que se a... ratificó ... con los de asistencia.

Jose C. Chavez

(Escamilla)

En el Puerto de Monterey á los dos dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Ante mi Pamfilo Soberanes Juez de Paz Constitucional con funciones en 1a instancia hizo comparecer al C.no Santiago Estrada y juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre edad estado y ejercicio dijo:

Llamarse como este espresado, de treinta y tres años, Casado, y de ejercicio labrador.

1.ª preg.ta Si ha visto ó tiene noticia de q.e el vecino Gabino Serafin halla matado algunas reses de propiedad agena cuantas y que dice con tal cargo dijo: que ninguna halla echo lo que se le pregunta.

2.ª preg.ta Si sabe que Gabino halla mandado algunas cargas de cueros p.a algun punto dijo q.e no.

3.ª preg.ta Si tiene alguna cosa q.e esponer en contra del mencionado Gabino dijo: que estando en su rancho habian llegado Rafael Estrada hermano del mismo que declara, con dos muchachos los cuales heran dela Señal de D.n David que sospechaba que habian salido sin conosimiento del espresado D.n David y no teniendo mas que decir espuso que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en lo que se afirmo y ratifico firmandolo con migo, los de asistencia con quienes actuo segun formula Ordinaria. y yo el

4

[illegible]

...sta... fue... [illegible] ...y firm...

Feliciano Soberanes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el Puerto de Monterrey á los nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres yo [illegible] Soberanes Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion hice comparecer en mi presencia [illegible] que [illegible] cita á fojas tres de estos autos [illegible] juramento en forma de dro. [illegible] decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre [illegible] edad estado y oficio dijo: llamarse [illegible] de veinte y cuatro años, casado, y de ejercicio labrador.

731

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Preg.do Si las mancuernas que llebo para Buenavista de que manera hubo de sacarlas del Rancho de D.n David dijo: Que hacia tiempo que su suegro tenia comprado á Gabino un novillo y la bez que el fue á recibirlo le compro otro al mismo Gabino el qual al tiempo de entregarselos le dijo que dho. novillo pretenecia á D.n David pero que tenia otros para remplasarlos á dho. Sr. y que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en lo que se afirmo y ratifico firmandolo conmigo y los de asistencia.

[illegible]

Rafael Elorde

José C. Cháves

185 7

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Habilitado para [illegible] 1842 y 1843.

Almaraz

Al siguiente y [illegible] le cobró una ordencita para [illegible] para darle [illegible] dichas botellas y que jamás ha tenido mas trato con [illegible] en lo que expresó y ratificó por el juramento [illegible] y lo firmó [illegible] de mi constancia

[illegible] Vallejo

J. S. Escamillas

En diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres compareció el vecino Francisco Armas y juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo por su nombre edad estado y ejercicio dijo: llamarse como esta expresado de edad de veinte y cuatro años soltero y su ejercicio

784

catrador.

Preguntado: Si habia tenido alguna clase de comercio con Sabino Serafin que diga cuantas veces a donde y quien, dijo: Cuanto [illegible] sobre el contenido de esta pregunta dijo: Que jamas ha tenido clase de comercio con el referido Sabino en tiempo alguno y que lo dicho era la verdad por el juramento prestado en lo que se afirmó y ratificó firmandolo yo con los de mi asistencia.

Juan A. Vallejo

Asistencia

Jose A. Chaves

Asistencia

J. [illegible] Esparza

785

En veinte y tres del mismo mes y año se citó al testigo Jacinto para la ratificación de su declaración que dá principio a fojas una vuelta suspendiendose estas diligencias hasta que se presente y lo firmo con los de mi asistencia.

Juan F. Vallejo

asist.e

José A. Chaves

asist.a

J. S. Escamilla

En veinte y siete del mismo mes y año compareció el indigena Jacinto y juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo que supiera y fuera interrogado y habiendosele

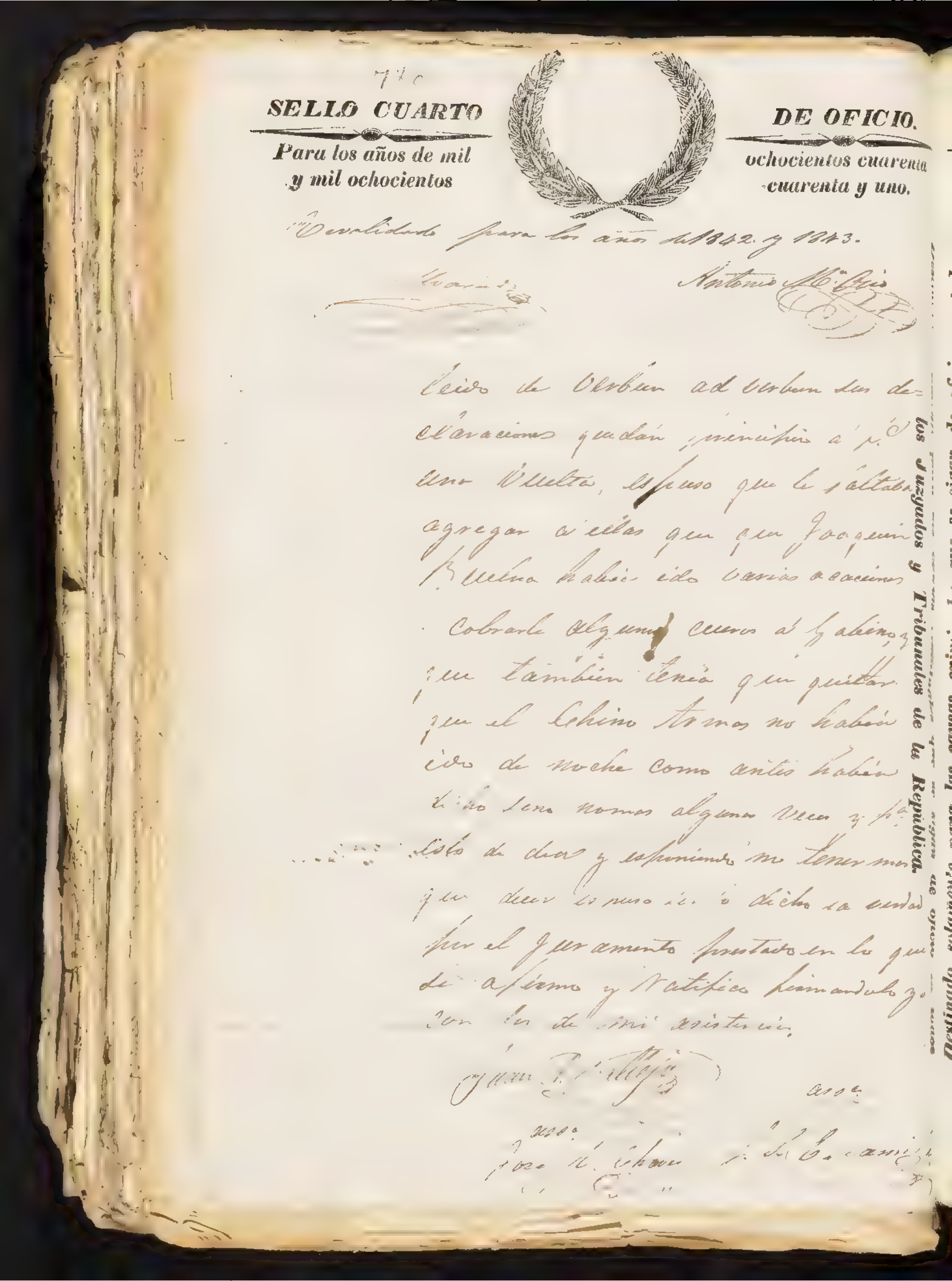

770

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

[illegible] — Antonio M. [illegible]

Leido de Verbum ad verbum sus declaraciones que dan principio á f. 1 una vuelta, espuso que le faltaba agregar á ellas que que Joaquin Bueleña habia ido varias ocaciones á cobrarle algunos cueros al Gabino y que tambien tenia que quitar que el Chino Armas no habia ido de noche como antes habia dicho sino nomas algunas veces y p. esto de dias y esponiendo no tener mas que decir es cuanto lo dicho es verdad por el juramento prestado en lo que se afirma y ratifica firmandolo yo con los de mi asistencia.

Juan P. [illegible]

asa.

asa.

Jose M. Chavez — J. [illegible]

Destinado solamente para las causas criminales de los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alamán. Antonio Icaza

En la misma fha. se citó al testigo Joaquin Buelna suspendiendose estas diligencias hasta que se presente

Jm. M. Castillo

Asisa.

José M. Chávez

Asisa.

J. S. Escamilla

En treinta del referido mes y año yo Juez mencionado hize comparecer al C.no Joaquin Buelna y juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y siendolo por su nombre edad estado y ejercicio dijo llamarse como esta espresado de cincuenta y nuebe años

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

788

Casado y de ejercicio labrador.

Preg.ta Que clase de trato ó comercio habia tenido con Gabino, cuantas ocaciones, donde y que diga cuanto sepa sobre el particular, dijo: Que en ningun tiempo habia tratado ni entrado trato con el referido Gabino, pero que ni tampoco habia visto lo tubiera con ninguna otra persona. Y que esto es cuanto tiene que decir sobre el particular por el juramento prestado en lo q.e se afirmo y ratifico, firmo yo con los de mi asistencia.

Jesus Carrizalez [rubric]

asist.a — José A. Chavez [rubric]

asist.a — J. A. Escamillas [rubric]

789

C. pasese este á la parte recusante el contenido de estos autos á efecto de que presente datos y pruebas suficientes por donde acredite su dicho, y de no verificarlo determinará este juzgado lo que crea conveniente.

Pomfilo Soberanis

asos.

José M. [illegible]

asos.

J. J. Escamilla

En la Villa yo Pomfilo Soberanis Juez de Paz con funciones en 1a. instancia notifiqué al recusado Sr. Baeza [illegible] el auto anterior y de el entendido dijo: Que no tenía mas pruebas que las ya puestas, agregando las que presentara la voz pública la cual condena á

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Almanáda — Antonio M.ª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en los Juzgados y Tribunales de la República.

Gabino y que por lo tanto pedia que se le satisfaciera la deuda que tenia con el, disponiendo el Juzgado lo que crellera conveniente firmando para constancia.

P. A. Panfilo Solorzano

Hoy 1.º de Marzo del mismo año me recibi de este juzgado en cumplimiento de su superior orden y al efecto teniendo noticia de que en el rancho de D.ⁿ David Pepero hay algunas personas que tienen conosimiento de la conducta que observo en el, Gabino

11

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Alemán — Antonio M. Cruz

Seraphin notifiquese al dicho Señor presente en ese Juzgado los que tengan conocimiento de su acusacion y recivase las declaraciones correspondientes de ellos así yo José L. Fernandez Juez de 1.a Instancia de este Distrito actuando con dos testigos de asistencia á falta de todo escribano lo decreté y firmé.

Fernandez

En el acto selenotifico a D.n David Spens el auto anterior y entendido dijo lo olle y dara cumplimiento á lo que se le previene ==

792

firmando para constancia

Fernandez

Las muchas ocupaciones en desempeño de mi ministerio me an impedido la continuación de esta causa hasta hoy diez y siete del mismo mes y año que lo verifico poniendo esta razon para constancia.

Inmediatamente presentó Dn. David Lopez por testigo al indígena Damazo que sirve de gañan en su rancho y juré nincado en

toda forma que preguntado sealo visto
ó hoido decir que Gabino ó por su
orden se halla estraido al gun ganado
delo rancho de su amo y en este cazo
á donde hasido conducido, por que per
zonas y otras preguntas relativas á
este negocio, dijo: que bió en una
ocacion llebó el indigena Yapisto
para las Salinas por orden de Ga-
bino una baca bareina del fierro de
Dn David, pero que ignora á quien
la entregó: que tambien presenció
que Gabino ferió con el guero
Estrada un nobillo bareino grande
por uno prieto chico: que bió matar
tras dela casa del rancho una baca
bareina del fierro de Dn Guillermo
Hartenell, cuyo piel con una

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

794 Habilitado [illegible] del 1842 y 1843.

Atanasio [illegible] Antonio Mtz. Zeo

del ganado de Dn. David Emilio Gabino a las Salinas ignorando a quien y que oyo decir no se acuerda a quien que Jasinto habia llevado trigo y frijol a dicho parage por cuenta y orden de Gabino por que desia que estas semillas eran de ellas y aun que se le hicieron varias preguntas referentes a aclarar mas este asunto dijo no sabia mas que lo que tiene declarado que es mallor de veinte y cinco años y que no sabe escribir.

Jose L. Fernandez

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

(18.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

795

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Habilitado para los años de 1842 y 1843

Almaraz [rúbrica] Antonio M.ª Vera

Seguidamente presentó el indiciado para por testigo al gañan de su rancho Mariano indígena quien juramentado en forma fue preguntado al tenor de esta causa y dijo: Que habia visto llebar á su compañero Teofilo una vaca barcina por orden de Gabino á las Salinas pero no supo aquien la iba entregarla cuya vez tenia el fierro de Dn. David que tambien bió entregó Gabino al Guero Rafael Estrada dos novillitos del mismo fierro y que á visto se matan todas las semanas una vez para el gasto de la casa.

Y aun que sele hisieron otras preguntas relativas á este asunto dijo no saber mas que lo que...

796

tiene declarado que es mayor de veinte y seis años y que no sabe firmar.

José L. Fernandez

Doy fé.
José A. Chaves.

Hoy diez y ocho del mismo mes y año presente el repetido Señor á su Mayordomo que tiene nuevamente en su rancho llamado Mariano Bazquez para que declarase sobre el reconocimiento que le había mandado practicar y en su consecuencia habiendo sido juramentado el dicho Bazquez fue preguntado que reconocimiento practicó y cual fue el resultado

que tuvo, dijo: Que impuesto por el Indio Ysquierdo de que cuando Gabino fue Mayordomo del Rancho mataba muchas reses de varios sugetos y las hacia en un parage inmediato á la Casa se hizo conducir por dho. Ysquierdo á él que distaria cosa de mil quinientas varas dela referida casa y es á la entrada de un monte donde halló hosamenta de ganado y setenta cavezas desnudas de piele que examinadas por su conocer ten drian de muertas de un año á esta parte, y preguntando Ysquierdo por el declarante si sabia quien habia matado aquellas reses la contesto habia sido Gabino por que el lo sabia y lo habia visto: Que en seguida

798

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

1842. y 1844.

Alcance [illegible]

Antonio [illegible]

Bolvió á la Casa y registrando el tapanco encontró los dos cueros de res que presenta el uno pinto y el otro prieto: Que en seguida se dirigió al rancho de Dn. Juan Malarin por noticia que le dió el dho. Ilepisto para reconocer una piel de res que Gabino dió á curtir al indigena de mision y alló que esta ya estaba hecha baqueta y tenia el fierro del Señor Simeon Castro.

Y aun que se le hisieron otras preguntas relativas al

(15 ½)

n° 194

mismo asunto dijo, no saber mas que lo que tiene declarado siendo todo ello la verdad por el juramento que tiene hecho que es mallor de veinte y sinco años y que no sabe firmar.

Fdz ... comandor

Doy fe que habiendo sido reconocido por personas inteligentes los pieles de res que entregó en este juzgado el Sr. Mallordomo Mariano Basquez, del Dn. David Lopez, uno de colorado y otro prieto, dijeron unanimemen que el primero era del

30

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Valid[ado] para los años de 1842 y 1843.

Antonio M.ª Rio

Sueno que tiene permitido usar y hesa Dn Guillermo Hortense No pudiendo encontrar la marca del segundo y afirmaron ser orejano cuyas pieles quedaron depositadas en este Juzgado

Fernandez

Sitese al indigena Dornezio para que se presente á declarar y traiga consigo la baqueta que pertenece á Gabino y en el entre tanto lo verifica suspendase

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

201 16

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 43.

Alcarria

el cerza de esta pza.

Fernandez

Hoy veinte del mismo mes y año compareció en este Juzgado el indígena Demesio quien juramentado en forma fue preguntado si á recibido de Gabino algunas pieles para centir cuantas son estas, y en qué parte se hallan, dijo: Que recibió una de res sin pelo y tres de venados la primera que presentó y las otras una entregó á Gabino y las restantes con que se hizo pago de su trabajo, cuya piel habiendo

802

advertido le faltaba un pedazo
la pregunta la cauza y dijo: se
lo habian arrancado él y abierno á
la carcel á su pedimento. y

Y aun que sele hicieron
otras preguntas dijo no saber mas
que lo que tiene declarado que
es de edad de sincuenta años y
que no sabe firmar.
José Js. Fernandez

Doy fee que habiendo visto y
reconocido la piel de res hecha
baqueta que presentó en este
Juzgado el indigena Dermezio
encontré que tenia bien marcado

803 19

el fierro que usan los herederos del finado Simeon Castro á culta o ba quita le falta un pedazo de media Cara en cuadro quedando depositada en este Juzgado

Fernandez

Para la aclaracion dela entrega que hizo Sabino dla piel que esta mencionada en auto anterior y se correspondia o la fha con el tiempo que habia ocurrido la muerte de Simeon Castro se le pregunto á Demazio en que tiempo recibio la referida piel y dijo: Que hacia tres meses: Tam-

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Bien sela pregunto sila falta de pelo era de vejez ó por el arte, y contestó era por esta causa debido á la agua de cal en que estaba, pues á su entender el cuero era fresco por la prontitud con que recibió la tinta, cuya contestacion no firmó por no saber.

José M. Fernandez.

Estando plenamente justificado el delito de robo de que es acusado Sabino Serafin procedase á la sentencia difinitiva con presencia de lo que resulte dela causa. Y por este auto el

205 (119

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

respetivo Juez asi lo mando y firmo hoy cuatro de Abril del espresado año

Hernandez

En la causa criminal que ante mi se ha seguido y sigue de oficio contra el reo Gabino Serafin por el delito de robo de Ganado, oida su confesion vistos los cargos que le resultan que no ha podido destruir, fallo atento a estos autos y meritos de la causa a que en lo necesario me remito que por la culpa que contra el susodicho resulta, debo de condenar, y condeno al dicho Gabino Serafin a que sufra ocho años de presidio en el Castillo de

de Tacupaci y que nolo quebrante bajo la pena de la vida. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio y mando con aprobacion del Señor Prefecto de este Distrito unica autoridad superior que exista en esta Capital y por hallarse disuelto el Tribunal Sup.or de este Departamento

José Z. Fernandez

ass.s

José de Echave

En la referida Capital a los cuatro dias del mismo mes y año mandé se despache orden al comand.te de la

Guardia de la carcel para que entregue al reo Sabino Serafin á la escolta que deba conducirlo al ~~[illegible]~~ muelle y se embarque en la Barca Nacional Clarita para que lo conduzcan á su destino, y pongase testimonio de haberse agregado como se previene en este auto que firmo.

Fernandez

José

Jose A. Cabrera

Hoy siete del repetido mes y año se egecutó la sentencia que pronuncié en cuatro del mismo, embarcandose el reo Sabino Serafin en la Barca Nacional Clarita cuyo Capitan se hizo cargo de el para entregarlo en la carcel de Acapulco, y para que conste por diligencia lo firmo con los testigos de asistencia

808

SELLO CUARTO — Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno. — DE OFICIO.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en los Juzgados y Tribunales de la República.

Con quienes actuo por falta de escribano

Fernandez

Jose A. Chaves

Procedase á la venta de las dos pieles de res y la baqueta incompleta que como cuerpos del delito de que haciendo convencido Sabino se saben existen en este Juzgado cuyo importe será destinado á los gastos de esta causa, sirviendo este de mandamiento en forma.

Fernandez

Jose A. Chaves

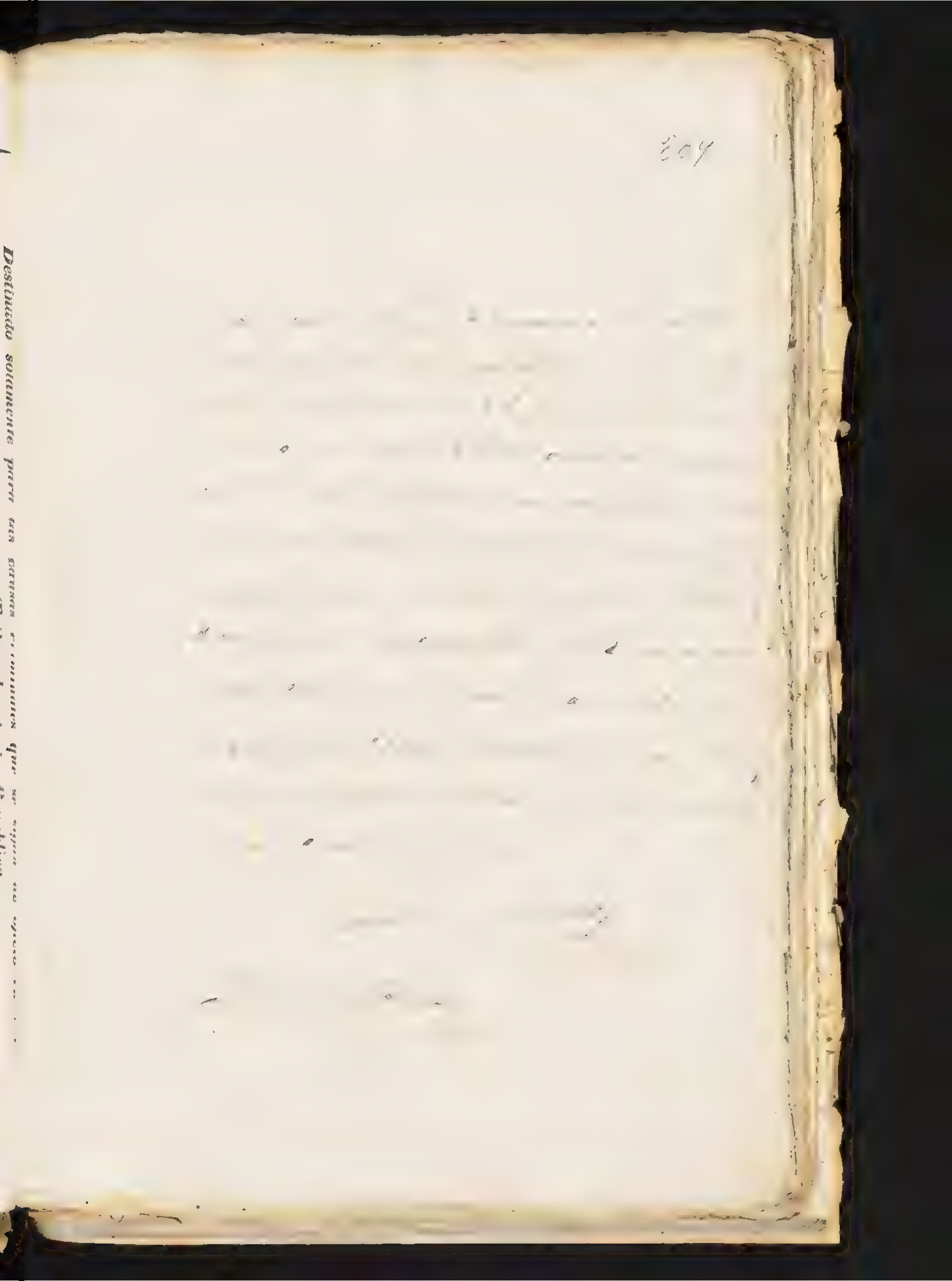

80

O [illegible]

Contra [illegible] Hernandes

Por D. [illegible]

Marquez de Monterey

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

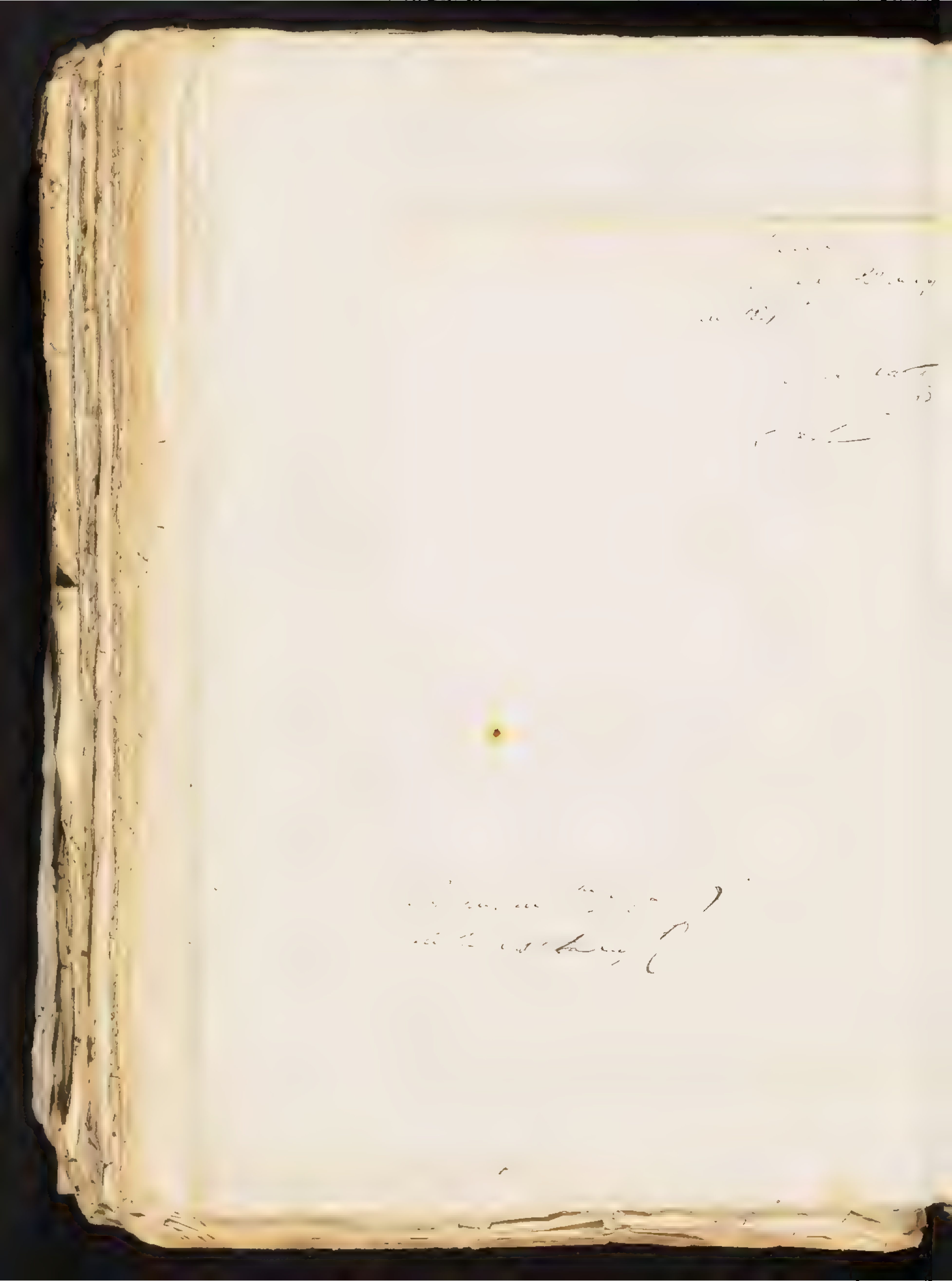

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provisionalmente para los años de 18[illegible] y 1845.

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cuarenta y nueve [illegible] del [illegible] de diciembre de mil ochocientos cuarenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juez constitucional de esta jurisdicción dijo: que en vista del oficio que antecede [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] este [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] a cuyo tenor y demas diligencias que se practiquen se examinen los testigos que pidieren [illegible] [illegible] [illegible] del caso. [illegible] yo el Juez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y firmé.

[illegible] [illegible]

José M. Covarrubias [illegible]

[illegible] [illegible]

318

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Jose A. Chaves

Juan Castro

En dos de Abril de mil ocho cientos cuarenta y tres yo el Juez actuante hize traer á la pieza Prral. donde estaba detenido el reo Juan Hernandes y advertido de la obligacion que tenia de decir verdad en lo que fuera interrogado ofrecio verificarlo, y siendolo por su nombre edad estado y vecindad dijo: llamarse como queda dicho de edad de veinte y seis años casado y vecino de la Pueb-

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.A MARIT.A DE MONT.

Habilitado interinamente para los años de 1842 y 1843.

[illegible]

de Santa Cruz.

Preg.do Que diga [illegible] en el [illegible] que [illegible] fueron, con objeto [illegible] á mi citar y que diga por mi [illegible] todo lo que sepa [illegible] asunto, dijo: Que el dia veinte y dos del proximo pasado como á las tres de la tarde estando en su casa vió que hiba por todo el camino una Vaca blanca negra la cual inmediatamente fue á reconocerla y conoció era el fierro de José M.a Sanchez. Mas creyendo que pertenecia á Juan Gorbea y que se le habia vuelto la mató por su casa.

Preg.do Si tenia [illegible] dha. Vaca dijo: Que no

Preg.do Si el Señor Sanchez

815

se adabo [illegible] por que des[illegible]
[illegible] de [illegible] dijo: Que no

Preg.ta Como sabe que dho. Jose
M.a [illegible] haya recibido [illegible]
[illegible] del fierro de [illegible] dijo:
Que [illegible] que en la [illegible]
enfermo, Jose M.a [illegible] a
dho. fierro.

Preg.ta Si quedo encargado por Jose
M.a dijo: Que si.

Preg.ta Si Ud. le habia [illegible]
dho. [illegible] dijo: [illegible] y que
le contesto que estaba bueno y
que [illegible]

Preg.ta Si es [illegible] que [illegible] paso de
manifiesto [illegible] del
espresado [illegible] dijo: Que si que
lo conoce bien.

Preg.ta A quien vendio el cuero referido
dijo: Que a [illegible]

En tal estado mandó el
Juez por ahora suspender est

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

816 1

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

"Habilitado provisionalmente para los años 1842 y 1843."

Jó. Cantamare

diligencia para continuarla: y se imprimió como y cuando convenga, y el declarante si le oyó no firmó, por que dijo no saber y lo firmo con los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

assa. José Antonio Chaves — assa. Manuel Castro

En la misma Comparecio Dn. José Ma. [illegible] y juramentado en forma de dro. ofrecio decir verdad en lo que fuere interrogado, siendole por si ha entregado en el presente año alguna porcion de ganado mayor al Cn. [illegible]

817

Escobar dijo: Que les entregaba unicamente algunos toros y vaquitas de Jaime y Itural de su propiedad.

Preg.do Si el cuero que se le puso de manifiesto que existe en este Juzgado como cuerpo del delito es de alguna de las reses que entregó dho. Escobar dijo: Que siendo el cuero que se le presentaba de vaca grande de su fierro no es de las reses que entregó pues aquellas heran chicas.

Preg.do Si alguna otra persona les entregaba ganado y si conoce quien sea este pueda ser dho. cuero dijo: que no a entregado vaca alguna a nadie y que cree que sea vaca que mató Hermo... es de las que se le vienen ... hasta por San Juan. Preg.do Si se que no

1818

... contra esta ... : ...
repitió su queja ...
para que ... obrase como tubiere
por conveniente y no teniendo ...
que decir lo firmo ... con los ...
los de asistencia.

Isidoro ... gonzalez

Jose Mª Sanchez

... este mismo ...

En tres del espresado mes y año
arriba espresado compareció en este Juzgado
Dn. José Mª Escobar y Juramentado
en forma de ... ofreció decir verdad
en lo que supiere y fuere interrogado
y siendolo sobre ... tenia entregado en
el presente año alguna partida de

819

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Habilitado provisionalmte pa esta Aduana Maritima pa los años de 1842 y 1843.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

ya examinado

janada mello - el Cno José Ma Sanchez dijo: Que si que recibio veinte toros siete novillos y tres vaquillas medianas.

Pregdo Si la piel que sele pasó de manifiesto y se halla depositada en este Juzgado como cuerpo del delito es de alguna de las reses que recibio. dijo: Que no.

Pregdo Si lea encargado á Franco Hernandes que venga algunas reses que anden estraviadas del fierro de Sanchez dijo: Que no lea encargado nada. Que un dia estando en su casa fue á verlo y le dijo: Que habia matado una vaca mora perteneciente á el declarante y que el

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

6

Habilitado provisionalmente para esta Administración Maritima para los años de 1842 y 1843.

M. Castañón

Comenzó á darle señas de dho. Vaca á lo que le contestaba que hera la misma y que si tubiera cuidado que el [illegible] falta le la pagaria.

Preg.da Si sabe ó á oido decir á quien pertenece la vaca que Hernandez mató dijo: Que sí y que sabe es de la propiedad de Dn. José Ma. Sanchez.

Preg.da Si sabe como supo Hernandez que dho. podia pertenecer á él teniendo la marca de Sanchez dijo: Que cree que por que los han visto pasar alli con dho. ganado.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para continuarla [illegible] cuando convenga y el declarante dijo

lo oyó y lo firmó con migo ag
tes de asistencia.

Escobar

José María Escobar

José M. Echave

Hernandez

En que a las diez de
la mañana del dia mes y año
arriba espresado apareciendo con bien
[illegible] el incumplimiento tanto por
las declaraciones como por las de
ina deposiciones de testigos, el [illegible]
teniente Francisco Hernandez
se declara por reo preso.
Pasen copia de este auto
al Cabo de [illegible] Guardia para la re
sponsabilidad. Así yo el Juez

(7.

Lo decretó, mandó y firmó

[illegible]

José M. Urbano [illegible] Manuel Castro

En [illegible] dijo que [illegible] procedimiento a recibírsele al acusado [illegible] su confesión [illegible] haciéndosele las reconvenciones [illegible] p.r este [illegible] para [illegible] en [illegible]

[illegible]

José M. Urbano

Manuel Castro

823

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Habilitado provisionalmente para este del año corriente por los años de 1842 y 1843.

[illegible]

Ocho de Octubre de 1843. Cumpliendo con el auto anterior, yo Isidoro Gonzalez Juez de Paz y de 1a Instancia de esta Capital, hice traer ante mí al reo Francisco Hernandez á quien se le advirtió la obligacion en que se hallaba de decir verdad y habiendosele mostrado y leido la declaracion que tiene dada desde fojas dos hasta cuatro, dijo: que se ratificaba nuevamente en ellas por ser todo cierto, como declaró entonces.

Hechole cargo del grave que le resulta por haber hurtado á D. José María Sanchez la baca herrada que se menciona en esta Causa, contestó: que siendo dicho reo en el concepto [illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

8-4 (

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

José María. Escobar

[illegible]

... Francisco ... Hernández ... [illegible]

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] gastos de esta causa, á q.e en caso necesario se [illegible], q.e p.r la culpa q.e contra dicho Francisco Hernandez resulta, debo condenar y lo condeno á dos meses de trabajos en las obras públicas de esta Capital, contados desde la fecha, y á q.e satisfaga al Sor. Sanchez el justo precio de la vaca referida. Y p.r esta mi sentencia difinitivamente juzgando, asi yo el Juez de Paz y de primera Ynstancia, lo pronuncio mando y firmo con dos testigos de asistencia en Monterey [illegible] de Octubre de mil [illegible] cuarenta [illegible].

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

828

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Habilitado [illegible] ... Pesta Aduana ... [illegible] 1840.

M. Excusmo...

La misma [illegible] notificó al Reo [illegible] Francisco [illegible] der la sentencia q.e antecede [illegible] entendido, dijo la oye q.e la conforma, [illegible] dispuesto está en [illegible] y lo firmó con dos testigos de asistencia no haciendo el Reo p.r no saber

Teodoro Gonzalez

Ante mí

Manuel Castro

Causa criminal contra

José Antonio [illegible]nero.

En 21 de Dbre. de 18…

Juzgado de Monterrey.

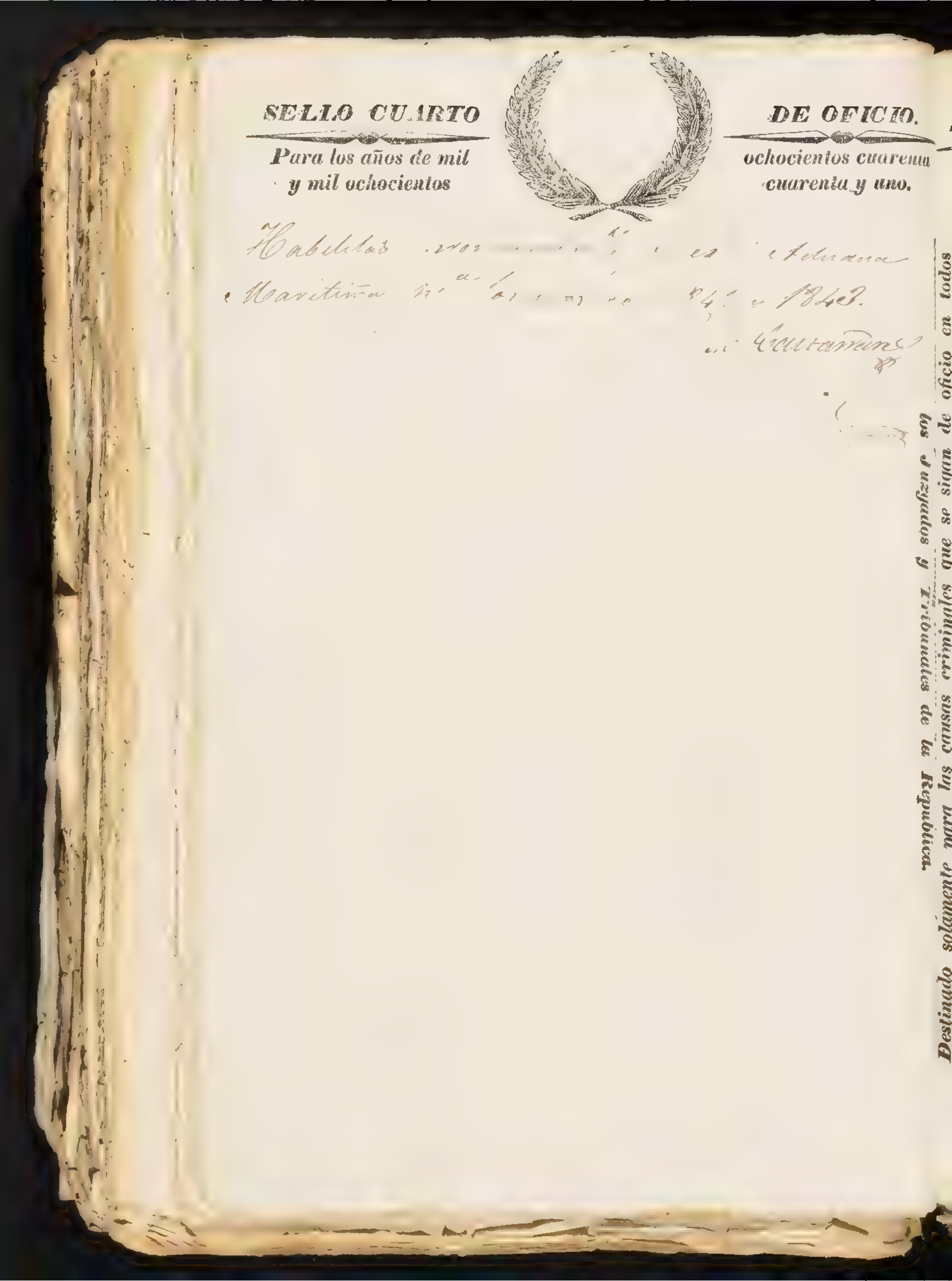

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Hábilitado [illegible] es [illegible] Aduana Marítima [illegible] 1843.

[illegible] Santamaría

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

830 (1)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

[illegible]

Habiéndose presentado en este Juzgado el C. Guillermo R. Gómez manifestando que habiendo salido a un viage de la casa que ocupa en el Aserradero de maderas que tiene esta. Ejido a distancia de dos y media millas de esta población, dejando encargada su casa a su mayordomo C. Domingo Perez al regresar a ella se encontró había sido robado de varios efectos y prendas de su uso, cuya lista o por menor ofrece presentar y que malicia haian sido los indígenas que allí dejó, determiné quedarse detenidos en la carcel Juan José, Domingo y Domingo de los que sospecha hayan sido los ladrones dicho Gómez levantando este auto cabeza de proceso para la averiguacion y certeza de los hechos. Yo Z. Fernandez, Juez de primera instancia actuando con dos testigos de asistencia a falta de todo escribano así lo mando y firmo.

831

hoy cuatro de Noviembre de Mil ocho cientos cuarenta y dos.

Jn. J. Fernandez

Para los efectos que expresa el auto anterior compareció en este Juzgado el C. Guillermo P. Farmar Mexicano naturalizado quien juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo sobre que refiera el por menor del robo de que se ha quejado. Dijo: que el dia veinte y ocho del mes proximo pasado volvio a su casa, situada donde se ha referido; del viage que hizo y hallo que las tablas que aseguraban por fuera la ventana y puertecilla del tapanco estaban desclavadas: que penetrando al interior tuvo

la gala de su ropa desordenada y varias cosas regadas por el suelo lo que le hizo conocer que ciertamente lo habian robado y practicando un reconocimiento le falta cuanto consta en la lista q.e presenta habiendo despues echado de menos otras friolera; d.e que no hace merito: que no tiene sospechas d.e mas personas q.e los indios que ha mencionado y se hallaban en su Ramada cuando salio al viaje.

Preguntado; si el encargado de su Casa tenia responsabilidad de cuanto habia en ella y tenia conocimiento d.e lo que dejaba, dijo: que la recomendo su casa para que por favor se la cuidase, pero sin responsabilidad, pues no era su dependiente y por consiguiente no disfrutaba sueldo alguno, y que tenia conocimiento de lo que habia dentro de ella.

Preguntado; si quiere

8a.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Habilitado para los años de 1842 y 1843

[illegible] Antonio M. [illegible]

querellarse ó en caso contrario se seguirá la causa de Oficio, dijo: que careciendo de verdaderos datos así como de recursos para seguir la causa, por quererlo pide al Juzgado se continue de Oficio.

En tal estado mandó suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en que se afirmó y lo firmó.

Jose [illegible] Fernandez

[illegible] José [illegible]

Guillermo R Garner.

[illegible]

En el Puerto de Monterey á los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, Ante mí Teodoro Gonzalez ju

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

habilitado para los años de 18..

Alvarado — Antonio M.ª Pico

de Paz Suplente en funcions por au
sencias del propietario; se presento
el C.ⁿᵒ Guilliam R. Garner mani
festando, que en poder de Jose Antoni
Romero existia un asadon y una ba
rrena de las pertenencias que ha echado
de menos del robamento de los muebles que
tenia y le robaron en el tiempo que
permanecio fuera de su casa como consta,
por lo que suplicaba se continuase
de oficio estas diligencias obligandose á
responder por los perjuicios que se le si-
guieren, á dicho Señor Romero en caso
de resultar inosente ó sin culpa, lo
mismo que este lo haria si apareciera
lo contrario de todos los efectos mueb

y cosas que tiene reclamadas. Ó

ello el referido Juez dispuso poner

en la guardia principal en

calidad de detenido al mencionado

José Antonio Romero y a poner

(ilegible) desde luego el azadon y ba-

rrena indicada que sirven de

cuerpo del delito para la

practica de este Juicio informa-

tivo lo cual decreto mando y

firmo con el subsodicho y

mencionados y Orner actuando

por receptoria.

Isidoro Gonzalez

Guillermo R. Garner

José A. Chavez

[illegible]

315

el mismo dia Yo el Juez referido doy fée haber recibido en este Juzgado en presencia delos testigos de asistencia Un asadon como de una cuarta de ancho y otra de largo con varias fracturas en el filo y cabo de Madera de una y media vara de largo, é igualmente una barrena de media vara de largo que de su hueso resulta una quebrada en sircuelo y para que conste por diligencia lo firmé

Teodoro Gonzalez

(José M. Chavez)

(Escamilla)

En la fecha de estos autos hizo traer en su presencia al acusado José Antonio Romero á efecto de decirle y advertirle dijese verdad en lo que se le preguntare y ofreció así verificarlo y

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Preguntado de ... nuevo o adquirio el asa
dón y barrena que consta de autos
que pusieron de Manifiesto dijo:
Que el primero selo dió Lazaro Soto
por otro que le presto hace tres
años y que ninguno estaba pre=
sente, y que la barrena se la pres
tó juntamente con un ... ~~... de Domingo Perez~~ un indio sirvien
te de ... Guillermo ... habien=
dole ~~hecho~~ antes esto á Domingo Perez
que tiempo hace que la presto
ó quien no se la presto ó por habersela entrego
dicho indio la barrena dijo: Que hara
za al indio
poco menos de dos meses y que no
tenia mas que decir que lo dicho
es la verdad y lo firmo conmigo y los de
asistencia con quienes actuo por receptoría

segun formula ordinaria.

Teodoro Gonzalez

Jose Antonio Romero

Jose A. Chaves Manuel Castro

En seguida previa citacion de estilo compareció el C.no ... ... juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo que se le preguntare.

Preg.do Que sabe á cerca dela cita que de el se hace en la declaracion anterior dijo: que es cierto hace tres años que le devolvio á Jose Antonio Romero un asador y poniendosele delante el que se halla depositado en este Juzgado refirio ser semejante é igual al mismo de que há declarado

639

pero que ignora sea aquel por haber muchos de una misma Calidad

En ([illegible]) Quien estubo presente en aquella vez y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que ninguno y que el personalmente selo entregó á Romero y no ta[illegible] [illegible] mas que [illegible] se afirmo en lo dicho firmandolo yó con los de mi asistencia.

[illegible]

asista. José E. Chaves — Manuel Castro

A continuacion se citó al testigo Domingo [illegible] suspendiendose estas diligencias hasta que se

6

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

presente y para que conste lo firmo [illegible] de la firma.

Teodoro Gonzalez

Ante mí

Manuel Castro

[illegible]

En el día tres y [illegible] [illegible] a las cuatro de la tarde ante el Juez en el Juzgado de su cargo se presentó el de estos autos Mro. Guillermo R. Garner esponiendo que en aquel momento había celebrado un convenio con su adversario que se hallaba en la Carcel pub. Antonio Romero quien de su libre y espontanea voluntad se obligaba a pagarle la cantidad de setecientos pesos suplicandole retirase su demanda denunciacion y

que habia recibido conviniendo
y confesandole su delito; Por lo que
el Juez referido haciendo traer ante
sí y los testigos de asistencia al es
presado Romero á fin de que de
clarase si era cierto lo manifestado
por Garner habiendo contestado ser
cierto dispuso se estendiese la corres
pondiente obligacion judicial de la
cantidad expresada en que convinieron,
reservandose este Juzgado sus fa
cultades para imponerle al con=
victo y confeso el condigno castigo
por esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
etc.

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro — Guillermo R. Garner.

José [illegible]

(7)

342

[illegible] y [illegible] de mi actuacion

[illegible] audiencia, [illegible] el juez [illegible]

actuando por receptoria con dos testigos

de asistencia doy fe en toda forma que

habiendose estendido la escritura que se

manda en el auto anterior en la forma

en que se ajustaron Guillermo E. Garner

y José Antonio [illegible] se excusó este

de firmarla, esponiendo haberse arrepentido

de convenir en que habia quedado su

deuda pagada: Mas en vista de esta re-

nuncia de [illegible] José Antonio [illegible]

para la mayor claridad y certeza del delito

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] continuen esta diligencia

hasta ponerlas en estado de sentencia, re-

cibiendosele desde luego su declaracion al

testigo [illegible] Domingo [illegible] y [illegible]

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Almeida — Antonio M.a Cruz

firmé con los testigos de asistencia.

Teodoro Gonzalez

asta. — asta.

Manuel Castro — José A. ...

En veinte y cuatro del mismo mes y año compareció el Ciudadano Domingo Cruz y juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo que se le interrogare.

Preguntado Si conoce ó sabe de quien sea el asadon que se le puso de manifiesto y se halla depositado dijo: que habiendolo reconocido que está bien cierto que es de la pertenencia de Guillermo Cruz y Carranza por haberlo tenido en su propio servicio y uso personal.

844 (8)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

Alvarado [illegible]

Preg.ta Si tiene algun conosimiento de la barrena
que tambien se le puso de manifiesto
dijo: que sabia ciertamente que esa ba-
rrena [illegible] [illegible] para [illegible]
hecho de menos junto con lo demas del
robo y que dichos fierros llevo para
a su [illegible] donde trabajaba el
[illegible], aquien le dijo que los
habia comprado en la casa de D.n
Santiago Watson.
Preg.ta Si en el presente año lleva para
el Judio Romero algunos fierros de la
[illegible] [illegible] dijo: Que una
[illegible] [illegible] en su casa el
[illegible] Romero [illegible] del acusado [illegible]
[illegible] una [illegible] [illegible] y que
[illegible] que tenia de [illegible] y que [illegible]

845

poder prestarle nada, que llamo

saber al indio Marcial sirviente

del referido Garza que el podia

prestarle, mas no sabe si le pres

taron ó no dicha cantidad.

Pregunt.º Si tenia mas que decir á cerca

de este asunto dijo que no, y leida

que le fue esta su declaracion

se afirmó y ratificó firmandola

yo con los de mi asistencia.

Teodoro Gonzalez

Asistencia Manuel Castro — Asistencia José C. Chavez

Seguidamente el Juez practicante

mandó citar al testigo Marciale

que se cita en la declaracion ante

rior y habiendose verificado

9

1846

no puede ser habido por saber que vino para los telares en la ausencia de Garner segun noticias que tiene este Juzgado sin que conste por diligencias lo firmé

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

José M. Chaves

En veinte y ocho del mismo mes y año compareció Guillermo. C. Garner presentando por testigo a Ricardo Juan a quien Romero estando en la guardia lo llamó para ofrecerle parte de sus bienes aconsejandole que como de su propio motivo pagase a Garner lo que este reclama.

847

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

para salir en libertad; y el Juez habiendole recibido juramento en forma de derecho, ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por la conbersación o trato que le promobio Romero dijo: [illegible] del presente le habló en la reservada José Antonio Romero diciendole que tenia noticia que Dⁿ. Guillermo Garner, y el declarante tenian trato habitual y que le suplicaba le pagase [illegible] la cantidad de setecientos pesos que le reclamaba y le exigia por imputaciones que asian contra el [illegible] dose dicho Romero a satisfacerle

(10)

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M.

misma cantidad al que declara con la mitad del terreno que posee, una manada y mitad de caballada mansa: que le contestó haria deligencia de imponerse de todo para estipular trato, Romero a la [illegible] que [illegible] habíase [illegible] Señor para que todos juntos se ajustasen de [illegible] [illegible] en que quedaron, que ninguno [illegible] en conbersacion, pero [illegible] que esta ban hablando con el, y no tenia mas que decir [illegible] [illegible] [illegible]

Teodoro Gonzalez

Guillermo R. Garner.

Ricardo [illegible]

asoc.

José A. Chaves

Manuel Castro

847

Ahora que son las diez de la mañana del dia veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos apareciendo conbicto bario é inconsiguiente tanto por su declaracion como por las demas desposiciones de testigos el detenido José Antonio Romero se declara por bien preso. pásece copia de este al Cabo de su pena. Principal para su responsabilidad, asi yo els Juez lo decreté, mande y firme

Teodoro Gonzalez

ar. Manuel Castro   ar. José A. Chaves

6

1121 (11)

850

la fha. se cumplió con lo mandado en el auto anterior y habiendosele hecho saber al preso José Antonio Romero dijo: lo oye y lo firmó.

Teodoro Gonzalez

ar a

Manuel Castro

ar a

Jose R. Chaves

Prosedace ala ampliacion dela declaracion indagatoria que a fojas cuatro dió el preso José Antonio Romero y agreguese á esta sumaria el escrito presentado en la prefectura por el mismo á cuyo tenor sele haran las preguntas que combengan y por este asi yo ~~el Juez de Paz lo decreto~~ y firmo ~~con los de asistencia habiendo~~ respecto esta Juzgado lo combeniente respecto al decreto que se encuentra en dicha representacion que se halla en medio pliego de papel del sello tercero asi

357

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Almirante Antonio Mª [illegible]

yo el Juez lo decretó mando y firmé en Monterey á 30 de Dbre. de 1842.

Teodoro Gonzalez

asoc. José E. Chavez

asoc. Manuel Castro

En treinta y uno de Diciembre del mismo año, yo Teodoro Gonzalez Juez de Paz Constitucional de esta Jurisdiccion, mandé sacar de la guardia Prcl. al preso Jose Antonio Romero, á fin de hacerle las preguntas que se estimen necesarias, y advertido de la obligacion que tiene de decir verdad ofreció

(12)

SELLO TERCERO

Para los años de mil y mil ochocientos

DOS REALES.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

Acuerdo

Monty. Dic.e 23

842

...indo una de las ...tuciones, ...esentica ...ar la mas estricta ...ticia, en favor de las partes quejo...sas, informará el S. Juez de Paz q.e conoció de este asunto todo lo q.e crea necesario ... en ese negocio.

...

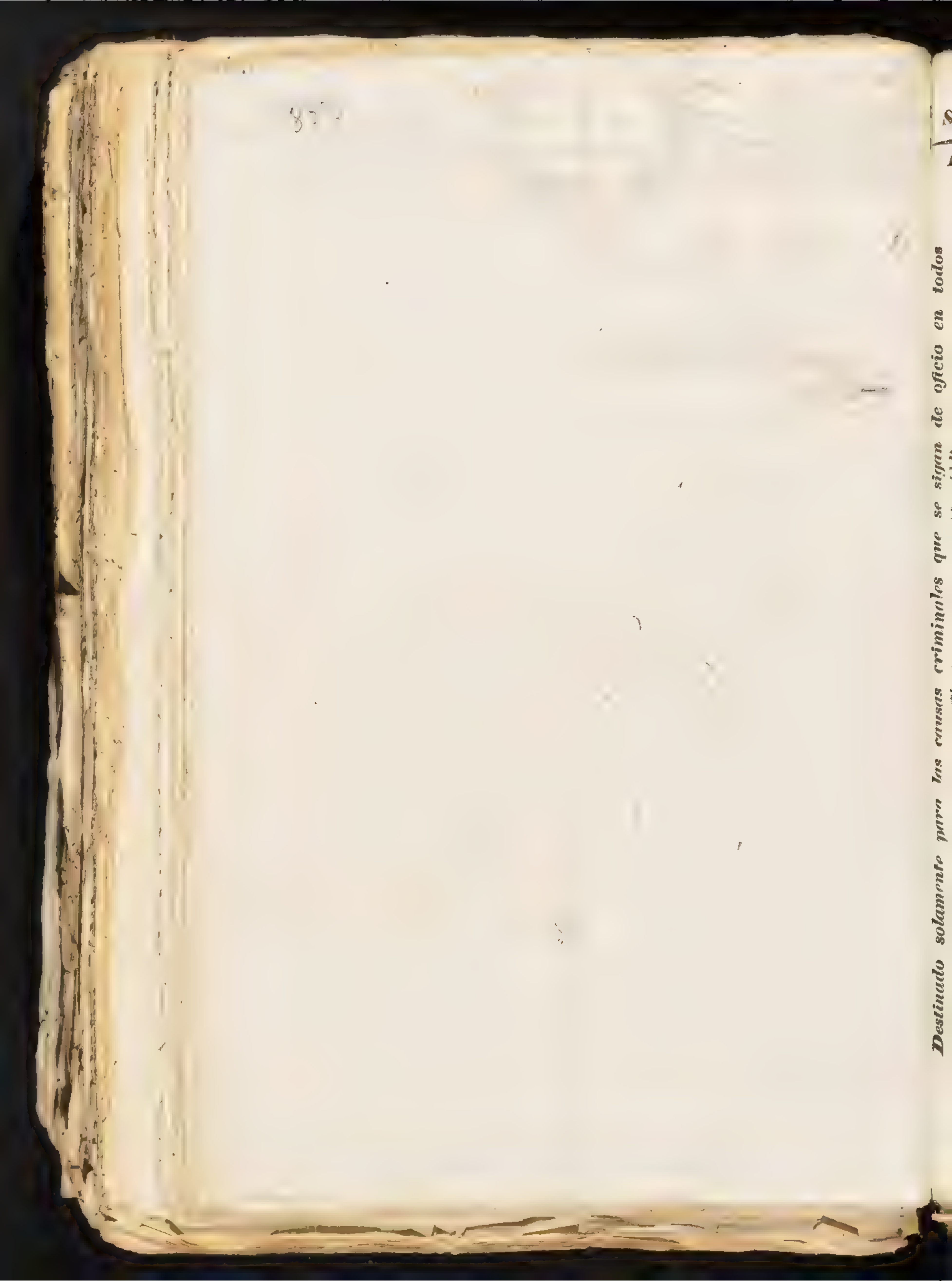
85
Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842. y 184[illegible]

Alvarado [illegible]

58 do
Pregunt. decirla

Si sabe en poder de quien existen algunas prendas que pertenecen á Guillermo Garnes que se dicen an desparamos y que diga en poder de quien paran. dijo: Que supo por el mismo Garnes que del robo habia conseguido un sombrero y que el cual lo habia vendido á Molinas

58 Preg. Si sabe o tiene noticia que el Juzgado halla dado alguna sentencia ó fallo en su contra dijo: Que no se lea notificado en autos por este Juzgado ninguna sentencia; pero que lean dicho que lo ban á destenar cuello assi le dió D.n Joaquin Gomez á Ignacio tiado quien selo comunico al que responde; que [illegible] en el acto tener

855

cion [illegible] [illegible] [illegible] diciendo
y arnes que esté habido [illegible]
a los Indios que cuidaban el rancho
[illegible] que le compraron y que
dicho a los Indios que dijo cuidar
su casa.

11 quinto. Quienes estaban presentes en las dichas dos combersaciones que tubo con Garner dijo que toda su familia en la casa que tiene aqui Monterey donde dejo un embultorio de ropas que se lleva a otro dia.

Fin y 12do Por su patria edad y vecindad dijo: Ser natural y vecino de este Depto y de edad de cuarenta y seis años y de estado casado y no teniendo mas que decir en tal estado mando suspender esta declaración para continuarla siempre que convenga y lo firmo el juez de [illegible] y los testigos de asistencia con quienes actuo

114

según forma establecida

José Antonio Romero

ar

Manuel Cairo.

José A. Chávez

Hoy 1.º de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres habiendo recibido esta causa en 14 fojas útiles del Señor Juez Suplente D.n Teodoro Gonzalez y estando nombrado, yo Pánfilo Soberano, Juez de Paz propietario de este Puerto, con funciones en 1.ª Instancia, [illegible] de proceder a la Ratificación de testigos en debida forma a tomarle la confesión con cargos al acusado, Careos cuando fuesen necesarios y demas dili gencias emplenarias hasta poner esta causa en estado de sentencia como consta de

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M.ª Rio

autos están prevenidos. Así yo el Juez mencionado lo decretó mandé y firmé actuando por receptoría.

Pánfilo Soberanes

asis.ª José M. Chaves — asis.ª Juan Castro

Agréguese á esta causa la instancia presentada por el acusado pidiendo su excarcelación con fianza, y hágasele saber no haber lugar á ella atendiendo al estado de esta sumaria y demas circunstancias.

Así yo el Juez de estos autos lo decretó mandé y firmé

SELLO TERCERO

Para los años de mil y mil ochocientos

DOS REALES

ochocientos cuarenta y uno.

15

18..

Sr. Jues de paz D.n Panfilo Sobiranes

El Ciud.o Jose Antonio Romero Becino desta becindad. dise q.e allandose Preso en el Calavoso la miseria de dies Yocho dias Yno aviendose Podido Con Cluir Dicha Sumaria. Porlas olupaciones q.e tiene el Jusgado. suplico aV. me aya lagracia de darme el pueblo Por Carsel poniendo dos Personas q.e me Pondan de mi individuo Cuando el Jusgado tenga avien segir dicha Sumaria q.e son D.n eugenio Montenegro Y D.n Agustin Castañares

Y Portanto Suplico aV. me vea Conla mayor Con cideracion Juran do noser de malicia

Monterrey 6 Enero de 1843

Su menor Sudito q.e B.S.M.

Jose Antonio Romero

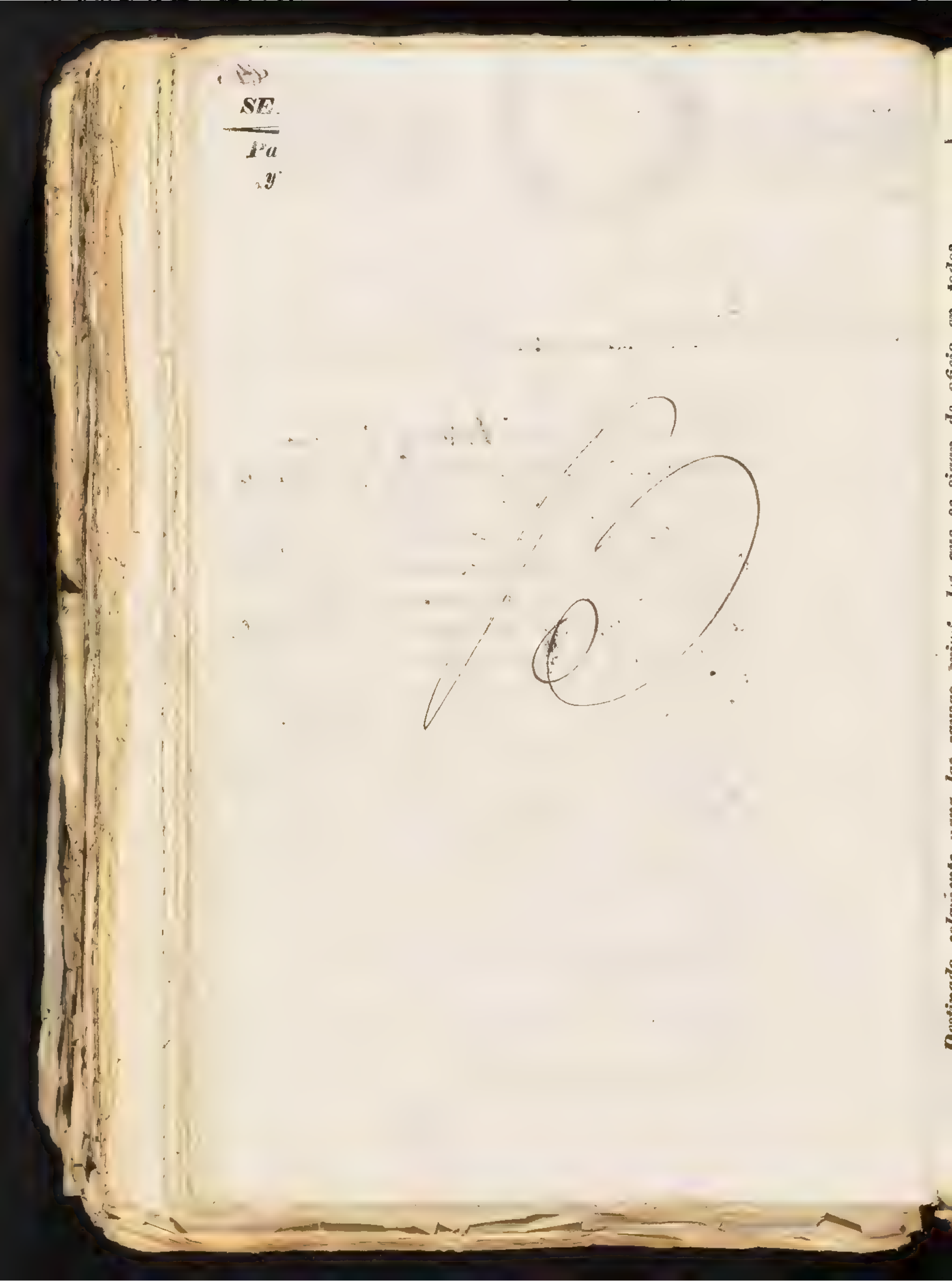

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

con dos testigos de asistencia á la fórmula ordinaria.

Panfilo Soberanes

asa.
José A. Chavez

Manuel Castro

En la misma fha. se le notificó al espresado José A. Romero y entendido al auto anterior dijo lo oye firmando conmigo y los dos de asistencia.

Panfilo Soberanes

Jose Antonio Romero

asa.
José A. Chavez

asa.
Manuel Castro

En el Puerto de Monterey á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos

36

cuarenta y tres ante mi Juan
A. Vallejo Juez de Paz Suplente
en funciones por ausencia del pro-
-pietario hize comparecer en mi
presencia al C.no Lazaro Soto y
Juramentado en forma de dho. ofre
decir verdad en lo que sele interrogare
y habiendole leido de verbum
at verbum sus declaraciones
que dán principio á fojas
sinco de estos autos, y haciendo
saber las credenciales de la ley
dijo: Que se ratificaba en ellas
por el Juramento prestado y q.
unicamente solo tenia que quitar
que el el no era, quien habia en
tregado el asadon á Romero, si
la Madre de el, y exponiendo no

861

tener mas que decir se afirmo y ratifico firmandolo yo con los de mi asistencia segun formula ordinaria.

Juan N. Vallejo

José A. Chaves

A Continuacion se cito al testigo Domingo Perez suspendiendose estas diligencias hasta que se presente y p.a que conste lo firmo.

Juan N. Vallejo

José A. Chaves

En doce del repetido mes y año ante el presado comparecio en este Juzgado el C.no Domingo Perez quien juramentado

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Pico

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que sele interrogare y habiendosele leido sus declaraciones de Verbatim ad Verbum las cuales dan principio á fojas siete de estos autos, dispuso ser ciertos y que se ratificaba en ellas por el Juramento prestado y lo firmo con los de mi asistencia.

Juan A. Vallejo — as.ª

José Ant.º Chavez — as.te — M. Castro

En seguida yo el referido Juez hize comparecer en este Juzgado á Ricardo Juan y

(12)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para ... de 1842 y 1843

Alvarado

Juramentado en forma de derecho ofre cio decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y habiendole leido de Verbum ad Verbum su declaracion, y siendo preguntado primeramente por su nombre, edad estado y ejercicio dijo: llamarse como esta expresado de edad de veinte y siete años, casado, y del comer cio de esta Capital quien expuso se ratificaba en ellas por el Juramento pres tado y para constancia lo firmó

[illegible]

Ricardo Guar[illegible]

[illegible]

Jose [illegible]

7.

864

seguida yo el Juez de Paz de este lugar Cabezera de Distrito con funcion en 1a. instancia por la superior dis posicion hize traer de la Gua. Prin. a José M.a Romero a cuarto en esta Causa á efecto de tomarle su confe con cargos, y habiendosele leido de ver bum ad ver bum las declar. que tiene dadas á fs. 24 vuelta y 11 vuelta hasta catorce frente, e las que se ratifico ~~aumentando~~ ~~disminuyendo~~ que.

Hechole cargo del grave q te resulta por haberle robado á Guillermo R. Garner de su ca los efectos y muebles que con por lista separada que recib este Juzgado segun las declar q. se manifiestan en esta actu

Josh M. Vale

865

y demas diligencias practicadas:
dijo: que es nulo lo que se le in-
-sulta y que de ninguna mane
ra se dedera á ello.

Recombenido. Como dice en su declaracion
á f.ª 4 vuelta que el asadon que
reclama Guillermo Garner lo
hubo de Lazaro Sotto cuando
este declara á f.ª 5. que se le
vendió que á un que le dió un asa
don hace tres años no sabe ver
dadera y ciertamente si es el mis
mo q.e se le presentó y Domingo
Perez en la suya declara que
dicho asadon le pertenecia sin
duda alternamente al confesante Garner
por haberlo tenido en su poder
por trabajo prestado por dho Garner

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Habilitado para los años de 1842 y 1843

[signatures]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

en el Corral de Padilla de que resulta ser criminal el que responde dijo. Que el Asadon referido pertenece a el y que a surumba de cualesquier manera ser el el legitimo dueño.

Buelto a reconbenir como niega el cargo anterior en razon de las contradiciones que sele advierten cuando a fojas 6. vuelta de esta causa sobe un auto judicial que acredita haberse conbencido de su delito ofreciendo pagar los reclamo que hace Gomez que pruebo ser el verdadero delincuente dijo

567 (20)

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Que niega la escritura indicada por haberse hecho sin su consentimiento.

Reconbenido: Nuebamente como niega el confesante ser el verdadero delincuente cuando confiesa el mismo y consta de deposiciones que la varena que se le encontro juntamente con el asadon pertenese á Garner citando por testigo de haberselo prestado el indio Marcial que se halla ausente de que aparese que el que responde encontrando sola la casa del referido Garner, tomo dicha varena, asadon, y demas muebles y efectos que le faltaron dijo: Que del asadon nosabe nada y que

S. S. P. P.

la barrera seritamente la hubi
de Marcial q.e inmediatamen
que yago Joanna le dio conoci
miento y que delo demas no s
nada.

Reconbenido Como niega los cargos an
teriores cuando la variedad dede
declaraciones, deposiciones de tes
y de mas diligencias sumaria
hallarse convencido de su de
y especialmente la declaracion
testig. Ricardo Juan de P.s q.
resulta en que sabe q.e por
segunda vez fue conbicto e
confesante dijo: Que no ati
nada que hacer con dho. Ricard

21

Ultimamente hechole cargo dela variedad que resulta por haber representado ante el Sr. Prefecto del 1.er Distrito haber sido sentenciado difinitivamente y despues haber declarado al f.o 18. de esta deligencia lo contrario. dijo: que solamente represento motibo á que fue obligado por el Juez á que pagara cosa q.e no debia.

En este estado mando el Juez suspender por ahora estas diligencias p.a continuarlas siempre que combiniere y lo firmo con con los de mi aso.n haciendolo igualmente el reo.

Panfilo Soberanes

Jose Antonio Romero [illegible]

870

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Habilitado para los años de 1842 y 1843

Alvarado [illegible]

dos de Marzo del mismo año he recibido esta Causa del Juez que entregó y se suspendió su cargo por no hallarse en esta Capital varios testigos que ha citado Romero para su defensa; á los cuales se les ha mandado solicitar continuandose luego como se previene y para que conste por diligencia lo rubriqué.

[illegible]

En dicha Capital hoy veinte y nueve de Marzo del mismo año habiendo visto el Juez estos autos dijo: en respecto de haber examinado en ellos por tengo á Ricardo Juan y no contestó el—

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Revalidado para [illegible]

[illegible]

Acusado Anandó que para la mejor comprobación de esta Causa se carie el uno con el otro en la forma ordinaria y por este auto así lo decretó y firmó.

Fernandez

[illegible]

José [illegible]

Inmediatamente compareció Ricardo Juan y Anandó traer á este Juzgado al [illegible] [illegible] con la correspondiente seguridad y hallandose el uno frente á el otro y recibidole el Juramento al primero fue preguntado este testigo si el que tiene presente es el mismo de quien ha declarado, dijo: Que el sugeto que tiene delante es el mismo por quien ha declarado.

Preguntado al reo habiendosele oido la declaracion del testigo que consta á fojas

prueba que sele ofrece decir y si se conforma ó nó con ella, dijo: Que es falso la declaracion dada por Ricardo Juan pues cuando le llamó á la carcelo fué para que quedara de fiador de su persona por que pensó salir en libertad bajo de fianza y á mas que es verdad que le ofreció hilaza pago por ello fué en el caso de que se hallara y de ningun modo para que antes que esto sucediera pagara, y despues de diferentes reconvenciones y palabras persuasivas que pasaron entre ambos se afirmaron cada uno en sus respectivas disposiciones y siendo lo dicho la verdad firmando con migo y los de mi asistencia.

José L. Fernandez

Ricardo Juan

Con Victorio Rom.

Jose L. Chavez

Man. Castro

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. pa. los años de mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta y tres.

Jo. Castanares

Vmano á la Aduana que ...

e ... a ... saber ...

... anunciantes ... verdad ...

... Tiburcio ...

... Monterrey ...

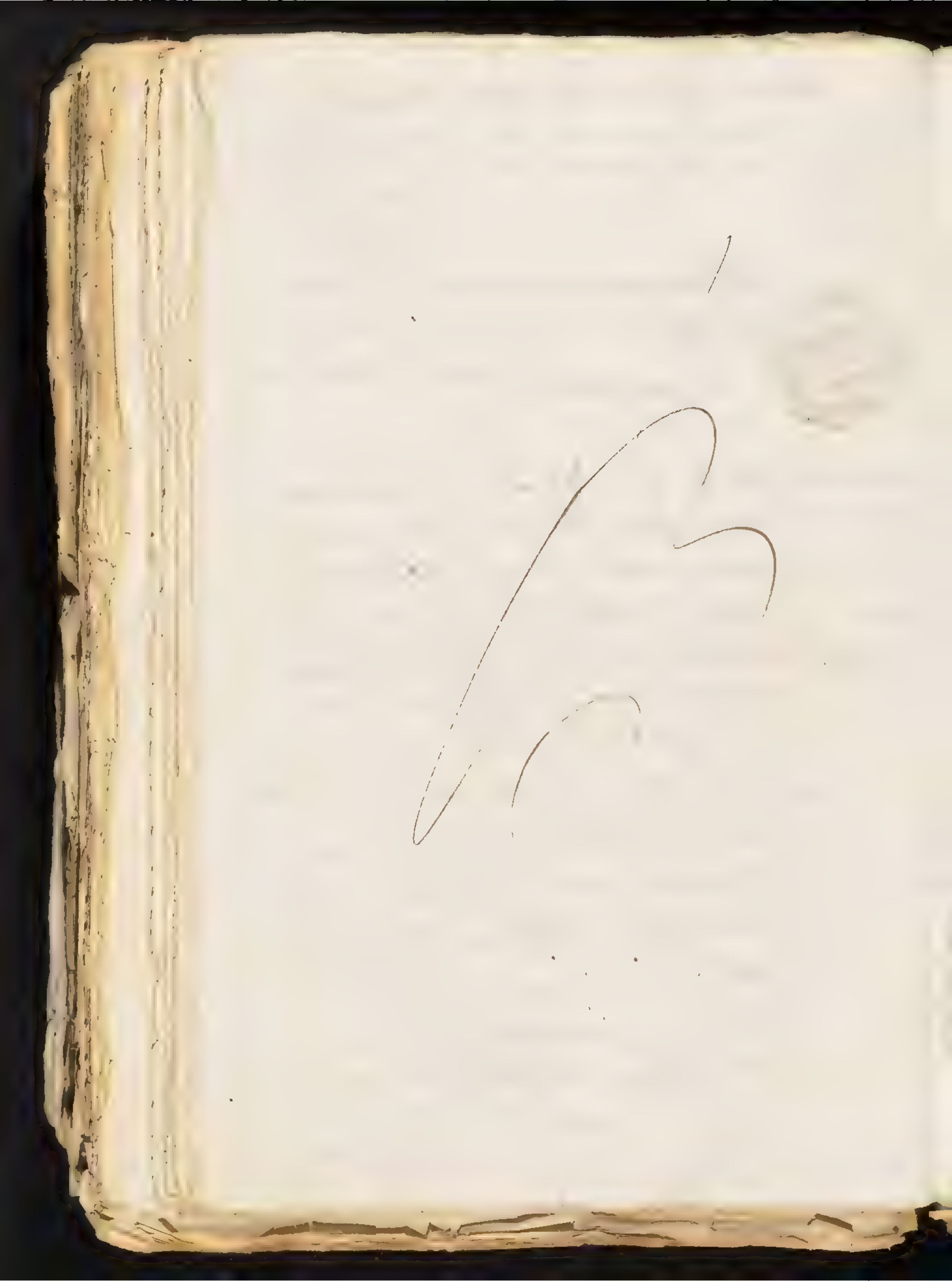

habiendo dirijido á este Juzgado el Sr. José Antonio Romero un escrito en que da aviso del denuncio que se echó por Ysidro Salazar, Tiburcio Soto, y Francisco Garcia de varios fierros comprados por Cruz Cervantes al indígena Domingo del establecimiento del Carmelo, y á Matías Cordero dispone que se una dicho escrito á esta causa y se proseda á la calificacion de dicho denuncio. Y por este auto así lo mandé y firmé.

Fernandez

Ante mí
José A. Chaves

Para los efectos del auto anterior hice comparecer en este Juzgado á Tiburcio Soto

315

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

[illegible] Antonio M[illegible]

casado y vecino de esta Capital á quien
le[illegible] recibio juramento segun forma
ordinaria y Preguntado. Que denuncia
dió á Romero sobre la compra de
algunos fierros pertenecientes á Gui=
llermo Garner, diga quién los
compró y quienes los vendieron,
dijo. Que es falso haya él hecho
ninguna denuncia ni sabe nada
sobre la compra ni venta de los fierros
que se mencionan y solo puede
decir que el que lo cita José
Antonio Romero fue quien dijo
estando él delante de la carcel
que Cruz Cervantes habia com=
prado dichos fierros y vendidolos
el Indigena Domingo y Matias
Cordero teniendo presente que

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Una vez que se preguntó Domingo si sa-
bia de la venta de unos fierros de Gar-
dea y abiamos sobre el asadon que
esta depositado en este Juzgado del que se
le an hecho cargos: la contesto que no sa-
bia nada y solo habia visto que Ma-
tias Cordero y el indio que lea mencionado
hace tiempo andaban vendiendo un
asadon pero que no tiene la menor
sospecha de esta accion y que desmiente
en todas sus partes cuanto tiene rela-
cion a el, lo que dice Domingo en su
escrito sobre conocimiento que tenga
de los fierros referidos, y no teniendo
mas que decir espuso que lo dicho

es la verdad por el juramento prestado no firmaron por que dijeron saber

José [illegible]

[illegible] José Chaves

Hoy dos de [illegible] del mismo [illegible] los autos [illegible] termino [illegible] [illegible]

[illegible] José Chaves

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

1843

Hoy doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, recibí esta canoa por separación del que propietario a lugar, según licencia temporal y continua: Continuaré según esta licencia [illegible]

Hoy doce de Mayo de la
... inclusive
... [illegible]
... [illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. M[illegible]

Gradas [illegible]

Sr. Juez de 1a Instancia

[illegible] Garner ante V. [illegible] como mas [illegible] proceda en derecho digo que haviendo visto la solicitud del vecino Jose Antonio Romero que se halla preso en la carcel publica de este puerto en la [illegible] ser convenido conmigo [illegible] suspenda la causa q. contra él se instruye en ese juzgado desistiendo mi derecho comprometiendose a pagarme [illegible] de siete cientos pesos que importaron los efectos extraviados de mi casa, para lo que obliga sus bienes havidos y por haberse, soy conforme con lo que pide en consideracion al mucho tiempo que ha padecido en la prision y al estado de quebranto en que se encuentra su [illegible]

A V. S. suplico se sirva cortar el curso de la referida causa por las razones que llevo expuestas jurando no ser de malicia y lo necesario — Monterrey 10 de Mayo de 1843

Guillermo R. Garner.

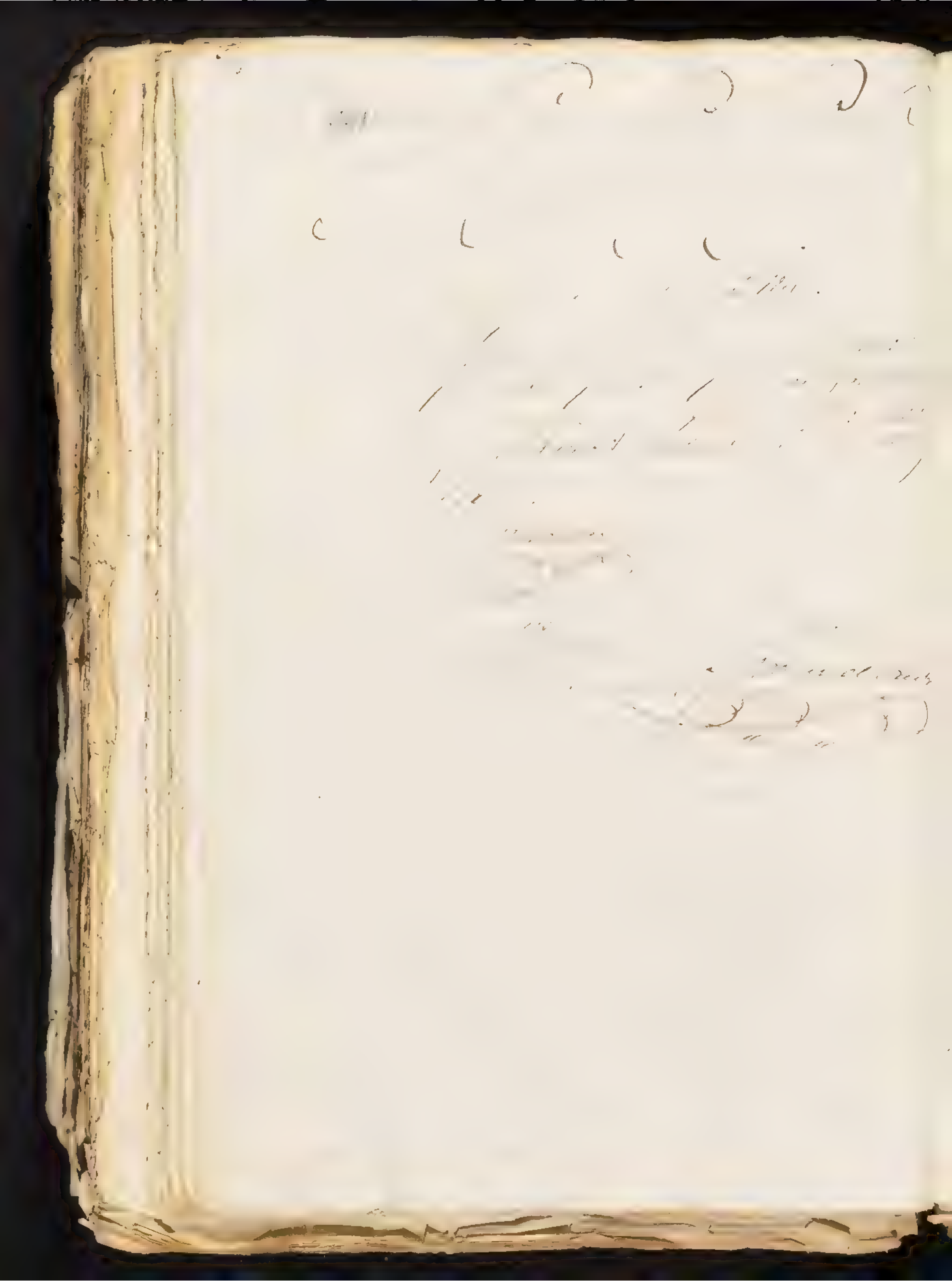

Hoy doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres recibi esta causa por separacion del Juez propietario del Juzgado de primera instancia que obtenia. Continuese segun forma el decreto asesorado el Juez Suplente lo mando y firmo.

José A. Chaves

En veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres el Juez nominado dijo: Que en aquel momento que serian las cuatro de la tarde recibio un recado por el alguacil por el que el preso

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Antonio

José Antonio Romero le su plicaba fuese persona inte a hacerle en virtud de hallarse vastante enfermo y que ha biendo pasado á la Carcel pública encontró á dicho Ro mero quien le pidió le diese el permiso de ir á su casa á curarse, quedando obligado a presentarse inmedia tamente siempre que fuese requerido, y el Juez referido atendiendo la enfermedad de dho. preso, falta de cirujano, hospital y cuantos recur sos necesarios para la justa asistencia de un preso de este estado, que dha. Carcel le au mentaria diariamente su en fermedad, teniendo en considera cion la larga prision en su

los Juzgados y Tribunales de la Republica.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. para los años 1842 y 1843.

[illegible]

local que por las escases de fondos Municipales no puede imponerse ni proporcionarse ... tubo habien concederle dicha licencia para que ... saliera de la carcel con obligacion de presentarse tambien siempre que fuera solicitado y advertido que en caso de fugarse seria ... haberlo para la imposicion de la pena ó dar la sentencia que le cupiera habien, pues que por ahora se suspendió esta, para oportunamente pronunciarla y lo firmó el Juez con los testigos de asistencia con quienes actua por recep- torio segun formula orde-

...noria.

José M. Chav... [illegible]

Para la mas pronta con... de esta causa pongase fee y di... del estado de salud en que actualmente se halle el acusado José Antonio Romero asi yo el Juez lo decreté y firmé en Monterey á diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.

[illegible]

José M. Chav... [illegible] ...Manuel ... [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. para los años de 1842 y 1843.

[illegible] Romero
puesto en lo mandado en el auto anterior yo el Juez referido doy fee que habiendo pasado en persona en la [illegible] acompañado de mis testigos de asistencia a la casa de José Antonio Romero [illegible] que hay en esta capital encontré al expresado Romero gravemente enfermo de dolores Reumaticos y de otros males que se le aumentan en la cara como síntoma de Venereo en cuya atención quedó en su misma casa en conformidad a lo mandado en el auto de veinte de Mayo fs. veinte y ocho frente y vuelta y para constancia lo firmo.

Isidoro [illegible]

asa. José [illegible] [illegible]

...dad de ... ... del ...
con arreglo al decreto de ... y
... del ... ultimo y de ...
... este en ... de ... del
Corriente las causas que tubiere pen
dientes el Juzgado ... la pr
esente a fin de que con su acre
ditada pericia eficacia y actua
cion se sirva disponer lo que en
llene de Justicia he ilustrativo a
materia. Asi yo el Juez de este
partido lo proveí y firmé a
once de Agosto del mil ochocient
... y tres.

... ...

... ...

Jose ... ...

En

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

[illegible] para los años [illegible] 184[illegible] y 1845.

[illegible]

[illegible] y nueve de Agosto de mil [illegible] pasó esta causa al Sup.r Tribunal del Departamento en treinta y una fojas útiles y para cons[illegible] lo firmo.

[illegible]

SUPERIOR TRIBUNAL

DE JUSTICIA

DEL DEPARTAMENTO DE [redacted] CALIFORNIAS

Devuelvo á V. [illegible] en 31 fs. útiles la causa seguida por ese Juzgado contra Dn. Antonio Romero acusado de robo por D. Guillermo [illegible] y contestando á su consulta [illegible] sobre el estado que guarda la causa remitida á este Tribunal, debo decirle que atendiendo á que practicado en ella aparece un convenio de transaccion por la parte que hace de actora, y aunque este no sirva el bastante para dar por concluida la mencionada causa de oficio, realmente terminada la averiguacion [illegible] pero [illegible] esta por no haberse probado el robo en lo practicado hasta ahora, y porque aun las [illegible] sean [illegible] y [illegible]das con el [illegible] tiempo de prision [illegible] Romero, así es que estas razones y el convenio de transaccion relacionado [illegible] pongo en absoluta libertad á Dn. Antonio Romero y dando por concluida la causa de robo [illegible] á las partes cuidando de acusar el recibo de la mencionada causa

Dios [illegible]

y Libertad — Monterey Setiembre
1.º de 1843

Juan Malarin

(3) Sor. Juez de paz de 1.ª nominacion en 1.er Distrito

35

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD. MARIT. DE MONT.

Habilitado provicionalmente para los años de 1842 y 1843

Yo Estudillo

En el pleito y causa criminal que ante mi ha pendido y pende entre Dn. Guillermo Gafner y José Antonio Romero acusado de robo que por grave enfermedad se haya en su casa bajo caucion juratoria fallo atento a los autos y meritos de esta causa a que en lo necesario me refiero vistos el parecer del Superior Tribunal de Justicia de fojas 32 vta. impuesto del convenio selebrado entre dichas partes constante

911

i fs. 26 y 27 y en consideracion
a la dilatada prision de
Romero, que esta se ponga
inmediatamente en entera libertad
debiendo pagar por mitad las
espensas ambas partes, las costas de
esta causa dandose por concluida
en debida forma. Notifiquese
a las mismas partes para su
inteligencia y archivese en este
juzgado; Asi yo el Juez de 1.a
Instancia de este lugar lo pronuncio
mando y firmo actuando por receptoria en Monterey
a 6 de Setiembre de 1850.

Teodoro Gonzalez

Guillermo R. Garner ... 9 #

Francisco Castro ... Antonio ...

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmente para los años de 1842 y 1843.

[illegible]

En la misma fecha se les notificó á las partes el fallo anterior y de el entendido dijeron se conformaban con todo su contenido y lo firmaron con el Juez y los de asistencia.

[illegible]

Guillermo R. Garner

José [illegible] asistencia

Jose [illegible] Manuel [illegible]

[illegible] Ilia. Si archiva nu constau
de 34 f.l. utile, și fiecare con
formei to anule/ și întregii

([illegible])

43

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio María Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado [illegible]

Sr. Juez de 1a Inst.a

Florencio Serrano procurador del Sr. Jph. Sanchez, ante V. como mejor proceda en derecho digo: que [illegible] cuenta que para ese Juzgado en el termino de prueba por veinte dias utiles segun auto de fha. diez del que rige, aunque pudiera promover un interrogatorio sobre el acontecimiento sucedido tiempo atras en la casa de mi cliente cuando el finado Robles, faltando al derecho de gentes y atropellando la mencionada casa dió unas cortadas á Güiguis, lo escuso por dos razones, la una porque ya se hace mension de ello en la secuela de la causa y la otra por ser demasiado publico y haber tenido conocimiento de ello la autoridad de aquel punto. Por ultimo Señor Juez, la

[...] arreglada conducta de mi defen[...]
minora su herror y la co-
nocida alevosidad y genio
pendenciero justifican
en gran parte el desgracia-
do suceso de el q.e Gil Sanchez resultó [...]
Asi es qué he de merecer de la justi-
ficación de V. se sirva dar p.r concluso
el termino de pruevas y concluyendo p.r
difinitiva como en mi escrito anterior
la plena liveracion de mi defenso reputan-
dose como suficiente correccion el mucho
tiempo q.e ha estado privado de su liber-
tad p.r conciderarlo asi de justicia y
de lo necesario.

Monter.y Agosto 26 de 184[...]

Florencio Serrano

Cum[...]

Averiguacion practicada contra el [illegible] [illegible] Watson por amenazas [illegible] [illegible] Prefecto D.n [illegible] Z. [illegible].

Juzgado Suplente de Monterey.

Año de 1842.

(3)

417

Al Juzgado de 1ª Ynst.ª Constit.ᵃˡ

En vista de la nota oficial de V.ᵈ de fha. 7 del corriente procedí in-mediatamente á la averiguacion que V. solicita, y p.ʳ la deposicion de tres testigos y cari concesion de ... Valdon resulta que este profirió con-tra V. algunas amenazas, y como los Jueces tienen facultad de castigar á los que les falten al respeto ó en alguna manera los injuria especial-mente cuando es en asuntos de su oficio, me parecio combeniente remi-tir á V. dichas diligencias afin de que siga V. conociendo en esta materia y en la relativa á diferencias de Ma-trimonio de que tambien hace V. men-cion en su espresada comunicacion y consta por diligencia separada q.ᵉ igualmente devuelvo.

Reitero á V. mi consideracion y

A ineen 918

Dios y Libertad Monterey
Septbre 7 de 1842.

Teodoro Gonzalez

Señor Juez de Paz Constitucional D.n Jose L.
Fernandes.

(Juzgado de Paz Constitl. Suplente.) (3)

DE OFICIO.

cientos cuarenta
uarenta y uno.

Tengo el honor de acompañar á V. ya concluidas y con el fallo que he creido de justicia las dilig.s practicadas contra él Estrangero Eduardo Walsen por la queja q. contra este puso V. al Juzgado de mi Cargo con oficio de 7 del Corriente.

Protesto á V. las seguridades de mi Consideracion y Aprecio.

Dios y Libertad Monterey 15 de Septbre. de 1842.

Teodoro Gonzalez

Señor Juez de Paz P. Dn. Joseph Fernandez

12 (3)

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

[illegible]

(1.) [illegible]

[illegible] esta [illegible] [illegible] de para [illegible]

[illegible] solicitado se [illegible] entre [illegible] de [illegible] Castilla [illegible] con palabra [illegible] suplente [illegible] insistencia [illegible] [illegible]

2 (3)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 [illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

(1.)

[illegible]

[illegible] de l[illegible] de [illegible]
ele [illegible] preparado con [illegible]
[illegible]mos [illegible] de [illegible]
de [illegible] espreciones [illegible] uni de
testigos el Maestro [illegible]
de Norte America, [illegible]
en el Caso de dirijir a V. [illegible]
presente [illegible] q. ago en [illegible]
forma, p.a que como Juez [illegible]
se sirva proceder á la [illegible]
cion Correspondiente, i luego [illegible]
[illegible] compaño lo practicado [illegible]
la ultima demanda que [illegible]
[illegible] mi [illegible] Guadalupe [illegible]
[illegible] esposa de [illegible] Watson, [illegible]
pertenecen al mismo asunto, [illegible]
[illegible] me lo [illegible] partic[illegible]

12 (3)

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.a Rio

(2)

[illegible] providencias [illegible] arreglo a [illegible] lo dirijo a V. [illegible] [illegible] consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. [illegible] 1842.

[illegible]

Señor Alcalde [illegible] Suplente [illegible]

[illegible] dió esta causa [illegible] en el termino de [illegible] la fuerza de [illegible] causa [illegible] de matrimonio entre [illegible] Castillo [illegible] Juez Suplente de Consolación [illegible] publico [illegible] por este auto así

122 (3)

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 184[illegible]
[illegible] Antonio [illegible]

Ahora que son las ocho de la mañana del dia [illegible] de septiembre de mil [illegible] [illegible] renta y dos habiendo recibido [illegible] ciale que [illegible] a la cabeza de estos autos el Juez propietario de esta demarcacion en que da parte de [illegible] noticia [illegible] las amenazas proferidas por D.n [illegible] Walson [illegible] mandado escender este auto que servira de cabeza del sumario para [illegible] practicando las diligencias convenientes [illegible] mismo asuntos; siendo esta la pieza de [illegible] que se ordena formar en la causa que se sigue sobre desenciones en el matrimonio entre dicho Walson y D.a Guadalupe Castillo su muger constante á vuelta [illegible]

[illegible] Teodoro Gonzalez Juez suplente actuando con dos testigos de asistencia á falta de [illegible] escribano publico y practicadas todas las diligencias por este auto asi

probaya y firma.

Teodoro Gonzalez

José A. Chavez

Jorge Allen

Y Incontinenti se hiso comparecer á el reo que se cita en la nota espresada quien por no poseer el idioma español se le nombro interprete que lo fue el Cno. Mo. Campiña quien habiendole recibido Juramento ofrecio de desempeñar este encargo fiel y cumplidamente en cuya virtud se le dijo preguntara en su idioma natibo al reo por su nombre y que religion profesaba habiendolo berificado respondio el declarante en ingles que el interprete tradujo al castellano que se llamaba Alejandro W. Pierce de edad de treinta y un años natural de Nueba York de estado soltero de oficio

Ereno y de religion protes...

Preg.do — Si conoce á el estrangero Eduardo Walson, traducido por el interprete dijo que respondió el testigo que conoce á el ... Eduardo Walson.

Preg.do En castellano y traducido ... le ha tenido o le ... Eduardo Walson alguna espresion ... el Sr. Juez de Paz propietario D.n ... a cerca de algun insendio que tuviese preparado dijo el interprete que respondió el testigo que el dia que salió de su puesto el espresado Eduardo Walson fue el testigo a la casa del mismo en compañia del de su ... Andres Walson y que en diferentes conbersaciones que tubieron profirió el referido Eduardo Walson que en caso ó siempre que el S.r Juez de Paz ... José L. Fernandez le fuera a catear o allanar su casa formaria insendio á una cantidad de polbora que tenia prepara... la

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Antonio Mc Crie

intencion de que ambos volasen con el establecido y no le sacasen sus bienes ni ropa alguna de su Casa. Cuyo hed... ... lo oio el testigo.

En castellano y traducido por el interprete que otras pregunas presenciaron la conbersacion dijo el interprete que respondio que en la primera conbersacion no estubo presente ninguno mas de Andres Walson y que el dia de hoy replico Blanco delante de D. Andres que se sostenia en lo que antes habia dicho, y que si selo habia noticiado a el Juez tambien es falso en decirlo en su

Blanco

Destinado solamente para ... **los Juzgados y Tribunales de la Republica.**

57

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Antonio M. Oro

presencia

Preg.^da Por el interprete de ... mas q.^e decir so- bre el particular dijo por medio del mismo que no tiene mas que declarar que lo dicho es la verdad á cargo del juram.^to que tiene prestado en lo que se afirmo firmandolo con migo el interprete y los testigos de asistencia y leida que le fue su declaracion

Teodoro Gonzalez

int.^e José M.^a Campuñan

A. M. Frere

as.^te José A. Chavez

En seguida el ... Suplente Consti- cional de esta demarcacion actuario en esta...

927

diligencias mando comparecer á el estrang.
. Pedro Watson quien le recibí juramento
en forma de derecho por el cual ofrecio de
cir verdad en lo que se supiere y fuere pre
guntado y siendolo por la cita que de
[illegible] a fojas cuatro de estos autos dijo
que una vez se encontró el declarante
el estrangero D. V. Pera con Eduardo Watson
[illegible] esto el primero le dijo
[illegible] D.n Z. Fernandez no le daba
justicia esperaba que fuera [illegible]
[illegible] para encender alguna polvora que
tenia preparada para volar la casa
de Juez su muger y el mismo, que
esto [illegible] lo habia dicho en
presencia de el Medico Marschall.
Que despues selo repitio estando presente
Mr. Julian que trabaja en compañia
de el declarante lo que igualmente oyó
el tercero indicado: Que despues de varias
veces que Eduardo le manifesto al que
declara sus depravadas intenciones le
pregunto si se las habia noticiado al

Juez y contestandole que si Replico Eduardo que el tambien se las diría en su presencia espresandose en terminos indecorosos. Pregun.do si tenia mas que decir acerca dela materia dijo que no tenia mas que decir que lo espuesto es la verdad y lo firmo con el Juez y los de asistencia y leida que le fue esta su declaración.

Teodoro Gonzalez

Tinoseu Watson

asa.
José A. Chavez Jorge Allen

Yn. Incontinenti compareció por citacion de estilo Mr. Julian citado en la declaracion anterior y juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado y siendolo por su nombre

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]ado para los años de 1842 y 1843.

[illegible] — Antonio M. Rio

demas prevenciones de estilo dijo
Ll. Guillermo Julian Gresson de edad veinte
y seis años su estado soltero natural
de Francia y de religion C. A. R.
y recidenciado en este punto.

Preg.ta Si conoce á el de la su clase Eduardo
Walsen dijo que lo conocio el dia de
hoy en la mañana.

Preg.ta Que combersacion le oyó en dha mañana
tocante al Sor. Juez Dn. José L. Fernandez y
que diga cuanto sepa en el asunto
Dijo que estando en casa del C.no Ds.
Nila Rios con Andres Walsen y D. H.
Here le dijo Eduardo á Andres que
a le habia dicho que hiba á insendiar
con polvora su casa en caso de que
fuese el Juez á su abitacion y que
le sostenia en tal promeza: Que entonces
le contesto Andres que ya havia
dado aviso á la justicia y respondio
Eduardo que era berdad y tenia de un

(7)

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de [illegible]

[illegible]

Antonio M. [illegible]

Aqui se le releyó el pedido con todo y caso, su Muger y el Juez, y no teniendo mas que decir espuso que lo dicho es la verdad en fuerza del Juramento que tiene prestado y lo firmo con migo y los de asistencia y leida que le fue su declaracion

Ignacio Gonzalez

[illegible]

Asist.^e José H. Chavez — Jorge Alles

Acto continuo el Juez de estos autos dijo: Que resultando por las deposiciones de los testigos recibidos aparecer probada la queja del Sor. Juez que dio principio a estas diligencias sobre las palabras proferidas por Eduardo Watson due que se parese criminal, a fin de precaber

921

[illegible]

[illegible] para desgracia o acontecimiento trasedental procedase con la mallor actividad a su aprencion asegurandose en la Carcel Publica de esta Capital y desde luego recibirle su declaracion. asi yo el Juez Inferior lo decreto mando y firmo con los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

asist.o
José A. Chavez

asist.e
Jorje Allen

En la misma fecha allandose en la Carcel de este puerto el estrangero Eduardo Walson por mandamiento del auto que antesede mande traerlo a mi presencia a efecto de tomarle su declaracion y advertido de la obligacion que tenia de decir verdad ofrecio asi verificarlo sin necesidad de juramento

8

por estar abolido en causa propia

Preg.do Su nombre edad estado patria oficio y vesindad dijo yamarse José Eduardo Watson de edad de treinta y nuebe años de estado casado natural de Londres de oficio comerciante, vecino de esta Capital.

Preg.da Que espreciones a proferido contra el S.r Juez propietario D.n José L. Fernandez el dia de hoy en la mañana y en varias ocaciones anteriores dijo: Que hace como veinte dias que le intimaron aceito y que despues de esto estando en su casa donde llegaron Andres Walson y el doctor Marchall estubieron tomando licores hasta embriagarse los tres pero se acuerda haberle dicho a Andres que si el Juez D.n José L. Fernandez le hiba á quitar sus bienes antes de entregarlos haria insendio de una poca de polvora cuyas palabras habia dicho animado ó por efecto de la embriaguez y que no tenia motibo para hacer daño á persona alguna.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Antonio Mª Ríos

Ni mucho menos asimismo: Que esta mañana reconbino el declarante á Andres diciendole por que motibo habia contado en la tienda de Castañares que él queria formar un ardido para violar la casa en caso que fuese el Juez á ella cuando fue una platica que tubieron con embriaguez y que el Cuero selo contó en reserva: y que Andres le contestó que sí lo habia dicho, y que lo declararia en cual quiera forma.

Preg.do Quienes estaban presentes en el acto que reconbino á Andres dijo: Que un Frances cullo nombre ignora y el Cuero referido.

Preg.do Sí seallaban tomados el declarante y los citados en esta mañana dijo: Que no habian tomado licor alguno.

Preg.do Sí en la primera vez que á compusado proferido contra el Sr. Juez se embriagaron

(9)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

...dado para los años de 1842 y 1843

Antonio M.ª Rio.

Con licor de su misma casa dijo: que se conténia dos botellas aguardiente, y que .... gebo un poco mas, y no teniendo mas que decir dijo: que lo dicho es la verdad en lo que se afirmo en fuerza del juramento que tiene prestado, y leida que le fue su declaracion la firmo con migo y los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Edward Watson

Asa.ª
Jose A. Chavez

Asa.ª
Jorje Allen

Incontinenti habiendosele exigido á Edua. Walson las llaves de las piezas que contiene su habitacion da fe el Juez de estos autos que acompañado de dos testigos de asistencia se pasó

a dicha Casa, en donde no se encontró Cantidad alguna de fierro. En el momento dispuso el Juez que la esposa del Rep.ⁿ Walson Guadalupe Castillo, se encargase, provicionalm.ᵗᵉ de la Casa y bienos del Marido, con apercibim.ᵗᵒ de no poder disponer de ello, y para que conste por diligencia lo firmo, quedando conforme con ella el Repetido Walson.

Teodoro Gonzalez

ass.ⁿ

José M. Chaves

ass.

Jorje Allen

~~Hallandose concluidas estas sumarias diligencias de que aparece una plena justificacion del dicho del Señor Juez de Paz D.ⁿ Jorge. Hernandez a quien toca sentenciar o castigar a los que como Eduardo Watson le falten al respeto ... pasen estos autos a el mismo Señor Juez para que obrando en justicia~~

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

*Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los **Juzgados y Tribunales de la República.***

Habilitado para ... 1843

Antonio M. Rio

Ahora que son las seis de la tarde del dia siete de Setbre de mil ochocientos cuarenta y tres, se ha puesto preso en la Carcel publica de esta Capital al reo Eduardo Walson por haber amenazado publicamente en el ejercicio de su ministerio al Juez de Paz Propietario de esta Capital. Notifiquese al espresado reo y dese testimonio de este auto al Comand.te de la Guardia que custodia dha. Carcel. Asi yo el Juez suplente referido lo decreto y firmo.

Gonzalez

ass.° José A. Chaves

ass.° Jorge Allen

En virtud de las diligencias que anteceden de no aparecer en la Casa del reo Eduardo Walson la polvora de que se ha hecho merito, des-

pues de un exacto Cateo, dela confesion franca y espresa de este, de haber bertido esas espreciones contra el Sr. Juez Dn. Jose L. Fernandez fue en el estado de embriaguez y de asegurar no tener con este Sor. ni con ningun otro motivo pa. hacer daño, dense pr. concluidas estas diligencias y pr. compurgado Eduardo [illegible] de esas espreciones emanadas del licor con los dias que á sufrido de prision; poniendose á Continuacion el auto de quedar en libertad.

El Juez 2º de Paz que conoce esta Causa asi lo decreto, mando y firmó Con los de asistencia.

[signature]

asistte. Jose H. Chaves

asistte. [illegible]

A consecuencia del mandamto. anter. libro

935

al Señor Comand.te de la Guard.a la boleta respectiva p.a q.e se ponga en libertad al estrangero Eduardo Walson.

aso.s

José A. Chaves

Jorje A.

Acto continuo se espidió la boleta respectiva para poner en libertad al reo Eduardo Walson, disponiendo el Sor. Juez q.e la ¿persona? de este le entreguen las llaves de su casa y intereses q.e le estaban cuidando; y que se halla á su depósito á disposicion del Señor Juez q.e conoce la causa de su divorcio. El Juez de Paz 2.o así lo decretó mandó y firmó.

Teodoro Gonzalez

aso.s

José A. Chaves

Jorje Allen

37

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para [illegible] 2 [illegible]

[illegible] Antonio M. [illegible]

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible] el [illegible] de [illegible] Alvarado.

4

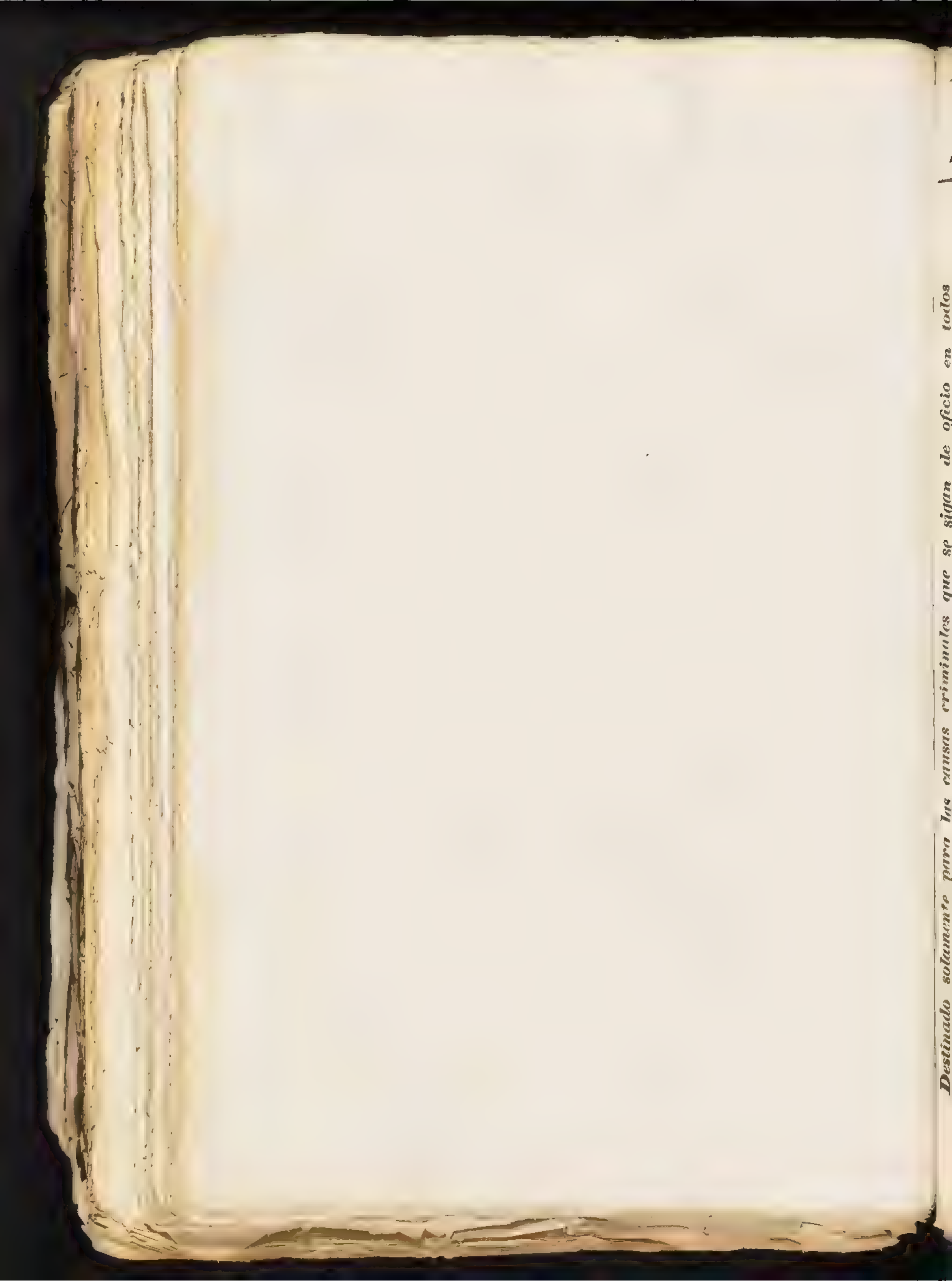
Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO DE OFICIO. 3

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[illegible]

En carta particular de fecha de hoy, por hallarse en el rancho del Aliral, distante como [illegible] leguas de esta Capital se espera su contestacion para proseguir esta causa.

Ahora que son las cinco de la tarde del dia diez del mismo mes año se recibio una nota oficial fecha de [illegible] del referido del E. S. Gobernador del Departamento por la que ordena el arresto a veinte y cinco leguas de distancia de esta Capital de Guadalupe Carrillo; cuya nota se agrega original a esta Causa marcada con [illegible] foja 4: y para que conste lo rubrico.

Ha-

gase presente al E. S. Gobernador los inconvenientes que hay para no dar cumplimiento á su disposicion, y unase a esta causa copia certificada dela nota oficial que se le dirija: asi yo el Juez referido lo decreté y firmé.

Fernandez

Hoy diez del repetido mes y año se dirigió al E. S. Gobernador la nota que consta a f.s 5 de estos autos, la cual va certificada por mi, que rubrico esta razon para constancia.

Ahora que son las seis dela tarde del dia once del referido se recibió

[illegible]

[illegible] de
1842

[illegible] Fernando [illegible]
de [illegible] de la [illegible] de
[illegible]

5

Exmo. Señor — Como hasta la presente no ha habido querella ni denunciacion en forma, por la que resulte probado suficientemente el delito de Guadalupe Castillo sobre el rapto y fuga de la Casa de V. E. de la Joben Zorita, cuya Sumaria abierta hoy en este Juzgado aun no presta datos para su prosecucion por falta de parte quejosa, no creo de Justicia sentenciar á la Castillo á destierro de esta Capital cuando no se le ha acusado, ni oido sus descargos en Juicio, pues entiendo que nuestras leyes vigentes no solo encargan sino aun penan á los Jueces arbitrarios = La ley demarca terminantemente el giro que deben seguir las causas criminales hasta su Sentencia difinitiva en los delitos comunes que tienen señalado su castigo, en cuyo caso nos hallamos y por el que entiendo no es una probidencia gubernativa = Por otra parte, dignese V. E. fijar un momento

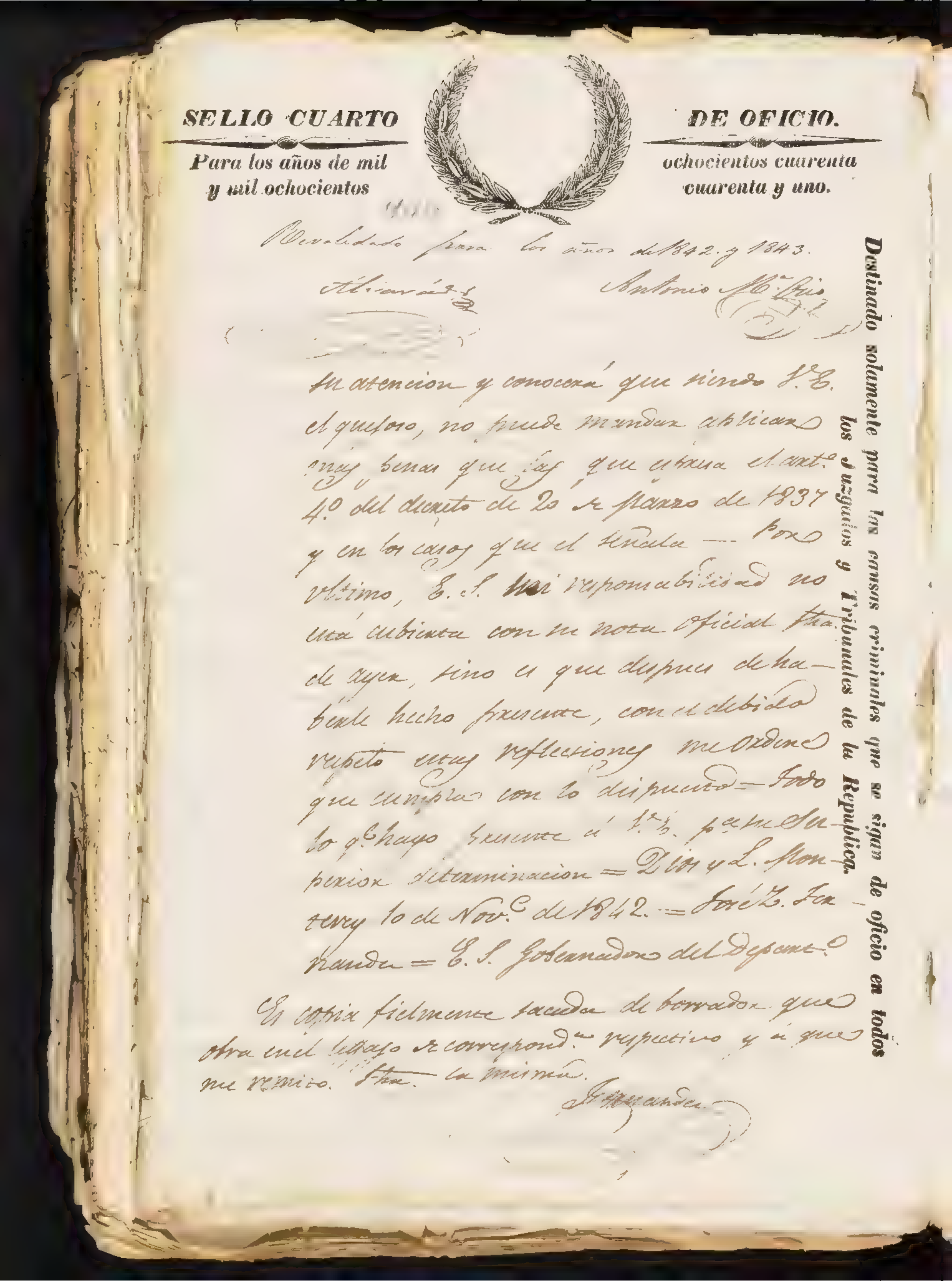

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Albarrát — Antonio Mª Ojeda

su atencion y conocerá que siendo V. E. el quejoso, no puede mandar aplicar mas penas que las que expresa el art.º 4.º del decreto de 20 de Marzo de 1837 y en los casos que el señala — Por último, E. S. mi responsabilidad no está cubierta con su nota oficial fha. de ayer, sino es que despues de haberle hecho presente, con el debido respeto estas reflexiones me ordene que cumpla con lo dispuesto — Todo lo que hago presente á V. E. para su Superior determinacion = Dios y L. Monterey 10 de Nov.e de 1842. = José L. Fernandez = E. S. Gobernador del Departam.to

Es copia fielmente sacada del borrador que obra en el legajo de correspond.a respectiva y á que me remito. Fha. la misma.

J. Fernandez

la contestacion de S. E. de la nota ante-
rior, y se agrega igualmente original
marcada con la foja 7 para constancia.

Notifiquese á Guadalupe Castillo la orden
repetida del E. S. Gobernador del Departam.to
para que salga desterrada de esta capital
á veinte y cinco leguas de distancia, y dese
aviso á S. E. de haberse cumplido su orden:
y por este auto asi lo proveí y firme.

Fernandez

A las ocho de la mañana del dia doce no
tifiqué á Guadalupe Castillo el auto anterior
y entendida dijo lo oye y que ofrece remitir
al Juzgado un escrito en que protesta lo injusto
y violento de la providencia; no firmando pr.
no saber.

Aho-

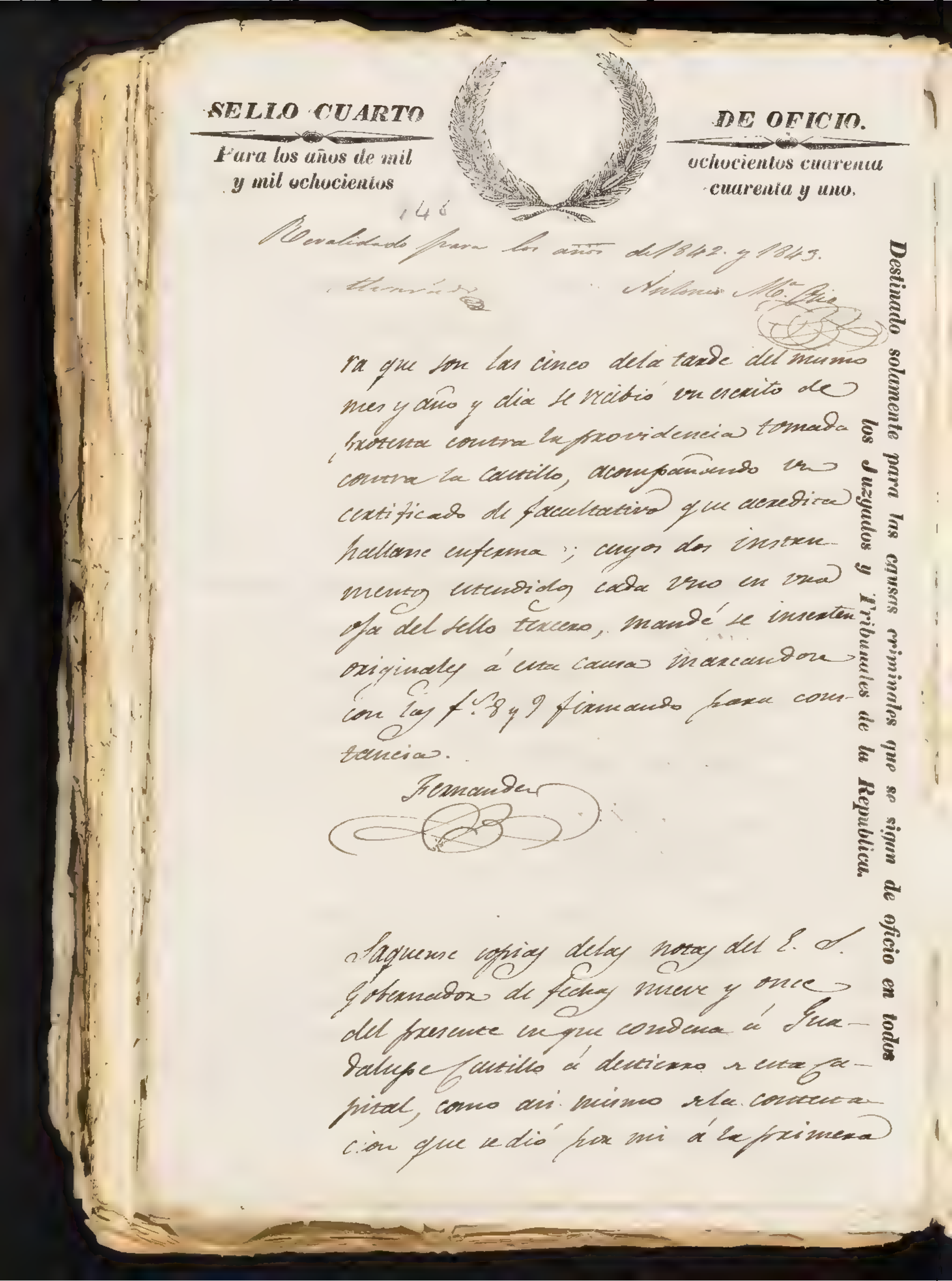

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

146

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Hernández   Antonio Mª Gie

ra que son las cinco dela tarde del mismo mes y año y dia se recibió un escrito de Ignacia contra la providencia tomada contra la Castillo, acompañando un certificado de facultativo que acredita hallarse enferma; cuyos dos instrumentos extendidos cada uno en una oja del sello tercero, mandé se insertan originales á esta causa marcandose con las f.s 8 y 9 firmando para constancia.

Fernandez

Saquense copias delas notas del E. S. Gobernador de fechas nueve y once del presente en que condena á Guadalupe Castillo á destierro de esta capital, como asi mismo dela contestacion que se dió por mi á la primera

Gobierno Pol.[illegible]
[illegible] al Departam.te

7.

Cuando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], aunque me demostrat[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] á [illegible] contra la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Mi honor el de mi Casa y todo lo que es conducente á ver [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] que cumplo me obliga á prevenirle a V.d nuevam.te [illegible] ejecutar lo [illegible] en mi primera nota, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

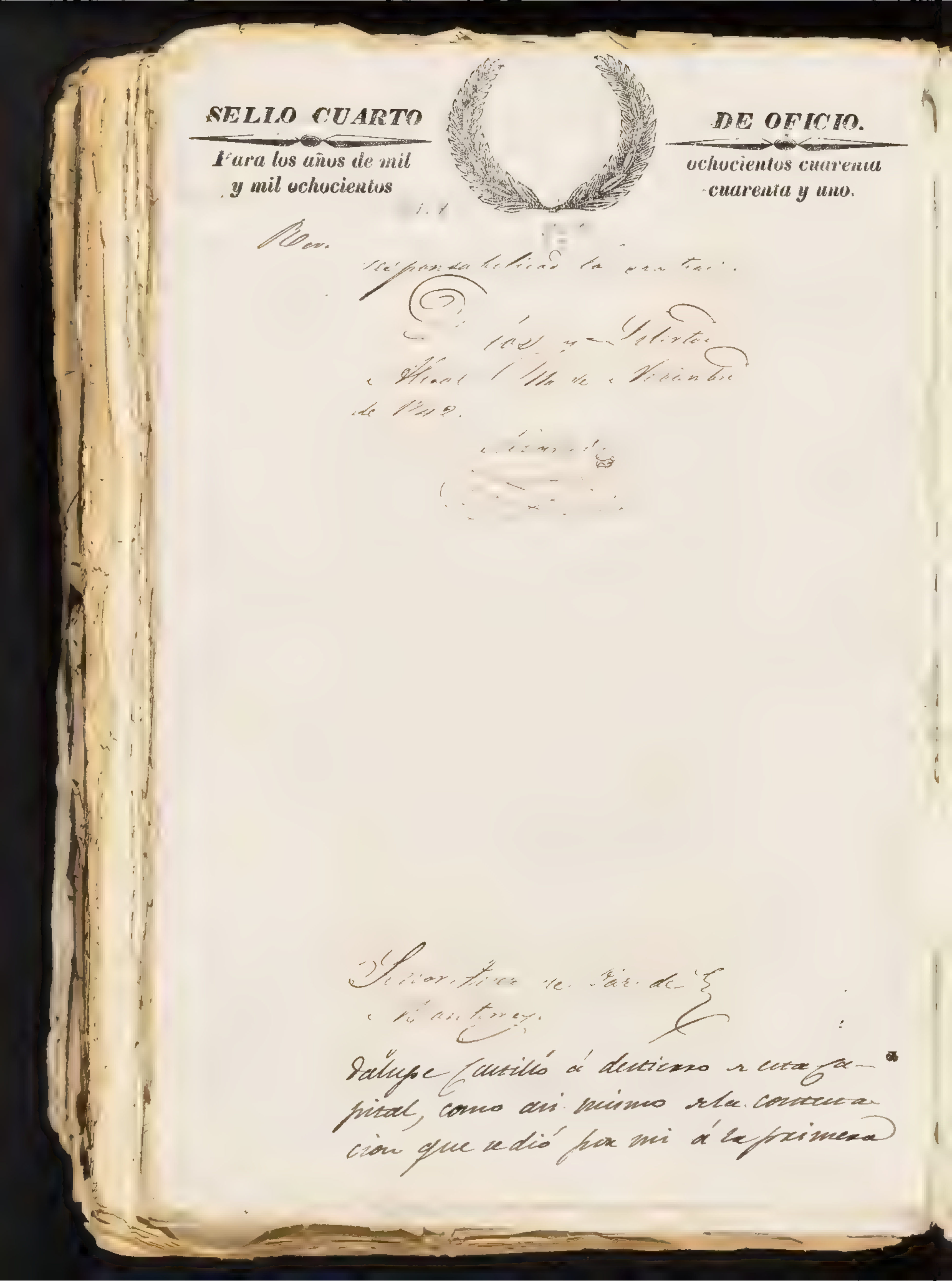

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Rev.

Responsabilidad [illegible]

Dios y Libertad
[illegible] 14 de Noviembre
de 1842.

[illegible]

Señor Juez de Paz de
Monterrey.

dalupe Castillo á destierro de esta Ca-
pital, como así mismo de la comunica-
cion que se dió por mí á la primera

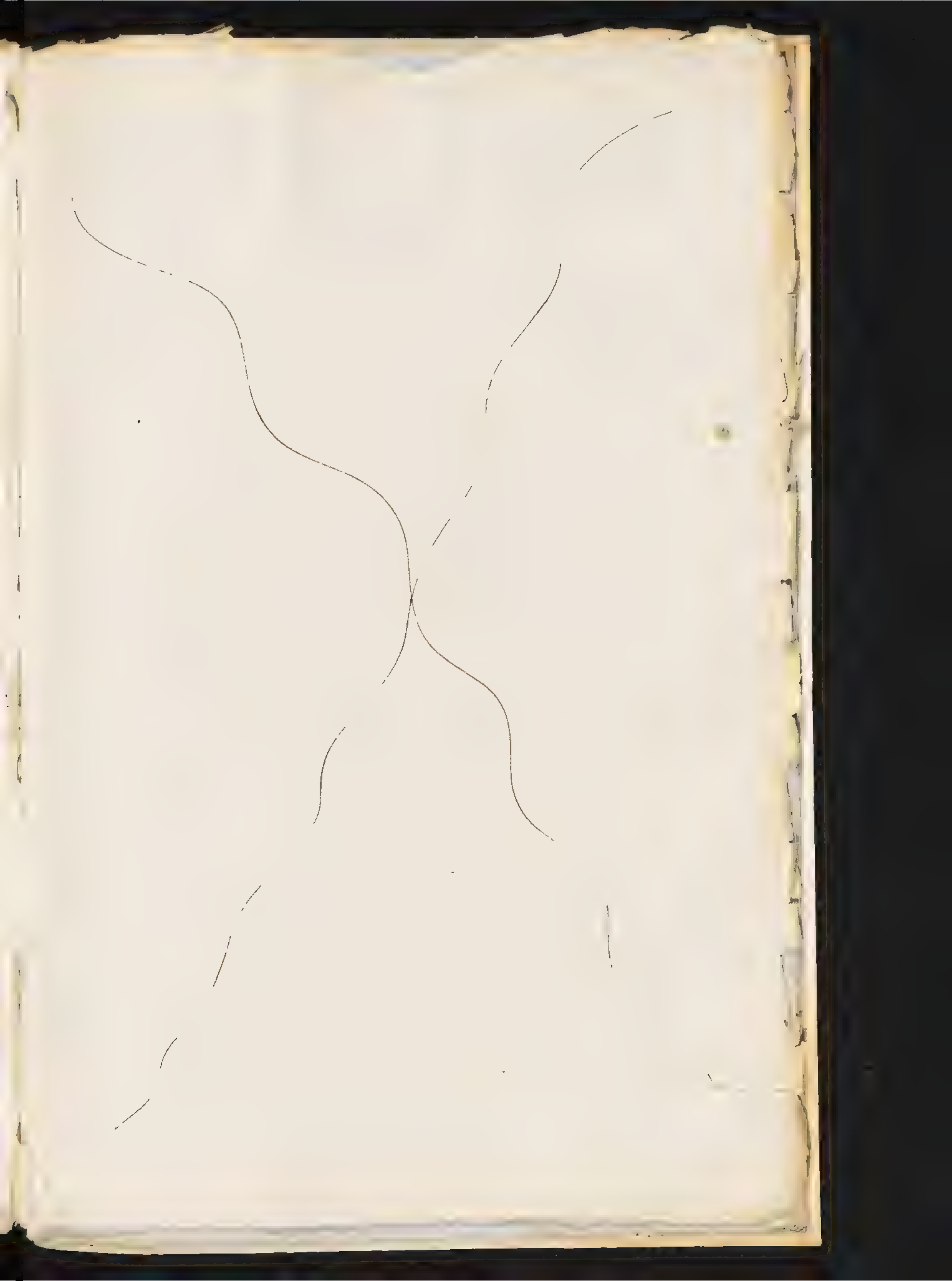

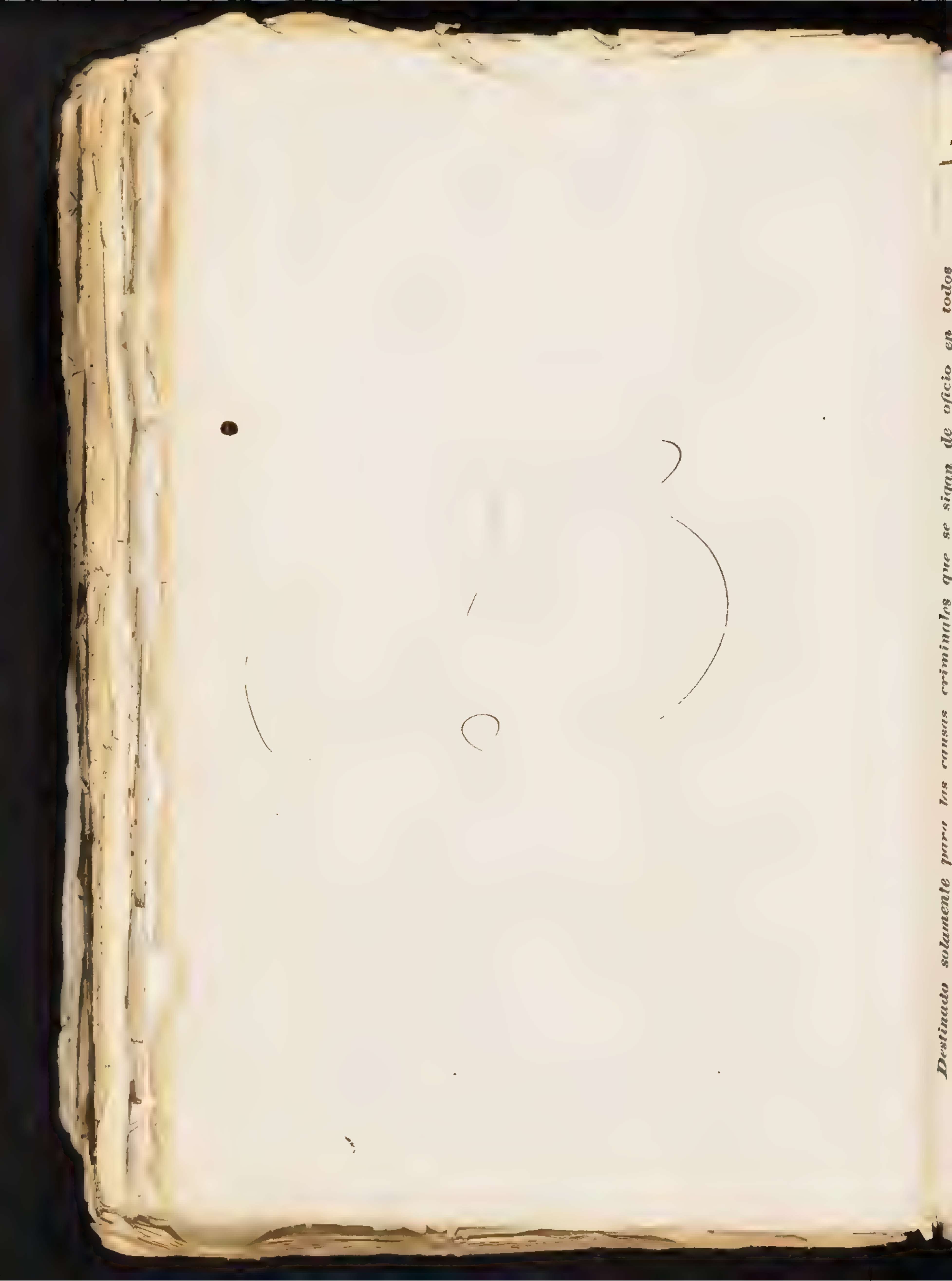

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Antonio Ma. Rico

Almonacid

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

valido para los años de 1842 y 1843

Antonio M.ª Ceo [illegible]

Almanzá [illegible]

[illegible] son las ocho de la noche del [illegible] de Nbre de mil ochocientos cuarenta y dos [illegible] dado aviso por el [illegible] Rafael [illegible] de que una niña llamada Josefa, [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible]

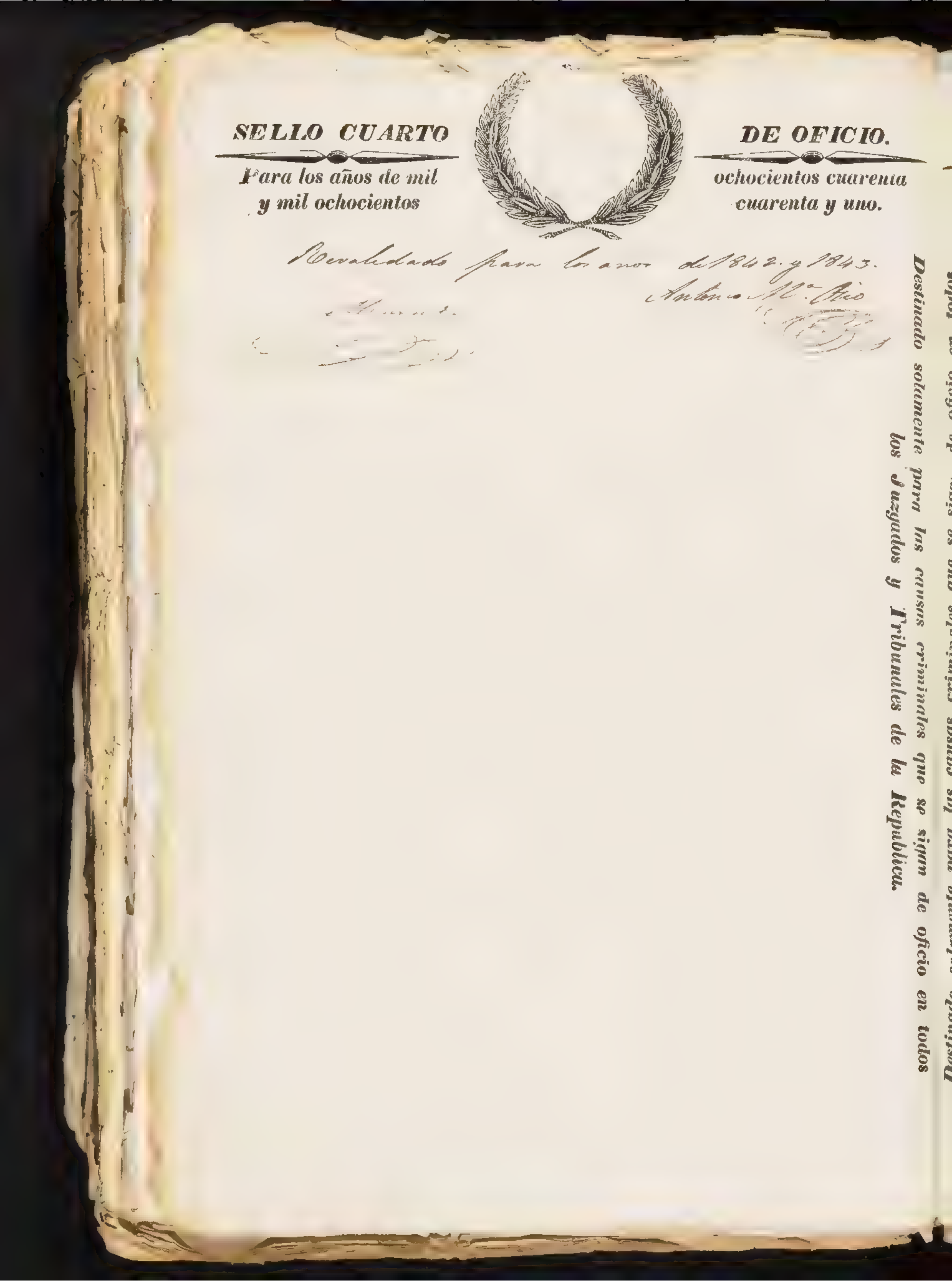

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

SELLO CUARTO (10) DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado

Antonio M. Vizo

y remitanse con otra del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, para que Su Señoria se sirva dar cuenta con todo á Su excelencia: y por este auto asi lo decrete y firme.

Fernandez

Hoi doce se sacaron las copias que se ordenan en el auto anterior y se remitieron al Sr. Presidente del S. Tribunal con carta ofi-ci- de la misma fecha

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 a 1843

Alvarado — Antonio M. Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

BLANK PAGES
SKIPPED